MANUAL DE NORMAS LEGALES SOBRE TALA ILEGAL
Jessica Hidalgo / Carlos Chirinos

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Prolongación Arenales 437, Lima 27 - Perú
Teléfonos: (511) 441-9171 - 422-2720 / Fax: (511) 442-4365
Correo electrónico: postmast@spda.org.pe
Página web: www.spda.org.pe

© International Resources Group Programa STEM/TMA
Francisco de Paula Ugarriza 813, Of. 401, Lima 18–Perú
Teléfono: (511)446-1661 / Telefax: (511) 242-8096
Página web: www.irg-stem.net

Primera edición: agosto de 2005

Impreso por Ediciones Nova Print SAC
Pedro Conde 310, Lince. Telf.: 2222-123

Esta publicación ha sido desarrollada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA, en ejecución de las actividades encargadas por el International Resources Group/Programa STEM-TMA, bajo los términos del Convenio de Donación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID N° 527-0407 **"Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para Atender Problemas Prioritarios – STEM"**suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la República del Perú.

A la memoria del Ingeniero Alvaro Quijandría Salmón,

En reconocimiento a su liderazgo, valentía y perseverancia en la difícil tarea de conducir los bosques del país hacia el desarrollo sostenible, durante su gestión como Ministro de Agricultura y Presidente de la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal.

CONTENIDO

Prólogo

Presentación

Siglas y abreviaturas

PRIMERA PARTE

1. MARCO GENERAL DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL

1.1. Ordenamiento forestal

1.1.1. Patrimonio Forestal de la Nación
1.1.2. Zonificación forestal
1.1.3. Determinación y categorización del Patrimonio Forestal Nacional
1.1.4. Bosques de producción permanente
1.1.5. Determinación de las unidades de aprovechamiento.
1.1.6. Saneamiento físico y legal de los BPP y de las concesiones.

1.2. Acceso lícito a los recursos maderables

1.2.1. Concesiones forestales con fines maderables.
1.2.1.1. Características de las concesiones forestales con fines maderables
1.2.1.2. Derecho de aprovechamiento (DA)
1.2.1.3. Planes de manejo forestal
1.2.1.4. Venta de vuelo forestal
1.2.2. Concesiones de castaña
1.2.3. Concesiones para forestación y/o reforestación
1.2.4. Permisos en predios privados
1.2.5. Permisos en bosques en tierras de comunidades
1.2.6. Bosques locales
1.2.7. Autorizaciones para bosques secos
1.2.8. Autorizaciones de desbosque
1.2.9. Autorizaciones para el aprovechamiento de árboles y arbustos que son arrastrados por ríos
1.2.10. Aprovechamiento forestal maderable en las áreas naturales protegidas

2. PROCESOS JUDICIALES APLICABLES A LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL

2.1. Proceso penal

2.1.1. Delito de depredación o destrucción de bosque
2.1.2. La habilitación – enganche, una forma común de delinquir
2.1.3. Penas accesorias para personas jurídicas
2.1.4. Concurso del delito de tala ilegal con delitos comunes
2.1.5. La Ley Nº 26631 relativa a la formalización de denuncias por delitos ambientales

2.2. Contencioso Administrativo

2.2.1. Principios y características del proceso contencioso administrativo
2.2.2. Sentencia

2.3. Acción de Amparo
2.3.1. Características de la demanda
2.3.2. El procedimiento y la resolución

2.4. Infracciones y Sanciones Administrativas
2.4.1. Infracciones en materia forestal
2.4.2. Sanciones: multas y sanciones accesorias
2.4.3. Medidas cautelares o de carácter provisional
2.4.4. Destino de los productos forestales decomisados o abandonados.
2.4.4.1. Remate por subasta pública
2.4.4.2. Transferencia directa
2.4.4.3. Transferencia onerosa de la madera decomisada
2.4.4.4. Limitación de su valor
2.4.4.5. Destrucción

2.5. El problema de la doble sanción administrativa y penal

3. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO PARA LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL

3.1. Ministerio de Agricultura

3.2. La Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal

3.3. Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA
3.3.1. Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
3.3.2. Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre
3.3.3. OSINFOR
3.3.4. Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal - COATCI
3.3.5. Comités de gestión de bosques

3.4. Gobiernos regionales

3.5. La Defensoría del Pueblo

3.6. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
3.6.1. Capitanía de Puerto
3.6.2. Unidades Guardacostas
3.6.3. Relación de la DICAPI con la Policía Nacional y las autoridades administrativas

3.7. La Policía Nacional del Perú

3.8. Ministerio Público
3.8.1. Funciones del Ministerio Público
3.8.2. Intervención del Ministerio Público en etapa policial

LISTA DE CUADROS

Cuadro N° 1.- Categorías de ordenamiento forestal
Cuadro N° 2.- Bosques de Producción Permanente
Cuadro N° 3.- Unidades de Aprovechamiento
Cuadro Nº 4.- Aprovechamiento de recursos forestales maderables por categoría de ordenamiento.
Cuadro N° 5.- Volúmenes a autorizar
Cuadro N° 6.- Volúmenes a autorizar en el caso de caoba
Cuadro N° 7.- Volúmenes a autorizar en concesiones de forestación y/o reforestación
Cuadro N° 8.- Volúmenes a autorizar en las concesiones de castaña

Cuadro Nº 9.- Concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional
Cuadro N° 10.- Formato de los contratos de concesión forestal con fines maderables
Cuadro N° 11.- Fraccionamiento de pago para la Zafra Excepcional
Cuadro N° 12.- Fraccionamiento de pago para contratos suscritos antes del D.S. N° 033-2003- AG
Cuadro N° 13.- Contratos de Huanuco suscritos entre el 30-04-2003 y el 06-09-2003
Cuadro N° 14.- Fraccionamiento de pago del DA a partir de la segunda zafra
Cuadro N° 15.- Fraccionamiento de pago para la ZE de los contratos de San Martín
Cuadro N° 16.- Régimen promocional para los tres primeros concursos de 2002
Cuadro N° 17.- Descuento en el DA por proyectos integrales
Cuadro N° 18.- Condiciones para el descuento por proyectos integrales
Cuadro N° 19.- Volúmenes requeridos para calificar como ejecutor de la transformación
Cuadro N° 20.- Descuento en el DA por conservación
Cuadro N° 21.- Cronograma de presentación de informes y PMZE
Cuadro N° 22.- Cronograma de presentación de PGMF y el POA para la segunda zafra
Cuadro N° 23.- Cronograma de presentación de PMZE, PGMF y POA para la segunda zafra para los contratos de San Martín
Cuadro N° 24.- Valor del DA de castaña
Cuadro N° 25.- Funciones del Ministerio de Agricultura en materia forestal.
Cuadro Nº 26.- Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional
Cuadro N° 27.- Funciones de OSINFOR

LISTA DE RECUADROS

Recuadro Nº 1.- Concesiones mineras.
Recuadro Nº 2.- Diámetros mínimos de corta de especies forestales maderables.
Recuadro N° 3.- Empleo de sierra de cadena
Recuadro N° 4.- La caducidad de las concesiones forestales con fines maderables
Recuadro N° 5- Derecho de aprovechamiento de la caoba
Recuadro N° 6.- Determinación del DA correspondiente a la zafra excepcional
Recuadro Nº 7.- Distribución de los derechos de aprovechamiento
Recuadro N° 8.- Adecuación de contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1 000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147.
Recuadro N° 9.- Adecuación a la LFFS de los contratos de extracción de otros productos del bosque.
Recuadro Nº 10.- Delitos que pueden concurrir con el artículo 310 del Código Penal
Recuadro Nº 11.- Características de la opinión fundamentada previa
Recuadro Nº 12.- Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

SEGUNDA PARTE

1. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal
1.1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal de las concesiones forestales con fines maderables
1.1.2. Supervisión de los planes de manejo forestal a cargo de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

1.2. Supervisión del aprovechamiento forestal en áreas no autorizadas

1.3. Control en el transporte
1.3.1. Requisitos formales para la movilización de la madera
1.3.2. Control en los puestos de control

1.4. Control en plantas de transformación y en establecimientos comerciales

2. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

2.1. Procedimiento sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

2.2. Procedimiento administrativo único para los titulares de las concesiones forestales con fines maderables.

2.3. Procedimiento sancionador en áreas naturales protegidas

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

FORMATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

A. Formatos del procedimiento de supervisión de las concesiones forestales maderables
B. Formatos del procedimiento sancionador de la IFFS
C. Formatos del procedimiento sancionador de la IANP

LISTA DE RECUADROS

Recuadro N° 1.- Custodios del Patrimonio Forestal Nacional
Recuadro N° 2.- Los permisos CITES
Recuadro N° 3.- El Descerraje
Recuadro N° 4.- Recursos de impugnación
Recuadro N° 5.- Hallazgo de madera y otros productos forestales abandonados

LISTA DE DIAGRAMAS

Diagrama N° 1.- Procedimiento de Supervisión en bosque de OSINFOR
Diagrama N° 2.- Procedimiento de Supervisión en bosque de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Diagrama N° 3.- Procedimiento de Control del Transporte de Productos Forestales
Diagrama N° 4.- Procedimiento de Supervisión y Control de plantas de transformación y establecimientos comerciales
Diagrama N°5.- Procedimiento Sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Diagrama N° 6.- Procedimiento Administrativo Único de OSINFOR
Diagrama N°7.- Procedimiento Sancionador de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas

TERCERA PARTE

1. Índice cronológico de normas legales forestales vigentes

2. Índice temático de normas legales forestales vigentes

3. Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

4. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

PROLOGO

Palabras del señor Leoncio Alvarez Vásquez,
Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el V Período de Sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques - FNUA

Nueva York, mayo de 2005

Gracias señor Presidente,

Su excelencia, distinguidos delegados de los países aquí reunidos,

El Perú, mi país, tiene el 70% de su superficie terrestre cubierta de bosques, por lo tanto, el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques, para nosotros es de trascendental importancia, y consideramos pertinente, señor Presidente, informar a la Comunidad Internacional los importantes avances logrados en materia del manejo sostenible de nuestros bosques.

A partir del año 2001, se vive en el Perú una auténtica revolución forestal, pues se ha pasado de una cultura totalmente extrativista hacia la explotación forestal ordenada y en base a planes de manejo. En los dos últimos años de gestión, el Gobierno Peruano ha concesionado el 40% de los bosques de producción permanente y esperamos terminar en los próximos tres años de concesionar el porcentaje restante, a fin de lograr que toda nuestra superficie forestal sea conservada y aprovechada bajo un adecuado manejo sostenible.

También, quisiera resaltar el importante esfuerzo que hemos realizado al lograr que el 14% de nuestro territorio, esté constituido actualmente por áreas naturales protegidas, con cuya conservación estamos comprometidos.

De igual manera, en lo que respecta a la participación de las comunidades nativas en el manejo forestal sostenible, permítame informar a los distinguidos asistentes, que en nuestro país, se les ha otorgado catorce millones de hectáreas para su manejo, el cual vienen desarrollando en concordancia con la legislación nacional y los planes de manejo respectivos.

Podría seguir enumerando algunos otros logros, pero quisiera aprovechar la oportunidad que el Foro me brinda para enfatizar sobre dos aspectos:

a. La lucha contra la tala ilegal, que nuestro Gobierno viene enfrentando decididamente, a pesar de los escasos recursos con los que contamos. Asimismo, quisiera mencionar que hace dos semanas perdimos a uno de los hombres más valiosos en esta difícil tarea, el Ing. Alvaro Quijandría, quien fue durante tres años, Ministro de Agricultura y desde los dos últimos meses, Presidente de la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal y, quien al cruzar los Andes, a más de cinco mil quinientos metros sobre el nivel del mar en una expedición de supervisión para verificar zonas donde se había detectado tala ilegal, fue afectado por una fuerte neumonía. Esto último, contribuye a demostrar el énfasis que el Gobierno Peruano dedica a nuestros bosques.
b. Asimismo, quisiera mencionar nuestra preocupación por la recuperación de las aproximadamente dos millones de hectáreas de nuestros bosques que han sido afectados de una u otra manera, por causa del proceso de transformación de hojas de coca en cocaína, esto último incentivado por la demanda, cada vez mayor, de países desarrollados.

Por lo expuesto, mi país está comprometido a seguir luchando contra el narcotráfico y la tala ilegal, por lo que demandamos un compromiso común de largo plazo para lograr el manejo sostenible de los bosques.

Gracias señor Presidente.

PRESENTACIÓN

A pesar del gran potencial forestal del país, las cifras económicas relacionadas a la actividad forestal no permiten hablar del Perú como país forestal. Teniendo 78.8 millones de hectáreas de bosques naturales y más de 8 millones de hectáreas de tierras aptas para reforestar, lo que significa que el 68% del territorio nacional es forestal, y ubicándose como el octavo país en el mundo con superficie forestal y segundo a nivel regional, sólo después de Brasil, el Perú no figura entre los 25 países lideres en producción de madera, los cuales abastecen el 90% de la demanda mundial, y además tiene una balanza comercial negativa, una tasa de deforestación de más de 365,000 hectáreas anuales y su aporte al PBI nacional es mínimo, entre 1% y 4% si se incluye leña y otros productos del bosque.

Si bien existen diversos factores que afectan el desarrollo forestal, uno de los principales problemas es la tala ilegal de madera. La tala ilegal incluye la extracción no autorizada de madera, la extracción de especies maderables no autorizadas y la extracción de madera en áreas no autorizadas, así como también el transporte, transformación y comercialización de madera de origen ilegal.

De acuerdo a la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Tala Ilegal, el porcentaje estimado de madera ilegal de nuestra Amazonía oscila entre el 80 y 90% del total extraído. Según un estudio del Centro Internacional de Investigación Forestal (CIFOR) de 2002 realizado en Ucayali y Loreto, entre 78 y 99% de la madera es de origen ilegal. La estrategia presenta además unos cuadros en los cuales se demuestra que a pesar de las variaciones en cuanto a las superficies autorizadas entre 1994 y 2000, la producción total nacional de madera se mantiene constante, en promedio 1 300 000 m3 de madera rolliza anual, lo que significaría que se extrae madera para cubrir la demanda sin importar si se tiene o no la autorización requerida.

La tala ilegal de madera representa importantes pérdidas económicas. Según el Banco Mundial, a nivel mundial se calculan pérdidas de más de 5 billones de dólares anuales, así como 10 billones adicionales por delitos forestales relacionados. A nivel nacional, el Estado deja de percibir ingresos por concepto de derechos de aprovechamiento e impuestos, y constituye una competencia desleal para aquellos que acceden en forma lícita al aprovechamiento de la madera. Adicionalmente afecta a los bosques y a la biodiversidad ya que la mayor parte de la tala ilegal se realiza en las Áreas Naturales Protegidas, en los territorios de las Comunidades Nativas e incluso en los territorios de las poblaciones en aislamiento voluntario, y los que realizan la tala ilegal no hacen ni manejo forestal ni reponen los recursos extraídos. Finalmente, debe señalarse la relación de explotación que existe entre los que financian estas actividades y los pequeños extractores ilegales que tiene graves consecuencias sociales.

Las causas de la tala ilegal son numerosas y variadas, van desde las socio económicas como las condiciones de pobreza y falta de oportunidades de empleo para los pobladores rurales de la Amazonía, hasta las de mercado como la demanda internacional por especies de alto valor comercial como la caoba y cedro que se encuentran principalmente en áreas no autorizadas para el aprovechamiento de la madera.

Un importante grupo de causas están referidas a la actuación del Estado, su organización y régimen legal. Entre ellas destacan: Estado débil, falta de políticas claras, desconocimiento de normas legales por autoridades, descoordinación entre actores del Estado por desconocimiento de competencias, imprecisiones legales y administrativas que generan vacíos legales y zonas grises, limitaciones para la aplicación de las normas legales vigentes, y la dificultad de las autoridades para generar las condiciones para el cumplimiento de normas y políticas de prevención, control y sanción de la tala ilegal.

Para enfrentar estas causas, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) e International Resources Group (IRG), con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y en colaboración con el Instituto Nacional de Recursos Naturales y la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, han ejecutado una serie de actividades con el objetivo de fortalecer las capacidades de interdicción e intervención de los funcionarios de INRENA; así como de las demás autoridades nacionales, regionales y locales con competencia para la prevención y sanción de la tala ilegal. Los productos de estas actividades son el Compendio de Legislación Forestal, cinco talleres de capacitación y este Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal.

El Compendio de Legislación Forestal busca responder a los problemas derivados de la cantidad y dispersión de las normas forestales vigentes y de la falta de publicidad y difusión de dichas normas. El objetivo es que las autoridades cuenten con un compendio de legislación ordenado, sistemático y de fácil acceso.

Los talleres de capacitación han estado dirigidos a funcionarios de INRENA, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Gobiernos Regionales, Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Los objetivos de los talleres han sido difundir la legislación aplicable a la lucha contra la tala ilegal, identificar las posibilidades de coordinación y colaboración entre los órganos del Estado, propiciar interpretaciones jurídicas comunes, identificar vacíos o necesidades de modificación de normas legales y facilitar la comprensión de la problemática de la tala ilegal. Los aportes y opiniones vertidas en estos talleres han sido to-

mados en cuenta para la elaboración de la versión final del Manual.

Los objetivos del Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal son explicar los contenidos jurídicos de las principales normas e instituciones que regulan la actividad forestal y que se deben conocer y entender para poder enfrentar la tala ilegal; así como orientar al usuario en su aplicación práctica.

El Manual está divido en tres partes. La Primera Parte contiene la parte explicativa del marco jurídico relevante para la lucha contra la tala ilegal. Se desarrollan las normas legales referidas al ordenamiento forestal, el acceso lícito a la madera, las competencias y funciones de las instituciones del Estado facultados para intervenir en los casos de tala ilegal, el régimen de infracciones y sanciones en materia forestal y los procesos judiciales como son el penal, la acción de amparo y el contencioso administrativo, entre otros temas relevantes.

La Segunda Parte contiene los procedimientos a seguir paso a paso en materia de lucha contra la tala ilegal como son los procedimientos sancionadores de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y de OSINFOR; los procedimientos de supervisión y control de INRENA; los procedimientos de intervención de la Policía Nacional del Perú, entre otros procedimientos de interés.

Finalmente, la Tercera Parte del Manual contiene un índice cronológico y uno temático de todas las normas legales forestales vigentes, así como un texto único ordenado de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.

Agosto de 2005

Jessica Hidalgo
Directora
Programa Forestal SPDA

SIGLAS YABREVIATURAS

ANP	Área natural protegida
ATFFS	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
BPP	Bosque de Producción Permanente
CFFM	Concesión forestal con fines maderables
CFV	Certificación Forestal Voluntaria
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
CMLTI	Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal
COATCI	Comisión de Control y Actividades contra la Tala y Comercio Ilegal
CONAM	Consejo Nacional del Ambiente
CP	Código Penal
DA	Derecho de aprovechamiento
DICAPI	Dirección Nacional de Capitanías y Guardacostas
DIRPOLTURE	Dirección Nacional de Turismo y Ecología de la PNP
DMC	Diámetro mínimo de corta
D.S.	Decreto Supremo
EIA	Estudio de impacto ambiental
FONDEBOSQUE	Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal
GTF	Guía de transporte forestal
IANP	Intendencia de Áreas Naturales Protegidas
IFFS	Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
INDEPA	Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos.
INRENA	Instituto Nacional de Recursos Naturales
LFFS	Ley Forestal y de Fauna Silvestre
MAPROPOL	Manual de Procedimientos Operativos Policiales
MNDCF	Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal
MINAG	Ministerio de Agricultura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OPD	Organismo público descentralizado
OSINFOR	Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PCA	Parcela de corta anual
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PEMF	Plan de establecimiento y manejo forestal
PETT	Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural
PGMF	Plan general de manejo forestal
PMCA	Plan de manejo complementario anual
PMF	Plan de manejo forestal
PMFC	Plan de manejo forestal complementario
PMZE	Plan de manejo para la zafra excepcional
PNP	Policía Nacional del Perú
POA	Plan operativo anual
POP	Plan operativo policial
PRONAMACHS	Programa Nacional de de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos
R.A.	Resolución Administrativa
R.I.	Resolución de Intendencia
R.J.	Resolución Jefatural
R.M.	Resolución Ministerial
ROF	Reglamento de organización y funciones
R.S.	Resolución Suprema

RLFFS	Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SUNAT	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
TC	Tribunal Constitucional
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UA	Unidad de aprovechamiento
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
URAN	Unidad de Regulación y Asuntos Normativos de OSINFOR
USEC	Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de OSINFOR
ZE	Zafra excepcional
ZEE	Zonificación ecológica - económica

1. MARCO GENERAL DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL

La tala ilegal es la extracción de madera realizada sin autorización, la extracción de especies no autorizadas o aquella realizada en áreas no autorizadas por lo que es importante para combatir esta actividad conocer el ordenamiento forestal y las formas previstas en la legislación vigente para que los particulares accedan lícitamente al aprovechamiento de los recursos forestales maderables.

1.1. Ordenamiento forestal

El ordenamiento forestal es el proceso mediante el cual se califican las áreas forestales de acuerdo a las categorías de ordenamiento establecidas.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre[1] (LFFS) establece las distintas categorías de ordenamiento dentro de lo que define como Patrimonio Forestal de la Nación.

El ordenamiento forestal debe tener en cuenta, no sólo las características naturales del área, sino también su ocupación y uso actual. El fin primordial de todo proceso de ordenamiento es que se eviten conflictos de superposición de títulos y usos inapropiados y se concilien los intereses de conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Para combatir la tala ilegal es importante conocer cuáles son las categorías de ordenamiento y cuáles de estas áreas forestales son áreas autorizadas para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables. (Ver Cuadro Nº 4)

1.1.1. Patrimonio Forestal de la Nación

El artículo 7 de la LFFS introduce por primera vez en la legislación nacional el concepto de Patrimonio Forestal Nacional, en base a lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú de 1993 el cual reconoce a los recursos naturales, renovables y no renovables, como Patrimonio de la Nación. Esta calidad de patrimonio nacional genera responsabilidad en relación a su administración y uso, tanto de parte del Estado como de los particulares. Es por esta calidad que los particulares no pueden disponer libremente de estos recursos; aún los recursos forestales en tierras privadas requieren autorización, planes de manejo y un pago al Estado por su aprovechamiento. Existe un interés nacional respecto a estos recursos que prima sobre el interés particular y es el Estado el que debe velar por el interés nacional en tanto encargado de su administración[2].

De acuerdo al artículo 7 de la LFFS los recursos forestales mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques y sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la propia LFFS y su Reglamento (RLFFS)[3]. El RLFFS incorpora a este concepto a la fauna silvestre y a las tierras de protección, con bosques o sin ellos. Estos recursos forestales tienen la calidad de intangibles para fines distintos a los establecidos en la LFFS y en el RLFFS.

El reconocimiento de los recursos forestales como Patrimonio Forestal de la Nación otorga a los bosques un nivel de protección por parte de Estado que no tienen otros ecosistemas del país salvo, las áreas naturales protegidas.

1.1.2. Zonificación forestal

Para el ordenamiento forestal, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) realiza la zonificación forestal, con el fin de identificar la vocación natural las áreas y la ocupación actual de las mismas, contando para tal efecto con el mapa forestal, el mapa de suelos y otros estándares de identificación.

Uno de los criterios para proceder a la zonificación forestal es la zonificación ecológica y económica (ZEE), tal como lo señala el artículo 9 de la LFFS. La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales[4] señala que la "zonificación ecológica económica, del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos de superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines. Dicha zonificación se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacio-

1 Ley N° 27308, publicada el 16 de julio de 2000.

2 Para mayores detalles sobre estos conceptos ver: Chirinos, Carlos y Manuel Ruiz. *Concesiones sobre Recursos Naturales: una oportunidad para la gestión privada.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, julio de 2002, páginas 33-38.

3 Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, publicado el 9 de abril de 2001.

4 Ley Nº 26821, publicada el 26 de junio de 1997.

nales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales".

De este artículo queda claro que la ZEE es un proceso y se hará por áreas priorizadas, por lo que en los casos en que ésta no se haya realizado, se podrán emplear otras herramientas para hacer la zonificación y el ordenamiento correspondientes. Debe señalarse que recién en diciembre de 2004 se aprobó el Reglamento de zonificación ecológica y económica[5], por lo que no puede interpretarse que al haberse creado los bosques de producción permanente (BPP) sin la ZEE, éstos no tienen validez. De acuerdo a las normas vigentes, la ZEE no es un requisito previo sólo para la actividad forestal y el otorgamiento de concesiones forestales, sino también para las concesiones mineras, petroleras, entre otros, por lo que una interpretación en ese sentido paralizaría todas las actividades productivas del país en tanto este proceso de ZEE, que requiere un fuerte presupuesto y tiempo, se complete.

1.1.3. Determinación y categorización del Patrimonio Forestal Nacional

Según lo dispuesto por el artículo 7 de la LFFS, el ordenamiento de la superficie forestal del país, dentro del Patrimonio Forestal Nacional, comprende las siguientes categorías:

CUADRO N°1
Categorías de ordenamiento forestal

Categoría	Sub categoría
1. Bosques de Producción. Son las superficies boscosas que por sus características son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros bienes y servicios ambientales.	**1.1. Bosques de Producción Permanente**. Son áreas con bosques naturales primarios que el Estado pone a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de madera. **1.2. Bosques de Producción en reserva.** Son aquellos que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.
2. Bosques para Aprovechamiento Futuro. Son bosques que se encuentran en proceso de desarrollo para luego ser destinados a la producción forestal.	2.1. Plantaciones forestales 2.2. Bosques secundarios 2.3. Áreas de recuperación forestal
3. Bosques en Tierras de Protección. Son superficies que por sus características sirven principalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños y en general para proteger la diversidad biológica y los recursos naturales y conservar el medio ambiente.	
4. Bosques en Comunidades Nativas y Campesinas. Son aquellos que están dentro del territorio reconocido de las comunidades nativas y campesinas.	
5. Bosques Locales. Son áreas boscosas otorgadas en administración por el INRENA para la satisfacción de las necesidades directas de centros poblados y poblaciones rurales.	
6. Áreas Naturales Protegidas. Se consideran áreas naturales protegidas, las destinadas a la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26834[6].	

Fuente: Artículo 8 de la LFFS

5 Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, publicado el 23 de diciembre de 2004.
6 Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada el 4 de Julio de 1997.

CUADRO N° 2
Bosques de Producción Permanente

Departamento	Superficie (ha)	Norma de creación
Loreto	14 782 302	R.M. 1349-2001-AG (30/12/2001)
Ucayali	3 848 299	R.M. 026-2002-AG (09/01/2002)[7]
Madre de Dios	1 994 002	R.M. 1351-2001-AG (30/12/2001)[8]
San Martín	1 501 291	R. M. 0549-2002-AG (07/06/2002)
Huanuco	880 846	R. M. 0549-2002-AG (07/06/2002)
Ayacucho	146 298	R. M. 0549-2002-AG (07/06/2002)
Cusco	171 644	R. M. 0549-2002-AG (07/06/2002)
Puno	68 387	R. M. 0549-2002-AG (07/06/2002)
Total	**23 393 069**	

Fuente: Elaboración propia

De estas categorías sólo los bosques de producción permanente, las áreas naturales protegidas, que se rigen por su propia ley, y los bosques locales requieren una norma legal para su calificación como tal. Las demás categorías tienen existencia por el simple hecho de tener las características descritas.

1.1.4. Bosques de Producción Permanente

Para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables, principal modalidad de acceso a los recursos forestales maderables con fines industriales o comerciales prevista en la legislación, el primer paso es la creación de los bosques de producción permanente.

El Cuadro Nº 2 presenta las actuales superficies calificadas como bosques de producción permanente por departamento. No se incluye el Bosque de Producción Permanente Biabo creado con anterioridad a la promulgación de la actual LFFS como Zona Forestal Permanente y posteriormente calificado como bosque de producción permanente.

Mediante la Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG también se crearon BPP en los departamentos de Pasco y Junín, sin embargo, posteriormente se dejaron sin efecto[9] . Las razones en ambos casos son las mismas; realizadas las exclusiones por superposición con derechos de comunidades nativas, predios privados, áreas naturales protegidas y otros, las áreas restantes por zonas no permitían la determinación de unidades de aprovechamiento (UA) pues no alcanzaban las 5 000 hectáreas o eran áreas de Bosque Húmedo de Montaña, las que se caracterizan por ser Bosques de Protección sin aptitud para el aprovechamiento maderable.

1.1.5. Determinación de las Unidades de Aprovechamiento

El siguiente paso para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables es la determinación de las unidades de aprovechamiento en los bosques de producción permanente.

Las unidades de aprovechamiento son áreas continuas que tienen una superficie entre 5 000 y 10 000 hectáreas en el caso de los concursos públicos y de 10 000 hasta 40 000 hectáreas en el caso de subastas públicas.

1.1.6. Saneamiento físico y legal de los BPP y de las concesiones

Como se ha señalado, el fin primordial de todo proceso de ordenamiento es que se eviten conflictos de superposición de títulos y usos inapropiados y se concilien los intereses de conservación con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados

7 Inicialmente creado con un área de 4 089 926 hectáreas, posteriormente mediante la R.M. Nº 0586-2004-AG del 26 de agosto de 2004 se excluyen 229 713 hectáreas, mediante la R.J. Nº 273-2004-INRENA del 28 de diciembre de 2004 la Zona 3A se reduce por superposición con la Comunidad Nativa Shahuaya y mediante la R.J. Nº 107-2005 del 23 de mayo de 2005 se excluyen 9 085 hectáreas.

8 Inicialmente creado con un área de 2 522 141 hectáreas, posteriormente mediante la R.M. Nº 0700-2002-AG del 26 de julio de 2002 se excluye el Sector de La Pampa equivalente a 124 058 hectáreas; mediante la R.M. Nº 0441-2003-AG del 19 de junio de 2004 se redimensiona la Zona 3 del BPP de Madre de Dios reduciéndose en 151 454 hectáreas; mediante la R.J. Nº 233-2004-INRENA se excluyen 21 633 hectáreas de la Zona 3; mediante la R.J. Nº 094-2005-INRENA del 9 de mayo de 2005 se redimensiona la Zona 1 reduciéndose en 4 151 hectáreas y mediante la R.J. Nº 097-2005-INRENA del 11 de mayo de 2005 se redimensiona la Zona 3 reduciéndose en 226 843 hectáreas.

9 La R.M. Nº 0144-2005-AG del 10 de febrero de 2005 deja sin efecto la creación del BPP de Junín y el D.S. Nº 009-2005-AG del 10 de febrero de 2005 deja sin efecto la creación del BPP de Pasco. En el caso del BPP de Pasco se trata de un decreto supremo porque adicionalmente mediante esta norma se deja sin efecto la aprobación de las UA realizada por el D.S. Nº 058-2002-AG.

CUADRO N° 3
Unidades de Aprovechamiento

BPP	Norma de delimitación de UA	Concurso Público
Madre de Dios	D.S. Nº 019-2002-AG[10]	
	D.S. Nº 028-2002-AG[11]	001-2002
	D.S. Nº 014-2003-AG[12]	
	D.S. Nº 027-2003-AG[13]	003-2003
Ucayali	D.S. Nº 019-2002-AG	
	D.S. Nº 029-2002-AG[14]	002-2002
	D.S. Nº 013-2003-AG[15]	001-2003 y 002-2003
Loreto	D.S. Nº 037-2003-AG[16]	004-2003
San Martín	D.S. Nº 043-2002-AG[17]	004-2002
Huánuco	D.S. Nº 043-2002-AG	005-2002

Fuente: Elaboración propia

por INRENA para evitar la superposición de títulos en la creación de los BPP y de las unidades de aprovechamiento, se pueden presentar estos casos.

Si bien ni la LFFS ni su Reglamento hacen referencia alguna al tema de saneamiento, el Estado no puede desconocer su responsabilidad respecto a las tierras que otorga en concesión. Es así que las normas complementarias y el propio contrato de concesión forestal con fines maderables han previsto los procedimientos a seguir en los casos en que se detecte la superposición con otros títulos.

El saneamiento físico y legal de las áreas forestales que el INRENA otorga en concesión debe revisarse teniendo en cuenta tres etapas: la del BPP, la de las unidades de aprovechamiento y la de la concesión forestal con fines maderables.

En previsión, reconociendo las limitaciones de la información disponible, en las resoluciones ministeriales de creación de los BPP se incluye un artículo, que coincidentemente en todas las resoluciones ministeriales es el artículo 3, que establece la exclusión de ciertas áreas, sin necesidad de trámite alguno. Este artículo señala lo siguiente: "Exceptúese de los ámbitos geográficos que definen los bosques de producción permanente creados por la presente Resolución Ministerial, las superficies de las áreas naturales protegidas, de comunidades nativas y campesinas, áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente."

Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, en sentido estricto no se requiere la aprobación de otra resolución ministerial para excluir las áreas que tienen otros títulos reconocidos por la autoridad competente, es suficiente que se acrediten los títulos para que estén excluidas del bosque de producción permanente. Sin embargo, para evitar conflictos y que haya mayor seguridad jurídica, todas las exclusiones de los bosques de producción permanente se han realizado mediante la aprobación de una resolución ministerial y recientemente como resultado de una delegación de facultades[18], mediante la aprobación de una resolución jefatural. Debe señalarse que el artículo 3 de las resoluciones ministeriales de creación de los BPP está referido sólo a los casos de superposición de títulos, pero que mediante la Resolución Ministerial Nº 0670-2005 se faculta al INRENA para que realice el redimensionamiento de los BPP a nivel nacional como producto de la actualización por parte de las entidades gubernamentales correspondientes de la base cartográfica de las comunidades nativas y campesinas, áreas naturales protegidas y otros derechos de terceros debidamen-

10 Publicado el 21de febrero de 2002.
11 Publicado el 24 de abril de 2002, establece inclusiones, exclusiones y redimensionamientos a las UA aprobadas.
12 Publicado el 26 de abril de 2003, aprueba UA para el segundo concurso de Madre de Dios.
13 Publicado el 12 de julio de 2003, excluye UA 208, 211, 212 y 213 del segundo concurso.
14 Publicado el 4 de mayo de 2002, establece inclusiones, exclusiones y redimensionamientos a las UA aprobadas.
15 Publicado el 16 de abril de 2003, establece que 191 UA con una superficie de 1 271 229 ha serán ofertadas por concurso.
16 Publicado el 10 de noviembre de 2003, aprueba UA para concurso, 749 UA equivalentes a 4 644 761 ha. Anteriormente, mediante D.S. Nº 019-2002-AG se habían aprobado las UA del BPP de Loreto, modificadas mediante el D.S. Nº 039-2002-AG del 20 de junio de 2002, pero finalmente para el concurso rige el D.S. Nº 037-2003-AG.
17 Publicado el 12 de julio de 2002.
18 Artículo 2 de la R.M. Nº 0586-2004-AG publicada el 26 de agosto de 2004, modificada por la R.M. Nº 0670-2005-AG publicada el 10 de agosto de 2005.

te acreditados, así como aquellas áreas, cuyo sustento técnico determina que no corresponden a bosques naturales primarios con características bióticas y abióticas, aptas para el aprovechamiento de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre. Es decir, se faculta a INRENA a redimensionar los BPP no sólo cuando haya superposición de títulos sino también cuando se determine que el área no cumple con los requisitos para calificar como BPP.

Una vez determinadas las unidades de aprovechamiento que se ofertarán en los concursos públicos, en tanto éstas se aprueban mediante Decreto Supremo, se requiere otro Decreto Supremo para realizar los cambios derivados de la identificación posterior de derechos de terceros reconocidos por autoridad competente con anterioridad a la creación del BPP. Es así que, como se aprecia en el Cuadro N° 3, se dictaron decretos supremos mediante los cuales se aprobaron las exclusiones, inclusiones y redimensionamientos de las unidades de aprovechamiento.

Por último, aún luego de suscrito el contrato de concesión forestal con fines maderables, puede detectarse la superposición con el derecho de un tercero reconocido por autoridad competente con anterioridad a la creación del BPP. Para este caso, en el contrato de concesión forestal con fines maderables se han previsto entre las obligaciones del concedente las siguientes[19] :

- Realizar el saneamiento de las áreas de concesión en lo referente a cualquier conflicto de intereses ocurrido antes de la fecha de cierre.
- Detener cualquier acto de terceros que impida o limite los derechos del concesionario, recurriendo al apoyo de las autoridades gubernamentales a fin de que este tipo de actividades cesen de la forma prevista en la legislación vigente.
- Redimensionar el área de la concesión, en tanto y en cuanto se pruebe la existencia de predios de propiedad privada, así como de otros derechos de terceros debidamente otorgados con anterioridad a la creación de los bosques de producción permanente. Dicho redimensionamiento variará el valor del derecho de aprovechamiento y podrá generar una compensación de áreas por parte del concedente.
- Realizar la inscripción registral del derecho de concesión materia del presente contrato[20] .

Asimismo entre los derechos del concesionario[21] se incluyen los siguientes:

- A solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de la concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas. Si fruto de dicho redimensionamiento varia el total de hectáreas concesionadas, se modificará también el valor del derecho de aprovechamiento de la concesión.
- A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área de concesión.
- Al apoyo de las autoridades del INRENA y al auxilio de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar o reprimir actividades ilícitas dentro del área de la concesión.

El procedimiento de exclusión y compensación a que se refieren las disposiciones contenidas en el contrato de concesión antes mencionadas ha sido desarrollado mediante la Directiva para la Exclusión y Compensación de Áreas en Concesiones Forestales con Fines Maderables[22].

De acuerdo a la Directiva procede la exclusión del área cuando se acredite con la documentación pertinente, la existencia de áreas naturales protegidas, de comunidades nativas y campesinas, reservas del Estado, áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso otorgadas o reconocidas por la autoridad competente dentro de las áreas adjudicadas mediante contrato de concesión forestal con fines maderables. En el caso de títulos de posesión éstos deben haber sido emitidos con anterioridad a la creación del BPP.

Por su parte, procede la compensación al concesionario cuando concurran las siguientes condiciones:

- Se haya realizado la exclusión correspondiente.
- Cuando el área total excluida sea mayor a 500 hectáreas, o siendo menor cumpla con los requisitos del siguiente punto y satisfaga criterios de sustentabilidad ecológica, económica y de ordenamiento forestal.
- El área con la que se realizaría la compensación reúna las siguientes características: (i) esté ubicado dentro del BPP de la región dónde se otorgó la concesión; (ii) sea colindante al área adjudicada en concesión; (iii) la superficie y tipo de bosque sean, preferentemente similares a las áreas excluidas; y, (iv) no existan derechos de terceros sobre las áreas con las que se va a compensar.

El área a compensar debe ser equivalente al área excluida, salvo que se justifique en el expediente técnico la necesidad de compensar con un área mayor o menor.

Excepcionalmente, de no existir áreas colindantes a la concesión, se puede compensar con UA que estén próximas a ésta, siempre y cuando el área excluida sea igual o mayor a 2 500 hectáreas. En este caso debe elegirse una UA que se ubique en el mismo distrito, de no haber, en la misma provincia o

19 Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 073-2003-INRENA.

20 La Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante la Resolución de SUNARP N° 077-2005- SUNARP/SN del 28 de marzo de 2005 ha conformado una comisión que está preparando las disposiciones complementarias a la Directiva Nº 004-2001-SUNARP/SN para viabilizar la inscripción en Registros Públicos de las concesiones de recursos naturales, entre ellas las concesiones forestales con fines maderables. El plazo original de esta Comisión fue prorrogado 21 días adicionales mediante la Resolución Nº 148-2005-SUNARP/SN publicada el 20 de mayo de 2005.

21 Cláusula Décimo Cuarta del contrato de Concesión, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 073-2003-INRENA.

22 Resolución Jefatural N° 082-2003-INRENA, emitida el 20 de junio de 2003.

RECUADRO Nº 1. Concesiones mineras

Para las actividades de exploración y explotación minera (metálica y no metálica según la clase de sustancia) se requiere una concesión minera o una concesión de exploración – explotación. El solicitante debe presentar el petitorio de la concesión minera ante el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero. Una vez que el concesionario ha inscrito el título de la concesión minera, tendrá derecho a ejercer exclusivamente, dentro de la superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce la Ley General de Minería[23]. En general la concesión minera otorga a su titular un derecho real consistente en explorar, desarrollar y explotar la concesión y consiguientemente en extraer las sustancias mineras contenidas al interior de la misma, para convertirse en propietario de las sustancias extraídas a fin de disponer de ellas. Las concesiones se otorgan en extensiones de 100 a 1 000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo donde podrán otorgarse cuadrículas de 100 a 100 000 hectáreas. No obstante, una persona puede pedir varias concesiones sin que existan límites a la tenencia de títulos de concesión. Asimismo, se establece el carácter divisible de la concesión, siempre que no dé lugar a cuadrículas menores a 100 hectáreas. La concesión es a plazo indefinido.

Una de las obligaciones de los titulares de concesiones es el pago del derecho de vigencia a partir del año que se formule el petitorio minero. El derecho de vigencia es el equivalente en moneda nacional a tres dólares americanos (US$ 3.00) anual, por hectárea otorgada o solicitada. Para los pequeños productores mineros, el derecho de vigencia es el equivalente en moneda nacional a un dólar (US$ 1.00) anual, por hectárea otorgada o solicitada y para los productores mineros artesanales es cincuenta centavos de dólar (US$ 0.50). El derecho de vigencia se paga al momento de la formulación del petitorio y en los siguientes años se abona hasta el 30 de junio correspondiente.

Los titulares de las concesiones mineras tienen una serie de obligaciones ambientales. El Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica[24] dispone que la evaluación de impacto ambiental es exigible a las siguientes personas:

- Los titulares de actividades mineras que pasen de la etapa de exploración a explotación.
- El solicitante de una concesión minera y/o de beneficio.
- Los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones o tamaño de planta de beneficio superiores al 50%.

Como se ha señalado la concesión minera puede otorgarse incluso sobre áreas de propiedad privada ya que los derechos otorgados son para el aprovechamiento de los recursos minerales que son Patrimonio de la Nación. Para regular esta situación existe la figura de la servidumbre legal minera. Cuando el propietario del predio y el concesionario minero no se pueden poner de acuerdo respecto a la forma de operar del concesionario y la compensación para el propietario del predio, se da inicio al procedimiento de servidumbre legal minera.

Fuente: Tomado de Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Manual de Legislación Ambiental. Lima, Junio 2003.

sino en la misma región de la concesión objeto de compensación, en ese orden.

Puede suceder que no existan áreas con las mismas características, en estos casos no procede la compensación.

La exclusión procede a solicitud del concesionario, de tercero interesado o de oficio por parte del INRENA, mientras que la compensación sólo procede a solicitud del concesionario.

La Directiva detalla los requisitos y el procedimiento que incluye las etapas de inicio, de evaluación del expediente, de resolución y de impugnación. Asimismo, incluye los formatos para la solicitud, para el informe técnico y para la Resolución de Intendencia que aprueba la exclusión y la compensación.

Finalmente, están los casos de superposición con derechos otorgados por otros sectores, especialmente por el Ministerio de Energía y Minas, el que por ejemplo, continúa otorgando derechos para la extracción de oro en Madre de Dios. Si bien es legalmente válido el otorgamiento de distintos derechos sobre recursos naturales distintos en un mismo entorno, según lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, estas situaciones deben coordinarse y regularse. INRENA ha tomado la iniciativa, como un primer paso para la coordinación, de informar a la oficina de catastro minero sobre la ubicación de las concesiones forestales.

1.2. Acceso lícito a los recursos maderables

La LFFS y su Reglamento han previsto las siguientes modalidades de acceso a los recursos forestales maderables en bosques naturales:

- Concesiones forestales con fines maderables y dentro de esta modalidad la alternativa de venta de vuelo forestal.
- Permisos en bosques comunales.
- Permisos en predios privados.
- Aprovechamiento de madera en bosques locales.
- Autorizaciones en los bosques secos de la costa.
- Autorizaciones de desbosque.

23 D.S. Nº 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, publicado el 4 de junio de 1992.

24 D.S. Nº 016-93-EM, publicado el 1 de mayo de 1993.

CUADRO Nº 4
Aprovechamiento de recursos forestales maderables por categoría de ordenamiento

Categoría de ordenamiento	Aprovechamiento de recursos forestales maderables	Observaciones
Bosques de producción en reserva	NO	
Bosques de producción permanente	SI	
Plantaciones forestales	SI	
Bosques secundarios	SI	
Áreas de recuperación forestal	SI	Pero sólo a través de concesiones para forestación y reforestación.
Bosques en tierras de protección	NO	
Bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas	SI	Pero sólo en los bosques de producción
Bosques locales	SI	
Áreas Naturales Protegidas	NO	Excepcionalmente en las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo pero sólo para poblaciones locales asentadas previamente y no en bosques primarios

Adicionalmente, mediante normas posteriores se ha autorizado también el aprovechamiento de la madera a los titulares de las concesiones para reforestación y de las concesiones de castaña. Asimismo, está la posibilidad de autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos arrastrados por los ríos. Finalmente, es práctica usual la autorización para extraer madera con fines de subsistencia, autorización que no otorga INRENA sino las autoridades locales.

La existencia de tantas formas de acceder al recurso madera, por un lado permite que todas aquellas personas que quieran hacerlo lo puedan hacer legalmente; y por el otro lado, debido principalmente a los distintos niveles de exigencia entre dichas modalidades, debilita la modalidad de las concesiones forestales con fines maderables la cual, por sus características, debería ser el motor del desarrollo económico del sector y del manejo sostenible de los bosques del país.

Un problema relacionado a esta situación son los volúmenes excesivos de madera que se venían autorizando en los permisos forestales, así como también en los planes de manejo para la zafra excepcional de algunas concesiones.

A fin de proporcionar a los encargados de evaluar los planes de manejo forestal parámetros que permitan definir y uniformizar los rangos de los volúmenes de madera que se deben autorizar en los referidos planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables, permisos de aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, comunidades nativas y campesinas, concesiones de forestación y/o reforestación y en los bosques locales la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre (IFFS) aprobó la Directiva N° 017-2002-INRENA-IFFS[25].

Los parámetros que deben analizarse son: especies, áreas basales, alturas comerciales, número de árboles, tipo de bosque, estado fitosanitario, potencial forestal del área materia de evaluación, record estadístico de volúmenes de madera aprovechables en forma anual en el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS), y modalidad de extracción terrestre o fluvial.

En términos generales se establecen los siguientes volúmenes a autorizar:

[25] Aprobada mediante la Resolución de Intendencia N° 095-2003-INRENA-IFFS emitida el 9 de setiembre de 2003. Modificada por la R.I. N° 294-2004-INRENA-IFFS, emitida el 29 de setiembre de 2004.

CUADRO Nº 5
Volúmenes a autorizar

Departamento	Volumen a autorizar (m3/ha)		
	Autorización automática	Información secundaria	Inspección ocular
Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Huanuco y Loreto	Hasta 25	25-30	> 30
Cusco, Amazonas	Hasta 15	15-20	> 20
Pasco, Junín	Hasta 30	30-40	> 40
Acciones que deben ejecutar las sedes, ATFFS, IFFS, según corresponda		Verificar y evaluar los volúmenes solicitados con la información de inventarios realizados por instituciones como ONERN, IIAP y otras.	Realizar la inspección ocular correspondiente, a fin de verificar la existencia de los volúmenes solicitados.

En el caso de caoba los volúmenes no deben ser superiores a 0.60 m3/ha.

CUADRO Nº 6
Volúmenes a autorizar en el caso de caoba

	Autorización automática	Información secundaria	Inspección ocular
Volumen a autorizar (m3/ha)	Hasta 0.2	0.2 – 0.4	0.4 – 0.5
Acciones que deben ejecutar las sedes, ATFFS, IFFS, según corresponda		Verificar y evaluar los volúmenes solicitados con la información de inventarios realizados por instituciones como ONERN, IIAP y otras En este caso la inspección ocular para verificar la existencia de los volúmenes aprobados, se realizará con fecha posterior a la aprobación de dichos volúmenes.	Realizar la inspección ocular correspondiente, a fin de verificar la existencia de los volúmenes solicitados.

En el caso de concesiones de forestación y/o reforestación en bosques naturales:

CUADRO Nº 7
Volúmenes a autorizar en concesiones de forestación y/o reforestación

Departamento	Volumen a autorizar (m3/ha)	
	Autorización automática	Información secundaria / Inspección ocular
Ucayali, Madre de Dios, San Martín. Huanuco y Loreto	Hasta 3	> 3
Cusco, Amazonas	Hasta 2	> 2
Pasco, Junín	Hasta 4	> 4
Acciones que deben ejecutar las sedes, ATFFS, IFFS, según corresponda		1. Verificar y evaluar los volúmenes solicitados con la información de inventarios realizados por instituciones como ONERN, IIAP y otras. 2. De considerarlo necesario el profesional de la ATFFS encargado de evaluar el plan de manejo forestal realizará la inspección ocular correspondiente, a fin de verificar la existencia de los volúmenes solicitados.

En estas concesiones no se debe autorizar la extracción de caoba.
En el caso de concesiones de castaña:

CUADRO Nº 8
Volúmenes a autorizar en las concesiones de castaña

Volumen a autorizar	Hasta 5.00 m3/ ha
Acciones que deben ejecutar las ATFFS	Inspección ocular, la misma que podrá ser realizada antes o después del otorgamiento del permiso correspondiente. La ATFFS en base a información del área materia de la concesión, evaluará el momento de la ejecución de la inspección ocular.

Finalmente, para autorizar volúmenes por especie se incluye como una herramienta complementaria de análisis un informe técnico.

Otras limitaciones generales para el aprovechamiento de la madera aplicable a las distintas modalidades de aprovechamiento previstas en la legislación vigente son las desarrolladas en los Recuadros Nº 2 y Nº 3.

RECUADRO N°2. Diámetros mínimos de corta de especies forestales maderables

El artículo 16 de la LFFS establece que sólo está permitida la extracción de especimenes cuyo diámetro mínimo de corta y de trozas reúnan las características que establezca el INRENA.

Mediante la R.J. N°458-2002-INRENA[26] se fijan a nivel nacional los diámetros mínimos de corta para las especies forestales maderables. Según el numeral 3.33 del artículo 3 del RLFFS el diámetro mínimo de corta es aquel que indica la madurez productiva, técnicamente medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo, que deben tener los árboles de las especies maderables que se van a aprovechar. La determinación de los diámetros mínimos de corta es importante pues la tala de árboles que no reúnan los diámetros mínimos de corta constituye una infracción forestal. Sin embargo, debe señalarse que esta misma Resolución Jefatural autoriza la tala de especies forestales con diámetros inferiores a los límites mínimos establecidos siempre y cuando los planes de manejo aprobados así lo sustenten.

RECUADRO N°3. Empleo de sierra de cadena

El artículo 311 del RLFFS, modificado por el D.S. N° 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de la sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales maderables, con fines comerciales o industriales. Como excepción se permite su uso al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el plan de manejo forestal haya dado cuenta de ello, siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad.

Mediante la R.I. N° 091-2003-IFFS[27] se regula el empleo de la sierra de cadena u otros equipos o herramientas de efectos similares. Se requiere la presentación de la siguiente información adicional, la cual debe presentarse conjuntamente con los planes de manejo:

- Justificación de la dificultad para el aprovechamiento forestal en el área a intervenir, la cual debe ser verificada por la ATFFS.
- Delimitación en un plano del área a intervenir, si es menor al área comprendida en cualquiera de los planes de manejo de que se trate.
- Número de registro del INRENA de los equipos y accesorios.

Asimismo, se incluye la lista de especies en estado de vulnerabilidad: caoba, cedro, ojé, leche caspi, palo de rosa, castaña y quina.

[26] Emitida el 12 de diciembre de 2002.
[27] Emitida el 11 de agosto de 2003.

1.2.1. Concesiones Forestales con Fines Maderables.

1.2.1.1. Características de las concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables (CFFM) se otorgan a los particulares dentro de los BPP por un plazo de 40 años renovables, a través de concursos públicos o subastas públicas. Mediante la concesión se le otorga al particular el derecho exclusivo para aprovechar los recursos forestales maderables y no maderables que se encuentran en el área concedida.

Mediante concurso una persona puede acceder a una superficie de hasta 50 000 hectáreas a nivel nacional, mientras que mediante subasta una persona puede acceder a una superficie de hasta 120 000 hectáreas por Bosque de Producción Permanente.

A la fecha se han otorgado 584 concesiones forestales con fines maderables cubriendo una superficie de 7 300 831 hectáreas de bosques de producción permanente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Huanuco y Loreto. No se han realizado subastas. (Ver Cuadro Nº 9)

Una vez consentida la buena pro y cumplidos algunos requisitos establecidos en el RLFFS y en las bases de los concursos, los adjudicatarios de los concursos suscriben el contrato de concesión forestal con fines maderables cuyo formato es aprobado mediante Resolución Jefatural. (Ver Cuadro Nº 10)

CUADRO Nº 9
Concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional

Concurso público	Departamento	Nº de UA	Superficie (ha)	Nº de contratos
001-2002	Madre de dios	169	1 119 973	56
002-2002	Ucayali	308	2 005 385	96
004-2002	San Martín	79	497 793	34
005-2002	Huanuco	48	288 374	48
001-2003 y 002-2003	Ucayali	138	90 9217	79
003-2003	Madre de Dios	29	191 768	29
004-2003	Loreto	411	2 576 73	242
Total		1182	7 300 831	584

Fuente: www.inrena.gob.pe

CUADRO N° 10
Formato de los contratos de concesión forestal con fines maderables

BPP	Concurso	Norma legal	Adenda
Madre de Dios	001-2002 003-2003	R.J. N° 162-2002-INRENA[28] R.J. N° 131-2003-INRENA	R. J. N° 130-2003-INRENA[29]
Ucayali	002-2002	R.J. N° 162-2002-INRENA R. J. N° 130-2003-INRENA	R.J. N° 164-2002-INRENA[30]
	001-2003 y 002-2003	R.J. N° 131-2003-INRENA	
San Martín	004-2002	R.J. N° 406-2002-INRENA	R. J. N° 130-2003-INRENA
Huanuco	005-2002	R.J. N° 073-2003-INRENA[31]	R. J. N° 130-2003-INRENA
Loreto	004-2003	R.J. N° 131-2003-INRENA[32]	
Adecuación de contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1 000 ha		R.J. N° 073-2004-INRENA[33]	

Fuente: Elaboración propia

28 Emitida el 30 de mayo de 2002.
29 Emitida e1 18 de setiembre de 2003.
30 Emitida el 30 de mayo de 2002, autoriza el uso del formato aprobado mediante la R.J. N° 162-2002-INRENA para las concesiones que se efectúen en los BPP de Ucayali en todo lo que le sea aplicable.
31 Emitida el 4 de junio de 2003. Los últimos contratos de Huanuco, aproximadamente cinco, emplearon el formato de contrato aprobado mediante la R.J. Nº 131-2003-INRENA.
32 Emitida el 18 de setiembre de 2003.
33 Emitida el 14 de mayo de 2004.

En el contrato de concesión se establecen los siguientes términos y condiciones:

- El concesionario puede aprovechar tanto los recursos forestales maderables como otros recursos de flora y fauna silvestre dentro del área de la concesión.
- El plazo de vigencia del contrato es de 40 años renovables. Cada cinco años y siempre que el informe de evaluación quinquenal contenga opinión favorable a la renovación, los titulares de las concesiones pueden acceder a ésta.
- El concesionario paga al concedente, durante el plazo de vigencia del contrato, el derecho de aprovechamiento, de acuerdo al monto señalado en la oferta económica que presentó en el concurso. En el punto 1.2.1.2. se desarrolla el régimen aplicable al derecho de aprovechamiento.
- El aprovechamiento de los recursos forestales está sujeto a la elaboración, presentación e implementación de un plan general de manejo forestal (PGMF) y planes operativos anuales (POA), que deben ser aprobados por el INRENA. En el punto 1.2.1.3. se desarrollan los términos de referencia, oportunidad de presentación y demás disposiciones relativas a los planes de manejo.
- Entre la suscripción del contrato y la aprobación del plan general de manejo y el primer plan operativo anual, el concesionario puede aprovechar recursos forestales maderables dentro del área de concesión con ciertas restricciones y sujeto a la presentación del plan de manejo para la zafra excepcional.
- El concesionario debe respetar los valores culturales tradicionales de las comunidades nativas y de las poblaciones locales, permitir el libre tránsito de los miembros de las comunidades nativas y de las poblaciones locales bajo ciertas condiciones, y promover mecanismos de participación social comunitaria y de poblaciones locales en los procesos de contratación local y adquisición de bienes y servicios locales.
- El concesionario debe respetar las servidumbres de paso y otras como el libre paso de oleoductos, gasoductos, instalaciones para el servicio público de telecomunicaciones y líneas de transmisión de energía.
- El concesionario, previa aprobación del concedente, puede establecer una garantía fiduciaria a favor de sus acreedores o establecer hipoteca sobre su derecho de concesión únicamente para garantizar aquellos créditos destinados a la concesión.
- En relación a la supervisión de la concesión, en el contrato se establecen algunos deberes del concesionario como el establecimiento de un sistema apropiado para la recolección y registro de datos, la inclusión en el plan operativo anual de las actividades que corresponden al monitoreo del manejo y la obligación de facilitar en cualquier momento las inspecciones de la autoridad.
- Se requiere la autorización del concedente para que el concesionario pueda transferir, gravar, ceder sus derechos y obligaciones, ceder su posición contractual, así como en el caso de tratarse de una persona jurídica para modificar sustancialmente la participación de los socios[34] .
- El concesionario se compromete a realizar todas las actividades derivadas de su derecho de concesión de acuerdo a los siguientes principios orientadores: el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, el manejo de los recursos teniendo en cuenta criterios ambientales, sociales y económicos, la conservación del bosque, la prevención de los impactos ambientales, la valorización de los servicios ambientales del bosque y la participación ciudadana.
- Se establecen las causales de resolución del contrato y las causales de caducidad del derecho de concesión.
- Además de reconocerse las infracciones aplicables a las concesiones forestales con fines maderables contenidas en el RLFFS, introduce otras acciones que son pasibles de sanción.
- El concesionario está exonerado del cumplimiento de los términos del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, entendida como la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Esta situación constituye una causal para la suspensión de la concesión. También es posible suspender la concesión de común acuerdo entre las partes. El plazo máximo de suspensión es de 12 meses continuos o consecutivos.
- El concesionario debe vigilar el área de concesión dentro de sus posibilidades, mantenerlo libre de ocupantes, invasores de cualquier tipo sin derecho a ocupar el área y no permitir alteraciones en sus límites. Para ello se reconoce al titular de la concesión la facultad de ejercer, directa o indirectamente, las funciones de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional. (Ver Recuadro Nº 1 de la Segunda Parte del Manual)
- Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al concesionario, y no sólo el pago del derecho de aprovechamiento, el concesionario debe entregar al concedente a la firma del contrato un pagaré como garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, el que debe renovarse anualmente durante todo el plazo de vigencia del contrato[35] .

---

34 Para aprobar la transferencia de una concesión el titular propuesto tiene que cumplir con requisitos similares a los que tuvo que cumplir el titular original en el concurso. El nuevo titular debe respetar los términos y condiciones del contrato suscrito entre el titular original y el INRENA, como por ejemplo, el valor del derecho de aprovechamiento. Sin embargo, es factible que modifiquen los planes de manejo y se dedique a actividades forestales distintas como ecoturismo o conservación, previa aprobación de INRENA. Aún en esos casos debe cumplir con el derecho de aprovechamiento acordado por el titular original.

35 Como consecuencia del incumplimiento del pago del derecho de aprovechamiento (DA), el INRENA empezó a protestar los pagarés. Sin embargo, a fin de apoyar el proceso de concesiones y considerando los problemas que estaban afrontando los concesionarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, en julio de 2003 se promulgó la R.J. N° 104-2003-INRENA mediante la cual se autorizó a la IFFS para, a solicitud de los interesados,

- En caso de conflictos o controversias entre las partes en primer lugar se debe intentar la solución mediante el trato directo, de lo contrario se debe recurrir al arbitraje.

En el contrato de concesión también se reconocen otros derechos del concesionario como son:

- A los beneficios tributarios otorgados en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como a todo beneficio tributario creado o por crearse aplicable.
- A acceder a la certificación forestal voluntaria y a la reducción del 25% del derecho de aprovechamiento correspondiente.
- A la reducción del 25% del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización.
- A gozar de los programas promocionales respecto del derecho de aprovechamiento.
- A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área de concesión.
- Al apoyo de las autoridades del INRENA y al auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del área de concesión.
- A la venta de madera en pie en caso el plan operativo anual aprobado por INRENA lo establezca.
- A integrar el Comité de Gestión correspondiente.
- A solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas.

Finalmente, entre las atribuciones y obligaciones del concedente se incluyen las siguientes:

- Modificar el contrato de común acuerdo con el concesionario.
- Autorizar la transferencia de la concesión, así como la constitución de gravámenes y garantías sobre parte o la totalidad de los derechos de la concesión.
- Declarar la suspensión o caducidad de la concesión cuando ocurra alguna de las causales previstas.
- Detener cualquier acto de terceros que impida o limite los derechos del concesionario recurriendo al apoyo de las autoridades gubernamentales.
- Declarar la resolución del contrato en los casos previstos en la legislación y en el contrato.
- Realizar la inscripción registral del derecho de concesión materia del presente contrato[36] .
- Redimensionar, excluir y compensar, según corresponda, el área de la concesión cuando exista superposición con derechos de terceros reconocidos por autoridad competente con anterioridad a la creación del BPP.
- Entregar al concesionario los recursos forestales maderables y no maderables provenientes del área de concesión, que hayan sido decomisados por infracciones cometidas por terceros, de conformidad con el artículo 379 del RLFFS.
- Registrar la marca que identifica la madera en troza proveniente del área de concesión.

RECUADRO N° 4. La caducidad de las concesiones forestales con fines maderables

El artículo 18 de la LFFS establece las causales de caducidad en forma general para las concesiones, permisos y autorizaciones, las cuales son:

- El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización;
- El incumplimiento del plan de manejo forestal;
- El no pago del derecho de aprovechamiento;
- La extracción fuera de los límites de la concesión;
- La promoción de la extracción de especies maderables a través de terceros; e
- Incurrir en delito o falta grave que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

En el contrato de concesión forestal con fines maderables bajo el título de caducidad de la concesión, se establece que el concedente podrá dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia de la concesión, mediante simple aviso cursado por escrito al concesionario, en cualquiera de los siguientes casos, repitiendo sin mayor desarrollo lo dispuesto en la Ley:

aceptar la renovación de las garantías del primer año de las concesiones forestales con fines maderables hasta por un plazo máximo de 6 meses a partir de la emisión de dicha R.J. Asimismo, se autorizó a las ATFFS, en los casos en que se haya realizado el protesto, para cursar las comunicaciones pertinentes para la regularización del protesto y el levantamiento del registro de protestos de las cámaras correspondientes, después del pago de la totalidad del DA o de la renovación de la garantía. Expresamente se indicó que la aceptación de la renovación de la garantía no significaba el refinanciamiento ni el otorgamiento de un plazo adicional para le cumplimiento de las obligaciones que ella garantiza sino que únicamente extiende el plazo de vigencia de la garantía del primer año de las concesiones. Posteriormente, como consecuencia de la introducción del concepto de zafra excepcional, a la suscripción de la adenda, los concesionarios suscribieron también un nuevo pagaré con el nuevo plazo para cumplir con las obligaciones contractuales.

36 Los BPP están inscritos en Registros Públicos a nombre de INRENA, sin embargo los derechos de concesión todavía no han podido ser inscritos. Como se ha señalado se está a la espera del informe de la Comisión constituida por la SUNARP para implementar la inscripción de concesiones sobre recursos naturales, entre éstas, las concesiones forestales con fines maderables.

- El incumplimiento del plan general de manejo forestal y de los planes operativos anuales, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato.
- El no pago del derecho de aprovechamiento.
- Extracción fuera de los límites de la concesión.
- Promover la extracción de especies maderables a través de terceros, infringiendo el marco regulatorio vigente.
- Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

El RLFFS no contenía ningún artículo referido a este tema hasta que mediante el D.S. N° 029-2004-AG[37] se incorporó el Artículo 91-A a dicho Reglamento, modificado por el artículo 2 del D.S. Nº 034-2005-AG[38] , cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 91°-A.- Causales de caducidad de la concesión
La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

a) Por el incumplimiento de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, dentro de los plazos establecidos;
b) Por el incumplimiento de la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente;
c) Por no subsanar dentro de los plazos señalados por la autoridad competente, los requerimientos o las observaciones que se hubieran notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
d) Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;
e) Extracción fuera de los límites de la concesión;
f) Por promover la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros;
g) Por incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad;
h) Por la renuncia al derecho de concesión solicitada por el titular del contrato de concesión.

La declaración de caducidad de los derechos de concesión forestal con fines maderables, no exime a los titulares de los mismos, de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar, hasta que haya concluido el plan de cierre de la concesión.

La caducidad será declarada mediante Resolución Gerencial emitida por la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables del INRENA.

El procedimiento para la declaración de caducidad será establecido mediante Resolución Jefatural del INRENA, a propuesta de OSINFOR."

Mediante la R.J. Nº147-2005-INRENA[39] se aprueba el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, desarrollado en la Segunda Parte del Manual.

Una de las principales dificultades que enfrentaron, en particular los primeros concesionarios, fue que la fecha en que suscribieron el contrato y en la que se inicia la vigencia de la concesión no coincidió con el inicio del período de la zafra forestal por lo que tuvieron problemas para cumplir con el pago del derecho de aprovechamiento y con la presentación de los planes de manejo ya que en muchos casos no pudieron ingresar al bosque oportunamente. Por esta razón se decretaron modificaciones al numeral 70.2 del artículo 70 y al artículo 86 del RLFFS mediante las cuales se introdujo el concepto de zafra y se vinculó el pago del derecho de aprovechamiento y la presentación de los planes de manejo, así como las actividades de aprovechamiento antes de la presentación del PGMF a la zafra y no al año calendario[40] . Los contratos de concesión forestal con fines maderables suscritos con anterioridad a la fecha de publicación de esta disposición podían adecuarse mediante la suscripción de una adenda aprobada mediante la R. J. N° 130-2003-INRENA como se muestra en el Cuadro Nº 10. A continuación se presentan mayores detalles de esta modificación.

1.2.1.2. Derecho de aprovechamiento (DA)

Uno de los temas que mayores problemas viene generando es el pago del derecho de aprovechamiento. Como se ha señalado, de acuerdo a la legislación vigente el derecho de aprovechamiento anual que cada concesionario debe pagar por hectárea concesionada se fija en el contrato de concesión en base a la oferta económica que el titular de la concesión presentó en el concurso público. Es decir, el valor del derecho de aprovechamiento es fijado por el titular de la concesión a partir del valor base establecido por el INRENA mediante Resolución Jefatural, valor que a la fecha ha sido el mismo en todos los concursos realizados, US $ 0.40 (Cuarenta centavos de Dólar Americano) por hectárea por año[41] .

37 Publicado el 6 de agosto de 2004.
38 Publicado el 11 de agosto de 2005.
39 Publicada el 4 de julio de 2005.
40 Decreto Supremo N° 033-2003-AG publicado el 6 de setiembre de 2003.
41 R.J. N° 050-2003-INRENA emitida el 24 de abril de 2003. Anteriormente se dictaron otras R.J. que establecieron el valor base del derecho de aprovechamiento para los distintos concursos públicos que se realizaron, siendo éste siempre US$ 0.40 (cuarenta centavos de Dólar Americano) por hectárea por año.

RECUADRO N° 5. Derecho de aprovechamiento de la caoba

El pago anual del derecho de aprovechamiento por unidad de superficie de las concesiones forestales con fines maderables en las que el Plan Operativo Anual incluya el aprovechamiento de la caoba (*Swietenia macrophylla)* se establece aplicándose la siguiente fórmula:

$$DA = \frac{(TC) \times (FP) + (V) \times (X)}{(A)}$$

Donde:

DA = Derecho de aprovechamiento por unidad de superficie expresado en dólares americanos por hectárea (US$/ha).

TC = Tarifa del contrato expresado en dólares americanos por hectárea (US$/ha)

FP = Factor promocional que es de 0.6 para los años 1 y 2, 0.7 para el año 3, 0.8 para el año 4 y 0.9 para el año 5.

V = Volumen de caoba expresado en metros cúbicos, según lo declarado en el POA del año correspondiente.

A = Área total de la concesión.

X = Valor por metro cúbico de caoba expresado en dólares americanos, el cual dentro los primeros 5 años del contrato se establece en US $ 14.50 por metro cúbico. A partir del sexto año se ajustará dicho valor de acuerdo a los estudios técnicos, económicos, ambientales y de mercado que realizará el INRENA.

Fuente: *Artículo 6 de la R.J. N° 050-2003-INRENA*[42].

Ante el incumplimiento del pago del derecho de aprovechamiento, la legislación vigente y el contrato de concesión han previsto la resolución del contrato de concesión y la caducidad del derecho de concesión. Actualmente, un importante número de concesionarios está retrasado en el pago del derecho de aprovechamiento, por lo que atendiendo a las dificultades que han afrontado las partes durante los primeros años de implementación de este nuevo régimen, se han introducido algunas facilidades para el cumplimiento de esta obligación.

Algunas de las medidas que han sido adoptadas por el INRENA y el Ministerio de Agricultura para facilitar el pago del derecho de aprovechamiento son:

a. Fraccionamiento del pago del derecho de aprovechamiento y zafra excepcional.-

Inicialmente el inciso c) del artículo 85 del RLFFS establecía como uno de los requisitos para la suscripción del contrato de concesión, el pago total del derecho anual de aprovechamiento. Si bien el RLFFS no especifica la oportunidad del pago para los siguientes años, el pago adelantado previsto para el primer año se adoptó también para los siguientes. Por su parte el contrato de concesión tampoco es preciso respecto a este tema.

Actualmente para la suscripción del contrato se requiere el pago del porcentaje que se establezca del derecho anual de aprovechamiento[43].

El numeral 70.2 del artículo 70 del RLFFS[44] establece que el pago anual se ejecuta por zafra, de tal forma que el vencimiento para completar el pago total del derecho de aprovechamiento coincida con el término de dicha zafra. El concesionario debe realizar pagos a cuenta del derecho de aprovechamiento de acuerdo a cronogramas establecidos y cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, de acuerdo a lo estipulado por el INRENA mediante Resolución Jefatural.

A efectos de ajustar el primer año de vigencia de los contratos de concesión, cuya fecha de suscripción no coincide en la mayoría de casos con la fecha de inicio de la zafra, en este mismo numeral se dispone que "para efectos del primer pago que se haga por derecho de aprovechamiento, éste comprenderá además del monto correspondiente a la primera zafra, el monto proporcional por los días calendario transcurrido desde la suscripción del contrato de concesión hasta el inicio de dicha zafra".

La modificación anterior de este numeral[45] recogía el pago por zafra pero no vinculaba los pagos a cuenta a la movilización de la madera. La vinculación del pago del derecho de aprovechamiento a la movilización de la madera se introduce por primera vez de manera general y no como una excepción[46] mediante la Resolución Jefatural Nº 073-2005-INRENA[47].

El artículo 1 de dicha R.J. establece que el concesionario debe realizar pagos a cuenta del DA cada vez que movilice

42 Emitida el 24 de abril de 2003.

43 Inciso c) del artículo 85 del RLFFS, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 012-2003-AG, publicado el 16 de abril de 2003.

44 Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 034-2005-AG, publicado el 11 de agosto de 2005.

45 Decreto Supremo Nº 033-2003-AG, publicado el 06 de setiembre de 2003.

46 Las Resoluciones Jefaturales Nº 148-2004-INRENA y 149-2004-INRENA establecen de manera excepcional y sólo para los plazos excepcionales por ellas establecidos, la vinculación entre la movilización de los recursos maderables y el pago del DA.

47 Emitida el 11 de abril de 2005. Mediante la R.J. Nº 083-2005-INRENA emitida el 19 de abril de 2005 se suspende la aplicación de la R.J. Nº 073-2005-INRENA hasta cinco días útiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de ambas resoluciones jefaturales.

RECUADRO N°6. Determinación del DA correspondiente a la zafra excepcional

Para determinar el monto total correspondiente al primer pago por derecho de aprovechamiento – zafra excepcional, que corresponde a cada concesionario debe tenerse en cuenta la siguiente fórmula:

$$DA\ 01 = \frac{DA(Z1) + [DA\ (Z1)] \times d}{[\ 365\ ]}$$

Donde :

DA 01 = El monto correspondiente al primer pago por derecho de aprovechamiento (zafra excepcional)

DA (Z1) = Es el monto correspondiente al derecho de aprovechamiento de la primera zafra

d = Es el número de días calendario transcurridos desde el día siguiente de la fecha de firma del contrato hasta el día anterior al inicio de la primera zafra.

Fuente: Artículo 6 de la R.J. N°128-2003-INRENA

madera y como condición para movilizar ésta, en un porcentaje del DA equivalente al valor del estado natural de la madera movilizada respecto del valor al estado natural de los volúmenes totales autorizados para dicha zafra. Por ejemplo, si un concesionario quiere movilizar madera equivalente al 30% del valor del total del volumen autorizado en su POA, debe pagar o haber pagado hasta el 30% del DA correspondiente para dicha zafra.

Los cronogramas de pago del DA para la zafra excepcional y siguientes establecidos por la Resolución Jefatural N°128-2003-INRENA[48] y sus modificatorias o las que las remplacen, mantienen su vigencia entendiéndose que los porcentajes a pagar referidos en dichos cronogramas son porcentajes mínimos a ser cubiertos en los plazos establecidos en los antedichos cronogramas. Estos cronogramas se aplican para los concesionarios que no movilizan madera o que movilizan volúmenes que implican pagos por concepto de DA inferiores al mínimo establecido en el cronograma correspondiente para cada fecha.

En la parte considerativa de la R.J. Nº 128-2003-INRENA se denomina Zafra Excepcional (ZE), el período comprendido desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato de concesión hasta el inicio de la segunda zafra que se inicie inmediatamente después de suscrito dicho contrato.

El artículo 4 de dicha R.J. establece el siguiente fraccionamiento para la Zafra Excepcional:

CUADRO Nº 11
Fraccionamiento de pago para la Zafra Excepcional

Armada	Oportunidad	Monto equivalente a:
PRIMERA	A la firma del contrato de concesión con fines maderables	5% del valor de derecho de aprovechamiento correspondiente a la primera zafra.
SEGUNDA	Hasta los seis (06) meses contados desde el inicio de la zafra	El 45% del valor del monto total correspondiente a la zafra excepcional
TERCERA	Hasta los nueve (09) meses contados desde el inicio de la zafra	35% del valor del monto total correspondiente a la zafra excepcional
CUARTA	Antes de la finalización de la primera zafra, siendo requisito indispensable para la aprobación del POA de la segunda zafra	El saldo del monto total correspondiente a la zafra excepcional.

48 Emitida el 10 de setiembre de 2003, modificada por la R.J. N°160-2003-INRENA.

Se permite que los contratos suscritos antes de la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 033-2003-AG se acojan mediante la suscripción de una adenda al contrato de concesión, al pago del derecho de aprovechamiento respecto de la zafra excepcional, el cual se ejecuta en los siguientes plazos y porcentajes[49] :

CUADRO Nº 12
Fraccionamiento de pago para contratos suscritos antes del D.S. Nº 033-2003-AG

Armada	Oportunidad	Monto equivalente a:
PRIMERA	Al 31 de enero de 2004	Por lo menos el 35% del valor del monto correspondiente a la zafra excepcional
SEGUNDA	Al 15 de marzo de 2004	30% del valor del monto correspondiente a la zafra excepcional
TERCERA	Antes del 30 de abril de 2004, siendo requisito indispensable para la aprobación del POA de la siguiente zafra	El saldo del monto correspondiente de la zafra excepcional

En el caso de los contratos suscritos en el departamento de Huanuco después del 30 de abril de 2003 y antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 033-2003-AG (06 de setiembre de 2003) y que se acojan mediante adenda a los alcances del mismo, éstos realizan el pago del derecho de aprovechamiento de la zafra excepcional en los siguientes plazos y porcentajes[50] :

CUADRO Nº 13
Contratos de Huanuco suscritos entre el 30-04-2003 y el 06-09-2003

Armada	Oportunidad	Monto equivalente a
PRIMERA	Al 31 de octubre de 2004	Por lo menos el 35% del monto correspondiente a la ZE
SEGUNDA	Al 31 de enero de 2005	30% del monto correspondiente a la ZE
TERCERA	Hasta el 30 de abril de 2005, siendo requisito indispensable para la aprobación del POA de la siguiente zafra	El saldo del monto correspondiente a la ZE

Por su parte, el artículo 3 de esta R.J. establece el fraccionamiento aplicable a partir de la segunda zafra de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO Nº 14
Fraccionamiento de pago del DA a partir de la segunda zafra

Armada	Oportunidad	Monto equivalente a
PRIMERA	Hasta los seis (6) meses contados desde el inicio de la zafra	Por lo menos el 35% del valor del derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra
SEGUNDA	Hasta los nueve (9) meses contados desde el inicio de la zafra	45% del valor del derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra
TERCERA	Antes de la finalización de la zafra, siendo requisito indispensable para la aprobación del	POA de la siguiente zafra

49 Artículo 5 de la R.J. N° 128-2003-INRENA modificado por el artículo 2 de la R.J. Nº 160-2003-INRENA emitida el 11 de noviembre de 2003.
50 Artículo 1 de la R.J. N°170-2004-INRENA emitida el 17 de setiembre de 2004.

CUADRO Nº 15
Fraccionamiento de pago para la ZE de los contratos de San Martín

Armada	Oportunidad	Monto equivalente a:
PRIMERA	Al 31 de mayo de 2004	Por lo menos el 35% del valor del monto que corresponda a la zafra excepcional
SEGUNDA	Al 15 de mayo de 2004	30% del valor del monto que corresponda a la zafra excepcional
TERCERA	Antes del 30 de junio de 2004, siendo requisito indispensable para la aprobación del POA de la siguiente zafra	El saldo del monto que corresponda a la zafra excepecional.

Debe señalarse que mediante esta disposición se concreta el fraccionamiento para todos los años de la concesión aplicable a partir de la segunda zafra, lo que anteriormente sólo estaba como una facultad del INRENA, y adicionalmente se determina la oportunidad del pago del derecho de aprovechamiento a partir de la segunda zafra, que como se señala anteriormente no estaba claramente definido.

La R.J. N° 028-2004-INRENA[51] establece un período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín distinto al período de zafra establecido en la R.J. N° 128-2003.INRENA, cuya fecha de inicio es el 1 de julio y cuya fecha de término es el 30 de junio por lo que se precisan los plazos y porcentajes de pago del derecho de aprovechamiento respecto a la zafra excepcional de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 033-2003-AG que se acojan a éste mediante la suscripción de una adenda (Ver Cuadro Nº 15).

Sin embargo, vencidos estos plazos, el 30 de abril y el 30 de junio de 2004, la mayoría de los concesionarios que suscribieron sus contratos con anterioridad a la entrada de vigencia del D.S. N° 033-2003-AG, no cumplieron ni con el pago del derecho de aprovechamiento ni con la presentación de los planes de manejo correspondientes y considerando que éstos se encuentran en desventaja frente a los demás concesionarios por una serie de razones que se expresan en la parte considerativa de la norma, mediante el Decreto Supremo N° 029-2004-AG[52] se faculta al INRENA para establecer un plazo excepcional y los procedimientos necesarios para:

- La movilización de los saldos autorizados de la zafra excepcional.
- El pago del saldo del derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra excepcional.
- La presentación del PGMF y POA de la segunda zafra.

En aplicación de esta disposición, INRENA dictó las Resoluciones Jefaturales N° 148-2004-INRENA[53] y 149-2004-INRENA[54] en las que se otorga un plazo adicional a los titulares de los contratos de concesión forestal de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y San Martín, plazo que tampoco se cumplió pero que sirvió de base para las disposiciones actuales que vinculan la movilización de madera con el pago del DA.

Como consecuencia de la última modificación del numeral 70.2 del RLFFS probablemente se aprueben nuevos cronogramas para los titulares de las concesiones forestales con fines maderables.

Debe indicarse que para los concesionarios que firmaron su contrato antes de la entrada en vigencia del D.S. Nº 033-2003-AG y que no hayan suscrito una adenda a su contrato, el artículo 3 de la R.J. Nº 073-2005-INRENA dispone que para fines del cumplimiento de obligaciones contractuales, el período zafra coincidirá con el año calendario de vigencia del contrato.

b. Régimen promocional

La Resolución Jefatural N° 128-2003-INRENA aprueba el actual programa promocional:

- Reducción del 40% en el pago de los derechos de aprovechamiento correspondiente al período comprendido desde la fecha de suscripción del contrato hasta el inicio de la segunda zafra.
- Reducción del 40% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la segunda zafra contada desde el inicio de la vigencia del contrato.
- Reducción del 30% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la tercera zafra contada desde el inicio de la vigencia del contrato.
- Reducción del 20% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la cuarta zafra contada desde el inicio de la vigencia del contrato.
- Reducción del 10% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la quinta zafra contada desde el inicio de la vigencia del contrato.

Anteriormente, como una medida para apoyar a los primeros productores forestales en acogerse al nuevo modelo de concesiones forestales con fines maderables, el INRENA en la misma Resolución Jefatural en la que determinó el valor base del derecho de aprovechamiento para los tres primeros concursos programados[55] aprobó el siguiente régimen promocional:

51 Emitida el 16 de febrero de 2004.
52 Publicado el 6 de agosto de 2004.
53 Publicada el 3 de setiembre de 2004.
54 Publicada el 3 de setiembre de 2004.
55 Madre de Dios, Ucayali y Loreto.

CUADRO Nº 16
Régimen promocional para los tres primeros concursos de 2002

Año	Descuento
Primer año (2002)	Reducción del 40% en el pago del derecho de aprovechamiento
Segundo año (2003)	Reducción del 40% en el pago del derecho de aprovechamiento
Tercer año (2004)	Reducción del 30% en el pago del derecho de aprovechamiento
Cuarto año (2005)	Reducción del 20% en el pago del derecho de aprovechamiento
Quinto año (2006)	Reducción del 10% en el pago del derecho de aprovechamiento

Posteriormente se incluyó en el régimen promocional a las concesiones forestales con fines maderables otorgadas en los BPP creados a la fecha durante los primeros 5 años de vigencia[56].

Mediante el Decreto Supremo N° 012-2003-AG antes referido, se determinó la posibilidad de que los derechos de aprovechamiento establecidos en los contratos de concesiones forestales con fines maderables otorgados por concurso público en los BPP gocen de un programa promocional, dándole un sustento legal específico a los regímenes promocionales aprobados por Resolución Jefatural. Es más, en forma expresa dispone que el programa promocional será regulado por Resolución Jefatural del INRENA.

Es así que mediante la Resolución Jefatural N° 050-2003-INRENA el INRENA establece el programa promocional para todas las concesiones forestales con fines maderables aplicable a los primeros cinco años de vigencia de los mismos, generalizando lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 322-2002-INRENA y ahora modificado por la R.J. Nº 128-2003-INRENA.

c. Incentivos vinculados al derecho de aprovechamiento

La LFFS y su Reglamento establecen dos incentivos, uno al manejo forestal sostenible, específicamente a la certificación forestal voluntaria, y otro a la integración de la cadena de producción, que implican una reducción en el derecho de aprovechamiento.

El artículo 32 de la LFFS establece que el Ministerio de Agricultura promueve la certificación forestal voluntaria de los productos forestales provenientes de los bosques manejados para la comercialización, estableciendo una reducción porcentual en el pago del derecho de aprovechamiento a las concesiones que tengan la certificación en mención, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Al respecto el artículo 340 del RLFFS establece que los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones que cuentan con certificación voluntaria reciben el beneficio de una reducción del 25% en el pago del derecho de aprovechamiento. Adicionalmente, se menciona que la certificación voluntaria tiene mérito de supervisión quinquenal, es decir aquellos que obtienen la certificación están exonerados de la supervisión quinquenal prevista.

Por su parte, el artículo 31 de la LFFS establece, entre otras, que el Estado promueve la integración de la cadena de extracción, industrialización y comercialización forestales y específicamente que el Ministerio de Agricultura establece una reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento para aquellas concesiones que involucren proyectos integrales de extracción, transformación en plantas de procesamiento ubicadas en el ámbito regional de la concesión y comercialización de productos forestales con valor agregado, en las condiciones que establece el Reglamento. El RLFFS se limita a establecer que la reducción es de 25% del derecho de aprovechamiento fijado en el contrato de concesión.

Cabe resaltar que en la LFFS estas reducciones están referidas sólo a las concesiones mientras que el RLFFS incluye también a los permisos y autorizaciones.

La R.J. N° 104-2004-INRENA[57] establece las condiciones y el procedimiento para la implementación de estos incentivos aplicables tanto a los titulares de las concesiones, como a los de los permisos y autorizaciones.

En el caso de la certificación forestal voluntaria (CFV) el titular de la concesión, permiso o autorización se hace acreedor a un descuento del 5% sobre el DA cuando, habiendo suscrito un contrato con fines de certificación forestal con una empresa certificadora, ha sido objeto de al menos una evaluación o "scoping" del área de su concesión, permiso o autorización. El descuento se hace efectivo a partir de la fecha de emisión del informe correspondiente por la empresa certificadora. En caso que luego de un año el titular de la concesión, permiso o autorización no hubiera obtenido la certificación forestal, se suspende el descuento otorgado.

El titular de la concesión, permiso o autorización, se hace acreedor a un descuento del 25% sobre el DA cuando haya accedido a la certificación forestal. El descuento se hace efectivo a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente. Si se pierde la CFV se pierde también el descuento correspondiente a partir de la misma fecha.

Para acceder a cualquiera de estos descuentos por CFV el titular de la concesión, permiso o autorización debe presentar una solicitud al INRENA adjuntando copia legalizada del documento que motive su solicitud.

El descuento por proyectos integrales se realiza conforme al detalle siguiente:

56 Resolución Jefatural N° 322-2002-INRENA emitida el 29 de agosto de 2002.
57 Emitida el 25 de junio de 2004.

CUADRO Nº 17
Descuento en el DA por proyectos integrales

Caso	Actividad realizada	Ubicación de la planta	Descuento
A	Transformación primaria	En el área de la concesión o centro poblado aledaño	15%
B	Transformación primaria	Fuera del ámbito indicado en a)	5%
C	Transformación secundaria	Indiferente	10%
D	Transformación primaria y secundaria	Indiferente	25%

Si bien en la explicación de la aplicación de este descuento por proyectos integrales se precisa que es válido tanto para concesionarios como para titulares de permisos y autorizaciones, al igual que el descuento anterior, en el cuadro al referirse a la ubicación de la planta en los casos a) y b) sólo se hace referencia a la ubicación de la planta en el área de la concesión. Debe entenderse que también se aplica el descuento de 15% cuando la planta de transformación primaria está ubicada dentro del área del permiso o de la autorización. Esta interpretación se ratifica al ver las condiciones que se establecen para cada caso.

Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones para los casos mencionados a continuación:

CUADRO Nº 18
Condiciones para el descuento por proyectos integrales

Casos	Condiciones
a.b.c. y d.	La transformación se realiza en la planta de transformación de propiedad del titular de la concesión, permiso o autorización, o de propiedad de uno de los integrantes de la persona jurídica (si el titular fuera una persona jurídica), o de propiedad de uno de los integrantes del consorcio (si el titular fuera un consorcio) o con contrato de gestión a favor del titular de la concesión, permiso o autorización. La planta debe tener carácter permanente.
a.	Los aserraderos portátiles deben operar dentro del área de la concesión, permiso o autorización y su permanencia está referida a los meses durante los cuales se realizan las actividades de extracción y transformación primaria dentro del área de la concesión, permiso o autorización.
b.	No se incluyen aserraderos portátiles.
c.	La transformación primaria de la madera del titular de la concesión, permiso o autorización se realiza con servicios de terceros.

Adicionalmente, para calificar como ejecutor de la actividad de transformación primaria o secundaria el titular de la concesión, permiso o autorización debe destinar a estas actividades un volumen mínimo de madera extraída de su concesión, permiso o autorización, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO Nº 19
Volúmenes requeridos para calificar como ejecutor de la transformación

Actividad realizada	Casos	Volumen destinado a la actividad
Transformación primaria	a. b. y d.	No menos del 70% de la producción de la concesión, permiso o autorización
Transformación secundaria	c. y d.	No menos del 20% de la producción de la concesión, permiso o autorización.

El procedimiento en este caso es más complicado, el titular de la concesión, permiso o autorización presenta la solicitud y la ATFFS correspondiente debe realizar las siguientes acciones:

- Verificar las plantas de transformación primaria o secundaria, su operación y los volúmenes transformados.
- Verificar que la licencia de funcionamiento esté a nombre del titular de la concesión, permiso o autorización o de uno de los integrantes de la persona jurídica (si el titular fuera una persona jurídica), o de uno de los integrantes del consorcio (si el titular fuera un consorcio). No se menciona el caso de los contratos de gestión que si figura en las condiciones.
- Emitir un informe dirigido a la IFFS dando cuenta de las evaluaciones antes mencionadas, adjuntando copia legalizada del Libro de Operaciones de la planta de transformación y copia legalizada del registro correspondiente llevado por la planta de transformación secundaria consignando los volúmenes, peso o cantidad de materia prima ingresada y la producción obtenida.

El descuento se hace efectivo desde la fecha de emisión del informe elaborado sobre el particular por la ATFFS correspondiente, siempre que el sentido del mismo así lo ameritara.

El INRENA está facultado para verificar periódicamente el mantenimiento de las condiciones que originaron el descuento. En caso alguna de las condiciones no se mantuviera se suspende el descuento a partir de la fecha en que se verifique el cambio.

Finalmente, esta R.J. incluye un régimen promocional adicional no previsto ni en la LFFS ni en su Reglamento en forma expresa, un descuento por la conservación y/o recuperación de áreas no destinadas al aprovechamiento forestal por tratarse de tierras de protección, áreas de recuperación fores-

tal, islas o bordes de ríos[58] , ecosistemas degradados en concesiones forestales con fines maderables. Esta promoción sólo es aplicable a las concesiones forestales con fines maderables.

El concesionario, de realizar acciones de conservación y/o recuperación en las áreas en mención, se hace acreedor de un descuento en el DA de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO Nº 20
Descuento en el DA por conservación

Porcentaje del área de la concesión no destinada al aprovechamiento forestal y en el que el concesionario realiza acciones de conservación y/o recuperación (%)	Descuento en el DA (%)
Hasta 10% del área de la concesión	10
> 10% a 20% del área de la concesión	20
> 20% del área de la concesión	25

Para el otorgamiento de este descuento el titular de la concesión debe presentar la solicitud al INRENA como máximo 90 días antes de culminada la zafra para la cual se pide el descuento, contar con la resolución de aprobación del PGMF en el que deben estar debidamente identificadas y georeferenciadas las áreas por las que solicita el descuento y detalladas las acciones de conservación y/o recuperación a realizarse, contar con la resolución de aprobación del POA correspondiente en la que deben detallarse las acciones de conservación y/o recuperación a realizarse en la zafra en ejecución, y presentar al INRENA un informe en el que reseñen las actividades realizadas durante la zafra afectada en las áreas materia de descuento.

La ATFFS correspondiente debe realizar una inspección ocular para constatar las actividades de conservación y/o recuperación declaradas por el concesionario, luego de lo cual emite un informe dirigido a la IFFS.

El descuento rige para la zafra en que se hayan realizado las actividades de conservación y/o recuperación. Se procede a la suspensión parcial o total del descuento cuando el concesionario incumple con las acciones de conservación y/o recuperación en las áreas previstas en el POA o cuando el concesionario realice actividades económicas en dichas áreas.

Las inspecciones oculares en los tres casos de descuentos son realizadas por la ATFFS correspondiente a solicitud y costo del interesado, de acuerdo a las tarifas vigentes.

La sumatoria de los descuentos en el DA por concepto de los diversos regimenes promocionales a que acceda el titular de una concesión, permiso o autorización, los previstos en esta R.J. o en otras normas legales, no deben ser superior al 70% del DA correspondiente a la zafra o año afectado, según corresponda.

En el caso que al momento de emitirse las resoluciones correspondientes a los descuentos, el monto del descuento derivado de ellas sea superior al monto pendiente de pago, la diferencia se considera como pago a cuenta de la siguiente zafra, con la condición a la que se refiere el párrafo anterior.

d. Régimen de refinanciamiento de la deuda

La reciente modificación del numeral 70.2 del artículo 70 del RLFFS introduce la posibilidad de refinanciar la deuda por derecho de aprovechamiento. Dispone que en caso de que, al término de la zafra el concesionario no haya cumplido con cancelar la totalidad del DA devengado durante la misma, puede solicitar acogerse al régimen de refinanciamiento de la deuda en las condiciones establecidas por el INRENA. Los intereses que se aplican por concepto de refinanciamiento de la deuda contraída se fijan de acuerdo a la tasa de interés activa en moneda extranjera y se destinan en su totalidad a las actividades de administración y control forestal que efectúe el INRENA. La deuda refinanciada que corresponda, los intereses de la misma y el DA de la zafra en ejecución, se pagan conjuntamente y de acuerdo a los cronogramas establecidos y cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta.

RECUADRO Nº 7. Distribución de los derechos de aprovechamiento

El numeral 74.1 del RLFFS[59] establece la distribución de los derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables en los siguientes términos:

- Sesenta por ciento (60%) al INRENA
- Treinta por ciento (30%) al OSINFOR y
- Diez por ciento (10%) al Comité de Gestión del Bosque correspondiente.

Hay que tener en cuenta que está distribución se realiza luego de la aplicación del canon forestal.

El artículo 14 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon,[60] crea el canon a la explotación de los recursos forestales y de fauna silvestre o canon forestal. El canon forestal se compone del 50% del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.

El canon se distribuye de la siguiente manera:

- El 10% para el gobierno local de la municipalidad o municipalidad distrital donde se encuentre localizado el recurso natural.
- El 25% para el gobierno local de la provincia donde se encuentre el recurso natural, excluyendo el distrito productor.
- El 40% para el gobierno local del departamento donde se encuentre el recurso natural, excluyendo la provincia productora.
- El 25% para los gobiernos regionales donde se encuentre el recurso natural.

58 El artículo 94 del RLFFS dispone que están excluidas del aprovechamiento de madera en las concesiones forestales, las islas y los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta metros a partir de cada orilla.

59 Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2005-AG publicado el 21 de julio de 2005.

60 Modificado por el artículo 7 de la Ley Nº 28077 publicada el 26 de setiembre de 2003.

1.2.1.3. Planes de manejo forestal

El artículo 15 de la LFFS establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA.

El INRENA elabora términos de referencia distintos para cada modalidad de concesión, permiso o autorización[61]. Incluso, queda abierta la posibilidad que se elaboren términos de referencia específicos para un BPP, como sucedió en el caso del BPP Biabo Cordillera Azul.

En el RLFFS se desarrollan con bastante detalle los planes de manejo para las concesiones forestales con fines maderables. Estos planes deben ser elaborados por ingenieros forestales y/o personas jurídicas especializadas registradas en el INRENA quienes, a su vez, son responsables solidarios con el titular de la concesión por lo señalado en el plan.

Se prevé dos niveles de planificación: el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo y el Plan Operativo Anual (POA) que el titular debe presentar cada año, y en el cual se especifican las actividades previstas para el año operativo y un mapa con la ubicación de los árboles a extraerse.

Adicionalmente, como resultado de la implementación de las concesiones forestales con fines maderables otorgados mediante concurso público, se identificó la necesidad de permitir a los titulares de las concesiones de aprovechar sus recursos durante el primer año de vigencia de la concesión, es decir mientras se trabaja en la elaboración del Plan General de Manejo Forestal. La realidad económica de los productores forestales nacionales dificulta que puedan mantenerse e invertir, durante un período largo, sin aprovechar la madera, sobretodo considerando que aún sin aprovechar deben pagar el derecho de aprovechamiento anual por hectárea del área de la concesión. Es así que en primer lugar se diseñó como un régimen de excepción sólo para la Zafra 2002, año en que se inició la implementación del sistema de concesiones, el Plan de Manejo para la Zafra 2002[62]. Posteriormente, se aprobó un régimen general para el aprovechamiento durante el primer año de vigencia de la concesión[63], y actualmente como resultado de la inclusión de la figura de la zafra excepcional se han aprobado los términos de referencia para el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional[64].

La última modificación al artículo 86 del RLFFS[65] dispone que en caso que el concesionario opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, es decir en el período denominado zafra excepcional, el concesionario deben ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para dicho efecto establezca el INRENA, términos de referencia mencionados en el párrafo anterior.

Según el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA la presentación de los informes con carácter de declaración jurada del Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional se realiza de acuerdo al detalle del Cuadro Nº 21:

CUADRO Nº 21
Cronograma de presentación de informes y PMZE

Casos	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de presentación de informes y del PMF excepcional para la primera zafra
Caso I	Contrato firmado hasta el 30 de abril de 2003	Hasta el 31 de diciembre de 2003
Caso II	Contrato firmado con posterioridad al 30 de abril de 2003	Hasta 8 meses después de iniciada la primera zafra

61 Los primeros términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y para el Plan Operativo Anual (POA) de las concesiones forestales con fines maderables se aprobaron mediante la Resolución Jefatural Nº 095-2001-INRENA emitida el 3 de mayo de 2001, y posteriormente se aprobaron los Términos de Referencia para el Plan de Manejo para la Zafra 2002, mediante la Resolución Jefatural Nº 296-2002-AG aplicable a las concesiones otorgadas en el 2002, y los Términos de Referencia del Plan de Manejo para el primer año de vigencia de la concesión mediante la Resolución Jefatural Nº 051-2003-INRENA. En agosto de 2003 mediante la Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA se aprobaron los actuales Términos de Referencia para los PGMF y POA.

62 El aprovechamiento durante la Zafra 2002 se limitaría a 1/20 del área de la concesión y el Plan de Manejo para la Zafra 2002 se regiría de acuerdo a los términos de referencia aprobados por la R.J. N° 073-2002-INRENA publicada el 7 de marzo de 2002 que establecía requisitos similares a los establecidos para los Planes Operativos Anuales. La urgencia que tenían los primeros concesionarios, debido al clima de la región, de ingresar a trabajar al bosque tan pronto suscribieron su contrato de concesión, dificultaba incluso el cumplimiento de estos términos de referencia, por lo que como resultado de una propuesta trabajada en el marco de la Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal se aprobó mediante el Decreto Supremo Nº 048-2002-AG publicado el 26 de julio de 2002, la oportunidad y forma en que se presentaría el Plan de Manejo Zafra 2002. Se requería que los concesionarios presentasen tres informes reportando sus actividades, los cuales al final de la zafra, constituirían el Plan de Manejo para la Zafra 2002.

63 El Decreto Supremo N° 013-2003-AG autoriza al INRENA a establecer los términos de referencia para el aprovechamiento para el primer año de vigencia de la concesión. Estos términos de referencia aprobados por la Resolución Jefatural N° 051-2003 recogen los mismos términos de referencia que aquellos del Plan de Manejo para la Zafra 2002. Adicionalmente, mediante la R.J. N° 054-2003-INRENA del 28 de abril de 2003 se aprueban el formato de la Resolución de Intendencia que aprueba el POA del Primer Año de Vigencia de la Concesión y el formato de la Ficha de Evaluación del POA del Primer Año de Vigencia de la Concesión. Posteriormente, al modificarse los requisitos para el aprovechamiento durante el primer período de la concesión denominado zafra excepcional, no se ha dictado una disposición que apruebe una ficha de evaluación de este tipo, ni tampoco se han aprobado fichas de evaluación para la aprobación de los PGMF ni de los POA.

64 Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA emitida el 10 de setiembre de 2003.

65 Decreto Supremo N° 033-2003-AG publicado el 6 de setiembre de 2003.

CUADRO Nº 22
Cronograma de presentación de PGMF y el POA para la segunda zafra

Casos	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de presentación del PGMF y el POA para la segunda zafra
Caso I	Contrato firmado hasta el 30 de abril de 2003	Hasta el 31 de enero de 2004
Caso II	Contrato firmado posterior al 30 de abril de 2003	Hasta 9 meses después de iniciada la primera zafra.

Este mismo artículo señala que no existe un límite de informes con carácter de declaración jurada a ser presentado por los concesionarios, así como tampoco plazo de presentación de cada uno de ellos, sin embargo el plazo máximo de presentación de todos los informes es el señalado en el Cuadro Nº 21.

Con esta disposición se posibilita entonces la presentación de un solo informe con carácter de declaración jurada, el que de presentarse al final de la zafra debe acompañarse del Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional.

En el caso de concesionarios que hayan agotado los volúmenes contemplados en el Plan de Manejo para la Zafra 2002, éstos pueden realizar el aprovechamiento sobre una superficie adicional, para lo cual deben presentar un Plan de Manejo Forestal Complementario cuyos términos de referencia también se aprueban mediante la misma Resolución Jefatural. El área comprendida por el Plan de Manejo Forestal Complementario puede ser como máximo de hasta un área proporcional al tiempo transcurrido entre la finalización del primer año de vigencia de la concesión y el inicio de la segunda zafra, teniendo como referencia que el área máxima aprovechable en un período de 12 meses es de un 1/20 del área de la concesión[66].

Los titulares de las concesiones forestales con fines maderables tenían originalmente doce meses desde la suscripción del contrato de concesión para presentar el Plan General de Manejo Forestal, plazo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 033-2003-AG. A partir de dicha modificación los concesionarios deben presentar el PGMF y el POA para la segunda zafra hasta noventa (90) días calendario antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del contrato de concesión. La razón de esta modificación es para lograr que el PGMF y el POA para la segunda zafra estén aprobados al inicio de la segunda zafra, ya que INRENA tiene hasta noventa (90) de plazo para aprobar el PGMF y treinta días (30) para aprobar el POA.

En tanto que el período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables, salvo las del BPP de San Martín, se inicia el 1 de mayo y culmina el 30 de abril[67], se han programado las fechas señaladas en el Cuadro Nº 22 para la presentación del PGMF y POA para la segunda zafra.

En el caso de las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín, cuya fecha de inicio es el 1 de julio y cuyo término es el 30 de junio, el cronograma para la presentación de los informes con carácter de declaración jurada, el Plan de Manejo para la Zafra Excepcional, el PGMF y el POA para la segunda zafra[68] es el que se detalla en el Cuadro Nº 23.

Si bien esta disposición amplía el plazo originalmente previsto de presentación del PGMF y el POA para la segunda zafra para algunos concesionarios, siempre que suscriban la adenda correspondiente; para los concesionarios que suscriban contratos de concesión a partir de la fecha se les reduce el plazo originalmente previsto de 12 meses.

Como se señaló al comentar el pago del derecho de aprovechamiento, vencidos estos plazos, la mayoría de los concesionarios que suscribieron sus contratos con anterioridad a la entrada de vigencia del D.S. N° 033-2003-AG, no cumplieron ni con el pago del derecho de aprovechamiento ni con la presentación de los planes de manejo correspondientes por lo que, mediante Decreto Supremo N° 029-2004-AG[69] se faculta al INRENA para establecer un plazo excepcional y los procedimientos necesarios para:

CUADRO Nº 23
Cronograma de presentación de PMZE, PGMF y POA para la segunda zafra para los contratos de San Martín

Casos	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de presentación de los informes con carácter de declaración jurada y PMZE	Fecha de presentación del PGMF y POA para la segunda zafra
Caso I	Contrato firmado hasta el 30 de junio de 2003	Hasta el 29 de febrero de 2004	Hasta el 31 de marzo de 2004
Caso II	Contrato firmado posterior al 30 de junio de 2003	Hasta 8 meses después de iniciada la primera zafra	Hasta 9 meses después de iniciada la primera zafra

66 Artículo 3 de la R.J. N° 129-2003-INRENA, modificado por el artículo 1 de la R.J. N° 160-2003-INRENA.
67 Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA.
68 Artículo 2 de la R.J. N° 028-2004-INRENA emitida el 14 de febrero de 2004.
69 Publicado el 6 de agosto de 2004.

- La movilización de los saldos autorizados de la zafra excepcional.
- El pago del saldo del derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra excepcional.
- La presentación del PGMF y POA de la segunda zafra.

En aplicación de esta disposición, el INRENA dictó la Resolución Jefatural N° 148-2004-INRENA[70] en la que se establece que los titulares de los referidos contratos de los departamentos de Madre de Dios y Ucayali que no hubieran cumplido con el pago del DA o con la presentación del PGMF y el POA para la segunda zafra, gozan de un plazo excepcional para el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre que dentro de los 30 días calendario posteriores a la publicación de esta R.J., hayan cancelado por lo menos el 20% del DA correspondiente a la zafra excepcional. La presentación del PGMF y POA para la segunda zafra se debe realizar hasta 60 días calendario después de publicada esta R.J., es decir, hasta el 2 de noviembre de 2004. El aprovechamiento y la movilización para la segunda zafra estan sujetos a la aprobación de los referidos planes por el INRENA.

En el mismo sentido que la R.J. antes comentada, para los contratos de San Martín se dicta la R.J. N° 149-2004-INRENA[71]. El plazo para presentar el PGMF y el POA para la segunda zafra en este caso es hasta 120 días calendario después de publicada dicha R.J., es decir hasta el 1 enero de 2005.

El Decreto Supremo Nº 034-2005-AG introduce la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria referida al incumplimiento en la presentación de los planes de manejo. Esta disposición señala que la presentación de los PGMF y POA con posterioridad a los plazos establecidos en los artículos 86 y 89 del RLFFS y hasta cuatro meses después de iniciada la zafra siguiente, está sujeta al pago de una multa equivalente a 0.1 (un décimo) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que el concesionario cumpla con la presentación de los mismos. La omisión de la presentación de los referidos planes luego de este plazo constituye causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 91A del RLFFS.

Adicionalmente, el artículo 5 de este D.S. dispone que INRENA continuará aprobando hasta 60 días calendario posteriores a su publicación, es decir hasta el 10 de octubre de 2005, los PGMF y POA presentados por los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables cuya zafra excepcional terminó en el año 2004, con excepción de los POA de la tercera zafra y siguientes, los mismos que se rigen por lo establecido en la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria antes mencionada.

Con el objeto de agilizar el procedimiento de aprobación de los planes de manejo se autoriza a las ATTFS a través de la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA para que aprueben los informes con carácter de declaración jurada, el PMF para la Zafra Excepcional y el Plan de Manejo Complementario y mediante la Resolución de Intendencia Nº 233-2005-INRENA-IFFS se les delega la facultad de aprobar los POA de las concesiones forestales con fines maderables.

Por último, en cuanto a la evaluación de impacto ambiental en las actividades forestales, se ha incluido el estudio de impacto ambiental (EIA) como parte integrante del PGMF. Debe quedar claro, como se señala en forma expresa en el RLFFS, que el plan de manejo forestal no reemplaza al EIA, sino que este último debe integrarse al plan de manejo forestal, por lo que se han introducido aspectos específicos en el contenido del plan de manejo que responden a lo que debe contener un EIA independiente. En el procedimiento de aprobación del PGMF se tiene prevista la intervención de la oficina ambiental del INRENA para la revisión y aprobación de los elementos del plan que constituyen la evaluación de impacto ambiental.

Recuadro N° 8.- Adecuación de contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1 000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la LFFS establece que los contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1 000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147, Ley Forestal de 1975, su reglamentación y demás normas complementarias, que cumplan con los términos del contrato respectivo, deben adecuarse a lo normado en la LFFS para efectos de su renovación.

En ese sentido la Décimo Novena Disposición Complementaria del RLFFS dispone que dichos contratos, vigentes a la fecha de promulgación de la LFFS, deben adecuarse a las disposiciones de la LFFS y del RLFFS, para lo cual se otorga a los titulares de los contratos un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del RLFFS, para que presenten un plan de adecuación que debe ser aprobado por INRENA. El cumplimiento de dicho plan es requisito indispensable para ser reconocido como concesión forestal y acogerse a los beneficios que la ley establece. Para el caso de los contratos de exploración y evaluación forestal se establecen las mismas condiciones y plazos. Finalmente, se dispone que mediante Resolución Ministerial se aprobarán las normas operativas.

Recién en junio de 2003 se publicó la R.M. N° 522-2003-AG mediante la cual se dictaron las normas para la adecuación de dichos contratos. En primer lugar, se señaló que el ➤

[70] Publicada el 3 de setiembre de 2004.

[71] Publicada el 3 de setiembre de 2004.

INRENA evaluaría el cumplimiento de los términos contractuales de aquellos contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1 000 hectáreas y de los contratos de exploración y evaluación forestal otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147, que estuvieron vigentes en la fecha de promulgación de la LFFS; y de aquellos cuyo proceso de renovación se encuentra en trámite.

Luego, los contratos aprobados y que han presentado su solicitud de adecuación y/o planes de manejo actualizados para las áreas de sus contratos dentro de los 180 días a que se refiere el RLFFS, indicando su interés para continuar con el aprovechamiento y manejo en sus áreas, deben presentar el plan de adecuación de acuerdo a los términos de referencia que se aprueban en la misma R.M. en un plazo no mayor de 60 días calendario contados desde la notificación de la aprobación de la evaluación. Los planes de adecuación propuestos contemplarán un plazo de ejecución no mayor de 12 meses. Se aprueban términos de referencia para el plan de adecuación según se trate de contratos de extracción forestal o contratos de exploración y evaluación forestal. En los términos de referencia se establece que el DA será fijado en base al promedio de lo ofertado por unidad de superficie (US$/ha) por los concesionarios del departamento donde se encuentre ubicado el contrato de extracción forestal. En el caso de aprovechar caoba se efectuará un pago adicional por metros cúbicos de caoba extraído, de acuerdo a lo señalado en la R.J. N° 050-2003- INRENA.

Adicionalmente, se precisa que los titulares de dichos contratos que hayan perdido su vigencia con posterioridad a la publicación de la LFFS pueden, en tanto dure el procedimiento de adecuación, continuar legítimamente en posesión de las áreas realizando actividades de control y vigilancia, no siendo susceptibles dichas áreas de otorgamiento de ningún derecho a terceros hasta la culminación del citado procedimiento.

Mediante la Resolución de Intendencia N° 088-2003-INRENA-IFFS se conformó una Comisión Especial encargada de evaluar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1 000 hectáreas y de los contratos de exploración evaluación forestal. Una vez culminado el trabajo de la Comisión, se consideró necesario la aprobación de un procedimiento de adecuación para dichos contratos por lo que mediante la R.I. N° 031-2004-INRENA-IFFS del 31 de marzo de 2004 se aprobó la Directiva N° 018-2004-INRENA-IFFS.

En relación al DA, la Directiva mantiene lo dispuesto en la R.J. Nº 050-2003-INRENA respecto a los contratos ubicados en departamentos donde se han realizado concursos públicos y regula el caso de contratos ubicados en departamentos donde no se han realizado concursos públicos. En el segundo caso, el monto del DA es el promedio de lo ofertado por los concesionarios en los concursos públicos a nivel nacional. Posteriormente, mediante la R.J. N° 190-2004-INRENA del 28 de setiembre de 2004 se aprueba el DA para los contratos que se hayan adecuado a la LFFS ubicados en los departamentos de Junín y Pasco, dónde no se realizaron concursos públicos, ascendente a US$ 0.70/ha, monto resultante del promedio ponderado existente por el mismo concepto en los departamentos de Huanuco y San Martín.

Se aplican a estas nuevas concesiones forestales las disposiciones referidos al programa promocional, régimen de fraccionamiento y zafra excepcional.

1.2.1.4. Venta de vuelo forestal

El RLFFS desarrolla una variable dentro del régimen de la concesión forestal con fines maderables: la venta de vuelo forestal para los pequeños extractores. En casos debidamente fundamentados, en los BPP, las bases de subasta o concurso, según corresponda, pueden establecer que las concesiones de determinadas unidades de aprovechamiento se otorguen con la finalidad de ser manejadas para venta de vuelo forestal a pequeños extractores calificados.

En estos casos, el titular de la concesión es responsable de la elaboración y ejecución del plan de manejo y vende árboles en pie, debidamente marcados dentro de las áreas de corte anual que establezca el plan, para ser aprovechados por los pequeños extractores. Esta figura, que recoge el modelo de bosques nacionales de otros países- como Estados Unidos y Malasia- y que de alguna manera se trató de implementar en el Bosque Nacional Von Humboldt, es perfectamente posible dentro de lo previsto en la Ley y, como se ha señalado, ha sido recogido en el RLFFS.

Mediante la Resolución Suprema N° 021-2003-AG[72] se aprobaron las disposiciones complementarias para la venta de vuelo forestal. Dicha norma delega la determinación de los criterios para calificar a los extractores a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la aprobación del formato del contrato de concesión a la Jefatura del INRENA. Además, se establecen algunas obligaciones adicionales a los concesionarios que accedan a esta modalidad como, por ejemplo, que en sus informes de actividades incluyan la relación de extractores calificados y la codificación de los árboles vendidos a cada uno.

Debe señalarse que en ninguno de los concursos realizados se han ofertado unidades de aprovechamiento sujetas a la venta de vuelo forestal, por lo que las probabilidades de que se implemente esta modalidad son escasas. Sin embargo, siempre es posible, aunque las normas no lo señalen en forma expresa, que cualquier concesionario opte por esta modalidad en el total o en parte del área de su concesión, pues su forma de aprovechamiento depende de lo que establezca en su PGMF y en su POA.

[72] Publicada el 07 de octubre de 2003.

1.2.2. Concesiones de castaña

Para la recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, latex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales se otorgan concesiones para otros productos del bosque.

Las concesiones de castaña forman parte de las concesiones para otros productos del bosque[73] dentro de la categoría de las concesiones forestales con fines no maderables[74], las cuales se otorgan a exclusividad.

Estas concesiones se otorgan sobre superficies hasta 10 000 hectáreas por 40 años renovables, tanto en bosques de producción permanente como en bosque en tierras de protección.

El acceso a esta forma de uso del bosque, se realiza a pedido o solicitud de parte. En la solicitud el interesado debe incluir una descripción de su proyecto. Dicha solicitud debe hacerse pública, a cargo del solicitante, y de no haber otros interesados sobre las áreas solicitadas, se procede a otorgar la concesión directa. En el caso de las concesiones para otros productos del bosque, a diferencia de las de ecoturismo y conservación, no es necesaria la presentación de una propuesta técnica.[75] Sin embargo, de haber otros, interesados en el área solicitada, una Comisión Ad-Hoc, inicia un proceso de concurso público, para otorgar el derecho solicitado, que culmina con la firma de un contrato de concesión respectivo.

En el contrato se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión. El formato del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera, aprobado por la R.J. N° 259-2002-INRENA[76], consta de 18 cláusulas. Mediante la R.J. N° 012-2005-INRENA[77] se delega a la ATFFS Tambopata-Manu la responsabilidad de suscribir los contratos de concesión de castaña dentro de la jurisdicción del departamento de Madre de Dios, previa georeferenciación por parte de la IFFS, así como de suscribir las adendas a dichos contratos[78].

Según el numeral 109.5 del artículo 109 del RLFFS[79] el titular de la concesión debe presentar hasta 30 días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra, según corresponda, el PGMF y POA. Los términos de referencia para la formulación del PGMF y POA para el aprovechamiento de castaña son los aprobados por R.J. N° 224-2002-INRENA.[80] La ATFFS Tambopata-Manu está facultada por delegación para aprobar los PGMF y POA para las concesiones de castaña.[81] El concesionario debe iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados, al inicio del segundo año de actividades. Para el caso de otros productos del bosque el INRENA determina mediante R.J. el inicio y término de la zafra, según la especie forestal. Mediante la R.J. Nº 006-2005-INRENA[82] se establece en el departamento de Madre de Dios el período de zafra para las concesiones de castaña, cuya fecha de inicio es el 1 de noviembre y cuyo término es el 31 de octubre del año siguiente.

En el caso se decida realizar actividades en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato y el inicio de la segunda zafra, período al que se denomina zafra excepcional[83], el numeral 109.5 del artículo 109 del RLFFS señala que el concesionario debe ceñirse específicamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA. El artículo 2 de la R.J. Nº 006-2005-INRENA establece que durante este período la movilización de castaña se realiza previa presentación y aprobación de una declaración jurada de acuerdo a un formato muy simple que adjunta.

Ante el incumplimiento por los titulares de los contratos de concesión de castaña suscritos en los años 2002 y 2003 de los plazos para presentar los PGMF y POA correspondientes, mediante el D.S. N° 011-2005-AG[84] se establece de manera excepcional un plazo adicional hasta el 31 de octubre de 2005 para la presentación del PGMF y POA a estos concesionarios, así como la presentación y aprobación de una declaración jurada para la movilización de castaña hasta la misma fecha.

Mediante el D.S. N° 044-2002-AG[85] se posibilita el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones forestales para otros productos del bosque cuando el bosque tenga aptitud para la extracción permanente de madera. Se requiere la inclusión del aprovechamiento de madera en el plan de manejo forestal presentado, luego de lo cual el INRENA otorga el permiso correspondiente. En forma expresa se prohíbe la tala y quema de árboles de castaña. La Directiva N° 014-2003-INRENA-IFFS[86] define y uniformiza el procedimiento

---

73 Se entiende por aprovechamiento de otros productos del bosque, el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

74 Incluye a las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

75 Numeral 109.5 del artículo 109 del RLFFS, modificado por el D.S. N° 011-2004-AG publicado el 12 de marzo de 2004.

76 Emitida el 11 de julio de 2002, modificada por la R.J. N° 033-2004-INRENA emitida el 23 de febrero de 2004 para introducir la facultad de la ATFFS de Tambopata-Manu de suscribir los contratos de castaña.

77 Emitida el 13 de enero de 2005.

78 Si bien esta facultad ya había sido delegada, ahora se faculta a la ATFFS a suscribir los contratos de castaña en todo el departamento de Madre de Dios no sólo dentro de su jurisdicción.

79 Modificado por el D.S. N° 011-2004-AG publicado el 12 de marzo de 2004.

80 Emitida el 28 de junio de 2002.

81 R.I. N° 072-2005-INRENA-IFFS, emitida el 12 de abril de 2005.

82 Emitida el 12 de enero de 2005.

83 R.J. N° 006-2005-INRENA.

84 Publicado el 24 de febrero de 2005.

85 Publicado el 14 de julio de 2002.

86 Aprobada mediante la R.I. N° 005-2003-INRENA-IFFS, emitida el 16 de abril de 2003.

CUADRO Nº 24
Valor del DA de castaña

Producto	Parte aprovechable	Especie	Unidad	DA/región (s/.) Zona III (*)
Castaña (con cáscara)	Fruto	*Betholletia excelsa HBK*	Kg	0,030
Castaña (pelada)	Fruto	*Betholletia excelsa HBK*	Kg	0,055

(*) Zona III : Loreto, Ucayali y Madre de Dios

para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en permisos o concesiones de otros productos del bosque. Para acceder a estos permisos es requisito ser titular de un permiso o contrato de concesión para productos forestales diferentes a la madera y presentar un Plan de Manejo Complementario Anual (PMCA), cuyos términos de referencia se aprobaron mediante la R.J. N° 055-2003-INRENA.[87]

Los permisos tienen un plazo de duración de un año, pero son renovables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que del resultado de la evaluación del Informe Anual de Actividades del PMCA concluido y del inventario inicialmente presentado quedaran saldos de madera aprovechable;
- Que del resultado de evaluar el PMCA de la zafra siguiente, éstos guarden relación con los datos señalados en el PMCA anterior.

Así como la madera, el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera está sujeto al pago de un derecho de aprovechamiento. Mediante la R.S. N° 010-2003-AG[88] se aprueba para el ámbito nacional el valor del derecho de aprovechamiento de los productos forestales diferentes a la madera por especie, unidad (unidad, peso, tallo o rama) y región.

El valor del derecho de aprovechamiento de castaña es como se muestra en el Cuadro Nº 24.

1.2.3. Concesiones para forestación y/o reforestación

En las tierras de propiedad estatal, la LFFS establece que el Estado promueve, con carácter prioritario, la forestación y reforestación con fines de producción, protección y de servicios ambientales mediante concesiones de tierras por períodos renovables de 40 años. Un elemento interesante es lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la LFFS, en el cual se plantea la posibilidad de recuperar las tierras dedicadas a cultivos ilícitos mediante programas de reforestación.

El Título VIII del RLFFS[89] desarrolla los temas de forestación y reforestación, actividades que se realizan a través de concesiones cuando se trata de tierras del Estado y a través de plantaciones en predios privados.

En primer lugar, se declara de interés público y prioridad nacional la reforestación y/o repoblamiento en todo el territorio nacional, en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección, sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, y se establece que INRENA debe promover la participación ciudadana y la inversión privada en dichas actividades[90]. Recientemente, mediante el D.S. N° 003-2005-AG[91] nuevamente se ha declarado de interés nacional la reforestación como actividad prioritaria en todo el territorio nacional en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea. Esta vez sin embargo, se ha decretado una

Recuadro N° 9.- Adecuación a la LFFS de los contratos de extracción de otros productos del bosque

La Vigésimo Primera Disposición Complementaria del RLFFS, modificada por el Decreto Supremo N° 036-2002-AG[92], dispone que los titulares de los contratos de extracción de otros productos del bosque y los que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, ante la autoridad administrativa competente, hasta la fecha de entrada en vigencia del RLFFS, podrán adecuarse a las condiciones de la LFFS, presentando una solicitud con su respectivo expediente técnico, siempre y cuando acredite la conducción directa de la actividad. En el caso de los titulares de las solicitudes que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, hasta la fecha de entrada en vigencia del RLFFS, la adecuación sólo procederá en las áreas que no formen parte de las unidades de aprovechamiento de los BPP.

Mediante la R.J. N° 225-2002-INRENA[93] se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico para la adecuación de estos contratos.

87 Emitida el 28 de abril de 2003.
88 Publicada el 28 de marzo de 2003
89 Artículos 288 al 299.
90 Artículo 288 del RLFFS.
91 Publicado el 13 de enero de 2005.
92 Publicado el 8 de junio de 2002.
93 Emitida el 26 de junio de 2002.

actividad específica que debe hacer el INRENA, con el apoyo del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS): la elaboración del plan nacional de reforestación, el cual actualmente se encuentra en proceso de consulta.

La iniciativa para la identificación de áreas para reforestación o forestación originalmente recaía en el INRENA, sin embargo, actualmente mediante el Decreto Supremo N° 022-2003-AG[94] se elimina dicha competencia, dejando esta prerrogativa al sector privado.

Las concesiones para forestación y/o reforestación pueden tener una superficie de hasta 40 000 hectáreas y se otorgan a título gratuito por períodos renovables de hasta cuarenta años.

Para acceder a una concesión para forestación y/o reforestación el interesado debe presentar, entre otros, una propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal[95]. El INRENA, una vez recibida y aprobada la propuesta técnica suscribe el contrato de concesión. Luego de suscrito el contrato, el concesionario debe presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF), de acuerdo a los términos de referencia aprobados por INRENA[96].

Con el objeto de permitir el aprovechamiento de los recursos forestales naturales en las concesiones para forestación y/o reforestación que se otorguen en áreas de recuperación forestal con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, se dicta el D.S. N° 010-2004-AG[97], en el cual se señala que en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que deben presentar los concesionarios se debe incluir la actividad complementaria de aprovechamiento de los recursos forestales naturales. El aprovechamiento de estos recursos forestales está sujeto al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes a permisos y autorizaciones.

La Resolución Ministerial N° 253-2004-AG[98] aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de las concesiones para forestación y/o reforestación.

Las características de las concesiones para forestación y/o reforestación son las siguientes:

- Se distingue entre dos tipos de concesiones a partir de su extensión: concesiones en superficies no mayores a 50 hectáreas y concesiones en superficies mayores a 50 hectáreas
- Para acceder a una concesión el interesado debe presentar una solicitud, adjuntando documentos de identificación (inscripción registral o documento nacional de identidad, representación legal vigente, registro único de contribuyentes -RUC), plano de ubicación del área en coordenadas UTM, y una propuesta técnica de acuerdo a los términos de referencia aprobados por INRENA.
- Se excluyen las áreas de terceros.
- La solicitud se debe publicar durante 30 días en locales de los gobiernos locales y en las oficinas de las administraciones técnicas y adicionalmente en el Diario Oficial El Peruano cuando se trata de superficies mayores a 500 hectáreas.
- En el caso de las concesiones sobre superficies hasta 50 hectáreas, si hay oposiciones, el solicitante puede desistirse o modificar el área solicitada; si no hay oposición, se evalúa la propuesta técnica y se suscribe el contrato.
- En el caso de concesiones sobre superficies mayores a 50 hectáreas, si hay otros interesados se convoca a concurso público.
- Se determinan dos niveles para el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal: general y anual. El plazo para presentar los planes es de 120 días desde la suscripción del contrato y el titular tiene 120 días para iniciar sus actividades, contados desde la aprobación de los planes.
- Al igual que los concesionarios forestales con fines maderables, los concesionarios de forestación y/o reforestación deben presentar informes anuales, están sujetos a supervisiones quinquenales y tienen derecho a la renovación del plazo de la concesión cada cinco años.
- Respecto a las solicitudes en trámite se requiere que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos, salvo la publicación y el concurso.
- Finalmente, se señala que los contratos de reforestación vigentes otorgados al amparo del Decreto Ley N° 21147 pueden renovarse.

Las ATFFS están facultadas por delegación para suscribir los contratos de concesión para forestación y/o reforestación en superficies de hasta 3 000 hectáreas dentro de su jurisdicción, previa georeferenciación del área por la IFFS y las adendas a dichos contratos[99]; y para aprobar la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal, el PEMF y los POA de dichos contratos.[100]

El formato del contrato de concesión forestal con fines de forestación y/o reforestación, aprobado mediante la R.J. N° 169-2004-INRENA, consta de 25 cláusulas algunas con contenidos similares a los contratos de concesión forestal con fines maderables.

---

94 Publicado el 12 de junio de 2003.

95 Los términos de referencia para la elaboración de la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal están aprobados por la R.I. N° 043-2004-INRENA-IFFS emitida el 21 de abril de 2004.

96 El artículo 1 del D.S. Nº 013-2004, publicado el 18 de marzo de 2004, precisa el alcance del artículo 1 del D.S. N° 010-2004-AG publicado el 28 de febrero de 2004, señalando que una vez recibida y aprobada la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal se suscribe el contrato de concesión de forestación y reforestación. Luego de suscrito el contrato, el concesionario debe presentar el PEMF de acuerdo a los términos de referencia aprobados por INRENA. Con la aprobación del PEMF el concesionario puede dar inicio a sus actividades.

97 Publicado el 26 de febrero de 2004.

98 Publicada el 18 de marzo de 2004.

99 R.J. N° 076-2004-INRENA emitida el 19 de mayo de 2004.

100 R.I. N° 068-2004-INRENA-IFFS emitida el 21 de mayo de 2004.

1.2.4. Permisos en predios privados

El aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso otorgado por el INRENA, previa aprobación del correspondiente plan de manejo que presente el titular del predio. En el permiso se debe establecer el plazo de vigencia, la obligación de presentar al INRENA los informes de ejecución del plan de manejo aprobado y la obligación de pagar los derechos de aprovechamiento establecidos[101] .

En el caso de permisos en predios privados, el plan de manejo sólo comprende el plan operativo anual, no es necesario implementar un plan general de manejo forestal.[102] Mediante la R.J. N° 281-2002-INRENA[103] se aprueban los términos de referencia para formular el plan operativo anual de bosques en tierras de propiedad privada con superficies de hasta 200 hectáreas y los términos de referencia para formular el plan operativo anual de bosques en tierras de propiedad privada con superficies mayores a 200 hectáreas. La información adicional solicitada en el segundo caso es la siguiente: objetivos; accesibilidad, hidrografía, uso actual de la tierra del área a intervenir y aspectos socioeconómicos. En cuanto al plan de aprovechamiento se requiere adicionalmente la zonificación del área a intervenir, el inventario forestal de la zona para producción forestal, un plan silvicultural más detallado, actividades de aprovechamiento más detalladas incluida información sobre las vías a construirse o habilitarse para el aprovechamiento forestal, presupuesto, dos mapas más detallados en lugar de uno general.

El procedimiento para el otorgamiento de permisos para el aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada se rige por la Resolución de Intendencia N° 004-2003-INRENA-IFFS mediante la cual se aprueba la Directiva N° 001-2003-INRENA-IFFS. Entre los requisitos que debe presentar el solicitante destacan la copia legalizada del titulo de propiedad o documento que acredite la tenencia legal del área, expedido por la autoridad correspondiente del Ministerio de Agricultura y la constancia de la autoridad local que certifique la real ocupación del área y los recursos existentes.

1.2.5. Permisos en bosques en tierras de comunidades

Como se ha señalado, la LFFS incluye entre las categorías de ordenamiento forestal a los bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas definiéndolos como aquellos que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, y que gozan de la garantía que les reconoce el artículo 89 de la Constitución Política del Perú de 1933.

El artículo 12 de la LFFS, sobre el aprovechamiento de los recursos forestales en estos bosques, señala que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines comerciales o industriales, deben contar con su plan de manejo aprobado por el INRENA de acuerdo a los requisitos que señale el Reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

Adicionalmente, en este mismo artículo se establece que la autoridad competente debe asesorar y asistir con carácter prioritario a las comunidades nativas y campesinas para el fin antes señalado.

Como se puede apreciar, la LFFS no señala en forma expresa la exclusividad del aprovechamiento por parte de las comunidades en sus territorios, pero sí señala que se trata de "sus recursos" por lo que se desprende que el INRENA no podría otorgar derechos a terceros sobre estos recursos. Por otro lado, la LFFS tampoco determina la modalidad de otorgamiento para el aprovechamiento de los recursos forestales por las comunidades, siendo el único requisito que cuenten con un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA.

Sin embargo, el RLFFS establece precisiones sobre estos temas. En primer lugar, el artículo 43 define la categoría de bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas y los restringe a los ubicados en territorios reconocidos; asimismo, señala que no se podrán otorgar concesiones forestales a terceros en tierras de comunidades nativas o campesinas.

El artículo 125 del RLFFS precisa que en los bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas, el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables se realiza mediante permisos y autorizaciones.

A continuación, el artículo 148 del RLFFS interpreta el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales[104] y señala que, dado que las comunidades tienen preferencia, cualquier aprovechamiento sólo procede a expresa solicitud de tales comunidades.[105] Según lo señalado en la LFFS y en el artículo 48 del RLFFS - queda claro que en el caso de los recursos forestales, las comunidades no sólo tienen preferencia sino exclusividad en su aprovechamiento.

El artículo 149 del RLFFS establece que el aprovechamiento de los recursos forestales en bosques de comunidades nativas se rige por las disposiciones contenidas en dicho Reglamento para las concesiones forestales con fines maderables, con excepción de las referidas a la forma de acceso.

---

101 Artículo 127 del RLFFS.

102 Artículo 128 del RLFFS, modificado por el artículo 3 del D.S. N° 048-2002-AG, publicado el 26 de julio de 2002.

103 Emitida el 26 de julio de 2002.

104 El mencionado artículo 18 dice: "Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros".

105 Por preferencia debe entenderse que las comunidades tienen la primera opción, pero en caso decidieran no aprovechar los recursos en sus territorios, el Estado podría otorgárselos a terceras personas. Este razonamiento es lógico especialmente en el caso de recursos naturales como los mineros y petroleros, los cuales difícilmente las comunidades podrían aprovechar. Sin embargo, en el caso de los recursos forestales, la decisión plasmada en la LFFS es que éstos sólo puedan ser aprovechados por las comunidades.

Los bosques en tierras de las comunidades o bosques comunales se clasifican de acuerdo a las siguientes tres categorías: bosques de producción, bosques de protección y bosques para aprovechamiento futuro. Una vez realizada esta clasificación, el INRENA puede otorgar permisos para el aprovechamiento de recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre, en las categorías que correspondan.

En el caso de los recursos forestales maderables, el aprovechamiento sólo procede en los bosques de producción. INRENA aprueba los límites del territorio comunal al momento de aprobar el plan de manejo.

En tanto no se apruebe una directiva específica, los mecanismos de procedimiento establecidos en la directiva para permisos en predios privados son aplicables a las solicitudes de las comunidades nativas y comunidades campesinas, siendo indispensable además en este caso que los solicitantes presenten copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal donde se acuerde realizar el aprovechamiento y el plan de manejo forestal de acuerdo a los términos de referencia exigidos por la IFFS.[106]

Lo mismo sucede en cuanto a los términos de referencia para los planes de manejo, mientras no se aprueben términos de referencia específicos para el aprovechamiento en tierras de comunidades, en el caso de recursos forestales maderables son de aplicación los términos de referencia aprobados para las concesiones forestales con fines maderables.

En cuanto a los derechos de aprovechamiento, el numeral 70.4 del artículo 70 del RLFFS establece para todos los permisos, en forma general, que el derecho de aprovechamiento se paga por volumen, y el monto del mismo dependerá de su presencia y valor en el mercado nacional e internacional, así como de su abundancia en el bosque.

1.2.6. Bosques locales

La LFFS y su Reglamento, introducen el concepto de bosques locales, en donde el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y diferentes a la madera está destinado, fundamentalmente, a satisfacer las necesidades directas de las poblaciones rurales beneficiarias[107]. Los bosques locales se establecen por el INRENA a iniciativa de poblaciones rurales y/o gobiernos locales, no pudiendo exceder de 500 hectáreas. El área no debe superponerse con derechos de terceros y debe ser un área continua y contar con comunicación física natural o artificial, accesible a la población rural a ser beneficiada.[108]

El INRENA, cumplidos todos los requisitos[109] y aprobado el plan de manejo para el bosque local, otorga su administración a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos por el plazo de 20 años renovables[110]. El gobierno local o la organización responsable del bosque, otorga a los beneficiarios directos los permisos o autorizaciones requeridas, sujetos al pago de un derecho de aprovechamiento[111].

La Resolución Jefatural Nº 042-2003-INRENA[112], aprueba las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales a poblaciones rurales y centros poblados y la R.I. N° 124-2003-INRENA-IFFS[113] la Directiva N° 16-2003-INRENA-IFFS para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales a poblaciones rurales o centros poblados, facultad a cargo de las ATFFS.

1.2.7. Autorizaciones para bosques secos

El numeral 11.2 del artículo 11 de la LFFS establece que se otorga autorización para el aprovechamiento forestal de los bosques secos de la costa, de acuerdo con el plan de manejo aprobado por el INRENA, promoviendo la participación de la comunidad local, en las condiciones que establece el reglamento.

Los artículos 137 al 141 del RLFFS regulan el aprovechamiento en los bosques secos de la costa. En primer lugar, se dispone la evaluación y clasificación de los bosques secos de la costa que realiza INRENA en dos categorías: bosques secos de producción y bosques secos de protección.

Luego se distingue entre las autorizaciones en tierras privadas y las autorizaciones en tierras de dominio público.

En el primer caso, los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA, autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, presentando un expediente técnico que contenga, como mínimo:

- Nombre del predio y del titular o comunidad, en este caso acreditando debidamente la representación legal.
- Ubicación del predio, con detalle de la ubicación y superficie del bosque a aprovechar, así comos sus categorías, determinadas por INRENA; en plano perimétrico, señalando coordenadas UTM y con memoria descriptiva.
- Plan de manejo.

En el caso de personas naturales o jurídicas, interesadas en aprovechar áreas de bosques secos en tierras públicas, pueden solicitar una autorización al INRENA para superficies de hasta 500 hectáreas por períodos de hasta 10 años renova-

106 Artículo 3 de la R.I. N° 004-2003-INRENA-IFFS, emitida el 16 de abril de 2003.
107 Artículo 153 del RLFFS.
108 Artículos 154 y 155 del RLFFS.
109 Artículo 156 del RLFFS.
110 Artículo 158 del RLFFS.
111 Artículos 159 y 160 del RLFFS.
112 Emitida el 11 de abril de 2003
113 Emitida el 22 de octubre de 2003.

bles. Para ello deben presentar un expediente técnico que contenga como mínimo:

- Nombre o razón social del solicitante.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Plan de manejo.

Mediante la Resolución Directoral N° 250-2002-INRENA-DGFFS[114] se aprueba la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS cuyo objetivo es definir y uniformizar el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal con fines industriales y comerciales en bosques secos en tierras de propiedad privada, comunales y en tierras del Estado, en superficies de hasta 500 hectáreas. Debe señalarse que en esta Directiva se establece que es posible solicitar autorizaciones para superficies mayores a 500 hectáreas pero éstas serán resueltas por la IFFS de acuerdo a las directivas correspondientes.

Además de establecer los requisitos para la presentación de la solicitud y el procedimiento, en esta Directiva se incluyen los formatos del acta de inspección ocular, de la resolución administrativa que aprueba el PGMF y POA y de la autorización para el aprovechamiento forestal, entre otros.

1.2.8. Autorizaciones de desbosque

El artículo 17 de la LFFS establece que los titulares de los contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza, que realicen sus actividades dentro del ámbito de bosques o zonas boscosas, requieren autorización de INRENA para realizar desbosque en dichas áreas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El artículo 76 del RLFFS exige el pago del derecho de desbosque correspondiente y un informe de impacto ambiental que debe acompañar a la solicitud conteniendo lo siguiente:

- Área total de desbosque.
- Características físicas y biológicas del área.
- Inventario de especies arbóreas, de nivel detallado para las especies de alto valor comercial.
- Identificación y características de las especies arbustivas, herbáceas y otras.
- Censo muestral y características de la fauna silvestre.
- Plan de las actividades de desbosque.
- Plan de uso de los productos del área de desbosque.
- Plan de reforestación dentro del plan de cierre de operaciones.

A solicitud de dichos titulares, se les puede facultar a usar la madera proveniente del desbosque.

En el caso de titulares de concesiones forestales que requieren realizar desbosque dentro del área de su concesión para por ejemplo construir caminos, se requiere que incluyan esta actividad en su POA. Sin embargo, cuando la actividad de desbosque se realiza fuera del área de concesión se deben aplicar estas disposiciones.

El artículo 72 del RLFFS establece que el derecho de desbosque se establece en función a la superficie total a desboscarse, para lo cual se fija una tarifa diferencial y creciente en proporción directa al área de desbosque, el tipo de vegetación presente en el área solicitada y el valor de la madera en pie.

1.2.9. Autorizaciones para el aprovechamiento de árboles y arbustos que son arrastrados por ríos

El segundo párrafo del artículo 125 del RLFFS establece que el aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos como consecuencia de la erosión de sus orillas es autorizado por el INRENA, debiendo el interesado abonar el derecho de aprovechamiento correspondiente.

Mediante la Resolución Directoral N° 250-2002-INRENA-DGFFS se aprueba la Directiva N° 006-2002-INRENA-DGFFS cuyo objetivo es definir y uniformizar el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de los árboles y arbustos arrastrados por los ríos como consecuencia de la erosión de sus orillas. Los requisitos son: la solicitud según formato, documento de identidad, compromiso de pago del DA y el recibo de pago por derecho de trámite según el TUPA. La evaluación del expediente incluye la realización de una inspección ocular.

1.2.10. Aprovechamiento forestal maderable en las áreas naturales protegidas

El artículo 106 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas[115] establece que el uso forestal maderable en áreas naturales protegidas (ANP) no está permitido. A continuación señala que excepcionalmente es posible dicho aprovechamiento con planes de manejo, fuera del ámbito de bosques primarios y dentro de las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo, es decir en las Zonas de Uso Especial de las reservas nacionales, reservas paisajísticas, refugios de vida silvestre, reservas comunales, bosques de protección y cotos de caza. En ningún caso se puede aprovechar madera en las ANP de uso indirecto como son los parques nacionales, los santuarios históricos y los santuarios nacionales.

El aprovechamiento de la madera en las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo sólo es posible por poblaciones locales previamente asentadas y mediante sistemas agroforestales, aprovechamiento de bosques secundarios o mejoramiento y enriquecimiento de purmas, sin contravenir los fines y objetivos para los que fue establecida el ANP, y dentro de lo señalado por el Plan Director, el Plan Maestro y el plan de manejo respectivo.

114 Emitida el 7 de mayo de 2002.

115 Decreto Supremo Nº 038-2001-AG publicado el 26 de junio de 2001.

Este aprovechamiento se realiza previa suscripción del respectivo Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales con los pobladores locales.

En las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo e indirecto es posible el aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro y en base al contrato de aprovechamiento de recursos naturales o permiso, según corresponda. El contrato es suscrito por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y el permiso por la Jefatura de la ANP.

2. PROCESOS JUDICIALES APLICABLES A LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL

La administración de justicia es sobre todo un servicio público, destinado a servir al ciudadano a través de la interpretación y aplicación de normas legales.

El Juez, uno de sus principales operadores, tiene la función de interpretar el derecho dentro de un proceso judicial, aclarar las discusiones, ordenar los argumentos y establecer la verdad legal detrás de los hechos para que los conflictos – sociales, económicos, ambientales o de cualquier otra índole- tengan una solución equitativa y de acuerdo con el ordenamiento legal.

El Poder Judicial es el órgano encargado de administrar justicia en el Perú. Su función es la de *decir derecho*, es decir, qué dice en concreto el Derecho en cada uno de los casos sometidos a su resolución. Hace esto mediante resoluciones judiciales, siendo las sentencias las más conocidas.[116]

Para cumplir su función de sentenciar o *decir derecho,* el Poder Judicial debe cumplir con procedimientos establecidos, diseñados para garantizar la solución más correcta de los casos, la equidad entre las partes que litigan y la adecuada protección de derechos afectados. Si bien el rol del Poder Judicial en la administración de justicia en general y en la protección ambiental en particular, es muy relevante, también lo es la participación de otros órganos del Estado que de manera directa e indirecta, influyen en la construcción y consolidación de la justicia en el Perú y la adecuada protección del ambiente y los recursos naturales, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones.

A continuación se describen brevemente cuáles son los principales procesos judiciales relevantes para la sanción y prevención de la tala ilegal.

2.1. Proceso penal

De acuerdo con el artículo 3 del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente, cualquier persona está autorizada a denunciar o demandar ante la justicia en defensa del ambiente. Esto significa, en la práctica, que cualquier persona puede denunciar ante el Poder Judicial la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales.

Si bien hay una amplia cobertura para acceder a la administración de justicia y denunciar ilícitos penales que afectan el ambiente en general y el bosque en particular, cabe destacar que la justicia nacional presenta distintos problemas que deben ser debidamente atendidos, para lograr niveles de eficiencia en la represión de estas conductas.

En el caso específico de la tala ilegal, se pueden mencionar algunos de ellos: 1. Problemas en la criminalización primaria (las normas penales en esta materia no son solventes, ni recogen la complejidad del fenómeno); 2. Problemas de criminalización secundaria (hay, con obvias excepciones, marcada pasividad para sancionar delitos forestales, no existiendo un desarrollo jurisprudencial que ayude a interpretar las normas); 3. No hay una definición jurídica de lo que debe entenderse por tala ilegal ni que tipifique su contenido 4. Existen problemas generales de tipificación que conduce a una aplicación excesivamente restrictiva y literal de las normas penales para la protección del bosque; 5. No hay respuesta jurídica efectiva ni consideración político criminal por parte del Poder Judicial y de la propia autoridad administrativa, sobre el tema de la habilitación - enganche como un fenómeno violatorio de derechos humanos; 6. Las penas contenidas en el derecho penal son simbólicas por su levedad; 7. Hay dificultad para diferenciar delitos de infracciones administrativas.

Estas dificultades advierten sobre la necesidad de perfeccionar las normas penales que regulan el fenómeno de la tala ilegal, así como de una mayor coordinación y comunicación bidireccional entre la autoridad judicial y la autoridad administrativa, particularmente el INRENA y otros actores relevantes en la prevención y control de la tala ilegal, como lo son la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Capitanías y Guardacostas, entre otros, a fin de consensuar y perfeccionar estrategias y modalidades de prevención, intervención y sanción. Pero también debe existir una voluntad política clara para involucrar en la respuesta penal a los actores "ocultos" de estos delitos, como son los financiadores o aquellos que a través de su poder económico o influencia, promueven y se benefician de la comisión de estos delitos, los cuáles se ven beneficiados adicionalmente, por las limitaciones que tiene el propio Estado por los altos costos de la investigación y prevención.

2.1.1. Delito de depredación o destrucción de bosque

En el Perú los delitos contra el ambiente y los recursos naturales se encuentran tipificados en el Título XIII del Código Penal (CP) (artículos 304 – 314). Sin embargo, es el artículo 310 del

[116] Rubio, Marcial: *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Colección de textos jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Segunda reimpresión, febrero 2001.

Código Penal el que reprime de manera específica la depredación o destrucción del bosque.
Dicho artículo señala:

> "Artículo 310º.-
> El que destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que están legalmente protegidas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
>
> La pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años y de noventa a ciento veinte días multa, cuando:
> 1. Del delito resulta la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático.
> 2. El delito se realiza en lugares donde existen vertientes que abastecen de agua a un centro poblado o sistema de irrigación."

Esta norma trata el tema de la deforestación o destrucción de las áreas forestales que están *legalmente protegidas*. El uso del término *legalmente protegidas* requiere de aclaración en la medida que se ha venido interpretando de manera restrictiva, limitando su aplicación a las áreas naturales protegidas[117] .

De acuerdo con esta interpretación, el artículo 310 del Código Penal sería de aplicación exclusiva para las áreas naturales protegidas, siendo así que para los daños cometidos en bosques que no se encuentran en estas categorías se aplicarían únicamente las sanciones administrativas. Así, esta aplicación restrictiva y literal de la norma trae como consecuencia que los actos graves de depredación o destrucción de bosques ocurridos fuera de las áreas naturales protegidas se resuelvan, casi exclusivamente, por la vía del procedimiento administrativo sancionador.

Sin embargo, no se trata de interpretar las normas en sentido estrictamente literal, sino desde la perspectiva de las normas de carácter administrativo que le dan contenido relevante al tipo penal, así como en los propios principios del derecho penal.

En principio, cabe precisar que a diferencia de la Ley Forestal[118] que se encontraba vigente a la fecha que se promulgó el Código Penal, la actual LFFS, establece un régimen de protección legal para los bosques desde el momento que integran el Patrimonio Forestal Nacional, sobre el cual se sustenta las distintas categorías de ordenamiento y de uso permitido. En ese sentido, el artículo 7 de la LFFS señala que "dicho patrimonio no puede ser utilizado con fines agropecuarios u otras actividades que afectan la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal (…), salvo en los casos que señale la presente ley y su reglamento".

El ámbito de protección legal que brinda el concepto de Patrimonio Forestal Nacional, permite sostener que las categorías de bosques contenidas en el Título II de la LFFS y que forman parte del ordenamiento forestal, entran en el ámbito de la protección penal, siempre que medie un daño grave como consecuencia de un uso no permitido e incompatible con lo dispuesto por la Ley y los reglamentos. El Cuadro N° 1 presenta las categorías de ordenamiento forestal.

Es importante esta precisión, en la medida que la legislación y la doctrina penal peruana califican el daño ambiental penalmente relevante en función a la gravedad, es decir, por la magnitud del impacto en las condiciones socioeconómicas de una colectividad (que alude por definición, a las propias condiciones de existencia de la sociedad como tal) o a los bienes jurídicos individuales que ésta involucra (peligro grave a la salud o integridad de las personas, peligro a la vida animal o vegetal, etc.).

En este sentido, la lógica interpretativa para la penalización de las conductas que afectan gravemente el bosque, va más allá de la simple interpretación literal, para destacar, más bien, los aspectos vinculados al concepto constitucional de bien jurídico; la valoración normativa del bosque como un sistema protegido a partir de su condición de Patrimonio Forestal Nacional; y la observancia del *principio de fraccionamiento* que precisa que tratándose de una afectación jurídico penal, la respuesta penal se justifica por la modalidad de ataque y peligro, reservándose para la vía penal las conductas que implican daños o peligro grave.

Cabe indicar que el calificativo *legalmente protegido* no se restringe únicamente a normas de rango de ley, sino también a normas de menor jerarquía con las que se establecen las diversas categorías de bosques como son, por ejemplo, los decretos supremos o resoluciones ministeriales. Así, por ejemplo, podemos incluir en la protección penal los daños graves cometidos en los BPP que son establecidos mediante resoluciones ministeriales.

El *objeto material* de este tipo penal son los bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas y la conducta típica es el destruir, quemar, dañar o talar el bosque.

Destruir significa deshacer, inutilizar, aniquilar una cosa. El Diccionario de la Real Academia Española, XXI edición, la define como acción y efecto de destruir, ruina, pérdida grave y casi irreparable.

Por su parte *quemar* hace referencia a la acción de abrasar o consumir con fuego. *Daño* es la acción y efecto de dañar, es decir, destruir, hacer desaparecer o de cualquier modo perjudicar una cosa mueble o inmueble. *Deshacer* significa arruinar, desbaratar, aunque no sea totalmente. Por último, *talar* es la acción de cortar los árboles por el pie.

Como quiera que la conducta típica hace referencia a la acción de destruir, talar o quemar, se reprime entonces a aquella persona que realiza directamente dicha acción, la cuál es denominada el sujeto activo.

El artículo no incluye figuras agravadas para las formas asociativas de delinquir, es decir, la tala ilegal realizada por

117 Es decir, a los daños ocasionados en las distintas categorías contenidas en la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

118 Decreto Ley Nº 21147 del 15 de julio de 1975.

bandas organizadas. Esto debe tenerse en cuenta en caso de proponerse una reforma legal, ya que la organización constituye un elemento fundamental en la conceptualización de la tala ilegal, toda vez que su actuación resulta indesligable, en muchos casos, a la planificación, financiamiento y provisión de maquinaria por parte de determinados individuos conocidos como "habilitadores" con el fin de extraer la madera del bosque.

La inclusión agravada de las formas asociativas, permitiría la represión adecuada de aquellas personas que forman parte de una organización en calidad de jefe o miembro director; es decir, aquel que gobierna, rige u ordena la actuación de la organización.

El tema del miembro director en el caso de la tala ilegal está referido, en muchos casos, a empresas que en el Perú se caracterizan por ser de tipo familiar y que basan sus actividades en relaciones de parentesco, amistad y lazos políticos. En estos casos, son las cabezas de familia y no la junta de directores los que toman las decisiones comerciales importantes. Generalmente les falta una contabilidad moderna o un sistema de finanzas, además de trabajar con maquinaria y equipo obsoleto[119] .

Son estas empresas las que entran en contacto con los pequeños extractores ilegales que realizan directamente la actividad delictiva, así como con grandes compañías forestales extranjeras, las cuales mediante sistemas asociativos tipo consorcio, joint venture o asociaciones en participación, asumen el control empresarial de la empresa nacional e imponen las reglas de juego en cuanto a la extracción de madera se refiere. [120]

2.1.2. La habilitación – enganche, una forma común de delinquir

En el Perú la extracción ilegal de madera está ligada a pequeños extractores que son habilitados (financiados) por intermediarios para poder realizar la tala.

Un reciente estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) revela que un número importante de madereros continúan utilizando el sistema de habilitación-enganche, que se basa en el anticipo de dinero o bienes a los trabajadores madereros con el objeto de incorporarlos a las labores de extracción de la madera. Según este informe, el mencionado patrón de reclutamiento conduce a un sistema de peonaje o servidumbre por deudas.

La novedad del estudio de la OIT es que reconoce la habilitación-enganche como "una de las peores formas de explotación, pérdida de libertad, ausencia absoluta de un mercado laboral y de un mercado de créditos moderno". Mas aún señala que, "normalmente viene asociado al no pago, a la remuneración en especies, a la prostitución de mujeres en los campamentos madereros y a condiciones de trabajo verdaderamente infrahumanos (...), y en numerosas ocasiones, se relaciona con el lavado de dinero proveniente del narcotráfico."[121]

En términos generales, el promedio de habilitación se estima en el orden de los 4 000 a 5 000 soles hasta los 10 000 soles, cantidades que permiten a los pequeños extractores cubrir los costos de víveres, combustibles, cadenas, piñones, bujías, hélices, entre otros.

Considerando el hecho que el pago de la madera se realiza una vez que ésta es entregada al habilitador, los pequeños extractores están dispuestos a todo con tal de evitar que las acciones de control los despojen de la madera, pues en ella han invertido hasta tres meses de "*trabajo*".[122] Esto explica por qué es usual últimamente que estos grupos porten armas y se asocien para tener más fuerza y evitar cualquier intervención de la autoridad que los obligue a perder la madera.

La acción penal entonces está direccionada al extractor que es el individuo que se ubica en la base de la pirámide delictiva y no incluye necesariamente al habilitador, financista y actor intelectual.

Sin embargo, es posible incluir en el proceso y sancionar penalmente a dichas personas, no en forma agravada, pero sí bajo la figura de la *instigación* (artículo 24 del Código Penal)[123] y la *complicidad necesaria o secundaria* (artículo 25 del Código Penal)[124] .

La *complicidad necesaria* hace referencia al criterio de escasez. Será entonces complicidad necesaria de la tala ilegal aquella que es difícil de conseguir en relación a las circunstancias, por ejemplo, aquel que aporta fuertes sumas de dinero, maquinaria para la tala y el aserrado, o medios de transporte; el mateador del bosque que es el personal de avanzada que ubica los árboles a ser talados; etc. En estos casos, el cómplice será reprimido con la pena prevista para el autor o ejecutor directo del delito.

Por su parte, la *complicidad secundaria* alude al criterio de la contribución que es fácilmente sustituible y no decide el ni el si ni el cómo de la realización del delito, sino que favorece o facilita que se realice. Por ejemplo, el cocinero, el moto-

---

119 Al respecto ver CHIRINOS, Carlos y RUIZ, Manuel. *Informe Final del Estudio: Desarrollo e Implementación de Lineamientos de Control de la Extracción Ilegal para un Manejo Forestal Sostenible en el Perú.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, mayo de 2003.

120 Sobre el particular ver CAILLAUX Jorge y CHIRINOS Carlos. *El Caso Tahuamanu. Cuando el bosque toca madera.* SPDA, abril 2003.

121 BEDOYA GARLAND, Eduardo; BEDOYA SILVA-SANTISTEBAN, Álvaro. *El Trabajo Forzoso en la Extracción de Madera en la Amazonía Peruana.* ISPN 92-316956-9 (versión impresa). Primera Edición 2005.

122 Generalmente cada grupo de extractores está compuesto por un promedio de 10 hombres y está implementado de un aserradero portátil, una motosierra y una canoa. Una vez que han acordado el precio con el habilitador, acuerdan el volumen de madera que generalmente, después de un promedio de tres meses de internamiento, oscila alrededor de los 10 000 m^3.

123 Artículo 24 del CP: El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponda al autor.

124 Artículo 25 del CP: El que dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor. A los que de cualquier otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia, se les disminuirá prudencialmente la pena.

rista, etc. En este caso el Juez deberá disminuirle prudencialmente la pena.

2.1.3. Penas accesorias para personas jurídicas

Es posible que el delito de tala ilegal sea cometido a través de una persona jurídica, en la que su personal realiza directamente la extracción ilegal o porque ésta opera como habilitadora. En principio, en el Perú no se admite la responsabilidad penal de las personas jurídicas, toda vez que éstas carecen de voluntad para la comisión de un delito.

Pese a ello, el Código Penal vigente incluye el artículo 105, denominado "c*onsecuencias accesorias aplicables a la persona jurídica*", que es de aplicación en caso el delito se cometiera en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica, o utilizando su organización para cometerlo o encubrirlo.

Las penalidades previstas en este artículo para las personas jurídicas son:

- Clausura del local o establecimiento, con carácter temporal o definitivo.
- Disolución de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
- Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
- Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. En estos casos la prohibición puede tener carácter temporal o definitivo, siendo la temporal no mayor de cinco años.

Cuando se aplica alguna de las medidas, el Juez debe ordenar a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Es posible, sin embargo, que existiendo una prohibición temporal o definitiva de operar, los miembros de la compañía o sociedad constituyan otra para solicitar un nuevo permiso, autorización o contrato. En estos casos, ciertamente comunes, la autoridad puede recurrir a la Ley del Procedimiento Administrativo General[125], para evitar esta conducta fraudulenta. En efecto el artículo 3 de dicha ley exige que todo acto administrativo, tenga contenido lícito y la adecuación a las finalidades de interés público[126]. Como quiera que dicho pedido fraudulento no cumple con las exigencias de la ley, la autoridad puede negarse a lo solicitado.

2.1.4. Concurso del delito de tala ilegal con delitos comunes

La conducta típica está igualmente unida a la forma como operan los extractores ilegales, lo cual determinaría que la actividad delictiva se produzca en diversos momentos y no únicamente en la extracción. Por ejemplo, el transporte, la transformación, el depósito y la comercialización de la madera hasta los puertos principales. Sin embargo, el artículo 310 del CP no tipifica estas conductas, por lo que habría dificultad para reprimirlas penalmente, más no en la vía administrativa.

Sin embargo, es posible que el artículo 310 del CP pueda concurrir con otras figuras delictivas, incluidas en el propio Código Penal, en las cuales se podría comprender otras conductas vinculadas directamente a la actividad de la tala ilegal, y con ello ampliar la cobertura sancionatoria del Estado. Estas normas concurrentes puedan ser aplicables vía concurso ideal o real de delitos[127] .

A continuación en el Recuadro Nº 10 se incluyen algunos de los tipos penales que concurren con mayor frecuencia con la tala ilegal.

Mención especial merece el delito de asociación ilícita para delinquir tipificado en el artículo 317 del Código Penal[128], cuyo texto es el siguiente: "El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos, será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

Esta norma sanciona el concierto de voluntades y acciones de dos o más individuos, para cometer o perpetrar delitos. El hecho antijurídico por lo tanto, consiste en la voluntad

---

125 Ley Nº 27444, publicada el 11 de abril de 2001.

126 "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad."

127 El artículo 48 del CP regula el concurso ideal señalando que cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá con la que establezca la pena más grave. Las penas accesorias y medidas de seguridad podrán ser aplicadas aunque sólo estén previstas en una de esas disposiciones.
Por su parte el artículo 50º del CP sobre concurso real establece que cuando concurran varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes, se impondrá la pena del delito más grave, debiendo el Juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el artículo 48º.

128 Modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28355, publicada el 6 de octubre de 2004.

Recuadro Nº 10.- Delitos que pueden concurrir con el artículo 310 del Código Penal

Artículo 205.- Daño simple[129]
El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Artículo 206.- Formas agravadas
La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

- Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
- Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
- La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
- Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
- Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

Artículo 202.- Usurpación
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Artículo 194.- Receptación[130]
El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días- multa.

Artículo 195.- Formas agravadas
La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis y de treinta a noventa días-multa, cuando:

- El agente se dedica al comercio de objetos provenientes de acciones delictuosas.

(…)

Artículo 427.-Falsificación de documentos[131]
El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.
El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

DELITO DE CONTRABANDO – LEY Nº 27038[132]

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

Artículo 2.- Serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, las siguientes modalidades de delito de contrabando que superen las cuatro unidades impositivas tributarias:

- El internamiento ilegal de mercancías procedentes del extranjero, cualquiera sea su clase burlando los controles aduaneros.
- Extraer mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregadas legalmente por las autoridades respectivas.
- Consumir o utilizar o disponer de las mercancías trasladadas legalmente para su reconocimiento físico fuera de los recintos aduaneros sin el pago previo de los tributos.

Artículo 3.- El que por cualquier medio, transporte o embarque o desembarque o transborde de mercancías, cuyo valor sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias, a sabiendas que procede del contrabando, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

---

129 Cabe precisar, que los árboles o bosques, al estar éstos en su fuente, son considerados por ficción legal bienes inmuebles (artículos 885 y 886 del Código Civil). En ese sentido, quien los destruye o tala, para aprovechar su potencial sin estar debidamente autorizado para ello vía norma expresa, contrato, autorización, permiso o licencia, incurre en delito de daño.

130 Esta figura podría aplicarse a aquella persona que transporta, comercializa o posea madera, cuya procedencia sea ilícita y que además sea de conocimiento del autor, lo cual podría probarse, al no tener el bien ilícito amparo en un contrato, guía de transporte, o se encuentre en veda, etc.

131 Mediante este tipo se podría reprimir principalmente, las guías de transporte falsificadas, sea por el hecho de la falsificación o por hacer uso de las mismas; aunque en la práctica sea menos frecuente, también podría incluirse la falsificación y adulteración de contratos de concesión forestal, de los permisos, de las autorizaciones, de los planes de manejo y su aprobación, etc.

132 Originalmente el tipo de contrabando se encontraba tipificado en el Código Penal y posteriormente fue derogado por la Sétima Disposición Final y Transitoria del Decreto Legislativo Nº 813, publicado el 20 de abril de 1996. Finalmente, fue sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley Nº 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

de pertenecer a una banda criminal, una voluntad que necesariamente debe cumplirse y realizarse.

Al respecto el Tribunal Constitucional señala que: "el delito de asociación ilícita requiere, para su configuración, que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos, por lo que el tomar parte de un delito aislado no puede dar lugar a la sanción por dicho delito. El delito de asociación ilícita requiere, por lo tanto, de una vocación de permanencia".[133]

De ese modo, el tipo penal sanciona al individuo por el sólo hecho de pertenecer a una banda, dado que la exigencia de la conducta tipificada por la norma se restringe a la mera pertenencia a la agrupación destinada a cometer delitos, sin necesidad de que medie la comisión de un hecho delictivo. Sin embargo, el tipo exige además, que esta banda esté formada o constituida exclusivamente para la comisión de delitos y que además esta agrupación esté mínimamente organizada y estructurada. Ese sería el caso, por ejemplo, de un grupo de individuos, que se encuentren reunidos y constituidos como una agrupación, armados de pertrechos, motosierras, cáncamos, armas de fuego entre otras herramientas, organizados con un jefe de brigada, con obreros, motoristas y que, además, tengan como finalidad talar el bosque sin contar con una autorización, contrato o permiso. Por lo tanto, no se requiere para configurar el delito, que se haya talado, sino, el hecho de la pertenencia a esa banda.

Sin embargo, deben precisarse ciertas acotaciones al respecto:

- Los individuos que intervienen en la agrupación criminal, deben estar concientes de su participación en el grupo, es decir, que su voluntad de pertenencia y permanencia, sea incontrastable y voluntaria.
- Formar parte implica que el individuo, concientemente a través de sus acciones y su participación, coadyuve a la conformación de una agrupación con fines delictivos.
- No se debe confundir el delito de asociación ilícita para delinquir que, como tal, es un delito y se encuentra regulado en la parte especial del Código Penal, con la participación delictiva como autor o partícipe de un ilícito penal, regulado en la Parte General del CP. Debido a que los tipos penales suelen estar redactados en función de su autor, la participación delictiva viene a ampliar los alcances del tipo legal para comprender aquellas conductas delictivas que no corresponden a la autoría, incorporándose la complicidad y la inducción. Así, mientras la asociación ilícita constituye un delito en sí, la participación delictiva requiere de la comisión de otro delito a título de autoría.[134]

2.1.5. La Ley Nº 26631 relativa a la formalización de denuncias por delitos ambientales

La Ley Nº 26631[135] establece que para formalizar denuncias por delitos ambientales es necesario que la autoridad sectorial competente presente una opinión fundamentada previa y por escrito, dando cuenta que se ha infringido la legislación ambiental. El informe debe ser presentado en un plazo no mayor de 30 días, antes de que el Juez y el Fiscal formalicen la denuncia respectiva.

Si es competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hay discrepancias entre los dictámenes que emite, se requiere la opinión dirimente y en última instancia administrativa del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

Tratándose de hechos ilícitos cometidos por depredación o destrucción de bosque, la autoridad administrativa competente para emitir la opinión fundamentada previa es la ATFFS respectiva, la cual además de calificar los hechos y conceptos técnicos que se hayan producido en la comisión del hecho investigado, debe establecer si hubo o no infracción a las normas administrativas del sector.

Obviamente el informe de la ATFFS, además de evaluar la ilicitud del hecho, debe ser útil para ilustrar el criterio del juez y el fiscal. En ese sentido, hay algunos criterios que deben ser considerados al elaborar dichos informes: 1) descripción de los hechos; 2) identificación de autores; 3) pruebas recabadas; 4) gravedad del daño (magnitud e impacto de la tala o deforestación); 5) incumplimiento del contrato o plan de manejo forestal, de ser el caso; 6) naturaleza del recurso afectado –por ejemplo área natural protegida, bosque de producción, bosque en tierras de protección, impactos en recursos hídricos o en especies en vías de extinción– y 7) precisión de infracciones.

La emisión del informe fundamentado previo por parte de la ATFFS es un requisito que debe ser necesariamente cumplido para que proceda la denuncia penal. En ese sentido, constituye un requisito de admisibilidad de la denuncia, lo cual supone diferentes posibilidades de actuación por parte del juez. Así por ejemplo:

1) El juez puede devolver la denuncia presentada para que se cumpla con el requisito (artículo 77, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales modificado por la Ley Nº 24388[136]). Esto no implica efectos en perjuicio del

133 Jurisprudencia Constitucional, Expediente N° 4118-2004-HC/T, de junio de 2005

134 Jurisprudencia Constitucional, Expediente N° 4118-2004-HC/T, de junio de 2005.

135 Publicada el 21 de junio de 1996.

136 «***Artículo 77.-*** Recibida la denuncia, el Juez Instructor sólo abrirá la instrucción si considera que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito. El auto contendrá en forma precisa, la motivación y fundamentos, y expresará la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado y la orden de que debe concurrir a que preste su instructiva.
Tratándose de delitos perseguibles por acción privada, el Juez para calificar a denuncia podrá de oficio practicar diligencias previas dentro de los 10 primeros días de recibida la misma.

denunciante, ya que el juez no tiene por qué declarar *No Ha Lugar a la Apertura de Instrucción* porque se trata de un requisito subsanable.

2) El juez puede declarar fundada la cuestión previa[137] ya sea a pedido de parte o de oficio, en caso se haya abierto instrucción omitiendo este requisito. Por ejemplo, el denunciante no acompañó a su denuncia el informe con la opinión fundamentada elaborada por la ATFFS. En este caso, se puede anular todo lo actuado durante el proceso y dar por no presentada la demanda[138].

La Ley Nº 26631 emplea el término *informe* para calificar el tipo de documento que debe emitir la autoridad técnica que corresponda en respuesta al requerimiento del juez o fiscal.

El informe es, en esencia, un documento de descripción, evaluación y conclusión. En tal sentido, incorpora al expediente judicial información técnica, análisis y constancia sobre hechos relevantes para la calificación del delito.

Como quiera que el informe de la autoridad sectorial no es necesariamente vinculante, en el sentido que el juez o fiscal podría resolver en forma distinta a lo recomendado por la autoridad sectorial, es necesaria la fundamentación del informe más allá de la simple recomendación, a fin de alimentar de razones y argumentos de decisión al Juez o Fiscal.

El Consejo Nacional del Ambiente[139], constituye el organismo rector de la política ambiental. Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la nación.

Entre las funciones del CONAM está la de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos contra resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente. Si bien esta función no ha sido desarrollada por el CONAM, se ha previsto la función de dirimencia para la solución de conflictos entre sectores[140]. En efecto, puede darse el caso que dos autoridades se irroguen la facultad de sancionar y emitir informes discrepantes, por ejemplo, INRENA-DICAPI, INRENA-Gobierno Local, etc. En estos casos, es el CONAM la instancia que debe dirimir cuál es la autoridad competente para tal fin.

Es necesario destacar que no debe recurrirse al agotamiento de la vía administrativa de cada uno de los sectores

Recuadro Nº 11.- Características de la opinión fundamentada previa

De acuerdo con Juan Carlos Morón[141], los informes deben responder a ciertas características:

Conocimiento de la materia: Para emitir el informe la autoridad competente debería conocer el expediente completo. En tal sentido, en caso de informes requeridos por la Fiscalía o los Juzgados a la autoridad del INRENA, esta última puede solicitar la remisión del expediente, documentos o cualquier información complementaria o ampliatoria a la autoridad solicitante.

Absolución personal: En principio, la misma instancia que fue requerida para la opinión debe cumplir con emitirla directamente, evitando su traslado a otra dependencia.

Contenido preciso: El contenido de los informes debe responder a los criterios de brevedad y exclusividad sobre la materia pedida, debiendo obviarse de preferencia, cualquier reproducción de actuados existente en el documento. En tal sentido, el contenido del informe debe fundarse exclusivamente en la legalidad existente.

Absolución oportuna: Las normas generales establecen un plazo de 8 días hábiles para la atención de las consultas, excepcionalmente prorrogables. Cabe la posibilidad que el informante requiera de un plazo mayor, para lo cual debe solicitarlo inmediatamente al funcionario requirente –juez o fiscal- con la justa motivación y siempre que no perjudique el derecho de terceros.

Si considera que procede la acción expedirá un auto de NO HA LUGAR. Asimismo, devolverá la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por la Ley. Contra estas resoluciones procede recurso de apelación. El Tribunal absolverá el grado dentro del plazo de tres días de recibido el dictamen fiscal, el que deberá ser emitido en igual plazo.

En todos los casos el Juez deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de 15 días de recibida la denuncia».

137 El artículo 4 del Código de Procedimientos Penales establece lo siguiente: "Las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia." Por su parte el artículo 4 del Código Procesal Penal que entrará en vigencia el 1 de enero de 2006 establece lo siguiente: "1. La cuestión previa procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado.
2. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho."

138 Al respecto ver: CHIRINOS ARRIETA, Carlos. *La responsabilidad por el daño ambiental en el Perú*. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, Agosto 2000.

139 Creado en 1994 mediante la Ley Nº 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, publicada el 22 de diciembre de 1994.

140 De acuerdo a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245 publicada el 8 de junio de 2004, el Consejo Directivo del CONAM podrá crear las Salas del Tribunal de Controversias Ambientales. Mientras éstas no se constituyan, esta función la viene ejerciendo la Comisión Dictaminadora del CONAM.

141 MORÓN, Juan Carlos. *Derecho Procesal Administrativo.* Editorial Rodhas. Segunda Edición. Lima 1999.

involucrados para ir en última instancia al CONAM, hecho que de por sí haría virtualmente imposible el inicio de juicios penales en materia ambiental. La razón para ello es que los informes no constituyen actos administrativos propiamente dichos, ya que no modifican derechos de los administrados –como sí, por ejemplo, las resoluciones- y en consecuencia, no son impugnables en vías de apelación, reconsideración o revisión. En tal sentido, de producirse informes dirimentes en un proceso administrativo, sea de nivel nacional o regional, se puede recurrir directamente al CONAM.

El artículo 2 de la Ley Nº 26631 señala que en los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva cuente con programas específicos de adecuación y manejo ambiental (PAMA), esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándolos, o cuente con un estudio de impacto ambiental (EIA), sólo se puede dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se ha infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudios según corresponda.

Lo que en la práctica hace la norma es eximir de responsabilidad penal al inversionista, dueño o titular de la actividad, por el solo hecho de contar con un PAMA o un EIA en ejecución. En el caso de las concesiones forestales con fines maderables, considerando que los planes de manejo comprenden la evaluación de impacto ambiental, los titulares de dichas concesiones no pueden ser procesados por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del CP, salvo en caso mediara un daño grave como consecuencia del incumplimiento u omisión en las exigencias del plan de manejo.

2.2. Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo permite al Poder Judicial controlar la actuación formal de las entidades administrativas. De este modo, un administrado o usuario de la administración que se sienta afectado con alguna resolución emitida en última instancia por la autoridad administrativa, tiene expedito su derecho de acudir al Poder Judicial quien se encarga de controlar la legalidad y constitucionalidad de dichos actos o resoluciones. Este proceso está regulado en la actualidad por la Ley Nº 27584[142].

2.2.1 Principios y características del proceso contencioso administrativo

De acuerdo con la Ley Nº 27584 este proceso se rige por las disposiciones del proceso abreviado[143]. En este proceso, la actividad probatoria es restrictiva, ya que sólo está permitida la evaluación de las actuaciones, diligencias o medios defensivos practicados en el procedimiento administrativo, no siendo factible la incorporación de nuevos hechos o nuevas pruebas.

Se consideran partes en el proceso contencioso administrativo el demandante, que normalmente es un particular, al que se le conoce como "sujeto activo" que alega la afectación de un derecho por acto o resolución administrativa; y el demandado o "sujeto pasivo", quien es la autoridad administrativa que expidió en última instancia, el acto o resolución administrativa causante del supuesto perjuicio en los derechos o intereses del demandante.

Recuadro Nº 12.- Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo[144]

Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios del derecho administrativo.

Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deben ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

Principio de favorecimiento del proceso.- El juez no puede rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, debe preferir darle trámite a la misma.

Principio de suplencia de oficio.- El juez debe suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

142 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, publicada el 7 de diciembre de 2001 y en vigencia desde el 15 de abril de 2002.

143 Artículo 25 de la Ley Nº 27584. Por su parte el proceso abreviado está regulado por los artículos 486 y siguientes del Código Procesal Civil. El proceso se aplica para la impugnación de actos o resoluciones administrativas.

144 El proceso contencioso administrativo se rige por los principios enumerados y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible.

Sin embargo, la autoridad administrativa también está facultada para interponer una demanda contencioso administrativa y solicitar la nulidad de sus propios actos.[145] En este caso la impugnación estará dirigida contra cualquier acto administrativo que declare derechos subjetivos, previa resolución motivada que haya identificado el agravio contra la legalidad que afecte el interés público.[146]

Puede igualmente iniciar un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público – que actúa como parte, la Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o jurídica que considere que la actuación de la administración pública amenace un interés difuso.[147]

La competencia del juez que debe conocer el proceso contencioso administrativo está determinada por los criterios territorial[148] y funcional.[149] Así el juez competente en primera instancia, es el del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnable a elección del demandante. Por la competencia funcional, le corresponde conocer el caso al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. A falta de éste conoce el caso el Juez en lo Civil o el Juez Mixto, o la Sala Civil que corresponda, en los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo contencioso administrativo.[150]

Para que pueda ser admitida por el juez una demanda contencioso administrativa, no sólo debe cumplirse con los requisitos estipulados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil[151] , sino que además debe cumplirse con los requisitos de admisibilidad que exige la Ley Nº 27584:

- Acreditar el agotamiento de la vía administrativa. Para ello es necesario que se acompañe al escrito de demanda la resolución administrativa que ha puesto fin al proceso administrativo o que haya causado estado.
- En el caso de que el sujeto activo sea la propia autoridad administrativa, debe anexar a su escrito de demanda el expediente administrativo.

Para que la demanda presentada por el particular sea válida, deben presentarse ciertos requisitos de fondo o también llamados requisitos de procedencia. Uno de ellos se refiere a las actuaciones administrativas que pueden ser cuestionadas a través de este proceso. Es así que a través de la demanda contencioso administrativa no se pretende o se busca cuestionar cualquier actuación administrativa, sino sólo aquellas que se encuentran reguladas por el Derecho Administrativo, esto es, que supongan el ejercicio de la función administrativa.

La Ley Nº 27584 en su artículo 4 establece cuáles son las actuaciones administrativas impugnables que pueden ser cuestionadas en el proceso contencioso administrativo.

- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

---

145 El artículo 11 de la Ley Nº 27584 señala que tiene legitimidad para obrar la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

146 Esta impugnación contenciosa, por parte de la autoridad administrativa, debe producirse siempre y cuando haya vencido el plazo para que la entidad declare su nulidad de oficio.

147 El artículo 82 del Código Procesal Civil sobre patrocinio de intereses difusos establece que el interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.

148 Artículo 8 de la Ley Nº 27854.

149 Artículo 9 de la Ley Nº 27584, modificado por la Ley Nº 27709 del 26 de abril de 2002.

150 Solo las resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Tribunal Fiscal, Tribunal de INDECOPI, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, son conocidas en primera instancia por la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva.

151 El artículo 424 establece los siguientes requisitos de la demanda. La demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La designación del Juez ante quien se interpone; 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; 7. La fundamentación jurídica del petitorio; 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; 10. Los medios probatorios; y 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

El artículo 425 establece que a la demanda debe acompañarse: 1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante; 2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado; 3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas; 4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso; 5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado el pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y el pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; 6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso; y 7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez y eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Así también, la demanda contencioso administrativa debe ser interpuesta dentro de los plazos exigidos por la Ley Nº 27854. El cómputo del plazo se inicia desde que el sujeto activo tiene conocimiento de la actuación administrativa materia de impugnación o desde la notificación del acto material de impugnación. Sin embargo, en el caso del silencio administrativo, dicha ley ha dispuesto que el plazo sea de seis meses contados desde la fecha en que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado.

Otro requisito indispensable es el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo para acudir al órgano jurisdiccional, lo que se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General[152] .

No procede la demanda en los siguientes casos:

- Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en el artículo 4 de la Ley Nº 27854.
- Cuando se interponga fuera de los plazos exigidos en la Ley Nº 27854. El vencimiento del plazo para plantear la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación impugnable.
- Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la Ley Nº 27854.
- Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 452 del Código Procesal Civil.
- Cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidad de oficio en el supuesto del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27854.
- Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27854.
- En los supuestos previstos en el artículo 427 del Código Procesal Civil.

2.2.2. Sentencia

La sentencia es el pronunciamiento del juez en cumplimiento de su deber de jurisdicción, en el que resuelve lo peticionado por el sujeto activo en ejercicio de su derecho de acción, respecto a un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

Dependiendo de la pretensión planteada, la sentencia que ampare la pretensión en un proceso contencioso administrativo, debe pronunciarse sobre:

- La nulidad total o parcial del acto administrativo impugnado.
- Ordenar el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada o amenazada, aún cuando éstas no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en un acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia.
- El plazo en que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, en los casos en los que el proceso se inicie ante una omisión de la administración.

2.3. Acción de Amparo

En el Perú para la protección de los derechos ambientales y dentro de ellos los referidos a la protección del bosque, se ha recurrido más a las acciones legales de tipo preventivo constitucional, como las acciones de amparo, que permiten evitar o detener un daño, siendo menos empleados los procedimientos civiles por daños y perjuicios y los penales.

La Constitución Política de 1993 incorpora en el artículo 200 inciso 2 la acción de amparo como una acción de garantía que procede en los casos en que se violen o ame-

152 Artículo 218 - Agotamiento de la vía administrativa.
218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 210 de la presente Ley; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

nacen los derechos constitucionales como el ambiente saludable[153] por acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona. Este procedimiento se sustenta en la necesidad inmediata de prevenir o evitar la ocurrencia de daños ambientales que por su naturaleza son en muchos casos irreparables y de gran magnitud. La acción de amparo está regulada en el Código Procesal Constitucional.[154] De ser exitosa la acción de amparo puede significar no sólo evitar la generación del daño, sino también la reposición de las cosas al estado anterior al perjuicio.

Este proceso es de carácter excepcional y de urgencia, por lo que no tiene etapa probatoria. Esto, sin embargo, no impide que las partes presenten pruebas documentales o que el juez lleve a cabo las diligencias que considere necesarias sin dilatar los plazos del proceso, por ejemplo, inspecciones, pericias, evaluaciones técnicas, entre otras.

2.3.1. Características de la demanda

De acuerdo con el Código Procesal Constitucional tienen derecho a ejercer la acción de amparo la parte afectada o su representante.[155] Sin embargo, si se trata de una acción por violación o amenaza de violación de derechos constitucionales de naturaleza ambiental, puede ser ejercida por cualquier persona, aún cuando la violación o amenaza no lo afecte directamente. Igual atribución tienen las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro cuyo objeto es la defensa del ambiente.[156]

La acción de amparo sólo procede cuando se han agotado las vías previas,[157] las cuales tratándose de casos de tala ilegal corresponden al INRENA. Sin embargo, en caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se prefiere dar trámite a la demanda de amparo. En todo caso y debido al carácter excepcional y urgente de las siguientes situaciones, no es exigible el agotamiento de la vía previa si:

- Una resolución que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;
- Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;
- La vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o
- No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

El artículo 42 del Código Procesal Constitucional señala que la demanda escrita contiene, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- La designación del juez ante quien se interpone.
- El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del Código Procesal Constitucional.
- La relación numerada de los hechos que hayan producido o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional.
- Los derechos que se consideran violados o amenazados.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado.

Son jueces competentes para conocer el proceso de acción de amparo, a elección del demandante, el Juez Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

2.3.2. El procedimiento y la resolución

En la resolución que admite a trámite la demanda, el juez concede al demandado el plazo de cinco días para que la conteste. Dentro de los cinco días de contestada la demanda o de vencido el plazo para hacerlo, el juez debe expedir sentencia. Hay una excepción a este plazo y es cuando una de las partes ha solicitado informe oral, en cuyo caso el plazo de cinco días se cuenta a partir de la fecha en que se realice el informe.

El juez tiene facultades para realizar las actuaciones que considere indispensables para el esclarecimiento del caso y lo

---

153 Artículo 2, numeral 22: "Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida"

154 Ley Nº 28237, publicada el 31 de mayo de 2004.

155 Artículo 40.- Representación Procesal
El afectado puede comparecer por medio de representante procesal. No es necesaria la inscripción de la representación otorgada. Tratándose de personas no residentes en el país, la demanda será formulada por representante acreditado. Para este efecto, será suficiente el poder fuera de registro otorgado ante el Cónsul del Perú en la ciudad extranjera que corresponda y la legalización de la firma del Cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, no siendo necesaria la inscripción en los Registros Públicos. Asimismo, puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos. La Defensoría del Pueblo puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

156 El artículo 140 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales agrega al artículo 26 de la Ley Nº 23506 el siguiente párrafo: "…cuando la acción se interponga por violación o amenaza de violación de derechos constitucionales de naturaleza ambiental, podrá ser ejercida por cualquier persona, aún cuando la violación o amenaza no lo afecte directamente. Igual atribución tienen las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro cuyo objeto es la defensa del ambiente".

157 Artículo 45, Ley Nº 28237, Código Procesal Constitucional, publicada el 31 de mayo de 2004.

puede hacer sin necesidad de notificar previamente a las partes. Inclusive puede citar a una audiencia única a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. En estos casos, el juez puede expedir sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no exceda los cinco días de concluida ésta.

La sentencia que declara fundada la demanda debe contener algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado.
- Declaración de nulidad de decisión, actos o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación de la extensión de sus efectos.
- Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales, ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir a fin de hacer efectiva la sentencia.

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación.

En ningún caso la demanda puede ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o Sala correspondiente.

2.4. Infracciones y Sanciones Administrativas

2.4.1. Infracciones en materia forestal

El artículo 363 del RLFFS modificado por el D.S. Nº 006-2003-AG[158] establece que de manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en materia forestal, las siguientes:

a. La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Forestal Nacional.
b. La provocación de incendios forestales.
c. La falsificación, alteración o uso indebido de las marcas o de documentos que impidan la correcta fiscalización de los productos forestales.
d. Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales.
e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal.
f. El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311[159] del RLFFS.
g. Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin autorización del INRENA.
h. Destruir y/o alterar los linderos, hitos y mojones que implante el INRENA y/o los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos.
i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
j. La tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de flora declarada en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.
k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
l. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
m. Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten.
n. La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización, permiso o de aquel señalado en el Plan de Manejo.
o. Ocasionar la muerte de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.
p. El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales, sin la correspondiente autorización.
q. La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.
r. El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.

---

158 Publicado el 30 de enero de 2003.

159 ***Artículo 311.- Prohibición del uso de sierra de cadena (motosierra)***
Esta prohibido el uso de sierra de cadena (motosierra), así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales. Se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares, exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad:
a. Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello.
b. En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado.
El INRENA registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido.

s. La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares.
t. La remisión de información con carácter de declaración jurada de información falsa o incompleta.
u. No respetar las normas de carácter ambiental.
v. Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no usuales para la medición de productos forestales al estado natural.
w. Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

El artículo 379 del RLFFS dispone que cuando la infracción es cometida por terceros dentro de terrenos comunales o dentro de las áreas otorgadas bajo concesiones, contratos de administración, autorizaciones o permisos, el INRENA entrega los productos decomisados a la comunidad o a los titulares, los que para proceder a su industrialización y/o comercialización, deben abonar los precios de venta al estado natural establecidos, en los casos que corresponda, así como el costo que irrogó la inspección ocular. La verificación en el campo del origen de la madera decomisada mediante una inspección ocular es una medida clave para evitar el abuso de este derecho por parte de las comunidades y los titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones.

En el caso de extracciones ilícitas o clandestinas en tierras de comunidades nativas y campesinas y en áreas bajo contratos, autorizaciones o permisos, sus representantes o titulares, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el INRENA, pueden también hacerlo ante la Autoridad Judicial competente.

2.4.2. Sanciones: multas y sanciones accesorias

Las sanciones establecidas por el RLFFS son impuestas en base a los siguientes criterios:

- gravedad y/o riesgo generado por infracción.
- daños y perjuicios producidos.
- antecedentes del infractor.
- reincidencia o reiterancia.

De acuerdo al artículo 365 del RLFFS[160], las infracciones del artículo 363 del RLFFS son sancionadas con multa no menor a 0.1 (un décimo) ni mayor a 600 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.[161] El 100% de la multa se destina a la instancia competente que la aplica.

El artículo 378 del RLFFS establece que en caso de las multas no se tramita recurso impugnativo alguno, si es que no se acompaña el respectivo comprobante de pago de dicha multa. Si el recurso resulta infundado se procede a la devolución del importe pagado por el recurrente, para lo cual el INRENA transcribe la resolución correspondiente al Banco de la Nación.

Las multas se pagan en las oficinas del Banco de la Nación dentro de los 20 días contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación, siendo exigible, en caso contrario, por la vía coactiva. Dentro de dicho plazo el interesado debe presentar ante el INRENA el recibo de pago.

Las sanciones accesorias están contenidas en el artículo 366 del RLFFS que dispone que la aplicación de la multa no impide la aplicación de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato, inhabilitación temporal o clausura, o incautación que corresponda conforme a lo señalado en los artículos siguientes.

El artículo 369[162] del RLFFS señala que procede el comiso de especimenes, productos y subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes:

- Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas o marcadas para realizar estudios o como semilleros y de aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corte establecidos, o provenientes de planteles reproductores.
- Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas.
- Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra) herramientas o equipos que tengan efectos similares.
- Transportados sin la documentación oficial que la ampare.
- Transformados o comercializados sin los documentos que amparen su procedencia
- Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas ni sanitarias requeridas, o cuando se comprueben el maltrato de éstos.

La interposición de cualquier recurso, suspende la ejecución de la resolución impugnada en la parte que dispone la sanción accesoria de comiso, sólo cuando se trate de productos forestales cuya pérdida sea inminente.

El artículo 370 del RLFFS señala que procede la suspensión temporal de actividades en los casos de reincidencia de infracción sancionada con multa. La suspensión decretada no puede ser mayor de los 30 días.

La clausura, según lo dispuesto en el artículo 371 del RLFFS, de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna sil-

160 Modificado por el artículo 1 del D.S. Nº 033-2005-AG, publicado el 21 de julio de 2005.
161 Sobre este tema ver punto 2.5 sobre la doble sanción administrativa y penal
162 Modificado por el D.S. Nº 006-2003-AG.

vestre, procede en los casos de reiteración o persistencia en la infracción sancionada con suspensión temporal de actividades.

La revocación de autorización, permiso o licencia procede en los casos de incumplimiento de los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en ellos, de acuerdo al artículo 372 de la RLFFS.

El artículo 373 del RLFFS señala que la inhabilitación temporal procede en los casos de revocatoria de autorización, permiso o licencia o de resolución de un contrato, lo que inhabilita a su titular a obtener una modalidad de aprovechamiento contemplada en la ley por un periodo de uno a cinco años según modalidad de aprovechamiento.

Por su parte la inhabilitación permanente, regulada por el artículo 374 del RLFFS, procede en caso de reincidencia en la infracción sancionada con inhabilitación temporal.

El artículo 375[163] del RLFFS regula la incautación, la cual procede contra las herramientas, equipos o maquinaria que son utilizados en la realización de acciones que constituyen infracciones. Se procede a la devolución de dichos artículos previo pago de la multa correspondiente. Sin embargo, si las herramientas, equipos o maquinaria incautados han sido utilizados en la comisión de presuntos ilícitos penales, éstos deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente, hasta la culminación del proceso penal correspondiente, sin derecho a devolución. En caso de concluir el proceso penal con sentencia condenatoria, los artículos incautados son adjudicados a las autoridades encargadas de control y fiscalización de los recursos forestales.

Finalmente, el artículo 376 del RLFFS[164] dispone que producido el comiso al que se refiere el artículo 369 del mismo RLFFS, los vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte ilegal de productos forestales y de fauna silvestre son inmovilizados en las instalaciones oficiales pertinentes hasta la entrega de la constancia de pago de la multa correspondiente. La Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas son las encargadas de la aplicación de lo dispuesto en este artículo dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Debe precisarse que la multa a la que se refieren los artículos 375 y 376 anteriores es la que se aplica como consecuencia del procedimiento sancionador, es decir, el propietario de las herramientas, equipos o maquinaria, así como el transportista deben esperar la conclusión del procedimiento sancionador para pagar la multa correspondiente y recuperar sus bienes. En el caso del transportista lo que suelen hacer las administraciones técnicas es iniciarle un procedimiento sancionador independiente al que se le sigue al propietario de la madera de origen ilegal para evitar la inmovilización del vehículo o embarcación por períodos largos.

En el caso de las infracciones señaladas en los incisos d., l., y m. del artículo 363 del RLFFS, además de la imposición de la multa, el artículo 380 dispone que en la resolución debe señalarse un plazo para que el infractor subsane el incumplimiento. Vencido dicho plazo, de no haberse subsanado, se procede a la resolución del contrato.

2.4.3. Medidas cautelares o de carácter provisional

De acuerdo con el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad competente puede adoptar provisionalmente medidas cautelares, para lo cual se requiere que sea motivada la decisión y con elementos de juicio suficientes para adoptarla. Estas medidas se fundamentan, en principio, para evitar que se ponga en riesgo la eficacia de resolución a emitir. En el caso forestal, la razón fundamental es garantizar la disponibilidad y conservación de la madera intervenida.

Si bien la Ley del Procedimiento Administrativo General no establece taxativamente cuales son estas medidas, el artículo 236 precisa los criterios a los cuales éstas deben ajustarse:

1. Que aseguren la eficacia de la resolución final.
2. Que esté conforme a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende.
3. Que se compense en cuanto sea posible con la sanción impuesta.

Son típicas medidas cautelares el depósito de los bienes, la custodia, la inmovilización y el comiso provisional.

2.4.4. Destino de los productos forestales decomisados o abandonados

De acuerdo al artículo 383 del RLFFS[165] el INRENA debe disponer de los productos decomisados o hallados en abandono, de la siguiente forma:

- Rematarlos en subasta pública.
- Transferirlos directamente, mediante resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados.
- Objeto de limitación de su valor.
- Destruirlos.

Esta facultad de disposición se aplica sólo si la resolución administrativa que aprueba el decomiso o hallazgo queda firme y consentida. En otras palabras, que no haya sido materia de impugnación o que habiéndose impugnado, ésta haya sido desestimada por ser inadmisible, infundada o improcedente.

163 Modificado por el D.S. Nº 006-2003-AG.
164 Modificado por el D.S. Nº 006-2003-AG.
165 Modificado por el D.S. Nº 054-2002-AG, publicado el 31 de octubre de 2002.

Asimismo, para que se proceda a disponer de la madera decomisada o abandonada, es también requisito que la resolución administrativa no haya sido objeto de un proceso contencioso administrativo en la vía judicial. De ser el caso, se tiene que esperar los resultados del proceso para disponerse de la madera.

Cabe precisar, sin embargo, que el artículo 384 del RLFFS faculta al INRENA la posibilidad de suspender la sanción accesoria de comiso para proceder al remate de la madera, en caso se trate de productos forestales cuya pérdida sea inminente. De lo que se trata en este caso es de cautelar los intereses del Estado a fin de evitar que la madera decomisada se pierda de manera irreparable.

Actualmente están reglamentados sólo dos de los cuatro procedimientos posibles para el destino de los productos decomisados o hallados en abandono: el remate en subasta pública a través de la Directiva Nº 010-2005-INRENA-IFFS y la transferencia de especimenes o productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal a través de la Directiva Nº 011-2003-INRENA-IFFS.

Adicionalmente, la Ley Nº 28204[166] introduce un destino adicional para la madera decomisada por la autoridad forestal, la transferencia a título oneroso.

2.4.4.1. Remate por Subasta Pública

Es la forma más común de disposición de la madera decomisada o hallada en abandono. El procedimiento de subasta está regulado por la Directiva Nº 010-2005-INRENA-IFFS, aprobada por la Resolución de Intendencia Nº 012-2005-INRENA-IFFS.[167]

Este procedimiento está a cargo de las Administraciones Técnicas de Forestal y Fauna Silvestre, siendo el Administrador Técnico el funcionario competente para realizar el procedimiento de remate por subasta, correspondiente a la madera que se haya intervenido dentro de su jurisdicción.[168]

Es requisito para proceder a iniciar el remate de los productos decomisados o hallados en abandono, que la resolución administrativa que aprueba el decomiso haya quedado firme y consentida. El procedimiento de remate por subasta pública está divido en cinco etapas:

a. Evaluación de los productos y preparación de lotes para subasta.

Etapa previa en la que se determina el destino final de los productos forestales decomisados. En esta etapa se determina si la madera se subasta o de lo contrario, se transfiere o se da de baja. Para este fin el personal de la ATFFS ejecuta las siguientes acciones:

- Revisa la base de datos de las resoluciones administrativas de decomiso y hallazgo, de tal manera que pueda determinar aquellos productos susceptibles a ser subastados por haber quedado consentidas las resoluciones respectivas.
- La ATFFS debe rendir trimestralmente un informe dirigido a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, indicándole la disposición de los lotes a ser subastados.
- Realiza la evaluación y categorización de los lotes de productos forestales, tomando en cuenta la calidad, durabilidad natural, condiciones sanitarias y valor unitario, para determinar el destino final de los productos.
- Clasifica la calidad de los productos forestales y determina las cantidades, los volúmenes y peso de los lotes.
- Finalmente el personal que previamente haya realizado estas acciones, emite un informe técnico de acuerdo al formato D10F3, incluido en la directiva, donde deja constancia de las acciones realizadas para definir los lotes a ser subastados. El Administrador Técnico hace suyo dicho informe y lo pone en conocimiento de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

b. Preparación de la subasta.

Esta etapa se inicia con la conformación e instalación de la Comisión de Subasta, la cual es designada por Resolución Administrativa. Esta comisión está conformada por el Administrador Técnico quien la preside; el coordinador administrativo; personal técnico de la ATFFS y/o un personal técnico de la Intendencia Forestal y Fauna Silvestre, en caso se considere necesario. Son funciones de la Comisión de Subasta, en esta etapa:

- Determinar el precio base de los lotes a ser subastados, tomando en cuenta precios y demanda del mercado, estado de conservación y si los productos a subastar han sido materia de una subasta anterior declarada desierta.
- Preparar las bases administrativas para la subasta, las cuáles se venden durante el tiempo en el que transcurre la convocatoria.
- Realizar la convocatoria para la subasta pública por un período no menor de 10 días ni mayor a 20 días hábiles. Para el primer día debe estar publicado en un diario de circulación local y para los siguientes puede disponerse hacerlo a través de la radio, mediante avisos dentro de las Administraciones Técnicas, por invitación a las empresas e incluso a través de la página web del INRENA.
- Absolver las consultas realizadas por los interesados, hasta un día hábil posterior a la recepción de las mismas. Esta recepción se inicia vencido el término de la convocatoria, durante un día hábil.

c. Acto de la subasta pública.

La subasta pública se realiza en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la absolución de las consultas de acuerdo a los siguientes pasos:

166 Publicada el 13 de abril de 2004.
167 Emitida el 21 de enero de 2005.
168 Facultad conferida mediante la R.J. Nº 302-2002-INRENA del 19 de agosto de 2002.

- Se llama individualmente a cada uno de los postores para que presenten sus propuestas en dos sobres cerrados. Dichos sobres deben contener la información solicitada en las bases administrativas, la oferta económica y la garantía correspondiente.[169] Estos datos se dan a conocer a los asistentes al acto de la subasta. Terminado el procedimiento de subasta pública, se devuelven las garantías de aquellos que no han sido favorecidos, mientras que aquellas que resulten de postores ganadores, se mantienen como garantía del cumplimiento de la oferta.
- La propuesta que obtiene la buena pro, es aquella que ofrece la mejor oferta por el producto forestal; procediéndose a la publicación de los favorecidos en el lugar donde se hizo la subasta, así como en la Administración Técnica correspondiente.
- De haber empate entre las ofertas, en el mismo acto de la subasta y en el lapso de treinta minutos, los postores que han empatado presentan un segundo sobre con una nueva oferta económica, la cual debe ser superior a la primera. De persistir el empate, se procede a sortear el lote entre las propuestas empatadas, a través de la modalidad que decida la Comisión de Subasta. La diferencia de la garantía es cubierta en efectivo por el postor ganador.
- Finalmente, el Notario Público que interviene en esta etapa procede a levantar el acta correspondiente, la cual incluye: a) fecha, hora y lugar de la realización de la subasta; b) características de los bienes subastados; c) nombres de los adjudicatarios; d) precio por el que fueron adjudicados los bienes; e) visación y firma de los miembros de la Comisión de Subasta dándose luego por concluido el acto de subasta. El acta debidamente suscrita debe ser anexada al expediente.

Quedan excluidos de participar en la subasta: a) aquellos cuya propuesta económica presentada sea inferior al precio base; b) aquellos que tengan vínculos familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad o comerciales con las personas a quienes se les haya decomisado los productos o sean parientes de personal del INRENA o, c) aquellos que hayan adquirido bases y no se presentaron al acto de subasta.

Cuando no se presenten ofertas para un determinado lote, la subasta se declara desierta, debiéndose por lo tanto convocarse a un nuevo procedimiento.

Los postores ganadores tienen hasta tres días hábiles posteriores a la subasta para cancelar el íntegro de su oferta, de lo contrario pierden el depósito y la buena pro; lo que implica que los productos decomisados deben ser nuevamente subastados.

Contra la resolución que otorga la buena pro se puede interponer un recurso impugnatorio dentro del siguiente día hábil, el que debe ser resuelto en primera instancia por la Comisión de Subasta hasta el tercer día hábil de presentado el recurso. De desestimarse la impugnación, se entregan los productos rematados al postor ganador. En el caso contrario, se destinan los productos a la segunda mejor propuesta.

d. Otorgamiento de productos.

Luego de concluido el acto de la subasta pública y que el postor favorecido haya depositado el monto completo de su oferta, el Administrador Técnico en representación de la ATFFS, firma el contrato respectivo.

Con el contrato firmado, se autoriza la expedición de la Guía de Transporte Forestal, indicando que el producto a movilizar proviene de una subasta.

e. Registro e informe.

El personal de la ATFFS registra en una base de datos los resultados del remate por subasta pública, según el formato D10F6. Asimismo, el Administrador Técnico eleva el informe correspondiente a la IFFS, detallando las acciones realizadas así como los gastos incurridos, de tal manera que se proceda a las deducciones de ley, conforme al Decreto Supremo N° 054-2002-AG.

2.4.4.2. Transferencia directa

El procedimiento de transferencia está regulado por la Directiva N° 011-2003-INRENA-IFFS, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 011-2003-INRENA-IFSS.[170] En la parte considerativa de la Directiva se señala que los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, pueden ser transferidos directamente, mediante resolución respectiva a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo,[171] en los casos debidamente justificados.

Con esta directiva se establecen y uniformizan los procedimientos para la transferencia de los especímenes, productos y subproductos forestales, sean estos maderables o no maderables, decomisados por infracción a la legislación forestal o hallados en abandono. La transferencia se realiza a pedido o solicitud de parte interesada. Los requisitos que dispone la directiva son: a) la presentación de la solicitud respectiva; b) la propuesta técnica; c) el perfil del proyecto; d) la acreditación de personería jurídica en el caso de instituciones privadas; y, e) la acreditación de la representación legal del

169 La garantía equivale al 10% del total de la oferta.
170 Emitida el 16 de mayo de 2003.
171 De acuerdo a la Directiva, se debe considerar en este rubro a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas.

solicitante en su caso. El beneficiario de la transferencia debe abstenerse de disponer onerosamente de los productos de los cuáles se ha beneficiado, por lo que se requiere que su uso y aprovechamiento se limite a los fines por los cuáles solicitó la transferencia.

Para que se proceda a la transferencia de los productos se requiere que éstos hayan sido declarados aptos para ser transferidos. En ese sentido, al igual que en el caso del remate por subasta pública, se requiere de una resolución administrativa firme y consentida que haya aprobado el decomiso o declarado en abandono los productos forestales hallados.

El organismo responsable de transferir los productos es la ATFFS y el Administrador Técnico el funcionario responsable de dirigir este procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 302-2002-INRENA, que amplía las facultades de los Administradores Técnicos.

El procedimiento de transferencia comprende siete etapas definidas:

a. Evaluación de los productos y preparación de los lotes para transferencia.

El personal de la ATFFS revisa la base de datos de las resoluciones administrativas de decomiso o hallazgo y de subasta pública, con la finalidad de separar aquellas que se encuentren consentidas y además se haya dispuesto su transferencia. Asimismo, comprueba y verifica la disponibilidad de los productos forestales a ser transferidos, evaluando y clasificando los lotes, determinando cantidades, volúmenes y pesos. Esta actividad se registra en el formato D11F1.

b. Recepción de solicitudes de transferencia.

En esta etapa el personal de las ATFFS realiza las siguientes acciones:

- Orienta a los representantes de las instituciones en la presentación de sus solicitudes de transferencia.
- Recepciona y verifica que los requisitos de la solicitud se encuentren completos, de lo contrario debe indicar al solicitante que complete la documentación dentro de los 2 días hábiles siguientes; de otro modo se tiene por no presentada la solicitud.
- Prepara el expediente para la evaluación de la solicitud y se procede a registrarla en el libro de registro respectivo.

c. Evaluación del expediente.

El responsable de la sede de la ATFFS respectiva realiza las siguientes acciones:

- La inspección ocular, con la finalidad de verificar, evaluar y contrastar la información consignada en la solicitud de transferencia con la cantidad, volumen y existencia de los productos solicitados.
- Pone en conocimiento del interesado las observaciones determinadas en la inspección ocular, para que sean absueltas en un término no mayor de treinta días calendario.
- Elabora un informe técnico (formato D11F4), donde debe concluir si la solicitud es favorable o desfavorable, la cual se eleva a la ATFFS.

d. Resolución.

El Administrador Técnico o el Intendente Forestal, según corresponda, realiza las siguientes acciones:

- Analiza el informe técnico y el expediente remitido por la Sede de la ATFFS o por la ATFFS y de encontrarlo conforme lo suscribe.
- Remite a la Sede de la ATFFS o a la ATFFS, según corresponda, la copia de la resolución administrativa de autorización de transferencia de los productos solicitados (formato D11F6)[172]
- Si el informe técnico es desfavorable por no absolver el interesado las observaciones que se determinan en la inspección ocular, la autoridad administrativa declara de oficio, el abandono del procedimiento (formato D11F7). De otro lado, cuando el informe técnico sea desfavorable por las siguientes razones: a) las absoluciones a las observaciones de la inspección ocular no se justifican; b) no se cuente con los productos para su otorgamiento o; c) luego de la inspección ocular no se justifique el requerimiento; la autoridad administrativa emite una resolución denegando la solicitud (formato D11F7).

e. Otorgamiento de productos.

Luego de emitirse la resolución administrativa que aprueba la transferencia, el responsable de la sede, en representación del administrador técnico, procede con la transferencia, la cual debe constar en el acta de transferencia según el formato D11F9, autorizándose a quien corresponda a emitir la guía de transporte forestal. En la guía se debe indicar la razón de la movilización del producto forestal.

f. Registro.

El personal de la ATFFS debe registrar en una base de datos, según formato D11F10, la información correspondiente a la transferencia realizada. Adicionalmente debe remitir a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre un informe trimestral conteniendo la relación de los beneficiarios de los procesos de transferencia.

g. Supervisión.

El personal de la ATFFS se encarga de la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuáles se transfieren los productos forestales, pudiendo hacer efectivo los compromisos asumidos por el beneficiario en el acta de transferencia.

[172] De ser el caso, el Intendente Forestal emite la Resolución de Intendencia para la autorización correspondiente para la transferencia de los productos forestales, de acuerdo al formato D11F6.

2.4.4.3. Transferencia onerosa de la madera decomisada

Mediante la Ley Nº 28204 se dispone que los recursos, obtenidos a través de la transferencia a título oneroso de los productos decomisados por la autoridad forestal, se distribuyen, previa deducción de sus costos administrativos, de la siguiente manera:

- 30% para el INRENA, que debe utilizar los recursos obtenidos exclusivamente en proyectos de reforestación.
- 20% para FONDEBOSQUE, que debe implementar de preferencia centros y plantas de transformación industrial, así como programas de capacitación y apoyo a pequeños y micro extractores forestales, en la región donde se extrajo el recurso forestal.
- 20% para el gobierno regional, en cuya jurisdicción se extrajo el recurso forestal, el cual debe invertirlos en proyectos vinculados con la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo del ecoturismo en sus respectivas jurisdicciones.
- 15% para el gobierno local distrital, en cuya jurisdicción se extrajo el recurso forestal; el cual debe invertir los recursos en proyectos vinculados con la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo del ecoturismo en sus respectivas jurisdicciones.
- 10% para el PETT, quien destina los recursos económicos a la titulación de tierras, principalmente en las zonas donde existen superposiciones o controversias con actividades de extracción forestal del departamento donde se extrajo el recurso maderable.
- 5% para el INDEPA[173] quien destina los recursos económicos a programas de fortalecimiento institucional de las organizaciones representativas de las comunidades nativas y proyectos de desarrollo social.

2.4.4.4. Limitación de su valor

El objetivo de esta modalidad es desincentivar la tala ilegal a través de la disminución del valor comercial de la madera decomisada o abandonada. Mediante esta modalidad se busca que los tablones, cuartones o la propia madera rolliza obtenida en forma ilegal, sean poco atractivos económicamente para su comercialización de tal manera que se generen pérdidas razonables a los taladores ilegales y a sus habilitadores y el desincentivo consecuente para realizar nuevamente la actividad ilícita.

Igualmente previene la posibilidad de que los taladores ilegales o en su caso los habilitadores, adquieran a través de terceras personas la madera decomisada vía subasta pública, recuperando así la madera a un costo que no les genere demasiadas pérdidas.

Entre las formas de limitar el valor se encuentran el cortar la madera, listones, tablones o cuartones, en tamaños no comerciales y el marcar la madera inutilizando alguno de los lados.

2.4.4.5. Destrucción

Finalmente, el artículo 383 del RLFFS recoge una cuarta modalidad de disposición de los productos forestales decomisados o hallados en abandono, la modalidad de destrucción.

Esta modalidad está prevista para los casos en los que su traslado o custodia sean técnica y materialmente dificultosos o imposibles, en los cuales la destrucción de la madera se debe realizar en el lugar donde se encuentra la madera.

Algunos elementos que deben tenerse en cuenta antes de optar por la destrucción de madera decomisada o declarada en abandono son:

- Accesibilidad al lugar donde se encuentran los productos forestales.
- La distancia del lugar respecto del puesto de control o sede más cercana.
- El valor comercial del producto decomisado o hallado en abandono.
- El volumen, cantidad y peso de los productos.
- Las personas a las cuales se podría dejar en calidad de depósito los productos forestales.
- El estado de conservación de la madera.

2.5. El problema de la doble sanción administrativa y penal

Una cuestión ciertamente compleja al enfrentar el problema de la tala ilegal, tiene que ver con la distinción entre la infracción administrativa y el delito penal. Es decir, cuándo el hecho evaluado debe ir a la vía administrativa y cuándo al proceso penal. Sobre este punto la doctrina emplea un criterio cuantitativo de distinción, basado principalmente en la gravedad del ataque o riesgo generado. Esto supone que las conductas más graves de destrucción, quema, daño o tala sean castigadas por la ley penal y las menos graves por sanciones administrativas.

En efecto, el principio penal denominado "de intervención mínima", recomienda que sólo se recurra a la vía penal para los ilícitos de mayor magnitud o que encierran notoria gravedad.

Entonces quedarían al margen de la vía penal las conductas que siendo ilícitas no son graves o significativas, como aquellas que pueden ser controladas por el derecho administrativo. Estos son algunos de los criterios que pueden ayudar a esta interpretación:

- Si el daño afecta la estabilidad del ecosistema.
- Naturaleza del recurso afectado, por ejemplo, área natural protegida, bosque de producción, recursos hídricos, especies de flora y fauna en vías de extinción.
- Daño económico relevante.

[173] Creada por la Ley Nº 28495, publicada el 15 de abril de 2005.

Un tema vinculado a la relación entre sanciones administrativas y penales tiene que ver con la posibilidad de que frente a la realización de una conducta ilícita, puedan concurrir varias sanciones de diferentes sectores del ordenamiento jurídico, como consecuencia de un procedimiento administrativo, uno seguido por ejemplo, ante el INRENA y otro proceso de carácter penal seguido ante el Poder Judicial.

Esta concurrencia de sanciones puede ocurrir porque existen normas dentro de un mismo sector o en sectores distintos que tutelan el mismo bien jurídico – lo que en el caso ambiental y de recursos naturales es muy común – porque existe una diversidad de órganos sancionadores judiciales y administrativos; o porque existen en algunos casos falta de coordinación y comunicación entre ellos.

Surge entonces la duda de si es posible castigar un hecho con varias sanciones y si ésto no fuera posible, habría que precisar cuál de las sanciones sería la aplicable.

Sobre el particular el artículo 230, inciso 10 de la Ley Nº 27444[174] impide sancionar dos o más veces a una persona por una misma infracción. Esto se conoce como el principio "non bis in idem" y la idea central es que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de una misma capacidad sancionatoria que tiene el Estado y como consecuencia, sólo es posible sancionar por uno de ellos y una sola vez.

Es precisamente la ausencia de ese "modelo" de cómo operar, lo que determina la casi inaplicación en los hechos.

Si bien la norma contiene un principio garantista que limita el ejercicio de sancionar por parte de la autoridad administrativa, resulta obvio que este principio debe ser reglamentado, a fin de precisar los criterios que regulan su adecuada aplicación por parte de los jueces y de las autoridades administrativas.

Es el Tribunal Constitucional (TC) la institución que ha venido precisando, aún en forma muy genérica, los criterios a tener en cuenta. En la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, el Tribunal destacó que el "non bis in idem", es un principio implícito en el debido proceso y le reconoció una doble dimensión: 1) una dimensión procesal, en virtud de la cual se garantiza que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, lo cual impediría la dualidad de procedimientos como, por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal y 2) una dimensión material, según la cual "nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho" .

Sin embargo, para que se produzca el principio "non bis in idem", el propio Tribunal exige que en la infracción o en la conducta ilícita exista: a) identidad de sujeto; b) identidad de hecho y c) identidad de fundamento.

La exigencia de estos principios por parte del TC, evidencia que no existe una respuesta única para dar soluciones genéricas a todas las potenciales concurrencias de infracciones o ilícitos que se pueden producir, por lo que debe evaluarse caso por caso.

Así la determinación en la ***identidad de sujeto,*** pasa por precisar la concurrencia de un sujeto activo que realiza la conducta ilícita y el sujeto pasivo o titular del bien jurídico, afectado por dicha conducta. De ser diversos los actores, no puede aplicarse este principio.

Con relación a la exigencia del ***idéntico fundamento***, la doctrina imperante lo circunscribe a la figura del bien jurídico afectado. Así, de acuerdo con León Villalba[175] "la relevancia o irrelevancia de la lesión o puesta en peligro e identidad de los bienes jurídicos protegidos, resulta el elemento esencial que, a la postre, determina sustancialmente la posibilidad de una doble respuesta estatal o la unidad de ésta". Así por ejemplo, se puede advertir que entre el tipo de la usurpación del Código Penal y la usurpación tipificada como infracción en la legislación forestal, podría darse una identidad de fundamentos, en la medida que ambos protegen el derecho posesorio y la integridad del bien. En igual sentido, podría concurrir la falsificación de documentos del Código Penal (artículo 427) con la falsificación del artículo 363, inciso c) del RLFFS.

Por su parte, el concepto de ***hecho relevante***, implica una misma conducta material o fáctica que es calificada como ilícita en ambos ordenamientos.

Si bien el Tribunal Constitucional ha precisado en algo el principio de "non bis in idem" queda claro que requiere de una mayor precisión para su plena vigencia. Por ejemplo, se requiere una disposición que defina la prevalencia de un ordenamiento sobre el otro. En otras palabras, debería haber una norma en mérito de la cual la autoridad administrativa o en su defecto, la penal, paralice o suspenda el procedimiento en caso se configure la concurrencia. También debe precisarse si corre o no el plazo de prescripción del proceso administrativo en tanto esté suspendido y si es posible que la decisión de suspender el procedimiento sea unilateral o si se requiere de un aviso o pedido formal para ello, entre otros temas importantes.

Lo cierto es que el solo reconocimiento de un principio por parte del legislativo sin reglamentar su contenido, y sobre todo, sin precisar el marco procedimental mediante el cual éste se desarrolla y se aplica caso por caso, dificulta seriamente su aplicación.

León Villalba, además de considerar necesario darle un contenido procesal al principio "…considera imprescindible la necesidad de crear una comunicación bidireccional o recíproca entre el órgano judicial y el administrativo competente, y no de carácter unidireccional (...) Así por ejemplo se hace indispensable la comunicación judicial, al órgano administrativo de las actuaciones que está llevando o que se han llevado a cabo."[176] Enfatizando lo dicho, el autor advierte que "no

[174] ***Non bis in idem.-*** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

[175] León Villalba de, Francisco Javier: *Acumulación de Sanciones Penales y Administrativas, sentido y alcances del Principio Non Bis In Idem.* Editorial BOSCH. Página 489.

[176] Idem. Página 314.

podrá tener solución (la aplicación del principio non bis in idem) mientras se mantenga la efectiva separación y descoordinación entre los órganos sancionadores actuantes en ambos sectores y, únicamente, encontrará una solución coherente con la verdadera transmisión, una vez establecidas vías de comunicación recíprocas permanentes o la creación de un modelo."[177]

Sin embargo, mientras no esté debidamente reglamentado o establecido el "modelo" procesal, se pueden plantear algunas sugerencias prácticas frente a la alegación de este principio en la sede administrativa:

- Frente a la evidencia de la comisión de un delito en cualquier intervención, la autoridad administrativa debe comunicar los hechos al Ministerio Público.
- No decidir unilateralmente la inhibición de lo actuado en sede administrativa, así sea solicitado por el usuario (administrado). En todos los casos debe mediar un pedido expreso del Juez Instructor en la fundamentación del caso.
- Elevar en consulta el pedido de inhibición a la autoridad inmediata superior, para que en dicho nivel se establezcan las coordinaciones del caso.
- Por ninguna razón debe archivarse el procedimiento administrativo sancionador. Lo que debe disponerse es la suspensión del mismo en el extremo que se produce el non bis in idem. Mientras se produce la suspensión no corre el plazo de prescripción.
- Solo se procede al archivamiento definitivo en la sede administrativa, en el caso de una sentencia definitiva que reconozca la responsabilidad del autor o por una resolución que determine la inexistencia de los hechos alegados.

3. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO PARA LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL

3.1. Ministerio de Agricultura

La Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura – MINAG [178], señala que es competencia de este Ministerio, entre otras, las funciones siguientes:

- Formular, coordinar y evaluar las políticas nacionales en lo concerniente al Sector Agrario[179], en materia de preservación y conservación de los recursos naturales;
- Supervisar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia agraria;
- Establecer las condiciones que permitan la libre participación de los agentes productivos agrarios; y
- Promover la participación de la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario.

Si bien el INRENA como Organismo Público Descentralizado (OPD) del MINAG, es el que asume las funciones forestales a cargo del sector, la LFFS en forma expresa señala que el Ministerio de Agricultura tiene a su cargo las funciones políticas y normativas en materia forestal, y que es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, distinguiendo algunas funciones como propias del MINAG.

La LFFS y su Reglamento le encargan las siguientes funciones específicas, a lo largo de su texto:

Cuadro N° 25
Funciones del Ministerio de Agricultura en materia forestal

Funciones	Base Legal
Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales.	Artículo 4 LFFS
Aprobar el ordenamiento del uso de la tierra, a propuesta del INRENA, con la participación del sector privado.	Artículo 4 LFFS
Aprobar mediante Resolución Ministerial los Bosques de Producción Permanente.	Artículo 8, inciso 1, literal a. LFFS
Refrendar el Decreto Supremo de aprobación de la zonificación forestal del país.	Artículo 9, numeral 9.3. LFFS
Refrendar el Decreto Supremo de aprobación de las Unidades de Aprovechamiento de cada Bosque de Producción Permanente a ser concesionado.	Artículo 10, inciso 1, literal b. LFFS

177 Idem. Página 537.
178 Decreto Ley N° 25902, publicado el 29 de noviembre de 1992.
179 Según el artículo 3 de la misma Ley Orgánica el ámbito del sector agrario comprende las tierras el uso de agrícola, de pastoreo, forestal y eriazas de aptitud agraria; el aprovechamiento de maderas y de productos silvestres; lo relacionado a la conservación y manejo de los recursos naturales, entre otros.

Funciones	Base Legal
Promover y proteger los árboles y huertos que constituyen especímenes excepcionales y semilleros importantes en los bosques	Artículo 22, numeral 22.6 LFFS
Declarar vedas por plazo determinado, por especies o ámbitos geográficos	Artículo 24, numeral 24.2 LFFS
Autorizar la introducción de especies exóticas	Artículo 24, numeral 24.1 LFFS
Coordinar con otros niveles de gobierno la ejecución de programas de arborización urbana y forestación con cinturones ecológicos	Artículo 30, numeral 30.1 LFFS
Establecer una reducción porcentual en el derecho de aprovechamiento para aquellas concesiones que involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización	Artículo 31, numeral 31.3 LFFS
Promover la Certificación Forestal Voluntaria estableciendo la reducción porcentual en el pago del derecho de aprovechamiento para aquellas concesiones que son certificadas	Artículo 32, numeral 32.1 LFFS
Fijar los derechos de aprovechamiento por Resolución Suprema, en los casos en que no haya disposición específica que determine una forma distinta de fijación del derecho de aprovechamiento	Artículo 69 RLFFS, precisado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2002-AG
Fijar los derechos por autorizaciones, permisos, de desbosque, el valor de los documentos impresos, entre otros	Artículo 70, inciso 1) RLFFS
Publicar mediante Resolución Ministerial la lista de especies de madera cuyo uso debe priorizarse en los programas sociales que ejecute el Estado y en los que se usa madera.	Artículo 31, numeral 31.8 LFFS
Refrendar el Decreto Supremo que aprueba el Mapa del Patrimonio Forestal de Estado	Artículo 37 RLFFS

Fuente: Informe sobre Institucionalidad Forestal preparado por Jessica Hidalgo para Pro Naturaleza, setiembre 2003.

3.2. La Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal

En octubre de 2002, mediante el Decreto Supremo N° 052-2002-AG[180] se decretó la creación de la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal que conlleve el retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de las comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen la madera ilegalmente obtenida.

La Comisión estaba conformada por el Ministro de Agricultura o su representante quien la presidía, el Ministro de Defensa o su representante, el Ministro del Interior o su representante, el Ministro de Justicia o su representante, un representante de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y Amazónicos (CONAPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Entre los resultados de esta Comisión, que tuvo un año de duración, se pueden destacar:

- La elaboración de una Estrategia Nacional para la erradicación de la extracción y comercialización ilegal de los recursos forestales maderables en la Amazonía Peruana.
- La promulgación del Decreto Supremo N° 006-2003-AG[181] mediante el cual se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de madera a nivel nacional y

180 Publicado el 25 de octubre de 2002.

181 Esta norma legal fue inicialmente trabajada por un grupo de trabajo de la Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal - MNDCF y presentado a la Comisión Multisectorial, quien la hizo suya con algunas precisiones.

se aprueban algunas modificaciones al Capítulo III Infracciones y Sanciones del RLFFS, entre otras.

- La realización, en coordinación con el INRENA, de decomisos de tala ilegal, principalmente en Madre de Dios y Ucayali.
- La instalación de dos puestos de control en Madre de Dios para controlar la tala ilegal en las zonas de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
- La designación de un Fiscal Ad hoc para casos de tala ilegal en Ucayali.
- El control por la Marina de Guerra del Perú de los productos forestales que se transportan al momento de otorgar los permisos de zarpe.
- La SUNAT presentó una propuesta que posteriormente se aprobó, para controlar el pago de los tributos correspondientes a través del sistema de detracción que implica que los compradores sean los que realizan la retención del impuesto[182]. El control que realiza SUNAT permite cruzar información con el movimiento de la madera y así identificar a los que realizan tala ilegal.

En mayo de 2004, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG se declara de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial contra la Tala Ilegal" y se crea la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal (CMLTI), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el propósito de:

- Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones del Sector Público y entre éste y la Sociedad Civil, destinadas a promover la lucha contra la tala ilegal;
- Planificar, dirigir y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal;
- Establecer los lineamientos de política para la lucha contra la tala ilegal;
- Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional para la lucha contra la tala ilegal;
- Gestionar y canalizar las donaciones que realicen entidades nacionales e internacionales para la lucha contra la tala ilegal;
- Generar y organizar un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de tala ilegal y difundir la información a nivel nacional;
- Promover y difundir las acciones realizadas contra la tala ilegal y para la protección del patrimonio forestal y la biodiversidad en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales en esta materia;
- Promover el manejo forestal sostenible, la declaración de cuencas libres de tala ilegal y la certificación forestal;
- Realizar acciones de difusión orientadas a la toma de conciencia sobre la problemática y magnitud de la tala ilegal en el Perú y en el mundo; y,
- Proponer a los sectores competentes la aprobación de normas y mecanismos que facilite la prevención y el control de la tala ilegal y la comercialización de los productos forestales ilegales en el mercado nacional e internacional.

La CMLTI está conformada por un representante de la PCM quien la preside y representantes del MINAG, Ministerio de Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio Público, CONAPA (ahora INDEPA), de la SUNAT y de INRENA.

3.3. Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

La LFFS dispone que el INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

El INRENA tiene como misión[183] promover y realizar a nivel nacional, las acciones necesarias para la gestión y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural. Asimismo en un marco integrador y apertura a los actores sociales, involucrados en el manejo de los recursos y específicamente en el recurso forestal, establece alianzas estratégicas con los distintos niveles de gobierno y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

En el Plan Institucional para el bienio 2004-2006, INRENA destaca como su principal prioridad en materia forestal la consolidación del otorgamiento de las concesiones para aprovechamiento forestal, y de todas las demás actividades que se relacionen con esta materia, tales como otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento forestal; supervisar y evaluar los planes de manejo forestal; promover las concesiones de productos diferentes a la madera; elaborar e implementar el Plan Nacional de Reforestación y desarrollar acciones tendientes a la certificación forestal.

El RLFFS por su parte señala que el INRENA es la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre de nivel nacional con las funciones, atribuciones y competencias que le señalan la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones y la legislación forestal y de fauna silvestre.

A lo largo de la LFFS y su Reglamento se establecen una serie de funciones, atribuciones y competencias específicas del INRENA. El artículo 6 del RLFFS trata de integrar todas en las siguientes funciones de carácter general:

- La gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre;

182 Este sistema es el mismo que se utiliza en otros casos en los que existe mucha informalidad, como por ejemplo, la comercialización de arroz.

183 Plan Estratégico Institucional 2004-2006.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre;
- Coordinar y concertar acciones con otros sectores públicos, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad nacional;
- Evaluar y controlar el aprovechamiento sostenible y de transformación primaria de los recursos forestales y de fauna silvestre;
- Evaluar y supervisar periódicamente las concesiones, permisos y autorizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del RLFFS[184];
- Emitir la normatividad complementaria dirigida a regular, en el marco de la LFFS y el RLFFS, las actividades forestales y de fauna silvestre; y
- Elaborar y divulgar un informe anual de actividades forestales y de fauna silvestre.

Adicionalmente, el RLFFS establece una serie de registros que el INRENA debe organizar y conducir, tales como los de concesiones forestales; autorizaciones forestales; permisos forestales; plantaciones forestales; comerciantes o depósitos y/o establecimiento comerciales de productos forestales y el de plantas de transformación primaria de productos forestales.

A principios de 2003 se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[185], con el objeto de, según su propia parte considerativa, responder a las políticas, funciones y procesos identificados como fundamentales para el adecuado manejo técnico y administrativo de los recursos naturales, ante los cambios derivados de las actividades que se venían realizando para fortalecer el desarrollo forestal del país como son la implementación de la LFFS y la lucha contra la tala ilegal.

Mediante la R.J. Nº 102-2004-INRENA[186] la Jefatura de INRENA delega a la IFFS las siguientes funciones referidas a las concesiones forestales con fines maderables y no maderables:

- Suscribir contratos y adendas.
- Aprobar regímenes de fraccionamiento.
- Establecer facilidades al pago por concepto del derecho de aprovechamiento.
- Autorizar la transferencia, gravámenes, cesión de derechos y obligaciones, cesión de posición contractual o novación de las obligaciones.
- Declarar la suspensión temporal.
- Redimensionar el área de la concesión.
- Aceptar la renuncia de derechos del concesionario.

3.3.1. Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Entre los órganos técnicos de línea del INRENA y remplazando a la Dirección General Forestal se crea la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre (IFFS), encargada de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre con participación de todos los agentes de la cadena productiva, así como supervisar y controlar el cumplimiento de los mismos, además de proteger la diversidad biológica.

En relación al control de la tala ilegal de madera, se establecen entre las funciones de la IFFS las de realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional y coordinar con el OSINFOR la supervisión de las concesiones forestales maderables, restringiendo el ámbito de OSINFOR a las concesiones forestales maderables en la misma línea de lo establecido en el RLFFS.

Mediante la R.J. N° 272-2004-INRENA de diciembre de 2004 se ha otorgado a las Jefaturas de las áreas naturales protegidas, facultades para aplicar el procedimiento sancionador en el caso de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre ocurridas al interior de las áreas naturales protegidas. En la Segunda Parte del Manual se desarrolla en detalle este procedimiento.

La IFFS tiene a su cargo las Direcciones de Planeamiento y Promoción Forestal y de Fauna Silvestre, de Administración y Control Forestal y de Conservación de la Biodiversidad Forestal y de Fauna Silvestre.

Entre las funciones de la Dirección de Planeamiento y Promoción Forestal y de Fauna Silvestre destacan:

- Realizar y proponer el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, así como el inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal;
- Tramitar el establecimiento de bosques locales, de producción permanente y demás categorías;
- Mantener actualizada la información forestal y de fauna silvestre, a través del Centro de Información Estratégica Forestal – CIEF[187], coordinando con la Oficina de Evaluación e Información de Recursos Naturales;

Entre las funciones de la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre destacan:

- Apoyar en su desempeño a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Comités de Gestión de Bosques;
- Promover, evaluar y tramitar concesiones forestales y de fauna silvestre; así como permisos y autorizaciones; aprobando los planes de manejo de acuerdo a la legislación vigente;
- Coordinar con el OSINFOR la supervisión de concesiones forestales con fines maderables;
- Evaluar y aprobar el otorgamiento de concesiones de reforestación y forestación de conformidad con la legislación vigente;

184 El artículo 11 del RLFFS desarrolla las funciones de OSINFOR.
185 Decreto Supremo N° 002-2003-AG publicado el 15 de enero de 2003.
186 Emitida el 25 de junio de 2004.
187 Debería decir el Centro de Información Forestal – CIF pues el CIEF es un proyecto.

- Administrar y mantener actualizados los registros forestales y de fauna silvestre; y
- Diseñar, dirigir y supervisar los sistemas de control y vigilancia, a fin de impedir la extracción, transporte y comercio ilícito de productos o especimenes de flora y fauna silvestres en el ámbito nacional e internacional.

Por su parte la Dirección de Conservación de la Biodiversidad Forestal y de Fauna Silvestre tiene entre sus funciones las de elaborar y mantener actualizada la clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres, así como realizar, directamente o a través de terceros, evaluaciones sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus hábitat, de modo que permitan dictar medidas de regulación y control, para su conservación y aprovechamiento sostenible; y de administrar y operar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), emitiendo los permisos de exportación, reexportación e importación de flora y fauna silvestres en su calidad de Autoridad Administrativa CITES – PERU.

Adicionalmente, la IFFS cuenta con presencia a nivel local en todo el país, a través de las oficinas desconcentradas a cargo de un Administrador Técnico. Estos administradores mantienen una coordinación permanente con el representante del INRENA a nivel regional, en tanto que jerárquica, técnica y funcionalmente dependen del Intendente Forestal.

3.3.2. Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

Las oficinas desconcentradas, se constituyen sobre la base de cuencas hidrográficas y a las necesidades de cada zona geográfica. Actualmente existen 27 administraciones técnicas a nivel nacional[188]. (Ver Cuadro Nº 26)

Por las amplias superficies a su cargo, algunas administraciones técnicas cuentan con varias sedes administrativas. Por ejemplo, la Administración Técnica de Tingo María que tiene jurisdicción sobre una superficie de aproximadamente 1 300 000 hectáreas cuenta con tres sedes administrativas: Puerto Inca, Aucayacu y Tingo María, además de una oficina de enlace en la ciudad de Pucallpa

Adicionalmente a las sedes administrativas, las ATFFS también tienen a su cargo los puestos y garitas de control, responsables de controlar el transporte de los productos forestales y de fauna silvestre.

La R.J. Nº 228-2001-INRENA[189] establece como funciones de los administradores técnicos las siguientes:

- Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de su jurisdicción y acorde a las funciones y atribuciones conferidas.

Cuadro N° 26
Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional

No.	Administración Técnica	Departamento
1	Amazonas	Amazonas
2	Ancash	Ancash
3	Apurimac	Apurimac y Ayacucho
4	Arequipa	Arequipa, Moquegua y Ayacucho
5	Atalaya	Ucayali
6	Ayaviri	Puno
7	Cajamarca	Cajamarca
8	Contamana	Loreto
9	Cusco	Cusco, Apurímac
10	Huanuco	Huanuco, Junín y Pasco
11	Ica	Ica, Huancavelica, Ayacucho y Arequipa
12	Iquitos	Loreto
13	La Libertad	La Libertad
14	Lambayeque	Lambayeque
15	Lima	Lima e Ica
16	Moquegua-Tacna	Moquegua y Tacna
17	Pucallpa	Ucayali
18	Puno	Puno, Cusco
19	Requena	Loreto
20	San Martín	San Martín
21	Selva Central	Pasco y Junín
22	Sierra Central	Lima, Junín, Huancavelica y Ayacucho
23	Tahuamanu	Madre de Dios
24	Tambopata – Manu	Madre de Dios
25	Tingo María	Huanuco
26	Tumbes –Piura	Tumbes y Piura
27	Yurimaguas	Loreto

- Proponer, coordinar y supervisar programas, proyectos y actividades de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.
- Supervisar y controlar el aprovechamiento, transformación y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Promover y fomentar la conservación de la diversidad biológica y los recursos genéticos.
- Representar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre en el ámbito de su jurisdicción y en los temas de su competencia.
- Emitir Resoluciones Administrativas, de conformidad con las atribuciones conferidas.
- Las demás que le asigne el Jefe del INRENA.

188 R.J. N° 163-2004-INRENA del 10 de setiembre de 2004.
189 Emitida el 1 de octubre de 2001.

El artículo 2 de la misma R.J.[190] establece como atribuciones de los administradores técnicos en materia forestal, las siguientes:

- Otorgar permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal previa aprobación de los planes de manejo forestal correspondientes.
- Otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos.
- Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre.
- Emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre, así como designar personal encargado de esta función.
- Dar de baja a los productos decomisados por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre así como abandonados, cuando carezcan de un mínimo valor utilitario.
- Rematar en subasta pública los productos forestales (maderables y diferentes a la madera) decomisados o encontrados en situación de abandono.
- Transferir productos forestales y de fauna silvestre a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que brinden apoyo.
- Imponer sanciones a quienes infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre.

Mediante delegación se le han encargado las siguientes funciones:

- Suscribir contratos de concesión con fines de forestación y/o reforestación en superficies de hasta 3 000 hectáreas, así como suscribir las adendas a dichos contratos[191].
- Suscribir, ejecutar y dar término a los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables y de forestación y/o reforestación[192].
- Aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el plan general de establecimiento y manejo forestal y los POA de los contratos de concesión de forestación y/o reforestación en superficies de hasta 3 000 hectáreas[193].
- Aprobar los POA de los contratos de concesión forestal con fines maderables dentro de su jurisdicción[194].
- Intervenir ante la presunta comisión de infracciones forestales y de fauna silvestre al interior de las áreas naturales protegidas, en ausencia del personal de las jefaturas de las ANP[195].

Adicionalmente a la ATFFS Tambopata-Manu se le ha delegado la responsabilidad de aprobar los PGM y POA de los contratos de castaña[196] y de suscribir los contratos de concesión de castaña así como las adendas[197].

Asimismo, se ha delegado a las ATFFS de Selva y Ceja de Selva la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en dichas zonas; así como la superposición de éstas con los BPP y otras categorías de ordenamiento forestal[198].

Finalmente, diversas disposiciones han encargado a las ATFFS las siguientes atribuciones:

- Aprobar los informes con carácter de declaración jurada, el plan de manejo forestal para la zafra excepcional y el plan de manejo complementario[199].
- Promover y participar en los comités de gestión de bosques.
- Establecer y otorgar bosques locales.
- Ejecutar estudios de rendimiento de aserríos de las especies forestales maderables de mayor grado de comercialización dentro del ámbito de su jurisdicción[200].

3.3.3. OSINFOR

La LFFS en su artículo 6 creó el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables – OSINFOR, perteneciente a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, técnica y administrativa.

Las funciones de OSINFOR incluían: a) supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal a través de personas jurídicas especializadas; b) aplicar las sanciones que correspondan según el reglamento y c) llevar un registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión o certificación voluntaria.

Si bien el artículo 6 de la LFFS se refiere a contratos de concesión forestal que incluye a las concesiones maderables, las no maderables (ecoturismo, conservación y otros productos del bosque) y las de forestación y/o reforestación, el nombre del organismo, limitó su accionar a las concesiones forestales maderables, limitación recogida en forma expresa en el RLFFS. En tanto no se implementara OSINFOR, INRENA debía asumir sus funciones.

190 Ampliado por el artículo 2 de la R.J. Nº302-2002-INRENA emitida el 18 de agosto de 2002.
191 R.J. Nº 076-2004-INRENA, emitida el 19 de mayo de 2004.
192 R.J. Nº 102-2004-INRENA, emitida el 25 de junio de 2004.
193 R.J. Nº 068-2004-INRENA, emitida el 21 de mayo de 2004.
194 R.I. Nº 233-2005-INRENA-IFFS, emitida el 13 de mayo de 2005.
195 R.J. Nº 272-2004-INRENA, emitida el 21 de diciembre de 2004.
196 R.I. Nº 072-2005-INRENA-IFFS, emitida el 12 de abril de 2005.
197 R.J. Nº 012-2005-INRENA, emitida el 13 de enero de 2005.
198 R.I. Nº 234-2005-INRENA-IFFS, emitida el 13 de mayo de 2005.
199 Artículo 7 de la R.J. Nº 129-2003-INRENA.
200 R.J. Nº 014-2005-INRENA, emitida el 13 de enero de 2005.

Mediante el Decreto Supremo N° 036-2004-AG[201], dictado al amparo de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento,[202] cuyo objetivo es evitar la duplicidad o conflictos de competencia, funciones y atribuciones entre sectores y entidades del Estado, se decretó la fusión de OSINFOR con el INRENA bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a INRENA la condición de entidad absorbente[203].

INRENA inmediatamente conformó una comisión encargada de presentar una propuesta de modificación del ROF de INRENA para insertar a su estructura orgánica al órgano que asumirá las funciones, competencias y facultades correspondientes a OSINFOR, según lo establecido por la LFFS y su Reglamento.

En el Cuadro Nº 27 se recogen las funciones de OSINFOR según la LFFS y su Reglamento.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-AG[204] se aprobó la modificación del ROF de INRENA para incluir como órgano de supervisión a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables (OSINFOR), la cual asumirá todas las funciones establecidas en la legislación forestal para el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables.

El nuevo OSINFOR se incluye en la estructura de INRENA como un órgano de supervisión encargado de supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables, los planes de manejo forestal y el aprovechamiento de otros productos del bosque en dichas concesiones, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Son funciones específicas de OSINFOR las siguientes:

- Planificar, organizar y conducir, el proceso de supervisión, evaluación, control y verificación de los contratos de concesión forestal con fines maderables, de los planes generales de manejo forestal y planes operativos anuales correspondientes, así como del aprovechamiento de otros productos del bosque en las concesiones forestales maderables.
- Supervisar las obligaciones contractuales asumidas por el concedente, en los contratos de concesión forestal con fines maderables, realizando las comunicaciones a que hubiere lugar.
- Resolver en primera instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones relativas a los contratos de concesiones forestales con fines maderables. La Jefatura de INRENA constituye la segunda y última instancia administrativa.
- Organizar y conducir el registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión de los planes de manejo y el registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la certificación voluntaria.
- Mantener actualizado un sistema de información que permita conocer la situación de los contratos de concesión forestal con fines maderables.

Cuadro N° 27
Funciones de OSINFOR

Artículo 6 de la LFFS	Artículo 11 del RLFFS
a) Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal, a través de personas jurídicas especializadas.	a) Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables;
b) Aplicar las sanciones que corresponden según el Reglamento.	b) Supervisar y verificar periódicamente el cumplimiento de los planes de manejo forestal en las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional;
c) Llevar un registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión o certificación voluntaria.	c) Supervisar anualmente, o a solicitud de parte, el cumplimiento de los planes operativos respectivos en las concesiones forestales con fines maderables, y recomendar de ser necesario las medidas correctivas de cumplimiento obligatorio por el concesionario para determinar la vigencia del contrato.
	d) Supervisar periódicamente el aprovechamiento de otros productos del bosque en las concesiones forestales maderables;
	e) Aplicar sanciones y multas que conforme al presente Reglamento le corresponden;
	f) Llevar el Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión de los planes de manejo y el Registro de las personas jurídicas acreditadas para realizar la certificación voluntaria, a que se refiere el artículo 32 de la LFFS.
	g) Expedir directivas procesales para regular y normar, dentro del ámbito de su competencia, las obligaciones y derechos de los concesionarios.

201 Publicado el 3 de octubre de 2004.

202 Aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.

203 El numeral 13.1. del artículo 13 de la Ley N° 27658 establece la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.

204 Publicado el 14 de enero de 2005.

- Emitir y aprobar directivas y demás dispositivos propuestos por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con la Oficina de Administración de INRENA, la ejecución de las garantías de los contratos de concesión forestal con fines maderables, en los casos en que hubiere lugar.
- Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

OSINFOR está a cargo de un funcionario de confianza con la categoría de gerente, quien depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de INRENA.

OSINFOR cuenta con dos unidades: la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control y la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos.

La Unidad de Supervisión, Evaluación y Control tiene las siguientes funciones:

- Proponer a la Gerencia el plan de supervisión y evaluación de los contratos de concesión forestal con fines maderables, así como efectuar la ejecución del plan aprobado;
- Supervisar los planes de manejo y los contratos de concesión forestal con fines maderables, directamente o a través de personas jurídicas especializadas;
- Ejecutar por disposición de la Gerencia, la supervisión extraordinaria y la ejecución de las acciones de control sobre el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables y el monitoreo de los compromisos asumidos en los documentos del plan de manejo;
- Aprobar la propuesta y supervisar la delimitación y linderamiento de las concesiones y emitir la conformidad, previa la inspección correspondiente;
- Las demás que le asigne la Gerencia de conformidad a la normatividad vigente.

Por su parte la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos tiene las siguientes funciones:

- Elaborar propuestas de normas y procedimientos complementarios, con el propósito de regular las obligaciones del concesionario, así como sancionar su incumplimiento;
- Aplicar sanciones y multas, como primera instancia administrativa, que conforme a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, correspondan;
- Proyectar resoluciones administrativas como consecuencia de las acciones de supervisión y control a los contratos de concesión forestal con fines maderables;
- Proponer a la Gerencia, la ejecución de garantías a favor del concedente, para el caso de las concesiones forestales maderables, incursas en resoluciones y/o rescisiones contractuales;
- Crear y mantener actualizado el Registro de Concesionarios Forestales con Fines Maderables;
- Las demás que asigne la Gerencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.3.4. Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal - COATCI

La Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal de Madera de INRENA – COATCI se crea mediante la Resolución Jefatural N° 127-2004-INRENA[205], y está encargada de coordinar y ejecutar las acciones para combatir la extracción y comercialización ilícita de las especies forestales que en cumplimiento de las normas existentes en materia de lucha contra la tala ilegal y la Estrategia Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, se efectúen en el ámbito de competencia de INRENA.

La R.J. N° 127-2004-INRENA señala que la COATCI está adscrita a la IFFS para aspectos administrativos pero que depende funcional y operativamente del Jefe de INRENA, es decir responde a la Jefatura. Adicionalmente, se dispone que la IFFS le proporcione toda la información, apoyo logístico, técnico y los demás que se requiera la COATCI. Asimismo, se la faculta a requerir el apoyo necesario de personal y material de las unidades orgánicas y desconcentradas del INRENA para el cumplimiento de sus objetivos, las que deben atender dichos requerimientos a la brevedad que el caso amerite.

De acuerdo a la propia COATCI, su misión es realizar las coordinaciones con las diferentes organizaciones e instituciones involucradas en la lucha contra la tala ilegal como son la Policía Nacional, la Marina de Guerra del Perú y la SUNAT, para trabajar conjuntamente. Además cumple con realizar una labor analítica de la problemática nacional que permite la posterior toma de decisiones y la aplicación de políticas públicas encaminadas a buscar la solución al problema por parte de los órganos ejecutores del INRENA. Asimismo, busca elevar el rendimiento del personal de las distintas sedes administrativas a través de controles y el seguimiento a las labores que realizan en la lucha contra la tala ilegal.

Actualmente, la principal función de COATCI es coordinar y hacer seguimiento a la implementación de las acciones previstas en el plan de corto plazo que ha elaborado y que ha sido aprobado por el Jefe de INRENA.

3.3.5. Comités de gestión de bosques

Vinculado al tema de la participación ciudadana en la gestión forestal, en el Capítulo VI del Título IV, el RLFFS prevé la figura de los comités de gestión de bosques. El representante local del INRENA y los representantes de los titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones, conjuntamente con los representantes de los gobiernos locales o centros poblados de

[205] Emitida el 12 de agosto de 2004.

las comunidades nativas o campesinas, de las instituciones académicas y ambientales ubicados dentro de una unidad de gestión de bosque, conforman un comité de gestión de bosques con varias funciones entre las que destacan:

- Cautelar que las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se ejecuten en el bosque sean acordes con las disposiciones de la LFFS y el RLFFS;
- Coordinar las actividades de mantenimiento de la infraestructura común y de los servicios de vigilancia y seguridad en el área del bosque;
- Propiciar la solución de conflictos que pudieran generarse dentro del bosque bajo su responsabilidad; y
- Colaborar o participar en las actividades de control y supervisión.

De acuerdo al RLFFS, los comités de gestión están referidos a una unidad de gestión de bosques.

El artículo 46 del RLFFS[206] define unidad de gestión de bosque como el área de planificación y gestión de manejo forestal sostenible a nivel regional o de cuenca debidamente reconocida por el INRENA y cuya gestión está a cargo del respectivo comité de gestión.

Mediante la Resolución Jefatural Nº 041-2003-INRENA[207] el formato para la elaboración de los reglamentos internos que rigen a los comités de gestión de bosques. En esta resolución se encarga a la IFFS el reconocimiento de los comités de gestión de bosques y la expedición de las directivas complementarias para su establecimiento e implementación, y a las administraciones técnicas que impulsen su establecimiento en los ámbitos de su jurisdicción y la aprobación de los reglamentos internos.

En relación a los fines, funciones y responsabilidades de los comités de gestión se dispone lo siguiente:

- Cautelar que las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se ejecuten en el bosque sean acordes con las disposiciones de la LFFS y el RLFFS;
- Coordinar las actividades de mantenimiento de la infraestructura común y de los servicios de vigilancia y seguridad en el área del bosque;
- Propiciar la solución de los conflictos que pudieran generarse dentro del bosque bajo su responsabilidad;
- Proponer y ejecutar las acciones o proyectos orientados a mejorar el manejo del bosque y el desarrollo de la población local;
- Elaborar y presentar al INRENA, un informe anual sobre actividades realizadas y resultados obtenidos;
- Colaborar con la creación de conciencia forestal y en la educación y capacitación de los usuarios de los bosques; y
- Colaborar o participar en las actividades de monitoreo, supervisión y control forestal;
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del comité y someterlo a la aprobación de INRENA, y
- Colaborar en la implementación de la cadena de custodia que asegure la certificación del bosque.

La Resolución Jefatural antes citada establece una estructura organizativa básica conformada por la asamblea de miembros y la comisión ejecutiva, permitiendo que se pueda incluir algún otro órgano que el comité desee establecer.

La conformación de la asamblea de miembros es la siguiente:

- El representante local del INRENA del ámbito de la unidad de gestión correspondiente;
- Los titulares de los contratos de concesiones forestales, permisos y autorizaciones;
- Un representante de las organizaciones comunales nativas o campesinas;
- Un representante de los gobiernos locales o centros poblados;
- Un representante de los bosques locales;
- Un representante de la asociación de los agricultores;
- Un representante de la asociación de ganaderos;
- Un representante de los centros académicos y/o de investigación forestal; y
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales establecidas en la zona.

Adicionalmente se posibilita que los miembros determinen la inclusión de otros miembros.

Se tiene previsto la realización de por lo menos dos sesiones ordinarias al año y se requiere que las sesiones extraordinarias se celebren por acuerdo de la comisión ejecutiva o cuando lo soliciten no menos del 20% de sus miembros. El quórum necesario es la mayoría simple de sus miembros. Por la naturaleza del comité, los acuerdos se toman por consenso, en caso de no ser posible por mayoría absoluta, es decir más de dos tercios de los votos válidos emitidos. La delegación del voto en otro miembro está prohibida, sin embargo, para aquellos que no puedan asistir se permite el envío de su voto por escrito.

La comisión ejecutiva es el órgano ejecutor y está conformado como mínimo por personas con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Técnico, Tesorero y Vocales. La renovación de los cargos es anual, pudiendo ser reelegidos.

3.4. Gobiernos regionales

La LFFS y su Reglamento se aprobaron antes de que se regulara la descentralización en el país y se instalaran los gobiernos regionales por lo que no hay mayores referencias en su texto a los gobiernos regionales. Por esta razón es sumamente importante que se definan claramente las facultades que man-

206 Modificado por el artículo 3 del D.S. Nº 006-2003-AG

207 Emitida el 11 de abril de 2003.

tendrán las instituciones centrales y las que asumirán los gobiernos regionales, los niveles de coordinación y los procedimientos específicos, para así evitar conflictos, superposiciones y vacíos.

Resulta importante antes de revisar las funciones específicas de los gobiernos regionales respecto a los recursos forestales, destacar algunas disposiciones generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que permiten entender mejor los objetivos de la descentralización:

- Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- La gestión de los gobiernos regionales se rige por los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, concordancia de las políticas regionales[208], especialización en las funciones de gobierno, competitividad, e integración.
- Las normas y disposiciones del gobierno regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro gobierno regional ni de otros niveles de gobierno.

Entre las competencias exclusivas de los gobiernos regionales están:

- Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para, entre otros, la actividad forestal, de acuerdo a sus potencialidades.
- Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Entre las competencias compartidas están la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.

En cuanto a su organización administrativa, se establece que la dirección del gobierno regional está a cargo de la Presidencia Regional y las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General y a los Gerentes Regionales, los que son nombrados por el Presidente Regional. Entre las gerencias regionales se incluye una Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

De acuerdo al artículo 46 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

El artículo 51 establece las funciones específicas en materia agraria, entre las que destacan los siguientes incisos:

"e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

l) Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.

a) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional."

Por su parte en el artículo 53 se establecen las funciones específicas de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre las que destacan, las siguientes:

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.
- Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.
- Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas naturales protegidas.

Finalmente, entre las funciones en materia de industria y comercio, contenidas en los artículos 54 y 55 destacan:

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria y comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. En el caso de comercio, adicionalmente en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.
- Impulsar la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.

[208] Este principio establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, es decir deben ser consistentes.

Es importante señalar que la descentralización es un proceso gradual y se realiza por etapas por lo que las competencias y funciones antes señaladas las ejercerán los gobiernos regionales una vez transferidas en forma expresa de acuerdo a las etapas previstas y a las disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Descentralización, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada se han constituido las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por el Vice-Ministro del sector correspondiente, en el caso forestal, el Vice – Ministro de Agricultura. De acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a fines de marzo de cada año se deben aprobar mediante decreto supremo el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales. De acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final en el año 2004 se inició la transferencia de funciones y servicios en materia de agricultura, industria, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros. Esto no significa, sin embargo, que todas las funciones en estas materias se transfirieron en el 2004 pues depende de lo que se apruebe en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales y según la capacidad de gestión de los gobiernos regionales para asumir dichas funciones, del presupuesto que se puede transferir, la compatibilización de los planes de desarrollo regionales con las políticas nacionales de desarrollo, entre otros criterios.

En relación a la transferencia de funciones en materia forestal, es importante citar la sentencia del Tribunal Constitucional[209] del 30 de noviembre de 2004, en relación a una demanda interpuesta por el Gobierno Regional de Madre de Dios para invalidar los concursos públicos conducidos en dicho departamento. El Tribunal Constitucional ha dictado una sentencia indicando que a pesar de existir determinadas competencias exclusivas, compartidas y delegadas a los gobiernos regionales, la titularidad de su ejercicio se encuentra supeditada a la efectiva transferencia que en base a criterios técnicos realicen las Comisiones Sectoriales de Transferencias constituidas por el Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Descentralización y el Consejo de Ministros. Añade que el proceso de otorgamiento de las concesiones forestales, aún no ha sido transferido.

De igual manera señala que la competencia para la realización del concurso público de otorgamiento de concesiones forestales, continúa siendo competencia exclusiva de INRENA, mientras no se disponga la transferencia del otorgamiento de concesiones forestales a favor de los gobiernos regionales.

3.5. La Defensoría del Pueblo

Si bien la Defensoría del Pueblo no tiene funciones específicas con relación al tema de la tala ilegal, su normatividad le permite ejercer un rol relevante en la defensa y cautela del bosque, como parte del derecho de todo ciudadano a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Es un órgano constitucional y autónomo regulado en la Constitución[210] cuya función es defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Los derechos constitucionales y fundamentales de la persona incluyen el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para desarrollo de la vida; entendiendo el ambiente tanto al entorno artificial como el entorno natural que rodea al hombre, que además debe ser equilibrado y adecuado, permitiendo así que el mismo, alcance la paz y la tranquilidad.[211]

La Adjuntía para los Servicios Públicos es el órgano de la Defensoría que tiene a su cargo los temas ambientales. Esta Adjuntía dirige y coordina la atención de quejas, consultas y pedidos de los ciudadanos que se ven afectados por daños ambientales, como por ejemplo, la contaminación del aire o del agua, la depredación de recursos naturales como el bosque o el mal manejo de residuos.

La Adjuntía supervisa el cumplimiento de deberes de las entidades públicas, en sus diferentes niveles, que tienen la obligación de proteger el derecho ciudadano a un medio ambiente sano y equilibrado. Supervisa también la aplicación de las leyes y normas de protección ambiental. En ese sentido, la labor de la Defensoría del Pueblo está enfocada principalmente en evaluar y supervisar la labor de las entidades públicas.

La Defensoría cuenta con una herramienta para la actuación de los Comisionados del Defensor del Pueblo en los casos de medio ambiente, el Manual de Derechos Humanos, Administración Estatal y Servicios Públicos (1998).

El tema ambiental que incluye la "destrucción de recursos forestales" se encuentra desarrollado en la primera parte del Manual, Grupo VI Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

---

209 Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 0002-2003-CC/TC.

210 El artículo 162 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece lo siguiente:
"Artículo 162.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo
Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.
El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.
El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso."

211 Artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Pueden considerarse hechos violatorios concretos:

- La usurpación de bosques protegidos.
- Aquellos reservados por contrato de explotación forestal.
- Provocación de incendios forestales.
- La realización de operaciones, trabajos forestales o agropecuarias en la proximidad del bosque con el empleo de fuego sin autorización del Ministerio de Agricultura.
- La realización de extracciones forestales sin la correspondiente autorización o fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- Tala de árboles en estado de regeneración.
- Los marcados para realizar estudios y los considerados semilleros.
- Extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en los contratos de extracción forestal.

El Defensor del Pueblo no tiene funciones coercitivas, por lo que no cumple funciones jurisdiccionales. No puede por tanto dictar sentencias, no ordena detenciones y tampoco impone multas. Su poder consiste en la persuasión, en las propuestas que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos. "Es una magistratura de opinión y el peso de su autoridad es eminentemente moral".[212]

La Defensoría del Pueblo cumple una función mediadora, en la medida que actúa con la finalidad de llegar a una solución justa para el Estado y el particular, pero sobre todo para este último.

De acuerdo la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520[213], el Defensor del Pueblo tiene ciertas atribuciones que le permiten cumplir con su función, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Investigar.- De acuerdo a esta atribución, la Defensoría del Pueblo puede iniciar y proseguir investigaciones, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona interesada, con la finalidad de esclarecer los hechos o situaciones que pudieran estar afectando derechos fundamentales. Además investigan temas de alcance general con carácter prioritario que afecten a un significativo número de personas. Este es el caso de los asuntos ambientales en general y de la tala ilegal, en particular, en donde los intereses afectados son de naturaleza difusa, por lo que afectan a un número significativo y no determinado de personas.
- Emitir pronunciamientos institucionales.- La Defensoría del Pueblo emite pronunciamientos sobre temas de interés general cada vez que lo considera necesario. Estos pronunciamientos están dirigidos fundamentalmente a la opinión pública y a la sociedad en su conjunto, y buscan llamar la atención sobre hechos que ponen en riesgo la vigencia de los derechos de las personas y la institucionalidad democrática. De ser necesario, la Defensoría del Pueblo puede incluso emitir una censura pública señalando la responsabilidad que compete a las autoridades, funcionarios y entidades estatales.
  Asimismo la Defensoría del Pueblo, está capacitada y es competente, para solicitar de los organismos públicos, cómo es el caso del INRENA y la Policía Nacional, entre otros; que cumplan con sus obligaciones en defensa del medio ambiente, en beneficio de los ciudadanos emitiendo recomendaciones para el mejor desenvolvimiento de la administración.
- Promover acciones de garantía constitucional.- El Defensor del Pueblo está en la capacidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales a fin de demandar la inmediata suspensión o evitar el inminente daño o perjuicio de los intereses difusos, vía acciones constitucionales. El Defensor del Pueblo con el fin de defender y cautelar los derechos humanos y el principio de supremacía constitucional, está facultado para hacer uso de las llamadas acciones de garantía constitucional, las mismas que están establecidas en el artículo 200 de la Constitución y que son: de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción de inconstitucionalidad, acción popular y acción de cumplimiento.
- Promover procesos administrativos.- El Defensor del Pueblo puede iniciar o participar en cualquier proceso administrativo en representación de una o varias personas, para la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales. El proceso administrativo se inicia con el ejercicio del derecho de petición ante los organismos públicos. Esta prerrogativa es discrecional.
- Denuncias Penales.- La Defensoría del Pueblo está facultada para presentar denuncias penales, siempre que se cumplan los requisitos para cualquier acción penal -presunto actor, comisión del delito, acción no prescrita. La denuncia se traslada al Ministerio Público para que inicie sus investigaciones y continúe con el proceso.
- Promoción de Derechos Humanos.- Asimismo, la Defensoría del Pueblo, cumple funciones de defensa, promoción, y difusión de los derechos humanos. Esta tarea promotora implica la realización de campañas de educación, divulgación y persuasión, para que la población, las autoridades y funcionarios, conozcan, respeten e interioricen la vigencia y cumplimiento de los derechos y deberes fundamentales, incluida la defensa del medio ambiente.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo, está capacitada para promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

212 Bernales Ballesteros, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Editora RAO, quinta edición, 1999. Página 714.

213 Publicada el 8 de agosto de 1995.

3.6. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)

La DICAPI planea, norma, dirige, controla y vigila las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial, lacustre, playas y terrenos ribereños. Ejerce funciones de policía marítima en los puertos, el litoral y en el dominio marítimo hasta las 200 millas, así como en ríos y lagos navegables[214] .

Para el cumplimiento de sus funciones, la autoridad marítima cuenta con las Capitanías de Puerto, Puestos de Control de Capitanías, Unidades Guardacostas y otros medios que le sean asignados.[215]

Como policía marítima[216] , fluvial y lacustre, a la DICAPI le corresponde controlar, vigilar y exigir la observancia y cumplimiento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, su reglamento, y demás normas y disposiciones aplicables en su jurisdicción y proteger el medio acuático, sus recursos y riquezas. Asimismo, está obligada a reprimir las actividades ilícitas que se desarrollen en el ámbito acuático.

En este sentido, la DICAPI está facultada para solicitar a quienes trasladen madera por vía fluvial, no sólo la autorización de zarpe, requisito fundamental para el traslado de madera, sino también las guías de transporte y las listas de trozas que respalden esta movilización. Esto en razón a que la DICAPI ejerce vigilancia del medio ambiente en el ámbito acuático, para prevenir, reducir y eliminar la contaminación, así como todo aquello que pudiera ocasionar perjuicio ecológico, en coordinación con otros sectores de la administración pública, cuando corresponda, de acuerdo con la legislación y regulaciones ambientales.

Entre otras funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se encuentran: a) intervenir en la concesión y adjudicación de terrenos en islas y terrenos ribereños; b) en el ámbito de su competencia y jurisdicción, velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sectores de la administración pública, sancionando a los infractores; c) ejercer control sobre los terrenos en la franja ribereña y en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la mas alta crecida ordinaria; razón por la cual, pueden realizar supervisiones, control e intervenciones en aquellos establecimientos comerciales y plantas de transformación primaria forestales, que se encuentren en la orilla de los ríos, en las riberas y en los márgenes fluviales.

3.6.1. Capitanía de Puerto

La Capitanía de Puerto ejerce la función de policía marítima en el ámbito de su jurisdicción. Entre sus funciones están las de coordinar acciones con la Policía Nacional y el Ministerio Público tendentes al control e interdicción de actividades ilegales. Debe velar por el cumplimiento de las leyes, disposiciones nacionales y convenios internacionales, referentes a la seguridad de la navegación y protección de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, protección del medio ambiente acuático y protección de los recursos naturales.

Asimismo, está facultada para interponer sanciones y multas a quienes infrinjan el Reglamento y otros dispositivos que competen a la Autoridad Marítima y aplicar las sanciones que correspondan.

3.6.2. Unidades Guardacostas

Las Unidades Guardacostas tienen entre sus funciones las de ejercer policía marítima y reprimir las actividades ilegales que fuesen detectadas durante el ejercicio de sus funciones, poniendo al personal y material implicado a disposición de la Capitanía de Puerto.

Las Unidades Guardacostas o personal de capitanías que en el ejercicio de sus funciones detectasen actividades ilícitas, deben tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del ilícito, como interceptar e inmovilizar la nave sospechosa, detención de los sospechosos y custodia de los bienes materia del delito, comunicando de inmediato el hecho a la Capitanía de Puerto, a efectos de dar aviso a la Policía Nacional y al Ministerio Público para los fines de ley, quienes deben levantar el acta de comiso, incautar los insumos y bienes productos de la ilegalidad, efectuar la detención de las personas y llevar a cabo las investigaciones correspondientes, limitándose el personal de la Unidad Guardacostas y Capitanía de Puerto a las funciones de la autoridad marítima. Las naves entregadas quedan a disposición de la autoridad judicial[217] .

3.6.3. Relación de la DICAPI con la Policía Nacional y las autoridades administrativas

La Policía Nacional y las autoridades administrativas como el INRENA, pueden ejercer sus funciones dentro del ámbito de jurisdicción de la autoridad marítima, siempre que cuenten con la autorización de la Capitanía de Puerto que corresponda, a quien solicitan el apoyo que requieren. Las demás entidades públicas deben hacer de conocimiento de la Capitanía de Puerto correspondiente el desempeño de sus funciones en el ámbito marítimo, fluvial o lacustre.

La autoridad marítima brinda el apoyo que sea requerido por el órgano jurisdiccional para la ejecución de mandatos y resoluciones judiciales o administrativas que deban ejecutarse en su jurisdicción, así como para las investigaciones y actuaciones que requiera llevar a cabo el Ministerio Público u otras

214 Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, Ley Nº 26620, publicada el 9 de junio de 1996.
215 Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres. A-20102.
216 Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres. A-20101.
217 Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres. A-20207.

autoridades competentes. Por lo que el INRENA, puede solicitar a la autoridad marítima, el apoyo correspondiente en su trabajo de intervención e interdicción contra las actividades de tala ilegal.

3.7. La Policía Nacional del Perú

La Constitución Política del Perú en su artículo 166 señala que la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú[218], establece entre sus funciones la de participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú, entre otras, las siguientes:

- Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio.
- Realizar peritajes criminalísticos, técnico-vehiculares y otros relacionados con sus funciones.
- Obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.

Son facultades de la PNP, entre otras, las siguientes:

- Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley.
- Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.

Mediante la Resolución Ministerial N° 0778-2000-IN-PNP[219] se crea la Dirección Nacional de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú (DIRPOLTURE) como órgano especializado de carácter sistémico, técnico-normativo y ejecutivo encargado de planear, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades policiales relacionadas con la protección del turista y la ecología del país; dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

La DIRPOLTURE tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con el turismo y la ecología, así como las de investigar y denunciar los delitos y faltas que se cometan en agravio de los turistas y del medio ambiente.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Prevenir e investigar los delitos, faltas e infracciones administrativas de hechos punibles en las actividades del sector turismo y de ecología, denunciándolos ante las autoridades competentes.
- Controlar que la extracción de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la transformación y comercialización de sus productos se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia.

3.8. Ministerio Público

3.8.1. Funciones del Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya principal función es garantizar la legalidad de la vida en sociedad. Es conducido por el Fiscal de la Nación. Sus principales funciones están contenidas en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú:

- Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

La Ley Orgánica del Ministerio Público[220] señala en su primer artículo que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de su ley orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

218 Ley Nº 27238, publicada el 22 de diciembre de 1999.
219 Publicada el 19 de junio de 2001.
220 Decreto Legislativo Nº 052, publicado el 18 de marzo de 1981.

Si bien el Ministerio Público no produce normas jurídicas ni emite resoluciones, colabora en la administración de justicia y a la más plena vigencia del orden jurídico, pudiendo hacerlo por denuncia de parte como de oficio, es decir sin necesidad de denuncia pública o privada[221] .

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 3 establece que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitan las acciones o recursos y actuan las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial.

3.8.2. Intervención del Ministerio Público en la etapa policial

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 9 establece que el Ministerio Público, conforme al inciso 5 del artículo 250 de la Constitución Política del Perú, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. El Ministerio Público interviene en esta etapa orientando a la PNP en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Igual función corresponde al Ministerio Público en las acciones policiales preventivas del delito.

Cabe precisar que el Ministerio Público no está facultado para ordenar la detención de alguien, disponer el allanamiento de un domicilio o inmueble ni disponer su reapertura, o incautar o comisar bienes. Lo que si está en la facultad y en la obligación de hacer es solicitar la aplicación de estas medidas al juez.

Al interior del proceso, la intervención del Ministerio Público se orienta a la obligación de probar los cargos formulados en la denuncia. En ese sentido, se requiere de una estrecha coordinación con la Policía Nacional y el INRENA para garantizar el éxito de la investigación y ciertamente de una estrecha colaboración con los magistrados del Poder Judicial para el éxito del proceso.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 11 establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Esta función está regida por el principio de la obligatoriedad de la acción penal, lo cual significa que el Ministerio Público debe ejercerlo en todos los casos en los que llegue a su conocimiento la realización de un delito y siempre que cumpla con los requisitos para su formalización.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 12 establece que la denuncia penal puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estima procedente instruye al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estima procedente, se lo hace saber por escrito al denunciante, quien puede recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento.

[221] Rubio Correa, Marcial*: El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Octava Edición 2001.

1. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal

A pesar de tratarse de procesos similares, aquí hay que distinguir entre la supervisión de los planes de manejo forestal de las concesiones forestales maderables que son responsabilidad de la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables (OSINFOR) y la supervisión de los demás planes de manejo forestal, como son los planes de manejo de las concesiones de ecoturismo, de las concesiones de castaña, de los permisos forestales en los bosques comunales y en los predios de propiedad privada, entre otros, que son responsabilidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre (IFFS).

1.1.1. Supervisión de los planes de manejo forestal de las concesiones forestales con fines maderables

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (RLFFS)[1] desarrolla la supervisión de los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables en los artículos 349 y siguientes. Señala, en primer lugar, que está es una función de OSINFOR, incluida la supervisión del aprovechamiento de otros productos del bosque, cuando así lo contemple el plan de manejo aprobado.

Los concesionarios deben presentar anualmente a OSINFOR, con copia al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el informe de ejecución del Plan Operativo Anual (POA). Si bien no se señala en forma expresa que estos informes tienen carácter de declaración jurada, al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General[2] sobre la aplicación del principio de presunción de veracidad respecto de todas las declaraciones juradas, documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados, los concesionarios tienen responsabilidad por la autenticidad o falsedad de la información que presentan. La verificación de la información contenida en estos informes anuales es responsabilidad de OSINFOR. Esta verificación la puede hacer en forma aleatoria y directamente o a través de terceros.

Según el artículo 352 del RLFFS, la evaluación de los informes anuales para concesiones forestales con fines maderables considera, entre otros aspectos, los siguientes: cumplimiento del POA; delimitación y linderamiento de la concesión; mantenimiento de caminos forestales; marcado de árboles a extraerse en la siguiente sub-unidad de aprovechamiento; volúmenes de corta anual total y por grupos de especies; riesgos e impactos ambientales; verificación de indicadores del plan de monitoreo y evaluación; y el cumplimiento de los compromisos asumidos con el Comité de Gestión.

Por su parte OSINFOR realiza cada cinco años, a través de personas jurídicas especializadas, la supervisión de los planes de manejo y de los contratos. Estas supervisiones quinquenales son obligatorias para todas las concesiones, son consideradas como auditorias forestales y sus conclusiones son válidas y mandatarias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos.

La auditoria quinquenal comprende, entre otros, los siguientes aspectos: cumplimiento del plan general de manejo forestal; cumplimiento de los planes operativos anuales; inversiones y auditoria financiera; eficiencia en el aprovechamiento y riesgos e impactos ambientales.

OSINFOR también está facultado para disponer la supervisión extraordinaria y la ejecución de acciones de control sobre el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables y el monitoreo de los compromisos asumidos en los documentos del plan de manejo, de oficio o a propuesta de INRENA.

El contrato de concesión forestal con fines maderables regula la supervisión del área de la concesión en su cláusula vigésima. Entre los deberes del concesionario relativos a la supervisión del contrato de concesión establece los siguientes:

- El concesionario debe establecer un sistema apropiado de recolección y registro de datos, de acuerdo a las directivas señaladas por OSINFOR.
- El concesionario debe especificar en cada POA, las actividades que correspondan al monitoreo del manejo, las metodologías y los recursos a emplear, así como el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de las actividades de supervisión en el área de la concesión. Los costos de estas actividades son de cargo del concesionario.
- El concesionario debe facilitar en cualquier momento las inspecciones en el área de la concesión, la obtención de muestras, pruebas y análisis que OSINFOR considere convenientes.
- En el área de la concesión, el concesionario es responsable del seguimiento y control de las actividades forestales

1 Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 9 de abril de 2001.
2 Ley N° 27444 publicada el 11 de abril de 2004.

a su cargo de acuerdo a lo previsto en el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), el Plan de Manejo para la Zafra Excepcional (PMZE) o del POA correspondiente.

- El concesionario debe presentar a OSINFOR la información técnica y económica de su concesión en la forma y plazos establecidos en su Reglamento.

Mediante la Resolución Gerencial N° 005-2005-INRENA-OSINFOR[3] se aprueba el Procedimiento para la Supervisión con el objetivo de supervisar y determinar el cumplimiento de los POA en función a los lineamientos establecidos por el INRENA.

La supervisión de las actividades desarrolladas en la concesión forestal con fines maderables se concentra en la parcela de corta anual (PCA) que ha sido aprovechada en la zafra anterior y además se supervisan las actividades que se están ejecutando en la zafra siguiente.

Las actividades son evaluadas según los indicadores previamente establecidos, indicadores de verificación obligatoria e indicadores de verificación complementaria.

La supervisión tiene tres fases: la fase de gabinete, la fase de campo y la fase de elaboración de informes. (Ver Diagrama Nº 1)

La fase de gabinete comprende la búsqueda, revisión, análisis de información y documentación sobre la concesión forestal y las operaciones que la empresa seleccionada viene desarrollando, y se realiza antes de la salida de campo.

La fase de campo corresponde al ingreso al área de la concesión con énfasis en la PCA para la inspección de las actividades forestales y compromisos asumidos por la empresa forestal.

La supervisión se realiza de acuerdo a los indicadores establecidos y se utilizan formatos para uniformizar los criterios de evaluación. Se elabora un acta al inicio de la supervisión y otra a la finalización de la supervisión.

La última fase es la de elaboración de informes de acuerdo a los términos de referencias establecidos para los informes.

El procedimiento incluye dos tablas de indicadores, el formato de campo para supervisión y los formatos de las actas de inicio y de finalización de la supervisión. Al final de esta sección del Manual se incluyen los formatos para este procedimiento.

1.1.2. Supervisión de los planes de manejo forestal a cargo de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

En cuanto a la supervisión de los planes manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables fuera de las áreas de concesión, el RLFFS no tiene un mayor desarrollo.

En el caso de las concesiones forestales con fines no maderables, que incluye a las concesiones de castaña donde se ha autorizado el aprovechamiento de la madera, se establece que INRENA efectúa las supervisiones, evaluaciones y acciones de control. Al igual que en el caso de las concesiones forestales con fines maderables, los titulares de dichas concesiones deben presentar los correspondientes informes anuales y quinquenales, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del año. El informe quinquenal lo presenta en este caso el propio concesionario, a diferencia de lo señalado para las concesiones forestales con fines maderables en cuyo caso el informe quinquenal lo realiza OSINFOR a través de personas jurídicas especializadas.

En relación a las concesiones de forestación y/o reforestación, el artículo 355 del RLFFS establece que el INRENA dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal. En el Título VIII sobre forestación y reforestación incluye como uno de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión la presentación, dentro de los primeros 60 días del año, de un informe sobre el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal. Asimismo, se señala al regular la prórroga automática por 5 años del contrato, el requisito de la opinión favorable del informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente. De estos artículos se desprende que las concesiones de forestación y/o reforestación requieren la presentación de informes anuales y una evaluación quinquenal.

RECUADRO N° 1. Custodios del Patrimonio Forestal Nacional

El artículo 360 del RLFFS establece que las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal, la misma que puede a su vez recurrir a la Policía Nacional del Perú (PNP) y a las Fuerzas Armadas según corresponda. Los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer -en el sitio- la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la autoridad llamada por Ley. El concesionario puede requerir pacíficamente la cesación de las actividades y levantar un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tiene carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG se precisa el rol de custodio oficial del Patrimonio Forestal que tienen los concesionarios a efectos de viabilizar

[3] Publicada el 15 de agosto de 2005.

Diagrama Nº 1
Procedimiento de Supervisión en bosque de OSINFOR

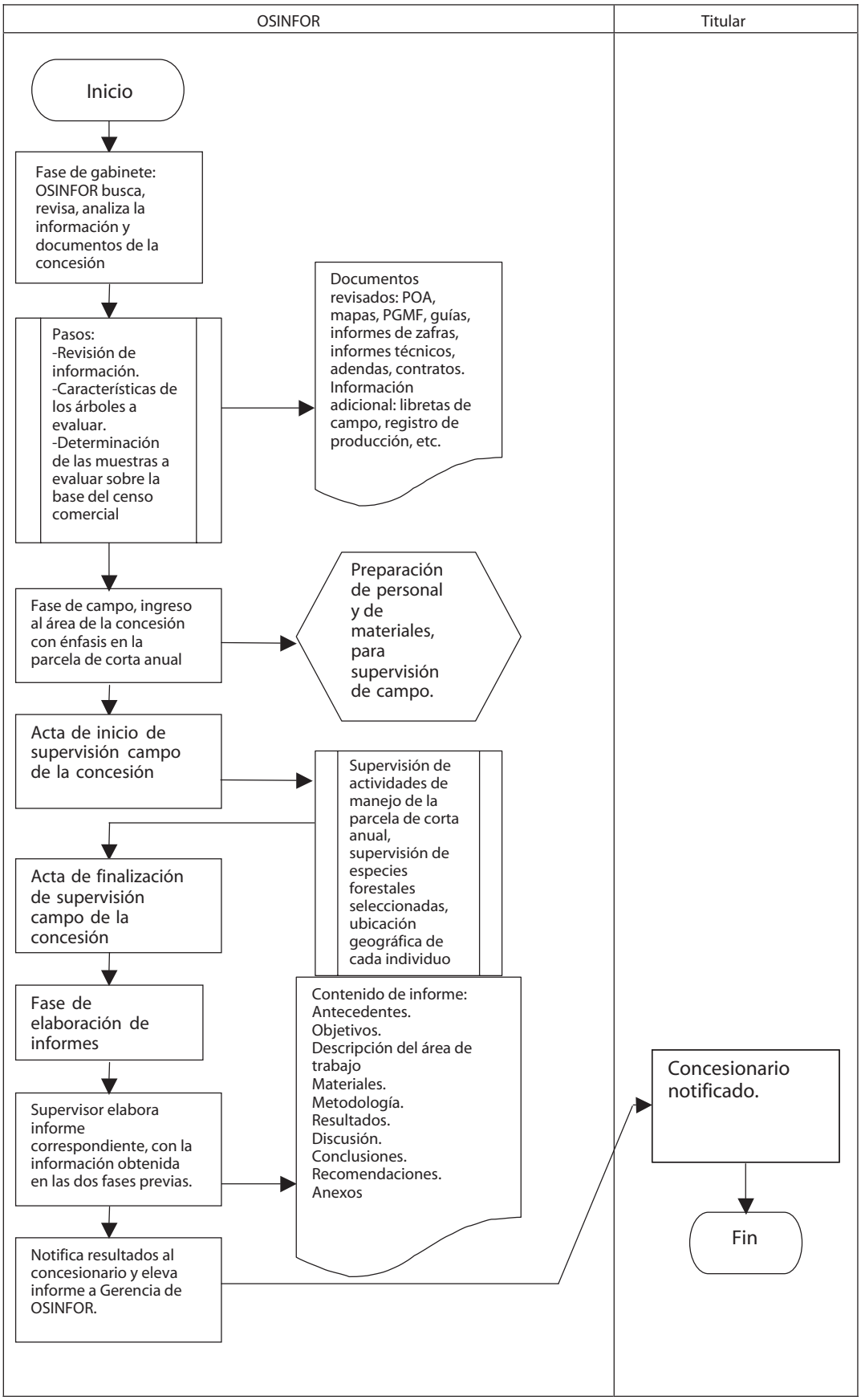

su aplicación. Se establece que esta facultad la pueden ejercer en forma directa o indirecta, atendiendo al pedido de los titulares de las concesiones (sean personas naturales o los representantes legales en el caso de personas jurídicas) quienes no pueden estar presentes siempre en el área de la concesión. Se requiere que los concesionarios comuniquen por escrito al INRENA la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones. El número de personas designadas por concesión se determina en función a la extensión del área de la concesión. Finalmente se faculta al INRENA para dictar disposiciones complementarias para la implementación de este artículo.

Mediante la R.J. N° 269-2004-INRENA[4] se aprueba la Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS cuyo objetivo es establecer y uniformizar el procedimiento para el reconocimiento de los custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las concesiones forestales. En la Directiva, además de establecer los requisitos, el procedimiento y los formatos de la resolución administrativa y del carné de custodio, incluye el formato del acta circunstanciada que debe levantar el custodio, así como las siguientes disposiciones complementarias:

- Entre las funciones del custodio se añade añade la de emitir informes trimestrales de las actividades desarrolladas dentro del área de la concesión dirigidos a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre (ATFFS) correspondiente.
- Se encarga a la ATFFS correspondiente la supervisión de las funciones ejercidas por los custodios.

En el caso de los permisos en bosques comunales y en predios agrícolas, el RLFFS no desarrolla la forma como se debe hacer la supervisión de los planes de manejo.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

Una vez definida el área sujeta a supervisión, se notifica al titular del bosque a ser evaluado, con 5 días de anticipación. La notificación es en primer lugar personal[5], en el domicilio que aparece en la autorización o permiso.

De no poderse realizar, se procede a notificar en forma notarial en el domicilio designado.

Finalmente se procede a la notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad donde se realiza la supervisión.

El personal designado para hacer la supervisión prepara la salida de campo, recibiendo del Administrador Técnico toda la información necesaria (PGMF, POA y el informe anual).

Se coordina con el titular, el mismo que ya fue debidamente notificado, la mejor forma de llegar al lugar. En caso de que el titular de la autorización o permiso no quiera colaborar, se inicia el procedimiento sancionador por la infracción contenido en el inciso m) del artículo 363 del RLFFS.

En el campo se debe aplicar una norma técnica que apruebe los indicadores verificables, para reducir el nivel de discrecionalidad y arbitrariedad que pudieran tener los supervisores, como se hace en el caso de las concesiones forestales con fines maderables.

El funcionario encargado de la supervisión elabora un informe en el que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Objetivos. Indicar en forma concreta lo que se pretende alcanzar con el informe.
- Antecedentes. Compilar la información y documentación recogida en el pre campo y campo.
- Análisis de las acciones realizadas. Reportar resultados sobre el cumplimiento o no.
- Conclusiones. Identificar las acciones prioritarias de cumplimiento o no de los PGMF y POA.
- Recomendaciones. Propuestas que pueden significar reajuste de los planes de manejo.

Una vez emitido el informe, se eleva a la ATFFS para que sea evaluado por un equipo técnico.

La evaluación del informe debe determinar si el titular ha cumplido con su PGMF y POA.

En el caso de detectarse situaciones que si bien no constituyen infracciones requieren corregirse, éstas deben señalarse en la resolución que se remita al titular del área.

Si el resultado de la evaluación es favorable para el titular, el Administrador Técnico emite la Resolución Administrativa correspondiente y se notifica al titular, quedando el proceso culminado y archivado.

Si el resultado es negativo, es decir, se encuentran irregularidades, se inicia el procedimiento sancionador. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos correspondientes, además de la sanción que se aplique se determina un plazo para la subsanación del incumplimiento.

En el Diagrama Nº 2 se presenta el procedimiento de supervisión de planes de manejo a cargo de la IFFS

1.2. Supervisión del aprovechamiento forestal en áreas no autorizadas

Aquí hay que distinguir entre las áreas naturales protegidas (ANP) que son competencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (IANP) y el resto de áreas no autorizadas, como son los territorios de las comunidades nativas y los bosques

[4] Emitida el 21 de diciembre de 2004.

[5] De acuerdo al artículo 18 de la Ley Nº 27444, la notificación personal puede ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para tal efecto y en zonas alejadas puede disponerse que se practique por medio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos.

Diagrama Nº 2
Procedimiento de Supervisión en bosque de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

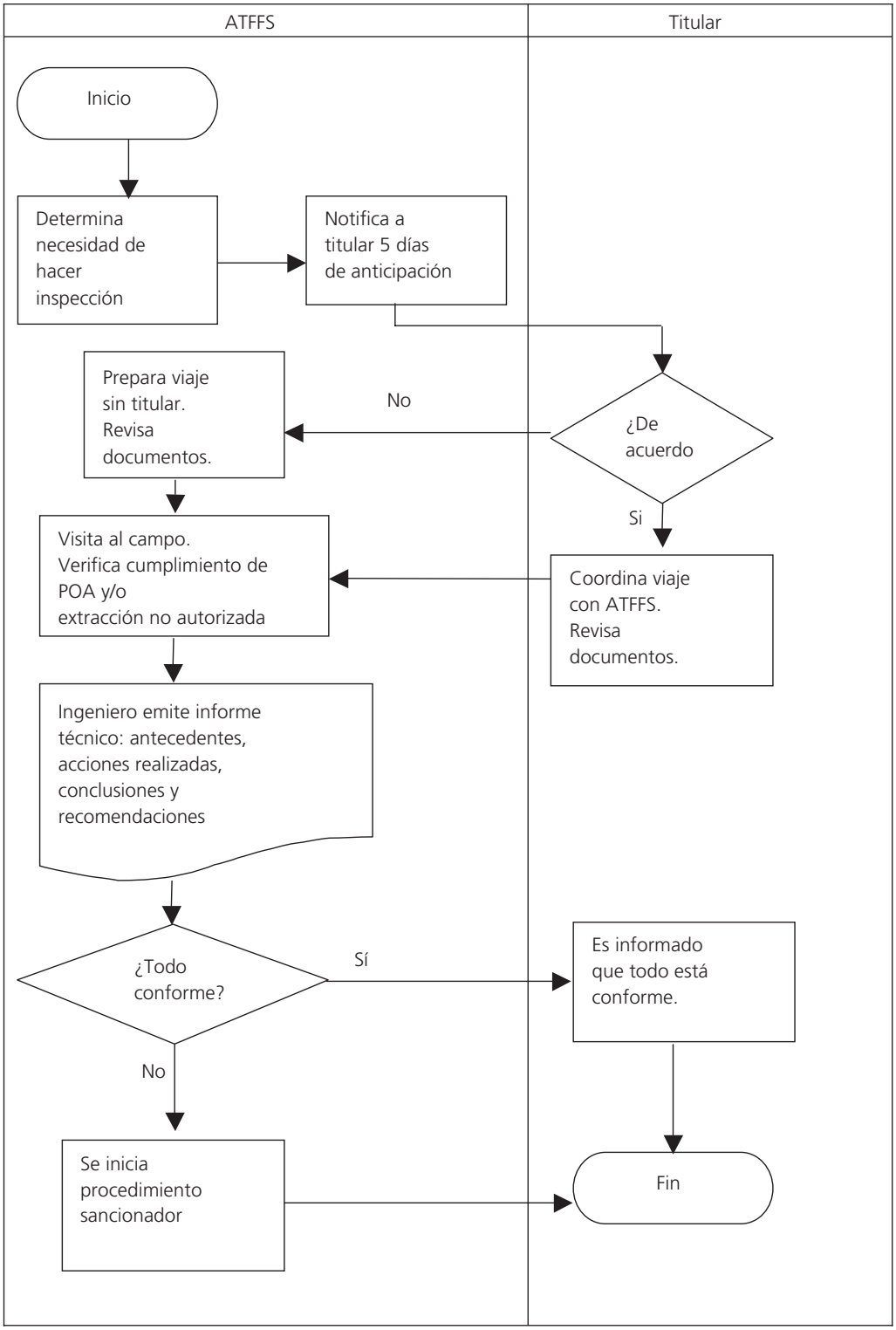

de producción permanente que no han sido entregados en concesión, que son competencia de la IFFS.

En el caso de tala ilegal en las áreas naturales protegidas, el problema que se presentaba era que las Jefaturas de las ANP no estaban facultadas para sancionar las infracciones forestales ocurridas al interior de las ANP, mientras que los administradores técnicos no estaban facultados para ejercer su potestad sancionadora al interior de dichas áreas por no ser éstas parte de su jurisdicción.

A fin de solucionar este problema, mediante la R.J. N° 272-2004-INRENA[6], se aprobó delegar atribuciones a los Jefes de las ANP y a su personal facultándolos a desarrollar en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, según lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, en el caso de infracciones contempladas en los artículos 363 y 364 del RLFFS ocurridas al interior de las ANP. La segunda instancia es la IANP.

Tratándose de zonas de amortiguamiento los Jefes de las ANP y su personal intervienen sólo en ausencia del personal de las ATFFS, pudiendo efectuar comisos preventivos, debiendo correr traslado de lo actuado a la brevedad posible y bajo responsabilidad a la ATFFS correspondiente, haciendo entrega de los productos comisados.

Asimismo, se delega atribuciones a las ATFFS y su personal para que en ausencia del personal de las Jefaturas de ANP puedan intervenir ante la presunta comisión de las infracciones forestales y de fauna silvestre contenidas en los artículos 363 y 364 del RLFFS, pudiendo efectuar comisos preventivos, debiendo correr traslado de lo actuado a la brevedad posible y bajo responsabilidad a la Jefatura de ANP correspondiente, haciendo entrega de los productos comisados.

Los productos forestales y de fauna silvestre comisados o abandonados al interior de las ANP pueden ser dispuestos por las Jefaturas de ANP, de conformidad con lo previsto en los artículos 383 y 377 del RLFFS, respectivamente.

Mediante la R.I. N° 001-2005-INRENA-IANP[7] se aprueba el procedimiento sancionador para infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas al interior de las ANP, sobre la base del procedimiento establecido por la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS.

1.3. Control en el transporte

1.3.1. Requisitos formales para la movilización de la madera

Según el artículo 318 del RLFFS la movilización de la madera al interior del país debe estar amparada en documentos denominados guías de transporte forestal (GTF). Las trozas de madera deben estar marcadas en cada extremo con la marca autorizada, cuyo código se consigna en la guía de transporte forestal.

En el caso de los concesionarios forestales con fines maderables las guías son emitidas por ellos mismos, mientras que en el caso de otras modalidades de aprovechamiento es el INRENA el que debe emitir las guías. Este es un cambio respecto a la situación antes de la LFFS vigente en la cual todas las guías eran emitidas por el INRENA.

Los formularios de las guías de los concesionarios deben registrarse en el INRENA y deben ajustarse al formato aprobado. Las guías emitidas por los concesionarios tienen carácter de declaración jurada por lo que la inclusión de información falsa es de responsabilidad del titular de la concesión y debe estar sujeto a sanciones severas.

Mediante la Resolución Jefatural N° 280-2002-INRENA[8] se aprueba el modelo de documento de guía de transporte forestal para productos al estado natural que deben usar los concesionarios forestales**.** De acuerdo a esta disposición los concesionarios sólo podrían emitir guías para transportar productos al estado natural. Los concesionarios que realizan la transformación primaria en el área de la concesión, como sucede en la mayoría de concesiones del departamento de Madre de Dios, transportan estos productos forestales transformados hasta la sede más cercana empleando una guía de transporte para productos naturales emitida por ellos para canjearla por una guía emitida por INRENA.

La guía debe emitirse en original y tres copias las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

Original	Sede de INRENA (donde se encuentra la planta de transformación)
Primera copia	Titular de la concesión (emisor)
Segunda copia	Primer control de INRENA
Tercera copia	Planta de Transformación Primaria (receptor)

Se establecen las características de las guías: papel de tamaño A4, papel autocopiativo, prenumerados, tipo de letra Arial y debe llevar impreso los datos generales de la imprenta autorizada por SUNAT.

En esta R.J. se señala adicionalmente la obligación de adjuntar una lista de trozas a las guías de transporte forestal para productos al estado natural y se adjunta el formato de lista de trozas. Debe señalarse que la lista de trozas es un documento que siempre se ha utilizado para movilizar la madera desde el área de extracción hasta la primera sede de INRENA en la que se emite la guía de transporte correspondiente, a pesar de que no existía un sustento legal para su uso. La necesidad de continuar con su uso ahora que los concesionarios emiten su propia guía de transporte se sustenta en que es en este documento donde se incluye el detalle de cada troza transportada.

El RLFFS hace referencia a un solo documento, la Guía de Transporte para la movilización de la madera, tanto en estado natural como aserrada, sin embargo, INRENA al desarrollar estas disposiciones ha introducido la distinción entre la Guía de Transporte Forestal para Productos al Estado Natural que ampara la madera desde el bosque has-

6 Emitida el 21 de diciembre de 2004.
7 Emitida el 13 de enero de 2005.
8 Emitida el 26 de julio de 2002.

ta las plantas de transformación y la Guía de Transporte Forestal que ampara la madera desde las plantas de transformación hasta los establecimientos comerciales o hasta la exportación.

Según lo dispuesto en los artículos 318 y 320 del RLFFS se requiere una guía de transporte en los siguientes casos:

- Para el transporte de productos forestales al estado natural.
- Para el transporte de productos transformados desde las plantas de transformación, a excepción de mueblería, artesanía y afines.

El artículo 321 del RLFFS establece que para el retransporte de productos forestales se requiere sólo una Declaración Jurada de Retransporte Forestal en los formularios impresos de INRENA, a la que se debe adjuntar una copia de la guía de transporte correspondiente.

Si el lote de madera amparado en una guía se divide, se deben canjear por estas declaraciones juradas de retransporte, conocidas como guías de retransporte.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de transformación o comercialización de productos forestales están obligadas a recabar de los proveedores las guías de transporte forestal que amparen la movilización de los productos. El incumplimiento de esta obligación da lugar al comiso de los productos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

En el RLFFS se establece que constituyen infracciones relacionadas al tema de las guías forestales, las siguientes:

- El transporte forestal sin los documentos oficiales que lo amparen.
- La remisión de información con carácter de declaración jurada, falsa o incompleta.
- La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios de transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.

Procede el comiso de la madera transportada sin la documentación oficial que la ampare y aquella transformada o comercializada sin los documentos que amparen su procedencia. Producido el comiso de la madera transportada sin la documentación oficial, los vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte ilegal son inmovilizados en las instalaciones oficiales pertinentes hasta la entrega de la constancia del pago de la multa correspondiente. La Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) son los encargados de la aplicación de esta sanción dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La Resolución Jefatural N° 011-2000-INRENA aprobó el formato para las guías de transporte emitidas por el INRENA que se sigue utilizando a la fecha para todas las modalidades de aprovechamiento a excepción de las concesiones forestales con fines maderables, para el transporte desde los aserraderos y también se usa para el retransporte.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de INRENA[9] establece el derecho de trámite para el otorgamiento de la guía de transporte forestal para productos forestales en 0.5% de la UIT.

1.3.2. Control en los puestos de control

El INRENA establece puestos de control fijos para controlar el transporte de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre que dependen de las ATFFS. Estos puestos de control afrontan una serie de dificultades y limitaciones para realizar sus labores.

Los productos forestales deben detenerse en los puestos de control y acreditar la documentación correspondiente. Si el transportista se niega a detenerse en el puesto, se solicita el auxilio de la fuerza pública. El INRENA no está facultado a detener un vehículo o embarcación por eso debe recurrir al auxilio de la PNP o de la DICAPI para que realice la detención.

El funcionario del puesto de control solicita al transportista la presentación de la GTF correspondiente y la hoja de cubicación o lista de trozas. Aquellos productos que no sean transportados junto con la GTF correspondiente se consideran ilegales y se procede de inmediato a la aplicación del procedimiento sancionador. No procede la presentación de la GTF en vía de regularización.

El funcionario del puesto de control debe constatar los siguientes aspectos de la documentación presentada:

- Que el formato de la GTF coincida con el formato autorizado para dicho concesionario por el INRENA.
- Que la información sea claramente legible y no presente tachaduras o borrones que hagan dudar de la veracidad de la información consignada.
- Que esté debidamente firmada por el titular.
- Que la GTF se encuentre vigente, que no esté vencida, en el caso de las GTF expedidas por el INRENA.
- Que contenga los sellos de los puestos de control intermedios entre el lugar donde se extrajo el producto y el puesto en el cual se está realizando el control.

Un elemento adicional que se puede tomar en cuenta en este momento en el caso de estarse transportando madera aserrada, es si el volumen declarado en la GTF se encuentra dentro de los rangos máximos de volumen transportado según capacidad de carga del vehículo en cuestión para lo cual se podría contar con un cuadro de referencia.

Si la evaluación de los documentos arroja faltas se procede al comiso preventivo de los productos ilegales y a la aplicación del procedimiento sancionador.

[9] El TUPA ha sido aprobado por el D.S. N° 014-2004-AG publicado el 19 de abril de 2004.

Si la evaluación de la documentación resulta conforme, el funcionario ingresa la siguiente información de la GTF al sistema de información, cuando cuente con este sistema:

- Número de GTF
- Nombre del despachador
- Especie
- Volumen
- Placa del vehículo
- Número del contrato, permiso o autorización
- Lugar de procedencia
- Lugar de destino

Una vez ingresada la información al sistema de información, el funcionario verifica:

- Que los volúmenes y especies transportados estén dentro de los saldos de volúmenes y especies autorizados en el POA.
- Que el titular se encuentre al día con los pagos por derechos de aprovechamiento o se encuentre exonerado de ellos.
- Que el titular no tenga obligaciones pendientes por multas con el INRENA.
- Que las marcas indicadas en la GTF correspondan con las marcas registradas por el titular.

Si la evaluación arroja faltas, se procede al comiso preventivo de la madera afectada por la ilegalidad y se procede según el procedimiento sancionador.

Si la evaluación resulta conforme, se pasa a la revisión física. Esta revisión debe ser aleatoria, es decir, no es necesario que en todos los casos el personal del puesto de control realice la revisión física. Debe establecerse un sistema para la selección de aquellos transportes que deben pasar por la revisión física y algunos indicadores que se deben tomar en cuenta para decidir cuando debe procederse a la revisión física.

Por ejemplo, aquellos cargamentos de madera procedentes de zonas donde se practique la tala ilegal, aquellos que presenten dudas sobre la legitimidad de la documentación o consignen transportar madera de escaso valor comercial, deben estar sujetos a la revisión física en todos los casos.

Si la evaluación es conforme y no sale seleccionado para revisión física del cargamento, el funcionario sella la GTF e indica al transportista que puede continuar.

La revisión física se inicia con una inspección visual del vehículo, determinando:

- Que los volúmenes y especies corresponden con los consignados en la GTF y documentos complementarios. La determinación de los volúmenes se puede realizar mediante la medición global o individual de las piezas transportadas, el pesaje del vehículo, u otras formas que permitan una medición aproximada de los volúmenes transportados, dependiendo de las facilidades disponibles. Para la estimación de los volúmenes aproximados, se puede contar con una tabla de referencia.
- Que la madera se transporte en el estado en que se indica en la GTF.
- Que las marcas en las trozas corresponden con las marcas indicadas en la GTF.

En caso se detecte que la madera no cuenta con la GTF correspondiente o que la información consignada en la GTF no corresponde con el cargamento, se procede al comiso preventivo de la madera afectada y a la inmovilización del vehículo que la transporta.

Si la revisión física resulta conforme, el funcionario sella la GTF e indica al transportista que puede continuar. (Ver Diagrama Nº 3)

RECUADRO N° 2. Los permisos CITES

INRENA, específicamente la Dirección de Biodiversidad de la IFFS es la Autoridad Administrativa CITES y por lo tanto la responsable de emitir los permisos de exportación, re exportación e importación.

En relación al trafico de madera, la emisión de los permisos de exportación CITES es sumamente importante pues constituye un requisito imprescindible para la exportación de caoba, especie que ha sido incluida en el Apéndice 2 de este convenio internacional.

Según varios informes sobre el tema, incluido el diagnóstico de la Estrategia Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, la caoba y el cedro, como consecuencia de la gran demanda de los mercados internacionales y de su alto valor económico, son las especies maderables con mayor participación en el volumen de madera ilegal en el país. Según dicho documento estas dos especies representan el 90% de la madera que exporta el Perú.

Por estas razones la exigencia de los permisos de exportación CITES y el control de la cadena de custodia que se requiere para su emisión representan una oportunidad para reducir la tala y trafico ilegal de madera.

Uno de los principales problemas que enfrenta la Autoridad Administrativa CITES en el Perú es la falta de información confiable en relación al origen lícito de la madera que se quiere exportar. Esto ha generado que tenga que verificar directamente la cadena de custodia y no basarse en los documentos que los exportadores le presentan.

A efectos de garantizar el origen lícito de la caoba que se exporta INRENA ha conformado brigadas de trabajo para la inspección de las parcelas de corta anual dónde se extrae caoba.

Mediante la R.I. N° 016-2005-INRENA-IFFS[10] se aprobó el Manual de Campo denominado "Metodología para la inspección de las Parcelas de Corta Anual – PCA (situación de la caoba)" a ser utilizado por las brigadas de trabajo[11] designadas para verificar que la caoba a ser exportada no haya sido obtenida en contravención de la legislación nacional vigente.

[10] Emitida el 1 de febrero de 2005.

[11] Las brigadas de trabajo se conformaron mediante la R.I. N° 015-2005-INRENA-IFFS para permitir a las Autoridades Administrativa y Científica CITES Perú la implementación del Artículo IV de la CITES en lo relativo a la especie caoba. El Artículo IV de CITES señala que la exportación de cualquier especie

Diagrama Nº 3
Procedimiento de Control del Transporte de Productos Forestales

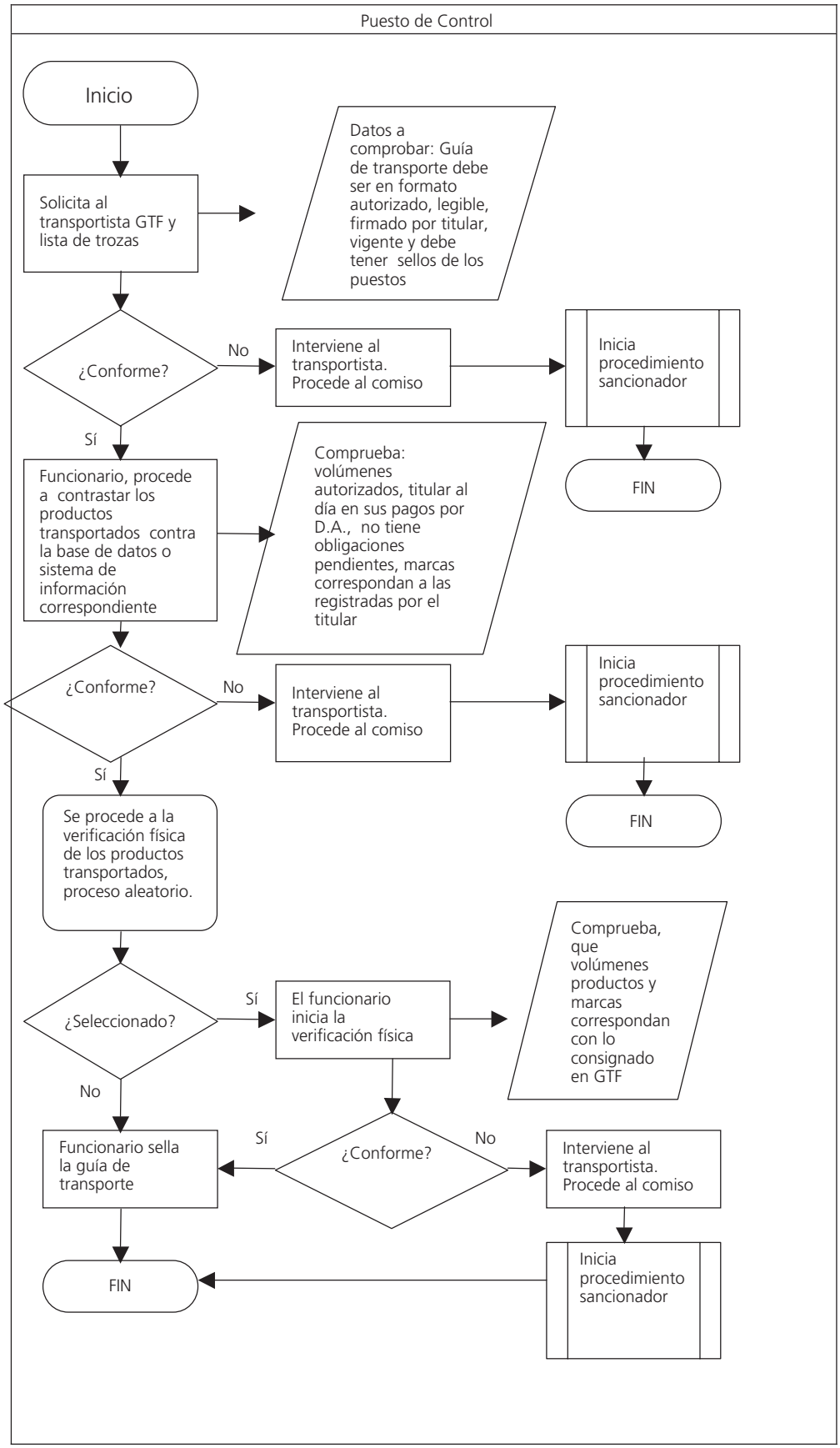

1.4. Control en plantas de transformación y en establecimientos comerciales

En primer lugar debe precisarse que es competencia de INRENA el control de las plantas de transformación primaria, las de transformación secundaria son competencia del Ministerio de la Producción.

Las plantas de transformación, los depósitos y los establecimientos comerciales deben llevar obligatoriamente un Libro de Operaciones en el cual deben registrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad del producto recibido;
- Nombres comunes y/o científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad del producto procesado por especie;
- Procedencia de la materia prima, numero y fecha de la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre y localidad donde se expidió; y
- Numero de la factura o boleta de compra del producto y fecha de expedición.

Este libro debe estar a disposición de las autoridades competentes para la revisión y verificación de la información registrada, así como para realizar las visitas de inspección que consideren necesarias.

Mediante la Resolución Directoral N° 109-2002-INRENA-DGFFS[12] se aprueba el formato del Libro de Operaciones.

Los titulares de estos locales también están obligados a presentar a INRENA un informe anual de actividades con carácter de declaración jurada, consignando como mínimo la siguiente información:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, procesados y comercializados;
- Procedencia de materia prima y relación de guías de transporte que amparan la movilización de los productos;
- Estimado del rendimiento industrial por especie y producto.

Son otras obligaciones de los titulares de estos locales las siguientes:

- Solo pueden utilizar o comercializar madera legal, que cuente con todos los documentos requeridos, guía de transporte y comprobantes de pago.
- Permitir al personal autorizado de INRENA inspeccionar los libros y las instalaciones de los establecimientos.

En relación a las inspecciones que debe realizar INRENA, el RLFFS sólo señala que éstas son periódicas y que se realizan para verificar el cumplimiento de la legislación forestal.

Entre las infracciones forestales, el RLFFS, incluye impedir el ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten y la adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales. Entre las sanciones que se pueden aplicar a estos locales están la multa, el comiso de la madera, la suspensión temporal de actividades e incluso la clausura.

Otros problemas vinculados a la supervisión y control de las plantas de transformación forestal, depósitos y establecimientos comerciales son:

- El requisito de la licencia de funcionamiento municipal para la autorización de INRENA ya que muchos de estas plantas y establecimientos tienen dificultades para obtenerlas, lo que ocasiona que al no haberlas autorizado INRENA no puede realizar actividades de control de la madera que emplean, sólo le correspondería sancionar con la clausura.
- La ubicación, sobretodo de los depósitos y establecimientos comerciales, en domicilios particulares lo que dificulta el ingreso de los funcionarios de INRENA.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La supervisión debe comenzar con un registro o padrón ordenado, sistematizado y completo de los establecimientos.

Una vez realizado el registro, se debe formular un cronograma de inspecciones a todos los establecimientos, que incluyen las plantas de transformación primaria, depósitos y almacenes que se ubiquen en la circunscripción de cada ATFFS.

Para las inspecciones, aquellas que sean producto del cronograma preestablecido, sólo se requiere la presencia de personal de la ATFFS (sin que ello impida contar con la fuerza pública para cualquier inspección); sin embargo aquellas inopinadas y las que se produzcan como resultado de una denuncia deben efectuarse con la presencia de efectivos de la PNP.

La notificación a los establecimientos que deben ser inspeccionados tiene que hacerse con por lo menos dos días de anticipación.

La inspección se inicia con la exposición de motivos del inspector al responsable del establecimiento o de quien haga las veces, indicándole las acciones que se realizarán.

De no permitirse el ingreso, se debe dar parte a la PNP, al Ministerio Público y al INRENA, procediéndose a levantar un acta, donde se indique claramente que la frustración de la

incluida en el Apéndice II, requiere la previa concesión y presentación de un permiso de exportación; que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de la especie y que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

[12] Emitida el 22 de agosto de 2002.

RECUADRO N° 3. El Descerraje

El descerraje, constituye la acción, por medio de la cual, el secretario jurisdiccional o en su defecto el funcionario público autorizado, allana el domicilio o las instalaciones privadas, con la finalidad de ejecutar una medida preventiva o cautelar, ante la presunción de un ilícito penal o ante la comisión de una infracción administrativa.

Esta medida, sólo debe ser ejecutada, cuando medie una autorización judicial, dictada por juez competente y ejecutada con el auxilio de la Policía Nacional del Perú

La autoridad administrativa competente, para que proceda a ejecutar el descerraje, debe cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en un plazo breve, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad. Autorizado el descerraje, entonces la autoridad administrativa, tiene expedita la vía para ejecutar el descerraje.

En ese supuesto, los funcionarios del INRENA, cuando existan circunstancias que impidan el desarrollo normal de las diligencias, de las inspecciones, de los controles y de las supervisiones, atribuidas a su competencia, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la PNP, están facultados para solicitar ante el Juez, la medida de descerraje, con la finalidad de ejecutar y cumplir normalmente sus funciones y atribuciones.

El dispositivo legal, donde mejor se desarrolla el procedimiento para descerraje, es el referido a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979 del 23 de setiembre de 1998. El artículo 19 señala *"El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad".*

inspección es exclusivamente responsabilidad del administrado. En este caso se procede a iniciar el proceso sancionador.

La inspección comienza con la revisión de los libros de operaciones y de las GTF que el responsable del local tenga en su poder. Así como de las facturas, boletas, notas de despacho y otros documentos que evidencien comercio y despacho de productos forestales maderables.

A continuación se debe hacer un contraste entre lo indicado en el libro de operaciones y en las guías y demás documentos, y la madera existente en el establecimiento.

Toda inspección tiene que iniciarse, seguirse y concluirse con un acta, incluyendo a aquellas inspecciones en las que no se encuentren indicios de comercio de madera producto de la tala ilegal.

Cuando se detectan inconsistencias entre la madera en el establecimiento y lo señalado en los libros y en las guías, hay madera cuyo origen no está claramente determinado, o hay madera sin la documentación que la ampare, se procede a realizar un acta de intervención y:

- A cubicar la madera, señalando su volumen total y exacto.
- A dictar la medida de comiso preventivo de madera, la cual debe consignarse en el acta de intervención.
- De no encontrarse con efectivos policiales, se procede a dar aviso inmediato a la comisaría más cercana.
- Si se cuenta con maquinaria y combustible, se puede trasladar la madera comisada a los depósitos de la ATFFS.
- Si dicha madera no puede ser movilizada, se debe declarar como depositario de la misma al responsable o dueño del local.
- Se procede a la firma del acta por los presentes, incluidos los efectivos de la PNP de ser el caso.
- Se remite copia del acta de intervención al Ministerio Público.
- Se inicia de oficio el procedimiento sancionador contra el propietario o usuario, que haya cometido presuntas infracciones en materia forestal.

Luego de finalizada la inspección, el funcionario a cargo de la operación remite al Administrador Técnico un informe detallado con las actividades de control realizadas en el establecimiento; de haber, las irregularidades encontradas en la inspección; el análisis técnico de control efectuado; las recomendaciones y las conclusiones. De haberse cometido presuntas infracciones se inicia el procedimiento sancionador. (Ver Diagrama Nº 4).

2. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

2.1. Procedimiento sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS)[13] señala en su artículo 3 que el INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional. Por su parte el artículo 39 de la misma ley remite al RLFFS el establecimiento de las sanciones administrativas a la que están sujetos todos aquéllos que infrinjan la legislación en materia forestal.

El artículo 356 del RLFFS especifica que la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas que correspondan por las infracciones a la legislación forestal es el INRE-

[13] Ley N° 27308 publicada el 16 de julio de 2000.

Diagrama Nº 4
Procedimiento de Supervisión y Control de plantas de transformación y establecimientos comerciales

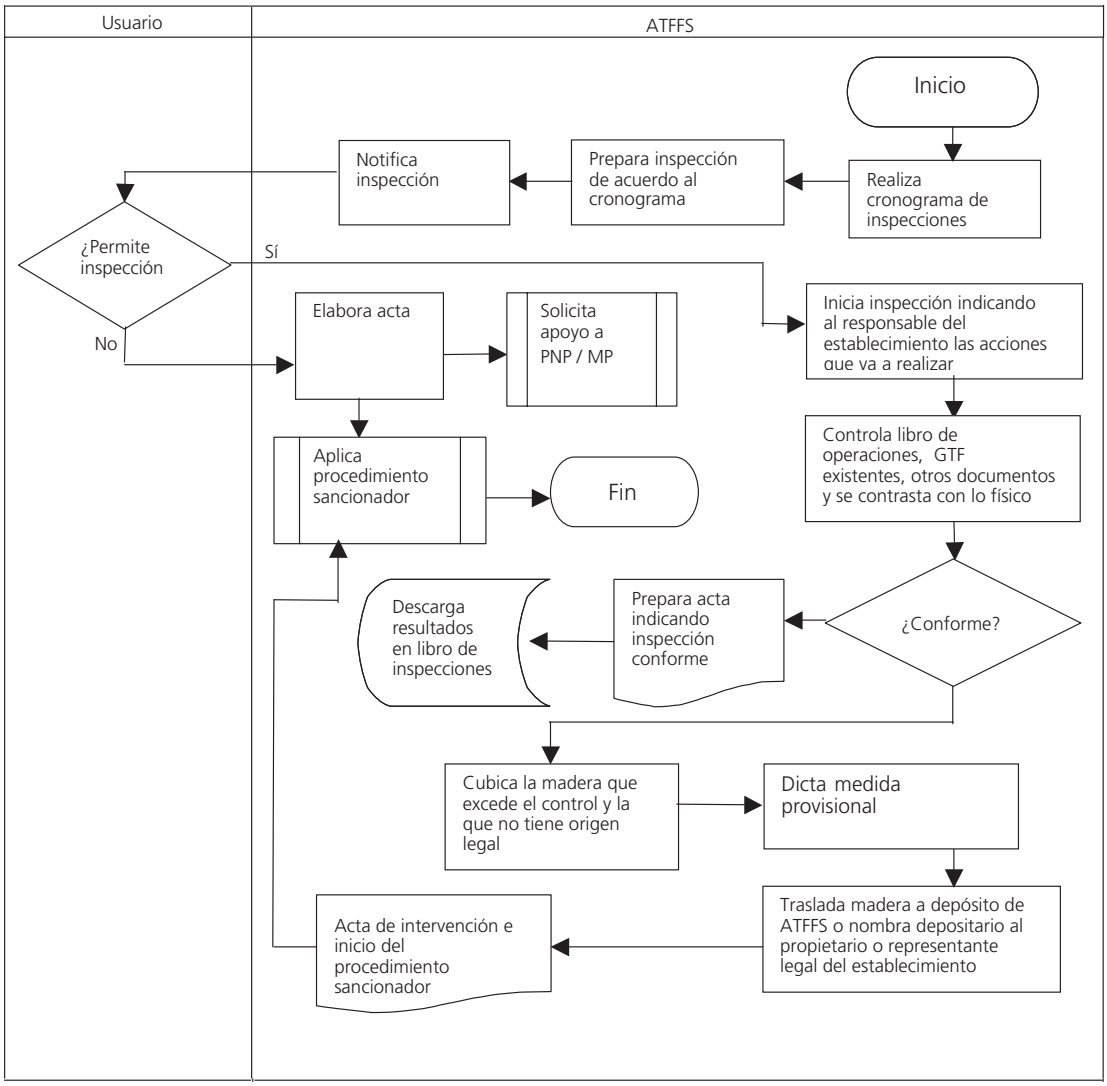

NA, salvo en los casos concernientes a los contratos de concesión forestal, donde OSINFOR es la entidad encargada de aplicar las sanciones y, por lo tanto, de iniciar procedimientos administrativos cuando se incumplan las obligaciones y contenidos de los contratos de concesión forestal. Debe precisarse que ahora que OSINFOR forma parte de INRENA la distinción que debe hacerse es entre la IFFS y OSINFOR.

La Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA[14] establece el criterio de complementariedad entre las autoridades forestales y las de áreas naturales protegidas. Así, señala que ante la ausencia del personal de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, el personal de las ATFFS puede intervenir preventivamente ante la presunta comisión de infracciones forestales cometidas al interior de la ANP, contenidas tanto en los artículos 363 y 364 del RLFFS. Para ello están facultados para efectuar los comisos preventivos de especimenes de productos y subproductos forestales, debiendo luego correr traslado de lo actuado a la Jefatura de la ANP donde se produjo la intervención.

De acuerdo con el artículo 385 del RLFFS, la Jefatura del INRENA es la encargada de emitir directivas con la finalidad de sistematizar y uniformizar los procedimientos de aplicación de sanciones por infracción a la legislación en materia forestal. Mediante la Resolución Directoral N° 250-2002-INRENA-DGFFS[15], se aprobaron varias directivas que precisan los diferentes procedimientos administrativos de competencia de las

14 Emitida el 21 de diciembre de 2004.
15 Emitida el 7 de mayo de 2002.

anteriores Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre las que se encuentra la Directiva N° 009-2000-INRENA-DGFFS, que contiene y uniformiza el Procedimiento Sancionador de la actual Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para la imposición de sanciones por infracción a la legislación forestal en el ámbito nacional.

El procedimiento sancionador comprende 4 etapas:

- Etapa de intervención.
- Etapa de investigación y determinación de la infracción.
- Etapa resolutoria.
- Etapa de impugnación.

a. Etapa de intervención.

Se inicia con la comprobación de la existencia de la infracción en materia forestal o de fauna silvestre, la cual se deriva de una denuncia de parte o como consecuencia de las labores de supervisión que realiza el personal de la propia Administración Técnica, los cuáles intervienen, generalmente, luego de una investigación, una inspección programada o inopinada o de un hallazgo. La intervención se puede realizar con el apoyo, en cuanto sea posible, de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas[16] .

De acuerdo con el numeral 37.3 del artículo 37 de la LFSS en concordancia con el artículo 358 del RLFFS, la Policía Nacional del Perú y su organismo especializado que es la Dirección Nacional de Turismo y Ecología (DIRPOLTURE)[17], apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre en la ejecución de las acciones de control para el cumplimiento de la legislación forestal, así como en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la legislación forestal.

Producida la intervención debe elaborarse el acta de intervención de acuerdo al formato D9F1[18]. En esta acta se incluye toda la información relevante para el desarrollo del procedimiento:

- Identificar al infractor, indicando nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y dirección[19]. Dicha acción debe efectuarse en lo posible con la ayuda de la PNP y Fuerzas Armadas. Si el funcionario no puede identificar con exactitud a un posible infractor de la intervención, debe dar cuenta en el acta de ese hecho para que sea tomado en cuenta en las siguientes etapas del procedimiento[20].
- Anotar las especificaciones técnicas del objeto de la intervención de acuerdo al formato. Se deben describir las características que permitan identificar plenamente el producto, subproducto, la especie, el local intervenido, entre otros, según el caso. Para el caso de un producto forestal maderable, éste debe ser cubicado exactamente, evitándose registrar volúmenes aproximados.
- Mencionar los hechos que se le imputan al intervenido, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
- Ejecutar una medida de carácter provisional[21], dependiendo de la naturaleza de la infracción, en orden de asegurar la eficacia de la resolución final; así como indicar el nombre del depositario de ser el caso.
- Obtener la suscripción del acta de intervención por el intervenido presente, al cual se le debe entregar una copia del acta. En caso que el supuesto infractor se niegue a firmar, el funcionario debe exigir el auxilio de la Policía Nacional. Caso contrario, se debe indicar este hecho en las observaciones del acta respectiva.
- Otorgar al intervenido un plazo de cinco días hábiles para que presente sus descargos acerca de la comisión de la probable infracción. El plazo se contabiliza desde el momento de la notificación del acta de intervención.
- Si la intervención la hubiera realizado personal de la PNP sin la participación de funcionarios del INRENA, en el Acta de intervención se debe dejar debida constancia de este hecho[22].
- Generar un expediente el cual debe estar codificado y foliado.

Tratándose de intervenciones en las que participan los miembros de la Policía Nacional, ambos funcionarios deben coordinar para que la diligencia se ejecute correctamente y se permita obtener toda la información relevante. En caso se encuentren indicios de la comisión de un delito, se debe correr traslado de lo actuado al Ministerio Público.

16 La policía es un órgano que presta apoyo al INRENA para el control forestal y de fauna silvestre. En caso de intervenciones realizadas por la PNP o las Fuerzas Armadas sin la presencia del INRENA, éstos tienen la obligación de poner a disposición del INRENA los documentos actuados para evaluar la imposición de la sanción correspondiente.

17 Creada mediante la Resolución Ministerial N° 0778-2000-LT.J/PNP del 19 de junio del 2000 e incluida en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PNP (Decreto Supremo N° 008-2000-IN publicado el 6 de octubre del 2000), estableciéndola dentro de su estructura orgánica como un órgano de carácter sistémico, técnico - normativo y ejecutivo, encargada de planear, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades policiales relacionadas con la protección del turismo y la ecología.

18 Al final de esta sección del Manual se incluyen todos los formatos de este procedimiento.

19 De no estar presente el propietario del producto, espécimen o titular del beneficio otorgado al momento de la intervención, se debe procurar obtener los datos completos del intervenido y además obtener los datos y documentos en los que se menciona al propietario, tales como facturas, guías, contratos, etc. Si el intervenido no cuenta con DNI, se le puede solicitar cualquier otro documento que lo identifique (libreta militar, pasaporte, licencia de conducir, carné de trabajo, etc.). Además está la posibilidad de obtener las huellas dactilares de los intervenidos que no cuenten con su DNI, con la finalidad de obtener su identificación en los registros de la RENIEC.

20 Asimismo, en los casos de fuga de vehículos, se debe sentar denuncia ante la PNP por la omisión del control respectivo.

21 De conformidad a los artículos 146 y 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

22 Además, los funcionarios del INRENA deben coordinar con los miembros de la Policía Nacional encargados de las intervenciones, para que las ejecuten correctamente, es decir, cubicando la madera exactamente y estableciendo los pormenores detallados de los productos.

b. Etapa de investigación y delimitación de la infracción.

En esta etapa se determina si los presuntos hechos registrados en la intervención configuran una infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente[23]. Aquí los funcionarios del INRENA acopian los elementos necesarios para lograr la convicción de la verdad material sobre la comisión de infracción; la identificación del presunto responsable; la norma específica aplicable al caso; así como la fundamentación de la futura resolución administrativa. Con este fin, el funcionario responsable de la intervención elabora el informe de acuerdo al formato D9F2, que tiene la estructura siguiente:

- *Objetivos:* es decir lo que se pretende lograr con el informe.
- *Antecedentes:* incluyendo el acta de intervención, el lugar de la intervención, (localidad, distrito, provincia y departamento), la procedencia de los productos, descripción del objeto de la intervención (las condiciones en la que se encuentra, la especie, la unidad de medida, cantidad y, el lugar donde se ubica el producto en caso haya sido objeto de medida cautelar), personas involucradas, incluyendo su condición en el proceso sancionador, identificación y antecedentes, y la descripción de las circunstancias atenuantes y agravantes.
- *Análisis:* de los antecedentes, los medios de pruebas y documentos aportados al procedimiento[24]. Además contiene la descripción de la infracción, el detalle de las normas infringidas, así como las sanciones aplicables.
- *Conclusiones y recomendaciones*: identificando las conductas o acciones que configuran infracciones, la norma que prevé la imposición de la sanción y finalmente la multa y demás sanciones accesorias que se propone aplicar. Para proponer la sanción correspondiente se debe tener en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, el valor del producto o especie, reincidencia, circunstancias agravantes y atenuantes, de ser el caso.

Para llegar a las conclusiones, a la determinación de la infracción, a la determinación de las sanciones y a la verdad material, las ATFFS deben tomar en cuenta las siguientes acciones:

- Compilar y analizar la información y documentación recogida en la intervención, incluyendo descargos y documentos que aporte el intervenido.
- Identificar al infractor o infractores. En este sentido, se debe procurar obtener la información necesaria que identifique plenamente a los sujetos. En caso no se logre identificar al infractor, este hecho debe constar en el informe para que sea tomado en cuenta en la etapa resolutoria.
- Solicitar informaciones, datos y normas pre-existentes que deben ser evaluadas por el funcionario en su momento para realizar el informe. Así, se puede requerir, de ser necesario, documentos tales como: informes legales, documentos a otras autoridades e información a los administrados. También se puede exigir la actuación de testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, entre otros[25].
- Determinar la infracción, para lo cual el funcionario establece como mínimo y de manera motivada: a) las conductas o acciones que se consideran probadas constitutivas de infracción; b) la norma que prevé la imposición de infracción y c) la sanción o sanciones que se puedan imponer.
- De otro lado, si de la investigación se desprendiera la inexistencia de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se debe proponer la declaración de "no existencia de infracción". Tratándose de intervenciones que suponen la comisión de varias infracciones, un mismo informe puede contener la delimitación de una infracción y la propuesta de declaración de "no existencia de infracción" con relación a otras acciones incluidas en el proceso.
- Presentar el informe al funcionario responsable de sede quien lo debe hacer suyo, por lo que éste debe verificar tanto la legitimidad de la información como la congruencia del análisis efectuado.
- Elevar el informe al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, junto con el respectivo expediente.

c. Etapa resolutoria.

Es la etapa central del procedimiento sancionador, donde el funcionario responsable de la Administración Técnica, luego de verificar y analizar las pruebas aportadas y de crearse convicción sobre los hechos, decide si impone una sanción al presunto infractor o, en su defecto, emite una declaración de "no existencia de infracción."

En esta etapa se realizan las siguientes acciones:

- Solicitar, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, la realización de actuaciones complementarias, de ser el caso el expediente puede regresar a la sede correspondiente.
- Revisar y analizar el informe presentado por la sede. Este análisis da lugar a la elaboración y suscripción de la resolución administrativa sancionadora según Formato D9F4.
- Puede darse el caso que se absuelva parcialmente a un infractor, pero que se sancione por otra infracción.
- Si la decisión del administrador es en el sentido de no sancionar al no haber encontrado infracción a la legisla-

[23] Enunciados taxativamente en el artículo 363 del RLFFS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30 de enero de 2003.

[24] Dichos medios son: el acta de intervención, los documentos recabados al momento de la intervención y los medios probatorios aportados por el intervenido, como consecuencia del descargo realizado dentro del lapso otorgado para tal fin, así como de quien tenga ilegitimidad e interés para intervenir en el procedimiento.

[25] La solicitud de mayor documentación e información así como de actuaciones de otros medios probatorios, sólo se justifica cuando el análisis del acta de intervención no se deduzca directamente la comisión de una infracción.

ción forestal y de fauna vigente, éste debe suscribir la respectiva resolución administrativa absolviendo al supuesto infractor y levantando las medidas provisionales que se hubiesen ejecutado, de acuerdo a los formatos D9F6 y D9F7. Luego se procede al archivo definitivo del expediente con la debida notificación al administrado.

- Notificar al infractor la resolución administrativa, utilizando el Formato D9F9. La notificación debe hacerse en primer lugar de forma personal[26], en caso de frustrarse ésta, se procede con la notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional[27].
- En caso el infractor no decidiera impugnar la resolución que dispone la sanción a aplicar, debe cumplir con la misma: (a) en el caso de sanciones que importen actividad del administrado como el pago de la multa, depositando el monto correspondiente o (b) acatarlas en el caso de sanciones que supongan actividad del INRENA, como el comiso y la clausura de locales.
- Remitir el expediente a la entidad correspondiente para que proceda a efectuar la cobranza coactiva, en caso el sancionado no cumpliera con realizar el pago de la multa dentro de los 20 días de notificada la misma.
- En caso se haya resuelto imponer la sanción accesoria de comiso de la madera y no exista documento que impugne la resolución administrativa, la ATFFS debe proceder de conformidad con el artículo 383 del RLFFS, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2002-AG[28], siguiendo los procedimientos dispuestos en la Directiva N° 010-2005-INRENA-IFFS para el remate en subasta pública o en la Directiva N° 011-2003-INRENA-IFFS tratándose de la transferencia de especimenes o productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal.

d. Etapa de impugnación

El administrado que no esté de acuerdo con la resolución administrativa emitida puede interponer un recurso de impugnación.

El procedimiento sancionador ha previsto dos tipos de recursos de impugnación: el de reconsideración y el de apelación.

RECUADRO N° 4. Recursos de impugnación

1. Reconsideración contra los actos administrativos del INRENA[29]:

Procede contra: 1) actos administrativos definitivos y actos administrativos en trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; 2) resoluciones administrativas; y 3) resoluciones de Intendencia.

La reconsideración se interpone ante el mismo órgano que resolvió el acto y debe sustentarse en nueva prueba (Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la autoridad que emitió el acto administrativo.
- Demás requisitos señalados en los artículos 211[30] y 113[31] de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

➤

26 Al respecto concordar con el artículo 18.2 de la Ley N° 27444: *"La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalterno"..*

27 Al respecto concordar con el artículo 20 de la Ley N° 27444 sobre las *Modalidades de notificación*
20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.
20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

28 De acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2002-AG, el INRENA, publicado el 31 de octubre de 2002, dispone de los productos decomisados o hallados en abandono, procediendo a:
a. Rematarlos en subasta pública.
b. Transferirlos directamente, mediante resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados.
c. Objeto de limitación de su valor.
d. Destruirlos.

29 TUPA de INRENA.

30 Artículo 211.- *Requisitos del recurso*
"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

31 Artículo 113.- *Requisitos de los escritos*
"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

2. Recurso de apelación de los actos administrativos del INRENA[32] :

Procede contra: 1) actos administrativos definitivos y actos administrativos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, 2) resoluciones administrativas y 3) resoluciones de Intendencia.

El recurso de apelación se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la autoridad que emitió el acto administrativo.
- Demás requisitos señalados en los artículos 211 y 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

El recurso de reconsideración se presenta ante el administrador que emitió la resolución administrativa que se impugna. El recurso de reconsideración debe sustentarse en la presentación de una nueva prueba[33]. Este recurso es opcional y su no-interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa y debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso. Transcurrido este tiempo sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer el recurso de apelación correspondiente o esperar el pronunciamiento expreso de la administración respectiva.

El recurso de apelación tiene lugar cuando la impugnación se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho[34], debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. Los plazos para la interposición y resolución de este recurso son los mismos que los establecidos para el recurso de reconsideración. Transcurrido el plazo para resolver la apelación y sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer una demanda judicial o esperar el pronunciamiento expreso de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA.

Vencida esta etapa se agota la vía administrativa, por lo que queda expedito el derecho del administrado de recurrir al Poder Judicial para impugnar los actos administrativos que considere lesivos, vía el procedimiento contencioso-administrativo.

Cabe precisar que en esta etapa que se procede a determinar el destino de los productos comisados y/o hallados en abandono, cuando las resoluciones administrativas quedan firmes y consentidas. (Ver Diagrama Nº 5).

Recuadro N° 5. Hallazgo de madera y otros productos forestales abandonados

Cuando se produce el hallazgo de madera y otros productos forestales abandonados en el bosque se sigue el procedimiento regulado en el artículo 382 del RLFFS, que dispone que éstos deben ser recuperados por INRENA, practicándose para tales efectos una inspección ocular con la finalidad de determinar el volumen de los mismos, así como el estado en el que se encuentran.

Para registrar este hallazgo, el funcionario responsable levanta el acta de intervención correspondiente, dando cuenta de los hechos a la ATFFS. El acta debe contar con las formalidades expuestas para el proceso sancionador, en cuanto le sean compatibles. Así por ejemplo, la determinación de los volúmenes, el estado en el que se encuentran, las características, entre otras. Además, se debe contar con el informe detallado del funcionario que ha realizado la intervención, el cual es elevado al Administrador Técnico con la finalidad de resolver la instancia.

1. Nombre y apellidos completos, domicilio y número de DNI o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien representa.

2. La expresión concreta de los pedidos, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

32 Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

33 Concordante con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

34 Concordante con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Diagrama N° 5
Procedimiento Sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

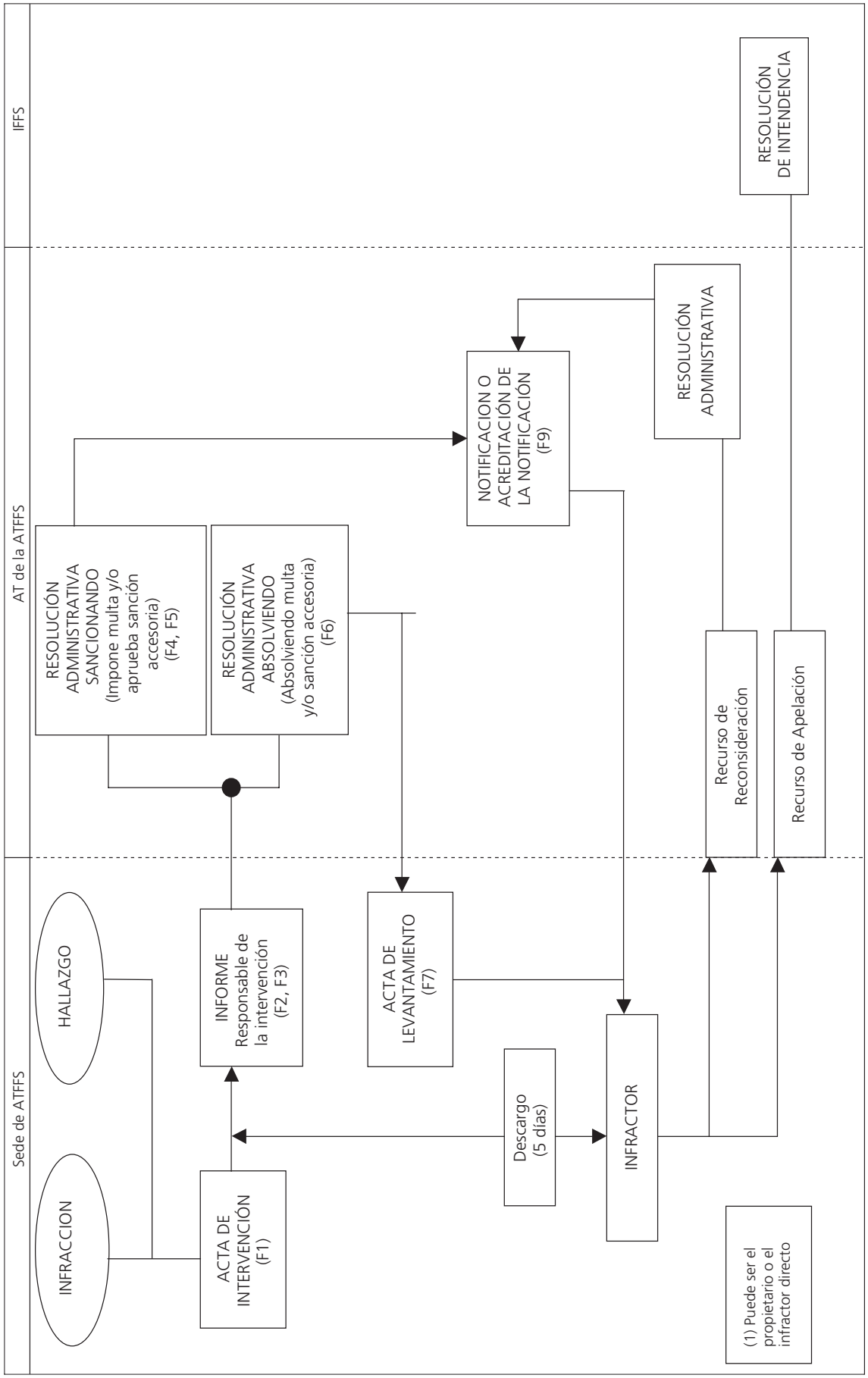

La resolución administrativa que aprueba el hallazgo de productos forestales o de fauna silvestre, se debe ajustar al formato D9F8, el cuál se pone en conocimiento de la opinión pública mediante el pegado de la resolución en un lugar visible de la sede del INRENA.

Con esta acción se pone fin a la instancia, salvo la impugnación de algún interesado y se procede a determinar el destino de los productos de acuerdo al artículo 383 del RLFFS[35].

2.2. Procedimiento administrativo único para los titulares de las concesiones forestales con fines maderables.

De acuerdo con el RLFFS, el órgano competente para aplicar las sanciones administrativas a los titulares de concesiones forestales con fines maderables derivadas de las infracciones en materia forestal, es OSINFOR. OSINFOR ha establecido un procedimiento administrativo único que se debe seguir para la declaración de infracciones y la aplicación de sanciones, recogido en el "Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables"[36].

El reglamento es de aplicación a los concesionarios, OSINFOR, órganos del INRENA y demás personas cuya participación sea necesaria para la determinación de la comisión de alguna conducta antijurídica que infrinja la legislación forestal y de fauna silvestre dentro de las competencias de OSINFOR. Las infracciones cometidas fuera de los límites de las concesiones forestales maderables son de responsabilidad de la IFFS.

El procedimiento único de OSINFOR se divide en seis etapas:

- Etapa preliminar.
- Etapa de inicio y emplazamiento.
- Etapa de determinación de la infracción.
- Etapa resolutoria.
- Etapa de impugnación.
- Etapa de ejecución.

a. Etapa Preliminar

Esta etapa se inicia de oficio, es decir, a instancia de OSINFOR o como resultado de una denuncia de parte. La denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica[37]. que haya tomado conocimiento de la comisión de alguna infracción. Para este efecto debe reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del denunciante, incluyendo nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono, así como otro medio de identificación que considere pertinente[38].
- Nombre del presunto infractor o número del contrato de concesión.
- Descripción de las presuntas infracciones. Para dicho efecto se debe detallar cuando menos el lugar y fecha donde se produjeron los hechos, las personas que estarían involucradas, así como cualquier otro hecho relevante.
- Documento que sustente las imputaciones contra el concesionario o su descripción para que la OSINFOR proceda a su ubicación

La denuncia se puede presentar en OSINFOR o en las oficinas de las ATFFS, las cuales funcionan en este caso, como mesa de partes. Las ATFFS deben elevar la denuncia a OSINFOR en un plazo no mayor de cinco días útiles[39].

En esta etapa preliminar, OSINFOR evalúa la denuncia calificándola y determinando su veracidad y coherencia, de conformidad con el artículo 235 inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General[40]. Puede notificar la denuncia al presunto infractor con la documentación que la sustenta, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos. Con o sin la obtención de este descargo, OSINFOR emite una resolución 1) dando inicio al procedimiento administrativo único; o, 2) archivando la denuncia, previo infor-

35 Modificado por el D.S. Nº 054-2002-AG publicado el 31 de octubre de 2002.

36 Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA emitida el 27 de junio de 2005 y publicada el 4 de julio de 2005.

37 La persona jurídica puede ser de derecho público o privado, de acuerdo al artículo 13 del reglamento.

38 En el caso que el denunciante sea una persona jurídica deben incluirse los documentos que se requieren para su identificación como son: RUC; ficha o partida registral nombre, DNI y poder del representante legal.

39 Además de lo señalado, en tanto OSINFOR no cuente con una sede en la región donde se ubica el domicilio del concesionario, los documentos que se les remita pueden presentarse en las entidades públicas o privadas que sean designadas para actuar como mesa de partes. Dicha entidad será señalada en la notificación que se remita a cada emplazado. (artículo 6 del reglamento)

40 Artículo 235 inciso 2 de la Ley N° 27444. *"Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación".*

me técnico legal de la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos de OSINFOR (URAN) y de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de OSINFOR (USEC).

b. Etapa de inicio y emplazamiento

Esta etapa se da inicio con la resolución gerencial que instruye o da inicio al procedimiento administrativo único. Esta resolución contiene:

- El detalle de las presuntas infracciones;
- La tipificación de la conducta;
- La sanción aplicable de acuerdo al RLFFS; y,
- Las inspecciones, informes y demás diligencias que se requieran para la comprobación de las infracciones.

La resolución gerencial tiene que ser notificada al concesionario denunciado y a las demás personas que estén involucradas, de tal manera que se constituyan al procedimiento y presten las facilidades correspondientes para el cumplimiento de los fines y objetivos del procedimiento y de las diligencias que se hubieran programado y ordenado.

Producida la notificación, el concesionario y los demás intervinientes tienen un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos. Este plazo se indica en la resolución gerencial que inicia el procedimiento.

Si el concesionario se niega a brindar las facilidades para el cumplimiento de la resolución de inicio de procedimiento, el OSINFOR, puede dictar los apremios y medidas cautelares dispuestas en el artículo 7[41]. Las medidas cautelares se formalizan a través de una resolución emitida por el órgano competente. Dichas medidas contienen mandatos que involucran la realización o suspensión de conductas o actividades, o de cualquier otro tipo que pueda afectar la esfera jurídica de los involucrados en el procedimiento administrativo iniciado[42].

Sobre el acto de la notificación, el propio reglamento desarrolla las distintas modalidades[43]. La notificación es personal y es dirigida al domicilio del concesionario[44] o a otra dirección que previamente haya señalado el concesionario.

El reglamento prevé además la realización de la notificación a través de la publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, siempre y cuando la notificación personal para un mismo acto, se haya frustrado dos veces consecutivas.

Cuando se ha realizado la notificación por publicación y siempre que el concesionario emplazado no se apersone a la instancia y señale su domicilio, las demás notificaciones que se generen en la secuencia del procedimiento se deben realizar mediante la misma vía.

c. Etapa de determinación de la infracción

En esta etapa OSINFOR realiza las inspecciones, los informes y las demás diligencias que se hayan programado en la resolución que declaró el inicio del procedimiento. Asimismo, mediante resolución gerencial motivada se pueden ampliar o recortar el número de diligencias determinadas.

Concluidas las diligencias, la URAN y la USEC elaboran un informe técnico legal que tiene en cuenta lo siguiente:

- La compilación de la información y documentación actuada durante esta etapa, sistematizándola para un mejor manejo.
- El análisis de los medios de prueba que permitan demostrar la veracidad de los hechos y los documentos a ser actuados.
- La determinación de la infracción y la identificación del o los infractor(es).
- La propuesta de sanción correspondiente, para lo cual se toma en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, el valor del producto o especie, la reincidencia, las circunstancias agravantes o atenuantes.

Este informe se eleva a la Gerencia de OSINFOR, junto con el expediente y el proyecto de resolución aplicable.

d. Etapa Resolutoria

En esta etapa la Gerencia de OSINFOR evalúa el informe y de encontrarlo conforme, emite la resolución gerencial que agota la instancia resolviendo: la imposición o no de sanciones, de medidas correctivas o la caducidad del derecho de aprovechamiento. Esta resolución gerencial que pone fin al procedimiento caduca cualquier medida cautelar que se haya dictado.

e. Etapa de Impugnación

Contra la resolución gerencial que agota la instancia, procede la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación. OSINFOR constituye la primera instancia, por lo que debe resolver las reconsideraciones planteadas, y elevar a Jefatura del INRENA las apelaciones.

El recurso de reconsideración se sustenta en nuevas pruebas que contrasten con lo dispuesto en la resolución recurrida. Este recurso impugnativo es opcional por lo que su no presentación no impide la posibilidad del ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponerlo es de quince días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución recurrida y debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. Transcurrido este plazo sin haberse expedido reso-

41 Artículo 7: *Cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficiencia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146 y 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*
El órgano competente podrá dictar medidas cautelares cuando el concesionario impida o dificulte la realización de las diligencias previstas en este reglamento.

42 Artículo 8 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA. Además se dispone en el artículo 9 de la misma norma que el órgano competente puede solicitar el apoyo de otros órganos del INRENA para la ejecución de la medida cautelar dictada.

43 Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA.

44 En la generalidad de los casos, los domicilios de los concesionarios están indicados en los contratos de concesión.

lución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer el recurso de apelación correspondiente o esperar el pronunciamiento expreso de OSINFOR[45].

En cuanto al recurso de apelación, éste procede cuando se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Se dirige a la Jefatura, pero debe ser presentado ante OSINFOR quien eleva el expediente administrativo. Los plazos para interponer y resolver este recurso son los mismos que los señalados para la reconsideración. Transcurrido el plazo para resolver la apelación sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso, pudiendo acudir al Poder Judicial, vía el procedimiento contencioso-administrativo, o en su defecto, esperar el pronunciamiento expreso de la Jefatura[46].

f. Etapa de ejecución de resoluciones

Agotada la vía administrativa, y en caso de no mediar impugnación en la vía judicial, OSINFOR debe procurar los medios y acciones necesarias para ejecución de la resolución que haya quedado firme, pudiendo solicitar la intervención de cualquier otro órgano del INRENA.

Cuando la resolución que ordena la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento queda firme, OSINFOR remite el expediente a la IFFS, la cual debe realizar las siguientes acciones:

- Comunicar a la ATFFS y al concesionario la resolución de la concesión. La ATFFS debe ejecutar las diligencias necesarias para cumplir el plan de cierre de la concesión y la consecuente reversión de las áreas al Estado.
- Disponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, realizando las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de INRENA, si como resultado del plan de cierre se advierten incumplimientos por parte del concesionario cuyo derecho fue caducado. En caso contrario, la IFFS devuelve al concesionario la garantía de fiel cumplimiento otorgada.
- Adoptar las acciones necesarias para proteger el área revertida a favor del Estado, con motivo de la caducidad de la concesión. (Ver Diagrama Nº 6)

Los criterios de razonamiento surgidos de otros procedimientos regulados en el Reglamento, que interpretan de forma expresa y con carácter general el sentido de la normativa forestal se consideran Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria. OSINFOR debe consignar en la resolución gerencial correspondiente, de manera clara y precisa, los fundamentos del precedente, y debe publicarla una vez que haya quedado firme.

2.3. Procedimiento sancionador en áreas naturales protegidas

Como se ha señalado, mediante la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA[47], se delega al personal de la ANP las atribuciones para desarrollar el procedimiento sancionador, como primera instancia administrativa, ante infracciones cometidas en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas dentro de las ANP. En ese sentido, el ente responsable de intervenir en el procedimiento sancionador como segunda instancia, es la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

Esta misma resolución señala que la IANP debe emitir la directiva que regule el procedimiento sancionador por infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas al interior de las ANP[48], lo cual se ha cumplido mediante la Resolución de Intendencia N° 001-2005-INRENA-IANP[49] que aprueba la Directiva N° 001-2005-INRENA-IANP denominada "Procedimiento Sancionador por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre en Áreas Naturales Protegidas", que tiene como objetivo sancionar las infracciones a la legislación forestal cometidas al interior de la áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE); así como la de dictar las pautas necesarias para el desarrollo de las acciones de intervención preventiva, ante la presunta comisión de infracciones en materia forestal y de fauna silvestre, ocurridas al interior de las zonas de amortiguamiento de una ANP.

El procedimiento administrativo sancionador para ANP comprende 4 etapas:

- Etapa de intervención
- Etapa de investigación y determinación de la infracción.
- Etapa resolutoria.
- Etapa de impugnación.

a. Etapa de Intervención

Es la etapa inicial del procedimiento. A partir de ella se verifica la realización de las infracciones a la legislación forestal.

En lo posible, esta etapa del procedimiento debe ser acompañada por personal de la Fiscalía, Policía Nacional, DICAPI o autoridades regionales.

El funcionario responsable que realiza la intervención debe elaborar el acta de intervención (Formato 1[50]).

Para completar el acta debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Identificar al presunto infractor, señalando sus datos de identificación como nombres, apellidos y número de documento de identidad, domicilio, así como cualquier otro documento que permita identificarlo. De no conseguir la identificación por ningún medio, se debe señalar este hecho en el acta de intervención.

45 Artículo 21 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA.
46 Artículo 22 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural Nº 147-2005-INRENA.
47 Emitida el 21 de diciembre del 2004.
48 Sobre la base de la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 250-2002-INRENA-DGFFS.
49 Emitida el 13 de enero de 2005.
50 Al final de esta sección del Manual se incluyen todos los formatos de este procedimiento.

Diagrama Nº 6
Procedimiento Administrativo Único de OSINFOR

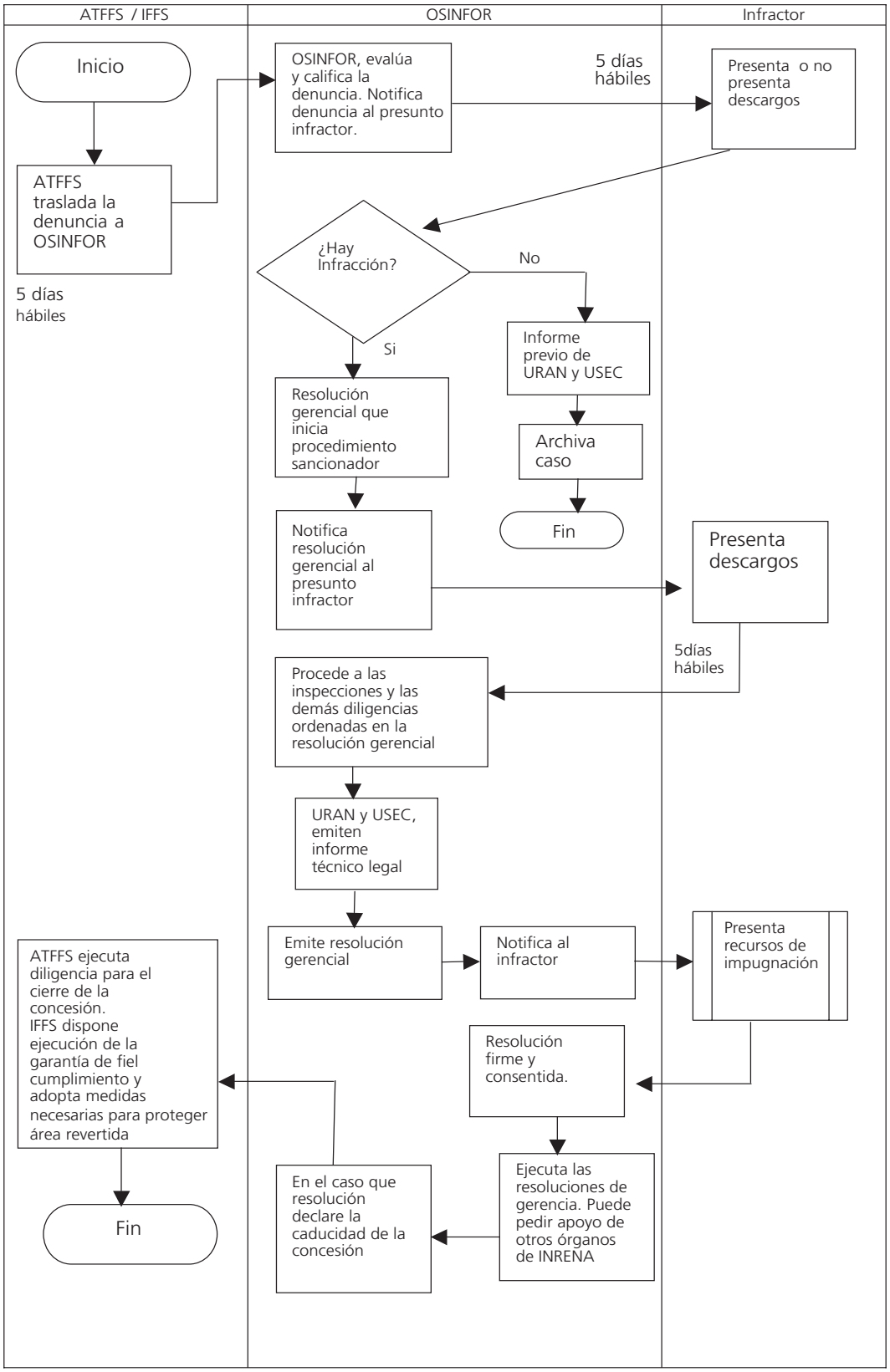

- Anotar las especificaciones técnicas y características resaltantes del objeto de la intervención, es decir, la especie, productos y subproductos, lugar intervenido, volúmenes (indicando el cubicaje exacto), estado de conservación del bien, entre otros.
- Señalar los hechos que son materia de la intervención, indicándoselos al o los intervenidos, indicando además la calificación que estos hechos puedan constituir y la expresión de la sanción que se debiera imponer.
- Ejecutar alguna medida de carácter provisional, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final. Entre estas se tiene el comiso provisional, la incautación de las herramientas, equipos o maquinarias utilizados para la comisión de la infracción, detallando, para tal efecto, las características de los objetos materia de incautación. Tratándose de vehículos que han servido para la comisión del delito, se debe proceder a su inmovilización y traslado a las instalaciones oficiales pertinentes.
- Suscripción del acta de intervención por todos los involucrados, cuya copia se entrega a los intervenidos. Asimismo, las autoridades que han acompañado la intervención deben firmar el acta. Si el intervenido no firma, se debe hacer constar dicha situación en el acta.
- Otorgar al intervenido un plazo de cinco (05) días hábiles[51] para que presente sus descargos acerca de la comisión de la infracción o infracciones imputadas, plazo que corre dentro de la etapa de investigación del expediente. El plazo se contabiliza desde el momento de la intervención.
- Si la intervención la realiza personal de la PNP sin participación de funcionarios del INRENA, al momento de la toma de conocimiento de lo actuado se debe levantar un acta, conforme al Formato 10, en la cual se deja constancia de la intervención realizada sin la presencia de funcionarios de INRENA[52]. Esta acción permite constatar la comisión de la infracción y el daño ambiental acaecido; así como permite a la PNP hacer entrega de los productos intervenidos. El acta levantada por el funcionario del INRENA debe ser notificada al presunto infractor.
- Generar un expediente el cual es codificado y foliado[53].

b. Etapa de investigación y delimitación de la infracción

Es la etapa donde se determina si los hechos que han dado inicio a la intervención, configuran infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre. La investigación por tanto consiste en el análisis, estudio y constatación de los hechos a través de las pruebas obrantes en el procedimiento, tanto las aportadas por el intervenido, como las obtenidas por el funcionario que realiza la intervención, constituyendo el acta de intervención, uno de los elementos más importantes para la determinación certera de los hechos.

En esta etapa el INRENA acopia los elementos necesarios para lograr la convicción de la verdad material indispensable para aplicar la normatividad específica al caso y la fundamentación de la futura resolución administrativa. Asimismo, luego de determinarse que los hechos lesivos constituyen infracción, se debe establecer, de manera motivada: a) las conductas o acciones que en forma probada son constitutivas de infracción; b) la norma que prevé la imposición de sanción y; c) la sanción o sanciones que se propone imponer.

La determinación de la sanción o sanciones correspondientes se realiza aplicando el Mecanismo para Imposición de Multas incluido como anexo a la directiva, y teniéndose en cuenta la clase de infracción, daño ambiental causado, el valor del producto o especie, reincidencia, circunstancias agravantes y atenuantes de ser el caso.

Con este fin el funcionario del INRENA encargado de la intervención elabora un informe según el Formato 2, para lo cual debe tener presente lo siguiente:

- Compilar la información y documentación recogida en la intervención, sistematizándola[54] para un mejor manejo. Se trata de aportar todos los datos al expediente. De ser el caso, se incluye aquí la información y documentación que aporte el intervenido o quienes tengan interés legítimo en el caso.
- Analizar los medios de prueba que permitan demostrar la veracidad de las informaciones y documentos aportados[55].
- Identificar al infractor procurando obtener la información necesaria que lo identifique plenamente. En caso no se logre su identificación, se deja constancia de este hecho en el informe a fin de que sea tomado en cuenta en la Etapa Resolutoria. Cabe indicar que si durante el desarrollo de la Etapa de Investigación se advierte la existencia de una infracción diferente a la notificada, se debe dar un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que se presenten los descargos acerca de la nueva infracción o infracciones imputadas.
- Solicitar informaciones, datos y normas preexistentes al caso, que deben ser evaluadas por el funcionario en su momento para realizar el informe. Así, se puede requerir, de ser necesario, documentos tales como: informes legales, documentos a otras autoridades e información a los administrados. También se puede exigir la actua-

51 En el acta de intervención, además se señala este plazo.

52 En estos casos los funcionarios del INRENA, deben coordinar con los miembros de la PNP encargados de las intervenciones que las ejecuten correctamente, es decir, cubicando la madera exactamente y estableciendo los pormenores detallados de los productos.

53 De conformidad con el articulo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

54 En el caso de documentos se debe hacer referencia a la fecha de recepción de éstos, consignando la fecha que indica el sello de recepción.

55 Dichos medios son: el Acta de Intervención, los documentos recabados al momento de la intervención y los medios probatorios aportados por el(los) intervenido(s), como consecuencia del descargo realizado dentro del lapso otorgado para tal fin, así como, de quien tenga legitimidad e interés para intervenir en el procedimiento.

ción de testimoniales, declaraciones, inspecciones, peritajes, etc[56].

- Tratándose de intervenciones que suponen la comisión de varias infracciones, un mismo informe puede contener la delimitación de una infracción y la propuesta de declaración de "no-existencia de infracción" de otra distinta[57].
- Presentar el informe al profesional o funcionario responsable quien lo debe hacer suyo, por lo que éste debe verificar tanto la legitimidad de la información como la congruencia del análisis efectuado.
- Elevar el Informe al Jefe del ANP junto con el respectivo expediente.

Si de la investigación se desprende la inexistencia de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se propone fundamentadamente la declaración de no-existencia de infracción.

c. Etapa Resolutoria

Es la etapa donde se establece mediante resolución administrativa, la comisión o no de la infracción en materia forestal y de fauna silvestre por parte del intervenido.

Es el Jefe del ANP quien luego de formarse una convicción sobre la base de los medios probatorios incluidos en el expediente administrativo sancionador[58] y de revisar el informe presentado, quien expide la resolución administrativa correspondiente, sancionando (Formato 4) o no sancionando (absolviendo) a los intervenidos. En esta etapa el Jefe del ANP debe tener en cuenta lo siguiente:

- Puede darse el caso que se absuelva parcialmente a un infractor, pero que se le sancione por otra infracción, en cuyo caso se usa el Formato 5.
- Si la decisión del Jefe del ANP es de no sancionar al no haber encontrado infracción a la legislación forestal y de fauna vigente, éste debe suscribir la respectiva resolución administrativa absolviendo al presunto infractor y levantando las medidas provisionales ejecutadas (bienes inmovilizados o comisados en forma provisional, bienes incautados, marcado de la madera, etc.). Se procede al archivo definitivo del expediente, notificando al administrado. Este acto sólo se realiza cuando no se ha cometido ninguna infracción y, por tanto, no hay lugar a sanción alguna, de acuerdo con los Formatos 6 y 7.
- Notificar[59] la resolución administrativa al infractor utilizando el Formato 9, quien tiene el derecho de impugnar dentro del plazo de ley.
- La notificación es personal. Si se frustrara la notificación personal, se procede con la notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional o en el departamento en donde se produjo la infracción. En todos los casos debe guardarse un cargo o constancia de la notificación efectuada.

Si el infractor no impugna la Resolución Administrativa Sancionadora, ésta queda consentida por lo que el infractor debe:

- Ejecutar la actividad impuesta para el caso de sanciones que implique alguna obligación de hacer como, por ejemplo, depositar el importe de la multa (impuesta como sanción principal) en la cuenta establecida por el INRENA para tal efecto; y
- Acatar las sanciones impuestas, para el caso de aquellas sanciones que importen una actividad de cargo de la Administración, tal como el comiso y la clausura de locales.

De quedar consentida la resolución, se procede a remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica en la sede principal de INRENA en Lima, para su cobranza coactiva o el inicio de las acciones legales correspondientes, en caso el sancionado no cumpliera con realizar el pago de la multa dentro de los veinte (20) días de notificada la misma. El expediente debe ser remitido en original.

En caso se haya resuelto como sanción accesoria el comiso de la madera y no exista documento que impugne la resolución administrativa, se procede a decidir respecto del destino de la madera comisada de conformidad al artículo 383 del RLFFS[60].

d. Etapa de Impugnación

Las Jefaturas de ANP constituyen la primera instancia administrativa por lo tanto, resuelven los recursos de reconsideración y elevan los de apelación a la IANP.

Los recursos de reconsideración contra las resoluciones administrativas dentro del procedimiento sancionador, deben sustentarse con la presentación de nuevas pruebas que contrasten con lo dispuesto por la resolución administrativa correspondiente. Este recurso es opcional y su no-interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa y debe resolverse en un máxi-

56 La solicitud de mayor documentación o información, así como de actuaciones de otros medios probatorios sólo se justifica cuando del análisis del Acta de Intervención no se deduzca directamente la comisión de una infracción.

57 Por ejemplo, podría darse el caso que el informe proponga sancionar al infractor por transportar sin la GTF, pero absolverlo por transportar productos ilegalmente aprovechados en caso se probara la procedencia legítima de los productos.

58 Siempre que sea indispensable y no se haya llegado a convicción alguna sobre la verdad de los hechos, se puede solicitar la realización de actuaciones complementarias.

59 La correcta realización de la notificación es imprescindible para la continuación del procedimiento sancionador. Si no se notifica, por ejemplo, no es posible exigir el cobro coactivo de la multa y tampoco se puede rematar o transferir los productos comisados. Al respecto, revisar los artículos 16 al 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

60 Modificado por el Decreto Supremo N° 054-2002-AG, publicado el 31 de octubre del 2002

mo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el recurso. Transcurrido este tiempo, y sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer el recurso de apelación correspondiente o esperar el pronunciamiento expreso de la administración respectiva.

El recurso de apelación tiene lugar cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso a la IANP. Los plazos para la interposición y resolución de este recurso son los mismos que los establecidos para el recurso de reconsideración. Transcurrido el plazo para resolver la apelación sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso e interponer una demanda judicial o esperar el pronunciamiento expreso de la IANP del INRENA. Con este recurso queda agotada la vía administrativa. (Ver Diagrama Nº 7)

Finalmente, debe señalarse que las Jefaturas de las ANP tienen la obligación de llevar un registro de los infractores y de sanciones impuestas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Además, los Jefes de ANP deben remitir semestralmente a la IANP con copia a las ATFFS comprendidas en el ámbito de la Zona de Amortiguamiento del ANP, un informe detallando los procedimientos sancionadores desarrollados e indicando los lugares donde se han registrado el mayor número de intervenciones por infracciones forestales y de fauna silvestre, a fin de planificar operativos y medir la capacidad de gestión del ANP en esta materia.

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

La PNP tiene un Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL), más conocido como POP (Procedimientos Operativos Policiales), aprobado mediante la R. D. N° 1185-96-DGPNP-EMG[61].

Este manual incluye los procedimientos operativos que la PNP debe seguir en los casos de control de recursos naturales. De manera general, en todos los casos de control de recursos naturales la PNP debe realizar las siguientes acciones:

- Solicitar la Licencia de Conducir, la Tarjeta de Propiedad del Vehículo y la Guía de Transporte Forestal de la madera que está transportando.
- Verificar que los documentos (Guía de Transporte Forestal, Recibos, Factura Comercial y Guía de Remisión del Transportista) guarden relación entre si, así como la autenticidad de los mismos y las fechas de vencimiento.
- Cubicar la madera y verificar que corresponda la especie con lo detallado en la Guía de Transporte Forestal, así como el tipo de aserrío y las medidas (madera corta, larga, angosta, comercial, etc.).

Luego, procede de acuerdo al procedimiento específico para los distintos supuestos:

a. Procedimientos operativos policiales en el caso de infracciones al RLFFS

Supuesto a.1. - Detectado el transporte ilegal de madera sin la Guía de Transporte Forestal se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado: ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir el Acta de registro del vehículo, el Acta de comiso de la madera y el Acta de internamiento del vehículo en el depósito oficial.
- Realizar el Parte de Ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria y DIROVE-PNP.
- Reunidos todos los medios probatorios el instructor procede a realizar el documento correspondiente (Parte, Atestado) y su denuncia ante la autoridad competente del lugar de la intervención (INRENA, Fiscalía, etc.).

Supuesto a.2. - Detectado el transporte ilegal de madera en exceso a lo autorizado en la Guía de Transporte Forestal se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera en exceso.
- Realizar el Parte de Ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria y DIROVE – PNP.
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el documento correspondiente (Parte, Atestado) y su denuncia ante la autoridad competente del lugar de la intervención (INRENA, Fiscalía etc.).

[61] Emitida el 21 de marzo de 1996.

Diagrama N° 7
Procedimiento Sancionador de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas

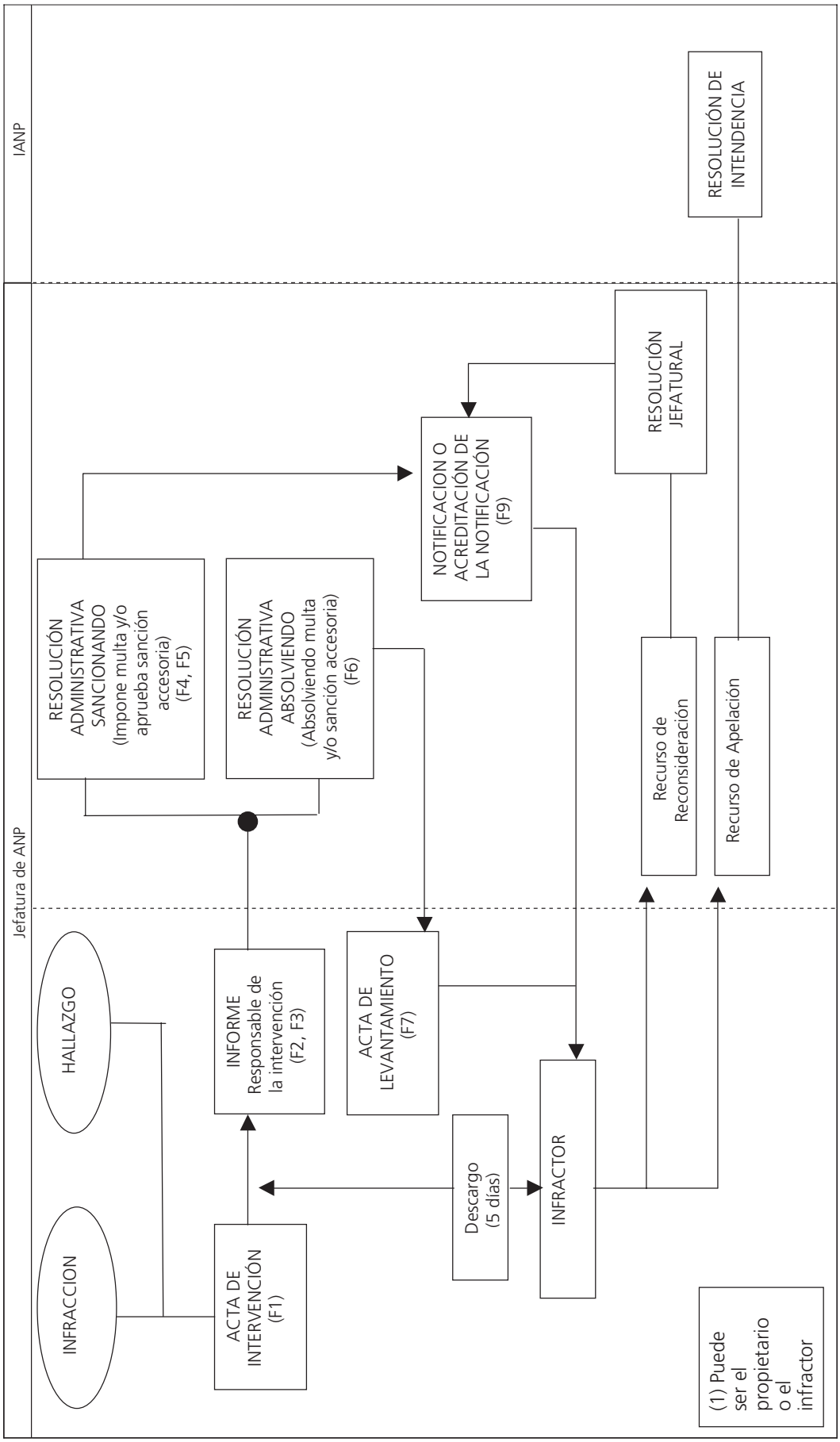

b. Procedimientos operativos policiales en el caso de delitos e infracciones al RLFFS

Supuesto b.1.- Detectado el transporte ilegal de madera con una Guía de Transporte Forestal falsificada[62] se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera y el internamiento del vehículo en el depósito oficial.
- Solicitar la presencia del Fiscal de Turno en lo penal.
- Realizar el Parte de Ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Notificar la detención del implicado y anotar en el Libro de Detenidos.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos previa las coordinaciones con el Fiscal.
- Solicitar opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria, DIROVE y reconocimiento médico legal del implicado.
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el Atestado Policial y su remisión al Fiscal de Turno poniendo a disposición al detenido.

Supuesto b.2.- Detectado el transporte ilegal de madera con una Guía de Transporte Forestal adulterada[63], se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera de acuerdo a la adulteración efectuada.
- Solicitar la presencia del Fiscal de Turno en lo penal.
- Realizar el Parte de ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Notificar la detención del implicado y anotar en el Libro de Detenidos.
- Instruir la manifestación a chofer, acompañantes, propietario de la madera, etc. y otras diligencia investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos previa las coordinaciones con el Fiscal.
- Solicitar la copia carbonada de la Guía de Transporte Forestal que obra en el archivo del INRENA.
- Remitir y solicitar la pericia grafotécnica de la Guía de Transporte Forestal adulterada y otros documentos detectados.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria, DIROVE y Reconocimiento Médico Legal del o los implicados.
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el Atestado Policial y su remisión al Fiscal de Turno poniendo a disposición al detenido.

Supuesto b.3.- Detectado el transporte y extracción ilegal de madera proveniente de un bosque protegido, zona reservada protegida o de una concesión, se procede a:

- Identificar al chofer y acompañantes mediante su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y DNI.
- Identificar la especie de la madera y tipo de aserrío (cinta, motosierra o equipo de efectos similares sí es así se incautará las máquinas y/o equipos).
- Cubicar la madera en el vehículo y/o depósito oficial del INRENA con participación de personal especializado – ingenieros forestales del INRENA y PNP.
- Instruir las actas de registro de vehículo y de comiso de la madera y el internamiento del vehículo en el depósito oficial.
- Solicitar la presencia del Fiscal de Turno en lo penal.
- Realizar el Parte de ocurrencia adjuntando toda la documentación correspondiente.
- Notificar la detención del implicado y anotar en el Libro de Detenidos.
- Instruir la manifestación al chofer, acompañantes, propietario de la madera y otras diligencias investigatorias con la finalidad de esclarecer los hechos (el lugar de la extracción para la tipificación del delito contra la Ecología, Patrimonio, etc.) previa las coordinaciones con el Fiscal.
- Solicitar la opinión fundamentada del INRENA.
- Solicitar Requisitoria, DIROVE y Reconocimiento Médico Legal del implicado(s).
- Reunidos todos los medios probatorios, el instructor procede a realizar el Atestado Policial y su remisión al Fiscal de Turno poniendo a disposición al detenido.

Los procedimientos operativos policiales (POP) varían de acuerdo a las circunstancias y lugar de los hechos. No es necesario seguir los procedimientos antes citados en forma exacta.

Debe remitirse una copia del Atestado Policial al INRENA para las acciones de su competencia.

---

62 GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. "Falsificación de documentos en general: Delito que atenta contra la fe pública y puede revestir diversas modalidades, tales como hacer en todo o parte un documento falso o adulterar uno verdadero, de tal modo que pueda resultar perjudicial y cuya gravedad será mayor o menor según se trate de un instrumento público o un instrumento privado; insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio..."

63 GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. "Adulteración: Acción y efecto de adulterar, es decir, de viciar, de falsificar alguna cosa. Corromper, mezclar. En derecho, introducir o alterar algún elemento en el documento o el objeto, para modificar su sentido y darle un destino diferente, haciéndolo espurio."

FORMATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

A. Formatos del procedimiento de supervisión de las concesiones forestales maderables

ANEXO 01
FORMATO 002-FCS-OSINFOR-USEC

FORMATO DE CAMPO PARA SUPERVISIÓN

DATOS GENERALES DE LA CONCESIÓN

Contrato (o contratos, en caso sea consorcio)
N° _____

Titular (s) _____

Nombre de la persona (s) que acompaña la visita:

_____

Localización: Sector _____

Distrito (s) _____

Provincias (s) _____ Departamentos (s) _____

Área de la concesión (ha) _____

PCA N° _____ Área de la PCA (ha) _____

Evaluador (es):

_____

_____

_____

Fecha: _____

Documentación revisada: Plan General de Manejo Forestal ( ) Plan Operativo Anual ( )
Mapas del Plan General de Manejo Forestal ( ) Mapas del Plan Operativo Anual ( )
Informes de fin de zafra ( ) Libretas de campo de censo ( ) Registros de producción ( )
Record de movilización ( ) Informes ( )

Observaciones:

_____

_____

_____

_____

INDICADORES DE EVALUACION OBLIGATORIA

1. Objetivos de aprovechamiento claramente señalados.
   Sí ( )
   No ( )
   Otros (especificar).....

2. Los mapas contienen la información de acuerdo a los lineamientos del POA, están a escala adecuada para ser una herramienta útil de trabajo.
   Sí ( )
   No ( )
   Otros (especificar).....

3. Las trochas de orientación están bien definidas y fácilmente identificables (al menos una trocha).
   Sí ( )
   No ( )
   Otros (especificar).....

4. Las coordenadas de por lo menos un punto en el campo coinciden con los datos del POA, es el mismo que es fácilmente identificable. (cuadro 2).
   Sí ( )
   No ( )

5. La distancia entre las fajas están de acuerdo con lo especificado en el POA. (cuadro 1).
   Sí ( )
   No ( )

6. Los linderos del límite de la concesión (distancia especificada en le POA) están marcados o señalizados.
   a. En más del 75% de la longitud establecida en el POA ( )
   b. Entre 50 -75% de la longitud establecida en el POA ( )
   c. En menos del 50% de la longitud establecida en el POA ( )
   d. En 0% de la longitud establecida en el POA ( )

7. Los linderos marcados son mantenidos en el año operativo.
   a. En más del 75% de la longitud establecida en el POA ( )
   b. Entre 50 -75% de la longitud establecida en el POA ( )
   c. En menos del 50% de la longitud establecida en el POA ( )
   d. En 0% de la longitud establecida en el POA ( )

8. Se ha establecido la forma de señalización de los linderos mantenidos de la concesión.
   Sí ( ) señalar cual (es) .....
   No ( )

9. Se ha identificado correctamente al individuo, las especies en el campo corresponde a la registrada en el POA: (Cuadro 3)
   a. En más del 75%-100% de los casos ( )
   b. Entre 50 – 75% de casos ( )
   c. Entre 25 – 50% de casos ( )
   d. De 0 a 25% ( )

10. La información de los árboles censados se ha registrado correctamente en lo referente a Dap (Cuadro3)
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

11. La información registrada referente a la altura comercial coincide con la muestra evaluada (Cuadro 3).
    a. Menos de 50% ( )
    b. Más de 50% ( )

12. La información de los árboles censados se ha registrado correctamente en lo referente a coordenadas UTM (Cuadro 3)
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )
    d. 0% ( )

13. Los árboles censados están marcados con códigos de la empresa que corresponde a lo registrado en el mapa de dispersión (POA):
    Sí ( )
    No ( )

14. Los árboles semilleros reunen las condiciones fenológicas establecidas en los lineamientos del POA (cuadro 4)
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

15. Los árboles semilleros se han ubicado correctamente en el mapa (Cuadro 4)
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

16. Las vías principales y de acceso están ubicadas correctamente en el o los mapas
    Sí ( )
    No ( )
    No aplica ( )

17. Los puentes y taludes están en buen estado
    Sí ( )
    No ( )
    No aplica ( )

18. Las vías están en buen estado, los caminos principales reciben mantenimiento constante
    Sí ( )
    No ( )
    No aplica ( )

19. La construcción o apertura de caminos (primarios y/o secundarios) no ocasiona o ha ocasionado la obstrucción de cursos de agua.
    Sí ( )
    No ( )
    No aplica ( )

20. No hay signos evidentes de erosión en la PCA
    Sí ( )
    No ( )

21. Los tocones reciben el mismo código de la troza marcada en el censo.
    Sí ( )
    No ( )

22. No se han cortado árboles señalados en el POA como semilleros.
    Sí ( )
    No ( )

23. Los árboles aprovechables están encima del DMC (cuadro 3)
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

24. Se realiza reforestación en áreas degradadas (en el caso de estar especificado en el POA)
    Sí ( )
    No ( )
    No hay áreas degradadas en la PCA ( )

Observaciones: Podría no aplicar en los casos de arrastre manual

.....

.....

Tiempo de evaluación:

.....

CUADRO 1
Fajas de Orientación

N° Faja	Rumbos correctos de acuerdo a lo planificado		Distancia de acuerdo a lo planificado		Señalizadas a distancias regulares	
1	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
2	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
3	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
4	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
5	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )	Si ( )	No ( )
Evaluación	% correctas	% no correctas	% correctas	% no correctas	% correctas	% no correctas

CUADRO 2
Coordenadas PCA

Puntos	Coordenadas en POA	Coordenadas en campo	Coincidencias	
1			Si ( )	No ( )
2			Si ( )	No ( )
3			Si ( )	No ( )
4			Si ( )	No ( )

CUADRO 3
Árboles censados

Marcar con un ✔ en caso de concordancia en el campo (C*)

No	Faja N°		N° árbol (marca)		Coordenadas en POA		Coor, C*		DAP (cm)		AC (m)		Árbol semillero **		Nombre Común	Observaciones
	POA	C*	POA	C	Este	Norte	E	N	POA	C*	POA	C*	POA	C*		
1																
2																
3																
4																
5																
...																
1																
2																
3																
4																
5																
...																
1																
2																
3																
4																
5																
...																

C* = Campo
AC = Altura comercial
** = en observaciones colocar si coinciden con los criterios de selección establecidos en la norma

FICHA DE EVALUACIÓN PARA CAOBA

No	Faja N°		N° árbol (marca)		Coordenadas en POA		Coordenada C*		DAP (cm)		AC (m)		Árbol semillero **		Observaciones
	POA	C*	POA	C	Este	Norte	E	N	POA	C*	POA	C*	POA	C*	
1															
2															
3															
4															
5															
1															
2															
3															
4															
5															
1															
2															
3															
4															
5															

Cuadro 4
Porcentaje de árboles semilleros (Sobre la base de lo registrado y el mapa de dispersión de especies)

N°	Especies	N° de árboles totales censados (a)	N° árboles seleccionados como semilleros (b)	% árboles semill. marcados (b a * 100)	Cumple con condiciones tecnológicas (según POA)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

25. Se están cumpliendo con las medidas de mitigación y contingencia ambiental establecidas en el POA.
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

26. Se están aplicando las medidas de control ambiental establecidas en el POA.
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

27. Se está cumpliendo con las actividades de monitoreo para el año operativo establecido en el POA.
    a. En más del 75% de casos ( )
    b. Entre 50-75% de casos ( )
    c. En menos del 50% de casos ( )

28. La basura y los residuos de combustible son colectados y dispuestos en lugares adecuados.
    Sí ( )
    No ( )

29. Existen procedimientos definidos para el registro y análisis de información de las parcelas permanentes de medición (PPM).
    Sí ( )
    No ( )
    No hay PPM ( )

Observaciones:

.....

.....

Tiempo de evaluación:

.....

INDICADORES COMPLEMENTARIOS

1. Las brigadas de corta hacen uso de mapas de dispersión para ubicar los árboles a aprovechar Si ( ) No ( )	2. La actividad de extracción se realiza dentro de la PCA. Si ( ) No ( )
3. Se practica el aserrío o transformación primaria a "pulso". Si ( ) No ( )	4. El operador de tractor usa mapa de dispersión de especies y sigue una ruta previamente señalada según condiciones técnicas del terreno. Si ( ) No ( )
5. Las trozas se arrastran con un extremo levantado. Si ( ) No ( )	6. Se está aplicando tratamientos silviculturales.* Si ( ) No ( ) No aplica ( )
7. Se respetan restricciones de caza en cuanto especies de fauna en peligro o amenazadas, así como vedas establecidas por INRENA Si ( ) No ( )	8. Todo el personal de campo posee y usa siempre casco, botas y vestimenta adecuada. Si ( ) No ( )
9. Los trabajadores tienen en el campamento un botiquín de primeros auxilios y remedios para enfermedades y males más comunes. Si ( ) No ( )	10. Las instalaciones sanitarias son limpias, están bien ubicadas y funcionan adecuadamente. Si ( ) No ( )
11. El personal ha recibido capacitación para sus funciones. Si ( ) No ( )	12. Se implementa el plan de capacitación para el año operativo. Si ( ) No ( ) Parcialmente ( )
13. Las trozas del patio se encuentran numeradas de acuerdo al censo Si ( ) No ( )	14. En caso de instalarse parcelas permanentes de medición, existen procedimientos definidos para el registro y análisis de la información. Si ( ) No ( ) No aplica ( )
15. Se observa trozas en buenas condiciones abandonadas. Si ( ) No ( )	Si la respuesta anterior es sí existe justificación. Si ( ) No ( )

Observaciones: No aplica, no se han planificado

.....

.....

Tiempo de evaluación:

.....

* Especificar el tipo y el detalle del trabajo en campo (según el POA realizar una matriz de evaluación.)

ANEXO 02
FORMATO 03 –FAS

ACTA DE INICIO SUPERVISION DE LA CONCESION FORESTAL

MADERABLE N° …….

Siendo las ……. horas del día …….. del año 2005, se reúnen en la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR, debidamente representada por el Ing. ……, identificado con DNI N° ……., y ……, identificado con RUC o DNI N° ……, titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° ……, debidamente representado por ……, identificado con DNI N° ……, según poderes que obran en ……, con la finalidad de realizar la supervisión ordenada mediante Resolución Gerencial N° ……-20…-INRENA-OSINFOR, de fecha …….., en la parcela de corta anual N° ……., correspondiente al plan operativo anual de la zafra 20….. -20…. . En ese sentido, ambas partes inician sus actividades en el punto ……, ubicado dentro de la citada parcela de corta anual.

OBSERVACIONES:

.....

En el distrito de ……, provincia de ……, departamento de …….., siendo las …….. horas, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad.

Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
OSINFOR	**EL CONCESIONARIO**

Asimismo, en el presente acto intervienen en calidad de testigos:

Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
Cargo:	Cargo: .....
Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
Cargo:	Cargo: .....
Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
Cargo:	Cargo: .....

ACTA DE FINALIZACIÓN DE SUPERVISION DE LA CONCESION

FORESTAL MADERABLE N° ……

Siendo las ……. horas del día …….. del año 2005, se reúnen en la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR, debidamente representada por el Ing. ……, identificado con DNI N° ……., y ……, identificado con RUC o DNI N° ……, titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° ……, debidamente representado por ……., identificado con DNI N° ……, según poderes que obran en ……, con la finalidad de dar término a la supervisión ordenada mediante Resolución Gerencial N° ……-20…-INRENA-OSINFOR, de fecha …….., en la parcela de corta anual N° ……., correspondiente al plan operativo anual de la zafra 20….. -20……, producto de la cual se ha levantado la información obrante en los formatos de campo, claramente establecidos en el procedimiento de supervisión de la OSINFOR, los cuales se detallan a continuación:

.....

.....

OBSERVACIONES:

.....

En el distrito de ……., provincia de ……, departamento de …….., siendo las ……. horas, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad.

Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
OSINFOR	**EL CONCESIONARIO**

Asimismo, en el presente acto intervienen en calidad de testigos:

Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
Cargo:	Cargo: .....
Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
Cargo:	Cargo: .....
Firma:	Firma: .....
Nombre:	Nombre: .....
DNI:	DNI: .....
Cargo:	Cargo: .....

B. Formatos del procedimiento sancionador de la IFFS[64]

FORMATO D9F1 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

ACTA DE INTERVENCIÓN N° -200__-ATFFS (*Nombrar*) – Sede *(Nombrar)*

En ***(Lugar o Domicilio)***[65], Distrito de ***(Nombre)***, Provincia de ***(Nombre)***, Departamento de ***(Nombre)***, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 200_, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente[66], se procedió a intervenir al señor(es) ***(Nombre)*** por _____ ***(descripción de los hechos materia de la intervención),***__ hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el (los) inciso(s) ***(indicar)*** del artículo ***(363º /364º)*** del Reglamento, y en su caso merecerán la imposición de la (las) sanción(es) de _____***(describir)***_____ de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento.

La descripción del objeto de la intervención es como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE[71]	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN
Observaciones[72]			

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de ***(comiso / incautación)*** de acuerdo al inciso ***(indicar)*** del artículo 369° del Reglamento, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tienen un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega al (los) intervenido(s) copia de la presente Acta de Intervención, notificándosele la iniciación del procedimiento sancionador.

Queda como depositario el señor: _____
Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

Por el INRENA	**INTERVENIDO(S)**	**DEPOSITARIO**
_____	_____	_____
Nombre y Cargo DNI N° _____	Datos completos del intervenido(s) y la condición del mismo. (Nombres, apellidos, documento de identidad, dirección)	Nombre DNI N° _____

64 Debe señalarse que se han introducido las siguientes modificaciones a los formatos de este procedimiento: se han remplazado las referencias legales por las actualmente vigentes, se ha remplazado toda referencia a la DGFF por la IFFS, y toda referencia a la ATCFFS por la ATFFS.

65 Puede considerarse la localidad donde se encuentran los puestos de control, depósitos, etc.

66 Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley Nº 27308, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y normas complementarias.

67 En caso de productos y especimenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.

68 En caso se necesitara mayor espacio para anotar hechos sucedidos en la intervención, puede adjuntarse una hoja que amplíe el acta.

FORMATO D9F2 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

ESTRUCTURA DE INFORME

INFORME N° -200_-INRENA-ATFFS *(Nombrar)* – Sede *(Nombrar)*-(*Iniciales del Responsable de Sede)*

PARA	:	**Ing.** _____ Administrador Técnico de la ATFFS – ***(Nombrar)***
ASUNTO	:	Procedimiento Sancionador seguido con el señor ***(Nombrar)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre
REFERENCIA	:	Acta de Intervención N° _____
FECHA	:	___ de _____ del 200_

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

OBJETIVOS

Indicar en forma concreta y precisa lo que se pretende alcanzar con el informe.

ANTECEDENTES

Del Acta de Intervención Nº _____, de fecha _____, la cual se adjunta al presente, se desprende:

Lugar de la Intervención: Indicar la Localidad[69], Distrito, Provincia y Departamento

Procedencia del producto Forestal / Fauna / Equipo de aserrío / otros: Indicar la Localidad[70], Distrito, Provincia y Departamento.

Descripción del Objeto de la Intervención: Las condiciones en que se encuentran, así como la especie (de ser el caso), la unidad de medida y la cantidad. Asimismo, el lugar donde se encuentra en caso hubiera sido objeto de una medida provisional de comiso o incautación.

Personas Involucradas: Describir la condición en la que se encuentran los involucrados en el procedimiento sancionador, verificar si tienen antecedentes y finalmente colocar todos los datos que los identifiquen (documento de identidad y domicilio principalmente), identificar al propietario del objeto de la intervención.

De ser el caso describir todas las circunstancias agravantes y/o atenuantes dentro del procedimiento en análisis

ANÁLISIS

Analizar de forma ordenada todo antecedente, medio de prueba (Acta de Intervención, documentos proporcionados por los intervenidos, partes policiales, atestados o denuncias de la PNP, documentos de la Fiscalía, etc.) que permitan ilustrar la resolución del procedimiento.

[69] Puede considerarse la localidad en la que se encuentran los Puestos de Control, Depósitos, etc.
[70] Puede considerarse la localidad donde se otorgó el beneficio (Contrato, Permiso, Concesión, etc.)

Describir la infracción cometida y detallar las normas infringidas, así como las sanciones aplicables. Asimismo describir las agravantes (reincidencia o delitos).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Identificar las conductas o acciones que se considera configuran la infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, finalmente la sanción (multa)[71] y/o sanciones accesorias que se propone que se impongan.

Atentamente,

_____

Nombre y Firma del Funcionario
encargado de la intervención

Visto el informe que antecede y que ésta **Sede** hace suyo, pase a la **Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – *(Nombrar)*,** para los fines pertinentes.

Ing. _____

Responsable de Sede – *(Nombrar)*

[71] El monto de la multa deberá ser establecido de acuerdo al Formato D9F3, y será fundamentado.

FORMATO D9F3 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS
MECANISMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

I. CONSIDERACIONES: Para la aplicación de multas a que se hace referencia en la Directiva sobre el procedimiento sancionador de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, es necesario tener presente las infracciones más comunes, siendo estas:

Infracciones en materia forestal: Artículo 363º, incisos c); f); i); j); p); q); r); s).

Infracciones en materia de fauna silvestre: Artículo 364°, incisos: a); d); e); f); o); v)

Casos en los que procede el comiso: Artículo 369°, incisos:

a) Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, y de aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta establecidos, o provenientes de planteles reproductores;
b) Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas;
c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares;
d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare;
e) Transformados o comercializados sin los documentos que amparen su procedencia;
f) Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de estos.[72]

II. PROCEDIMIENTO:

1. Determinación del valor intrínseco de las especies forestal o de fauna silvestre:

1.1. Para el caso de productos de forestales, considérese especies:

De Alto Valor:
caoba (*Swietenia macrophylla*);
cedro (*Cedrela odorata*),
ishpingo (Amburana cearensis),
nogal negro (*Juglans neotropica*), y
otras especies declaradas en veda (RM N° 01710-77-AG/DGFF) y las contempladas en la Convención CITES;

Comunes: a aquellas no incluidas como de Alto Valor.

1.2. Para el caso de productos de fauna silvestre, considérese especies:

Amenazadas: a aquellas consideradas en los apéndices de la Convención CITES y en el D.S. Nº 034-2004-AG; y
No amenazadas: a aquellas diferentes a las señaladas como Amenazadas.

2. Determinación del valor comercial de las especies forestales:

Para el caso de productos forestales, se determinará de acuerdo a la relación de precios de venta de productos forestales de los ámbitos de cada Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS, la cual es actualizada y publicada en las correspondientes Sedes.

3. Determinación del monto de la multa:

Para el caso de productos forestales, este corresponderá a un porcentaje del valor comercial establecido, pudiendo ser de 10% o 20% según sea el valor forestal de la especie. En los casos que la infracción involucre "acciones"; llámese falsificación, establecimiento, traslado, etc; estos se establecerán de acuerdo a la tabla adjunta.

---

[72] Texto añadido por los autores, pues el artículo 369 ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG. El texto original de este artículo era el siguiente:
"Artículo 369.- Comiso de especímenes, productos y subproductos
Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre en los casos siguientes:
a. Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, o provenientes de planteles genéticos;
b. Provenientes de operaciones de extracción efectuadas en áreas no autorizadas; y,
c. Provenientes del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares."

En el caso de productos de fauna silvestre, este variará de 0.1 a 3.0 UIT y 0.1 a 0.5 UIT según sean especies amenazadas o no amenazadas.

Las infracciones deben considerarse de manera individual. En los casos que una persona hubiera cometido más de una infracción, los montos serán calculados de acuerdo a la siguiente formula: M + 50% M x N[73], correspondiendo al monto total de la multa; cuando el monto calculado fuera menor a 0.1 UIT, se aplicará este tope.

En los casos de reincidencia, el valor de la multa será multiplicado por el número de veces que se haya infringido la legislación forestal y de fauna silvestre.

TABLA PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Infracción[74]		Valor de la especie o espécimen	Monto de multa (M)	Reincidencia
Inciso	**Descripción**			
Flora (Art. 363º)				
f	El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311 del presente Reglamento.			
i	Extracción forestal sin autorización. Transformación y comercialización de productos extraídos sin la correspondiente autorización.			
j	Tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de especies en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.	Alto Valor[75]	20% * VCF[77]	
q	Adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente. Prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de productos extraídos ilegalmente.	Comunes[76]	10% * VCF	
r	Transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.			M*n[78]
s	Eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra).			
c	Falsificación de documentos, alteración o uso indebido de marcas y documentos.		2.0 UIT	
p	El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales de productos forestales, sin autorización.		0.1 UIT	
	El establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación primaria de productos forestales, sin autorización.		0.5 UIT	

[73] Número de infracciones cometidas.

[74] Las multas para las otras infracciones señaladas en los artículos 363º y 364º, podrán ser determinadas por los Administradores Técnicos previo sustento técnico, el que se adjuntará al expediente.

[75] Considérese a la caoba, cedro, ishpingo y nogal negro; especies declaradas en R.M. Nº 01710-77-AG/DGFF y las consideradas en la Convención CITES

[76] Considérese a aquellas diferentes a las señaladas como de alto valor forestal.

[77] VCF, es el valor comercial de la especie de flora, este corresponderá al precio de venta de la madera en el ámbito de cada ATFFS

[78] Número de veces que se reincide la infracción

Infracción		Valor de la especie o espécimen	Monto de la multa (M)	Reincidencia
Inciso	**Descripción**			
Fauna (Art. 364º)				
b	Cazar, capturar o colectar sin la autorización	Amenazadas[79]	0.1 - 3.0 UIT	M*n[81]
c	Cazar, capturar o colectar fuera del ámbito autorizado	No amenazadas[80]	0.1 - 0.5 UIT	
d	Comercializar especies de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, de subsistencia y/o sanitaria			
e	Comercializar especies de fauna silvestre no autorizados			
f	Cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar o exportar especimenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente			
l	Mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias.			
o	La adquisición de especimenes de fauna silvestre sin autorización expresa			
v	Comercializar productos y subproductos de fauna silvestre no autorizada			
a	Falsificación o alteración de documentos que impidan la correcta fiscalización del INRENA		2.0 UIT	
q	Cambiar la ubicación las instalaciones de los zoocriaderos, zoológicos o centros de rescate		0.5 UIT	

Nota: Los montos calculados deberán expresarse en centésimas de U.I.T.

79 Especies consideradas en los apéndices de la Convención CITES y el D.S. Nº 034-2004-AG, pudiendo estar en vías de extinción, vulnerables y entre otras categorías.

80 Considérese aquellas no consideradas como amenazadas.

81 Número de veces que se reincide la infracción

FORMATO D9F4 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONANDO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200__-ATFFS –*(Nombrar)*

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-ATFFS-***(Nombrar)*** – Sede ***(Nombrar) (Iniciales Responsable Evaluación),*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el procedimiento sancionador seguido con _____***(nombrar)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta de la intervención efectuada al señor ***(Nombre)*** por (***describir los hechos que motivaron la intervención)***, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de ***(comiso / incautación)*** de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____, de fecha __ de _____ de 200_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor ***(Nombre)***, ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) _____ del artículo (**363°/364°)** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-AG[82];

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo **(363°/364°)**;

Que, procede el ***(comiso o incautación)*** de conformidad con el artículo ***(citar el artículo pertinente para la sanción accesoria a aplicar)***;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo Nº 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer al señor ___***(Nombre),*** identificado con (***indicar D.N.I., L.E. Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)***, domiciliado en _____, la multa de ___ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s) – U.I.T., vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 2°.- Aprobar el ***(comiso/incautación)*** de ***(describir el objeto de la intervención)***, de propiedad del señor ***(sólo en caso se haya identificado plenamente al propietario)***, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para la ejecución de las acciones correspondientes, conforme a ley.

Artículo 3°.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N°_____***(verificar número de cuenta)*** del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución al infractor(es), a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing_____
Administrador Técnico Forestal
y de Fauna Silvestre ***(Nombrar)***

[82] Se ha incluido la referencia al D.S. N° 006-2003-AG.

FORMATO D9F5 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MULTANDO Y LEVANTANDO EL COMISO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200__-INRENA-ATFFS – *(Nombrar)*

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-ATFFS- ***(Nombrar)*** **–** Sede ***(Nombrar)*** – ***(Iniciales Responsable Evaluación)*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el procedimiento sancionador seguido con ***(nombrar)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta de la intervención efectuada al señor ***(Nombre)*** por (***describir los hechos que motivaron la intervención)***, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de ***(comiso / incautación)*** de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____, de fecha __ de _____ de 200_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor ***(Nombre)***, ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) _____ del artículo (**363º/364°)** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-AG[83];

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo **(363°/364°)**;

Que, sin embargo, el infractor ha podido acreditar la procedencia del producto materia del comiso preventivo, por lo que, no cabe aprobar el comiso definitivo del mismo ***(describir los medios de prueba que sustentan la devolución del producto);***

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo Nº 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer al señor ***(Nombre),*** identificado con ___***(indicar D.N.I., L.E. Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)*** domiciliado en _____ la multa de ____ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s), vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 2°.- Aprobar la devolución de _____ ***(producto forestal o de fauna silvestre)***, al señor ***(Nombre),*** identificado con _____ ***(indicar D.N.I., L.E., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)***, domiciliado en _____ comisado por Acta de Intervención N° _____ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N°____del Banco de la Nación, a nombre del INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución al infractor(es), a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing_____

Administrador Técnico Forestal
y de Fauna Silvestre ***(Nombrar)***

[83] Se ha incluido la referencia al D.S. N° 006-2003-AG.

FORMATO D9F6 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABSOLVIENDO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200__-INRENA- ATFFS – *(Nombrar)*

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-ATFFS-***(Nombrar)*** – Sede ***(Nombrar) (Iniciales Responsable Evaluación),*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el procedimiento sancionador seguido con _____***(nombrar)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta de la intervención efectuada al señor ***(Nombre)*** por (***describir los hechos que motivaron la intervención)***, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de ***(comiso / incautación)*** de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____ de fecha __ de _____ de 200__**,** sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor ***(Nombre)***, no ha incurrido en ninguna infracción prevista en la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo que no amerita sanción administrativa alguna;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo Nº 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la devolución de_____ ***(producto forestal o de fauna silvestre)***, al señor __***(Nombre),*** identificado con ___***(indicar D.N.I., L.E. Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)***, domiciliado en _____, comisado por Acta de Intervención N° _____ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución al administrado(s), a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing_____
Administrador Técnico Forestal
y de Fauna Silvestre ***(Nombrar)***

FORMATO D9F7 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES

ACTA DE LEVANTAMIENTO N°-200__- INRENA-ATFFS – *(Nombrar)*

En ***(Lugar)***[84], Distrito de ***(Nombre)***, Provincia de ***(Nombre)***, Departamento de ***(Nombre)***, siendo las _____ horas, del día ___ de _____ de 200__, de conformidad con la Resolución Administrativa N°_____-200__-INRENA-ATFFS ***(Nombrar)***[85] se procedió a levantar las medidas provisionales cuyo objeto de intervención fue como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE[86]	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Ejecutados con Acta de Intervención Nº _____-200__-ATFFS- **(Nombrar)**-Sede **(Nombrar)**
Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

Por el INRENA	**INTERVENIDO(S)**	**TESTIGO/DEPOSITARIO**
_____	_____	_____
Nombre y Cargo DNI N°_____	Datos completos del intervenido(s) y su condición[87] (Nombres, apellidos, documento de identidad, dirección)	Nombre DNI N°_____

[84] Puede considerarse la localidad donde se encuentran los puestos de control, depósitos, etc.
[85] Resolución Administrativa que absuelve las medidas provisionales (Formato D9F6)
[86] En el caso de productos y especimenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.
[87] Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

FORMATO D9F8 DE LA DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA HALLAZGO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -200__-INRENA-ATFFS – *(Nombrar)*

(Ciudad),

VISTO:
El Informe N° _____-200__-INRENA-ATFFS-***(Nombrar)*** – Sede ***(Nombrar) (Iniciales Responsable Evaluación),*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el hallazgo de **_____ *(describir al detalle los productos forestales o de fauna silvestre).***

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta del hallazgo de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____ de fecha __ de _____ de 200_, sustenta el hallazgo, de conformidad con el artículo ***377° (fauna) y 382° (forestal)*** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, del análisis realizado, se colige que el producto ***(forestal o de fauna silvestre)*** mencionado ha quedado abandonado en el área natural protegida por lo que compete al INRENA recuperarlo;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 383° del mencionado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo Nº 054-2002-AG, los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, podrán ser a) rematados en subasta pública, b) transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados, c) objeto de limitación de su valor comercial; o d) destruidos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 302-2003-INRENA y el Decreto Supremo Nº 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el hallazgo de **(*producto forestal o de fauna silvestre hallado)***, ejecutado por Acta de Intervención N° _____ de fecha __ de _____ de 200_ conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- Continuar con el trámite correspondiente para los productos **(forestales y/o de fauna silvestre)** hallados abandonados de conformidad con lo establecido por el artículo **383°/377°** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y a la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing_____
Administrador Técnico Forestal
y de Fauna Silvestre ***(Nombrar)***

FORMATO D9F9 DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS

CARGO DE NOTIFICACIÓN

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° -200_ -INRENA-ATFFS *(Nombrar)*

EXPEDIENTE	:	____-200_-INRENA-_____
MATERIA	:	Procedimiento Sancionador seguido con: _____
ÓRGANO ENCARGADO	:	INRENA - ATFFS-***(Nombrar)*** – Sede ***(Nombrar)***
DESTINATARIO	:	Sr. _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	D.N.I. N° _____
DOMICILIO	:	*(Especificar con el mayor detalle posible)*
RESOLUCIÓN NOTIFICADA	:	Resolución Administrativa N°_____-200_-INRENA-ATFFS- ***(Nombrar)***
ATENDIÓ AL NOTIFICADOR	:	Sr. _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	N°_____ (D.N.I./Pasaporte N°/otros)
TITULAR Ó VÍNCULO (Marcar)	:	__ Titular __ Familiar _____ (indicar padre / hermano / etc.) __ Empleado / Representante legal __ Otros _____ (indicar)

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....
.....

ENTREGUÉ CONFORME	:	_____ (Firma) _____ (Nombres y apellidos) D.N.I. N°_____ _____ (Cargo que desempeña)
RECIBÍ CONFORME	:	_____ (Firma) _____ (Nombres y Apellidos) DNI N°_____ Vínculo con el destinatario_____

C. Formatos del procedimiento sancionador de la IANP

FORMATO 1 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

ACTA DE INTERVENCIÓN N° -200__-INRENA-IANP-*(Iniciales ANP)*

En ____***(descripción de lugar geográfico o Domicilio)***, Distrito de __***(Nombre)***, Provincia de __***(Nombre)***, Departamento de __***(Nombre)***, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 200_, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, se procedió a intervenir al señor/a los señores _____***(Nombre)*** por _____***(descripción detallada de los hechos materia de la intervención, circunstancias, referencias)*** hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el (los) inciso(s) ***__(indicar)*** del artículo ***363 /364º*** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-RLFFS, y en su caso merecerán la imposición de la sanción/las sanciones de ___***(multa y/o comiso)*** de conformidad con los artículos 365° y 366° y siguientes del RLFFS.

La descripción del objeto de la intervención es como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE[88]	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN
Observaciones[89]			

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de (***inmovilización, comiso o/e incautación)*** de los productos descritos en el cuadro anterior, de acuerdo al inciso __**(*indicar*)** del artículo 369° y del artículo 375º del RLFFS, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tiene(n) un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega a el(los) intervenido(s) copia de la presente Acta de Intervención, notificándosele(s) del inicio del procedimiento sancionador.

Queda como depositario el señor: _____
Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

Por el INRENA

_____
Nombre y Cargo
DNI N° _____

INTERVENIDO(S)

_____
Datos completos de el(los) intervenido(s) y la condición[90] (Nombres, apellidos documento de identidad, dirección)

DEPOSITARIO

_____
Nombre
DNI N° _____

AUTORIDAD DE APOYO

_____
Nombre
DNI N° _____

TESTIGO

_____
Nombre
DNI N° _____

88 En caso de productos y especimenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.

89 Se debe detallar cuidadosamente las herramientas, equipos o maquinarias que se incauten, describiéndose sus señas y características particulares. También deberá colocarse en este espacio, las observaciones que el funcionario que interviene considere relevantes. De ser necesario se anexará hoja adicional, señalando el número (Nº) del Acta de Intervención que corresponda y la que también deberá ser suscrita por el infractor

90 Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

FORMATO 2 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

ESTRUCTURA DE INFORME

INFORME N° -200_-INRENA-IANP- (*Iniciales del ANP)*)

PARA : **(Ing./Blgo/Lic.).**_____
Jefe (Nombrar el Área Natural Protegida-ANP)

ASUNTO : Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor _____***(Nombrar)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre

REFERENCIA : 1) Acta de Intervención N° _____
2) (...)[91]

FECHA : ___ de _____ de 200_

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor _____***(Nombrar)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, a fin de informarle lo siguiente:

1. OBJETIVOS

Indicar en forma concreta y precisa lo que se pretende alcanzar con el informe.

2. ANTECEDENTES

Del Acta de Intervención Nº _____, de fecha _____, la cual se adjunta al presente, se desprende:

- **Lugar de la Intervención:** Indicar la Localidad[92], Distrito, Provincia y Departamento ubicado en el área natural protegida o su zona de amortiguamiento.
- **Procedencia:** del Espécimen, Producto y Sub-Producto Forestal / Fauna / Equipo de aserrío / otros: Indicar la Localidad[93], Distrito, Provincia y Departamento.
- **Descripción del Objeto de la Intervención:** Las condiciones en que se encuentran (georeferenciación cuando sea posible especificando el DATUM y equipo utilizado), así como la especie (de ser el caso), la unidad de medida y la cantidad. Asimismo, el lugar donde se encuentra en caso hubiera sido objeto de una medida provisional de comiso u incautación.
- **Personas Involucradas:** Describir la condición en la que se encuentran los involucrados en el procedimiento sancionador, verificar si tienen antecedentes y finalmente colocar todos los datos que los identifiquen (documento de identidad y domicilio principalmente), identificar al propietario del objeto de la intervención.
- **Circunstancias Agravantes:** De ser el caso describir todas las circunstancias agravantes y/o atenuantes dentro del procedimiento en análisis.

3. ANÁLISIS

Analizar de forma ordenada todo antecedente, medio de prueba (Acta de Intervención, documentos proporcionados por los intervenidos, partes policiales, atestados o denuncias de la PNP, documentos de la Fiscalía, etc.) que permitan ilustrar la resolución del procedimiento.

---

91 Citar, si existiesen, otros documentos y medios probatorios relevantes que forman parte del expediente, por ejemplo Parte Policial Nº (...)

92 Puede considerarse la localidad en la que se encuentran los Puestos de Control, Depósitos, etc.

93 Puede considerarse la localidad donde se otorgó el beneficio (Contrato, Permiso, Concesión, etc.)

Describir la infracción cometida y detallar las normas infringidas, así como las sanciones aplicables. Asimismo describir las agravantes (reincidencia o delitos).

Se deberá tener en consideración tanto la legislación de forestal y fauna silvestre como la legislación de áreas naturales protegidas, explicando en que sentido se complementan.

Describir el daño ambiental ocasionado al área natural protegida o su zona de amortiguamiento.

Es importante analizar si la infracción en materia forestal y de fauna silvestre también constituye delito ecológico, para lo cual se deberán revisar los artículos 304º al 314º del Código Penal. De llegarse a concluir que se ha perpetrado un delito ecológico deberá enviarse copia del presente informe al Fiscal del lugar a fin de que éste inicie las acciones legales que correspondan.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Identificar las conductas o acciones que configuran la infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, finalmente la sanción (multa)[94] y/o sanciones accesorias que se propone que se impongan.

Identificar el daño ambiental y/o los perjuicios ocasionados al área natural protegida.

Identificar si las conductas o acciones que configuran la infracción configuran un delito ecológico. De ser el caso hacer de conocimiento de la Fiscalía Penal del lugar las citadas conductas y acciones a fin de que inicie las acciones legales que correspondan, además de la implementación de medidas cautelares en salvaguarda del área natural protegida.

Atentamente,

_____

Nombre y Firma del guardaparque o profesional encargado de la Intervención

De ser el caso[95]

Visto el informe que antecede procedo a elevarlo para los fines pertinentes.

(Ing. / Blgo) _____

Profesional del ANP encargado o Responsable de sede o puesto de control

[94] El monto de la multa deberá ser establecido de acuerdo al Formato 3, y será fundamentado.

[95] El proveído inserto a continuación será considerado en el informe tanto para aquellos casos en que el informe es suscrito por un guardaparque, a fin de que el profesional del ANP encargado de realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores, como para aquellos casos en que existe un responsable de sede o puesto de control, quien deberá revisar el informe y hacerlo suyo antes de elevarlo al Jefe del ANP.

FORMATO 3 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

MECANISMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

I. CONSIDERACIONES: Para la aplicación de multas a que se hace referencia en la Directiva sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas por infracciones a la legislación forestal cometidas al interior de un área natural protegida-ANP, es necesario tener presente las infracciones señaladas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-RLFFS:
Infracciones en materia forestal: Artículo 363 del RLFFS
Infracciones en materia de fauna silvestre: Artículo 364°, incisos: a); d); e); f); o); v)
Casos en los que procede el comiso: Artículo 369° del RLFFS, incisos:

a) ***Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, y de aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta establecidos, o provenientes de planteles reproductores;***

b) Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas;

c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares;

d) ***Transportados sin la documentación oficial que la ampare;***

e) ***Transportados o comercializados sin la documentación que ampare su procedencia;***

f) Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de éstos.

II. PROCEDIMIENTO:

1. Determinación del valor intrínseco de las especies forestal o de fauna silvestre:

Para el caso de productos de forestales, considérese especie
- De Muy Alto Valor: caoba (*Swietenia macrophylla*); cedro (*Cedrela odorata*),
- De Alto Valor: Ishpingo (*Amburana cearensis*), Nogal negro (*Juglans neotropica*), especies declaradas en veda (RM N° 01710-77-AG/DGFF) y las incluidas en la Convención CITES;
- Comunes: a aquellas no incluidas como de Alto Valor.

  Para el caso de productos de fauna silvestre, considérese especies **Amenazadas:** a aquellas consideradas en los apéndices de la Convención CITES y en el Decreto Supremo Nº 034-2004-AG; y, **No amenazadas:** a aquellas diferentes a las señaladas como Amenazadas.

2. Determinación del valor comercial de las especies forestales:

Para el caso de productos forestales, se determinará de acuerdo a la relación de precios de venta de productos forestales de los ámbitos de cada Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS, la cual es actualizada y se encuentra publicada en las correspondientes Sedes. Asimismo, se tomará en cuenta el daño ambiental ocasionado y el costo de las medidas adecuadas para restaurar el lugar.

3. Determinación del monto de la multa:

Las multas se determinan en centésimas de Unidades Impositivas Tributarias-UIT
Para el caso de productos forestales, este corresponderá a un porcentaje del valor comercial establecido, pudiendo ser de 20%, 30% o 50 % según sea el valor forestal de la especie y dependiendo la importancia de la especie en el ecosistema del ANP. En los casos que la infracción involucre "acciones"; llámese falsificación, establecimiento, traslado, etc; estos se establecerán de acuerdo a la tabla adjunta.

En el caso de productos de fauna silvestre, este variará de 0.1 a 3.0 UIT y 0.1 a 0.5 UIT según sean especies amenazadas o no amenazadas.

Las infracciones deben considerarse de manera individual. En los casos que una persona hubiera cometido más de una infracción, los montos serán calculados de acuerdo a la siguiente formula: Multa + 50% Multa x N[96], correspondiendo al monto total de la multa.

En los casos de reincidencia, el valor de la multa será multiplicado por el número de veces que se haya infringido la legislación forestal y de fauna silvestre.

TABLA PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS

INFRACCIÓN RLFFS Y DESCRIPCIÓN		Multa (M)	
Forestal: Artículo 363º RLFFS			
f	Uso de sierra de cadena, o equipos similares para en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311º del RLFFS	según valor de la especie ó espécimen: Muy Alto Valor 50% * VCF Alto Valor 20% * VCF Comunes 10% * VCF	**REINCIDENCIA**: M * n[97]
i	Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización: o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.		
j	Tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de especies en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.		
k	La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.		
n	La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización, permiso o de aquel señalado en el plan de manejo.		
q	La adquisición, transformación o comercialización de productos extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.		
r	El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.		
s	Eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra).		
a	La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Forestal Nacional	De 0.1 UIT a 600 UIT[98]	
b	La provocación de incendios forestales		
d	Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales		
e	El cambio de uso de la tierra conforme a la legislación forestal		
g	Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin la autorización del INRENA.		
h	Destruir y/o alterar mojones que implante el INRENA y/o los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos		
l	El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal		
m	Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten.		
o	Ocasionar la muerte de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.		
u	No respetar las normas de carácter ambiental[99]		
v	Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no usuales para la medición de productos forestales al estado natural		
w	Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los productos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.		

96 Número de infracciones cometidas.

97 Número de veces que se reincide en la infracción.

98 Las multas por estas infracciones serán determinadas por los Jefes de ANP según sustento técnico que se adjuntará al expediente.

99 Esta infracción es un tipo en blanco (no se precisa explícitamente la norma ambiental que se infringiría) por lo que no se deberá aplicar sanción por esta.

INFRACCIÓN RLFFS Y DESCRIPCIÓN		Multa (M)
c	Falsificación de documentos, alteración o uso indebido de marcas o documentos que impidan la correcta fiscalización de los productos forestales.	2.0 UIT
t	La remisión de información con carácter de declaración jurada falsa o incompleta.	
p	Establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales de productos forestales sin autorización.	Desde 0.2 UIT
Fauna: Artículo 364º RLFFS		
b	Cazar, capturar o colectar sin la autorización	Fauna amenazada[100] 0.1 - 3.0 UIT Fauna no amenazada[101] 0.1 - 0.5 UIT
c	Cazar, capturar o colectar fuera del ámbito autorizado	
d	Comercializar especies de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, de subsistencia y/o sanitaria	
e	Comercializar especies de fauna silvestre no autorizados	
f	Cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar o exportar especimenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente	
h	Incumplir las disposiciones que dicte el INRENA sobre extracción, manejo, acopio, transporte y comercialización de especímenes de fauna silvestre	
l	El mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas	
o	La adquisición de especimenes de fauna silvestre sin autorización expresa	
u	Comercializar productos y subproductos de la caza deportiva, de subsistencia, científica o sanitaria	
v	Comercializar productos y subproductos de fauna silvestre no autorizada	
a	La Falsificación o alteración de documentos que impidan la correcta fiscalización del INRENA	2.0 UIT
m	La negativa de suministrar información solicitada por el INRENA[102]	0.1–0.3 UIT
q	Cambiar la ubicación las instalaciones de los zoocriaderos, zoológicos o centros de rescate	
r	Incumplimiento de los compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica	
t	Incumplimiento del plan de manejo de zoocriaderos y de áreas de manejo de fauna	0.5 UIT

Nota: Los montos calculados deberán expresarse en centésimas de U.I.T.

[100] Especies consideradas en los apéndices de a Convención CITES y el Decreto Supremo Nº 034-2004-AG.
[101] Considérese aquellas no consideradas como amenazadas.
[102] Esta infracciones se entiende referida estrictamente a información relativa a fauna silvestre.

FORMATO 4 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° -200__-INRENA-IANP – *(...)*[103]

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-IANP- ***(Iniciales de la jefatura ANP))*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el _____***(nombres y apellidos del infractor)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la, Ley Forestal y de Fauna Silvestre-Ley Nº 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA se delegó atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta de la intervención efectuada al señor ___***(Nombres y Apellidos completos del infractor)*** por (***describir los hechos que motivaron la intervención)***, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de ***(comiso / incautación)*** de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____,-INRENA-IANP-(Iniciales de la Jefatura ANP) de fecha __ de _____ de 200_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor ___***(Nombres y Apellidos completos)***, ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) _____ del artículo (**363°/364°)(*dependen estos artículos de la infracción cometida)*** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-AG;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo **(363°/364°)**;

Que, procede el ***(comiso o incautación)*** de conformidad con el artículo ***(citar el artículo pertinente para la sanción accesoria a aplicar)****;* y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural Nº 272-2004-INRENA.

Artículo 1°.- Imponer al señor ___***(Nombres y Apellidos completos),*** identificado con ___ ***(indicar D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)***, domiciliado en _____, la multa de ___ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s) – U.I.T., vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar.

Artículo 2°.- Aprobar el ___***(comiso/incautación)*** de ___***(describir el objeto de la intervención)***, de propiedad del señor ___***(sólo en caso se haya identificado plenamente al propietario)***, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para la ejecución de las acciones correspondientes, conforme a ley.

Artículo 3°.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N°____***(verificar número de cuenta)*** del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro judicial de la misma.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución al infractor, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. / Blgo._____

Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

[103] Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

FORMATO 5 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° -200__-INRENA-IANP – *(...)*[104]

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-IANP- ***(Iniciales de la jefatura ANP))*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el _____***(nombres y apellidos del infractor)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la, Ley Forestal y de Fauna Silvestre-Ley Nº 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA delegó atribuciones a los Jefes de Áreas Naturales Protegidas y su personal facultándolos a desarrollar en primera instancia el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta de la intervención efectuada al señor ___***(Nombres y Apellidos completos del infractor)*** por (***describir los hechos que motivaron la intervención)***, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de ***(comiso / incautación)*** de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____,-INRENA-IANP-(Iniciales de la Jefatura ANP) de fecha __ de _____ de 200_, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que el señor ***(Nombres y Apellidos)***, ha incurrido en la(s) infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista(s) en el(los) inciso(s) _____ del artículo (**363º/364°)(*dependen estos artículos de la infracción cometida)*** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y su modificatoria establecida mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-AG;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo **(363°/364°)**;

Que, sin embargo, el infractor ha podido acreditar la procedencia del producto materia del comiso preventivo, por lo que, no cabe aprobar el comiso definitivo del mismo en razón de que ***(describir los medios de prueba que sustentan la devolución del producto)***; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural Nº 272-2004-INRENA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer al señor ***(Nombres y Apellidos),*** identificado con ___***(indicar D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)*** domiciliado en _____ la multa de ____ Unidad(es) Impositiva(s) Tributaria(s), vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 2°.- Aprobar la devolución de _____ ***(producto forestal o de fauna silvestre)***, al señor ***(Nombres y Apellidos),*** identificado con _____ ***(indicar D.N.I., L.E., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)***, domiciliado en _____ ,comisado por Acta de Intervención N° _____ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N°____***(verificar número de cuenta)*** del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro judicial de la misma.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución al infractor, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. / Blgo._____

Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

[104] Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

FORMATO 6 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP
RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° -200__-INRENA-IANP – *(...)*[105]

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-IANP- ***(Iniciales de la Jefatura ANP))*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el procedimiento sancionador seguido contra el _____***(nombres y apellidos del infractor)*** por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA se delegó atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acta de Intervención Nº _____, de fecha __ de _____ de 200_, realizada en ***(precisar el lugar de la intervención)***, da cuenta de la intervención efectuada al señor ___***(Nombres y Apellidos completos del infractor)*** por (***describir los hechos que motivaron la intervención)***, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de ***(comiso / incautación)*** de ***(describir espécimen, producto, subproducto, maquinaria objeto de la intervención)***, conforme también consta en el Parte Policial N° _____, de fecha __ de ___ de 200_ ***(mencionar sólo si hay Parte Policial)***;

Que, el Informe N° _____-200__-INRENA-IANP- ***(Iniciales de la Jefatura de ANP)*** de fecha __ de _____ de 200__**,** concluye que el señor ***(Nombres y Apellidos)-***INRENA-IANP-***(Iniciales de la Jefatura de ANP)***, no ha incurrido en infracción alguna a la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo que no amerita sanción administrativa alguna; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural Nº 272-2004-INRENA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la devolución de ___***(producto forestal o de fauna silvestre)***, al señor __***(Nombres y Apellidos),*** identificado con ___***(indicar D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro)***, domiciliado en _____, comisado por Acta de Intervención N° _____ al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución al infractor, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. / Blgo._____
Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

[105] Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

FORMATO 7 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES
N° -200__- INRENA-IANP (Iniciales de la Jefatura IANP)

En ***(Lugar)***[106], Distrito de ***(Nombre)***, Provincia de ***(Nombre)***, Departamento de ***(Nombre)***, siendo las _____ horas, del día ___ de _____ de 200__, de conformidad con la Resolución de Jefatura de ANP N° _____-200__-INRENA-IANP-**(iniciales de la Jefatura ANP)**[107] se procedió a levantar las medidas provisionales ejecutados con Acta de Intervención N° _____-200_-IANP – ***(Iniciales de la Jefatura ANP***)., cuyo objeto de intervención fue como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE[108]	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

Por el INRENA	**INTERVENIDO(S)**	**TESTIGO/DEPOSITARIO**
_____	_____	_____
(Nombre y Cargo) DNI N° _____	Datos completos del intervenido y su condición[109] (Nombres, apellidos, documento de identidad, dirección)	Nombre DNI N° _____

[106] Puede considerarse la localidad donde se encuentran los puestos de control, depósitos, etc.
[107] Resolución Administrativa que absuelve las medidas provisionales (Formato F5)
[108] En el caso de productos y especimenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.
[109] Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

FORMATO 8 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE ANP N° -200__-INRENA-IANP – *(...)*[110]

(Ciudad),

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-IANP- ***(Iniciales de la jefatura ANP))*** de fecha __ de _____ de 200__, sobre el hallazgo de **_____** ***(describir al detalle los productos forestales o de fauna silvestre)****;*

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA se delegó atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Informe N° _____INRENA-IANP— ***(Iniciales de la Jefatura de ANP)***, de fecha __ de _____ de 200_, sustenta el hallazgo, de conformidad con el artículo ***377° (fauna) y 382° (forestal)*** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, del análisis realizado, se colige que el __***(espécimen, producto subproducto forestal o de fauna silvestre)*** mencionado ha quedado abandonado en el área natural protegida por lo que compete al INRENA recuperarlo;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 383° del mencionado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo Nº 054-2002-AG, los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, podrán ser a) rematados en subasta pública, b) transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados, c) objeto de limitación de su valor comercial; y d) destruidos;

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 272-2004-INRENA, los productos forestales y de fauna silvestre abandonados al interior de las áreas naturales protegidas podrán ser dispuestos por las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas en concordancia con lo previsto por el artículo 383º y 377º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respectivamente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, y por la Resolución Jefatural Nº 272-2004-INRENA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el hallazgo de ____***(espécimen, producto subproducto forestal o de fauna silvestre hallado)***, ejecutado por Acta de Intervención N° _____ de fecha __ de _____ de 200_ conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- Continuar con el trámite correspondiente para los productos **(forestales y/o de fauna silvestre)** hallados abandonados de conformidad con lo establecido por el artículo **383°/377** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Fiscalía de la Nación y la Policía Nacional del Perú según corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. / Blgo._____
Jefe de (Nombrar el Área Natural Protegida)

[110] Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP

FORMATO 9 DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° -200_ -INRENA-IANP- (...)[111]

EXPEDIENTE : ____-200_-INRENA-_____

MATERIA : Procedimiento Sancionador seguido contra: _____

ÓRGANO ENCARGADO : INRENA - IANP-(Iniciales de la Jefatura ANP)

DESTINATARIO : Sr. _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : D.N.I. N° _____

DOMICILIO : *(Especificar con el mayor detalle posible)*

RESOLUCIÓN NOTIFICADA : Resolución de Jefatura de ANP N°_____-200_-INRENA-IANP-(...)[112]

ATENDIÓ AL NOTIFICADOR : Sr. _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : N°_____ (D.N.I./Pasaporte N°/otros)

TITULAR Ó VÍNCULO (Marcar) : __ Titular
__ Familiar _____ (indicar padre / hermano / etc.)
__ Empleado / Representante legal
__ Otros _____ (indicar)

OBSERVACIONES:
.....
.....
.....
.....
.....

ENTREGUÉ CONFORME : _____ (Firma)
_____ (Nombres y apellidos)
D.N.I. N°_____
_____ (Cargo que desempeña)

RECIBÍ CONFORME : _____ (Firma)
_____ (Nombres y Apellidos)
DNI N°_____
Vínculo con el destinatario_____

[111] Insertar en este extremo las iniciales de la Jefatura del ANP
[112] Insertar en este extremo el detalle de la resolución de Jefatura de ANP materia de notificación.

FORMATO 10 DE LA DIRECTIVA Nº 001-2005-INRENA-IANP

ACTA DANDO CUENTA DE INTERVENCIÓN N° -200__- IANP-*(Iniciales ANP)*

En ____***(descripción de lugar geográfico o Domicilio)***, Distrito de __***(Nombre)***, Provincia de __***(Nombre)***, Departamento de __***(Nombre)***, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 200_, el personal del área natural protegida tomó conocimiento de la intervención realizada por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, por la **(autoridad que intervino al infractor)** quien intervino al señor/a los señores ___***(Nombres)*** **-**por la siguiente conducta ***(descripción detallada de los hechos materia de la intervención, circunstancias, referencias que la autoridad que intervino alega),*** hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre prevista en el (los) inciso(s) ***(indicar)*** del artículo ***363 /364º*** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre-RLFFS, y en su caso merecerán la imposición de la sanción/las sanciones de ___***(multa y/o comiso)*** de conformidad con los artículos 365° y 366° y siguientes del RLFFS.

La descripción del objeto de la intervención en patrimonio forestal, área natural protegida o zona de amortiguamiento entregada al personal de áreas naturales protegidas es como sigue:

En este mismo acto procedemos a ejecutar la medida de carácter provisional de (***inmovilización, comiso o/e incautación)*** de

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE[113]	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN
Observaciones[114]			

los productos descritos en el cuadro anterior, de acuerdo al inciso __**(*indicar*)** del artículo 369° y del artículo 375º del RLFFS, en orden a asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador tiene(n) un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes. Con este fin se entrega a el(los) intervenido(s) copia de la presente Acta de Intervención, notificándosele(s) del inicio del procedimiento sancionador.

Queda como depositario el señor: _____
Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

Por el INRENA	**INTERVENIDO(S)**	**DEPOSITARIO**
_____	_____	_____
Nombre y Cargo DNI N° _____	(Datos completos de el(los) intervenido(s) y su condición)[115] (Nombre, DNI, dirección)	Nombre DNI N° _____

AUTORIDAD DE APOYO	**TESTIGO**
_____	
Nombre DNI Nº_____	Nombre DNI Nº_____

[113] En caso de productos y especimenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.

[114] Se debe detallar cuidadosamente las herramientas, equipos o maquinarias que se incauten, describiéndose sus señas y características particulares. También deberá colocarse en este espacio, las observaciones que el funcionario que interviene considere relevantes. De ser necesario se anexará hoja adicional, señalando el número (Nº) del Acta de Intervención que corresponda y la que también deberá ser suscrita por el infractor

[115] Por ejemplo: propietario del producto forestal, extractor, transportista, etc.

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE NORMAS LEGALES FORESTALES VIGENTES

1960

Resolución Legislativa 13468

Convención sobre Instituto Forestal Latinoamericano.
Fecha de expedición: 1960-11-19
Fecha de publicación: 1960-11-23
Procedencia: Poder Legislativo

1975

Decreto Ley 21080

Aprueban Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22
Procedencia: Poder Ejecutivo
Observaciones: Resolución Legislativa 27077 (1999-03-28), aprueban la Enmienda de Gabarone a CITES /Decreto Supremo 015-99-RE (1999-04-10) ratifican Enmienda de Gabarone a CITES/Resolución Suprema 535-82-RE (1982-10-16) Aprueban Enmienda de Bonn.

1976

Decreto Ley 21670

Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en Lima (1975-11-07).
Fecha de expedición: 1976-10-26
Fecha de publicación: 1976-10-27
Procedencia: Poder Ejecutivo

1978

Decreto Ley 22175

Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva
Fecha de expedición: 1978-05-09
Fecha de publicación: 1978-05-10
Procedencia: Poder Ejecutivo
Observaciones: Modificada por: Decreto Legislativo 677 (1991-10-07) / Decreto Ley 25891 (1992-12-09). Artículos 24, 35, 43, 47, 49, 59, 62, 63, 64, 65, 68, 70, 71, 72 y 85 modificados por Decreto Legislativo 2 (1980-01-25)

1979

Decreto Supremo 003-79-AA

Aprueban Reglamento de la Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de las regiones de selva y ceja de selva
Fecha de expedición: 1979-01-25
Fecha de publicación: 1979-04-12
Procedencia: Ministerio Agricultura

1980

Decreto Ley 23081

Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos del Perú y Colombia.
Fecha de expedición: 1980-06-11.
Fecha de publicación: 1980-06-13
Procedencia: Poder Ejecutivo

1981

Resolución Legislativa 23255

Convenio internacional del caucho natural.
Fecha de expedición: 1981-05-20
Fecha de publicación: 1981-05-22
Procedencia: Poder Legislativo

Decreto Legislativo 052

Ley Orgánica del Ministerio Público.
Fecha de expedición: 1981-03-16
Fecha de Publicación: 1981-03-18
Procedencia: Poder Ejecutivo

1982

Resolución Suprema 535-82-RE

Introducen reformas a la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)
Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16
Procedencia: Ministerio de Relaciones Exteriores.
Observaciones: Decreto Ley 21080, CITES (1975-01-22)

1988

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF

Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25
Procedencia: Ministerio Agricultura

1990

Decreto Legislativo 613

Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Fecha de expedición: 1990-09-07
Fecha de publicación: 1990-09-08
Procedencia: Poder Ejecutivo
Observaciones: Deroga a: Decreto Ley 21110 (1975-05-13)/ Ley 24994 (1990-09-08), artículo 25. Derogado por: Decreto Legislativo 757 (1991-11-13) artículo V del Título Preliminar; artículos 8,17,18,56,57,89,107,115,137; capítulos XXI de los delitos penas y XXII del Sistema Nacional del Ambiente / De-

creto Legislativo 708 (1991-11-14), artículo 70 / Decreto Legislativo 653 (1991-08-01), artículo 71 / Ley 28237 (2004-05-31), artículos 139 y 140 / Ley 26221 (1993-08-20), artículo 72. Modificado por: Decreto Legislativo 708 (1991-11-14), segundo párrafo del artículo 53, artículos 62, 63, 66, 67 y 69 / Decreto Legislativo 655 (1991-08-07), artículo 72 / Ley 26913 (1998-01-20), literal A del artículo 114.

1991

Decreto Legislativo 635
Código Penal.
Fecha de publicación: 1991-04-08
Procedencia: Poder Ejecutivo
Observaciones: Modificado por: Ley 26828 (1997-06-30), artículo 307.

Decreto Legislativo 653
Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-07-30
Fecha de publicación: 1991-08-01
Procedencia: Poder Ejecutivo
Observaciones: Fe de erratas: El Peruano (1991-08-07), página 99079. Modificada por: Ley 26366 (1994-10-16) primera disposición transitoria, suspende por cinco años las limitaciones señaladas en los artículos 18 y 42 / Decreto Legislativo 838 (1996-08-18), suspende la aplicación del artículo 19 en las zonas de economía deprimida de la sierra, ceja de selva y selva hasta el 31 de diciembre de 1998. Deroga a: Decreto Ley 19400 (1972-05-12) / Decreto Supremo 026-90-VC (1990-09-12) / Decreto Supremo 030-91-AG (No publicada) / Decreto Supremo 031-91-AG (1991-07-02). Modifica a: Decreto Ley 17716 (1969-06-25) / Ley 9147 (1940-06-13), artículo 3 / Ley 25137 (1989-12-14), artículos 2 y 5 / Decreto Legislativo 201 (19891-06-15), artículo 39 / Decreto Legislativo 613 (1990-09-08), artículo 71 / Decreto Legislativo 295 (1984-07-25), artículo 883 / Decreto Supremo 074-90-TR (1991-01-07), artículo 44 / Decreto Supremo 005-91-AG (1991-02-03).

Decreto Supremo 0048-91-AG
Reglamento de la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-10-30
Fecha de publicación: 1991-11-11
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Derogado por: Decreto Supremo 026-92-AG (1992-07-12) artículos 145, 146, 147, 148 y 149 / Modificado por: Decreto Supremo 061-2002-AG (2002-12-19), artículos 120 y 121.

1992

Resolución Ministerial 00891-92-AG
Disponen que los ingresos propios que genera el Banco Nacional de Semillas Forestales sean fondos intangibles y destinados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.
Fecha de expedición: 1992-12-30
Fecha de publicación: 1993-02-03
Procedencia: Ministerio Agricultura

1993

Constitución Política del Perú
Fecha de expedición: 1993-12-29
Fecha de publicación: 1993-12-30
Procedencia: Congreso Constituyente Democrático

Ley 26258
Prohíben la tala de árboles en bosques de los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.
Fecha de expedición: 1993-12-09
Fecha de publicación: 1993-12-12.
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Modificada por: Ley 26721 (1996-12-28).

1995

Ley 26520
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
Fecha de expedición: 1995-08-04
Fecha de Publicación: 1995-08-08
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Modificada por: Ley 26535 (1995-10-04), sustituye Artículo 3 / Ley 27831 (2002-09-21), procedimiento de designación del Defensor del Pueblo

Resolución Legislativa 26515
Aprueban el Convenio internacional de las maderas tropicales 1994, adoptado en Ginebra el 26 de enero de 1994 y suscrito por el Perú el 29 de agosto de 1994.
Fecha de expedición: 1995-08-04
Fecha de publicación: 1995-08-08
Procedencia: Poder Legislativo

1996

Ley 26631
Dictan normas para efecto de formalizar denuncia por infracción a la legislación ambiental.
Fecha de expedición: 1996-06-19
Fecha de publicación: 1996-06-21.
Procedencia: Poder Legislativo

Ley 26721
Prohíben hasta el año 2008 la tala de árboles en los bosques secos naturales ubicados en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica; así como la producción, transporte y comercialización de leña y carbón de los mencionados árboles.
Fecha de expedición: 1996-12-14
Fecha de publicación: 1996-12-28
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Modifica artículos de Ley 26258 (1993-12-12)

Decreto Legislativo 885
Ley de promoción del sector agrario.
Fecha de expedición: 1996-11-08
Fecha de publicación: 1996-11-10
Procedencia: Poder Ejecutivo
Observaciones: Modificado por: Ley 26865 (1997-10-15) / Ley 26881 (1997-11- 29).

Resolución 094-96-SUNARP
Ponen en vigencia el reglamento de inscripciones de la sección especial de predios rurales del registro de propiedad inmueble.
Fecha de expedición: 1996-05-23
Fecha de publicación: 1996-05-30
Procedencia: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Observaciones: De conformidad con el artículo 1 de la Ley 27755 (2002-06-15) se crea el registro de predios, el cual comprende el registro de propiedad inmueble, el registro predial urbano y la sección especial de predios rurales.

1997

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26
Procedencia: Poder Legislativo

Ley 26839
Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Fecha de expedición: 1997-06-17
Fecha de publicación: 1997-07-16
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Artículo 32 derogado por Ley 27104 (12-05-1999).

Ley 26865
Modifican Ley de promoción del sector agrario
Fecha de expedición: 1997-10-13
Fecha de publicación: 1997-10-15
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Amplían el plazo establecido en el Artículo 3 del Decreto Legislativo 885 - Ley de Promoción del Sector Agrario - hasta el 31 de diciembre del año 2006. Modifican los artículos 5, 6 y 9 del Decreto Legislativo 885

Decreto Supremo 056-97-PCM
Establecen casos en los que la aprobación de los estudios de impacto ambiental y programas de adecuación y manejo ambiental requerirán la opinión técnica de INRENA.
Fecha de expedición: 1997-11-18
Fecha de publicación: 1997-11-19
Procedencia: Presidencia del Consejo de Ministros
Observaciones: Modificado por: Decreto Supremo 061-97-PCM (1997-12-04)

Resolución Ministerial 0034-97-AG
Crean el Centro de Información Forestal (CIF) a cargo de la Dirección General Forestal de INRENA.
Fecha de expedición: 1997-02-12
Fecha de publicación: 1997-02-14
Procedencia: Ministerio Agricultura

1998

Ley 26979
Ley del procedimiento de cobranza coactiva.
Fecha de expedición: 1998-09-04
Fecha de publicación: 1998-09-23
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Modificada por: Ley 28165 (2004-01-10).

Ley 27037
Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.
Fecha de expedición: 1998-12-30
Fecha de publicación: 1998-12-30
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Modificada por: Ley 27158 (1999-07-27), Cuarta disposición complementaria. Deroga al Decreto Ley 15600 (1965-09-06).

Decreto Supremo 002-98-AG
Aprueban el Reglamento de la Ley de promoción del sector agrario.
Fecha de expedición: 1998-01-16
Fecha de publicación: 1998-01-17
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por Decreto Supremo 046-2000-AG (2000-08-31), párrafo del artículo 11.

Resolución Ministerial 0312-98-AG
Aprueban mapas de georeferenciación y de lotización de bosques de producción de la Zona Forestal Permanente Biabo - Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-24
Fecha de publicación: 1998-06-28
Procedencia: Ministerio Agricultura.

Resolución Jefatural 053-98-INRENA
Aprueban lineamientos y términos de referencia para elaboración de planes de manejo forestal y operativo anual en bosques de la Zona Forestal Permanente Biabo - Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-17
Fecha de publicación: 1998-06-20
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

1999

Ley 27238
Ley Orgánica de la Policía Nacional
Fecha de expedición: 1999-12-14
Fecha de publicación: 1999-12-22
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Ley 28078 (2003-09-26) denomina a la Ley 27238 como "Ley de la Policía Nacional del Perú".

Decreto Supremo 037-99-AG
Establecen que en procedimiento de adjudicación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de selva y ceja de selva se solicitará opinión al INRENA.
Fecha de expedición: 1999-09-23
Fecha de publicación: 1999-09-24
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 056-99-RE
Ratifican el proyecto «Apoyo a la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal» suscrito por la FAO.
Fecha de expedición: 1999-10-29
Fecha de publicación: 1999-10-30
Procedencia: Ministerio Relaciones Exteriores

Resolución Jefatural 045-99-INRENA
Aprueban términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal para las especies de uña de gato.
Fecha de expedición: 1999-04-20
Fecha de publicación: 1999-04-29
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

2000

Ley 27300
Ley de aprovechamiento sostenible de plantas medicinales.
Fecha de expedición: 2000-07-07
Fecha de publicación: 2000-07-08
Procedencia: Poder Legislativo

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Artículo 4 del Decreto Supremo 004-2005-AG (2005-01-14) señala que toda referencia en la Ley a OSINFOR está referida a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR / De acuerdo al Fallo del Tribunal Constitucional del Expediente N°006-2000-AI-TC, publicado el 2002-06-16, se declara inconstitucional la Octava Disposición Complementaria y Transitoria.

Decreto de Urgencia 085-2000
Autorizan al INRENA a otorgar permisos de exportación de madera aserrada de caoba y cedro, en casos de volúmenes comprometidos para exportación con anterioridad a la Ley forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2000-10-03
Fecha de publicación: 2000-10-05
Procedencia: Poder Ejecutivo

Decreto Supremo 014-2000-AG
Declaran de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña.
Fecha de expedición: 2000-05-05
Fecha de publicación: 2000-05-07
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 050-2000-AG
Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Huánuco, Loreto, San Martín y Ucayali como "Bosque de Producción Permanente Biabo - Cordillera Azul" y "Zona Reservada Biabo - Cordillera Azul".
Fecha de expedición: 2000-09-05
Fecha de publicación: 2000-09-07
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Decreto Supremo 031-2001-AG (2001-05-22) deroga artículo 4 / Decreto Supremo 025-2002-AG (2002-03-17) excluye un lote.

Resolución Ministerial 0849-2000-AG
Establecen documentos que deben presentar personas inscritas en el registro de comerciante exportador de productos forestales del INRENA que soliciten permisos de exportación para madera aserrada de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2000-10-24
Fecha de publicación: 2000-10-26
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Jefatural 011-2000-INRENA
Aprueba formato de GTF
Fecha de expedición: 2001-01-18
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

2001

Ley 27444
Ley del Procedimiento Administrativo General.
Fecha de expedición: 2001-03-21
Fecha de publicación: 2001-04-11
Procedencia: Poder Legislativo

Ley 27446
Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
Fecha de expedición: 2001-04-10
Fecha de publicación: 2001-04-23
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Fe de erratas (2001-05-04)

Ley 27506
Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2001-07-09
Fecha de publicación: 2001-07-10
Procedencia: Poder Legislativo.
Observaciones: Modificada por: Decreto de Urgencia 001-2002 (2002-01-05), artículos 4 y 9 / Ley 28077 (2003-09-26), artículos 2, 4, 5 (numeral 5.2), 6 (numeral 6.2), 9, 11 y 14.

Ley 27584
Ley que regula el proceso contencioso administrativo
Fecha de expedición: 2001-11-22
Fecha de publicación: 2001-12-07
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Deroga a: Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil (1992-03-04), artículos 540 al 545 / Ley 26636 (1996-06-24), artículos 79 al 87.
Modificado por: Ley 27684 (2002-03-16) artículos 42 y el inciso 8 de la Primera Disposición Derogatoria.
Derogado por: Ley 28531 (2005-05-26) artículos 9 y 25.

Ley 27616
Ley que restituye recursos a los gobiernos locales.
Fecha de expedición 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-29
Procedencia: Poder Legislativo

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por: Decreto Supremo 034-2005-AG (2005-08-11) artículos 70 y 91A, incorpora Vigésimo Séptima Disposición Complementaria / Decreto Supremo 033-2005-AG (2005-07-4), numeral 74.1 y 74.2 del artículo 74 y artículos 346 y 365 / Decreto Supremo 010-2005-AG (2005-02-10)/Decreto Supremo 005-2005-AG (2005-01-25), numeral 3.96/ Decreto Supremo 006-2003-AG (2003-01-30), artículos 46, 311, 363, 369, 375, 376 y 384 y deroga artículo 47/ Decreto Supremo 033-2003-AG (2003-09-06), numeral 70.2 y artículo 86/ Decreto Supremo 029-2004-AG (2004-08-06), incorpora artículo 91.A y Vigésimo Sexta Disposición Complementaria/Decreto Supremo 012-2003-AG (2003-04-16), artículos 85 y 104/ Decreto Supremo 011-2004-AG (2004-03-12), artículos 109.4 y 109.5/ Decreto Supremo 048-2002-AG (2002-07-26), artículo 128/ Decreto Supremo 022-2003-AG (2003-06-12), artículos133, 290 y 291/ Decreto Supremo 004-2003-AG (2003-01-26), artículos 344, 345, 346, 347 y 348/ Decreto Supremo 054-2002-AG (2002-10-31), artículo 383/ Decreto Supremo 036-2002-AG (2002-06-08), Vigésimo Primera Disposición Complementaria/ Decreto Supremo 006-2002-AG (2002-02-08), Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria. D.S. 028-2002-AG (2002-04-24), precisa artículo 69.

Decreto Supremo 017-2001-AG
Reglamento de organización y funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura.
Fecha de expedición: 2001-04-18
Fecha de publicación: 2001-04-19
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Deroga Decreto Supremo 053-92-AG (1993-01-03).

Decreto Supremo 028-DE-MGP
Aprueban Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
Fecha de expedición: 2001-05-25
Fecha de Publicación: 2001-06-02
Procedencia: Ministerio de Defensa
Observaciones: Modificado por: Decreto Supremo 021-2003-DE-MGP (2003-12-30).

Decreto Supremo 036-2001-EF
Aprueban Reglamento de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva.
Fecha de expedición: 2001-03-05
Fecha de publicación: 2001-03-06
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas
Observaciones: Modificado por Decreto Supremo 069-2003-EF (2003-05-27), artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.

Decreto Supremo 052-2001-AG
Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las comunidades nativas de selva y ceja de selva para el aprovechamiento de recursos forestales en sus tierras.
Fecha de expedición: 2001-10-24
Fecha de publicación: 2001-10-25
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 068-2001-PCM
Aprueban el Reglamento de la Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Fecha de expedición: 2001-06-20
Fecha de publicación: 2001-06-21
Procedencia: Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial 0566-2001-AG
Aprueban disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación.
Fecha de expedición: 2001-07-06
Fecha de publicación: 2001-07-07
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Ministerial 1349-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2001-12-27
Fecha de publicación: 2001-12-30
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Ministerial 1351-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-30
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por: Resolución Ministerial 0700-2002-AG (2002-07-26)/ Resolución Ministerial 0441-2004-AG (2004-06-19)/ Resolución Jefatural 094-2005-INRENA (2005-05-09)/ Resolución Jefatural 097-2005-INRENA (2005-05-11).

Resolución Jefatural 012-2001-INRENA
Aprueban las normas de fraccionamiento de pago de multas.
Fecha de expedición: 2001-01-19
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 050-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA** sobre normas y procedimientos para la transferencia, uso y rendición de fondos por encargo de INRENA.
Fecha de expedición: 2001-02-23
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga Resolución Jefatural 028-2000-INRENA. Adjunta directiva.

Resolución Jefatural 123-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA-OA-UPER**, sobre entrega de cargo del INRENA.
Fecha de expedición: 2001-06-08
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Adjunta directiva.

Resolución Jefatural 173-2001-INRENA
Aprueban el estudio de exploración y evaluación de los recursos forestales del Bosque de Producción Permanente Biabo - Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2001-07-25
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 192-2001-INRENA
Aprueban cuadro de aranceles, derechos y honorarios que deberán abonar deudores o infractores en los procedimientos de cobranza coactiva que instaure INRENA.
Fecha de expedición: 2001-08-15
Fecha de publicación: 2001-10-05
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga Resolución Jefatural 111-2000-INRENA.

Resolución Jefatural 211-2001-INRENA
Autorizan al Director General Forestal y de Fauna Silvestre a imponer multas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2001-09-07
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 228-2001-INRENA
Establecen funciones y atribuciones de los administradores técnicos.
Fecha de expedición: 2001-10-01
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modificada por Resolución Jefatural 302-2002-INRENA (2002-08-19).

2002

Decreto Supremo 005-2002-EF
Aprueban reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2002-01-06
Fecha de publicación: 2002-01-09
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas
Observaciones: Modificado por: Decreto Supremo 003-2003-EF (2003-01-09)/ Decreto Supremo 029-2004-EF (2004-02-17)/ Decreto Supremo 187-2004-EF (2004-12-22).

Decreto Supremo 006-2002-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos; artículo 106 sobre límite de concesiones mediante concurso público por beneficiario y Vigésimo Cuarta disposición complementaria sobre liquidación de comités de reforestación y destino de recursos.
Fecha de expedición: 2002-02-07
Fecha de publicación: 2002-02-08
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09)

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del RLFFS sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificada por: Decreto Supremo 028-2002-AG (2002-04-24)/Decreto Supremo 029-2002-AG (2002-05-04)/ Decreto Supremo 039-2002-AG (2002-07-12)/ Decreto Supremo 033-2003-AG (2003-09-06).

Decreto Supremo 025-2002-AG
Excluyen lote 25 de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente Biabo -Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2002-03-15
Fecha de publicación: 2002-03-17
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios. Precisa artículo 69 del RLFFS.
Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 019-2002-AG (2002-02-21).

Decreto Supremo 029-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-05-03
Fecha de publicación: 2002-05-04
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 019-2002-AG (2002-02-21).

Decreto Supremo 036-2002-AG
Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre adecuación de contratos para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09)

Decreto Supremo 039-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2002-06-19
Fecha de publicación: 2002-06-20
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 019-2002-AG (2002-02-21).

Decreto Supremo 043-2002-AG
Aprueban el tamaño de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente de los departamentos de Huánuco y San Martín.
Fecha de expedición: 2002-07-10
Fecha de publicación: 2002-07-12
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 044-2002-AG
Establecen precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-07-11
Fecha de publicación: 2002-07-14
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 048-2002-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes e inicio de actividades; artículo 128 sobre planes de manejo para permisos en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-07-25
Fecha de publicación: 2002-07-26
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09). Modificado por: Decreto Supremo 033-2003-AG (2003-09-06), artículo 86.

Decreto Supremo 054-2002-AG
Modifican Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 383 sobre destino de productos decomisados.
Fecha de expedición: 2002-10-30
Fecha de publicación: 2002-10-31
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica: Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09) / Decreto Supremo 026-2002-AG (2002-03-17).

Decreto Supremo 092-2002-EF
Aprueban «Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza» y el «Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales».
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas

Resolución Ministerial 026-2002-AG
Crean bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-01-07
Fecha de publicación: 2002-01-09
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por Resolución Ministerial 0586-2004-AG (2004-08-26)/ Resolución Jefatural 107-2005-INRENA (2005-05-23).

Resolución Ministerial 0314-2002-AG
Aprueban disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.
Fecha de expedición: 2002-04-01
Fecha de publicación: 2002-04-06
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Ministerial 0549-2002-AG
Crean bosque de producción permanente dentro del patrimonio forestal de los departamentos de San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno.
Fecha de expedición: 2002-06-05
Fecha de publicación: 2002-06-07
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por: Resolución Ministerial 0144-2005-AG (2005-02-19) respecto a BPP de Junín/ Decreto Supremo 009-2005-AG (2005-02-10) respecto a BPP de Pasco.

Resolución Ministerial 0700-2002-AG
Excluyen sector "La Pampa" del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2002-07-23
Fecha de publicación: 2002-07-26
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Resolución Ministerial 1351-2001-AG (2001-12-30)

Resolución Jefatural 032-2002-INRENA
Conforman Comisión Ad – Hoc encargada de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. Señalan funciones de la comisión.
Fecha de expedición: 2002-01-30
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 224-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y el Plan Operativo Anual- POA para el aprovechamiento de castaña.
Fecha de expedición: 2002-06-28
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 225-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para elaboración de expediente técnico para adecuación de titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-26
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 259-2002-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2002-07-11
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modificado por Resolución Jefatural 033-2004-INRENA (2004-02-23).

Resolución Jefatural 280-2002-INRENA
Aprueban formatos de guía de transporte forestal para productos al estado natural y lista de trozas que serán utilizados por los titulares de los contratos de concesión.
Fecha de expedición: 2002-07-26
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 281-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para los planes operativos anuales de bosques en tierras de propiedad privada en superficies de hasta 200 ha y de superficies mayores de 200 ha.
Fecha de expedición: 2002-07-26
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga: Resolución Jefatural 242-2001-INRENA/ Resolución Jefatural 260-2002-INRENA.

Resolución Jefatural 302-2002-INRENA
Amplían las atribuciones de los administradores técnicos de control forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-08-19
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modifica artículo 2 de la Resolución Jefatural 228-2001-INRENA (2001-10-01).

Resolución Jefatural 458-2002-INRENA
Fijan a nivel nacional los diámetros mínimos de corta para las especies forestales. Autorizan la tala de especies forestales con diámetros inferiores a los diámetros mínimos de corta establecidos, siempre y cuando los planes de manejo así lo sustenten previa aprobación de la Dirección General de Forestal y Fauna Silvestre - DGFFS.
Fecha de expedición: 2002-12-13
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 461-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal- PGMF para concesiones de ecoturismo.
Fecha de expedición: 2002-12-17
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 002-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento para la inscripción de plantaciones en predios privados en el registro de plantaciones forestales en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA- DGFFS
Aprueban **Directiva 003-2002-INRENA-DGFFS** Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de hasta 500 ha aplicable también al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 004-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal en bosques secos en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 005-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no cultivadas en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 006-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 007-2002-INRENA-DGFFS.** Otorgamiento de autorización para el establecimiento, ampliación, trasla-

do, o renovación de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 008-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización de funcionamiento o renovación de funcionamiento de depósitos o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 009-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (ahora IFFS).
Fecha de expedición: 2002-05-07
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Aprueba Directivas 001 a 009-2002-INRENA-DGFFS. Declara nula Resolución Directoral 137-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 400-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban la metodología para la codificación de los contratos de concesión forestal con o sin fines maderables, autorizaciones, permisos y contratos de administración.
Fecha de expedición: 2002-08-19
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Deroga Resolución Directoral 304-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución Directoral 409-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban formato de libro de operaciones que deberán llevar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y comercialización de productos forestales.
Fecha de expedición: 2002-08-12
Procedencia: INRENA - Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

2003

Ley 28077
Modifican diversos artículos de la Ley 27506 Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-09-04
Fecha de publicación: 2003-09-26
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Modifica Ley 27506 (2001-07-10).

Decreto Supremo 003-2003-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-01-08
Fecha de publicación: 2003-01-09
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 005-2002-EF (2002-01-09).

Decreto Supremo 002-2003-AG
Aprueban Reglamento de organizaciones y funciones (ROF) del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-01-14
Fecha de publicación: 2003-01-15
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por: Decreto Supremo 018-2003-AG (2003-05-30)/ Decreto Supremo 004-2005-AG (2005-01-14)

Decreto Supremo 004-2003-AG
Modifican artículos del RLFFS y reglamentan Fondebosque.
Fecha de expedición: 2003-01-24
Fecha de publicación: 2003-01-26
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 006-2003-AG
Declaran de interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de la madera y modifican artículos del RLFFS: artículos 363 sobre infracciones forestales; 369 del comiso de especimenes, productos y subproductos; 375 de la incautación de herramientas: 376 de la inmovilización de vehículos; 384 de la suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso.
Fecha de expedición: 2003-01-29
Fecha de publicación: 2003-01-30
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 029-2003-EF
Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley de Canon y de la Ley de bases de la descentralización.
Fecha de expedición: 2003-03-07
Fecha de publicación: 2003-03-08
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas

Decreto Supremo 012-2003-AG
Establecen un programa promocional y un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Modifica artículos del RLFFS: artículo 85 inciso c) sobre pago de derecho de aprovechamiento a la suscripción del contrato de concesión; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo y el artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16
Procedencia: Ministerio Agricultura

Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 013-2003-AG
Aprueban número y superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali a otorgarse a través de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 014-2003-AG
Aprueban número y superficies de unidades de aprovechamiento de bosques de producción permanente de Madre de Dios para segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-25
Fecha de publicación: 2003-04-28
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por Decreto Supremo 027-2003-AG (2003-07-12).

Decreto Supremo 018-2003-AG
Modifican el Reglamento de organización y funciones (ROF) del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-05-29
Fecha de publicación: 2003-05-30
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 002-2003-AG (2003-01-15), artículo 17 sobre Oficina de Políticas y Regulación y artículo 28 sobre Intendencia de Recursos Hídricos.

Decreto Supremo 112-2003-RE
Ratifican acuerdo de cooperación para la conservación y uso sostenible de la flora y fauna de los territorios amazónicos, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13
Procedencia: Ministerio Relaciones Exteriores

Decreto Supremo 118-2003-RE
Ratifican protocolo para la implementación de un sistema de prevención y control de incendios forestales, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13
Procedencia: Ministerio Relaciones Exteriores

Decreto Supremo 022-2003-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 133 sobre aprovechamiento de especies agrícolas con características leñosas; 290 sobre plantaciones forestales; 291 de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-12
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 027-2003-AG
Excluyen unidades de aprovechamiento del segundo concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2003-07-11
Fecha de publicación: 2003-07-12
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2003-AG (2003-04-28).

Decreto Supremo 033-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 70.2 sobre derechos de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo e inicio de actividades.
Fecha de expedición: 2003-09-05
Fecha de publicación: 2003-09-06
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 037-2003-AG
Aprueban unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2003-11-07
Fecha de publicación: 2003-11-10
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Suprema 010-2003-AG
Aprueban valor del derecho de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera.
Fecha de expedición: 2003-03-27
Fecha de publicación: 2003-03-28
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Suprema 014-2003-AG
Aprueban cuadro para asignación de personal del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-13
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Suprema 021-2003-AG
Aprueban reglamentación específica para concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente otorgados a pequeños extractores calificados.
Fecha de expedición: 2003-10-06
Fecha de publicación: 2003-10-07
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Ministerial 0522-2003-AG
Dictan normas para adecuación de contratos de extracción forestal en superficies mayores a mil hectáreas y de contratos de exploración y evaluación forestal otorgados al amparo del Decreto Ley 21147.
Fecha de expedición: 2003-06-12
Fecha de publicación: 2003-06-14
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Jefatural 032-2003-INRENA
Aprueban otras funciones del Gerente General del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-03-18
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 041-2003-INRENA
Aprueban formato para la elaboración de reglamentos internos que regirán los Comités de Gestión de Bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-11
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - POA de bosques locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 050-2003-INRENA
Aprueban valor base del derecho de aprovechamiento, para los concursos públicos de concesiones forestales con fines maderables. Fijan derecho de aprovechamiento para caoba.
Fecha de expedición: 2003-04-24
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 053-2003-INRENA
Aprueban términos de referencia y la pauta explicativa para la elaboración del plan de manejo forestal - PMF de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales (carrizo, totora, junco y otros acuáticos emergentes).
Fecha de expedición: 2003-04-28
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 054-2003-INRENA
Aprueban formato de la Resolución de Intendencia que aprueba el plan operativo anual - POA del primer año de vigencia de la concesión forestal con fines maderables y formato de la ficha de evaluación del POA del primer año de vigencia de las concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-28
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 055-2003-INRENA
Aprueban los términos de referencia para formular el plan de manejo complementario anual -PMCA para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña.
Fecha de expedición: 2003-04-28
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 073-2003-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines maderables y sus ocho anexos.
Fecha de expedición: 2003-06-04
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 082-2003-INRENA
Aprueban Directiva para la exclusión y compensación de áreas en concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-06-20
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 104-2003-INRENA
Autorizan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre - IFFS para aceptar la renovación de las garantías de las concesiones presentadas por los titulares de contratos de concesión con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-07-23
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 109-2003-INRENA
Aprueban formatos de presentación del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual -POA para concesiones forestales con fines maderables y los lineamientos para su aprobación. Definen período de zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2003-08-08
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 113-2003-INRENA
Aprueban el formato de solicitud para el aprovechamiento de productos forestales y el formato de la lista de productos para la movilización de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas, rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada.
Fecha de expedición: 2003-08-18
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 119-2003-INRENA
Definen los funcionarios responsables de firmar los documentos emitidos por INRENA, de acuerdo al nivel de importancia al que están dirigidos, de acuerdo a las funciones asignadas por el ROF.
Fecha de expedición: 2003-08-26
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 128-2003-INRENA
Determinan el régimen promocional de los derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines madera-

bles. Aprueban el régimen de fraccionamiento del pago de derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales y determinan los plazos y porcentajes de pago a partir de la segunda zafra de los derechos de aprovechamiento.
Fecha de expedición: 2003-09-10
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modificado por Resolución Jefatural 160-2003-INRENA (2003-11-11), artículo 5.

Resolución Jefatural 129-2003-INRENA
Determinan períodos de zafra y de zafra excepcional. Autorizan a titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables a iniciar el aprovechamiento forestal, previa presentación y aprobación de informes. Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal - PGMF para la zafra excepcional de las concesiones forestales con fines maderables, la zafra excepcional complementaria y los informes con carácter de declaración jurada.
Fecha de expedición: 2003-09-10
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modificado por Resolución Jefatural 160-2003-INRENA (2003-11-11), artículo 3.

Resolución Jefatural 130-2003-INRENA
Aprueban formato de adenda para los contratos forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-09-18
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 131-2003-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-09-19
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 160-2003-INRENA
Modifican el artículo 3 de la Resolución Jefatural 129-2003-INRENA y el artículo 5 de la Resolución Jefatural 128-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2003-11-11
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modificado por Resolución Jefatural 170-2004-INRENA (2004-09-17), artículo 2 que incorpora contratos de Huánuco. Modifica: Resolución Jefatural 128-2003-INRENA (2003-09-10)/ Resolución Jefatural 129-2003-INRENA (2003-09-10).

Resolución de Intendencia 004-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 001-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada. Los mecanismos procedimentales establecidos en la presente directiva son aplicables a las solicitudes de comunidades nativas, en tanto se apruebe su directiva.
Fecha de expedición: 2003-04-16
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Deja sin efecto la Directiva 001-2002-INRENA-DGFFS.

Resolución de Intendencia 005-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 014-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-16
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 011-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 011-2003-INRENA-IFFS** sobre transferencia de especimenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2003-05-16
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.
Observaciones: Deja sin efecto la Directiva 011-2002-INRENA-DGFFS aprobada por Resolución Directoral 580-2002-INRENA-DGFFS

Resolución de Intendencia 063-2003-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del Chazuta.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 064-2003-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque Tingo de Ponaza – Shamboyacu.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Modificada por Resolución de Intendencia 294-2004-INRENA-IFFS (2004-09-29).

Resolución de Intendencia 124-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 016-2003-INRENA-IFFS** para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales a poblaciones rurales o centros poblados.
Fecha de expedición: 2003-10-22
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

2004

Ley 28168
Excluyen al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP del Ministerio de la Producción.
Fecha de expedición: 2004-02-02
Fecha de publicación: 2004-02-03
Procedencia: Poder Legislativo

Ley 28204
Ley de transferencia de madera decomisada por la autoridad forestal.
Fecha de expedición: 2004-04-12
Fecha de publicación: 2004-04-13
Procedencia: Poder Legislativo

Ley 28237
Código Procesal Constitucional.
Fecha de expedición: 2004-05-28
Fecha de Publicación: 2004-05-31
Procedencia: Poder Legislativo
Observaciones: Entró en vigencia el 2004-12-01.

Ley 28294
Crean el Sistema nacional integrado de catastro y su vinculación con el registro de predios.
Fecha de expedición: 2004-06-28
Fecha de publicación: 2004-07-21
Procedencia: Poder Legislativo

Decreto Supremo 010-2004-AG
Disponen requisito de presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos forestales naturales, para otorgamiento de contratos de concesión para reforestación.
Fecha de expedición: 2004-02-25
Fecha de publicación: 2004-02-26
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Artículo 2 derogado por Decreto Supremo 013-2004-AG (2004-03-18). Artículo 1 precisado por Decreto Supremo 013-2004-AG (2004-03-18).

Decreto Supremo 011-2004-AG
Modifican artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre concesión directa de concesiones para otros productos del bosque y planes de manejo. Autorizan movilización excepcional de productos.
Fecha de expedición: 2004-03-11
Fecha de publicación: 2004-03-12
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09)

Decreto Supremo 013-2004-AG
Precisan alcance del artículo 1 del Decreto Supremo 010-2004-AG referido al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-15
Fecha de publicación: 2004-03-18
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Deroga artículo 2 del Decreto Supremo 010-2004-AG (2004-02-26).

Decreto Supremo 014-2004-AG
Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-04-15
Fecha de publicación: 2004-04-19
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Deroga el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INRENA, Decreto Supremo Nº 013-2002-AG (2002-02-17). Modificado por: Decreto Supremo 020-2005-AG (2005-05-05) / Resolución Ministerial Nº 0527-2005-AG (2005-06-18).

Decreto Supremo 019-2004-AG
Declaran de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal" y crean la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal (CMLTI).
Fecha de expedición: 2004-05-05
Fecha de publicación: 2004-05-08
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 021-2004-RE
Ratifican memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de vigilancia y protección de la Amazonía, suscrito con el gobierno de la república federativa del Brasil.
Fecha de expedición: 2004-02-26
Fecha de publicación: 2004-02-27
Procedencia: Ministerio Relaciones Exteriores

Decreto Supremo 029-2004-EF
Modifican reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Fecha de publicación: 2004-02-17
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 005-2002-EF (2002-01-09).

Decreto Supremo 029-2004-AG
Autorizan a INRENA a establecer plazo excepcional para cumplir con requisitos de contratos de concesión forestal con fines maderables anteriores al Decreto Supremo 033-2003-AG y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-08-05
Fecha de publicación: 2004-08-06
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 031-2004-AG
Oficializan el documento "Estrategia Nacional Forestal".
Fecha de expedición: 2004-08-17
Fecha de publicación: 2004-08-18
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 036-2004-AG
Fusionan al OSINFOR con el INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-01
Fecha de publicación: 2004-10-03
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 044-2004-AG
Disponen abrir el registro de especímenes preconvención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2004-12-09
Fecha de publicación: 2004-12-10
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 087-2004-PCM
Aprueban el Reglamento de zonificación ecológica y económica (ZEE)
Fecha de expedición: 2004-12-16
Fecha de publicación: 2004-12-23
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 187-2004-EF
Modifican el reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Fecha de publicación: 2004-12-22
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 005-2002-EF (2002-01-09).

Decreto Supremo 153-2004-EF
Aprueban escala remunerativa del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-11-11
Fecha de publicación: 2004-11-13
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas

Resolución Ministerial 0253-2004-AG
Aprueban disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de concesiones para la forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-03-17
Fecha de publicación: 2004-03-18
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Incluye formato para la publicación de la solicitud.

Resolución Ministerial 0441-2004-AG
Disponen redimensionar la zona 3 de los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2004-06-16
Fecha de publicación: 2004-06-19
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Resolución Ministerial 1351-2001-AG (2001-12-30).

Resolución Ministerial 0586-2004-AG
Redimensionan bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali. Facultan al INRENA, para redimensionar bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-08-26
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modificado por Resolución Ministerial 0670-2005-AG (2005-08-10), artículo 2. Modifica Resolución Ministerial 026-2002-AG (2002-01-09).

Resolución Ministerial 0889-2004-AG
Conforman unidad de coordinación y apoyo a la descentralización.
Fecha de expedición: 2004-10-12
Fecha de publicación: 2004-10-13
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Jefatural 005-2004-INRENA
Declaran en reorganización la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-01-21
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 028-2004-INRENA
Establecen el período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín. Precisan cronograma de presentación de informes con carácter de declaración jurada, del Plan General de Manejo Forestal -PGMF y del Plan Operativo Anual -POA de la segunda zafra. Precisan los plazos y porcentajes para el pago de derechos de aprovechamiento respecto a la zafra excepcional en el departamento de San Martín.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 029-2004-INRENA
Declaran suspensión de obligaciones y sus correlativos derechos, exceptuando la titularidad, originados de los contratos de concesión forestal con fines maderables por motivo de fuerza mayor.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 033-2004-INRENA
Modifican el formato del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2004-02-23
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modifica Resolución Jefatural 259-2002-INRENA (2002-07-11).

Resolución Jefatural 073-2004-INRENA
Aprueban el formato de contrato de concesión forestal con fines maderables y sus seis anexos, para la adecuación de los contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley 21147
Fecha de expedición: 2004-05-14
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 076-2004-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS la facultad de suscribir contratos de concesión con fines de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas así como suscribir las adendas a los contratos mencionados.
Fecha de expedición: 2004-05-19
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga la Resolución Jefatural 023-2004-INRENA (2004-02-09). Derogado por Resolución Jefatural 012-2005-INRENA (2005-01-13), artículos 4 y 5.

Resolución Jefatural 104-2004-INRENA
Aprueban los regímenes promociónales por certificación forestal voluntaria, proyectos integrales y áreas de conservación y sus procedimientos.
Fecha de expedición: 2004-06-25
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 112-2004-INRENA
Otorgan a los titulares de contratos de concesión forestal con fines maderables una ampliación de plazo para la movilización de los saldos de los volúmenes aprobados en el plan de manejo correspondiente siempre y cuando exista causa debidamente justificada que hubiera impedido la movilización.
Fecha de expedición: 2004-07-16
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 127-2004-INRENA
Constituyen la Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal del INRENA (COATCI).
Fecha de expedición: 2004-08-12
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga la Resolución Jefatural 001-2004-INRENA (2004-01-12)

Resolución Jefatural 148-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de Madre de Dios y Ucayali gozarán de un plazo excepcional para cumplir con las obligaciones de presentación del Plan General de Manejo Forestal -PGMF y Plan Operativo Anual - POA de la segunda zafra.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 149-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de San Martín gozarán de un plazo excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-09-03
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 161-2004-INRENA
Autorizan a la Oficina de Administración del INRENA y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS a regularizar en un plazo máximo de 45 días calendario, los pagos por derecho de aprovechamiento efectuados durante los años 2002, 2003 y 2004 por los titulares de contratos de concesión, permisos o autorizaciones forestales.
Fecha de expedición: 2004-09-10
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga Resolución Jefatural 031-2004-INRENA. (2004-02-23)

Resolución Jefatural 163-2004-INRENA
Aprueban la delimitación de las 27 Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS.
Fecha de expedición: 2004-09-10
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga Resolución Jefatural 226-2001-INRENA.

Resolución Jefatural 169-2004-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines de forestación y/o de reforestación.
Fecha de expedición: 2004-09-16
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 170-2004-INRENA
Incorporan los contratos suscritos en Huánuco a las facilidades establecidas en la Resolución Jefatural 160-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2004-09-17
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modifica artículo 2 de la Resolución Jefatural 160-2003-INRENA (2003-11-11).

Resolución Jefatural 190-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para los titulares de contratos de extracción forestal mayores a 1000 hectáreas que se hayan adecuado a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en los departamentos de Junín y Pasco.
Fecha de expedición: 2004-09-28
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 209-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para las concesiones para ecoturismo de modalidad directa, ubicadas en la región amazónica.
Fecha de expedición: 2004-10-20
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 213-2004-INRENA
Manual de Organización y Funciones de INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-21
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 223-2004-INRENA
Aprueban el modelo de contrato de concesión con fines ecoturísticos.
Fecha de expedición: 2004-11-08
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 230-2004-INRENA
Aprueban la lista de especies forestales maderables y la lista de productos forestales maderables.
Fecha de expedición: 2004-11-08
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 269-2004-INRENA
Aprueban **Directiva 021-2004-INRENA-IFFS.** Procedimiento para el reconocimiento de los custodios del patrimonio forestal nacional de las concesiones forestales.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 272-2004-INRENA
Delegan atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento administrativo sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución de Intendencia 016-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Huaura.
Fecha de expedición: 2004-01-21
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 027-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del río Tahuamanu.
Fecha de expedición: 2004-03-12
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 031-2004-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 018-2004-INRENA-IFFS** procedimiento y adecuación de los contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1000 hectáreas y de los contratos de exploración y evaluación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-31
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 043-2004-INRENA-IFFS
Aprueban términos de referencia para la elaboración de la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-04-21
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 046-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del río Muymanu y Manuripe.
Fecha de expedición: 2004-04-30
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 056-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del río Acre.
Fecha de expedición: 2004-05-03
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 067-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Cohengua.
Fecha de expedición: 2004-05-21
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal - PGEMF y los planes operativos anuales - POA de los contratos de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 074-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del Alto Huallaga y afluentes.

Fecha de expedición: 2004-05-31
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 237-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Pativilca.
Fecha de expedición: 2004-07-23
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 257-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Chancay Huaraz.
Fecha de expedición: 2004-08-13
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 294-2004-INRENA-IFFS
Incluyen en la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS los criterios para la autorización de volúmenes de madera en las concesiones de castaña.
Fecha de expedición: 2004-09-29
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Modifica Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS (2003-09-09).

2005

Decreto Supremo 003-2005-AG
Declaran de interés nacional la reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta vegetal o escasa cobertura arbórea
Fecha de expedición: 2005-01-12
Fecha de publicación: 2005-01-13
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 004-2005-AG
Modifican el ROF del INRENA por inclusión de OSINFOR.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Fecha de publicación: 2005-01-14
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 002-2003-AG (2003-01-15).

Decreto Supremo 005-2005-AG
Modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, definición de valor agregado.
Fecha de expedición: 2005-01-24
Fecha de publicación: 2005-01-25
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09).

Decreto Supremo 009-2005-AG
Dejan sin efecto la aprobación del tamaño de unidades de aprovechamiento del bosque de producción permanente del departamento de Pasco y la creación del bosque de producción permanente de Pasco.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Deroga Decreto Supremo 058-2002-AG (2002-11-17) / Resolución Ministerial 0632-2002-AG (2002-07-04). Deja sin efecto Resolución Ministerial 0549-2002-AG (2002-06-07) en el extremo relativo a la creación del BPP de Pasco.

Decreto Supremo 010-2005-AG
Designan al CONACS como autoridad administrativa CITES en camélidos sudamericanos silvestres y modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG, (2001-04-09), numeral 3.27 del artículo 3 y los artículos 268, 269 y 270.

Decreto Supremo 011-2005-AG
Establecen plazo adicional para presentación de planes de manejo a titulares de contratos de concesión de castaña suscritos en años 2002 y 2003.
Fecha de expedición: 2005-02-23
Fecha de publicación: 2005-02-24
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 019-2005-AG
Dan por concluido encargo a la COPRI para concesionar el Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2005-04-18
Fecha de publicación: 2005-04-19
Procedencia: Ministerio de Agricultura

Decreto Supremo 020-2005-AG
Modifican procedimiento número 22 del TUPA del INRENA
Fecha de expedición: 2005-05-04
Fecha de publicación: 2005-05-05
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2004-AG (2004-04-19).

Decreto Supremo 030-2005-AG
Aprueban "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú"
Fecha de expedición: 2005-07-08
Fecha de publicación: 2005-07-10
Procedencia: Ministerio Agricultura

Decreto Supremo 033-2005-AG
Modifican RLFFS sobre distribución de derechos de aprovechamiento y destino de multas.
Fecha de expedición: 2005-07-20
Fecha de publicación: 2005-07-21

Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 14-2001-AG (2001-04-09), numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 sobre distribución de DA, artículos 346 sobre recursos de Fondebosque y 365 sobre destino de multas.

Decreto Supremo 034-2005-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre derechos de aprovechamiento, causales de caducidad y planes de manejo.
Fecha de expedición: 2005-08-10
Fecha de publicación: 2005-08-11
Procedencia: Ministerio de Agricultura
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2001-AG (2001-04-09) artículos 70 y 91A e incorpora vigésimo séptima disposición complementaria.

Resolución Ministerial 0144-2005-AG
Dejan sin efecto la Resolución Ministerial 0549-2002-AG, en el extremo relativo a la creación del BPP del departamento de Junín
Fecha de expedición: 2005-02-11
Fecha de publicación: 2005-02-19
Procedencia: Ministerio Agricultura
Observaciones: Modifica Resolución Ministerial 0549-2002-AG (2002-06-07).

Resolución Ministerial 171-2005-EF/15
Aprueban índices de distribución del canon forestal, correspondientes al primer trimestre del año 2004.
Fecha de expedición: 2005-04-22
Fecha de publicación: 2005-04-24
Procedencia: Ministerio Economía y Finanzas

Resolución Ministerial 0235-2005-AG
Formalizan la Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal (MNDCF)
Fecha de expedición: 2005-02-24
Fecha de publicación: 2005-03-01
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Ministerial 0527-2005-AG
Modifican el TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA. Modifican el procedimiento 10 y eliminan el 11, sobre "Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada"
Fecha de expedición: 2005-06-16
Fecha de publicación: 2005-06-18
Observaciones: Modifica Decreto Supremo 014-2004-AG (2004-04-19).

Resolución Ministerial 0542-2005-AG
Disponen la publicación del Plan Nacional de Reforestación en las páginas web del Ministerio de Agricultura, INRENA y del Pronamachs.
Fecha de expedición: 2005-06-21
Fecha de publicación: 2005-06-22
Procedencia: Ministerio Agricultura

Resolución Ministerial 0670-2005-AG
Modifican resolución que facultó al INRENA a realizar el redimensionamiento de los bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2005-08-08
Fecha de publicación: 2005-08-10
Procedencia: Ministerio de Agricultura
Observaciones: Modifica artículo 2 de la Resolución Ministerial 0586-2004-AG (2004-08-26)

Resolución Jefatural 006-2005-INRENA
Establecen período de la zafra para las concesiones de castaña en el departamento de Madre de Dios. Definen zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2005-01-12
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 012-2005-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre ATFFS de Tambopata – Manu y Tahuamanu la responsabilidad de suscribir contratos de concesión de castaña y adendas.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Deroga Resolución Jefatural 102-2004-INRENA (2004-06-25), artículos 4 y 5.

Resolución Jefatural 014-2005-INRENA
Establecen dentro del ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Selva Central el coeficiente de rendimiento para la congona. Encargan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre - IFFS la facultad de aprobar las tablas de insumo – producto y los coeficientes de rendimiento, por especie o por grupos de especie, a que se refiere el artículo 343 del reglamento de la Ley forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 073-2005-INRENA
Establecen régimen de pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables, vinculados a la movilización de madera.
Fecha de expedición: 2005-04-11
Fecha de publicación: 2005-04-28
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Entrada en vigencia suspendida por Resolución Jefatural 083-2005-INRENA (2005-04-23)

Resolución Jefatural 074-2005-INRENA
Disponen que los documentos e instrumentales a ser remitidos a OSINFOR, sean derivados como un expediente administrativo conformado por copias ordenadas, foliadas y autenticadas.
Fecha de expedición: 2005-04-11
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 083-2005-INRENA
Suspenden la aplicación de la Resolución Jefatural 073-2005-INRENA.
Fecha de expedición: 2005-04-19
Fecha de publicación: 2005-04-23
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Suspende entrada en vigencia de la Resolución Jefatural 073-2005-INRENA (2005-04-28)

Resolución Jefatural 093-2005- INRENA
Aprueban la **Directiva 024-2005- INRENA-IFFS** sobre evaluación de propuestas técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para ecoturismo.
Fecha de expedición: 2005-05-05
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 094-2005-INRENA
Redimensionan la zona 3 del Bosque de Producción Permanente de Madre De Dios
Fecha de expedición: 2005-05-09
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modifica Resolución Ministerial 1351-2001-AG (2001-12-30).

Resolución Jefatural 097-2005-INRENA
Redimensionan la zona 1 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-05-11
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales–INRENA
Observaciones: Modifica Resolución Ministerial 1351-2001-AG (2001-12-30).

Resolución Jefatural 105-2005-INRENA
Aprueban el cupo nacional de exportación de la especie caoba para el año 2005.
Fecha de expedición: 2005-05-20
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 107-2005-INRENA
Redimensionan la zona 1 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-05-23
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA
Observaciones: Modifica Resolución Ministerial 026-2002-AG (2002-01-09).

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales–INRENA

Resolución Jefatural 164-2005-INRENA
Aprueban los términos de referencia para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre y de POA para concesiones de área para manejo de fauna silvestre en tierras del Estado y autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en predios privados
Fecha de expedición: 2005-07-18
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución de Intendencia 012-2005-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 010-2005-INRENA-IFFS** que actualiza Directiva 010-2003-INRENA-IFFS sobre procedimientos de subasta de productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal.
Fecha de expedición: 2005-01-21
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Deroga la Directiva 010-2003-INRENA-IFFS

Resolución de Intendencia 015-2005-INRENA-IFFS
Autorizan la conformación de 6 brigadas de trabajo y de una comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades CITES la implementación del artículo IV de la Convención CITES para caoba, en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-01-31
Procedencia: INRENA–Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 016-2005-INRENA-IFFS
Aprueban el manual de campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual" (situación de la caoba), a ser utilizado por las brigadas de trabajo.
Fecha de expedición: 2005-02-01
Procedencia: INRENA–Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 017-2005-INRENA-IFFS
Designan a los miembros de las seis brigadas de trabajo y la comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades cites la implementación del artículo IV de la CITES para caoba en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-02-02
Procedencia: INRENA–Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo - PGM y planes operativos anuales - POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12
Procedencia: INRENA–Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre
Observaciones: Deroga la Resolución de Intendencia 026-2004-INRENA-IFFS (2004-02-23).

Resolución de Intendencia 233-2005-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS la responsabilidad de aprobar los planes operativos anuales - POA de las concesiones forestales maderables dentro de su jurisdicción

Fecha de expedición: 2005-05-13
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 234-2005- INRENA-IFFS
Delegan a las administraciones técnicas de selva y ceja de selva, la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rusticas y eriazas, ubicadas en dichas zonas; así como la superposición de éstas con bosques de producción permanente y otras categorías de ordenamiento forestal
Fecha de expedición: 2005-05-13
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 001-2005- INRENA-IANP
Aprueban la **Directiva 001-2005-INRENA-IANP** que regula el procedimiento administrativo sancionador para el caso de infracciones al Reglamento de la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre ocurridas al interior de las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Procedencia: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas–INRENA

Resolución Gerencial 005-2005-INRENA-OSINFOR
Aprueban procedimiento para la supervisión.
Fecha de expedición: 2005-08-05
Fecha de publicación: 2005-08-15
Procedencia: INRENA – Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables

Resolución Presidencial 012-CND-P-2005
Dictan disposiciones para regular ciclo del proceso de acreditación referente al plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2004
Fecha de expedición: 2005-02-04
Fecha de publicación: 2005-02-08
Procedencia: Concejo Nacional de Descentralización

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28
Procedencia: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Observaciones: Modificada por Resolución 148-2005-SUNARP/SN (2005-05-20)

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20
Procedencia: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
Observaciones: Modifica Resolución 077-2005-SUNARP/SN (2005-03-28)

ÍNDICE TEMÁTICO DE NORMAS LEGALES FORSTALES VIGENTES

Adecuación

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 036-2002-AG
Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre adecuación de contratos para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Resolución Jefatural 225-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia del expediente técnico que deberán observar los titulares de los contratos de extracción de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-26

Resolución Ministerial 0522-2003-AG
Dictan normas para adecuación de contratos de extracción forestal en superficies mayores a mil hectáreas y de contratos de exploración y evaluación forestal otorgados al amparo del Decreto Ley 21147.
Fecha de expedición: 2003-06-12
Fecha de publicación: 2003-06-14

Resolución Jefatural 073-2004-INRENA
Aprueban el formato de contrato de concesión forestal con fines maderables y sus seis anexos, para la adecuación de los contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley 21147
Fecha de expedición: 2004-05-14

Resolución Jefatural 190-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para los titulares de contratos de extracción forestal mayores a 1000 hectáreas que se hayan adecuado a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en los departamentos de Junín y Pasco.
Fecha de expedición: 2004-09-28

Resolución de Intendencia 031-2004-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 018-2004-INRENA-IFFS** procedimiento y adecuación de los contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1000 hectáreas y de los contratos de exploración y evaluación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-31

Administraciones técnicas

Resolución Jefatural 228-2001-INRENA
Establecen funciones y atribuciones de los administradores técnicos.
Fecha de expedición: 2001-10-01

Resolución Jefatural 302-2002-INRENA
Amplían las atribuciones de los administradores técnicos de control forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Resolución Jefatural 129-2003-INRENA
Determinan períodos de zafra y de zafra excepcional. Autorizan a titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables a iniciar el aprovechamiento forestal, previa presentación y aprobación de informes. Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF para la zafra excepcional de las concesiones forestales con fines maderables, la zafra excepcional complementaria y los informes con carácter de declaración jurada.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Decreto Supremo 014-2004-AG
Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-04-15
Fecha de publicación: 2004-04-19

Resolución Jefatural 076-2004-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de suscribir contratos de concesión con fines de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas así como suscribir las adendas a los contratos mencionados.
Fecha de expedición: 2004-05-19

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 161-2004-INRENA
Autorizan a la Oficina de Administración del INRENA y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS a regularizar en un plazo máximo de 45 días calendario, los pagos por derecho de aprovechamiento efectuados durante los años 2002, 2003 y 2004 por los titulares de contratos de concesión, permisos o autorizaciones forestales.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Resolución Jefatural 163-2004-INRENA
Aprueban la delimitación de las 27 Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Resolución Jefatural 272-2004-INRENA
Delegan atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento administrativo sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2004-12-21

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal – PGEMF y los planes operativos anuales – POA de los contratos de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Resolución Jefatural 012-2005-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre ATFFS de Tambopata – Manu y Tahuamanu la responsabilidad de suscribir contratos de concesión de castaña y adendas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución Jefatural 014-2005-INRENA
Establecen dentro del ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS de Selva Central el coeficiente de rendimiento para la congona. Encargan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS la facultad de aprobar las tablas de insumo – producto y los coeficientes de rendimiento, por especie o por grupos de especie, a que se refiere el artículo 343 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo – PGM y planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12

Resolución de Intendencia 233-2005-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la responsabilidad de aprobar los planes operativos anuales – POA de las concesiones forestales maderables dentro de su jurisdicción
Fecha de expedición: 2005-05-13

Resolución de Intendencia 234-2005- INRENA-IFFS
Delegan a las administraciones técnicas de selva y ceja de selva, la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rusticas y eriazas, ubicadas en dichas zonas; así como la superposición de éstas con bosques de producción permanente y otras categorías de ordenamiento forestal
Fecha de expedición: 2005-05-13

Aprovechamiento Sostenible

Constitución Política del Perú
Fecha de expedición: 1993-12-29
Fecha de publicación: 1993-12-30

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Ley 26839
Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Fecha de expedición: 1997-06-17
Fecha de publicación: 1997-07-16

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 068-2001-PCM
Aprueban el Reglamento de la Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Fecha de expedición: 2001-06-20
Fecha de publicación: 2001-06-21

Autorizaciones

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 004-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal en bosques secos en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 005-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no cultivadas en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 006-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 007-2002-INRENA-DGFFS.** Otorgamiento de autorización para el establecimiento, ampliación, traslado, o renovación de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 008-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización de funcionamiento o renovación de funcionamiento de depósitos o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 400-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban la metodología para la codificación de los contratos de concesión forestal con o sin fines maderables, autorizaciones, permisos y contratos de administración.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual – POA de bosques locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución Jefatural 053-2003-INRENA
Aprueban términos de referencia y la pauta explicativa para la elaboración del plan de manejo forestal – PMF de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales (carrizo, totora, junco y otros acuáticos emergentes).
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Resolución Jefatural 161-2004-INRENA
Autorizan a la Oficina de Administración del INRENA y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS a regularizar en un plazo máximo de 45 días calendario, los pagos por derecho de aprovechamiento efectuados durante los años 2002, 2003 y 2004 por los titulares de contratos de concesión, permisos o autorizaciones forestales.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Biabo

Resolución Ministerial 0312-98-AG
Aprueban mapas de georeferenciación y de lotización de bosques de producción de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-24
Fecha de publicación: 1998-06-28

Resolución Jefatural 053-98-INRENA
Aprueban lineamientos y términos de referencia para elaboración de planes de manejo forestal y operativo anual en bosques de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-17
Fecha de publicación: 1998-06-20

Decreto Supremo 050-2000-AG
Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Huánuco, Loreto, San Martín y Ucayali como "Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul" y "Zona Reservada Biabo – Cordillera Azul".
Fecha de expedición: 2000-09-05
Fecha de publicación: 2000-09-07

Resolución Jefatural 173-2001-INRENA
Aprueban el estudio de exploración y evaluación de los recursos forestales del Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2001-07-25

Decreto Supremo 025-2002-AG
Excluyen lote 25 de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente Biabo -Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2002-03-15
Fecha de publicación: 2002-03-17

Decreto Supremo 019-2005-AG
Dan por concluido encargo a la COPRI para concesionar el Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2005-04-18
Fecha de publicación: 2005-04-19

Bosques de producción permanente

Resolución Ministerial 0312-98-AG
Aprueban mapas de georeferenciación y de lotización de bosques de producción de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-24
Fecha de publicación: 1998-06-28

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Resolución Jefatural 053-98-INRENA
Aprueban lineamientos y términos de referencia para elaboración de planes de manejo forestal y operativo anual en bosques de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-17
Fecha de publicación: 1998-06-20

Decreto Supremo 050-2000-AG
Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Huánuco, Loreto, San Martín y Ucayali como "Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul" y "Zona Reservada Biabo – Cordillera Azul".
Fecha de expedición: 2000-09-05
Fecha de publicación: 2000-09-07

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Ministerial 1349-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2001-12-27
Fecha de publicación: 2001-12-30

Resolución Ministerial 1351-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-30

Resolución Jefatural 173-2001-INRENA
Aprueban el estudio de exploración y evaluación de los recursos forestales del Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2001-07-25

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Decreto Supremo 025-2002-AG
Excluyen lote 25 de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente Biabo -Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2002-03-15
Fecha de publicación: 2002-03-17

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios. Precisa artículo 69 del RLFFS.
Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24

Decreto Supremo 029-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-05-03
Fecha de publicación: 2002-05-04

Decreto Supremo 039-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2002-06-19
Fecha de publicación: 2002-06-20

Decreto Supremo 043-2002-AG
Aprueban el tamaño de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente de los departamentos de Huánuco y San Martín.
Fecha de expedición: 2002-07-10
Fecha de publicación: 2002-07-12

Resolución Ministerial 026-2002-AG
Crean bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali.

Fecha de expedición: 2002-01-07
Fecha de publicación: 2002-01-09

Resolución Ministerial 0549-2002-AG
Crean bosque de producción permanente dentro del patrimonio forestal de los departamentos de San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno.
Fecha de expedición: 2002-06-05
Fecha de publicación: 2002-06-07

Resolución Ministerial 0700-2002-AG
Excluyen sector "La Pampa" del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2002-07-23
Fecha de publicación: 2002-07-26

Decreto Supremo 013-2003-AG
Aprueban número y superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali a otorgarse a través de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 014-2003-AG
Aprueban número y superficies de unidades de aprovechamiento de bosques de producción permanente de Madre de Dios para segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-25
Fecha de publicación: 2003-04-28

Decreto Supremo 027-2003-AG
Excluyen unidades de aprovechamiento del segundo concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2003-07-11
Fecha de publicación: 2003-07-12

Decreto Supremo 037-2003-AG
Aprueban unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2003-11-07
Fecha de publicación: 2003-11-10

Resolución Ministerial 0441-2004-AG
Disponen redimensionar la zona 3 de los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2004-06-16
Fecha de publicación: 2004-06-19

Resolución Ministerial 0586-2004-AG
Redimensionan bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali. Facultan al INRENA, para redimensionar bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-08-26

Decreto Supremo 009-2005-AG
Dejan sin efecto la aprobación del tamaño de unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Pasco y la creación del Bosque de Producción Permanente de Pasco.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Decreto Supremo 019-2005-AG
Dan por concluido encargo a la COPRI para concesionar el Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2005-04-18
Fecha de publicación: 2005-04-19

Resolución Ministerial 0144-2005-AG
Dejan sin efecto la Resolución Ministerial 0549-2002-AG, en el extremo relativo a la creación del BPP del departamento de Junín
Fecha de expedición: 2005-02-11
Fecha de publicación: 2005-02-19

Resolución Ministerial 0670-2005-AG
Modifican resolución que facultó al INRENA a realizar el redimensionamiento de los bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2005-08-08
Fecha de publicación: 2005-08-10

Resolución Jefatural 094-2005-INRENA
Redimensionan la zona 3 del Bosque de Producción Permanente de Madre De Dios
Fecha de expedición: 2005-05-09

Resolución Jefatural 097-2005-INRENA
Redimensionan la zona 1 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-05-11

Resolución Jefatural 107-2005-INRENA
Redimensionan la zona 1 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-05-23

Bosques locales

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual – POA de bosques locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Resolución de Intendencia 124-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 016-2003-INRENA-IFFS** para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales a poblaciones rurales o centros poblados.
Fecha de expedición: 2003-10-22

Bosques secos

Ley 26258
Prohíben la tala de árboles en bosques de los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.
Fecha de expedición: 1993-12-09
Fecha de publicación: 1993-12-12.

Ley 26721
Prohíben hasta el año 2008 la tala de árboles en los bosques secos naturales ubicados en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica; así como la producción, transporte y comercialización de leña y carbón de los mencionados árboles.
Fecha de expedición: 1996-12-14
Fecha de publicación: 1996-12-28

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 004-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal en bosques secos en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Canon

Ley 27506
Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2001-07-09
Fecha de publicación: 2001-07-10

Decreto Supremo 005-2002-EF
Aprueban Reglamento de la Ley de canon.
Fecha de expedición: 2002-01-06
Fecha de publicación: 2002-01-09

Ley 28077
Modifican diversos artículos de la Ley 27506 Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-09-04
Fecha de publicación: 2003-09-26

Decreto Supremo 003-2003-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-01-08
Fecha de publicación: 2003-01-09

Decreto Supremo 029-2003-EF
Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley de Canon y de la Ley de bases de la descentralización.
Fecha de expedición: 2003-03-07
Fecha de publicación: 2003-03-08

Decreto Supremo 029-2004-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Fecha de publicación: 2004-02-17

Decreto Supremo 187-2004-EF
Modifican el Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Fecha de publicación: 2004-12-22

Resolución Ministerial 171-2005-EF/15
Aprueban índices de distribución del canon forestal, correspondientes al primer trimestre del año 2004.
Fecha de expedición: 2005-04-22
Fecha de publicación: 2005-04-24

Caoba

Decreto Ley 21080
Aprueban Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22

Resolución Suprema 535-82-RE
Introducen reformas a la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)

Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF
Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25

Decreto de Urgencia 085-2000
Autorizan al INRENA a otorgar permisos de exportación de madera aserrada de caoba y cedro, en casos de volúmenes comprometidos para exportación con anterioridad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-10-03
Fecha de publicación: 2000-10-05

Resolución Ministerial 0849-2000-AG
Establecen documentos que deben presentar personas inscritas en el registro de comerciante exportador de productos forestales del INRENA que soliciten permisos de exportación para madera aserrada de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2000-10-24
Fecha de publicación: 2000-10-26

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Resolución Jefatural 050-2003-INRENA
Aprueban valor base del derecho de aprovechamiento, para los concursos públicos de concesiones forestales con fines maderables. Fijan derecho de aprovechamiento para caoba.
Fecha de expedición: 2003-04-24

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Resolución Jefatural 105-2005-INRENA
Aprueban el cupo nacional de exportación de la especie caoba para el año 2005.
Fecha de expedición: 2005-05-20

Resolución de Intendencia 015-2005-INRENA-IFFS
Autorizan la conformación de 6 brigadas de trabajo y de una comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades CITES la implementación del artículo IV de la convención CITES para caoba, en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-01-31

Resolución de Intendencia 016-2005-INRENA-IFFS
Aprueban el manual de campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual" (situación de la caoba), a ser utilizado por las brigadas de trabajo.
Fecha de expedición: 2005-02-01

Resolución de Intendencia 017-2005-INRENA-IFFS
Designan a los miembros de las seis brigadas de trabajo y la comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades cites la implementación del artículo IV de la cites para caoba en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-02-02

Decreto Supremo 030-2005-AG
Aprueban "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú"
Fecha de expedición: 2005-07-08
Fecha de publicación: 2005-07-10

Castaña

Decreto Supremo 014-2000-AG
Declaran de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña.
Fecha de expedición: 2000-05-05
Fecha de publicación: 2000-05-07

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 036-2002-AG
Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre adecuación de contratos para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Decreto Supremo 044-2002-AG
Establecen precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-07-11
Fecha de publicación: 2002-07-14

Resolución Jefatural 224-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para el Plan General de

Manejo Forestal – PGMF y el Plan Operativo Anual- POA para el aprovechamiento de castaña.
Fecha de expedición: 2002-06-28

Resolución Jefatural 225-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para elaboración de expediente técnico para adecuación de titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-26

Resolución Jefatural 259-2002-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2002-07-11

Resolución Suprema 010-2003-AG
Aprueban valor del derecho de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera.
Fecha de expedición: 2003-03-27
Fecha de publicación: 2003-03-28

Resolución Jefatural 055-2003-INRENA
Aprueban los términos de referencia para formular el plan de manejo complementario anual -PMCA para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña.
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución de Intendencia 005-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 014-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 011-2004-AG
Modifican artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre concesión directa de concesiones para otros productos del bosque y planes de manejo. Autorizan movilización excepcional de productos.
Fecha de expedición: 2004-03-11
Fecha de publicación: 2004-03-12

Resolución Jefatural 033-2004-INRENA
Modifican el formato del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2004-02-23

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución de Intendencia 294-2004-INRENA-IFFS
Incluyen en la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS los criterios para la autorización de volúmenes de madera en las concesiones de castaña.
Fecha de expedición: 2004-09-29

Decreto Supremo 011-2005-AG
Establecen plazo adicional para presentación de planes de manejo a titulares de contratos de concesión de castaña suscritos en años 2002 y 2003.
Fecha de expedición: 2005-02-23
Fecha de publicación: 2005-02-24

Resolución Jefatural 006-2005-INRENA
Establecen período de la zafra para las concesiones de castaña en el departamento de Madre de Dios. Definen zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2005-01-12

Resolución Jefatural 012-2005-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre ATFFS de Tambopata – Manu y Tahuamanu la responsabilidad de suscribir contratos de concesión de castaña y adendas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo – PGM y planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12

Cedro

Decreto de Urgencia 085-2000
Autorizan al INRENA a otorgar permisos de exportación de madera aserrada de caoba y cedro, en casos de volúmenes comprometidos para exportación con anterioridad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-10-03
Fecha de publicación: 2000-10-05

Resolución Ministerial 0849-2000-AG
Establecen documentos que deben presentar personas inscritas en el registro de comerciante exportador de productos forestales del INRENA que soliciten permisos de exportación para madera aserrada de caoba y cedro.

Fecha de expedición: 2000-10-24
Fecha de publicación: 2000-10-26

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Cites

Decreto Ley 21080
Aprueban Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22

Resolución Suprema 535-82-RE
Introducen reformas a la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)
Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF
Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25

Decreto de Urgencia 085-2000
Autorizan al INRENA a otorgar permisos de exportación de madera aserrada de caoba y cedro, en casos de volúmenes comprometidos para exportación con anterioridad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-10-03
Fecha de publicación: 2000-10-05

Resolución Ministerial 0849-2000-AG
Establecen documentos que deben presentar personas inscritas en el registro de comerciante exportador de productos forestales del INRENA que soliciten permisos de exportación para madera aserrada de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2000-10-24
Fecha de publicación: 2000-10-26

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Decreto Supremo 044-2004-AG
Disponen abrir el registro de especímenes preconvención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2004-12-09
Fecha de publicación: 2004-12-10

Decreto Supremo 010-2005-AG
Designan al CONACS como autoridad administrativa CITES en camélidos sudamericanos silvestres y modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Decreto Supremo 030-2005-AG
Aprueban "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú"
Fecha de expedición: 2005-07-08
Fecha de publicación: 2005-07-10

Resolución Jefatural 105-2005-INRENA
Aprueban el cupo nacional de exportación de la especie caoba para el año 2005.
Fecha de expedición: 2005-05-20

Resolución de Intendencia 015-2005-INRENA-IFFS
Autorizan la conformación de 6 brigadas de trabajo y de una comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades CITES la implementación del artículo IV de la Convención CITES para caoba, en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-01-31

Resolución de Intendencia 016-2005-INRENA-IFFS
Aprueban el manual de campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual" (situación de la caoba), a ser utilizado por las brigadas de trabajo.
Fecha de expedición: 2005-02-01

Resolución de Intendencia 017-2005-INRENA-IFFS
Designan a los miembros de las seis brigadas de trabajo y la comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades cites la implementación del artículo IV de CITES para caoba en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-02-02

Comercio

Decreto Ley 21080
Aprueban Convención sobre el comercio internacional de las especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22

Resolución Suprema 535-82-RE
Introducen reformas a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)
Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF
Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25

Decreto Legislativo 653
Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-07-30
Fecha de publicación: 1991-08-01

Decreto Supremo 0048-91-AG
Reglamento de la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-10-30
Fecha de publicación: 1991-11-11

Decreto de Urgencia 085-2000
Autorizan al INRENA a otorgar permisos de exportación de madera aserrada de caoba y cedro, en casos de volúmenes comprometidos para exportación con anterioridad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-10-03
Fecha de publicación: 2000-10-05

Decreto Supremo 014-2000-AG
Declaran de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña.
Fecha de expedición: 2000-05-05
Fecha de publicación: 2000-05-07

Resolución Ministerial 0849-2000-AG
Establecen documentos que deben presentar personas inscritas en el registro de comerciante exportador de productos forestales del INRENA que soliciten permisos de exportación para madera aserrada de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2000-10-24
Fecha de publicación: 2000-10-26

Resolución Directoral 409-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban formato de libro de operaciones que deberán llevar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y comercialización de productos forestales.
Fecha de expedición: 2002-08-12

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Decreto Supremo 044-2004-AG
Disponen abrir el registro de especímenes preconvención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2004-12-09
Fecha de publicación: 2004-12-10

Resolución Jefatural 230-2004-INRENA
Aprueban la lista de especies forestales maderables y la lista de productos forestales maderables.
Fecha de expedición: 2004-11-08

Decreto Supremo 005-2005-AG
Modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, definición de valor agregado.
Fecha de expedición: 2005-01-24
Fecha de publicación: 2005-01-25

Decreto Supremo 010-2005-AG
Designan al CONACS como autoridad administrativa CITES en camélidos sudamericanos silvestres y modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Decreto Supremo 030-2005-AG
Aprueban "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú"
Fecha de expedición: 2005-07-08
Fecha de publicación: 2005-07-10

Resolución Jefatural 105-2005-INRENA
Aprueban el cupo nacional de exportación de la especie caoba para el año 2005.
Fecha de expedición: 2005-05-20

Resolución de Intendencia 015-2005-INRENA-IFFS
Autorizan la conformación de 6 brigadas de trabajo y de una comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades CITES la implementación del artículo IV de la Convención CITES para caoba, en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-01-31

Resolución de Intendencia 016-2005-INRENA-IFFS
Aprueban el manual de campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual" (situación de la caoba), a ser utilizado por las brigadas de trabajo.
Fecha de expedición: 2005-02-01

Resolución de Intendencia 017-2005-INRENA-IFFS
Designan a los miembros de las seis brigadas de trabajo y la comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades cites la implementación del artículo IV de CITES para caoba en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-02-02

Comisos

Ley 27444
Ley del Procedimiento Administrativo General.
Fecha de expedición: 2001-03-21
Fecha de publicación: 2001-04-11
Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban RLFFS
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 054-2002-AG
Modifican Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 383 sobre destino de productos decomisados.
Fecha de expedición: 2002-10-30
Fecha de publicación: 2002-10-31

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 009-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (ahora IFFS).
Fecha de expedición: 2002-05-07

Decreto Supremo 006-2003-AG
Declaran de interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de la madera y modifican artículos del RLFFS: artículos 363 sobre infracciones forestales; 369 del comiso de especimenes, productos y subproductos; 375 de la incautación de herramientas: 376 de la inmovilización de vehículos; 384 de la suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso.
Fecha de expedición: 2003-01-29
Fecha de publicación: 2003-01-30

Resolución de Intendencia 011-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 011-2003-INRENA-IFFS** sobre transferencia de especimenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2003-05-16

Ley 28204
Ley de transferencia de madera decomisada por la autoridad forestal.
Fecha de expedición: 2004-04-12
Fecha de publicación: 2004-04-13

Resolución de Intendencia 012-2005-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 010-2005-INRENA-IFFS** que actualiza Directiva 010-2003-INRENA-IFFS sobre procedimientos de subasta de productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal.
Fecha de expedición: 2005-01-21

Resolución de Intendencia 001-2005- INRENA-IANP
Aprueban la **Directiva 001-2005-INRENA-IANP** que regula el procedimiento administrativo sancionador para el caso de infracciones al Reglamento de la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre ocurridas al interior de las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Comité de gestión

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Jefatural 041-2003-INRENA
Aprueban formato para la elaboración de reglamentos internos que regirán los Comités de Gestión de Bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución de Intendencia 063-2003-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del Chazuta.
Fecha de expedición: 2003-06-11

Resolución de Intendencia 064-2003-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque Tingo de Ponaza – Shamboyacu.
Fecha de expedición: 2003-06-11

Resolución de Intendencia 016-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Huaura.
Fecha de expedición: 2004-01-21

Resolución de Intendencia 027-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del río Tahuamanu.
Fecha de expedición: 2004-03-12

Resolución de Intendencia 046-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del río Muymanu y Manuripe.
Fecha de expedición: 2004-04-30

Resolución de Intendencia 056-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del río Acre.
Fecha de expedición: 2004-05-03

Resolución de Intendencia 067-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Cohengua.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Resolución de Intendencia 074-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque del Alto Huallaga y afluentes.
Fecha de expedición: 2004-05-31

Resolución de Intendencia 237-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Pativilca.
Fecha de expedición: 2004-07-23

Resolución de Intendencia 257-2004-INRENA-IFFS
Reconocen el establecimiento del Comité de Gestión de Bosque de la cuenca del río Chancay Huaraz.
Fecha de expedición: 2004-08-13

Comunidades Nativas

Decreto Ley 22175
Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva
Fecha de expedición: 1978-05-09
Fecha de publicación: 1978-05-10

Decreto Supremo Nº 003-79-AA
Aprueban Reglamento de la Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de las regiones de selva y ceja de selva
Fecha de expedición: 1979-01-25
Fecha de publicación: 1979-04-12

Decreto Legislativo 653
Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-07-30
Fecha de publicación: 1991-08-01

Decreto Supremo 0048-91-AG
Reglamento de la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-10-30
Fecha de publicación: 1991-11-11

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 052-2001-AG
Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las comunidades nativas de selva y ceja de selva para el aprovechamiento de recursos forestales en sus tierras.
Fecha de expedición: 2001-10-24
Fecha de publicación: 2001-10-25

Resolución de Intendencia 004-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 001-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada. Los mecanismos procedimentales establecidos en la presente directiva son aplicables a las solicitudes de comunidades nativas, en tanto se apruebe su directiva.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Concesiones maderables

Constitución Política del Perú
Fecha de expedición: 1993-12-29
Fecha de publicación: 1993-12-30

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Resolución Ministerial 0312-98-AG
Aprueban mapas de georeferenciación y de lotización de bosques de producción de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-24
Fecha de publicación: 1998-06-28

Resolución Jefatural 053-98-INRENA
Aprueban lineamientos y términos de referencia para elaboración de planes de manejo forestal y operativo anual en bosques de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-17
Fecha de publicación: 1998-06-20

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 050-2000-AG
Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Huánuco, Loreto, San Martín y Ucayali como "Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul" y "Zona Reservada Biabo – Cordillera Azul".
Fecha de expedición: 2000-09-05
Fecha de publicación: 2000-09-07

Ley 27616
Ley que restituye recursos a los gobiernos locales.
Fecha de expedición 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-29

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Ministerial 1349-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2001-12-27
Fecha de publicación: 2001-12-30

Resolución Ministerial 1351-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-30

Resolución Jefatural 173-2001-INRENA
Aprueban el estudio de exploración y evaluación de los recursos forestales del Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2001-07-25

Decreto Supremo 006-2002-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos; artículo 106 sobre límite de concesiones mediante concurso público por beneficiario y Vigésimo Cuarta disposición complementaria sobre liquidación de comités de reforestación y destino de recursos.
Fecha de expedición: 2002-02-07
Fecha de publicación: 2002-02-08

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Decreto Supremo 025-2002-AG
Excluyen lote 25 de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente Biabo -Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2002-03-15
Fecha de publicación: 2002-03-17

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios. Precisa artículo 69 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24

Decreto Supremo 029-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-05-03
Fecha de publicación: 2002-05-04

Decreto Supremo 039-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2002-06-19
Fecha de publicación: 2002-06-20

Decreto Supremo 043-2002-AG
Aprueban el tamaño de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente de los departamentos de Huánuco y San Martín.
Fecha de expedición: 2002-07-10
Fecha de publicación: 2002-07-12

Decreto Supremo 048-2002-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes e inicio de actividades; artículo 128 sobre planes de manejo para permisos en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-07-25
Fecha de publicación: 2002-07-26

Resolución Ministerial 026-2002-AG
Crean bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-01-07
Fecha de publicación: 2002-01-09

Resolución Ministerial 0549-2002-AG
Crean bosque de producción permanente dentro del patrimonio forestal de los departamentos de San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno.
Fecha de expedición: 2002-06-05
Fecha de publicación: 2002-06-07

Resolución Ministerial 0700-2002-AG
Excluyen sector "La Pampa" del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2002-07-23
Fecha de publicación: 2002-07-26

Resolución Jefatural 032-2002-INRENA
Conforman Comisión Ad – Hoc encargada de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. Señalan funciones de la comisión.
Fecha de expedición: 2002-01-30

Resolución Jefatural 280-2002-INRENA
Aprueban formatos de guía de transporte forestal para productos al estado natural y lista de trozas que serán utilizados por los titulares de los contratos de concesión.
Fecha de expedición: 2002-07-26

Resolución Directoral 400-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban la metodología para la codificación de los contratos de concesión forestal con o sin fines maderables, autorizaciones, permisos y contratos de administración.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Decreto Supremo 012-2003-AG
Establecen un programa promocional y un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Modifica artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 85 inciso c) sobre pago de derecho de aprovechamiento a la suscripción del contrato de concesión; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo y el artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 013-2003-AG
Aprueban número y superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali a otorgarse a través de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 014-2003-AG
Aprueban número y superficies de unidades de aprovechamiento de bosques de producción permanente de Madre de Dios para segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-25
Fecha de publicación: 2003-04-28

Decreto Supremo 027-2003-AG
Excluyen unidades de aprovechamiento del segundo concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2003-07-11
Fecha de publicación: 2003-07-12

Decreto Supremo 033-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 70.2 sobre derechos de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo e inicio de actividades.
Fecha de expedición: 2003-09-05
Fecha de publicación: 2003-09-06

Decreto Supremo 037-2003-AG
Aprueban unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2003-11-07
Fecha de publicación: 2003-11-10

Resolución Suprema 021-2003-AG
Aprueban reglamentación específica para concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente otorgados a pequeños extractores calificados.
Fecha de expedición: 2003-10-06
Fecha de publicación: 2003-10-07

Resolución Ministerial 0522-2003-AG
Dictan normas para adecuación de contratos de extracción forestal en superficies mayores a mil hectáreas y de contratos de exploración y evaluación forestal otorgados al amparo del Decreto Ley 21147.
Fecha de expedición: 2003-06-12
Fecha de publicación: 2003-06-14

Resolución Jefatural 050-2003-INRENA
Aprueban valor base del derecho de aprovechamiento para los concursos públicos de concesiones forestales con fines maderables. Fijan derecho de aprovechamiento para caoba.
Fecha de expedición: 2003-04-24

Resolución Jefatural 054-2003-INRENA
Aprueban formato de la Resolución de Intendencia que aprueba el plan operativo anual – POA del primer año de vigencia de la concesión forestal con fines maderables y formato de la ficha de evaluación del POA del primer año de vigencia de las concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución Jefatural 073-2003-INRENA
Aprueban formato de contratos de concesión forestal con fines maderables y sus ocho anexos.
Fecha de expedición: 2003-06-04

Resolución Jefatural 082-2003-INRENA
Aprueban Directiva para la exclusión y compensación de áreas en concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-06-20

Resolución Jefatural 104-2003-INRENA
Autorizan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS para aceptar la renovación de las garantías de las concesiones presentadas por los titulares de contratos de concesión con fines maderables hasta por un plazo máximo de seis meses y para cursar las comunicaciones pertinentes para la regularización de protestos y el levantamiento del registro de protestos de las cámaras correspondientes.
Fecha de expedición: 2003-07-23

Resolución Jefatural 109-2003-INRENA
Aprueban formatos de presentación del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual -POA para concesiones forestales con fines maderables y los lineamientos para su aprobación. Definen período de zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2003-08-08

Resolución Jefatural 128-2003-INRENA
Determinan el régimen promocional de los derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Aprueban el régimen de fraccionamiento del pago de derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales y determinan los plazos y porcentajes de pago a partir de la segunda zafra de los derechos de aprovechamiento.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 129-2003-INRENA
Determinan períodos de zafra y de zafra excepcional. Autorizan a titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables a iniciar el aprovechamiento forestal, previa presentación y aprobación de informes. Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF para la zafra excepcional de las concesiones forestales con fines maderables, la zafra excepcional complementaria y los informes con carácter de declaración jurada.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 130-2003-INRENA
Aprueban formato de adenda para los contratos forestales con fines maderables otorgados en los bosques de producción permanente del territorio nacional.
Fecha de expedición: 2003-09-18

Resolución Jefatural 131-2003-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines maderables y sus seis anexos, para las concesiones forestales, otorgadas en los bosques de producción permanente del territorio nacional.
Fecha de expedición: 2003-09-19

Resolución Jefatural 160-2003-INRENA
Modifican el artículo 3 de la Resolución Jefatural 129-2003-INRENA y el artículo 5 de la Resolución Jefatural 128-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2003-11-11

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 029-2004-AG
Autorizan a INRENA a establecer plazo excepcional para cumplir con requisitos de contratos de concesión forestal con fines maderables anteriores al Decreto Supremo 033-2003-AG y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-08-05
Fecha de publicación: 2004-08-06

Resolución Ministerial 0441-2004-AG
Disponen redimensionar la zona 3 de los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2004-06-16
Fecha de publicación: 2004-06-19

Resolución Ministerial 0586-2004-AG
Redimensionan bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali. Facultan al INRENA, para redimensionar bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-08-26

Resolución Jefatural 028-2004-INRENA
Establecen el período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín. Precisan cronograma de presentación de informes con carácter de declaración jurada, del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y del Plan Operativo Anual -POA de la segunda zafra. Precisan los plazos y porcentajes para el pago de derechos de aprovechamiento respecto a la zafra excepcional en el departamento de San Martín.
Fecha de expedición: 2004-02-16

Resolución Jefatural 029-2004-INRENA
Declaran suspensión de obligaciones y sus correlativos derechos, exceptuando la titularidad, originados de los contratos de concesión forestal con fines maderables por motivo de fuerza mayor.
Fecha de expedición: 2004-02-16

Resolución Jefatural 073-2004-INRENA
Aprueban el formato de contrato de concesión forestal con fines maderables y sus seis anexos, para la adecuación de los contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley 21147
Fecha de expedición: 2004-05-14

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 112-2004-INRENA
Otorgan a los titulares de contratos de concesión forestal con fines maderables una ampliación de plazo para la movilización de los saldos de los volúmenes aprobados en el plan de manejo correspondiente siempre y cuando exista causa debidamente justificada que hubiera impedido la movilización.
Fecha de expedición: 2004-07-16

Resolución Jefatural 148-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de Madre de Dios y Ucayali gozarán de un plazo excepcional para cumplir con las obligaciones de presentación del Plan General de Manejo Forestal -PGMF y Plan Operativo Anual – POA de la segunda zafra.
Fecha de expedición: 2004-08-25

Resolución Jefatural 149-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de San Martín gozarán de un plazo excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-09-03

Resolución Jefatural 161-2004-INRENA
Autorizan a la Oficina de Administración del INRENA y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS a regularizar en un plazo máximo de 45 días calendario, los pagos por derecho de aprovechamiento efectuados durante los años 2002; 2003 y 2004 por los titulares de contratos de concesión, permisos o autorizaciones forestales.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Resolución Jefatural 170-2004-INRENA
Incorporan los contratos suscritos en Huánuco a las facilidades establecidas en la Resolución Jefatural 160-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2004-09-17

Resolución Jefatural 190-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para los titulares de contratos de extracción forestal mayores a 1000 hectáreas que se hayan adecuado a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en los departamentos de Junín y Pasco.
Fecha de expedición: 2004-09-28

Resolución Jefatural 269-2004-INRENA
Aprueban **Directiva 021-2004-INRENA-IFFS.** Procedimiento para el reconocimiento de los custodios del patrimonio forestal nacional de las concesiones forestales.
Fecha de expedición: 2004-12-21

Resolución de Intendencia 031-2004-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 018-2004-INRENA-IFFS** procedimiento y adecuación de los contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1000 hectáreas y de los contratos de exploración y evaluación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-31

Decreto Supremo 009-2005-AG
Dejan sin efecto la aprobación del tamaño de unidades de aprovechamiento del bosque de producción permanente del departamento de Pasco y la creación del bosque de producción permanente de Pasco.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Decreto Supremo 019-2005-AG
Dan por concluido encargo a la COPRI para concesionar el Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2005-04-18
Fecha de publicación: 2005-04-19

Decreto Supremo 034-2005-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre derechos de aprovechamiento, causales de caducidad y planes de manejo.
Fecha de expedición: 2005-08-10
Fecha de publicación: 2005-08-11

Resolución Ministerial 0670-2005-AG
Modifican resolución que facultó al INRENA a realizar el redimensionamiento de los bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2005-08-08
Fecha de publicación: 2005-08-10

Resolución Jefatural 073-2005-INRENA
Establecen régimen de pagos del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables, en función de la movilización de volúmenes y especies autorizadas durante la zafra.
Fecha de expedición: 2005-04-11
Fecha de publicación: 2005-04-28

Resolución Jefatural 083-2005-INRENA
Suspenden la aplicación de la Resolución Jefatural 073-2005-INRENA.
Fecha de expedición: 2005-04-19
Fecha de publicación: 2005-04-23

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución de Intendencia 233-2005-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la responsabilidad de aprobar los planes operativos anuales – POA de las concesiones forestales con fines maderables dentro de su jurisdicción
Fecha de expedición: 2005-05-13

Resolución Gerencial 005-2005-INRENA-OSINFOR
Aprueban procedimiento para la supervisión.
Fecha de expedición: 2005-08-05
Fecha de publicación: 2005-08-15

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Concesiones no maderables

Constitución Política del Perú
Fecha de expedición: 1993-12-29
Fecha de publicación: 1993-12-30

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2000-AG
Declaran de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña.
Fecha de expedición: 2000-05-05
Fecha de publicación: 2000-05-07

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Ministerial 0566-2001-AG
Aprueban disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación.
Fecha de expedición: 2001-07-06
Fecha de publicación: 2001-07-07

Decreto Supremo 036-2002-AG
Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre adecuación de contratos para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Decreto Supremo 044-2002-AG
Establecen precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-07-11
Fecha de publicación: 2002-07-14

Resolución Jefatural 224-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF y el Plan Operativo Anual- POA para el aprovechamiento de castaña.
Fecha de expedición: 2002-06-28

Resolución Jefatural 225-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia del expediente técnico que deberán observar los titulares de los contratos de extracción de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-26

Resolución Jefatural 259-2002-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2002-07-11

Resolución Jefatural 461-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal- PGMF para concesiones de ecoturismo.
Fecha de expedición: 2002-12-17

Resolución Directoral 400-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban la metodología para la codificación de los contratos de concesión forestal con o sin fines maderables, autorizaciones, permisos y contratos de administración.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Decreto Supremo 022-2003-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 133 sobre aprovechamiento de especies agrícolas con características leñosas; 290 sobre plantaciones forestales; 291 de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-12

Resolución Suprema 010-2003-AG
Aprueban valor del derecho de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera.
Fecha de expedición: 2003-03-27
Fecha de publicación: 2003-03-28

Resolución Jefatural 055-2003-INRENA
Aprueban los términos de referencia para formular el plan de manejo complementario anual -PMCA para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña.
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución de Intendencia 005-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 014-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 010-2004-AG
Disponen requisito de presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos forestales naturales, para otorgamiento de contratos de concesión para reforestación.
Fecha de expedición: 2004-02-25
Fecha de publicación: 2004-02-26

Decreto Supremo 011-2004-AG
Modifican artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre concesión directa de concesiones para otros productos del bosque y planes de manejo. Autorizan movilización excepcional de productos.
Fecha de expedición: 2004-03-11
Fecha de publicación: 2004-03-12

Decreto Supremo 013-2004-AG
Precisan alcance del artículo 1 del Decreto Supremo 010-2004-AG referido al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-15
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Ministerial 0253-2004-AG
Aprueban disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de concesiones para la forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-03-17
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Jefatural 033-2004-INRENA
Modifican el formato del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2004-02-23

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 169-2004-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines de forestación o de reforestación.
Fecha de expedición: 2004-09-16
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 209-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para las concesiones para ecoturismo de modalidad directa, ubicadas en la región amazónica.
Fecha de expedición: 2004-10-20
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución Jefatural 223-2004-INRENA
Aprueban el modelo de contrato de concesión con fines ecoturísticos.
Fecha de expedición: 2004-11-08
Procedencia: Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

Resolución de Intendencia 043-2004-INRENA-IFFS
Aprueban términos de referencia para la elaboración de la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-04-21
Procedencia: INRENA – Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técni-

ca de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal – PGEMF y los planes operativos anuales – POA de los contratos de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Resolución de Intendencia 294-2004-INRENA-IFFS
Incluyen en la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS los criterios para la autorización de volúmenes de madera en las concesiones de castaña.
Fecha de expedición: 2004-09-29

Decreto Supremo 011-2005-AG
Establecen plazo adicional para presentación de planes de manejo a titulares de contratos de concesión de castaña suscritos en años 2002 y 2003.
Fecha de expedición: 2005-02-23
Fecha de publicación: 2005-02-24

Decreto Supremo 020-2005-AG
Modifican procedimiento número 22 del TUPA del INRENA
Fecha de expedición: 2005-05-04
Fecha de publicación: 2005-05-05

Resolución Jefatural 006-2005-INRENA
Establecen período de la zafra para las concesiones de castaña en el departamento de Madre de Dios. Definen zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2005-01-12

Resolución Jefatural 012-2005-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre ATFFS de Tambopata – Manu y Tahuamanu la responsabilidad de suscribir contratos de concesión de castaña y adendas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución Jefatural 093-2005- INRENA
Aprueban la **Directiva 024-2004- INRENA-IFFS** sobre evaluación de propuestas técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para ecoturismo.
Fecha de expedición: 2005-05-05

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo – PGM y planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la Directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Concesiones para ecoturismo

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Jefatural 461-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal- PGMF para concesiones de ecoturismo.
Fecha de expedición: 2002-12-17

Resolución Jefatural 209-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para las concesiones para ecoturismo de modalidad directa, ubicadas en la región amazónica.
Fecha de expedición: 2004-10-20

Resolución Jefatural 223-2004-INRENA
Aprueban el modelo de contrato de concesión con fines ecoturísticos.
Fecha de expedición: 2004-11-08

Resolución Jefatural 093-2005- INRENA
Aprueban la **Directiva 024-2004- INRENA-IFFS** sobre evaluación de propuestas técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para ecoturismo.
Fecha de expedición: 2005-05-05

Concesiones para reforestación

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 022-2003-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 133 sobre aprovechamiento de especies agrícolas con características leñosas; 290 sobre plantaciones forestales; 291 de concesiones de forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-12

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 010-2004-AG
Disponen requisito de presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos forestales naturales, para otorgamiento de contratos de concesión para reforestación.
Fecha de expedición: 2004-02-25
Fecha de publicación: 2004-02-26

Decreto Supremo 013-2004-AG
Precisan alcance del artículo 1 del Decreto Supremo 010-2004-AG referido al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-15
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Ministerial 0253-2004-AG
Aprueban disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de concesiones para la forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-03-17
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Jefatural 076-2004-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de suscribir contratos de concesión con fines de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas así como suscribir las adendas a los contratos mencionados.
Fecha de expedición: 2004-05-19

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 169-2004-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines de forestación o de reforestación.
Fecha de expedición: 2004-09-16

Resolución de Intendencia 043-2004-INRENA-IFFS
Aprueban términos de referencia para la elaboración de la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-04-21

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal – PGEMF y los planes operativos anuales – POA de los contratos de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Decreto Supremo 020-2005-AG
Modifican procedimiento número 22 del TUPA del INRENA
Fecha de expedición: 2005-05-04
Fecha de publicación: 2005-05-05

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Concursos públicos

Decreto Supremo 006-2002-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos; artículo 106 sobre límite de concesiones mediante concurso público por beneficiario y vigésimo cuarta disposición complementaria sobre liquidación de comités de reforestación y destino de recursos.
Fecha de expedición: 2002-02-07
Fecha de publicación: 2002-02-08

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios. Precisa artículo 69 del RLFFS.

Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24

Decreto Supremo 029-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-05-03
Fecha de publicación: 2002-05-04

Decreto Supremo 039-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2002-06-19
Fecha de publicación: 2002-06-20

Decreto Supremo 043-2002-AG
Aprueban el tamaño de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente de los departamentos de Huánuco y San Martín.
Fecha de expedición: 2002-07-10
Fecha de publicación: 2002-07-12

Resolución Jefatural 032-2002-INRENA
Conforman Comisión Ad – Hoc encargada de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. Señalan funciones de la comisión.
Fecha de expedición: 2002-01-30

Decreto Supremo 012-2003-AG
Establecen un programa promocional y un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Modifica artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 85 inciso c) sobre pago de derecho de aprovechamiento a la suscripción del contrato de concesión; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo y el artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 013-2003-AG
Aprueban número y superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali a otorgarse a través de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 014-2003-AG
Aprueban número y superficies de unidades de aprovechamiento de bosques de producción permanente de Madre de Dios para segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-25
Fecha de publicación: 2003-04-28

Decreto Supremo 027-2003-AG
Excluyen unidades de aprovechamiento del segundo concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2003-07-11
Fecha de publicación: 2003-07-12

Decreto Supremo 037-2003-AG
Aprueban unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2003-11-07
Fecha de publicación: 2003-11-10

Resolución Jefatural 050-2003-INRENA
Aprueban valor base del derecho de aprovechamiento, programas promocionales y régimen de fraccionamiento para el primer año de vigencia, en los concursos públicos, para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en los bosques permanente del territorio nacional.
Fecha de expedición: 2003-04-24

Conservación

Decreto Ley 21670
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en Lima (1975-11-07).
Fecha de expedición: 1976-10-26
Fecha de publicación: 1976-10-27

Decreto Ley 23081
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos del Perú y Colombia.
Fecha de expedición: 1980-06-11.
Fecha de publicación: 1980-06-13

Decreto Legislativo 613
Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Fecha de expedición: 1990-09-07
Fecha de publicación: 1990-09-08

Constitución Política del Perú
Fecha de expedición: 1993-12-29
Fecha de publicación: 1993-12-30

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Ley 26839
Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Fecha de expedición: 1997-06-17
Fecha de publicación: 1997-07-16

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 068-2001-PCM
Aprueban el Reglamento de la Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
Fecha de expedición: 2001-06-20
Fecha de publicación: 2001-06-21

Resolución Ministerial 0566-2001-AG
Aprueban disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación.
Fecha de expedición: 2001-07-06
Fecha de publicación: 2001-07-07

Decreto Supremo 092-2002-EF
Aprueban «Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza» y el «Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales».
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Decreto Supremo 112-2003-RE
Ratifican acuerdo de cooperación para la conservación y uso sostenible de la flora y fauna de los territorios amazónicos, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13

Resolución Jefatural 104-2004-INRENA
Aprueban los regímenes promociónales por certificación forestal voluntaria, proyectos integrales y áreas de conservación y sus procedimientos.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Contrato

Resolución Jefatural 259-2002-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2002-07-11

Resolución Directoral 400-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban la metodología para la codificación de los contratos de concesión forestal con o sin fines maderables, autorizaciones, permisos y contratos de administración.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Resolución Jefatural 073-2003-INRENA
Aprueban formato de contratos de concesión forestal con fines maderables y sus ocho anexos.
Fecha de expedición: 2003-06-04

Resolución Jefatural 130-2003-INRENA
Aprueban formato de adenda para los contratos forestales con fines maderables otorgados en los bosques de producción permanente del territorio nacional.
Fecha de expedición: 2003-09-18

Resolución Jefatural 131-2003-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión Forestal con fines maderables y sus seis anexos, para las concesiones forestales, otorgadas en los bosques de producción permanente del territorio nacional.
Fecha de expedición: 2003-09-19

Resolución Jefatural 033-2004-INRENA
Modifican el formato del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2004-02-23

Resolución Jefatural 073-2004-INRENA
Aprueban el formato de contrato de concesión forestal con fines maderables y sus seis anexos, para la adecuación de los contratos de extracción forestal sobre superficies mayores a 1000 hectáreas otorgados al amparo del Decreto Ley 21147
Fecha de expedición: 2004-05-14

Resolución Jefatural 169-2004-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines de forestación o de reforestación.
Fecha de expedición: 2004-09-16

Resolución Jefatural 223-2004-INRENA
Aprueban el modelo de contrato de concesión con fines ecoturísticos.
Fecha de expedición: 2004-11-08

Control

Decreto Legislativo 052
Ley Orgánica del Ministerio Público.
Fecha de expedición: 1981-03-16
Fecha de Publicación: 1981-03-18

Ley 26520
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Fecha de expedición: 1995-08-04
Fecha de Publicación: 1995-08-08

Ley 27238
Ley Orgánica de la Policía Nacional
Fecha de expedición: 1999-12-14
Fecha de publicación: 1999-12-22

Decreto Supremo 028-2001-DE-MGP
Aprueban Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
Fecha de expedición: 2001-05-25
Fecha de Publicación: 2001-06-02

Resolución Jefatural 041-2003-INRENA
Aprueban formato para la elaboración de reglamentos internos que regirán los Comités de Gestión de Bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Decreto Supremo 036-2004-AG
Fusionan OSINFOR con INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-01
Fecha de publicación: 2004-10-03

Resolución Jefatural 269-2004-INRENA
Aprueban **Directiva 021-2004-INRENA-IFFS.** Procedimiento para el reconocimiento de los custodios del patrimonio forestal nacional de las concesiones forestales.
Fecha de expedición: 2004-12-21

Decreto Supremo 004-2005-AG
Modifican el ROF del INRENA por inclusión de OSINFOR.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Fecha de publicación: 2005-01-14

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución de Intendencia 015-2005-INRENA-IFFS
Autorizan la conformación de 6 brigadas de trabajo y de una comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades CITES la implementación del artículo IV de la convención CITES para caoba, en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-01-31

Resolución de Intendencia 016-2005-INRENA-IFFS
Aprueban el manual de campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual" (situación de la caoba), a ser utilizado por las brigadas de trabajo.
Fecha de expedición: 2005-02-01

Resolución de Intendencia 017-2005-INRENA-IFFS
Designan a los miembros de las seis brigadas de trabajo y la comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades cites la implementación del artículo IV de la cites para caoba en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-02-02

Resolución Gerencial 005-2005-INRENA-OSINFOR
Aprueban procedimiento para la supervisión.
Fecha de expedición: 2005-08-05
Fecha de publicación: 2005-08-15

Convenios

Resolución Legislativa 13468
Convención sobre Instituto Forestal Latinoamericano.
Fecha de expedición: 1960-11-19
Fecha de publicación: 1960-11-23

Decreto Ley 21080
Aprueban Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22

Decreto Ley 21670
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en Lima (1975-11-07).
Fecha de expedición: 1976-10-26
Fecha de publicación: 1976-10-27

Decreto Ley 23081
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos del Perú y Colombia.
Fecha de expedición: 1980-06-11.
Fecha de publicación: 1980-06-13

Resolución Legislativa 23255
Convenio internacional del caucho natural.
Fecha de expedición: 1981-05-20
Fecha de publicación: 1981-05-22

Resolución Suprema 535-82-RE
Introducen reformas a la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)
Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF
Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25

Resolución Legislativa 26515
Aprueban el Convenio internacional de las maderas tropicales 1994, adoptado en Ginebra el 26 de enero de 1994 y suscrito por el Perú el 29 de agosto de 1994.
Fecha de expedición: 1995-08-04
Fecha de publicación: 1995-08-08

Decreto Supremo 056-99-RE
Ratifican el proyecto «Apoyo a la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal» suscrito por la FAO.
Fecha de expedición: 1999-10-29
Fecha de publicación: 1999-10-30

Decreto Supremo 092-2002-EF
Aprueban «Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza» y el «Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales».
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Decreto Supremo 112-2003-RE
Ratifican acuerdo de cooperación para la conservación y uso sostenible de la flora y fauna de los territorios amazónicos, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13

Decreto Supremo 118-2003-RE
Ratifican protocolo para la implementación de un sistema de prevención y control de incendios forestales, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13

Decreto Supremo 021-2004-RE
Ratifican memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de vigilancia y protección de la Amazonía, suscrito con el gobierno de la República Federativa del Brasil.
Fecha de expedición: 2004-02-26
Fecha de publicación: 2004-02-27

Decreto Supremo 044-2004-AG
Disponen abrir el registro de especímenes preconvención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2004-12-09
Fecha de publicación: 2004-12-10

Decreto Supremo 030-2005-AG
Aprueban "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú"
Fecha de expedición: 2005-07-08
Fecha de publicación: 2005-07-10

Depósitos

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 008-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización de funcionamiento o renovación de funcionamiento de depósitos o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 409-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban formato de libro de operaciones que deberán llevar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y comercialización de productos forestales.
Fecha de expedición: 2002-08-12

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Derechos de aprovechamiento

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Ley 27506
Ley de Canon
Fecha de expedición: 2001-07-09
Fecha de publicación: 2001-07-10

Decreto Supremo 005-2002-EF
Aprueban reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2002-01-06
Fecha de publicación: 2002-01-09

Ley 28077
Modifican diversos artículos de Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-09-04
Fecha de publicación: 2003-09-26

Decreto Supremo 003-2003-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-01-08
Fecha de publicación: 2003-01-09

Decreto Supremo 029-2003-EF
Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley de Canon y de la Ley de bases de la descentralización.
Fecha de expedición: 2003-03-07
Fecha de publicación: 2003-03-08

Decreto Supremo 012-2003-AG
Establecen un programa promocional y un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Modifica artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 85 inciso c) sobre pago de derecho de aprovechamiento a la suscripción del contrato de concesión; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo y el artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 033-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 70.2 sobre derechos de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo e inicio de actividades.
Fecha de expedición: 2003-09-05
Fecha de publicación: 2003-09-06

Resolución Suprema 010-2003-AG
Aprueban valor del derecho de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera.
Fecha de expedición: 2003-03-27
Fecha de publicación: 2003-03-28

Resolución Jefatural 050-2003-INRENA
Aprueban valor base del derecho de aprovechamiento para los concursos públicos. Fijan derecho de aprovechamiento para caoba.
Fecha de expedición: 2003-04-24

Resolución Jefatural 104-2003-INRENA
Autorizan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS para aceptar la renovación de las garantías de las concesiones presentadas por los titulares de contratos de concesión con fines maderables hasta por un plazo máximo de seis meses y para cursar las comunicaciones pertinentes para la regularización de protestos y el levantamiento del registro de protestos de las cámaras correspondientes.
Fecha de expedición: 2003-07-23

Resolución Jefatural 128-2003-INRENA
Determinan el régimen promocional de los derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Aprueban el régimen de fraccionamiento del pago de derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales y determinan los plazos y porcentajes de pago a partir de la segunda zafra de los derechos de aprovechamiento.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 160-2003-INRENA
Modifican el artículo 3 de la Resolución Jefatural 129-2003-INRENA y el artículo 5 de la Resolución Jefatural 128-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2003-11-11

Decreto Supremo 010-2004-AG
Disponen requisito de presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos naturales, para otorgamiento de contratos de concesión para reforestación.
Fecha de expedición: 2004-02-25
Fecha de publicación: 2004-02-26

Decreto Supremo 013-2004-AG
Precisan alcance del artículo 1 del Decreto Supremo 010-2004-AG referido al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-15
Fecha de publicación: 2004-03-18

Decreto Supremo 029-2004-EF
Modifican Reglamento de la Ley de canon.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Fecha de publicación: 2004-02-17

Decreto Supremo 029-2004-AG
Autorizan a INRENA a establecer plazo excepcional para cumplir con requisitos de contratos de concesión forestal con fines maderables anteriores al Decreto Supremo 033-2003-AG y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-08-05
Fecha de publicación: 2004-08-06

Decreto Supremo 187-2004-EF
Modifican el Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Fecha de publicación: 2004-12-22

Resolución Jefatural 028-2004-INRENA
Establecen el período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín. Precisan cronograma de presentación de informes con carácter

de declaración jurada, del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y del Plan Operativo Anual -POA de la segunda zafra. Precisan los plazos y porcentajes para el pago de derechos de aprovechamiento respecto a la zafra excepcional en el departamento de San Martín.
Fecha de expedición: 2004-02-16

Resolución Jefatural 104-2004-INRENA
Aprueban los regímenes promociónales por certificación forestal voluntaria, proyectos integrales y áreas de conservación y sus procedimientos.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 148-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de Madre de Dios y Ucayali gozarán de un plazo excepcional para cumplir con las obligaciones de presentación del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual – POA de la segunda zafra.
Fecha de expedición: 2004-08-25

Resolución Jefatural 149-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de San Martín gozarán de un plazo excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-09-03

Resolución Jefatural 161-2004-INRENA
Autorizan a la Oficina de Administración del INRENA y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS a regularizar en un plazo máximo de 45 días calendario, los pagos por derecho de aprovechamiento efectuados durante los años 2002, 2003 y 2004 por los titulares de contratos de concesión, permisos o autorizaciones forestales.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Resolución Jefatural 170-2004-INRENA
Incorporan los contratos suscritos en Huánuco a las facilidades establecidas en la Resolución Jefatural 160-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2004-09-17

Resolución Jefatural 190-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para los titulares de contratos de extracción forestal mayores a 1000 hectáreas que se hayan adecuado a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en los departamentos de Junín y Pasco.
Fecha de expedición: 2004-09-28

Resolución Jefatural 209-2004-INRENA
Aprueban el valor del derecho de aprovechamiento para las concesiones para ecoturismo de modalidad directa, ubicadas en la región amazónica.
Fecha de expedición: 2004-10-20

Decreto Supremo 033-2005-AG
Modifican RLFFS sobre distribución de derechos de aprovechamiento y destino de multas.
Fecha de expedición: 2005-07-20
Fecha de publicación: 2005-07-21

Decreto Supremo 034-2005-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre derechos de aprovechamiento, causales de caducidad y planes de manejo.
Fecha de expedición: 2005-08-10
Fecha de publicación: 2005-08-11

Resolución Ministerial 171-2005-EF/15
Aprueban índices de distribución del canon forestal, correspondientes al primer trimestre del año 2004.
Fecha de expedición: 2005-04-22
Fecha de publicación: 2005-04-24

Resolución Jefatural 073-2005-INRENA
Establecen régimen de pagos del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables, en función de la movilización de volúmenes y especies autorizadas durante la zafra.
Fecha de expedición: 2005-04-11
Fecha de publicación: 2005-04-28

Resolución Jefatural 083-2005-INRENA
Suspenden la aplicación de la Resolución Jefatural 073-2005-INRENA.
Fecha de expedición: 2005-04-19
Fecha de publicación: 2005-04-23

Establecimientos comerciales

Decreto Supremo 014-2001-AG
Reglamento de la Ley Forestal y de la Fauna Silvestre
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 008-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización de funcionamiento o renovación de funcionamiento de depósitos o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 409-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban formato de libro de operaciones que deberán llevar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y comercialización de productos forestales.
Fecha de expedición: 2002-08-12

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Estrategia

Decreto Supremo 056-99-RE
Ratifican el proyecto «Apoyo a la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal» suscrito por la FAO.
Fecha de expedición: 1999-10-29
Fecha de publicación: 1999-10-30

Decreto Supremo 019-2004-AG
Declaran de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal" y crean la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal (CMLTI).
Fecha de expedición: 2004-05-05
Fecha de publicación: 2004-05-08

Decreto Supremo 031-2004-AG
Oficializan el documento "Estrategia Nacional Forestal".
Fecha de expedición: 2004-08-17
Fecha de publicación: 2004-08-18

Resolución Ministerial 0542-2005-AG
Disponen la publicación del Plan Nacional de Reforestación en las páginas web del Ministerio de Agricultura, INRENA y del Pronamachs.
Fecha de expedición: 2005-06-21
Fecha de publicación: 2005-06-22

Fauna

Decreto Ley 21080
Aprueban Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22

Resolución Suprema 535-82-RE
Introducen reformas a la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)
Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16

Decreto Ley 21670
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en Lima (1975-11-07).
Fecha de expedición: 1976-10-26
Fecha de publicación: 1976-10-27

Decreto Ley 23081
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos del Perú y Colombia.
Fecha de expedición: 1980-06-11.
Fecha de publicación: 1980-06-13

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF
Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25

Decreto Legislativo 653
Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-07-30
Fecha de publicación: 1991-08-01

Decreto Supremo 0048-91-AG
Reglamento de la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-10-30
Fecha de publicación: 1991-11-11

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 112-2003-RE
Ratifican acuerdo de cooperación para la conservación y uso sostenible de la flora y fauna de los territorios amazónicos, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13

Resolución de Intendencia 011-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 011-2003-INRENA-IFFS** sobre transferencia de especimenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2003-05-16

Decreto Supremo 044-2004-AG
Disponen abrir el registro de especímenes preconvención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2004-12-09
Fecha de publicación: 2004-12-10

Decreto Supremo 010-2005-AG
Designan al CONACS como autoridad administrativa CITES en camélidos sudamericanos silvestres y modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Resolución Jefatural 164-2005-INRENA
Aprueban los términos de referencia de planes de manejo de fauna silvestre y de planes operativos anuales (POA) para concesiones de area de manejo de fauna silvestre en tierras del Estado y autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en predios privados
Fecha de expedición: 2005-07-18

Flora

Decreto Ley 21080
Aprueban Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES.
Fecha de expedición: 1975-01-21
Fecha de publicación: 1975-01-22

Decreto Ley 21670
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en Lima (1975-11-07).
Fecha de expedición: 1976-10-26
Fecha de publicación: 1976-10-27

Decreto Ley 23081
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos del Perú y Colombia.
Fecha de expedición: 1980-06-11.
Fecha de publicación: 1980-06-13

Resolución Suprema 535-82-RE
Introducen reformas a la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Enmienda de Bonn)
Fecha de expedición: 1982-09-10
Fecha de publicación: 1982-10-16

Resolución Directoral 017-88-AG/DGFF
Aprueban requisitos para obtener permisos de exportación CITES de especies de flora y fauna silvestre.
Fecha de expedición: 1988-10-18
Fecha de publicación: 1988-10-25

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 112-2003-RE
Ratifican acuerdo de cooperación para la conservación y uso sostenible de la flora y fauna de los territorios amazónicos, suscrito con Brasil.
Fecha de expedición: 2003-10-10
Fecha de publicación: 2003-10-13

Decreto Supremo 044-2004-AG
Disponen abrir el registro de especímenes preconvención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2004-12-09
Fecha de publicación: 2004-12-10

Gobiernos locales

Ley 27506
Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2001-07-09
Fecha de publicación: 2001-07-10

Ley 27616
Ley que restituye recursos a los gobiernos locales.
Fecha de expedición 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-29

Decreto Supremo 005-2002-EF
Aprueban Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2002-01-06
Fecha de publicación: 2002-01-09

Ley 28077
Modifican diversos artículos de Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-09-04
Fecha de publicación: 2003-09-26

Decreto Supremo 003-2003-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-01-08
Fecha de publicación: 2003-01-09

Decreto Supremo 029-2003-EF
Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley de Canon y de la Ley de bases de la descentralización.
Fecha de expedición: 2003-03-07
Fecha de publicación: 2003-03-08

Decreto Supremo 029-2004-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Fecha de publicación: 2004-02-17

Decreto Supremo 187-2004-EF
Modifican el Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Fecha de publicación: 2004-12-22

Resolución Ministerial 171-2005-EF/15
Aprueban índices de distribución del canon forestal, correspondientes al primer trimestre del año 2004.
Fecha de expedición: 2005-04-22
Fecha de publicación: 2005-04-24

Resolución Presidencial 012-CND-P-2005
Dictan disposiciones para regular ciclo del proceso de acreditación referente al plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2004
Fecha de expedición: 2005-02-04
Fecha de publicación: 2005-03-08

Gobiernos regionales

Ley 27506
Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2001-07-09
Fecha de publicación: 2001-07-10

Decreto Supremo 005-2002-EF
Aprueban Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2002-01-06
Fecha de publicación: 2002-01-09

Ley 28077
Modifican diversos artículos de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-09-04
Fecha de publicación: 2003-09-26

Decreto Supremo 003-2003-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-01-08
Fecha de publicación: 2003-01-09

Decreto Supremo 029-2003-EF
Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley de Canon y de la Ley de bases de la descentralización.
Fecha de expedición: 2003-03-07
Fecha de publicación: 2003-03-08

Decreto Supremo 029-2004-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Fecha de publicación: 2004-02-17

Decreto Supremo 187-2004-EF
Modifican el Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Fecha de publicación: 2004-12-22

Resolución Ministerial 0889-2004-AG
Conforman unidad de coordinación y apoyo a la descentralización.
Fecha de expedición: 2004-10-12
Fecha de publicación: 2004-10-13

Resolución Ministerial 171-2005-EF/15
Aprueban índices de distribución del canon forestal, correspondientes al primer trimestre del año 2004.
Fecha de expedición: 2005-04-22
Fecha de publicación: 2005-04-24

Resolución Presidencial 012-CND-P-2005
Dictan disposiciones para regular ciclo del proceso de acreditación referente al plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2004
Fecha de expedición: 2005-02-04
Fecha de publicación: 2005-03-08

Impacto ambiental

Decreto Supremo 056-97-PCM
Establecen casos en los que la aprobación de los estudios de impacto ambiental y programas de adecuación y manejo ambiental requerirán la opinión técnica de INRENA.
Fecha de expedición: 1997-11-18
Fecha de publicación: 1997-11-19

Ley 27446
Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
Fecha de expedición: 2001-04-10
Fecha de publicación: 2001-04-23

Infracciones y sanciones

Decreto Legislativo 052
Ley Orgánica del Ministerio Público.
Fecha de expedición: 1981-03-16
Fecha de Publicación: 1981-03-18

Decreto Legislativo 613
Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Fecha de expedición: 1990-09-07
Fecha de publicación: 1990-09-08

Decreto Legislativo 635
Código Penal.
Fecha de publicación: 1991-04-08

Ley 26520
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
Fecha de expedición: 1995-08-04
Fecha de Publicación: 1995-08-08

Ley 26631
Dictan normas para formalizar denuncias por delitos ambientales.
Fecha de expedición: 1996-06-19
Fecha de publicación: 1996-06-21.

Ley 26979
Ley del procedimiento de cobranza coactiva.
Fecha de expedición: 1998-09-04
Fecha de publicación: 1998-09-23

Ley 27238
Ley Orgánica de la Policía Nacional
Fecha de expedición: 1999-12-14
Fecha de publicación: 1999-12-22

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Ley 27444
Ley del Procedimiento Administrativo General.
Fecha de expedición: 2001-03-21
Fecha de publicación: 2001-04-11

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 028-2001-DE-MGP
Aprueban Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
Fecha de expedición: 2001-05-25
Fecha de Publicación: 2001-06-02

Decreto Supremo 036-2001-EF
Aprueban Reglamento de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva.
Fecha de expedición: 2001-03-05
Fecha de publicación: 2001-03-06

Resolución Jefatural 012-2001-INRENA
Aprueban las normas de fraccionamiento de pago de multas.
Fecha de expedición: 2001-01-19

Resolución Jefatural 192-2001-INRENA
Aprueban cuadro de aranceles, derechos y honorarios que deberán abonar deudores o infractores en los procedimientos de cobranza coactiva que instaure INRENA.
Fecha de expedición: 2001-08-15
Fecha de publicación: 2001-10-05

Resolución Jefatural 211-2001-INRENA
Autorizan al Director General Forestal y de Fauna Silvestre a imponer multas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2001-09-07

Decreto Supremo 054-2002-AG
Modifican Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 383 sobre destino de productos decomisados.
Fecha de expedición: 2002-10-30
Fecha de publicación: 2002-10-31

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 009-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (ahora IFFS).
Fecha de expedición: 2002-05-07

Decreto Supremo 006-2003-AG
Declaran de interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de la madera y modifican artículos del reglamento de la Ley forestal y de fauna silvestre: artículos 363 sobre infracciones forestales; 369 del comiso de especimenes, productos y subproductos; 375 de la incautación de herramientas: 376 de la inmovilización de vehículos; 384 de la suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso.
Fecha de expedición: 2003-01-29
Fecha de publicación: 2003-01-30

Resolución de Intendencia 011-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 011-2003-INRENA-IFFS** sobre transferencia de especimenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2003-05-16

Ley 28204
Ley de transferencia de madera decomisada por la autoridad forestal.
Fecha de expedición: 2004-04-12
Fecha de publicación: 2004-04-13

Resolución Jefatural 272-2004-INRENA
Delegan atribuciones al personal de las áreas naturales protegidas para desarrollar el procedimiento administrativo sancionador ante infracciones en materia forestal y de fauna silvestre ocurridas en las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2004-12-21

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución de Intendencia 012-2005-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 010-2005-INRENA-IFFS** que actualiza Directiva 010-2003-INRENA-IFFS sobre procedimientos de subasta de productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal.
Fecha de expedición: 2005-01-21

Resolución de Intendencia 001-2005- INRENA-IANP
Aprueban la **Directiva 001-2005-INRENA-IANP** que regula el procedimiento administrativo sancionador para el caso de in-

fracciones al Reglamento de la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre ocurridas al interior de las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

INRENA

Resolución Ministerial 0034-97-AG
Crean el Centro de Información Forestal (CIF) a cargo de la Dirección General Forestal de INRENA.
Fecha de expedición: 1997-02-12
Fecha de publicación: 1997-02-14

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto de Urgencia 085-2000
Autorizan al INRENA a otorgar permisos de exportación de madera aserrada de caoba y cedro, en casos de volúmenes comprometidos para exportación con anterioridad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-10-03
Fecha de publicación: 2000-10-05

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Jefatural 050-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA** sobre normas y procedimientos para la transferencia, uso y rendición de fondos por encargo de INRENA.
Fecha de expedición: 2001-02-23

Resolución Jefatural 123-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA-OA-UPER**, sobre entrega de cargo del INRENA.
Fecha de expedición: 2001-06-08

Resolución Jefatural 211-2001-INRENA
Autorizan al Director General Forestal y de Fauna Silvestre a imponer multas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2001-09-07

Resolución Jefatural 228-2001-INRENA
Establecen funciones y atribuciones de los administradores técnicos.
Fecha de expedición: 2001-10-01

Resolución Jefatural 032-2002-INRENA
Conforman Comisión Ad – Hoc encargada de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. Señalan funciones de la comisión.
Fecha de expedición: 2002-01-30

Resolución Jefatural 302-2002-INRENA
Amplían las atribuciones de los administradores técnicos de control forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Decreto Supremo 002-2003-AG
Aprueban Reglamento de organizaciones y funciones (ROF) del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-01-14
Fecha de publicación: 2003-01-15

Decreto Supremo 018-2003-AG
Modifican el Reglamento de organización y funciones (ROF) del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-05-29
Fecha de publicación: 2003-05-30

Resolución Suprema 014-2003-AG
Aprueban cuadro para asignación de personal del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-13

Resolución Jefatural 032-2003-INRENA
Aprueban otras funciones del Gerente General del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-03-18

Resolución Jefatural 104-2003-INRENA
Autorizan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS para aceptar la renovación de las garantías de las concesiones presentadas por los titulares de contratos de concesión con fines maderables hasta por un plazo máximo de seis meses y para cursar las comunicaciones pertinentes para la regularización de protestos y el levantamiento del registro de protestos de las cámaras correspondientes.
Fecha de expedición: 2003-07-23

Resolución Jefatural 119-2003-INRENA
Definen los funcionarios responsables de firmar los documentos emitidos por INRENA, de acuerdo al nivel de importancia al que están dirigidos, de acuerdo a las funciones asignadas por el ROF.
Fecha de expedición: 2003-08-26

Decreto Supremo 014-2004-AG
Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-04-15
Fecha de publicación: 2004-04-19

Decreto Supremo 036-2004-AG
Fusionan al OSINFOR con el INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-01
Fecha de publicación: 2004-10-03

Decreto Supremo 153-2004-EF
Aprueban escala remunerativa del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-11-11
Fecha de publicación: 2004-11-13

Resolución Ministerial 0586-2004-AG
Redimensionan bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali, aprobados mediante Resolución Ministerial 026-2002-AG. Facultan al INRENA, para redimensionar bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-08-26

Resolución Jefatural 005-2004-INRENA
Declaran en reorganización la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-01-21

Resolución Jefatural 076-2004-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de suscribir contratos de concesión con fines de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas así como suscribir las adendas a los contratos mencionados.
Fecha de expedición: 2004-05-19

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 127-2004-INRENA
Constituyen la Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal del INRENA (COATCI).
Fecha de expedición: 2004-08-12

Resolución Jefatural 163-2004-INRENA
Aprueban la delimitación de las 27 Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Resolución Jefatural 213-2004-INRENA
Manual de Organización y Funciones de INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-21

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal – PGEMF y los planes operativos anuales – POA de los contratos de forestación y/o reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Decreto Supremo 004-2005-AG
Modifican el ROF del INRENA por inclusión de OSINFOR.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Fecha de publicación: 2005-01-14

Resolución Ministerial 0670-2005-AG
Modifican resolución que facultó al INRENA a realizar el redimensionamiento de los bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2005-08-08
Fecha de publicación: 2005-08-10

Resolución Jefatural 012-2005-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre ATFFS de Tambopata – Manu y Tahuamanu la responsabilidad de suscribir contratos de concesión de castaña y adendas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo – PGM y planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12

Resolución de Intendencia 233-2005-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la responsabilidad de aprobar los planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión forestal con fines maderables dentro de su jurisdicción
Fecha de expedición: 2005-05-13

Institucionalidad

Decreto Legislativo 052
Ley Orgánica del Ministerio Público.
Fecha de expedición: 1981-03-16
Fecha de publicación: 1981-03-18

Ley 26520
Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo.
Fecha de expedición: 1995-08-04
Fecha de publicación: 1995-08-08

Ley 27238
Ley Orgánica de la Policía Nacional
Fecha de expedición: 1999-12-14
Fecha de publicación: 1999-12-22

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 017-2001-AG
Reglamento de organización y funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura.
Fecha de expedición: 2001-04-18
Fecha de publicación: 2001-04-19

Decreto Supremo 028-2001-DE-MGP
Aprueban Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
Fecha de expedición: 2001-05-25
Fecha de Publicación: 2001-06-02

Resolución Jefatural 228-2001-INRENA
Establecen funciones y atribuciones de los administradores técnicos.
Fecha de expedición: 2001-10-01

Decreto Supremo 002-2003-AG
Aprueban Reglamento de organizaciones y funciones (ROF) del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-01-14
Fecha de publicación: 2003-01-15

Decreto Supremo 004-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y reglamentan Fondebosque.
Fecha de expedición: 2003-01-24
Fecha de publicación: 2003-01-26

Decreto Supremo 018-2003-AG
Modifican el Reglamento de organización y funciones (ROF) del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-05-29
Fecha de publicación: 2003-05-30

Resolución Jefatural 041-2003-INRENA
Aprueban formato para la elaboración de reglamentos internos que regirán los Comités de Gestión de Bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Ley 28168
Excluyen al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio de la Producción.
Fecha de expedición: 2004-02-02
Fecha de publicación: 2004-02-03

Decreto Supremo 019-2004-AG
Declaran de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal" y crean la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal (CMLTI).
Fecha de expedición: 2004-05-05
Fecha de publicación: 2004-05-08

Decreto Supremo 036-2004-AG
Fusionan al OSINFOR con el INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-01
Fecha de publicación: 2004-10-03

Resolución Ministerial 0889-2004-AG
Conforman unidad de coordinación y apoyo a la descentralización.
Fecha de expedición: 2004-10-12
Fecha de publicación: 2004-10-13

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 127-2004-INRENA
Constituyen la Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal del INRENA (COATCI).
Fecha de expedición: 2004-08-12

Decreto Supremo 004-2005-AG
Modifican el ROF del INRENA por inclusión de OSINFOR.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Fecha de publicación: 2005-01-14

Resolución Ministerial 0235-2005-AG
Formalizan la Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal (MNDCF)
Fecha de expedición: 2005-02-24
Fecha de publicación: 2005-03-01

Resolución Presidencial 012-CND-P-2005
Dictan disposiciones para regular ciclo del proceso de acreditación referente al plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2004
Fecha de expedición: 2005-02-04
Fecha de publicación: 2005-03-08

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Movilización

Resolución Jefatural 011-2000-INRENA
Aprueban formato de GTF
Fecha de expedición: 2000-01-18

Resolución Jefatural 280-2002-INRENA
Aprueban formatos de guía de transporte forestal para productos al estado natural y lista de trozas que serán utilizados por los titulares de los contratos de concesión.
Fecha de expedición: 2002-07-26

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual – POA de bosques locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución Jefatural 112-2004-INRENA
Otorgan a los titulares de contratos de concesión forestal con fines maderables una ampliación de plazo para la movilización de los saldos de los volúmenes aprobados en el plan de manejo correspondiente siempre y cuando exista causa debidamente justificada que hubiera impedido la movilización.
Fecha de expedición: 2004-07-16

Resolución Jefatural 113-2003-INRENA
Aprueban el formato de solicitud para el aprovechamiento de productos forestales y el formato de la lista de productos para la movilización de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas, rompevientos, cercos, vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada.
Fecha de expedición: 2003-08-18

Decreto Supremo 011-2005-AG
Establecen plazo adicional para presentación de planes de manejo a titulares de contratos de concesión de castaña suscritos en años 2002 y 2003.
Fecha de expedición: 2005-02-23
Fecha de publicación: 2005-02-24

Decreto Supremo 034-2005-AG
Modifican artículos del RLFFS sobre derechos de aprovechamiento, causales de caducidad y planes de manejo.
Fecha de expedición: 2005-08-10
Fecha de publicación: 2005-08-11

Resolución Jefatural 073-2005-INRENA
Establecen régimen de pagos del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables, en función de la movilización de volúmenes y especies autorizadas durante la zafra.
Fecha de expedición: 2005-04-11
Fecha de publicación: 2005-04-28

Resolución Jefatural 083-2005-INRENA
Suspenden la aplicación de la Resolución Jefatural 073-2005-INRENA.
Fecha de expedición: 2005-04-19
Fecha de publicación: 2005-04-23

Multas

Ley 26979
Ley del procedimiento de cobranza coactiva.
Fecha de expedición: 1998-09-04
Fecha de publicación: 1998-09-23

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Ley 27444
Ley del Procedimiento Administrativo General.
Fecha de expedición: 2001-03-21
Fecha de publicación: 2001-04-11

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 036-2001-EF
Aprueban Reglamento de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva.
Fecha de expedición: 2001-03-05
Fecha de publicación: 2001-03-06

Resolución Jefatural 012-2001-INRENA
Aprueban las normas de fraccionamiento de pago de multas.
Fecha de expedición: 2001-01-19

Resolución Jefatural 192-2001-INRENA
Aprueban cuadro de aranceles, derechos y honorarios que deberán abonar deudores o infractores en los procedimientos de cobranza coactiva que instaure INRENA.
Fecha de expedición: 2001-08-15
Fecha de publicación: 2001-10-05

Resolución Jefatural 211-2001-INRENA
Autorizan al Director General Forestal y de Fauna Silvestre a imponer multas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2001-09-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 009-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (ahora IFFS).
Fecha de expedición: 2002-05-07

Decreto Supremo 033-2005-AG
Modifican RLFFS sobre distribución de derechos de aprovechamiento y destino de multas.

Fecha de expedición: 2005-07-20
Fecha de publicación: 2005-07-21

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución de Intendencia 001-2005- INRENA-IANP
Aprueban la **Directiva 001-2005-INRENA-IANP** que regula el procedimiento administrativo sancionador para el caso de infracciones al Reglamento de la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre ocurridas al interior de las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Ordenamiento

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Resolución Ministerial 0312-98-AG
Aprueban mapas de georeferenciación y de lotización de bosques de producción de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-24
Fecha de publicación: 1998-06-28

Decreto Supremo 037-99-AG
Establecen que en procedimiento de adjudicación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de selva y ceja de selva se solicitará opinión al INRENA.
Fecha de expedición: 1999-09-23
Fecha de publicación: 1999-09-24

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 050-2000-AG
Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Huánuco, Loreto, San Martín y Ucayali como "Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul" y "Zona Reservada Biabo – Cordillera Azul".
Fecha de expedición: 2000-09-05
Fecha de publicación: 2000-09-07

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Ministerial 1349-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2001-12-27
Fecha de publicación: 2001-12-30

Resolución Ministerial 1351-2001-AG
Aprueban creación de bosques de producción permanente en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-30

Resolución Jefatural 173-2001-INRENA
Aprueban el estudio de exploración y evaluación de los recursos forestales del Bosque de Producción Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2001-07-25

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Decreto Supremo 025-2002-AG
Excluyen lote 25 de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente Biabo -Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2002-03-15
Fecha de publicación: 2002-03-17

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios. Precisa artículo 69 del RLFFS.
Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24

Decreto Supremo 029-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-05-03
Fecha de publicación: 2002-05-04

Decreto Supremo 039-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.

Fecha de expedición: 2002-06-19
Fecha de publicación: 2002-06-20

Decreto Supremo 043-2002-AG
Aprueban el tamaño de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente de los departamentos de Huánuco y San Martín.
Fecha de expedición: 2002-07-10
Fecha de publicación: 2002-07-12

Resolución Ministerial 026-2002-AG
Crean bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-01-07
Fecha de publicación: 2002-01-09

Resolución Ministerial 0549-2002-AG
Crean bosque de producción permanente dentro del patrimonio forestal de los departamentos de San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno.
Fecha de expedición: 2002-06-05
Fecha de publicación: 2002-06-07

Resolución Ministerial 0700-2002-AG
Excluyen sector "La Pampa" del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2002-07-23
Fecha de publicación: 2002-07-26

Decreto Supremo 013-2003-AG
Aprueban número y superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali a otorgarse a través de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 014-2003-AG
Aprueban número y superficies de unidades de aprovechamiento de bosques de producción permanente de Madre de Dios para segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-25
Fecha de publicación: 2003-04-28

Decreto Supremo 027-2003-AG
Excluyen unidades de aprovechamiento del segundo concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2003-07-11
Fecha de publicación: 2003-07-12

Decreto Supremo 037-2003-AG
Aprueban unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2003-11-07
Fecha de publicación: 2003-11-10

Resolución Jefatural 082-2003-INRENA
Aprueban Directiva para la exclusión y compensación de áreas en concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-06-20

Ley 28294
Crean el Sistema nacional integrado de catastro y su vinculación con el registro de predios.
Fecha de expedición: 2004-06-28
Fecha de publicación: 2004-07-21

Decreto Supremo 087-2004-PCM
Aprueban el Reglamento de zonificación ecológica y económica (ZEE)
Fecha de expedición: 2004-12-16
Fecha de publicación: 2004-12-23

Resolución Ministerial 0441-2004-AG
Disponen redimensionar la zona 3 de los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2004-06-16
Fecha de publicación: 2004-06-19

Resolución Ministerial 0586-2004-AG
Redimensionan bosques de producción permanente en el departamento de Ucayali. Facultan al INRENA, para redimensionar bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-08-26

Decreto Supremo 009-2005-AG
Dejan sin efecto la aprobación del tamaño de unidades de aprovechamiento del bosque de producción permanente del departamento de Pasco y la creación del bosque de producción permanente de Pasco.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Resolución Ministerial 0144-2005-AG
Dejan sin efecto la Resolución Ministerial 0549-2002-AG, en el extremo relativo a la creación del BPP del departamento de Junín
Fecha de expedición: 2005-02-11
Fecha de publicación: 2005-02-19

Resolución Ministerial 0670-2005-AG
Modifican resolución que facultó al INRENA a realizar el redimensionamiento de los bosques de producción permanente a nivel nacional.
Fecha de expedición: 2005-08-08
Fecha de publicación: 2005-08-10

Resolución Jefatural 094-2005-INRENA
Redimensionan la zona 3 del Bosque de Producción Permanente de Madre De Dios
Fecha de expedición: 2005-05-09

Resolución Jefatural 097-2005-INRENA
Redimensionan la zona 1 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-05-11

Resolución Jefatural 107-2005-INRENA
Redimensionan la zona 1 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-05-23

Resolución de Intendencia 234-2005- INRENA-IFFS
Delegan a las administraciones técnicas de selva y ceja de selva, la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rústicas y eriazas, ubicadas en dichas zonas; así como la superposición de éstas con bosques de producción permanente y otras categorías de ordenamiento forestal
Fecha de expedición: 2005-05-13

Osinfor

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 036-2004-AG
Fusionan al OSINFOR con el INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-01
Fecha de publicación: 2004-10-03

Decreto Supremo 004-2005-AG
Modifican el ROF del INRENA por inclusión de OSINFOR.
Fecha de expedición: 2005-01-13
Fecha de publicación: 2005-01-14

Resolución Jefatural 074-2005-INRENA
Disponen que los documentos e instrumentales a ser remitidos a OSINFOR, sean derivados como un expediente administrativo conformado por copias ordenadas, foliadas y autenticadas.
Fecha de expedición: 2005-04-11

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución Gerencial 005-2005-INRENA-OSINFOR
Aprueban procedimiento para la supervisión.
Fecha de expedición: 2005-08-05
Fecha de publicación: 2005-08-15

Permisos

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 052-2001-AG
Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las comunidades nativas de selva y ceja de selva para el aprovechamiento de recursos forestales en sus tierras.
Fecha de expedición: 2001-10-24
Fecha de publicación: 2001-10-25

Decreto Supremo 048-2002-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes e inicio de actividades; artículo 128 sobre planes de manejo para permisos en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-07-25
Fecha de publicación: 2002-07-26

Resolución Jefatural 281-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para los planes operativos anuales de bosques en tierras de propiedad privada en superficies de hasta 200 ha y de superficies mayores de 200 ha.
Fecha de expedición: 2002-07-26

Resolución Directoral 250-2002-INRENA- DGFFS
Aprueban **Directiva 003-2002-INRENA-DGFFS** Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de hasta 500 ha. Aplicable también al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 400-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban la metodología para la codificación de los contratos de concesión forestal con o sin fines maderables, autorizaciones, permisos y contratos de administración.
Fecha de expedición: 2002-08-19

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual – POA de bosques

locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución de Intendencia 004-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 001-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada. Los mecanismos procedimentales establecidos en la presente directiva son aplicables a las solicitudes de comunidades nativas, en tanto se apruebe su directiva.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 005-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 014-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Resolución Jefatural 161-2004-INRENA
Autorizan a la Oficina de Administración del INRENA y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS a regularizar en un plazo máximo de 45 días calendario, los pagos por derecho de aprovechamiento efectuados durante los años 2002; 2003 y 2004 por los titulares de contratos de concesión, permisos o autorizaciones forestales.
Fecha de expedición: 2004-09-10

Planes de manejo

Resolución Jefatural 053-98-INRENA
Aprueban lineamientos y términos de referencia para elaboración de planes de manejo forestal y operativo anual en bosques de la Zona Forestal Permanente Biabo – Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 1998-06-17
Fecha de publicación: 1998-06-20

Resolución Jefatural 045-99-INRENA
Aprueban términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal para las especies de uña de gato.
Fecha de expedición: 1999-04-20
Fecha de publicación: 1999-04-29

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 052-2001-AG
Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las comunidades nativas de selva y ceja de selva para el aprovechamiento de recursos forestales en sus tierras.
Fecha de expedición: 2001-10-24
Fecha de publicación: 2001-10-25

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Decreto Supremo 048-2002-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes e inicio de actividades; artículo 128 sobre planes de manejo para permisos en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-07-25
Fecha de publicación: 2002-07-26

Resolución Jefatural 224-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF y el Plan Operativo Anual- POA para el aprovechamiento de castaña.
Fecha de expedición: 2002-06-28

Resolución Jefatural 281-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para los planes operativos anuales de bosques en tierras de propiedad privada en superficies de hasta 200 ha y de superficies mayores de 200 ha.
Fecha de expedición: 2002-07-26

Resolución Jefatural 458-2002-INRENA
Fijan a nivel nacional los diámetros mínimos de corta para las especies forestales. Autorizan la tala de especies forestales con diámetros inferiores a los diámetros mínimos de corta establecidos, siempre y cuando los planes de manejo así lo sustenten previa aprobación de la Dirección General de Forestal y Fauna Silvestre – DGFFS.
Fecha de expedición: 2002-12-13

Resolución Jefatural 461-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal- PGMF para concesiones de ecoturismo.
Fecha de expedición: 2002-12-17

Decreto Supremo 012-2003-AG
Establecen un programa promocional y un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Modifica artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 85 inciso c) sobre pago de derecho de aprovechamiento a la suscripción del contrato de concesión; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo y el artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 033-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 70.2 sobre derechos de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo e inicio de actividades.
Fecha de expedición: 2003-09-05
Fecha de publicación: 2003-09-06

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual – POA de bosques locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución Jefatural 053-2003-INRENA
Aprueban términos de referencia y la pauta explicativa para la elaboración del plan de manejo forestal – PMF de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales (carrizo, totora, junco y otros acuáticos emergentes).
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución Jefatural 054-2003-INRENA
Aprueban formato de la Resolución de Intendencia que aprueba el plan operativo anual – POA del primer año de vigencia de la concesión forestal con fines maderables y formato de la ficha de evaluación del POA del primer año de vigencia de las concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución Jefatural 055-2003-INRENA
Aprueban los términos de referencia para formular el plan de manejo complementario anual -PMCA para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña.
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución Jefatural 109-2003-INRENA
Aprueban formatos de presentación del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual -POA para concesiones forestales con fines maderables y los lineamientos para su aprobación. Definen período de zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2003-08-08

Resolución Jefatural 129-2003-INRENA
Determinan períodos de zafra y de zafra excepcional. Autorizan a titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables a iniciar el aprovechamiento forestal, previa presentación y aprobación de informes. Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF para la zafra excepcional de las concesiones forestales con fines maderables, la zafra excepcional complementaria y los informes con carácter de declaración jurada.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 160-2003-INRENA
Modifican el artículo 3 de la Resolución Jefatural 129-2003-INRENA y el artículo 5 de la Resolución Jefatural 128-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2003-11-11

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 010-2004-AG
Disponen requisito de presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos naturales, para otorgamiento de contratos de concesión para reforestación.
Fecha de expedición: 2004-02-25
Fecha de publicación: 2004-02-26

Decreto Supremo 011-2004-AG
Modifican artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre concesión directa de concesiones para otros productos del bosque y planes de manejo. Autorizan movilización excepcional de productos.
Fecha de expedición: 2004-03-11
Fecha de publicación: 2004-03-12

Decreto Supremo 013-2004-AG
Precisan alcance del artículo 1 del Decreto Supremo 010-2004-AG referido al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-15
Fecha de publicación: 2004-03-18

Decreto Supremo 029-2004-AG
Autorizan a INRENA a establecer plazo excepcional para cumplir con requisitos de contratos de concesión forestal con fines maderables anteriores al Decreto Supremo 033-2003-AG y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-08-05
Fecha de publicación: 2004-08-06

Resolución Ministerial 0253-2004-AG
Aprueban disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de concesiones para la forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-03-17
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Jefatural 028-2004-INRENA
Establecen el período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín. Precisan cronograma de presentación de informes con carácter de declaración jurada, del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y del Plan Operativo Anual -POA de la segunda zafra. Precisan los plazos y porcentajes para el pago de derechos de aprovechamiento respecto a la zafra excepcional en el departamento de San Martín.
Fecha de expedición: 2004-02-16

Resolución Jefatural 112-2004-INRENA
Otorgan a los titulares de contratos de concesión forestal con fines maderables una ampliación de plazo para la movilización de los saldos de los volúmenes aprobados en el plan de manejo correspondiente siempre y cuando exista causa debidamente justificada que hubiera impedido la movilización.
Fecha de expedición: 2004-07-16

Resolución Jefatural 148-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de Madre de Dios y Ucayali gozarán de un plazo excepcional para cumplir con las obligaciones de presentación del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual – POA de la segunda zafra.
Fecha de expedición: 2004-08-25

Resolución Jefatural 149-2004-INRENA
Determinan que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables de San Martín gozarán de un plazo excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
Fecha de expedición: 2004-08-25
Fecha de publicación: 2004-09-03

Resolución Jefatural 170-2004-INRENA
Incorporan los contratos suscritos en Huánuco a las facilidades establecidas en la Resolución Jefatural 160-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2004-09-17

Resolución de Intendencia 043-2004-INRENA-IFFS
Aprueban términos de referencia para la elaboración de la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-04-21

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal – PGEMF y los planes operativos anuales – POA de los contratos de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Decreto Supremo 011-2005-AG
Establecen plazo adicional para presentación de planes de manejo a titulares de contratos de concesión de castaña suscritos en años 2002 y 2003.
Fecha de expedición: 2005-02-23
Fecha de publicación: 2005-02-24

Decreto Supremo 034-2005-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre derechos de aprovechamiento, causales de caducidad y planes de manejo.
Fecha de expedición: 2005-08-10
Fecha de publicación: 2005-08-11

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo – PGM y planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12

Resolución de Intendencia 233-2005-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la responsabilidad de aprobar los planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión forestal con fines maderables dentro de su jurisdicción
Fecha de expedición: 2005-05-13

Resolución Gerencial 005-2005-INRENA-OSINFOR
Aprueban procedimiento para la supervisión.
Fecha de expedición: 2005-08-05
Fecha de publicación: 2005-08-15

Resolución Jefatural 164-2005-INRENA
Aprueban los términos de referencia para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre y de POA para concesiones de área para manejo de fauna silvestre en tierras del Esta-

do y autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en predios privados.
Fecha de expedición: 2005-07-18

Plantaciones

Resolución Ministerial 00891-92-AG
Disponen que los ingresos propios que genera el Banco Nacional de Semillas Forestales sean fondos intangibles destinados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines
Fecha de expedición 1992-12-30
Fecha de publicación: 1993-02-03

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 002-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento para la inscripción de plantaciones en predios privados en el registro de plantaciones forestales en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA- DGFFS
Aprueban **Directiva 003-2002-INRENA-DGFFS** Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de hasta 500 ha. Aplicable también al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Decreto Supremo 022-2003-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 133 sobre aprovechamiento de especies agrícolas con características leñosas; 290 sobre plantaciones forestales; 291 de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-12

Resolución Jefatural 113-2003-INRENA
Aprueban el formato de solicitud para el aprovechamiento de productos forestales y el formato de la lista de productos para la movilización de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas, rompevientos, cercos, vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada.
Fecha de expedición: 2003-08-18

Resolución Ministerial 0527-2005-AG
Modifican el TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA. Modifican el procedimiento 10 y elimina el 11, sobre "Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada"
Fecha de expedición: 2005-06-16
Fecha de publicación: 2005-06-18

Plantas de transformación

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 007-2002-INRENA-DGFFS.** Otorgamiento de autorización para el establecimiento, ampliación, traslado, o renovación de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 409-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban formato de libro de operaciones que deberán llevar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y comercialización de productos forestales.
Fecha de expedición: 2002-08-12

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Resolución Jefatural 014-2005-INRENA
Establecen dentro del ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Selva Central el coeficiente de rendimiento para la congona. Encargan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS la facultad de aprobar las tablas de insumo – producto y los coeficientes de rendimiento, por especie o por grupos de especie, a que se refiere el artículo 343 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Predios privados

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 048-2002-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes e inicio de actividades; artículo 128 sobre planes de manejo para permisos en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-07-25
Fecha de publicación: 2002-07-26

Resolución Jefatural 281-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para los planes operativos anuales de bosques en tierras de propiedad privada en superficies de hasta 200 ha y de superficies mayores de 200 ha.
Fecha de expedición: 2002-07-26

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 002-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento para la inscripción de plantaciones en predios privados en el registro de plantaciones forestales en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA- DGFFS
Aprueban **Directiva 003-2002-INRENA-DGFFS** Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de hasta 500 ha. Aplicable también al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Jefatural 113-2003-INRENA
Aprueban el formato de solicitud para el aprovechamiento de productos forestales y el formato de la lista de productos para la movilización de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas, rompevientos, cercos, vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada.
Fecha de expedición: 2003-08-18

Resolución de Intendencia 004-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 001-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada. Los mecanismos procedimentales establecidos en la presente directiva son aplicables a las solicitudes de comunidades nativas, en tanto se apruebe su directiva.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Procedimientos administrativos

Ley 27444
Ley del Procedimiento Administrativo General.
Fecha de expedición: 2001-03-21
Fecha de publicación: 2001-04-11

Ley 27584
Ley que regula el proceso contencioso administrativo
Fecha de expedición: 2001-11-22
Fecha de publicación: 2001-12-07

Resolución Jefatural 050-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA** sobre normas y procedimientos para la transferencia, uso y rendición de fondos por encargo de INRENA.
Fecha de expedición: 2001-02-23

Resolución Jefatural 123-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA-OA-UPER**, sobre entrega de cargo del INRENA.
Fecha de expedición: 2001-06-08

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 002-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento para la inscripción de plantaciones en predios privados en el registro de plantaciones forestales en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA- DGFFS
Aprueban **Directiva 003-2002-INRENA-DGFFS** Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de hasta 500 ha. Aplicable también al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 004-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal en bosques secos en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 005-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no cultivadas en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 006-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 007-2002-INRENA-DGFFS.** Otorgamiento de autorización para el establecimiento, ampliación, traslado, o renovación de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 008-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización de funcionamiento o renovación de funcionamiento de depósitos o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 009-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento sancionador de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (ahora IFFS).
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Jefatural 082-2003-INRENA
Aprueban Directiva para la exclusión y compensación de áreas en concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-06-20

Resolución de Intendencia 004-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 001-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en bosques en tierras de propiedad privada. Los mecanismos procedimentales establecidos en la presente directiva son aplicables a las solicitudes de comunidades nativas, en tanto se apruebe su directiva.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 005-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 014-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 011-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 011-2003-INRENA-IFFS** sobre transferencia de especimenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2003-05-16

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Resolución de Intendencia 124-2003-INRENA-IFFS
Aprueban la **Directiva 016-2003-INRENA-IFFS** para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales a poblaciones rurales o centros poblados.
Fecha de expedición: 2003-10-22

Decreto Supremo 014-2004-AG
Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-04-15
Fecha de publicación: 2004-04-19

Resolución Jefatural 269-2004-INRENA
Aprueban **Directiva 021-2004-INRENA-IFFS.** Procedimiento para el reconocimiento de los custodios del patrimonio forestal nacional de las concesiones forestales.
Fecha de expedición: 2004-12-21

Resolución de Intendencia 031-2004-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 018-2004-INRENA-IFFS** procedimiento y adecuación de los contratos de extracción forestal en superficies mayores a 1000 hectáreas y de los contratos de exploración y evaluación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-31

Resolución de Intendencia 294-2004-INRENA-IFFS
Incluyen en la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS los criterios para la autorización de volúmenes de madera en las concesiones de castaña.
Fecha de expedición: 2004-09-29

Decreto Supremo 020-2005-AG
Modifican procedimiento número 22 del TUPA del INRENA
Fecha de expedición: 2005-05-04
Fecha de publicación: 2005-05-05

Resolución Ministerial 0527-2005-AG
Modifican el TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA. Modifican el procedimiento 10 y elimina el 11, sobre "Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada"
Fecha de expedición: 2005-06-16
Fecha de publicación: 2005-06-18

Resolución Jefatural 093-2005- INRENA
Aprueban la **Directiva 024-2004- INRENA-IFFS** sobre evaluación de propuestas técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para ecoturismo.
Fecha de expedición: 2005-05-05

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución de Intendencia 001-2005- INRENA-IANP
Aprueban la **Directiva 001-2005-INRENA-IANP** que regula el procedimiento administrativo sancionador para el caso de infracciones al Reglamento de la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre ocurridas al interior de las áreas naturales protegidas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución de Intendencia 012-2005-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 010-2005-INRENA-IFFS** que actualiza Directiva 010-2003-INRENA-IFFS sobre procedimientos de subasta de productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal.
Fecha de expedición: 2005-01-21

Procesos judiciales

Decreto Legislativo 635
Código penal
Fecha de Publicación: 1991-04-08

Ley 26661
Dictan normas para formalizar denuncias por delitos ambientales
Fecha de expedición: 1996-06-19
Fecha de publicación: 1996-06-21

Ley 27584
Ley que regula el proceso contencioso administrativo
Fecha de expedición: 2001-11-22
Fecha de publicación: 2001-12-07

Ley 28237
Código Procesal Constitucional.
Fecha de expedición: 2004-05-28
Fecha de Publicación: 2004-05-31

Productos forestales no maderables

Resolución Legislativa 23255
Convenio internacional del caucho natural.
Fecha de expedición: 1981-05-20
Fecha de publicación: 1981-05-22

Resolución Jefatural 045-99-INRENA
Aprueban términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal para las especies de uña de gato.
Fecha de expedición: 1999-04-20
Fecha de publicación: 1999-04-29

Ley 27300
Ley de aprovechamiento sostenible de plantas medicinales.
Fecha de expedición: 2000-07-07
Fecha de publicación: 2000-07-08

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 036-2002-AG
Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre adecuación de contratos para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Decreto Supremo 044-2002-AG
Establecen precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-07-11
Fecha de publicación: 2002-07-14

Resolución Jefatural 224-2002-INRENA
Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF y el Plan Operativo Anual- POA para el aprovechamiento de castaña.
Fecha de expedición: 2002-06-28

Resolución Jefatural 225-2002-INRENA
Aprueban términos de referencia para elaboración de expediente técnico para adecuación de titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-26

Resolución Jefatural 259-2002-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2002-07-11

Resolución Directoral 250-2002-INRENA- DGFFS
Aprueban **Directiva 003-2002-INRENA-DGFFS** Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de hasta 500 ha. Aplicable también al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 005-2002-INRENA-DGFFS**. Otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no cultivadas en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Suprema 010-2003-AG
Aprueban valor del derecho de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera.
Fecha de expedición: 2003-03-27
Fecha de publicación: 2003-03-28

Resolución Jefatural 053-2003-INRENA
Aprueban términos de referencia y la pauta explicativa para la elaboración del plan de manejo forestal – PMF de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales (carrizo, totora, junco y otros acuáticos emergentes).
Fecha de expedición: 2003-04-28

Resolución de Intendencia 005-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 014-2003-INRENA-IFFS** referida al otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos fores-

tales maderables en concesiones o permisos de otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-16

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 011-2004-AG
Modifican artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre concesión directa de concesiones para otros productos del bosque y planes de manejo. Autorizan movilización excepcional de productos.
Fecha de expedición: 2004-03-11
Fecha de publicación: 2004-03-12

Resolución Jefatural 033-2004-INRENA
Modifican el formato del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.
Fecha de expedición: 2004-02-23

Resolución de Intendencia 294-2004-INRENA-IFFS
Incluyen en la Directiva 017-2003-INRENA-IFFS los criterios para la autorización de volúmenes de madera en las concesiones de castaña.
Fecha de expedición: 2004-09-29

Decreto Supremo 011-2005-AG
Establecen plazo adicional para presentación de planes de manejo a titulares de contratos de concesión de castaña suscritos en años 2002 y 2003.
Fecha de expedición: 2005-02-23
Fecha de publicación: 2005-02-24

Resolución Jefatural 006-2005-INRENA
Establecen período de la zafra para las concesiones de castaña en el departamento de Madre de Dios. Definen zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2005-01-12

Resolución Jefatural 012-2005-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre ATFFS de Tambopata – Manu y Tahuamanu la responsabilidad de suscribir contratos de concesión de castaña y adendas.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Resolución de Intendencia 072-2005-INRENA-IFFS
Delegan a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Tambopata – Manu la responsabilidad de aprobar los planes generales de manejo – PGM y planes operativos anuales – POA de los contratos de concesión de castaña
Fecha de expedición: 2005-04-12

Promoción

Decreto Legislativo 653
Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-07-30
Fecha de publicación: 1991-08-01

Decreto Supremo 0048-91-AG
Reglamento de la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-10-30
Fecha de publicación: 1991-11-11

Decreto Legislativo 885
Ley de promoción del sector agrario.
Fecha de expedición: 1996-11-08
Fecha de publicación: 1996-11-10

Ley 26865
Modifican Ley de promoción del sector agrario
Fecha de expedición: 1997-10-13
Fecha de publicación: 1997-10-15

Ley 27037
Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.
Fecha de expedición: 1998-12-30
Fecha de publicación: 1998-12-30

Decreto Supremo 002-98-AG
Aprueban el Reglamento de la Ley de promoción del sector agrario.
Fecha de expedición: 1998-01-16
Fecha de publicación: 1998-01-17

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Jefatural 128-2003-INRENA
Determinan el régimen promocional de los derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Aprueban el régimen de fraccionamiento del pago de derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales y determinan los plazos y porcentajes de pago a partir de la segunda zafra de los derechos de aprovechamiento.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 160-2003-INRENA
Modifican el artículo 3 de la Resolución Jefatural 129-2003-INRENA y el artículo 5 de la Resolución Jefatural 128-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2003-11-11

Resolución Jefatural 104-2004-INRENA
Aprueban los regímenes promociónales por certificación forestal voluntaria, proyectos integrales y áreas de conservación y sus procedimientos.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Recursos financieros

Resolución Ministerial 00891-92-AG
Disponen que los ingresos propios que genera el Banco Nacional de Semillas Forestales sean fondos intangibles y destinados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.
Fecha de expedición: 1992-12-30
Fecha de publicación: 1993-02-03

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Ley 27506
Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2001-07-09
Fecha de publicación: 2001-07-10

Ley 27616
Ley que restituye recursos a los gobiernos locales.
Fecha de expedición 2001-12-28
Fecha de publicación: 2001-12-29

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Jefatural 050-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA** sobre normas y procedimientos para la transferencia, uso y rendición de fondos por encargo de INRENA.
Fecha de expedición: 2001-02-23

Decreto Supremo 005-2002-EF
Aprueban reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2002-01-06
Fecha de publicación: 2002-01-09

Decreto Supremo 006-2002-AG
Modifican reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos; artículo 106 sobre límite de concesiones mediante concurso público por beneficiario y Vigésimo Cuarta disposición complementaria sobre liquidación de comités de reforestación y destino de recursos.
Fecha de expedición: 2002-02-07
Fecha de publicación: 2002-02-08

Decreto Supremo 092-2002-EF
Aprueban «Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza» y el «Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales».
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Ley 28077
Modifican diversos artículos de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-09-04
Fecha de publicación: 2003-09-26

Decreto Supremo 003-2003-EF
Modifican Reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2003-01-08
Fecha de publicación: 2003-01-09

Decreto Supremo 004-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y reglamentan Fondebosque.
Fecha de expedición: 2003-01-24
Fecha de publicación: 2003-01-26

Decreto Supremo 029-2003-EF
Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley de Canon y de la Ley de bases de la descentralización.
Fecha de expedición: 2003-03-07
Fecha de publicación: 2003-03-08

Decreto Supremo 029-2004-EF
Modifican reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-02-16
Fecha de publicación: 2004-02-17

Decreto Supremo 187-2004-EF
Modifican el reglamento de la Ley de Canon.
Fecha de expedición: 2004-12-21
Fecha de publicación: 2004-12-22

Decreto Supremo 153-2004-EF
Aprueban escala remunerativa del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-11-11
Fecha de publicación: 2004-11-13

Decreto Supremo 033-2005-AG
Modifican RLFFS sobre distribución de derechos de aprovechamiento y destino de multas.
Fecha de expedición: 2005-07-20
Fecha de publicación: 2005-07-20

Resolución Ministerial 171-2005-EF/15
Aprueban índices de distribución del canon forestal, correspondientes al primer trimestre del año 2004.
Fecha de expedición: 2005-04-22
Fecha de publicación: 2005-04-24

Recursos humanos

Resolución Jefatural 123-2001-INRENA
Aprueban la **Directiva 001-2001-INRENA-OA-UPER**, sobre entrega de cargo del INRENA.
Fecha de expedición: 2001-06-08

Resolución Suprema 014-2003-AG
Aprueban cuadro para asignación de personal del INRENA.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-13

Decreto Supremo 153-2004-EF
Aprueban escala remunerativa del INRENA.
Fecha de expedición: 2004-11-11
Fecha de publicación: 2004-11-13

Recursos naturales

Decreto Ley 22175
Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva
Fecha de expedición: 1978-05-09
Fecha de publicación: 1978-05-10

Decreto Supremo Nº 003-79-AA
Aprueban Reglamento de la Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de las regiones de selva y ceja de selva
Fecha de expedición: 1979-01-25
Fecha de publicación: 1979-04-12

Decreto Legislativo 613
Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Fecha de expedición: 1990-09-07
Fecha de publicación: 1990-09-08

Constitución Política del Perú
Fecha de expedición: 1993-12-29
Fecha de publicación: 1993-12-30

Ley 26821
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
Fecha de expedición: 1997-06-10
Fecha de publicación: 1997-06-26

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la Directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Reforestación

Resolución Ministerial 00891-92-AG
Disponen que los ingresos propios que genera el Banco Nacional de Semillas Forestales sean fondos intangibles y destinados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.
Fecha de expedición: 1992-12-30
Fecha de publicación: 1993-02-03

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 006-2002-AG
Modifican reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos; artículo 106 sobre límite de concesiones mediante concurso público por beneficiario y Vigésimo Cuarta disposición complementaria sobre liquidación de comités de reforestación y destino de recursos.
Fecha de expedición: 2002-02-07
Fecha de publicación: 2002-02-08

Decreto Supremo 022-2003-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 133 sobre aprovechamiento de especies agrícolas con características leñosas; 290 sobre plantaciones forestales; 291 de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-12

Resolución de Intendencia 091-2003-INRENA-IFFS
Definen la información a ser presentada en planes de manejo, cuando se emplee la sierra de cadena y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal.
Fecha de expedición: 2003-08-19

Resolución de Intendencia 095-2003-INRENA-IFFS
Aprueban **Directiva 017-2003-INRENA-IFFS** referida a la autorización de volúmenes de madera en los planes de manejo forestal.
Fecha de expedición: 2003-09-09

Decreto Supremo 010-2004-AG
Disponen requisito de presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos forestales naturales, para otorgamiento de contratos de concesión para reforestación
Fecha de expedición: 2004-02-25
Fecha de publicación: 2004-02-26

Decreto Supremo 013-2004-AG
Precisan alcance del artículo 1 del Decreto Supremo 010-2004-AG referido al otorgamiento de contratos de concesión para reforestación en áreas de recuperación forestal.
Fecha de expedición: 2004-03-15
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Ministerial 0253-2004-AG
Aprueban disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de concesiones para la forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-03-17
Fecha de publicación: 2004-03-18

Resolución Jefatural 076-2004-INRENA
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de suscribir contratos de concesión con fines de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas así como suscribir las adendas a los contratos mencionados.
Fecha de expedición: 2004-05-19

Resolución Jefatural 102-2004-INRENA
Delegan a Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA – IFFS, las atribuciones y potestades relativas a la suscripción ejecución y término de los contratos de concesión forestal con fines maderables, no maderables, y de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2004-06-25

Resolución Jefatural 169-2004-INRENA
Aprueban formato de contrato de concesión forestal con fines de forestación y/o de reforestación.
Fecha de expedición: 2004-09-16

Resolución de Intendencia 043-2004-INRENA-IFFS
Aprueban términos de referencia para la elaboración de la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de concesiones de forestación y/o reforestación.
Fecha de expedición: 2004-04-21

Resolución de Intendencia 068-2004-INRENA-IFFS
Delegan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS la facultad de aprobar la propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal, el Plan general de establecimiento y manejo forestal – PGEMF y los planes operativos anuales – POA de los contratos de forestación y reforestación en superficies de hasta 3000 hectáreas.
Fecha de expedición: 2004-05-21

Decreto Supremo 003-2005-AG
Declaran de interés nacional la reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta vegetal o escasa cobertura arbórea
Fecha de expedición: 2005-01-12
Fecha de publicación: 2005-01-13

Decreto Supremo 020-2005-AG
Modifican procedimiento número 22 del TUPA del INRENA
Fecha de expedición: 2005-05-04
Fecha de publicación: 2005-05-05

Resolución Ministerial 0542-2005-AG
Disponen la publicación del Plan Nacional de Reforestación en las páginas web del Ministerio de Agricultura, INRENA y del Pronamachs.
Fecha de expedición: 2005-06-21
Fecha de publicación: 2005-06-22

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la Directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Registros

Resolución 094-96-SUNARP
Ponen en vigencia el reglamento de inscripciones de la sección especial de predios rurales del registro de propiedad inmueble.
Fecha de expedición: 1996-05-23
Fecha de publicación: 1996-05-30

Resolución Ministerial 0849-2000-AG
Establecen documentos que deben presentar personas inscritas en el registro de comerciante exportador de productos forestales del INRENA que soliciten permisos de exportación para madera aserrada de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2000-10-24
Fecha de publicación: 2000-10-26

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 002-2002-INRENA-DGFFS**. Procedimiento para la inscripción de plantaciones en predios privados en el registro de plantaciones forestales en superficies de hasta 500 ha.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Ley 28294
Crean el Sistema nacional integrado de catastro y su vinculación con el registro de predios.
Fecha de expedición: 2004-06-28
Fecha de publicación: 2004-07-21

Resolución Ministerial 0527-2005-AG
Modifican el TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA. Modifican el procedimiento 10 y elimina el 11, sobre "Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada"
Fecha de expedición: 2005-06-16
Fecha de publicación: 2005-06-18

Resolución 077-2005-SUNARP/SN
Constituyen comisión para proponer precisiones y disposiciones complementarias a la Directiva para inscripción registral de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-03-17
Fecha de publicación: 2005-03-28

Resolución 148-2005-SUNARP/SN
Prorrogan plazo para que la comisión culmine con el proyecto normativo sobre inscripción de concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales.
Fecha de expedición: 2005-05-17
Fecha de publicación: 2005-05-20

Reglamento LFFS

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 006-2002-AG
Modifican RLFFS, artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos; artículo 106 sobre límite de concesiones mediante concurso público por beneficiario y vigésimo cuarta disposición complementaria sobre liquidación de comités de reforestación y destino de recursos.
Fecha de expedición: 2002-02-07
Fecha de publicación: 2002-02-08

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las UA que serán materia de concurso público para los BPP del departamento de Madre de Dios. Precisa el artículo 69 del RLFFS.
Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24

Decreto Supremo 036-2002-AG
Modifican vigésimo primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre adecuación de contratos para otros productos del bosque.
Fecha de expedición: 2002-06-07
Fecha de publicación: 2002-06-08

Decreto Supremo 048-2002-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes e inicio de actividades; artículo 128 sobre planes de manejo para permisos en predios privados.
Fecha de expedición: 2002-07-25
Fecha de publicación: 2002-07-26

Decreto Supremo 054-2002-AG
Modifican RLFFS, artículo 383 sobre destino de productos decomisados.
Fecha de expedición: 2002-10-30
Fecha de publicación: 2002-10-31

Decreto Supremo 004-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y reglamentan Fondebosque.
Fecha de expedición: 2003-01-24
Fecha de publicación: 2003-01-26

Decreto Supremo 006-2003-AG
Declaran de interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de la madera y modifican artículos del RLFFS: artículos 363 sobre infracciones forestales; 369 del comiso de especimenes, productos y subproductos; 375 de la incautación de herramientas: 376 de la inmovilización de vehículos; 384 de la suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso.
Fecha de expedición: 2003-01-29
Fecha de publicación: 2003-01-30

Decreto Supremo 012-2003-AG
Establecen un programa promocional y un régimen de fraccionamiento para el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Modifica artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 85 inciso c) sobre pago de derecho de aprovechamiento a la suscripción del contrato de concesión; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo y el artículo 104 sobre convocatoria a concursos públicos.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 022-2003-AG
Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 133 sobre aprovechamiento de especies agrícolas con características leñosas; 290 sobre plantaciones forestales; 291 de concesiones de forestación y reforestación.
Fecha de expedición: 2003-06-11
Fecha de publicación: 2003-06-12

Decreto Supremo 033-2003-AG
Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículo 70.2 sobre derechos de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables; artículo 86 sobre plazos para elaboración de planes de manejo e inicio de actividades.
Fecha de expedición: 2003-09-05
Fecha de publicación: 2003-09-06

Decreto Supremo 011-2004-AG
Modifican artículo 109 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre concesión directa de concesiones para otros productos del bosque y planes de manejo. Autorizan movilización excepcional de productos.
Fecha de expedición: 2004-03-11
Fecha de publicación: 2004-03-12

Decreto Supremo 029-2004-AG
Autorizan a INRENA a establecer plazo excepcional para cumplir con requisitos de contratos de concesión forestal con fines maderables anteriores al Decreto Supremo 033-2003-AG y modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2004-08-05
Fecha de publicación: 2004-08-06

Decreto Supremo 005-2005-AG
Modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, definición de valor agregado.
Fecha de expedición: 2005-01-24
Fecha de publicación: 2005-01-25

Decreto Supremo 010-2005-AG
Designan al CONACS como autoridad administrativa CITES en camélidos sudamericanos silvestres y modifican artículos del RLFFS.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Decreto Supremo 033-2005-AG
Modifican RLFFS sobre distribución de derechos de aprovechamiento y destino de multas.
Fecha de expedición: 2005-07-20
Fecha de publicación: 2005-07-20

Decreto Supremo 034-2005-AG
Modifican artículos del RLFFS sobre derechos de aprovechamiento, causales de caducidad y planes de manejo.
Fecha de expedición: 2005-08-10
Fecha de publicación: 2005-08-11

Servicios ambientales

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Supervisión

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Decreto Supremo 028-2001-DE-MGP
Aprueban Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
Fecha de expedición: 2001-05-25
Fecha de Publicación: 2001-06-02

Resolución Jefatural 041-2003-INRENA
Aprueban formato para la elaboración de reglamentos internos que regirán los Comités de Gestión de Bosque.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Resolución Jefatural 054-2003-INRENA
Aprueban formato de la Resolución de Intendencia que aprueba el plan operativo anual – POA del primer año de vigencia de la concesión forestal con fines maderables y formato de la ficha de evaluación del POA del primer año de vigencia de las concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-28

Decreto Supremo 036-2004-AG
Fusionan al OSINFOR con el INRENA.
Fecha de expedición: 2004-10-01
Fecha de publicación: 2004-10-03

Resolución Jefatural 269-2004-INRENA
Aprueban **Directiva 021-2004-INRENA-IFFS.** Procedimiento para el reconocimiento de los custodios del patrimonio forestal nacional de las concesiones forestales.
Fecha de expedición: 2004-12-21

Decreto Supremo 004-2005-AG
Modifican el ROF del INRENA por inclusión de OSINFOR.

Fecha de expedición: 2005-01-13
Fecha de publicación: 2005-01-14

Resolución Jefatural 147-2005-INRENA
Aprueban Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Fecha de expedición: 2005-06-27
Fecha de publicación: 2005-07-04

Resolución de Intendencia 015-2005-INRENA-IFFS
Autorizan la conformación de 6 brigadas de trabajo y de una comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades CITES la implementación del artículo IV de la Convención CITES para caoba, en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali.
Fecha de expedición: 2005-01-31

Resolución de Intendencia 016-2005-INRENA-IFFS
Aprueban el manual de campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual" (situación de la caoba), a ser utilizado por las brigadas de trabajo.
Fecha de expedición: 2005-02-01

Resolución de Intendencia 017-2005-INRENA-IFFS
Designan a los miembros de las seis brigadas de trabajo y la comisión de asesoramiento que permitan a las autoridades cites la implementación del artículo IV de CITES para caoba en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2005-02-02

Resolución Gerencial 005-2005-INRENA-OSINFOR
Aprueban procedimiento para la supervisión.
Fecha de expedición: 2005-08-05
Fecha de publicación: 2005-08-15

Tala ilegal

Decreto Supremo 006-2003-AG
Declaran de interés nacional la lucha contra el tráfico ilegal de la madera y modifican artículos del RLFFS: artículos 363 sobre infracciones forestales; 369 del comiso de especimenes, productos y subproductos; 375 de la incautación de herramientas: 376 de la inmovilización de vehículos; 384 de la suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso.
Fecha de expedición: 2003-01-29
Fecha de publicación: 2003-01-30

Decreto Supremo 019-2004-AG
Declaran de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal" y crean la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal (CMLTI).
Fecha de expedición: 2004-05-05
Fecha de publicación: 2004-05-08

Resolución Jefatural 127-2004-INRENA
Constituyen la Comisión de Control y Actividades Contra la Tala y Comercio Ilegal del INRENA (COATCI).
Fecha de expedición: 2004-08-12

Tierras

Decreto Legislativo 653
Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-07-30
Fecha de publicación: 1991-08-01

Decreto Supremo 0048-91-AG
Reglamento de la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario.
Fecha de expedición: 1991-10-30
Fecha de publicación: 1991-11-11

Resolución 094-96-SUNARP
Ponen en vigencia el reglamento de inscripciones de la sección especial de predios rurales del registro de propiedad inmueble.
Fecha de expedición: 1996-05-23
Fecha de publicación: 1996-05-30

Decreto Supremo 037-99-AG
Establecen que en procedimiento de adjudicación de tierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de selva y ceja de selva se solicitará opinión al INRENA.
Fecha de expedición: 1999-09-23
Fecha de publicación: 1999-09-24

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Ley 28294
Crean el Sistema nacional integrado de catastro y su vinculación con el registro de predios.
Fecha de expedición: 2004-06-28
Fecha de publicación: 2004-07-21

Resolución de Intendencia 234-2005- INRENA-IFFS
Delegan a las administraciones técnicas de selva y ceja de selva, la facultad de emitir opinión sobre la clasificación de tierras rústicas y eriazas, ubicadas en dichas zonas; así como la superposición de éstas con bosques de producción permanente y otras categorías de ordenamiento forestal
Fecha de expedición: 2005-05-13

Transformación

Ley 27308
Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2000-07-05
Fecha de publicación: 2000-07-16

Decreto Supremo 014-2000-AG
Declaran de interés nacional el aprovechamiento sostenible y la transformación con fines industriales y comerciales de la castaña.
Fecha de expedición: 2000-05-05
Fecha de publicación: 2000-05-07

Decreto Supremo 014-2001-AG
Aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Fecha de expedición: 2001-04-06
Fecha de publicación: 2001-04-09

Resolución Directoral 250-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban **Directiva 007-2002-INRENA-DGFFS.** Otorgamiento de autorización para el establecimiento, ampliación, traslado, o renovación de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.
Fecha de expedición: 2002-05-07

Resolución Directoral 409-2002-INRENA-DGFFS
Aprueban formato de libro de operaciones que deberán llevar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y comercialización de productos forestales.
Fecha de expedición: 2002-08-12

Resolución Jefatural 158-2003-INRENA
Establecen plazo para la presentación de información sobre existencia de volúmenes de madera de la especie caoba ante el INRENA.
Fecha de expedición: 2003-10-31
Fecha de publicación: 2003-11-05

Resolución Jefatural 230-2004-INRENA
Aprueban la lista de especies forestales maderables y la lista de productos forestales maderables.
Fecha de expedición: 2004-11-08

Decreto Supremo 005-2005-AG
Modifican el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, definición de valor agregado.
Fecha de expedición: 2005-01-24
Fecha de publicación: 2005-01-25

Resolución Jefatural 014-2005-INRENA
Establecen dentro del ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre -ATFFS de Selva Central el coeficiente de rendimiento para la congona. Encargan a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre – IFFS la facultad de aprobar las tablas de insumo – producto y los coeficientes de rendimiento, por especie o por grupos de especie, a que se refiere el artículo 343 del RLFFS.
Fecha de expedición: 2005-01-13

Transporte

Resolución Jefatural 011-2000-INRENA
Aprueban formato de GTF
Fecha de expedición: 2000-01-18

Decreto Supremo 028-2001-DE-MGP
Aprueban Reglamento de la Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
Fecha de expedición: 2001-05-25
Fecha de Publicación: 2001-06-02

Resolución Jefatural 280-2002-INRENA
Aprueban formatos de guía de transporte forestal para productos al estado natural y lista de trozas que serán utilizados por los titulares de los contratos de concesión.
Fecha de expedición: 2002-07-26

Resolución Jefatural 042-2003-INRENA
Aprueban las disposiciones complementarias para el establecimiento y otorgamiento en administración de bosques locales; los términos de referencia del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual – POA de bosques locales; el modelo de permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en bosques locales y el modelo de la guía de transporte forestal y lista de trozas de bosques locales.
Fecha de expedición: 2003-04-11

Unidades de aprovechamiento

Decreto Supremo 019-2002-AG
Aprueban estudio técnico de procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de las unidades de aprovechamiento para los bosques de producción permanente de Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Modifican artículo 86 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre plazos para elaborar planes de manejo. Regulan caducidad del derecho de concesión y ratifican posibilidad de concesionarios de aprovechar especies de caoba y cedro.
Fecha de expedición: 2002-02-20
Fecha de publicación: 2002-02-21

Decreto Supremo 025-2002-AG
Excluyen lote 25 de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente Biabo -Cordillera Azul.
Fecha de expedición: 2002-03-15
Fecha de publicación: 2002-03-17

Decreto Supremo 028-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso

público para los bosques de producción permanente del departamento de Madre de Dios. Precisa artículo 69 del RLFFS.
Fecha de expedición: 2002-04-23
Fecha de publicación: 2002-04-24

Decreto Supremo 029-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali.
Fecha de expedición: 2002-05-03
Fecha de publicación: 2002-05-04

Decreto Supremo 039-2002-AG
Aprueban inclusiones, exclusiones y redimensionamiento a las unidades de aprovechamiento que serán materia de concurso público para los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2002-06-19
Fecha de publicación: 2002-06-20

Decreto Supremo 043-2002-AG
Aprueban el tamaño de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente de los departamentos de Huánuco y San Martín.
Fecha de expedición: 2002-07-10
Fecha de publicación: 2002-07-12

Decreto Supremo 013-2003-AG
Aprueban número y superficies de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Ucayali a otorgarse a través de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-15
Fecha de publicación: 2003-04-16

Decreto Supremo 014-2003-AG
Aprueban número y superficies de unidades de aprovechamiento de bosques de producción permanente de Madre de Dios para segundo concurso público de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
Fecha de expedición: 2003-04-25
Fecha de publicación: 2003-04-28

Decreto Supremo 027-2003-AG
Excluyen unidades de aprovechamiento del segundo concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios.
Fecha de expedición: 2003-07-11
Fecha de publicación: 2003-07-12

Decreto Supremo 037-2003-AG
Aprueban unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente del departamento de Loreto.
Fecha de expedición: 2003-11-07
Fecha de publicación: 2003-11-10

Decreto Supremo 009-2005-AG
Dejan sin efecto la aprobación del tamaño de unidades de aprovechamiento del bosque de producción permanente del departamento de Pasco y la creación del bosque de producción permanente de Pasco.
Fecha de expedición: 2005-02-09
Fecha de publicación: 2005-02-10

Zafra

Resolución Jefatural 109-2003-INRENA
Aprueban formatos de presentación del Plan General de Manejo Forestal – PGMF y Plan Operativo Anual -POA para concesiones forestales con fines maderables y los lineamientos para su aprobación. Definen período de zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2003-08-08

Resolución Jefatural 128-2003-INRENA
Determinan el régimen promocional de los derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables. Aprueban el régimen de fraccionamiento del pago de derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales y determinan los plazos y porcentajes de pago a partir de la segunda zafra de los derechos de aprovechamiento.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 129-2003-INRENA
Determinan períodos de zafra y de zafra excepcional. Autorizan a titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables a iniciar el aprovechamiento forestal, previa presentación y aprobación de informes. Aprueban los términos de referencia para el Plan General de Manejo Forestal – PGMF para la zafra excepcional de las concesiones forestales con fines maderables, la zafra excepcional complementaria y los informes con carácter de declaración jurada.
Fecha de expedición: 2003-09-10

Resolución Jefatural 130-2003-INRENA
Aprueban formato de adenda para los contratos forestales con fines maderables otorgados en los bosques de producción permanente del territorio nacional.
Fecha de expedición: 2003-09-18

Resolución Jefatural 160-2003-INRENA
Modifican el artículo 3 de la Resolución Jefatural 129-2003-INRENA y el artículo 5 de la Resolución Jefatural 128-2003-INRENA.
Fecha de expedición: 2003-11-11

Resolución Jefatural 028-2004-INRENA
Establecen el período de zafra para las concesiones forestales con fines maderables en el departamento de San Martín. Precisan cronograma de presentación de informes con carácter de declaración jurada, del Plan General de Manejo Forestal - PGMF y del Plan Operativo Anual -POA de la segunda zafra. Precisan los plazos y porcentajes para el pago de derechos de

aprovechamiento respecto a la zafra excepcional en el departamento de San Martín.
Fecha de expedición: 2004-02-16

Resolución Jefatural 006-2005-INRENA
Establecen período de la zafra para las concesiones de castaña en el departamento de Madre de Dios. Definen zafra excepcional.
Fecha de expedición: 2005-01-12

Resolución Jefatural 073-2005-INRENA
Establecen régimen de pagos del derecho de aprovechamiento de las concesiones forestales con fines maderables, en función de la movilización de volúmenes y especies autorizadas durante la zafra.
Fecha de expedición: 2005-04-11
Fecha de publicación: 2005-04-28

Resolución Jefatural 083-2005-INRENA
Suspenden la aplicación de la Resolución Jefatural 073-2005-INRENA.
Fecha de expedición: 2005-04-19
Fecha de publicación: 2005-04-23

LEY Nº 27308
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano.

Artículo 2.- Definición de recursos forestales, de fauna silvestre y de servicios ambientales.
2.1 Son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

2.2 Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.

2.3 Son servicios ambientales del bosque los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 3.- Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre
3.1 El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país.

3.2 El Estado fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental.

3.3 El Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

3.4 El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

Artículo 4.- Plan Nacional de Desarrollo Forestal
El Ministerio de Agricultura aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en el que establecen las prioridades, programas operativos y proyectos a ser implementados; el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales y el ordenamiento del uso de la tierra a propuesta del INRENA, con la participación del sector privado.

Artículo 5.- Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal
5.1 Créase el Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal (CONAFOR), en el ámbito del Ministerio de Agricultura, como organismo del más alto nivel de consulta de Política Forestal, con la participación de representantes de instituciones y organismos del sector público y privado vinculados a la actividad forestal, cuyas funciones y composición son establecidas en el reglamento.

5.2 La designación de los representantes del Poder Ejecutivo y el mecanismo de acreditación de las instituciones y organismos académicos, de investigación empresariales y comunales se efectúa por resolución suprema.

Artículo 6.- Organismo supervisor de concesiones maderables
Créase el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR) perteneciente a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, técnica y administrativa, con las siguientes funciones:

a. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal a través de personas jurídicas especializadas.

La supervisión se realizará cada 5 (cinco) años, de acuerdo a los respectivos contratos de concesión. La supervisión extraordinaria y acciones de control se realizarán según el reglamento.

b. Aplicar las sanciones que correspondan según el reglamento.
c. Llevar un Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión o certificación voluntaria.[1]

Artículo 7.- Patrimonio Forestal Nacional y de Fauna Silvestre

Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO II
ORDENAMIENTO FORESTAL

Artículo 8.- Ordenamiento forestal

El ordenamiento de la superficie forestal del país, dentro del Patrimonio Forestal Nacional, comprende:

1. Bosques de producción.- Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

a. Bosques de producción permanente.- Son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta del INRENA.
b. Bosques de producción en reserva.- Son bosques naturales primarios destinados ala producción preferente de madera y otros bienes y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.

En estas áreas pueden otorgarse derechos para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre, en tanto que no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

2. Bosques para aprovechamiento futuro.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

a. **Plantaciones forestales.-** Son aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.
b. **Bosques secundarios.-** Son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.
c. **Áreas de recuperación forestal.-** Son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y reforestación, para reincorporarlas a la producción y prestación de servicios forestales.

3. Bosques en tierras de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente.

Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.

4. Áreas naturales protegidas.- Se consideran áreas naturales protegidas las superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26834.

5. Bosques en comunidades nativas y campesinas.- Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, con la garantía que les reconoce el Artículo 89 de la Constitución Política del Perú.

6. Bosques locales.- Son los que otorga el INRENA de acuerdo al reglamento, mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Artículo 9.- Zonificación forestal

9.1 Zonificación forestal es la clasificación de las áreas forestales del país que se realiza en base a la Zonificación Ecológica - Económica y de acuerdo a su aptitud natural.

9.2 El INRENA propone la zonificación territorial de las áreas forestales del país teniendo como referencia el mapa forestal, el mapa de suelos y otros estándares de identificación.

9.3 Se aprueba la zonificación territorial forestal del país, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

[1] El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2004-AG, publicado el 03-10-2004, dispone la fusión del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables -OSINFOR- con el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo al Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, la condición de entidad absorbente.
El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2005-AG, publicado el 14-01-2005, dispone que a partir de la aprobación del citado dispositivo legal, toda referencia al Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR), está referida a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR.

TÍTULO III
MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 10.- Modalidades de aprovechamiento
El aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales primarios se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones forestales con fines maderables

a. Concesión en subasta pública, en unidades de aprovechamiento de 10 000 (diez mi) a 40 000 (cuarenta mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
b. Concesión en concurso público, en unidades de aprovechamiento de 5 000 (cinco mil) hasta 10 000 (diez mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá subunidades de aprovechamiento no menores a 1 000 (mil) hectáreas, con planes de manejo que el INRENA establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento.

Las concesiones establecidas en los incisos a) y b) precedentes para el aprovechamiento comercial, las otorga el INRENA competente, con planes de manejo que consideran el diámetro mínimo y volumen permisible de corte por especie y tipo de bosque, garantizando la utilización de mayor número de especies, aprovechamiento integral de la madera; a través de las industrias integradas y generación de mayor valor agregado, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible y en las condiciones que establezca el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Los estudios técnicos deben garantizar que se cumplan las condiciones de sustentabilidad ecológica y económica por cada unidad de aprovechamiento, de acuerdo a los cuales se elaboran los planes de manejo.

Los concesionarios son los responsables directos en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión.

2. Concesiones forestales con fines no maderables
El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables se realiza en las condiciones específicas que establece la presente Ley y su reglamento, en las modalidades siguientes:

a. Concesiones para otros productos del bosque.
Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; crianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. Las otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
b. Concesiones para ecoturismo, conservación y servicios ambientales. Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgados por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

El tamaño de la unidad de aprovechamiento y el procedimiento para su promoción son determinados por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

Artículo 11.- Permisos y autorizaciones
11.1 Se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques de tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales en las condiciones que establece el reglamento.

11.2 Se otorga autorización para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa, de acuerdo con el Plan de Manejo aprobado por el INRENA, promoviendo la participación de la comunidad local, en las condiciones que establece el reglamento.

11.3 Se otorga autorización para el establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales, de acuerdo al reglamento.

Artículo 12.- Aprovechamiento de recursos forestales en tierras de las comunidades
Las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA, de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

La autoridad competente asesorará y asistirá, con carácter prioritario, a las Comunidades Nativas y Campesinas para el fin antes señalado.

Artículo 13.- Fianza para la concesión forestal maderable
Previo a la suscripción del contrato de concesión para unidades de aprovechamiento de 10 000 (diez mil) a 40 000 (cuarenta mil) hectáreas, el concesionario presentará una carta fianza bancaria, renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de la autoridad competente, equivalente al 15% (quince por ciento) del valor

del aprovechamiento estimado en el plan de manejo para cada año, hasta la finalización del contrato garantizando su cumplimiento.

Artículo 14.- Contratos de concesionarios con terceros
El titular de una concesión forestal maderable puede suscribir contratos con terceros, de acuerdo a lo que establece el reglamento, para el aprovechamiento de otros recursos existentes en el área concedida, en concordancia a las condiciones establecidas en el contrato de concesión; previa aprobación del plan de manejo complementario por el INRENA y haber efectuado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 15.- Manejo forestal
15.1 Entiéndase por plan de manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares; siendo también parte integrante de este plan el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuyas características son determinadas en el reglamento.

15.2 Cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes.

15.3 El Plan de Manejo Forestal es elaborado por profesionales especialistas en manejo de flora y fauna silvestre o personas jurídicas consultoras que cuenten con dichos profesionales.

15.4 Los términos de referencia y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque, como: bosques húmedos del llano amazónico, de ceja de selva, bosques hidromórficos, bosques secos de la costa y otros.

Artículo 16.- Especies y diámetros de corte autorizados para extracción
Sólo está permitido la extracción de especímenes cuyo diámetro mínimo de corte y de trozas reúnan las características que establece el INRENA, de acuerdo al reglamento. La remoción de volumen de madera en pie sólo se realiza de acuerdo con el plan de manejo aprobado, previo pago del derecho de aprovechamiento respectivo.

Artículo 17.- Desbosques con fines diferentes al forestal
Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza, que realicen sus actividades dentro del ámbito de bosques o zonas boscosas, requieren autorización del INRENA para realizar desbosques en dichas áreas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 18.- Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento
El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización.

a. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.
b. El no pago del derecho de aprovechamiento o desbosque.
c. Extracción fuera de los límites de la concesión.
d. Promover la extracción de especies maderables a través de terceros.
e. Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

Artículo 19.- Derecho de aprovechamiento
Todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto, de acuerdo a la siguiente relación:

a. En las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie.
b. En las autorizaciones y permisos se paga por el volumen y el valor de la especie.
c. Derecho de desbosque que realizan los titulares de operaciones, a que se refiere el Artículo 17.

TÍTULO IV
MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 20.- Fauna silvestre
El INRENA autoriza el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre en las modalidades y condiciones previstas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 21.- Modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre
El manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre se realiza en las siguientes modalidades:

1. Con fines comerciales
Se realiza a través de:

a. Zoocriaderos.- Son instalaciones apropiadas en las que se mantiene especímenes de fauna silvestre en cautiverio para su reproducción y producción de bienes y servicios.
b. Áreas de manejo de fauna silvestre.- Son predios de dominio público otorgados en concesión para la implementación de ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de determinadas especies de fauna silvestre,
c. Cotos de caza.- El Ministerio de Agricultura aprueba las áreas adecuadas para el establecimiento de cotos de caza, que se rigen por la Ley Nº 26834 y su reglamento.

El INRENA publicará periódicamente la lista de especies autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

Los propietarios de predios privados pueden solicitar la autorización para el manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre en el ámbito de su propiedad.

2. Sin fines comerciales

Se realiza a través de:

a. Zoológicos.- Son instalaciones públicas o privadas que se establecen con fines de difusión cultural, con especímenes provenientes de donaciones, adquisiciones, canjes o aquellos entregados en custodia por el INRENA.
b. Centros de rescate.- Son instalaciones públicas o privadas para la cría o reproducción que se establece con fines de protección, conservación y reintroducción de especies de fauna principalmente en situación vulnerable o en vías de extinción, entregados por el INRENA. La conducción de estos centros no genera derechos de propiedad sobre los especímenes obtenidos.
c. Centros de custodia temporal.- Son instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de los especímenes de fauna silvestre decomisados, para su posterior reintroducción a su hábitat natural o ser entregados en custodia a los centros de rescate o zoológicos.
d. Animales silvestres como mascotas.- El INRENA aprueba la relación de especies de fauna silvestre susceptibles de ser mantenidos como animales silvestres como mascotas, en observancia de las normas legales para su comercialización y tenencia.

3. Calendarios de caza

Por resolución ministerial, el Ministerio de Agricultura aprueba los Calendarios de Caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial.

4. Extracciones sanitarias

El Ministerio de Agricultura autoriza la extracción de ejemplares de fauna silvestre con fines sanitarios a solicitud del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

5. Caza de subsistencia

Está permitida la caza de la fauna silvestre con fines de subsistencia, destinada al consumo directo de los pobladores de las comunidades nativas y comunidades campesinas, según lo establecido en el reglamento.

TÍTULO V
PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 22.- Protección de la flora y fauna silvestre, del inventario y valoración de la diversidad biológica

22.1 El Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo al reglamento por sus características o situación de vulnerabilidad requieran tal tratamiento.

22.2 Está prohibida la exportación con fines comerciales o industriales de madera en troza y otros productos del bosque en estado natural.

22.3 El Ministerio de Agricultura, a través de sus órganos competentes, está encargado del manejo y conservación de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras, así como en las islas y puntas comprendidas en la Ley Nº 26857; queda prohibida su caza en todo el litoral.

22.4 Las actividades deportivas motorizadas, pesca y extracción marina con embarcaciones motorizadas no están permitidas a menos de 2 (dos) millas marinas de la orilla de las superficies comprendidas en el numeral precedente. El Ministerio de Agricultura, con el apoyo de la Marina de Guerra del Perú, está a cargo de su cumplimiento.

22.5 Corresponde al INRENA elaborar y actualizar periódicamente el Inventario y Valoración de la diversidad biológica forestal y de faunas silvestre en todo el territorio nacional, elaborar la clasificación oficial de las especies en riesgo, con fines de protección y conservación de dichos recursos y priorizar medidas de protección de las especies silvestres amenazadas.

22.6 El Ministerio de Agricultura promueve y protege los árboles y huertos que constituyen especímenes excepcionales y semilleros importantes en los bosques.

Artículo 23.- Categorías de la clasificación oficial de Flora y Fauna Silvestre

El reglamento define las categorías de las especies, así como su régimen de tenencia, extracción y comercialización, sin perjuicio de la aplicación de los convenios internacionales en los que el país es parte.

Artículo 24.- Introducción de especies exóticas y vedas de especies de flora y fauna

24.1 La introducción de especies exóticas de la flora y fauna silvestre debe ser autorizada por el Ministerio de Agricultura, previo informe técnico del SENASA.

24.2 El Ministerio de Agricultura, previo informe técnico del INRENA, puede declarar vedas por plazo determinado, por especies o ámbitos geográficos definidos, a la extracción de especies nativas de flora y fauna silvestre, cuyo aprovechamiento no sea sostenible o se encuentren amenazadas de extinción.

Las áreas otorgadas en concesión no serán afectadas por vedas, si el plan de manejo incluye la conservación de las especies.

Artículo 25.- Evaluación de recursos de fauna silvestre y los servicios ambientales

Los titulares de las concesiones de bosques de producción forestal permanente deben evaluar los recursos de fauna silvestre y servicios ambientales existentes en la concesión como parte de su evaluación de impacto ambiental. Dicha evaluación debe tomarse en consideración en las supervisiones previstas en el Plan de Manejo y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 26.- Tierras de aptitud agropecuaria de selva

En las tierras de aptitud agropecuaria de la Selva determinadas por el INRENA, se propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los pro-

cesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y una franja no menor de 50 (cincuenta) metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares. El cambio de uso debe ser autorizado por el INRENA basado en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 27.- Servidumbre y prohibición de quema de bosques

27.1 Para la extracción forestal en bosques se respetan las servidumbres de paso y otros derechos en: concesiones, tierras de propiedad particular, tierras de comunidades nativas, comunidades campesinas y de instituciones públicas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Civil.

27.2 Queda prohibida la quema de bosques y otras formaciones forestales en todo el territorio nacional, salvo autorización expresa del INRENA.

27.3 Está prohibido el uso de sierra de cadena, herramienta o equipo que tenga efectos similares en el aserrío longitudinal de especies maderables con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones que establece el reglamento.

TITULO VI
FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 28.- Concesión de tierras del Estado con fines de forestación y reforestación

El Estado promueve con carácter prioritario la forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, en todo el territorio nacional mediante concesiones de tierras por períodos renovables de 40 (cuarenta) años, de acuerdo al reglamento.

Artículo 29.- Incorporación de actividades de forestación y reforestación en programas de desarrollo

Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación como actividades prioritarias estimulando:

a. En la amazonia con plantaciones forestales con propiedades para el aprovechamiento industrial de especies como: palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros.
b. En la costa y en la sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas, de uso industrial actual o futuro.

Artículo 30.- Programas de arborización y reforestación

30.1 El Ministerio de Agricultura coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos.

30.2 El Estado promueve la rehabilitación de las tierras degradadas o deforestadas que se encuentren en abandono, especialmente aquellas deterioradas por los cultivos ilícitos cuyo dominio corresponde al Estado. Son otorgadas para su recuperación y aprovechamiento en las condiciones que establece el reglamento.

TÍTULO VII
PROMOCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Artículo 31.- Promoción de la industria forestal

31.1 El Estado, con la activa participación del sector público y privado, promueve el desarrollo de la industria forestal en todo el territorio nacional para conseguir mayor rentabilidad económica y beneficio social a favor de la población vinculada a la actividad forestal.

31.2 El Estado promueve el aprovechamiento del mayor número de especies, su máximo uso y la integración de la cadena de extracción, industrialización y comercialización forestal.

31.3 El Ministerio de Agricultura establecerá una reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento para aquellas concesiones que involucren proyectos integrales de extracción, transformación en plantas de procesamiento ubicadas en el ámbito regional de la concesión y comercialización de productos forestales con valor agregado, en las condiciones que establece el reglamento.

31.4 En el contrato de concesión se establece el compromiso de inversión en proporción al área y potencial productivo del bosque concedido.

31.5 El Estado implementa mecanismos de estímulos complementarios a los beneficios otorgados en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a las actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y de fauna silvestre que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque.

31.6 La comercialización interna y exportación de los productos forestales y de fauna silvestre podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica bajo los términos que establecen los dispositivos legales vigentes y el reglamento de la presente Ley. Se prohibe su exportación al estado natural.

31.7 Los propietarios de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre sólo podrán adquirir y procesar estos productos al estado natural cuya extracción y aprovechamiento haya sido autorizado por el INRENA.

31.8 Los programas sociales que ejecute el Estado y que involucre el uso de la madera, prioriza el aprovechamiento integral de los recursos maderables, especialmente aquellas especies poco conocidas y no conocidas en el mercado. El Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial publicará la relación de especies antes mencionadas.

Artículo 32.- Certificación y la acreditación

32.1 El Ministerio de Agricultura promueve la certificación voluntaria de los productos forestales provenientes de bosques

manejados para la comercialización, estableciendo una reducción porcentual en el pago del derecho de aprovechamiento a las concesiones que tengan la certificación en mención, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

32.2 El INRENA acredita la procedencia de los productos forestales no maderables y de fauna para su comercialización interna y externa.

TÍTULO VIII
INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 33.- Investigación forestal y de fauna silvestre
El Estado promueve y ejecuta la actividad de investigación básica y aplicada en los campos del manejo, transformación, reforestación, conservación, mejoramiento y domesticación, propagación, crianza, comercio y mercadeo de productos forestales y de fauna silvestre, a través de las instituciones públicas y privadas especializadas.

Artículo 34.- Extracción para investigación o propósito cultural
La autoridad competente otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o cultural, en las condiciones que establece la legislación sobre la materia y el reglamento.

Artículo 35.- Indemnización por los servicios ambientales de los bosques
35.1 El Estado implementará a partir del año 2005 mecanismos de indemnización por los efectos de la contaminación producida por el consumo de combustibles fósiles, que serán destinados al financiamiento de actividades de conservación, rehabilitación de áreas naturales e investigación forestal y de fauna silvestre.

35.2 El Estado asigna prioritariamente recursos provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la conservación del ambiente y los recursos forestales, los que son destinados al financiamiento de programas de reforestación, conservación de ecosistemas forestales y de manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

35.3 El Estado promueve el desarrollo de programas forestales y de fauna silvestre con la participación de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Comunidades Campesinas y Nativas, instituciones educativas y otros.

35.4 El Estado a través del organismo competente implementa mecanismos para que los usuarios de agua de uso agrario, pesquero, minero, industrial, generación de energía eléctrica y doméstica retribuyan los beneficios del bosque en el manejo de los recursos hídricos, contribuyendo al mantenimiento e implementación de plantaciones forestales y de programas de reforestación, en las condiciones que establece el reglamento.

TÍTULO IX
CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- Supervisión de los Planes de Manejo
El INRENA es el encargado de controlar y supervisar las concesiones de fauna silvestre, autorizaciones y permisos que se otorguen al amparo de la presente Ley, sin contravenir lo dispuesto en el Artículo 10.

Artículo 37.- Control e infracciones
37.1 Los mecanismos de control, las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de concesiones, autorizaciones y permisos se establecen en el reglamento.

37.2 Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

37.3 La Policía Nacional del Perú (PNP) y su organismo especializado, apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la presente Ley.

37.4 Las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento.

37.5 Dentro de los 50 (cincuenta) kilómetros de las fronteras, las Fuerzas Armadas apoyan a la autoridad forestal y de fauna silvestre en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 38.- Supervisión
El INRENA es el encargado de evaluar y controlar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre que se otorguen al amparo de la presente Ley, siendo el OSINFOR el encargado de supervisar periódicamente el cumplimiento de los planes de manejo forestal en las concesiones forestales maderables a nivel nacional.

Artículo 39.- Sanciones
Las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la presente Ley, se establecen en el reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los contratos de extracción forestal, en superficies mayores a 1000 (mil) hectáreas, otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147, su reglamentación y demás normas complementarias, que cumplan con los términos del contrato respectivo, deben adecuarse a lo normado en la presente Ley para efectos de su renovación.

Segunda.- Los contratos, permisos y autorizaciones de extracción forestal, en superficies hasta 1 000 (mil) hectáreas, otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147, su reglamentación y demás normas complementarias, tendrán vigencia y podrán movilizar la madera hasta el 30 de junio del 2002.

Tercera.- El Estado antes del 31 de julio del año 2001 adoptará las medidas necesarias para implementar las concesiones a que se refiere el Artículo 10 de la presente Ley.

Cuarta.- A partir del 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados.

Quinta.- Los recursos que se generen por el otorgamiento de las concesiones forestales son empleados exclusivamente para el establecimiento de los bosques de producción permanente, actividades de control, supervisión de los planes de manejo y la promoción de la reforestación.

Sexta.- El proceso de concesión del bosque de producción permanente de la zona forestal permanente en el Bosque Nacional Biabo-Cordillera Azul, declarado por Decreto Supremo Nº 008-97-AG, a través de la Comisión de Privatización - COPRI, se adecuará a lo establecido en la presente Ley dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.

Sétimo.- Declárase en veda a partir de la vigencia de esta Ley, por 10 (diez) años, la extracción de las especies maderables caoba (Switenia macrophylla) y cedro (Cedrela odorata) en las cuencas de los ríos Putumayo, Yavarí, Tamaya y el Purús; así como en otras áreas declaradas o por declararse mediante decreto supremo.

Octavo.- Prohíbase la exportación de madera aserrada de las especies caoba (Switenia macrophylla) y cedro (Cedrela odorata), proveniente de los bosques no comprendidos en la sétima disposición complementaria transitoria. Sólo podrá exportarse productos elaborados o piezas y partes de estas especies.

Las empresas que actualmente tengan contratos forestales mayores a 1 000 (mil) hectáreas vigentes con volúmenes comprometidos para su exportación como madera aserrada podrán acceder al permiso de exportación respectivo ante la autoridad competente hasta el 31 de diciembre del 2000.[2]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En tanto se expida el reglamento de la presente Ley, se aplican ultractivamente las normas reglamentarias del Decreto Ley Nº 21147 en lo que no se opongan a la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley será reglamentada dentro de un ;plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de su vigencia mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Tercera.- A partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de los bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricultura. Sólo se podrán exportar productos forestales con valor agregado.

Cuarta.- Inclúyase como inciso e) del Artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, el siguiente texto:

> "Artículo 17.-
> (…)
> e) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse el Decreto Ley Nº 21147 y sus normas reglamentarias, el Decreto de Urgencia Nº 034-96 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

[2] De conformidad con el Fallo del Tribunal Constitucional del Expediente N° 006-2000-AI-TC, publicado el 16-06-2002, se declara Inconstitucional la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la presente Ley; e Inconstitucional, por discriminatorio, el segundo párrafo de esta última Disposición Complementaria y Transitoria, y ordena se conceda, a las empresas no comprendidas en este segundo párrafo, igual plazo para acceder al permiso de exportación que el concedido a las empresas comprendidas en él.

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DECRETO SUPREMO Nº 014-2001-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 27308 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objeto es normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país;

Que es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

En uso de la facultad contenida en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre que forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de trescientos ochenta y cinco (385) Artículos y veinticinco (25) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

INDICE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I **Principios Generales** Artículos 1 y 2
Capítulo II **Definiciones y Abreviaturas** Artículos 3 y 4

TITULO II
DE LA PROMOCION Y GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Capítulo I **De los Organismos Competentes en materia Forestal y de Fauna Silvestre** Artículos 5 y 6
Capítulo II **De la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre** Artículos 7 al 9
Capítulo III **Del Consejo Consultivo de Política Forestal** Artículo 10
Capítulo IV **Del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables** Artículos 11 y 12
Capítulo V **De los Procedimientos Administrativos en Materia Forestal y de Fauna Silvestre** Artículos 13 y 14

TITULO III
DE LOS PLANES NACIONALES FORESTALES

Capítulo I **Del Plan Nacional de Desarrollo Forestal** Artículos 15 al 19
Capítulo II **Del Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación** Artículos 20 y 21

Capítulo III **Del Plan Nacional de Reforestación**
Artículos 22 al 27
Capítulo IV **Del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales**
Artículos 28 al 31

TITULO IV
DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Capítulo I **Del Patrimonio Forestal Nacional**
Artículos 32 al 35
Capítulo II **Del Patrimonio Forestal Nacional del Estado**
Artículos 36 y 37
Capítulo III **Del Ordenamiento Forestal**
Artículos 38 al 44
Capítulo IV **De la Zonificación Forestal**
Artículos 45 al 47
Capítulo V **De la Clasificación de las Tierras y Ordenamiento del Predio**
Artículos 48 al 50
Capítulo VI **De los comités de gestión de bosques**
Artículos 51 al 54

TITULO V
DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Capítulo I **Disposiciones Generales**
Artículos 55 al 57
Capítulo II **Del Plan de Manejo Forestal**
Artículos 58 al 66
Capítulo III **De los Derechos de Aprovechamiento de Recursos Forestales**
Artículos 67 al 79
Capítulo IV **De las Concesiones Forestales con Fines Maderables**
Subcapítulo I. Disposiciones generales
Artículos 80 al 97
Subcapítulo II. De las concesiones en subasta pública
Artículos 98 al 101
Subcapítulo III. De las concesiones en concurso público
Artículos 102 al 107

Capítulo V **De las Concesiones Forestales con Fines no Maderables**
Subcapítulo I. Disposiciones Generales
Artículos 108 al 110
Subcapítulo II.De las concesiones para otros productos del bosque
Artículos 111 y 112
Subcapítulo III. De las concesiones para ecoturismo
Artículos 113 al 118
Subcapítulo IV.De las concesiones para conservación
Artículos 119 al 124

Capítulo VI **De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal**
Artículo 125 y 126
Subcapítulo I. En bosques en tierras de propiedad privada
Artículos 127 y 128
Subcapítulo II. En plantaciones forestales
Artículos 129 al 134
Subcapítulo III. En bosques secundarios
Artículos 135 y 136
Subcapítulo IV. En bosques secos de la costa
Artículos 137 al 141
Subcapítulo V. En asociaciones vegetales de productos forestales no maderables
Artículos 144 al 146
Subcapítulo VI. Del aprovechamiento de recursos forestales no maderables en bosques de producción en reserva
Artículo 147
Subcapítulo VII. Del aprovechamiento en tierras de comunidades nativas o campesinas
Artículos 148 al 152
Subcapítulo VIII. En bosques locales
Artículos 153 al 160

TITULO VI
DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE

Capítulo I **Disposiciones Generales**
Artículos 161 al 173
Capítulo II **Del Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre con Fines Comerciales**
Subcapítulo I. De las unidades para el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre con fines comerciales
Artículos 174 y 175
Subcapítulo II. De los zoocriaderos
Artículos 176 al 186
Subcapítulo III. De las áreas de manejo de fauna silvestre
Artículos 187 al 197

Capítulo III **De las Unidades de Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre sin Fines Comerciales**
Subcapítulo I. De los zoológicos
Artículos 198 al 208
Subcapítulo II. De los centros de rescate y los centros de custodia temporal
Artículos 209 al 219

Capítulo IV **De los especimenes de fauna silvestre mantenidos en cautiverio como mascotas**
Artículos 220 al 223
Capítulo V **Del Marcado de Especimenes**
Artículos 224 al 228
Capítulo VI **De la Caza**
Artículos 229 al 255

TITULO VII
DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Capítulo I **De la Protección**
Artículos 256 al 270
Capítulo II **Del Inventario y Valoración de la Diversidad Biológica Forestal y de Fauna Silvestre**
Artículo 271
Capítulo III **De la Clasificación Oficial de Flora y Fauna Silvestre**
Artículos 272 al 274
Capítulo IV **De la Introducción de Especies Exóticas**
Artículo 275
Capítulo V **De las Vedas de Especies de Flora y Fauna Silvestre**
Artículos 276 al 278
Capítulo VI **De la Comercialización de Especies Ornamentales**
Artículos 279 y 280
Capítulo VII **De los Servicios Ambientales**
Artículos 281 y 282
Capítulo VIII **De las Tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva**
Artículos 283 al 287

TITULO VIII
DE LA FORESTACION Y REFORESTACION
Artículos 288 al 299

TITULO IX
DE LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Capítulo I **Disposiciones Generales**
Artículos 300 y 301
Capítulo II **De la Transformación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre**
Artículos 302 al 312
Capítulo III **De la Comercialización y Certificación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre**
Artículos 313 al 317
Capítulo IV **Del Transporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre**
Artículos 318 al 322

TITULO X
DE LA INVESTIGACION

Capítulo I **De la Investigación Forestal y de Fauna** Silvestre Artículos 323 al 335

TITULO XI
DE LA PROMOCIÓN Y EL FINANCIAMIENTO

Capítulo I **De la Promoción**
Artículos 336 al 343

Capítulo II **Del Financiamiento**
Artículos 344 al 348

TITULO XII
DE LA SUPERVISION, DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I **De la Supervisión**
Artículo 349 al 355
Capítulo II **De la Competencia Administrativa**
Artículos 356 al 361
Capítulo III **De las Infracciones y Sanciones**
Artículos 362 al 385

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De la Primera a la Vigésimo Quinta

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Principios Generales

Artículo 1.- Principios
Son principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre los siguientes:

a. El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
b. La participación del sector empresarial privado, los gobiernos locales y regionales, y de la ciudadanía en general, en la toma de decisiones, el financiamiento, la fiscalización y en los beneficios de la actividad, de manera descentralizada.
c. La eficiencia y competitividad en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y en el desarrollo industrial.
d. El manejo de los recursos teniendo en cuenta criterios ambientales, económicos y sociales.
e. La conservación de la diversidad biológica.
f. Los derechos otorgados sobre los recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en ellos.

g. La prevención de los impactos ambientales de las actividades de aprovechamiento.
h. La valorización de los servicios ambientales de los bosques y otras tierras forestales.
i. El principio precautorio.
j. El respeto de los derechos de los pueblos indígenas.
k. El bienestar y desarrollo socioeconómico de los trabajadores forestales.
l. La reposición de los recursos de flora y fauna silvestre.
m. La transparencia en la gestión, el acceso a la información y la responsabilidad funcional de los servidores públicos.
n. La simplificación administrativa.

Artículo 2.- Objetivos de la Gestión Sostenible

Son objetivos de la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre:

a. Promover el adecuado conocimiento de los recursos forestales y de fauna, así como su mejor aprovechamiento y conservación.
b. Promover la adecuada planificación y gestión para el aprovechamiento sostenible y creciente mejora de los recursos naturales, asegurando su conservación.
c. Fomentar las actividades forestales y de fauna que contribuyan al desarrollo integral de las localidades y de las regiones en las que están ubicadas.
d. Contribuir a la protección y rehabilitación de las cuencas hidrográficas.
e. Facilitar el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre para generar beneficios económicos y sociales.
f. Promover la investigación forestal y agroforestal, la formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos.
g. Promover el desarrollo de la conciencia ciudadana respecto a la gestión sostenible de los recursos naturales.
h. Fortalecer la institucionalidad descentralizada y participativa para la gestión forestal y de la fauna silvestre.
i. Contribuir al liderazgo del país en el aprovechamiento sostenible y transformación de los recursos forestales y de fauna y su comercialización en el mercado internacional.
j. Fomentar la reposición de los recursos de flora y fauna silvestre.
k. Aumentar la oferta diversificada de recursos forestales y de fauna silvestre.
l. Incentivar las iniciativas que promuevan la sostenibilidad de los ecosistemas en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Capítulo II
Definiciones y Abreviaturas

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se define como:

3.1 Aprovechamiento sostenible.- Utilización de los recursos de flora y fauna silvestre de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

3.2 Aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables.- Conjunto de operaciones, incluyendo la planificación y las evaluaciones posteriores, relacionadas con la corta de árboles y la extracción de sus fustes u otras partes útiles, para su utilización, comercialización y/o procesamiento industrial, que se efectúan asegurando el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permiten la estabilidad del ecosistema y la renovación y persistencia del recurso.

3.3 Aprovechamiento sostenible de recursos forestales no maderables.- Conjunto de operaciones orientadas al uso de los recursos de flora silvestre, diferentes a los recursos maderables, que se efectúan mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permitan la estabilidad del ecosistema y la renovación o persistencia del recurso.

3.4 Árbol semillero.- Arbol identificado botánicamente, de valor económico y ecológico deseable, seleccionado en base a sus características fenotípicas y/o genotípicas superiores, con ubicación referenciada dentro del bosque, plantación o en forma aislada, con fines de producción de semillas.

3.5 Área de corta anual.- Es el área prevista en el plan de manejo autorizada para las operaciones anuales de aprovechamiento y silvicultura, las que excluye las áreas de protección.

3.6 Área de manejo de fauna silvestre.- Son predios de dominio público otorgados en concesión para el aprovechamiento sostenible de determinadas especies de fauna silvestre, bajo planes de manejo.

3.7 Autorización.- Acto de naturaleza administrativa mediante el cual el INRENA otorga derecho al titular: para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa; para el establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales; para el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal; el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de selva; y, para la extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o cultural.

3.8 Bioprospección.- Toda actividad orientada a la exploración, recolección, investigación y desarrollo de componentes de la diversidad biológica incluidas las especies y sus partes, compuestos bioquímicos, genes, microorganismos, entre otros; orientados en particular, pero no exclusivamente, al desarrollo de productos biotecnológicos y su comercialización o aplicación industrial.

3.9 Bosque natural.- Ecosistema nativo, con predominancia arbórea o arbustiva, intervenido o no, capaz de regenerarse por sucesión natural. Puede ser manejado bajo técnicas y prácticas silviculturales aplicadas para estimular la regeneración natural o para realizar repoblamiento con las especies deseadas.

3.10 Bosque primario.- Ecosistema boscoso con vegetación original, caracterizado por la abundancia de árboles maduros de especies del dosel superior o dominante, que ha evo-

lucionado de manera natural y que ha sido poco perturbado por actividades humanas o causas naturales.

3.11 Bosque secundario.- Vegetación leñosa de carácter sucesional que se desarrolla sobre tierras cuya vegetación original fue destruida por actividades humanas.

3.12 Camino forestal primario.- Vía de acceso principal a las áreas de manejo y que tiene el carácter de infraestructura permanente.

3.13 Camino forestal secundario.- Vía que conecta las áreas de corta anual con el camino principal, para las operaciones de aprovechamiento en el área de manejo.

3.14 Captura.- Acción de obtener especímenes vivos de fauna silvestre en su hábitat. Para los efectos de esta norma se incluye la acción de recolección de huevos y/o estadios inmaduros.

3.15 Cautiverio.- Mantenimiento de especímenes de fauna silvestre fuera de su hábitat natural en medios controlados.

3.16 Caza.- Acción de matar un espécimen de fauna silvestre en su hábitat.

3.17 Caza y/o captura comercial.- Es aquella que se practica en áreas autorizadas, para obtener un beneficio económico, contando con la respectiva licencia, autorización o contrato; sujeta al pago de los derechos correspondientes.

3.18 Caza y/o colecta científica.- Es aquella que se realiza con fines de investigación y sin fines de lucro. Requiere de autorización expresa del INRENA.

3.19 Caza deportiva.- Es aquella que se practica únicamente con fines deportivos y sin objeto de lucro, en las áreas de manejo de fauna silvestre o en los cotos de caza autorizados, o en cualquier lugar donde su práctica no se encuentre restringida, contando con la licencia y la autorización correspondientes.

3.20 Caza de subsistencia.- Es aquella que se practica exclusivamente para el consumo directo del cazador y de su familia, permitida sólo a los integrantes de las comunidades nativas y campesinas y otros pobladores rurales asentados en un área determinada.

3.21 Caza sanitaria.- Es aquella que se practica con el objeto de evitar los daños que las especies de la fauna silvestre puedan ocasionar, en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre.

3.22 Centro de custodia temporal.- Instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos, para su posterior reintroducción a su hábitat natural o ser entregados en custodia a los centros de rescate o zoológicos.

3.23 Centro de rescate.- Instalaciones públicas o privadas para la cría o reproducción que se establece con fines de protección, conservación y reintroducción de especies de fauna, principalmente en situación vulnerable o en vías de extinción, entregados por el INRENA.

3.24 Certificación forestal.- Proceso de inspección y evaluación de la operación del manejo de un área determinada de bosque, realizada por una entidad de certificación independiente registrada en el OSINFOR.

3.25 Ciclo de corta.- Período sucesivo de aprovechamiento de árboles que han alcanzado el tamaño explotable planificado.

3.26 CITES.- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

3.27 CITES Perú.- Autoridad Administrativa de la CITES en el Perú, representada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA y el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, según corresponda.[3]

3.28 Concesión de recursos forestales y de fauna silvestre.- Acto de naturaleza administrativa mediante el cual, el INRENA otorga el derecho de aprovechamiento de un determinado recurso forestal y/o de fauna silvestre, tanto para fines de producción de madera como de productos diferentes a la madera, incluyendo asimismo usos no extractivos, como el ecoturismo y la conservación. La concesión otorga al concesionario el derecho exclusivo para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

3.29 Conservación.- Gestión sostenible de los recursos naturales.

3.30 Contrato de Concesión.- Es el instrumento jurídico que otorga la concesión para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de flora y fauna silvestre, incluyendo como tales el ecoturismo y la conservación, celebrado entre el concesionario y el concedente, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de la actividad concesionada.

3.31 Corta de regeneración.- Eliminación de parte de la masa forestal, dejando árboles semilleros para favorecer el establecimiento de regeneración de especies forestales de interés comercial, generalmente de carácter heliófito.

3.32 Cultivo de especies forestales.- Propagación o reproducción de especies forestales de origen silvestre provenientes de progenitores adaptados a un medio artificial, de manera que no exista necesidad de que sean colectadas del medio natural.

3.33 Diámetro mínimo de corta.- Diámetro mínimo, que indica la madurez productiva, técnicamente medido a una altura de un metro con treinta centímetros (1,3 metros) a partir del suelo, que deben tener los árboles de las especies maderables que se van a aprovechar.

3.34 Ecoturismo.- Actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo su conservación, generando un escaso

[3] Numeral modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2005-AG, publicado el 10-02-2005. El texto original de este numeral era el siguiente: "3.27 CITES-Perú.- Autoridad Administrativa de la CITES en el Perú, representada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA."

impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socio-económica beneficiosa para las poblaciones locales.

3.35 Especie.- Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural.

3.36 Especie endémica.- Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica determinada.

3.37 Especie exótica.- Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio nacional, que ha sido introducido por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.

3.38 Especie forestal.- Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques natural, plantaciones y aisladamente.

3.39 Especie nativa.- Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en el ámbito geográfico del territorio nacional. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.

3.40 Especie protegida.- Especie de la flora o fauna silvestre clasificada en alguna de las categorías de protección que establece la legislación.

3.41 Espécimen de flora y fauna silvestre.- Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.

3.42 Evaluación de impacto ambiental.- Diagnóstico de los riesgos ambientales o de los impactos sobre los recursos, que ejerce una actividad o acción determinada. Puede consistir en un Estudio de Impacto Ambiental, una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Riesgo Ambiental.

3.43 Extracción forestal.- Conjunto de operaciones que forman parte del aprovechamiento forestal y que se realizan para la obtención de productos de la flora del bosque natural o de plantaciones forestales.

3.44 Factor / coeficiente de rendimiento.- Relación entre el volumen del producto elaborado y el volumen del producto forestal al estado natural

3.45 Fauna silvestre.- Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

3.46 Forestación.- Establecimiento de plantaciones, en superficies donde anteriormente no existía cobertura arbórea.

3.47 Inventario de reconocimiento.- Tipo de inventario para la planificación a mediano y largo plazo del manejo forestal, destinado a proporcionar suficiente información para la estratificación del área, la ordenación del área productiva, la determinación del volumen anual de aprovechamiento permisible, la determinación de los sistemas desaprovechamiento y de los sistemas silviculturales iniciales.

3.48 Inventario de aprovechamiento.- Inventario para la planificación anual del aprovechamiento forestal, consistente en la identificación y ubicación en un plano de todos los árboles de valor comercial actual y futuro existentes en el área de corta anual.

3.49 Madera aserrada.- Madera escuadrada por caras y cantos por aserrío con equipos mecánicos (sierra circular, de cinta u otras) o manuales (sierra hiladora).

3.50 Madera rolliza.- Madera en su estado natural, con o sin corteza, entera o en troza.

3.51 Manejo de fauna silvestre.- Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de los hábitats de las poblaciones de las especies de fauna silvestre, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, mediante el aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre.

3.52 Manejo forestal.- Gerencia del bosque para la obtención de beneficios económicos y sociales en forma permanente, de modo tal que se asegure la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas objeto de manejo.

3.53 Marcas permanentes.- Señales y/o dispositivos que permiten la identificación inequívoca de un espécimen de fauna silvestre en cualquier instante a partir del marcado.

3.54 Medio controlado.- Conjunto de ambientes creados y manipulados por el hombre con la finalidad de mantener, bajo condiciones adecuadas, ejemplares vivos de una determinada especie.

3.55 Parcela permanente de muestreo.- Unidad de superficie que se establece con carácter permanente, en un bosque o plantación forestal con el fin de generar información y evaluar la dinámica de desarrollo de la población principalmente de especies forestales.

3.56 Parte.- Unidad de madera dimensionada en espesor por aserrío longitudinal, en ancho por canteado longitudinal y en largo por trozado transversal; secada artificialmente a un contenido de humedad no mayor a dieciséis por ciento (16%), de la cual se puede obtener directamente una o más piezas.

3.57 Patio de trozas.- Área de almacenamiento temporal de madera rolliza para su posterior transporte a los centros de procesamiento o mercadeo.

3.58 Permiso Forestal.- Acto de naturaleza administrativa por el cual el INRENA otorga derechos para el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques en tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales y en bosques locales.

3.59 Pieza.- Unidad de madera sometida a transformación, la cual se une con otras para formar en conjunto un producto semiterminado o terminado.

3.60 Plan de corta.- Conjunto de estrategias y acciones planificadas para la corta (apeo) de especies forestales identificadas en el plan de manejo.

3.61 Plan de manejo forestal o de fauna silvestre.- Conjunto de estrategias y acciones de intervención, a mediano y largo plazo, sobre el hábitat o sobre las poblaciones involucradas, destinadas a su aprovechamiento sostenible.

3.62 Plan operativo anual.- Instrumento para la planificación operativa a corto plazo para el manejo en una unidad de aprovechamiento forestal o de fauna silvestre.

3.63 Planta de transformación forestal o de fauna silvestre.- Instalaciones de procesamiento que utilizan como

materia prima principal los recursos forestales o de fauna silvestre.

3.64 Plantación forestal.- Terreno en el cual se han instalado árboles de una o más especies forestales, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, o una combinación de ellos.

3.65 Plantación de enriquecimiento.- Técnica o práctica de regeneración asistida, consistente en plantar especies forestales, en bosques primarios o en bosques secundarios con el fin de mejorar la producción y el valor futuro del bosque.

3.66 Plantel genético o reproductor.- Conjunto de especímenes de fauna silvestre extraído de su medio natural y utilizado para su reproducción en cautiverio.

3.67 Principio precautorio.- Medidas tendientes a evitar o mitigar anticipadamente daños al ecosistema, amenaza de reducción importante o perdida de diversidad biológica, como consecuencia de prácticas u omisiones en el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre. No podrá invocarse la falta de certidumbre científica como argumento para aplazar tales medidas.

3.68 Producto de fauna silvestre al estado natural.- Todo espécimen de fauna silvestre o parte de él, que no ha sufrido ningún tipo de transformación.

3.69 Producto forestal.- Todos los componentes aprovechables de la flora, silvestre y cultivada, extraída del bosque.

3.70 Producto forestal al estado natural.- Son aquellos productos forestales que no han sufrido ningún tipo de transformación.

3.71 Producto forestal elaborado.- Piezas, partes y productos terminados resultantes de la transformación de productos forestales maderables; y otros productos del bosque obtenidos de los procesos de transformación primaria.

3.72 Producto forestal maderable.- Madera, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de ésta.

3.73 Producto forestal diferente a la madera.- Todo material biológico de flora diferente a la madera, que puede ser extraído del bosque, para su aprovechamiento.

3.74 Producto forestal terminado.- Producto forestal que no requiere de más procesamiento para su uso final.

3.75 Producto forestal transformado.- Son aquellos productos obtenidos de procesos de transformación para su comercialización, así como los provenientes de viveros o plantaciones forestales.

3.76 Progenie de primera generación (F1).- Todo espécimen producido en un medio controlado a partir de reproductores donde al menos uno de ellos fue concebido o extraído en o de su hábitat natural.

3.77 Progenie de segunda generación (F2).- Todo espécimen producido en un medio controlado a partir de reproductores concebidos igualmente en un medio controlado.

3.78 Reforestación.- Reconstitución o enriquecimiento de la cobertura forestal, mediante el repoblamiento o establecimiento de especies arbóreas y/o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales.

3.79 Regeneración natural.- Proceso de recuperación poblacional de las especies mediante su propagación sexual o asexual, que se produce sin la intervención del hombre.

3.80 Rotación.- Número planificado de años entre una cosecha y la formación o regeneración del vuelo para una cosecha futura.

3.81 Servicios ambientales o servicios forestales.- Servicios que brinda el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección, la recuperación y el mejoramiento del medio ambiente.

3.82 Silvicultura.- Conjunto de técnicas para cultivar y mantener un bosque a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación para atender mejor los objetivos del manejo.

3.83 Sistema agroforestal.- Sistema de uso de la tierra que consiste en la ordenación de los recursos naturales, basado en principios ecológicos, con el que, mediante la integración en el espacio y en el tiempo, de árboles de uso maderero, productos diferentes a la madera, especies agrícolas y mejoradoras de suelo, en áreas deforestadas o con capacidad agrícola, se diversifica y sostiene la producción para lograr mayores beneficios sociales, ambientales y económicos.

3.84 Sistema silvicultural.- Serie de tratamientos ordenados con el fin de sustentar, desarrollar e incrementar el vuelo forestal.

3.85 Subpoblación de fauna silvestre.- Grupo de especímenes que habitan un rango geográfico definido, siendo éste claramente diferenciado del resto del rango de distribución de la especie.

3.86 Subproducto de fauna silvestre.- Toda parte o derivado de especímenes de fauna silvestre que ha sido transformado por procesos artesanales o industriales.

3.87 Términos de referencia.- Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual se establece los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

3.88 Tierras con capacidad de uso mayor forestal.- Son aquellas que por sus condiciones ecológicas y económicas tienen ventajas comparativas superiores en el uso forestal de producción o protección respecto a cualquier otro uso.

3.89 Tierras de protección.- Son aquellas tierras que por su fragilidad u otras causas no reúnen las condiciones mínimas para cultivo, pastoreo o producción forestal maderera sostenibles. Se incluye en este grupo los picos nevados, los pantanos, las playas, los cauces de ríos, y otras tierras que aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, debido a la pendiente del terreno y a otros factores que los hacen frágiles, no deben perder dicha cobertura vegetal. Su manejo debe orientarse a fines de protección de cuencas hidrográficas, de manejo de la vida silvestre, de aprovechamiento de sus valores escénicos, recreativos y otros usos, incluyendo los productos diferentes a la madera, según sea apropiado en cada caso.

3.90 Tipo de bosque.- Comunidad natural de árboles y otras especies vegetales asociadas, de composición botánica definida y con una fisonomía similar que crece en condiciones ecológicas uniformes y cuya composición se mantiene relativamente estable en el transcurso del tiempo.

3.91 Transformación forestal.- Tratamiento o modificación física, química y/o biológica de productos forestales al estado natural.

3.92 Transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.- Procesos de transformación de productos forestales y de fauna silvestre, incluidos en la relación contenida en este Reglamento.

3.93 Transformación secundaria de productos forestales y de fauna silvestre.- Los demás procesos de transformación de productos forestales y de fauna silvestre, no incluidos en la relación contenida en este Reglamento.

3.94 Transporte forestal.- Transporte de productos forestales desde el bosque hasta la planta procesadora o centro de comercialización.

3.95 Tratamiento silvicultural.- Serie de operaciones individuales orientadas a asegurar el establecimiento de la regeneración, incrementar el crecimiento y mejorar la calidad de la masa residual. Los tratamientos silviculturales reconocidos por el presente reglamento están constituidos entre otros, por raleos, liberaciones, refinamiento, eliminación de lianas y trepadoras, enriquecimiento de "purmas" y mantenimiento de áreas intervenidas.

3.96 Valor agregado.- Grado de procesamiento que incrementa el valor de un determinado producto.[4]

3.97 Vivero forestal.- Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plantas de especies forestales.

3.98 Veda de flora o fauna silvestre.- Medida legal que establece la prohibición temporal del aprovechamiento de una o varias especies de flora o fauna silvestre, en un ámbito determinado.

3.99 Zoocriadero.- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especimenes de fauna silvestre, así como para la producción de bienes o servicios, con fines comerciales.

3.100 Zoológico.- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, con fines de difusión cultural, educación y/o investigación.

Artículo 4.- Abreviaciones en el texto del reglamento
Para los efectos del presente Reglamento se considera:
Ley : A la Ley Nº 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27308

INRENA: Al Instituto Nacional de Recursos Naturales.

CONAFOR: Al Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal.

FONDEBOSQUE : Al Fondo de Promoción y Desarrollo Forestal

OSINFOR: Al Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables.[5]

TUPA-INRENA: Al Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

TITULO II
DE LA PROMOCION Y GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Capítulo I
De los Organismos y Órganos Competentes en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 5.- Órgano normativo y promotor
El Ministerio de Agricultura es el organismo público encargado de normar y promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 6.- Órgano de gestión y administración
El INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la Autoridad Nacional Competente encargada de:

a. La gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre;
c. Coordinar y concertar acciones con otros sectores públicos, gobiernos locales y organizaciones de las sociedad nacional;
d. Evaluar y controlar el aprovechamiento sostenible y de transformación primaria de los recursos forestales y de fauna silvestre;
e. Evaluar y supervisar periódicamente las concesiones, permisos y autorizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento;
f. Emitir la normatividad complementaria dirigida a regular, en el marco de la Ley y el presente Reglamento, las actividades forestales y de fauna silvestre; y

4 Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2005-AG, publicado el 25-01-2005. El texto original de este numeral era el siguiente: "3.96 Valor agregado.- Grado de procesamiento que incrementa el valor de un determinado producto a partir de su transformación primaria."

5 De acuerdo a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2005-AG, publicado el 14-01-2005, se entiende que a partir de la aprobación de dicha norma, toda referencia al Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables, está referida a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR.

g. Elaborar y divulgar un informe anual de las actividades forestales y de fauna silvestre.

Las funciones de supervisión y control que conforme a la Ley y este Reglamento corresponden al INRENA, pueden ser ejecutadas a través de personas jurídicas especializadas, seleccionadas por concurso público de méritos.

Capítulo II
De la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 7- Autoridad forestal y de fauna silvestre
Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, el INRENA es la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre, de nivel nacional, con las funciones, atribuciones y competencias que le señalan la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones y la legislación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 8.- Registros forestales y de fauna silvestre
El INRENA organiza y conduce, entre otros, los siguientes Registros:
- Registro de concesiones forestales;
- Registro de autorizaciones forestales;
- Registro de permisos forestales;
- Registro de plantaciones forestales;
- Registro de viveros forestales;
- Registro de comerciantes o depósitos y/o establecimientos comerciales de productos forestales;
- Registro de plantas de transformación primaria de productos forestales;
- Registro de comerciantes exportadores de productos forestales;
- Registro de comerciantes y exportadores de fauna silvestre;
- Registro de cazadores comerciales y de cazadores deportivos;
- Registro de personas naturales y jurídicas que prestan servicios forestales: en elaboración de planes de manejo y en evaluación, supervisión y control forestal;
- Registro de personas naturales y jurídicas que prestan servicios especializados en fauna silvestre: planes de manejo, marcado permanente de ejemplares, monitoreo y evaluación de poblaciones de fauna silvestre y su hábitat.

Artículo 9.- Manuales de los Registros
Los Registros a que hace mención el artículo anterior se organizan, conducen y supervisan, de acuerdo al respectivo Manual aprobado por la Jefatura del INRENA.

Capítulo III
Del Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal

Artículo 10.- Organismo Consultivo
El Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal - CONAFOR, creado por el Artículo 5 de la Ley, es el organismo consultivo del más alto nivel del Ministerio de Agricultura en materia de Política Forestal y de Fauna Silvestre.

10.1 Composición
El CONAFOR está integrado por:
- El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside;
- Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP;
- Cuatro (4) representantes de las organizaciones gremiales de empresas privadas dedicadas a la actividad forestal (2), de fauna silvestre (1) y de turismo (1);
- Tres (3) representantes de las organizaciones comunales nativas (2) y campesinas (1);
- Dos (2) representantes de las Universidades públicas y privadas, con Facultades en Ciencias Forestales (1) y Biológicas o Ambientales (1) ;
- Un representante de los centros de investigación forestal;
- Dos (2) representantes de las Organizaciones no Gubernamentales especializadas en temas referidos a los recursos forestales y fauna silvestre; y,
- Dos (2) representantes de los gobiernos locales de las regiones con recursos forestales y de fauna silvestre significativos.

Los representantes del Poder Ejecutivo en el CONAFOR, son designados por Resolución Ministerial del sector correspondiente. Los representantes del sector privado son designados por el titular de la institución o gremio correspondiente, en este último caso por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Los representantes de las Universidades son designados por la Asamblea Nacional de Rectores y de los Gobiernos Locales por la Asociación Nacional de Municipalidades del Perú. La documentación sustentatoria de las designaciones de los representantes del sector privado son remitidas para su acreditación por Resolución del Ministro de Agricultura.

10.2.- Secretaría Administrativa y Técnica
El INRENA tiene a su cargo la Secretaría Administrativa y Técnica del CONAFOR.

10.3.- Funciones
Son funciones del CONAFOR las siguientes:
a. Asesorar al Ministro de Agricultura en la formulación e implementación de la Política Forestal y de Fauna Silvestre;
b. Opinar respecto de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, elaborado por el INRENA;
c. Opinar en los demás asuntos sobre materia forestal y de fauna silvestre que sean sometidos a su consideración; y
d. Evaluar el informe anual sobre la situación de la actividad forestal y de fauna silvestre en el país, presentado por el INRENA.

10.4.- Sesiones

El CONAFOR, se reúne en forma regular un mínimo de tres veces por año; una, para la revisión y opinión sobre el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, otra, para la evaluación de su ejecución y, la tercera, para evaluar el informe anual presentado por el INRENA; y, en forma extraordinaria, por citación de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros, para el tratamiento de temas forestales de interés nacional o regional.

El Jefe del INRENA y el Director Ejecutivo del OSINFOR asisten a las sesiones, con voz pero sin voto.

10.5.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno del CONAFOR es aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura. Dicho reglamento puede considerar el establecimiento de Consejos Consultivos Regionales.

Capítulo IV
Del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables[6]

Artículo 11.- Organismo de supervisión de las concesiones forestales con fines maderables

El OSINFOR, creado por el Artículo 6 de la Ley, es el Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de:

a. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables;
b. Supervisar y verificar periódicamente el cumplimiento de los planes de manejo forestal en las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional;
c. Supervisar anualmente, o a solicitud de parte, el cumplimiento de los planes operativos respectivos en las concesiones forestales con fines maderables, y recomendar de ser necesario las medidas correctivas de cumplimiento obligatorio por el concesionario para determinar la vigencia del contrato;
d. Supervisar periódicamente el aprovechamiento de otros productos del bosque en las concesiones forestales maderables;
e. Aplicar sanciones y multas que conforme al presente reglamento le corresponden; y
f. Llevar el Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión de los planes de manejo y el Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la certificación voluntaria, a que se refiere el Artículo 32 de la Ley;
g. Expedir directivas procesales para regular y normar, dentro del ámbito de su competencia, las obligaciones y derechos de los concesionarios.

Las funciones señaladas en los incisos a., b., c., y d., las realiza el OSINFOR directamente o a través de personas jurídicas especializadas. El INRENA, los Comités de Gestión del Bosque y las instituciones del sector público relacionadas a la materia, proporcionan la información requerida por el OSINFOR para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El concesionario está obligado bajo responsabilidad a presentar al OSINFOR la información técnica y económica de su concesión en la forma y plazos establecidos en su Reglamento. Dicha información es de disponibilidad pública.

Artículo 12.- Reglamento del OSINFOR

El Reglamento del OSINFOR establece, entre otros:

a. La organización y funciones de la entidad;
b. El régimen laboral de sus trabajadores;
c. Los recursos para el financiamiento de sus actividades;
d. Los principios que rigen las funciones de supervisión y control;
e. Sus relaciones con el INRENA y otras instancias de la administración pública;
f. Los procedimientos, los niveles y los mecanismos de participación ciudadana en la supervisión;
g. Las medidas necesarias para garantizar la idoneidad, objetividad y veracidad de las evaluaciones; y
h. Los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros a que se refiere el inciso f. del Artículo 11° anterior.

El Reglamento del OSINFOR es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Capítulo V
De los Procedimientos Administrativos en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 13.- Normatividad aplicable

Los procedimientos administrativos que se siguen ante las entidades públicas competentes en materia forestal y de fauna silvestre se rigen por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 14.- Obligaciones adicionales de la Administración Forestal

Además de las obligaciones que sus normas internas le señalan, los organismos administradores de recursos forestales, en todos sus niveles, incluyendo el nivel nacional deben:

a. Rendir cuentas públicas de su gestión a través de procesos de consulta y publicación de memoria anual.

[6] Mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2004-AG, publicado el 03-10-2004, se dispone la fusión del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables -OSINFOR- con el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo al Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, la condición de entidad absorbente.

b. Realizar la planificación y evaluación de la gestión y del presupuesto anual en forma participativa con los distintos interesados públicos y privados.
c. Brindar información permanente, actualizada y confiable que permita la toma de decisiones por los usuarios.
d. Adoptar medidas de simplificación administrativa, tales como: la ventanilla única y el diseño de formatos sencillos y fácilmente manejables, que contribuyan al eficiente cumplimiento de las normas vigentes.
e. Adoptar las medidas administrativas de adecuación organizacional y asignación presupuestal, que permitan la construcción permanente de capacidades públicas y privadas para la conservación y manejo sostenible de todos los tipos de bosque que constituyen el Patrimonio Forestal Nacional.

TITULO III
DE LOS PLANES FORESTALES

Capítulo I
Del Plan Nacional de Desarrollo Forestal

Artículo 15.- Elaboración y aprobación

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal y los planes específicos que contiene son elaborados por el INRENA, con la activa participación de representantes del sector público y privado, y sometidos en consulta al CONAFOR. Son aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal, constituye la herramienta de gestión del sector forestal. Orienta el desarrollo de políticas, programas y proyectos tendientes a impulsar el desarrollo forestal sostenible, en el marco de una visión compartida de los actores involucrados.

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal tiene vigencia de 20 años, es evaluado y revisado cada cinco años, para efectuar los ajustes que resulten necesarios.

Artículo 16.- Contenido

El Plan incluye, entre otros, los siguientes aspectos:
a. Diagnóstico de la situación del sector forestal a nivel nacional y por regiones;
b. Ordenamiento del uso de la tierra;
c. Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación;
d. Plan Nacional de Reforestación;
e. Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales;
f. Prioridades, Programas y Proyectos a ser implementados;
g. Programas de educación, extensión, capacitación y asistencia técnica, forestal y de fauna;
h. Sistema nacional de información forestal y de fauna;
i. Programa de investigación forestal;
j. Programa de mercado y tendencias de productos maderables y no maderables;
k. Actividades de coordinación interinstitucional e intersectorial;
l. Mecanismos de monitoreo y evaluación; y
m. Propuesta para lograr competitividad en los mercados interno y externo, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17.- Estrategia de implementación

La Estrategia para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, entre otros, considera:
a. Asignación de recursos humanos, físicos y económicos;
b. Mecanismos de participación y coordinación;
c. Actividades específicas programadas para cada componente del Plan Nacional de Desarrollo Forestal;
d. Mecanismos de verificación para el cumplimiento de las metas y evaluación de resultados;
e. Gestión descentralizada;
f. Fomento a la organización de los actores involucrados;
g. Fomento al desarrollo de capacidades; y
h. Difusión de los objetivos y componentes del plan.

Artículo18.- Carácter prioritario de los programas y proyectos

Los programas y proyectos considerados dentro del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, tienen carácter prioritario, para la asignación de los recursos presupuestales necesarios para su elaboración e implementación.

Artículo 19.- Educación en temas forestales y de fauna silvestre

El Ministerio de Educación, incluye dentro del Programa Curricular Básico de Educación para los centros educativos rurales, los temas de prevención y control de la deforestación y de incendios forestales.

El Ministerio de Educación, organiza campañas educativas sobre estas materias forestales, mediante charlas en dichos centros educativos.

Las actividades a que se refiere este artículo se ejecutan por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y participación de los gobiernos locales.

Capítulo II
Del Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación

Artículo 20.- Prevención y control de la deforestación

En armonía con el Artículo 3 de la Ley, es de interés y prioridad nacional la prevención y control de la deforestación.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran procesos de deforestación a aquellos originados en cualquier formación boscosa o arbustiva natural o plantada, entre otros, por las siguientes causas:
a. Rozo y quema de bosques para conversión ilegal a otros usos no sostenibles;
b. Tala ilegal para extracción de madera, leña y producción de carbón;
c. Sobreexplotación forestal, con respecto a la capacidad permisible de producción del bosque;
d. Incendios forestales.

Artículo 21.- Aspectos del Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación

21.1 Instrumento de planificación y gestión
El Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación es el documento de planificación y gestión que orienta el desarrollo de las actividades de prevención y las medidas para atenuar y controlar la deforestación en todas sus modalidades.

21.2 Contenido del Plan
El Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación contiene entre otros aspectos lo siguiente:

a. Diagnóstico y estadísticas sobre los procesos de deforestación y sus impactos económicos y sociales;
b. Delimitación y evaluación de las áreas criticas;
c. Impactos sobre la flora y fauna silvestres;
d. Estrategia y medidas de prevención y control;
e. Sistema de monitoreo y evaluación de la deforestación;
f. Programa de creación de conciencia y capacitación para prevenirla deforestación.

21.3 Estrategia
El Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, considera dentro de su estrategia los siguientes aspectos básicos:

a. Difusión y promoción de sistemas integrados de manejo agroforestal, así como de los sistemas de prevención de la tala y quema de bosques;
b. Mecanismos de prevención y control de tala y quema de los bosques para fines agropecuarios y difusión de métodos o sistemas alternativos a la agricultura tradicional;
c. Actividades para el control de los procesos de erosión y desertificación;
d. Medidas para la mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
e. Medidas de control y disuasión para la explotación ilegal de los bosques naturales y otras formaciones forestales;
f. Incentivos para el desarrollo de actividades de manejo forestal y reforestación, y
g. Establecimiento de convenios entre la autoridad forestal y los gobiernos locales.

Capítulo III
Del Plan Nacional de Reforestación

Artículo 22.- Instrumento de planificación y gestión
El Plan Nacional de Reforestación es el documento de planificación y gestión que orienta el desarrollo de las actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección. El INRENA, coordina con los gobiernos locales y regionales y otras instituciones la elaboración del referido plan.

Artículo 23.- Contenido del Plan
El Plan Nacional de Reforestación considera, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Identificación y delimitación de las áreas aptas y prioritarias para la forestación y reforestación por regiones, departamentos, provincias y distritos;
b. Objetivos generales y específicos;
c. Tipos de plantaciones por regiones naturales o zonas ecológicas;
d. Metas a corto, mediano y largo plazo;
e. Estrategias por tipos de plantación, modalidades y especies, incluyendo consideraciones sobre especies exóticas y nativas;
f. Programas y proyectos de forestación y reforestación con fines de producción y de protección;
g. Campañas de reforestación y forestación, con participación de la población organizada;
h. Programa de recolección de semillas y producción de plantones;
i. Programas y proyectos de arborización urbana y forestación de cinturones ecológicos;
j. Participación de la población;
k. Mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo de las plantaciones forestales establecidas;
l. Incentivos a proyectos privados de reforestación; y
m. Financiamiento.

Artículo 24.- Otros aspectos del Plan
El Plan Nacional de Reforestación considera la ejecución de un programa de mejoramiento genético de especies forestales, que incluye entre otros la identificación botánica de las especies priorizadas, nativas y exóticas, la identificación de fuentes semilleras y, la instalación y manejo de los rodales y huertos semilleros. Asimismo, el establecimiento y manejo de un Banco Nacional y Bancos Regionales de Semillas Forestales y la instalación de unidades experimentales para los estudios de comportamiento, tratamiento y manejo silvicultural de especies exóticas y nativas.

Artículo 25.- Utilización de aguas servidas tratadas
Las aguas servidas tratadas, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional son usadas preferentemente con fines de forestación y reforestación, así como en los programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos de ciudades y poblaciones urbanas, en coordinación con los gobiernos locales.

El INRENA elabora el reglamento específico para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el que se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

Artículo 26.- Participación en la reforestación
El INRENA en coordinación con los gobiernos regiones y locales, implementa un programa participativo de forestación, reforestación y agroforestería en áreas rurales y urbano marginales deprimidas.

El INRENA y/o las instituciones delegadas para el efecto, brindan la capacitación técnica de los participantes en dicho programa.

Artículo 27.- Programas regionales y locales de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos
El INRENA coordina con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la elaboración de programas regionales y locales de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos para su incorporación al Plan Nacional de Reforestación, así como la ejecución de proyectos comprendidos en dichos programas.

Capítulo IV
Del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales

Artículo 28.- El Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y de Plagas Forestales y el Plan Nacional

28.1.- Conformación
El Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y de Plagas Forestales, a que hace referencia, en cuanto a incendios, el Artículo 4 de la Ley, está conformado por:
a. El INRENA, como Ente Coordinador;
b. El Ministerio de Educación;
c. El Ministerio de Interior;
d. El Ministerio de Defensa;
e. El instituto Nacional de Investigación Agraria INIA;
f. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA;
g. El Instituto Nacional de Defensa Civil;
h. El Cuerpo General de Bomberos;
i. Las Direcciones Regionales Agrarias y Proyectos Especiales;
j. Los Consejos Transitorios de Administración Regional;
k. Los Gobiernos Locales;
l. Los Comités de Gestión del Bosque; y,
m. La población organizada.

28.2.- Reglamento del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales
El Reglamento del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales es formulado por el INRENA en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y con el SENASA y el INIA, en lo que respectivamente es de su competencia; y aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura. En él se define la organización, funciones y coordinaciones para su adecuado funcionamiento.

28.3.- Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales
El Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales define las responsabilidades y funciones de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales en sus distintas fases: diagnóstico; estrategias y mecanismos de coordinación; sistemas de prevención, control y monitoreo; educación y comunicación; capacitación y formación de combatientes; evaluación de daños; reposición y restauración; e investigación y financiamiento.

28.4.- Contenido del Plan
El Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:
a. Diagnóstico de las causas e impactos ambientales de los incendios y plagas forestales;
b. Estrategias y mecanismos de coordinación, supervisión y control;
c. Implementación de un sistema de prevención y control de incendios y plagas forestales en áreas críticas;
d. Campañas de educación para la prevención y control de incendios y plagas forestales;
e. Plan de Trabajo anual; y
f. Seguimiento, evaluación y monitoreo.

Artículo 29.- Mapa de riesgos de incendios y plagas forestales
El INRENA elabora el Mapa de Riesgos de Incendios y Plagas Forestales, identificando las zonas vulnerables y otros aspectos relevantes. Asimismo, conduce la base de datos sobre ocurrencia de incendios y plagas forestales, que contempla entre otras informaciones, los aspectos relacionados con las características de las áreas susceptibles, así como la evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales.

Artículo 30.- Grupos de contingencia
El Ministerio de Defensa, en coordinación con el INRENA, y el Instituto Nacional de Defensa Civil, y con el SENASA, en lo que les corresponde, determina la participación del personal de la Fuerza Armada en la organización de grupos de contingencia para el control de incendios y plagas forestales.

Artículo 31.- Cumplimiento de normas y directivas
Los propietarios de tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como agropecuarias, los titulares de las modalidades de aprovechamiento precisados en los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley y la población en general, deben cumplir obligatoriamente con las normas legales vigentes y las directivas que emitan el INRENA y el SENASA, respectivamente, sobre medidas de prevención y control de incendios y plagas forestales.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Capítulo I
Del Patrimonio Forestal Nacional

Artículo 32.- Recursos que integran el Patrimonio Forestal Nacional
Integran el Patrimonio Forestal Nacional:
a. Los recursos forestales y de fauna silvestre, mantenidos en su fuente; y,
b. Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y las de protección, con bosques o sin ellos.

Artículo 33.- Incorporación automática al Patrimonio Forestal Nacional

Las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, incluidas las de protección, se incorporan automáticamente al Patrimonio Forestal Nacional, sujetas a las normas y condiciones técnicas que para su manejo y aprovechamiento se establecen en la Ley y en el presente Reglamento.

Las tierras cubiertas de bosques y otras formaciones vegetales naturales, se consideran parte del Patrimonio Forestal Nacional y sólo podrán ser objeto de cambio a otro uso distinto al forestal, previo estudio aprobado por el INRENA, que demuestre su capacidad para ello.

Artículo 34.- Intangibilidad

El Patrimonio Forestal Nacional es intangible para fines distintos a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 35.- Mapa del Patrimonio Forestal Nacional

El INRENA elabora el Mapa del Patrimonio Forestal Nacional a nivel nacional y departamental. Para ese efecto, las dependencias del Ministerio de Agricultura, en particular, y en general las dependencias del nivel central y regional del sector público y la población en general brindan el apoyo requerido por el INRENA para la elaboración de los respectivos mapas, incluyendo la memoria explicativa de los mismos. Estos mapas son actualizados periódicamente y reeditados cada cinco (5) años.

Capítulo II
Del Patrimonio Forestal del Estado

Artículo 36.- Patrimonio Forestal del Estado

El Patrimonio Forestal del Estado está constituido por los recursos forestales y de fauna silvestre, y por las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y las de protección, que no son de dominio privado.

Artículo 37.- Mapa del Patrimonio Forestal del Estado

El INRENA, elabora el Mapa del Patrimonio Forestal del Estado a nivel nacional y departamental, el cual es aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Agricultura. Siendo la determinación del Patrimonio Forestal del Estado un proceso, se puede elaborar y aprobar dicho mapa por partes o secciones.

Capítulo III
Del Ordenamiento Forestal

Artículo 38.- Entidad responsable del inventario, evaluación y catastro de recursos forestales.

El INRENA tiene a su cargo el inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales a nivel nacional, así como su actualización. El INRENA pone a disposición del público esta información, de manera oportuna y eficaz.

Artículo 39.- Bosques y áreas que comprende el ordenamiento forestal

El Ordenamiento Forestal dentro del Patrimonio Forestal Nacional comprende, de acuerdo a la Ley:

a. Bosques de producción;
b. Bosques para aprovechamiento futuro;
c. Bosques en tierras de protección;
d. Tierras de protección;
e. Bosques en comunidades nativas y campesinas;
f. Bosques locales;
g. Áreas naturales protegidas.

Artículo 40.- Bosques de producción

Se consideran bosques de producción a las superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros bienes y servicios ambientales; y que han sido clasificadas como tales por el INRENA dentro de la zonificación forestal.

40.1.- Clases de bosques de producción

Los bosques de producción se clasifican en:

a. Bosques de producción permanente, son áreas de bosques de producción, que a propuesta del INRENA son puestos a disposición de los particulares mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre; y,
b. Bosques de producción en reserva, son áreas de bosques de producción, que a propuesta de INRENA el Estado mantiene en reserva para su concesión forestal con fines maderables, y en los se pueden otorgar en cualquier momento contratos para el aprovechamiento de otros bienes diferentes a la madera y servicios ambientales, en tanto no afecten el potencial maderable aprovechable.

40.2.- Clasificación según sus características

El INRENA en base a los estudios ambientales, sociales y económicos pertinentes, determina las superficies boscosas que por sus características se clasifican como bosques de producción; señalando periódicamente los que se consideran como bosques de producción permanente y como bosques de producción en reserva.

Artículo 41.- Bosques para aprovechamiento futuro

Son bosques para aprovechamiento futuro, las superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas, en su oportunidad, en producción permanente de madera y otros bienes y servicios ambientales.

Los bosques para aprovechamiento futuro se clasifican en:

a. Plantaciones forestales, en tanto se encuentren en estado de inmadurez silvicultural y económica;
b. Bosques secundarios, que se encuentren en estadios aún no aprovechables; y,
c. Áreas de recuperación forestal.

Artículo 42.- Bosques en tierras de protección
Son bosques en tierras de protección aquellas superficies boscosas establecidas naturalmente en tierras clasificadas como de protección. El INRENA, los identifica como tales, previos los estudios correspondientes, en consideración a que por sus características sirven para protección de suelos, mantenimiento del equilibrio hídrico y en general para la protección de los recursos naturales y la diversidad biológica, así como para la conservación del medio ambiente.

Artículo 43.- Bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas
Son bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas, aquellos ubicados dentro del territorio reconocido de las comunidades nativas y campesinas. Su aprovechamiento está sujeto a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. No se otorga concesiones forestales a terceros en tierras de comunidades nativas o campesinas.

Artículo 44.- Bosques locales
Los bosques locales son las áreas boscosas delimitadas por el INRENA, en bosques primarios residuales, bosques secundarios, o en bosques en tierras de protección, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante autorizaciones y permisos otorgados a las poblaciones rurales y centros poblados.

Capítulo IV
De la Zonificación Forestal

Artículo 45.- Zonificación forestal
Para el proceso de ordenamiento forestal establecido en el Título II de la Ley, el INRENA realiza la zonificación forestal, con el fin de identificar la vocación natural de las áreas y la ocupación actual de las mismas, contando para tal efecto con el mapa forestal, el mapa de suelos, el reglamento de clasificación de tierras y otros estándares de identificación.

La zonificación forestal se aprueba por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 46.- De las Unidades de Gestión de Bosques
Se define unidad de gestión del bosque como el área de planificación y gestión del manejo forestal sostenible a nivel regional o de cuenca debidamente reconocida por el INRENA. Su gestión estará a cargo del respectivo Comité de Gestión del Bosque.[7]

Artículo 47.- Inscripción en los Registros Públicos
(Artículo derogado por Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG publicado el 30 de enero de 2003).[8]

Capítulo V
De la Clasificación de las Tierras y Ordenamiento del Predio

Artículo 48.- Entidad responsable de su ejecución
Corresponde al INRENA, efectuar la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor en el territorio nacional

Artículo 49.- Reglamento de Clasificación y Criterios para su clasificación

49.1.- Elaboración y aprobación del Reglamento
Las tierras se clasifican según su capacidad de uso mayor, de acuerdo al Reglamento elaborado por el INRENA, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente norma, y aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

El Mapa de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

49.2.- Criterios para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor
Los criterios a considerarse para el estudio de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, entre otros, son los siguientes:

a. Condiciones climático ecológicas, mediante la caracterización por zonas de vida;
b. Características edáficas: profundidad, textura, drenaje, pedregosidad, pH, fertilidad;
c. Geomorfología: pendiente, forma de tierra, procesos geodinámicos;
d. Cobertura vegetal; dispersión, densidad, importancia económica y social, y características morfológicas de la vegetación; y,
e. Características hidrográficas: cuerpos de agua (lagos, lagunas, ríos, etc.).

Para efectos del presente Reglamento se considera como tierras forestales aquellas cuya capacidad de uso mayor es forestal y las tierras de protección.

---

7 Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original era el siguiente: "El INRENA en el proceso de zonificación forestal efectúa el levantamiento de un plano, en el que se delimita el ámbito geográfico y superficie, de cada unidad de bosques, entendidas como áreas de planificación y gestión del manejo forestal sostenible a nivel regional o de cuencas, en el marco de un enfoque ecosistémico. Su gestión estará a cargo del respectivo Comité de Gestión del Bosque."

8 El texto original del Artículo 47 era el siguiente: "El mapa de cada unidad de gestión de bosque, sus categorías y la correspondiente memoria descriptiva son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.
Estas unidades de gestión se inscriben en los Registros Públicos a favor del Estado. El INRENA efectúa los trámites para la inscripción de cada unidad.
El Decreto Supremo aprobatorio, el Mapa y la respectiva Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para la inscripción en los Registros Públicos."

Artículo 50.- Ordenamiento del predio
Es obligatorio el ordenamiento del predio sobre la base de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor, para la determinación de los usos permitidos, según los términos de referencia aprobados por el INRENA.

Tratándose de tierras con cobertura boscosa asignadas para usos que impliquen la conversión del ecosistema forestal, el ordenamiento predial constituye la única referencia técnica y jurídica para la determinación de los usos permitidos. En ningún caso se podrá cambiar a usos agrícolas o pecuarios las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y o de protección.

Capítulo VI
De los Comités de Gestión de Bosques

Artículo 51.- Comités de Gestión del Bosque
El representante local del INRENA y los representantes de los titulares de las concesiones, autorizaciones y permisos, ubicados dentro de cada unidad de gestión de bosques, conforman un Comité de Gestión de Bosques, cuya organización y administración se establecen en el respectivo Reglamento Interno, elaborado por el propio Comité de Gestión de Bosque, y aprobado por Resolución Jefatura del INRENA.

Artículo 52.- Integración de representantes de las poblaciones locales, comunidades, sector académico y ambiental
Los Comités de Gestión del Bosque, según corresponda, se integran con representantes de los gobiernos locales o centros poblados y de las comunidades nativas o campesinas existentes en el área del bosque, así como de las instituciones académicas y ambientales de la localidad o con presencia en la región.

Artículo 53.- Funciones principales y responsabilidades de los Comités de Gestión
Son funciones y responsabilidades de los Comités de Gestión, las siguientes:

a. Cautelar que las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se ejecuten en el bosque sean acordes con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
b. Coordinar las actividades de mantenimiento de la infraestructura común y de los servicios de vigilancia y seguridad en el área del bosque;
c. Propiciar la solución de los conflictos que pudieran generarse dentro del bosque bajo su responsabilidad;
d. Proponer al INRENA las acciones o proyectos orientados a mejorar el manejo del bosque y el desarrollo de la población local;
e. Elaborar y presentar al INRENA, un informe anual sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos;
f. Colaborar con la creación de conciencia forestal y en la educación y capacitación de los usuarios de los bosques;
g. Colaborar o participar en las actividades de supervisión y control forestal;
h. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Comité y someterlo a la aprobación del INRENA; y,
i. Las demás establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 54.- Recursos de los Comités de Gestión del Bosque
Son recursos de los Comités de Gestión del Bosque las transferencias presupuestales realizadas por el INRENA, provenientes del porcentaje correspondiente de los derechos de aprovechamiento forestal de las concesiones, autorizaciones o permisos otorgados dentro del área de su jurisdicción; los aportes que voluntariamente acuerde el mismo Comité; y las donaciones.

TITULO V
DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 55.- Condiciones técnicas y administrativas
Corresponde al INRENA fijar las condiciones técnicas y administrativas para realizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, así como la transformación primaria de los productos forestales y su comercialización.

Artículo 56.- Formatos y lineamientos técnicos
El INRENA aprueba, mediante Resolución Jefatural, las medidas y características necesarias para la extracción de ejemplares de la flora silvestre; los formatos de los contratos de concesión, autorizaciones y permisos forestales; los documentos impresos que se utilicen en la administración y control forestal; los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo; y otros lineamientos técnicos necesarios para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Artículo 57.- Obligatoriedad de uso de sistemas de marcado
Es obligatorio el uso de sistemas de marcado que permitan la identificación del origen de toda la madera en troza que provenga de bosques naturales y plantaciones forestales.

El uso indebido, alteración y falsificación de la marca forestal, se sanciona de acuerdo a lo dispuesto en el Título XII del presente Reglamento.

El INRENA, a solicitud del interesado, registra la marca que identifica la madera en troza proveniente de una concesión, permiso o autorización, la que está vigente durante el plazo de la concesión, permiso o autorización; y a las personas responsables del marcado.

Capítulo II
Del Plan de Manejo Forestal

Artículo 58.- Instrumento de Gestión y Control

58.1.- El plan de manejo.
El Plan de Manejo Forestal constituye la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Su concepción y diseño deben permitir identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento. Tanto el plan de manejo como sus informes de ejecución constituyen documentos públicos de libre acceso.

58.2.- Responsables de elaboración del Plan de Manejo.
El Plan de Manejo Forestal y los informes sobre su ejecución son elaborados por Ingenieros Forestales y/o personas jurídicas especializadas registradas en el INRENA.

58.3.- Niveles de planificación.
El Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles:

a. El Plan General de Manejo Forestal que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el período de vigencia de la concesión.
b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario.

Artículo 59.- Contenido del Plan General de Manejo Forestal

El Plan General de Manejo Forestal, definido por el Artículo 15 de la Ley, comprende entre otros aspectos, según corresponda, las consideraciones básicas siguientes:

a. El estado actual del bosque y su productividad actual y potencial, determinados a partir de inventarios forestales acordes al nivel de planificación;
b. Objetivos generales y específicos y estrategias que garanticen la producción sostenible a largo plazo;
c. Recursos objeto del aprovechamiento
d. Plan de ordenación y aprovechamiento;
e. Mapas de ordenación forestal por tipos de bosque y de aprovechamiento;
f. Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, y evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno;
g. Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia;
h. La fijación de una corta anual que no supere la capacidad de crecimiento del bosque, basándose principalmente en las características de desarrollo diametral de las especies forestales;
i. La reposición de los recursos extraídos, mediante prácticas silviculturales, tales como regeneración natural, plantaciones de enriquecimiento y otras;
j. Programa de inversiones;
k. Programa de relaciones laborales y comunitarias; y,
l. Programa de monitoreo y evaluación, el que debe considerar los indicadores de gestión sostenible forestal y de fauna.

Artículo 60.- De los Planes Operativos Anuales

El desarrollo de las operaciones del plan de manejo se efectúa a través de planes operativos anuales; estos planes operativos incluyen obligatoriamente el inventario de aprovechamiento.

Los planes operativos anuales consideran la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie.

Artículo 61.- Estudio de Impacto Ambiental integrante del Plan de Manejo

Los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 59, constituyen el estudio de impacto ambiental que como parte del Plan de Manejo determina el numeral 15.1 del Artículo 15 de la Ley.

Artículo 62.- Responsabilidad de la veracidad del contenido del Plan de Manejo Forestal e informes de su ejecución

La veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben. Los profesionales forestales deben estar registrados en el padrón de personas naturales autorizadas a suscribir planes de manejo forestal.

Su incumplimiento genera sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

Artículo 63.- Reajustes en los planes de manejo

Los planes de manejo pueden ser modificados como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del titular, como sigue:

a. Del resultado de la supervisión, evaluaciones y acciones de control, el OSINFOR o el INRENA, según corresponda, puede disponer los reajustes pertinentes en el Plan General de Manejo Forestal, y/o planes operativos anuales correspondientes.

   El titular de la concesión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación, efectúa las modificaciones correspondientes en el Plan General de Manejo y/o plan operativo anual y las somete a aprobación del INRENA.

   El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.
b. El Plan General de Manejo Forestal puede ser reajustado periódicamente, en función de los resultados de su aplicación y los cambios al entorno, las mejoras tecnológicas, el desarrollo de servicios, productos y mercados. Para ello, el titular de la concesión puede solicitar al INRENA la aprobación de las modificaciones propuestas.

Artículo 64.- Nulidad de pleno derecho
Son nulos de pleno derecho el Plan de Manejo Forestal y demás actos administrativos que se sustenten en informes o antecedentes falsos o fraguados, los mismos que al ser detectados dan lugar a las sanciones administrativas, y a las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 65.- Metodologías, procedimientos, criterios, indicadores y formatos
El OSINFOR aprueba las metodologías, procedimientos y los estándares para las evaluaciones de la sostenibilidad del manejo en las concesiones con fines maderables.

El INRENA aprueba las metodologías, procedimientos, criterios, indicadores y formatos para la ejecución de las evaluaciones de los planes de manejo y planes operativos anuales en las concesiones forestales para otros productos del bosque en las autorizaciones y permisos, en los contratos de administración de los bosques locales, en el aprovechamiento de recursos forestales en tierras de comunidades; así como de otros requeridos para la adecuada gestión y administración del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables.

Artículo 66.- Aprovechamiento de otros recursos de flora y fauna silvestre en las concesiones forestales con fines maderables
En las concesiones forestales con fines maderables, sus titulares pueden efectuar, bajo su responsabilidad, el aprovechamiento, directamente o a través de terceros, de otros recursos de flora y fauna silvestre existentes en el área de la concesión, así como utilizarla con fines turísticos, previa aprobación por el INRENA del Plan de Manejo Complementario. El INRENA remite copia de este documento aprobado al OSINFOR.

Capítulo III
De los Derechos de Aprovechamiento de Recursos Forestales

Artículo 67.- Generalidades
El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales y/o comerciales puede efectuarse únicamente mediante planes de manejo previamente aprobados por el INRENA, bajo las modalidades de concesiones, autorizaciones y permisos, conforme a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 68.- Derecho de aprovechamiento de recursos forestales
El aprovechamiento de los recursos forestales bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, está sujeto al pago de un derecho de aprovechamiento que se aplica, según corresponda, por unidad de superficie, especie, volumen, tamaño u otros parámetros.

Artículo 69.- Criterios para establecer los derechos de aprovechamiento forestal
Mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura, se fija los derechos de aprovechamiento forestal tomando como base, según corresponda, los siguientes criterios:

a. El volumen aprovechable y valor de los productos forestales al estado natural;
b. Ubicación y accesibilidad del área;
c. Recursos ambientales y paisajísticos; y,
d. Servicios públicos y otros factores relevantes. [9]

Artículo 70.- Derechos de aprovechamiento forestal
70.1 Determinación de los derechos de aprovechamiento y otros pagos
Mediante Resolución Ministerial de Agricultura, se fija cada dos años el valor de los derechos a pagarse por el otorgamiento de autorizaciones y permisos forestales, los derechos de desbosque; el valor de los documentos impresos que deben adquirir las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de extracción, transporte y comercialización de recursos forestales.

70.2 Derecho de aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables
El derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales con fines maderables se paga por hectárea/año del área concesionada.

El INRENA para la determinación del valor base del derecho de aprovechamiento en las bases de las subastas y concursos públicos, efectúa el cálculo en función de los grupos de especies por calidades y calculado a partir del valor de la madera en pie, teniendo en cuenta las características de accesibilidad del área de la concesión y su potencial productivo.

El valor base del derecho de aprovechamiento para las subastas y concursos, es aprobado mediante Resolución Jefatural del INRENA.

En las concesiones forestales con fines maderables, los derechos de aprovechamiento se fijan contractualmente, como resultado de los correspondientes procesos de subasta o concurso.

El pago anual del derecho de aprovechamiento se ejecuta por zafra, de tal forma que el vencimiento para completar el pago total del derecho de aprovechamiento coincida con el término de dicha zafra. El concesionario deberá realizar pagos a cuenta del derecho de aprovechamiento de acuerdo a cronogramas establecidos y cada vez que movilice madera y como condición para movilizar ésta, de acuerdo a lo estipulado por INRENA mediante Resolución Jefatural.

[9] El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2002-AG, publicado el 24-04-2002, precisa este artículo en el sentido que ésta es una disposición de carácter general, aplicable sólo a la fijación de derechos de aprovechamiento en los casos en los que no tengan una disposición específica. En el caso de concesiones forestales con fines maderables, es de aplicación el numeral 70.2 del artículo 70.

Para efectos del primer pago que se haga por derecho de aprovechamiento, éste comprenderá, además del monto correspondiente a la primera zafra, el monto proporcional por los días calendario transcurridos desde la suscripción del contrato de concesión hasta el inicio de dicha zafra.

En caso de que, al término de la zafra el concesionario no haya cumplido con cancelar la totalidad del derecho de aprovechamiento devengado durante la misma, podrá solicitar acogerse al régimen de refinanciamiento de la deuda en las condiciones establecidas por el INRENA. Los intereses que se apliquen por concepto de refinanciamiento de la deuda contraída se fijarán de acuerdo a la tasa de interés activa en moneda extranjera y se destinarán en su totalidad a las actividades de administración y control forestal que efectúa el INRENA.

La deuda refinanciada que corresponda, los intereses de la misma y el derecho de aprovechamiento de la zafra en ejecución, se pagarán conjuntamente y de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del presente numeral[10].

70.3 Derecho de aprovechamiento de productos forestales maderables en las autorizaciones y permisos

En las autorizaciones y permisos el derecho de aprovechamiento de productos forestales maderables se paga por volumen. Este monto se establece en función al costo del control y supervisión y al valor de las especies. Para ello se agrupan las especies en función de su presencia y valor en el mercado nacional e internacional, así como de su abundancia en el bosque.

70.4 Derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque

El derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque, establecido para los productos diferentes de la madera, se fija por especie, unidad, peso, volumen, y/ o tamaño, según corresponda. En el caso de concesiones forestales para otros productos del bosque, se puede fijar el derecho de aprovechamiento por hectárea, según el caso.

70.5 Derecho de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

El derecho de aprovechamiento por una concesión para ecoturismo, en áreas no aptas para producción de madera, se fija en función a la superficie solicitada. En caso se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de producción permanente, el monto del derecho y las demás condiciones son las aplicadas para las concesiones con fines maderables.

En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión sea mediante concurso, por existir varios interesados o por ser iniciativa del INRENA, mediante Resolución Jefatural, el INRENA fija el valor base.

70.6 Derecho de aprovechamiento en concesiones para conservación

Las concesiones de conservación en bosques de tierras de protección no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento, en la medida que constituyen una contribución voluntaria para el mantenimiento de estas áreas. Los concesionarios deben cumplir los planes de manejo, realizar las inversiones comprometidas y pagar el costo de supervisión del cumplimiento de los planes de manejo.

En los casos que en forma de actividad secundaria se realice el aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, el pago por derecho de aprovechamiento de estos recursos es igual al 150% de los fijados para el aprovechamiento de estos recursos en otras áreas.

En los casos que se realice ecoturismo como actividad secundaria, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante.

70.7 Derechos de aprovechamiento en bosques locales

Los derechos de aprovechamiento en los bosques locales los fija el INRENA diferenciándolos según sea el destino del aprovechamiento. La extracción de autoconsumo o para infraestructura social no conlleva pago alguno, en tanto que la extracción con fines comerciales, se sujeta a los mismos valores indicados en los numerases 70.3 y 70.4 anteriores.

70.8 Derechos de aprovechamiento en plantaciones en tierras de propiedad privada

Las plantaciones en tierras de propiedad privada no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento.

---

[10] Los dos últimos párrafos del numeral 70.2 han sido modificados por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG publicado el 11-08-2005, el cual introduce los actuales cuatro últimos párrafos. El texto modificado era el siguiente: "El pago anual del derecho de aprovechamiento se ejecuta por zafra, la cual es precisada por el INRENA, mediante Resolución Jefatural, de tal forma que el vencimiento para completar el pago total del derecho de aprovechamiento coincida con el término de dicha zafra.
Para efectos del primer pago que se haga por derecho de aprovechamiento, éste comprenderá, además del monto correspondiente a la primera zafra, el monto proporcional por los días calendario transcurridos desde la suscripción del contrato de concesión hasta el inicio de dicha zafra."
El numeral 70.2 fue anteriormente modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2003-AG publicado el 06-09-2003. El texto original de este numeral era el siguiente:
"70.2 Derecho de aprovechamiento de los productos forestales en concesiones forestales con fines maderables.- El derecho de aprovechamiento en las concesiones forestales con fines maderables se paga por hectárea de bosque.
El INRENA para la determinación del valor base del derecho de aprovechamiento en las bases de las subastas y concursos públicos, efectúa el cálculo en función de los grupos de especies por calidades y calculado a partir del valor de la madera en pie, teniendo en cuenta las características de accesibilidad del área de la concesión y su potencial productivo.
El valor base del derecho de aprovechamiento para las subastas y concursos es aprobado mediante Resolución Jefatural del INRENA.
En las concesiones forestales con fines maderables los derechos de aprovechamiento se fijan contractualmente como resultado de los correspondientes procesos de subasta o concurso."

70.9 Derechos de aprovechamiento en concesiones para forestación y reforestación
Las concesiones para forestación y reforestación, no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento.

Artículo 71.- Reajuste de los derechos de aprovechamiento
Los derechos de aprovechamiento fijados en las concesiones, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato. Los derechos de aprovechamiento fijados en las autorizaciones y permisos, se reajustan cada dos años, aplicando el índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI

Artículo 72.- Derecho de desbosque
El derecho de desbosque se establece en función a la superficie total a desboscarse, para lo cual se fija una tarifa diferencial y creciente en proporción directa al área de desbosque, el tipo de vegetación presente en el área solicitada y el valor de la madera en pie.

Artículo 73.- Recaudación y destino de los derechos de aprovechamiento y de desbosque
Los derechos de aprovechamiento y los de desbosque, son recaudados por el INRENA y destinados al desarrollo forestal, mejoramiento de los sistemas de control y supervisión, y a la promoción de la forestación, reforestación y recuperación de ecosistemas degradados.

Artículo 74.- Distribución de los derechos de aprovechamiento y de desbosque
El INRENA distribuye en forma inmediata los montos correspondientes a dicha institución, al OSINFOR y a los Comités de Gestión de Bosques, según corresponda.

74.1 Derechos de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables
En el caso de las concesiones forestales con fines maderables los derechos de aprovechamiento se distribuyen de la siguiente forma:
a. Sesenta por ciento (60%) al INRENA;
b. Treinta por ciento (30%) al OSINFOR; y,
c. Diez por ciento (10%) al Comité de Gestión de Bosque correspondiente.

74.2 Otros derechos de aprovechamiento y los derechos de desbosque
Los recursos provenientes de los otros derechos de aprovechamiento y de los derechos de desbosque se distribuyen de la siguiente forma:
a. Noventa por ciento (90%) al INRENA y,
b. Diez por ciento (10%) al Comité de Gestión de Bosque correspondiente.[11]

Artículo 75.- Utilización de bancos de arena y otros materiales
Los bancos de arena y otros materiales similares que se encuentren dentro del área otorgada en una concesión forestal, sin afectar el cauce normal de las fuentes de recursos hídricos, pueden ser utilizados por sus titulares con el único fin de construir los caminos forestales necesarios para el óptimo aprovechamiento del bosque, exentos de todo pago.

Artículo 76.- Autorización de desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a las forestales
Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza que por las condiciones propias del trabajo deban realizar desbosques, deben solicitar previamente la autorización de desbosque al INRENA, debiendo pagar el derecho de desbosque correspondiente.

La solicitud debe estar acompañada de un informe de impacto ambiental que contenga lo siguiente:
a. Área total del desbosque;
b. Características físicas y biológicas del área;
c. Inventario de especies arbóreas en el área de desbosque, de nivel detallado para las especies de alto valor comercial;
d. Identificación y características de las especies arbustivas, herbáceas y otras;
e. Censo muestral y características de la fauna silvestre existente en el área de desbosque;
f. Plan de las actividades de desbosque;
g. Plan de uso de los productos del área de desbosque; y,
h. Plan de reforestación, dentro del plan de cierre de operaciones.

---

11 Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2005-AG publicado el 21-07-2005. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 74.- Distribución de los derechos de aprovechamiento y de desbosque
El INRENA distribuye en forma inmediata, los montos correspondientes al OSINFOR, a los Comités de Gestión de Bosques y al FONDEBOSQUE, según corresponda.
74.1 Derechos de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables
En el caso de las concesiones forestales con fines maderables los derechos de aprovechamiento se distribuyen de la siguiente forma:
a. Treinta (30) por ciento al INRENA;
b. Treinta (30) por ciento al OSINFOR;
c. Treinta (30) por ciento al FONDEBOSQUE; y,
d. Diez (10) por ciento al comité de gestión del bosque correspondiente.
74.2 Otros derechos de aprovechamiento y los derechos de desbosque
Los recursos provenientes de los otros derechos de aprovechamiento y de los derechos de desbosque se distribuyen de la siguiente forma:
a. Cuarenta (40) por ciento al INRENA;
b. Cincuenta (50) por ciento al FONDEBOSQUE; y,
c. Diez (10) por ciento al comité de gestión del bosque correspondiente."

A su solicitud, puede facultarse a dichos titulares para usar la madera proveniente del desbosque, debiendo previamente poner por escrito en conocimiento del INRENA, la fecha de inicio de sus operaciones adjuntando copia simple del contrato.

En caso de haber excedentes de madera, o de otros productos forestales diferentes a la madera, para su comercialización, se debe solicitar previamente autorización al INRENA y pagar los derechos de aprovechamiento correspondientes, para obtener la guía de transporte forestal.

Artículo 77.- Normas complementarias

Por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura, de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de Energía y Minas, y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se aprueban las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 75 y 76 anteriores.

Artículo 78.- Autorización para estudios e investigaciones

Las personas naturales o jurídicas que requieran realizar estudios y/o investigaciones para el desarrollo de actividades productivas distintas a la forestal, dentro de las categorías que conforman el Patrimonio Forestal Nacional, deben solicitar al INRENA autorización para su ingreso a dichas áreas.

La autorización para realizar colectas de especímenes biológicos (fauna, flora y/o microorganismos) y/o muestras de suelos, deberá ser expresa. En el contrato correspondiente se establecerán los requisitos, condiciones y seguridades correspondientes y las salvaguardas relativas a la propiedad de los recursos genéticos que corresponden al país.

Artículo 79.- Delimitación y linderamiento

Las áreas otorgadas bajo cualesquiera de las modalidades de aprovechamiento descritas en el Artículo 10 de la Ley, deben ser delimitadas y linderadas, mediante el establecimiento de hitos, en base a una propuesta presentada por los propios titulares dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de su otorgamiento, de acuerdo a los términos y características establecidos en los contratos, permisos u autorizaciones que se hubieren otorgado.

El INRENA y el OSINFOR, según corresponda, aprueban la propuesta y supervisan la delimitación y linderamiento y emiten la conformidad, previa la inspección correspondiente.

Capítulo IV
De las Concesiones Forestales con Fines Maderables

Subcapítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 80.- Exploración y evaluación de recursos forestales

La exploración y evaluación de los recursos forestales la efectúa el INRENA, directamente o a través de personas jurídicas acreditadas para tales fines, dentro del proceso de ordenamiento forestal, para determinar el potencial de las unidades de bosque calificados como de producción permanente que se pondrán a disposición de los interesados mediante los procesos de subasta o concurso público, para las concesiones forestales con fines maderables.

80.1 Control de la ejecución de estudios

El INRENA controla la ejecución de los estudios encargados a terceros, de acuerdo al plan de trabajo aprobado y los términos del contrato respectivo.

En caso de constatar un retraso en la ejecución del plan de trabajo, se notifica al ejecutor del estudio otorgándole un plazo prudencial para que active sus trabajos.

Artículo 81.- Trochas de muestreo y muestras de productos forestales

Para la ejecución de las labores de exploración y evaluación de recursos forestales, encargadas por el INRENA, el contratado puede efectuar la apertura de trochas de muestreo, así como extraer, libre de todo pago, muestras de productos forestales con el único fin de realizar los trabajos, según las estipulaciones del contrato.

Para el traslado de estas muestras, el contratado debe recabar previamente la guía de transporte forestal.

Artículo 82.- Estudios por los interesados

El INRENA puede autorizar, a personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales maderables, a realizar estudios dentro de los bosques de producción, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios.

Artículo 83.- Modalidades de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el INRENA al sector privado, para el aprovechamiento de los recursos forestales mediante planes de manejo sostenible, por el plazo de hasta cuarenta (40) años renovables, en los bosques de producción permanente, de acuerdo al detalle siguiente:

a. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas.
b. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas.

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a exclusividad no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

Artículo 84.- Aprobación de los Planes de Manejo

Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad.

Artículo 85.- Condiciones para suscripción de contratos de concesión

Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión las siguientes:

a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda;
b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13 de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas;
c. Pago del porcentaje que se establezca del derecho anual de aprovechamiento; y,[12]
d. Otras establecidas en las bases del correspondientes.

Artículo 86.- Plazos para elaboración de planes e inicio de actividades

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y el Plan Operativo Anual (POA) se presentarán hasta noventa (90) días calendario antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del contrato de concesión. Para tal efecto, el INRENA determinará mediante Resolución Jefatural, el inicio y término de la zafra que corresponda a la zona del bosque de producción permanente donde se hayan otorgado concesiones, atendiendo a sus particularidades. La duración de la zafra es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

El concesionario deberá iniciar las actividades de manejo y aprovechamiento forestal de conformidad a los planes aprobados, al inicio de la segunda zafra.

El INRENA aprueba el PGMF y el POA, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de hasta treinta (30) días calendario para subsanarlas.

En caso que se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.[13]

Artículo 87.- Derechos de los concesionarios

Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos:

a. Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un período de hasta 40 años renovables;
b. Al aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal;
c. A que en aquellos procesos conducidos por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, les sean de

---

12 Inciso modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2003-AG, publicado el 16-04-2003 El texto original del inciso era el siguiente: "c. Pago del derecho anual de aprovechamiento; y,"

13 El Artículo 86 ha sido modificado cuatro veces. Este texto corresponde a la última modificación realizada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 033-2003-AG, publicado el 06-09-2003. El texto original del artículo era el siguiente:

"Artículo 86.- Plazos para elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de 12 (doce) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas."

La primera modificación es la del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 019-2002-AG publicado el 21-02-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 86.- Plazos para la elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de doce (12) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Por excepción y por única vez para la zafra 2002, el titular de la concesión forestal con fines maderables, podrá iniciar el aprovechamiento forestal en una superficie máxima de hasta un veinteavo (1/20) del área de la concesión previa presentación y aprobación de un Plan de Manejo Forestal para la Zafra 2002 de acuerdo a los términos de referencia que para dicho efecto establezca el INRENA. Dicho plan de manejo será presentado dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del contrato.

Dentro de los doce (12) meses de suscrito el contrato, el titular de la concesión forestal con fines maderables a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentar el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual para el segundo año operativo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos para dichos planes, como requisito para poder continuar con sus operaciones."

La segunda modificación es la del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 048-2002-AG, publicado el 26-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 86.- Plazos para la elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de doce (12) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas."

La tercera modificación es la del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2003-AG, publicado el 16-04-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 86.- Plazos para la elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de doce (12) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Excepcionalmente, el INRENA podrá disponer el inicio del aprovechamiento forestal para el primer año de vigencia de la concesión, de conformidad a los términos de referencia que para tal efecto establezca mediante resolución jefatural."

aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias;

d. A constituir hipotecas sobre el derecho de la concesión;
e. A ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del INRENA;
f. A la venta de la madera en pie de acuerdo al Plan Operativo Anual aprobado por el INRENA;
g. A acceder a la certificación forestal voluntaria;
h. A los beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonía;
i. A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;
j. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria, según lo establecido en el Artículo 340 del Reglamento;
k. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, según lo establecido en el Artículo 341 del Reglamento;
l. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión;
m. Al apoyo de las autoridades del INRENA, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;
n. A integrar el Comité de Gestión.

Artículo 88.- Obligaciones del concesionario

En el contrato de las concesiones forestales se consigna, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común.;
e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350 del presente Reglamento;
f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351 del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y,
g. Cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 89.- Plazo de presentación del Plan Operativo Anual (POA)

Dos meses antes de finalizar el POA en ejecución, el titular de la concesión debe presentar el POA para el período siguiente.

Artículo 90.- Suspensión de actividades

Si iniciadas las actividades previstas en el plan de manejo aprobado, éstas se suspendieran, el OSINFOR notificará al titular del contrato de concesión para que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días reanude o active las labores correspondientes, vencido el cual, salvo causas de fuerza mayor, si no se han reanudado o activado los trabajos, el OSINFOR notifica al INRENA para que proceda a resolver el contrato y ejecutar la garantía a favor del Estado.

Artículo 91.- Resolución por fuerza mayor

En casos que por razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, el titular de una concesión solicita dejarla sin efecto, el INRENA puede resolver el contrato siempre que el interesado haya cumplido con sus obligaciones y planes de trabajo estipulados a la fecha de la solicitud, y el pago del derecho de aprovechamiento, devolviéndole la garantía correspondiente.

Artículo 91A.- Causales de caducidad de la concesión

La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

a. Por el incumplimiento de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, dentro de los plazos establecidos;
b. Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente;
c. Por no subsanar dentro de los plazos señalados por la autoridad competente, los requerimientos o las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
d. Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;
e. Extracción fuera de los límites de la concesión;
f. Por promover la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros;
g. Por incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
h. Por la renuncia al derecho de concesión solicitada por el titular del contrato de concesión.

La declaración de caducidad de los derechos de concesión forestal con fines maderables, no exime a los titulares de los mismos, de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar, hasta que haya concluido el plan de cierre de la concesión.

La caducidad será declarada mediante Resolución Gerencial emitida por la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales del INRENA.

El procedimiento de caducidad será establecido mediante Resolución Jefatural del INRENA a propuesta de OSINFOR.[14]

[14] El Artículo 91A ha sido modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG publicado el 11-08-2005. El texto original fue incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2004-AG, publicado el 06-08-2004, en los siguientes términos:

Artículo 92.- Mejoras
Las mejoras que introduzca el titular de la concesión para llevar a cabo el plan de manejo forestal quedan en beneficio del Estado al término de la misma, sin lugar a compensación alguna,

Artículo 93.- Mantenimiento de caminos
Los caminos que se construyan en el área de una concesión y que están afectos a servidumbre a favor de otras concesiones, compromete a los titulares a contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y conservación.

Artículo 94.- Exclusiones
En las áreas otorgadas en concesiones forestales no se pueden incluir para la extracción de madera, las islas ni los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta (50) metros a partir de cada orilla.

Artículo 95.- Plan de Manejo consolidado
Los titulares de concesiones forestales con fines maderables colindantes, pueden efectuar la consolidación de los respectivos planes de manejo con la finalidad de optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales del área.

Artículo 96.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables
El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de supervisión quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscriben una adenda del contrato original, en la que se establece la renovación del plazo del contrato.

Artículo 97.- Venta de vuelo forestal a pequeños extractores calificados

97.1 Alcance.
En casos debidamente fundamentados, en los bosques de producción permanente, las bases de subasta o concurso según corresponda, podrán establecer que las concesiones de determinadas unidades de aprovechamiento se otorgan con la finalidad de ser manejadas para venta de vuelo forestal a pequeños extractores forestales calificados.

97.2 Responsabilidad del titular.
El titular de la concesión a que se refiere el Artículo anterior es responsable de la elaboración y ejecución del plan general de manejo forestal y de los planes operativos anuales, debiendo vender árboles en pie, debidamente marcados, dentro de las áreas de corta anual que establezca el plan, para ser aprovechados por los pequeños extractores.

97.3 Calificación de extractores.
La convocatoria a la subasta o concurso establece los criterios de calificación de los pequeños extractores para estas unidades de aprovechamiento.

97.4 Reglamentación específica
El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de este Artículo, la que se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

Subcapítulo II
De las concesiones en subasta pública

Artículo 98.- Subasta pública
Las unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgadas mediante Subasta Pública.

La subasta pública es conducida por una Comisión "Ad hoc", la cual puede ser la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, que se rige por la legislación de la materia.

Artículo 99.- Contenido de las bases de subasta
Las bases de las subastas incluyen, entre otros:

"Artículo 91A.- Causales de caducidad de la concesión
La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

a. Por el incumplimiento de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, dentro de los plazos establecidos;
b. Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente;
c. Por no subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, los requerimientos o las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
d. Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;
e. Extracción fuera de los límites de la concesión;
f. Por propiciar la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros;
g. Por incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
h. Por la renuncia al derecho de concesión solicitada por el titular del contrato de concesión.

La declaración de caducidad de los derechos de concesión forestal con fines maderables, no exime a los titulares de los mismos, de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar, hasta que el área materia del contrato de concesión haya sido inspeccionada por la autoridad competente y se proceda a su entrega.

La caducidad será declarada mediante Resolución de Intendencia, emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. Para el caso de las causales señaladas en los literales a), b), c) y g), previa a la declaración de caducidad éstas serán materia de evaluación por parte de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo al procedimiento que se establezca, a fin de determinar si la naturaleza de las mismas ameritan la declaración de la caducidad de la concesión; en tanto que las causales señaladas en los numerales d), e) y f), conllevarán automáticamente a la declaración de caducidad de la concesión.

El procedimiento de caducidad será establecido mediante Resolución Jefatural del INRENA."

a. El mapa y memoria descriptiva del bosque de producción permanente;
b. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento ubicadas dentro del bosque;
c. El estudio de la exploración y evaluación de los recursos forestales, aprobado por el INRENA;
d. Los Términos de Referencia para la elaboración de los planes de manejo; y,
e. El monto base del derecho de aprovechamiento.

Artículo 100.- Convocatoria
La convocatoria a subasta pública se hace de conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 101.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos
La buena pro es otorgada por la Comisión "Ad hoc" respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la subasta, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 102.- Extensión máxima por concesionario en bosques de producción permanente
Un concesionario sólo puede acceder, por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente, bajo la modalidad de concesiones forestales con fines maderables.

Para cautelar el cumplimiento de la limitación contenida en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Subcapítulo III
De las concesiones en concurso público

Artículo 103.- Concurso público
Las unidades de aprovechamiento de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales, mediante Concurso Público y por un plazo de hasta 40 años renovables.

El concurso público es conducido por una Comisión "Ad hoc", designada por el Jefe del INRENA.

Artículo 104.- Convocatoria
La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.[15]

Artículo 105.- Contenido de las bases del concurso público
Las bases del concurso incluyen, entre otros:
a. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento del bosque;
b. El estudio base sobre el potencial de los recursos forestales;
c. El monto base del derecho de aprovechamiento;
d. Los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo;
e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración forestal, y de presentar al INRENA el Plan de Manejo para toda la duración del contrato y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 106.- Límite de concesiones maderables mediante concurso público por beneficiario

Un concesionario sólo puede acceder, por concurso público a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las cincuenta mil (50,000) hectáreas a nivel nacional.

Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.

Para cautelar el cumplimiento de las limitaciones contenidas en el presente artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.[16]

---

15 El Artículo 104 ha sido modificado dos veces. El texto actual es el modificado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2003-AG publicado el 16-04-2003. El texto original era el siguiente:
"Artículo 104.- Convocatoria
La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas."
La primera modificación es la del Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 006-2002-AG publicado el 08-02-2002, cuyo texto es el siguiente:
"Artículo 104. Convocatoria
La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.
Excepcionalmente, por única vez para la zafra 2002, el plazo de anticipación mínima de convocatoria a concurso público establecido en el párrafo anterior será de treinta (30) días calendarios".

16 Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 006-2002-AG publicado el 08-02-2002. El texto original era el siguiente:
"Artículo 106.- Límite de concesiones maderables mediante concurso público por beneficiario

Artículo 107.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión "Ad hoc" respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases del concurso, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Capítulo V
De las Concesiones Forestales con Fines No Maderables

Subcapítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 108.- Alcance y generalidades

Las disposiciones de este Subcapítulo se aplican a las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación, salvo disposición contraria contenida en los Subcapítulos específicos sobre cada tipo de concesión que forman parte de este Capítulo.

Las concesiones forestales con fines no maderables se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable as la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato de establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 109.- Procedimientos

109.1.- Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para aprovechamiento de otros productos del bosque, para ecoturismo o para conservación debe presentar una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público. Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, deberá colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones.

No procede la solicitud en caso de existencia de otros derechos de aprovechamiento de recursos forestales en el área propuesta.

109.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

a. Nombre o razón social del peticionario;
b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

109.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, el cual esta a cargo de una Comisión Ad hoc, nombrada por la Jefatura del INRENA. La convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados presenten dentro del plazo de 90 días calendario sus propuestas en base a los términos de referencia elaborados por el INRENA. El tercero interesado de no presentar su propuestas técnico-económica al concurso público correspondiente será pasible de las sanciones que se fijarán conforme a las disposiciones complementarias a que se refiere el Artículo 110 del presente Reglamento.

109.4.- Concesión Directa

En el caso de concesiones para Otros Productos del Bosque, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el INRENA tiene hasta treinta (30) días calendario para suscribir el contrato respectivo con el solicitante, no siendo necesario la presentación de la propuesta técnica.

En el caso de concesiones para Conservación y Ecoturismo, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA. El INRENA tiene un plazo hasta de sesenta (60) días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato.[17]

109.5.- Contrato y Plan de Manejo

En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

Un concesionario sólo puede acceder por concurso público, a una (1) unidad de aprovechamiento forestal con fines maderables a nivel nacional.
Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.
Para cautelar el cumplimiento de las limitaciones contenidas en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria."

17 Texto modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2004-AG, publicado el 12-03-2004. El texto original de este numeral era el siguiente: "109.4.- Concesión directa
En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA. El INRENA tiene un plazo hasta de 60 días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato."

El titular de la concesión deberá presentar hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra según corresponda, el Plan General de Manejo Forestal-PGMF y el Plan Operativo Anual-POA. El concesionario deberá iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados, al inicio del segundo año de actividades.

Para el caso de Otros Productos del Bosque, el INRENA determinará mediante Resolución Jefatural, el inicio y término de la zafra, según la especie forestal.

En el caso que se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.[18]

109.6.- Resolución del contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 110.- Disposiciones complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo.

Subcapítulo II
De las Concesiones Para Otros Productos del Bosque

Artículo 111.- Alcances del concepto y condiciones para el aprovechamiento de otros productos del bosque mediante concesiones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por aprovechamiento de otros productos del bosque al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Para la recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección, se otorgan Concesiones para Otros Productos del Bosque.

En los bosques en tierras de protección la concesión procede siempre que no ocasione la tala o destrucción de las especies forestales, no provoque la alteración de la cobertura arbórea y no origine impacto negativo en la fauna silvestre existente.

El manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en concesiones se rige por las disposiciones del Título VI de este Reglamento.

Artículo 112.- Duración y superficie

El INRENA puede otorgar concesiones para otros productos del bosque hasta por cuarenta (40) años renovables, y en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, según los tipos de producto y consideraciones técnicas del plan de manejo.

Subcapítulo III
De las concesiones para ecoturismo

Artículo 113.- Alcances

Las concesiones para ecoturismo, se otorgan preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas por plazos de hasta cuarenta (40) años renovables, y confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural como recurso, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las actividades de ecoturismo en áreas naturales protegidas se rigen por la Ley Nº 26834 y su Reglamento.

Artículo 114.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Objetivos y metas del proyecto;
b. Memoria descriptiva del área e instalaciones;
c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
d. Cronograma de actividades;
e. Planos de ubicación y de infraestructura a instalar;
f. Plan y cronograma de inversiones;
g. Evaluación de impacto ambiental;
h. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento;
i. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura ecoturística propuesta, debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

[18] Texto modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2004-AG, publicado el 12-03-2004. El texto original era el siguiente:
"109.5.- Contrato y plan de manejo
En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.
El titular de la concesión tiene un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, para la presentación del plan de manejo. El INRENA aprueba el referido plan, dentro del plazo de sesenta (60) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlos.
La aprobación del plan de manejo y la evaluación de impacto ambiental, en el nivel que corresponda a este último, es condición previa para que el titular pueda iniciar sus actividades o construir o habilitar infraestructura."

Artículo 115.- Caducidad de la concesión
La concesión para ecoturismo caduca:
a. Por el incumplimiento del plan de manejo, que implique modificación de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área de concesión;
b. Si el concesionario incumple los compromisos asumidos en la evaluación de impacto ambiental de la concesión;
c. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable a la actividad de ecoturismo;
d. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el proyecto ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
e. Por incumplimiento en abonar los derechos de aprovechamiento.

La caducidad se declara por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 116.- Resolución del contrato
La caducidad de la concesión para ecoturismo conlleva la inmediata resolución del contrato, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 117.- Ecoturismo en tierras de comunidades nativas y campesinas
Las comunidades nativas y campesinas pueden realizar actividades de ecoturismo en sus tierras, previa aprobación del plan de manejo correspondiente.

Artículo 118.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo
En las áreas de las concesiones para ecoturismo, el titular del contrato de concesión puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA, actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su Plan de Manejo.

Subcapítulo IV
De las concesiones para conservación

Artículo 119.- Alcances
Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que apruebe el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas; tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como para la prestación de servicios ambientales.

Artículo 120.- Contenido de la propuesta técnica
La propuesta técnica para las concesiones para conservación debe contener como mínimo la siguiente información:
a. Objetivos y metas del proyecto;
b. Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
d. Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
e. Cronograma de actividades;
f. Compromiso de inversión;
g. Evaluación de impactos ambientales; y,
h. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura a instalar debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 121.- Actividades permitidas en las concesiones para conservación
En las concesiones para conservación pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro.

Artículo 122.- Actividades de investigación en las concesiones para conservación
Las actividades de investigación que se realicen en las concesiones para conservación deben estar previstas en el plan de manejo.

Cuando la investigación implique la colección, extracción o manipulación de especies de flora y fauna silvestres, se requiere la autorización a que se refiere el Artículo 326 del presente Reglamento.

Artículo 123.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.
En las áreas de las concesiones para conservación el titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que sean compatibles con la conservación, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo.

Artículo 124.- Participación de interesados en concesiones para conservación en subastas y concursos de concesiones forestales con fines maderables
Los interesados en concesiones para conservación pueden participar en los procesos de subasta y concurso para el acceso a concesiones en los bosques de producción permanente, en las mismas condiciones previstas para las concesiones foresta-

les con fines maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Capítulo VI
De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal

Artículo 125.- Alcances
En los bosques de producción en reserva; en los bosques locales; en bosques en tierras de comunidades, o de propiedad privada; en plantaciones forestales y en otras formaciones vegetales; el manejo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, se realiza mediante permisos y autorizaciones.

El aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos como consecuencia de la erosión de sus orillas, es autorizado por el INRENA, debiendo el interesado abonar el valor correspondiente, según lo establece el inciso 70.3 del Artículo 70 del Reglamento.

Artículo 126.- Presentación de solicitud para autorización y permisos
Para obtener autorización o permiso de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de fauna silvestre, con fines industriales y/o comerciales, los interesados presentan al INRENA, una solicitud a la que se acompaña el plan de manejo respectivo con indicación de los productos y volúmenes a extraer y número de zafras, o cosechas por año, de ser el caso, así como la duración del mismo.

Subcapítulo I
Del Aprovechamiento en bosques en tierras de propiedad privada

Artículo 127.- Otorgamiento del permiso
El aprovechamiento forestal con fines comerciales o indústriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de permiso que otorga el INRENA, previa aprobación del correspondiente plan de manejo que presenta el titular del predio.

En el permiso se establece:

a. El plazo de vigencia del permiso;
b. La obligación de presentar al INRENA los informes de ejecución del plan de manejo aprobado; y,
c. La obligación de pagar los derechos de aprovechamiento establecidos.

Artículo 128.- Términos de referencia para los planes de manejo
El Plan de Manejo para el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada a que se refiere el artículo anterior, sólo comprende el Plan Operativo Anual - POA a que se refieren el inciso b) del numeral 58.3 del Artículo 58 y el Artículo 60 de la presente norma.

El INRENA elabora los términos de referencia para los Planes de Manejo Forestal a que se refiere el artículo anterior.[19]

Subcapítulo II
Del aprovechamiento en plantaciones forestales

Artículo 129.- Plan de establecimiento y manejo de plantaciones forestales
El plan de establecimiento y manejo de plantaciones forestales, es el estudio elaborado sobre la base de un conjunto de normas técnicas de silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación en términos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Es parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente.

El INRENA aprueba los términos de referencia y presta orientación técnica para la elaboración de los planes de establecimiento y manejo de plantaciones forestales y para el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Artículo 130.- Registro de plantaciones forestales
Toda plantación forestal, debe registrarse en el INRENA, para lo cual el interesado debe presentar por escrito, entre otros, los siguientes documentos e información:

a. Nombre del propietario. Si se trata de persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal;
b. Ubicación del predio, indicando el distrito, provincia y departamento;
c. Área de la plantación forestal;
d. Plan de Establecimiento y Manejo o Plan de Manejo; y,
e. Año de establecimiento.

El INRENA efectúa el registro previa inspección técnica, emitiendo el certificado correspondiente.

Artículo 131- Permiso de Aprovechamiento
El permiso de aprovechamiento en plantaciones forestales es otorgado por el INRENA a sola presentación de la solicitud en el formato correspondiente.

Artículo 132.- Otorgamiento por el INRENA de certificación a plantaciones forestales registradas
El INRENA otorga certificación a las plantaciones forestales registradas y conducidas conforme al Plan de Establecimiento y Manejo.

---

[19] Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 048-2002-AG, publicado el 26-07-2002. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 128.- Términos de referencia para los planes de manejo
El INRENA elabora los términos de referencia para los planes de manejo a que se refiere el Artículo 127 anterior."

Artículo 133.- Aprovechamiento de especies agrícolas o frutales con características leñosas y productos forestales provenientes de plantaciones forestales en cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares.

Las especies agrícolas o frutales con características leñosas pueden ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieren para su movilización únicamente de la correspondiente guía de transporte forestal.

El aprovechamiento con fines comerciales y/o industriales de productos forestales provenientes de plantaciones en cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada se realizará previa presentación de una solicitud, de acuerdo al formato aprobado por el INRENA, el mismo que contendrá entre otros, los tratamientos silviculturales que realizarán. La movilización de dichos productos se realizará de acuerdo a lo que establezca el INRENA.[20]

Artículo 134.- Disposiciones complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en éste Subcapítulo.

Subcapítulo III
Del manejo y aprovechamiento en bosques secundarios

Artículo 135.- Permisos de Aprovechamiento

El permiso de aprovechamiento forestal en bosques secundarios es otorgado por el INRENA previa aprobación del plan de manejo presentado por el interesado.

Artículo 136.- Reglamentación específica

El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de este subcapítulo, la que se aprueba por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura.

Subcapítulo IV
Del aprovechamiento en bosques secos de la costa

Artículo 137.- Evaluación de los recursos y clasificación

El INRENA evalúa los recursos forestales de los bosques secos de la costa y los clasifica según sus características, en las categorías siguientes:

a. Bosques secos de producción: son aquellos que por sus características ecológicas y estado de conservación, son susceptibles de soportar extracción de árboles, ramas y el desarrollo de sistemas silvopecuarios, así como el aprovechamiento de productos diferentes a la madera.
b. Bosques secos de protección: Son aquellos que por sus características ecológicas y/o estado de conservación no soportan extracción de árboles ni uso pecuario extensivo, pero si pueden permitir aprovechamiento de ramas, extracción de frutos, flores, plantas medicinales, y otras similares, así como actividades de conservación de la diversidad biológica y recuperación forestal.

Artículo 138.- Autorizaciones en tierras privadas y comunales

Los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA, autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, presentando un expediente técnico que contenga, como mínimo:

a. Nombre del predio y del titular o comunidad, en este caso acreditando debidamente la representación legal;
b. Ubicación del predio, con detalle de la ubicación y superficie del bosque a aprovechar, así como sus categorías, determinadas por INRENA, en plano perimétrico, señalando coordenadas UTM y con memoria descriptiva;
c. Plan de Manejo, el cual debe incluir, cuando menos, el estado actual del bosque, y los recursos a aprovecharse; los objetivos y estrategias de manejo; incluyendo las prácticas silviculturales y de sistemas integrados; el análisis de los aspectos ambientales y las medidas de control o investigación, en particular la prevención y control de incendios; el plan de monitoreo y evaluación.

Artículo 139.- Autorizaciones en tierras de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, interesadas en manejar y aprovechar áreas de bosques secos de la costa ubicadas en tierras públicas, pueden solicitar una autorización al INRENA, para superficies de hasta quinientas (500) hectáreas por períodos de hasta diez (10) años renovables. Para ello, presentan un expediente técnico que contenga, como mínimo:

a. Nombre o razón social del solicitante;
b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva;
c. Plan de manejo, con contenido igual al señalado en el Artículo anterior.

Artículo 140.- Promoción de la regeneración natural

En los bosques secos de la costa, el INRENA promueve la regeneración natural presente, así como los planes de contingencia para ocurrencias del Fenómeno El Niño, con la finalidad de desarrollar proyectos de forestación y reforestación con especies nativas.

[20] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2003-AG, publicado el 12-06-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 133.- Aprovechamiento de especies agrícolas o frutales con características leñosas
Las especies agrícolas o frutales con características leñosas pueden ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requieren para su movilización únicamente de la correspondiente guía de transporte forestal."

Artículo 141.- Reglamentación Específica
El INRENA, elabora el Reglamento específico que contiene las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Subcapítulo, el que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Subcapítulo V
Del aprovechamiento en asociaciones vegetales de productos forestales diferentes a la madera

Artículo 142.- Alcance
Estas asociaciones vegetales comprenden especies de flora que se concentran en álveos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales; así como especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas.

Artículo 143.- De las autorizaciones
El aprovechamientos de estas asociaciones vegetales es otorgado por el INRENA mediante autorizaciones. Las solicitudes deben contener como mínimo lo siguiente:
a. Nombre del solicitante y otros beneficiarios, de haberlos;
b. Ubicación del área de extracción; y,
c. Descripción del recurso y del manejo a realizarse.

Artículo 144.- Condiciones
Para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de las asociaciones vegetales:
a. El área solicitada debe estar determinada en concordancia con el plan de manejo elaborado de acuerdo a las características del recurso;
b. El área solicitada no debe superponerse con derechos de terceros.

Artículo 145.- Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada
Para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada, el titular del predio, debe solicitar previamente su inscripción en el registro que para tal efecto apertura el INRENA.

Artículo 146.- Reglamentación Específica
El INRENA, elabora el Reglamento especifico que contiene las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Subcapítulo, el que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Subcapítulo VI
Del aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva

Artículo 147.- Permisos en bosques de producción en reserva
El INRENA puede otorgar permisos para el aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva, siempre y cuando no afecten el potencial maderero del área. El INRENA establece los lineamientos para dicho aprovechamiento.

Subcapítulo VII
Del aprovechamiento en bosques de comunidades nativas y campesinas

Artículo 148.- Aprovechamiento en bosques dentro del territorio comunal
Las comunidades campesinas y nativas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tienen preferencia para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios comunales, debidamente reconocidos; en consecuencia cualquier aprovechamiento sólo procede a expresa solicitud de tales comunidades.

Artículo 149.- Aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales
El aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales se sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con excepción de las disposiciones sobre otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales maderables.

La solicitud para aprovechamiento debe estar acompañada, obligatoriamente, con copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal donde se acuerda realizar dicho aprovechamiento.

Artículo 150.- Solicitud de categorización de bosques comunales
Las comunidades nativas y campesinas legalmente organizadas, pueden solicitar al INRENA, el reconocimiento de la delimitación de las unidades de aprovechamiento de bosques en sus territorios, en base a las categorías de bosque de producción, bosques en tierras de protección y bosques para aprovechamiento futuro. Los bosques existentes dentro del ámbito geográfico de las comunidades son reconocidos como bosque comunal, a fin de dedicarlo al aprovechamiento de los recursos forestales, de acuerdo a su ordenamiento y plan de manejo.

Artículo 151.- Permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades
El aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 152.- Extracción forestal con fines de autoconsumo y otros usos en bosques comunales
La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal es

aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/ o industrialización los productos extraídos.

La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requieren de permiso ni autorización.

Subcapítulo VIII
Del aprovechamiento en bosques locales

Artículo 153.- Destino fundamental
En los bosques locales el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y diferentes a la madera está destinado fundamentalmente para satisfacer necesidades directas de las poblaciones rurales beneficiarias.

Cuando se trata de bosques locales en tierras de protección sólo pueden aprovecharse los recursos forestales diferentes a la madera.

Artículo 154.- Establecimiento y delimitación
Los bosques locales se establecen por el INRENA por iniciativa de poblaciones rurales y/o gobiernos locales, debiendo estar debidamente delimitados.

Artículo 155.- Requisitos para el establecimiento
Para el establecimiento de bosques locales:

a. El área solicitada debe corresponde a las necesidades de la población beneficiaria y con las características del sitio y los recursos a ser aprovechados, no pudiendo exceder de 500 (quinientas) hectáreas;
b. El área propuesta no debe superponerse con derechos de terceros; y,
c. El área debe ser una unidad continua y contar con comunicación física natural o artificial accesible a la población rural a ser beneficiada y que permita el aprovechamiento sostenible de los recursos y/o prestación de servicios ambientales.

Artículo 156.- Expediente técnico para calificación de bosque local
El expediente técnico para la calificación de un bosque local debe contener:

a. Mapa o croquis de ubicación a escala 1/50 000 ó 1/100 000 y la correspondiente memoria descriptiva;
b. Relación de beneficiarios directos;
c. Descripción de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en el área;
d. Propuesta preliminar de uso y justificación de la superficie propuesta;
e. Modalidad de administración del bosque;
f. Carta compromiso de elaborar el Plan de Manejo; y,
g. Acta de inspección ocular.

Artículo 157.- Apoyo del INRENA
El INRENA brinda, gestiona y promueve apoyo técnico para la elaboración de los expedientes técnicos y planes de manejo de los bosques locales.

Artículo 158.- Otorgamiento
El INRENA, cumplidos los requisitos y aprobado el plan de manejo correspondiente, otorga la administración de los bosques locales a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos, por el plazo de veinte (20) años, renovables, mediante contrato, en el que se especifican los alcances, derechos, obligaciones y contraprestaciones que corresponden a las partes.

Artículo 159.- Contenido del contrato de administración
El INRENA en el contrato de administración de cada bosque local, delega en el gobierno local u organización local reconocida, el otorgamiento de las autorizaciones y permisos y señala los alcances de los aprovechamientos y los mecanismos de supervisión y control correspondientes, así como la contraprestación que percibirá el gobierno local u organización local reconocida, por concepto del costo de la administración.

Artículo 160.- Derecho de aprovechamiento en bosques locales
En las autorizaciones y permisos que otorga la administración del bosque para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en bosques locales con fines comerciales o industriales, se señala el monto de los derechos de aprovechamiento que deben pagar los titulares de tales autorizaciones y permisos.

Estos montos no pueden ser menores a los fijados por el INRENA para los mismos productos en las concesiones, permisos y autorizaciones equivalentes.

TITULO VI
DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 161.- Alcances de la normatividad
La Ley y el presente Reglamento norman el manejo y aprovechamiento en el ámbito nacional de todas las especies y subespecies de fauna silvestre, nativas y exóticas. Incluye todos los vertebrados, a excepción de peces, cetáceos, sirenios, y la serpiente marina; así como los invertebrados cuyo ciclo de vida no sea completamente acuático.

Artículo 162.- Promoción del aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre
El Estado promueve el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de fauna silvestre, otorgándolas en custodia y/o usufructo a personas naturales o jurídicas para su manejo bajo

cualesquiera de las modalidades establecidas en este Reglamento. El uso de las poblaciones de especies de fauna silvestre nativas como recurso genético, se rige por la legislación de la materia.

Artículo 163.- Condiciones técnicas y administrativas
Corresponde al INRENA, como órgano encargado de la gestión y administración de la fauna silvestre, fijar las condiciones técnicas y administrativas para la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible, caza, captura, transporte, transformación y comercialización de la fauna silvestre, sus productos y subproductos.

Artículo 164.- Derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre
El derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por el INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento.

Artículo 165.- Criterios para establecer los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre
El INRENA fija mediante Resolución Jefatural los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre tomando como base, entre otros, los siguientes criterios:

a. Costo de las evaluaciones poblacionales y control y vigilancia;
b. Categoría de amenaza de la especie;
c. Valor en el mercado de la especie; y,
d. Modalidad de aprovechamiento.

Artículo 166.- Listas de especies autorizadas para aprovechamiento con fines comerciales o industriales
El INRENA publica periódicamente las listas de especies de fauna silvestre autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, en base, entre otros, a los siguientes criterios:

a. Estado de la población; y,
b. Evaluación del hábitat.

Artículo 167.- Entrega en custodia y usufructo de especímenes como plantel reproductor
La entrega en custodia y/o usufructo de especímenes de fauna silvestre a los Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate, para ser empleados como plantel reproductor, requiere de una Resolución Jefatural del Jefe del INRENA.

Artículo 168.- Supervisión y control de manejo de fauna silvestre
El INRENA directamente o a través de personas naturales o jurídicas especializadas, supervisa y controla la conducción y funcionamiento de los zoocriaderos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo; así como el cumplimiento de los respectivos planes de manejo.

Artículo 169.- Especímenes taxidermizados, disecados o para osteoplastia
Los especímenes de vertebrados e invertebrados de fauna silvestre taxidermizados o disecados pueden ser comercializados si proceden de áreas de manejo autorizadas. Los zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal proveen de ejemplares muertos de especies clasificadas en peligro critico o en situación vulnerable registrados en el INRENA, a personas naturales o jurídicas debidamente registradas para la elaboración de osteoplastias con fines de investigación o de difusión cultural.

Artículo 170.- Estadísticas y bases de datos
Los conductores de zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal, deben llevar estadísticas y bases de datos para todos los especímenes de fauna silvestre mantenidos en cautiverio, así como un registro de la comercialización e intercambios realizados. El INRENA puede solicitar en cualquier momento dichas estadísticas y bases de datos, siendo obligación de los responsables de los mismos facilitar el acceso de la autoridad a dicha información.

Artículo 171.- Supervisión y marcado del plantel reproductor
La supervisión de los procesos de marcado permanente del plantel reproductor y sus descendencias son responsabilidad del INRENA.

Artículo 172.- Registro de empresas e instituciones acreditadas
El INRENA mantiene un registro de empresas e instituciones acreditadas para la prestación de servicios de monitoreo y evaluación en zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre, para lo cual el INRENA aprueba los términos de referencia para dichas empresas así como las características de su operación.

Artículo 173.- Términos de referencia para informes
Los informes de las empresas registradas en el INRENA para realizar el monitoreo y evaluación de la operación de los zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y de las áreas de manejo de fauna silvestre autorizados, deben elaborarse de acuerdo a los términos de referencia establecidos y aprobados por el INRENA.

Capítulo II
Del Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre con Fines Comerciales

Subcapítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 174.- Unidades para el manejo y aprovechamiento comercial de fauna silvestre
Las especies de fauna silvestre autorizadas pueden ser manejadas y aprovechadas con fines comerciales, a través de zoocriaderos y áreas de manejo de fauna silvestre, conducidos por personas naturales o jurídicas conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 175.- Cotos de Caza
El Ministerio de Agricultura a través del INRENA aprueba las áreas adecuadas para el establecimiento de cotos oficiales de caza según los procedimientos indicados en la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

Subcapítulo II
De los Zoocriaderos

Artículo 176.- Zoocriaderos
Los zoocriaderos son instalaciones apropiadas para el mantenimiento, con fines comerciales, de especímenes de fauna silvestre en cautiverio, para su reproducción y producción de bienes y servicios.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, no pueden ser autorizadas para su mantenimiento en zoocriaderos.

Artículo 177.- Requisito previo a la autorización de funcionamiento
Toda autorización de funcionamiento de zoocriaderos requiere previamente la aprobación del proyecto del zoocriadero y la publicación de la respectiva Resolución del INRENA.

Artículo 178.- Requisitos para la presentación del proyecto de zoocriadero
Al solicitar la aprobación del proyecto de zoocriadero a que se refiere el Artículo anterior, el solicitante debe cumplir con presentar lo siguiente:

a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
b. Documento que acredite la tenencia legal del área del proyectado zoocriadero;
c. Si es el caso, copia legalizada de la escritura pública de constitución social de la empresa y del poder del representante legal, inscritos en los Registros Públicos;
d. Anteproyecto de las instalaciones;
e. Relación de las especies a reproducir y el plan de manejo preliminar;
f. Programa de capacitación del personal del zoocriadero;
g. Currículum vitae del profesional responsable técnico del zoocriadero; y,
h. Estudio de factibilidad técnico económica

El INRENA dentro del plazo de treinta (30) días calendario aprueba u observa el proyecto.

Artículo 179.- Documentación para solicitar autorización de funcionamiento
Aprobado el proyecto, el interesado tiene un plazo no mayor de un (1) año, para solicitar al INRENA la autorización de funcionamiento del zoocriadero, adjuntando los siguientes documentos:

a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
b. Plan de manejo, firmado por un profesional debidamente acreditado, de acuerdo a los términos de referencia establecidos y aprobados por la misma;
c. Relación del personal profesional y técnico calificado, previsto para el inicio de las operaciones conforme a lo propuesto en el proyecto aprobado;
d. Carta Notarial de Compromiso suscrita por el representante legal en la que conste el compromiso de mantener el plantel reproductor solicitado para su manejo en cautividad; y,
e. Recibo de pago del derecho de inspección, de acuerdo al TUPA-INRENA; y,
f. Copia del acta de inspección de verificación de la infraestructura e instalaciones, con la constancia de conformidad.

Cumplida la presentación de los documentos antes señalados, el INRENA dentro del plazo de los ocho (8) días hábiles, observa u aprueba la solicitud. En este último caso el titular de la autorización debe pagar, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el correspondiente derecho de autorización de establecimiento del zoocriadero.

Artículo 180.- Gastos por nuevas inspecciones
De no encontrarse la infraestructura e instalaciones de conformidad con lo expresado en el proyecto previamente aprobado, los gastos que ocasionen las siguientes inspecciones oculares para verificar su adecuación al mencionado plan son de cargo del solicitante de la autorización de funcionamiento del zoocriadero.

Artículo 181.- Personas y áreas autorizadas para extracción del plantel reproductor
La extracción del plantel reproductor para zoocriaderos debe realizarse a través de cazadores autorizados y exclusivamente en áreas autorizadas. Se prioriza el uso de especímenes provenientes de los centros de rescate y de custodia temporal.

A medida que se vaya efectuando la extracción del plantel reproductor, ésta debe comunicarse al INRENA.

Artículo 182.- Propiedad de especímenes, productos y subproductos que provengan de zoocriaderos
Los especímenes reproducidos en zoocriaderos autorizados pertenecen al titular, desde la primera generación (F1).

Artículo 183.- Notificación de nacimientos, muertes y otros sucesos
Todo nacimiento, muerte, o cualquier suceso que afecte al plantel reproductor, debe notificarse al INRENA en un plazo máximo de siete (7) días calendario de ocurrido. En caso de muerte, se deben adjuntar con el informe descriptivo de las causas de la muerte firmado por el responsable técnico del zoocriadero, los códigos de marcación de los ejemplares muertos y las marcas correspondientes.

En caso que la incidencia de muertes de ejemplares del plantel reproductor y su descendencia sea frecuente y en alto porcentaje, el INRENA puede disponer que el titular del zoocriadero presente un informe pormenorizado elaborado y suscrito por un profesional independiente, especialista en la materia.

Artículo 184.- Notificación de ampliaciones y cambios en zoocriaderos
Todo cambio, incluyendo nueva ubicación, ampliación o mejora de las instalaciones del zoocriadero debe comunicarse al INRENA dentro del plazo de treinta días calendario previos a su ejecución, para su aprobación.

Asimismo, el cambio del responsable técnico del Zoocriadero, debe comunicarse al INRENA, adjuntando el currículum vitae correspondiente.

Artículo 185.- Informes anuales
Los titulares de zoocriaderos deben presentar informes anuales de ejecución del Plan de Manejo, los cuales son evaluados por el INRENA.

Artículo 186.- De las Supervisiones quinquenales
Las supervisiones quinquenales realizadas por INRENA, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, debidamente registradas, son consideradas como auditorías operativas y sus conclusiones son válidas y mandatorias para la renovación o la revocatoria de la autorización de funcionamiento del zoocriadero y comprenden, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Cumplimiento del plan de manejo;
b. Cumplimiento de los planes operativos anuales;
c. Eficiencia en el aprovechamiento; y,
d. Riesgos e impactos ambientales.

Subcapítulo III
De las áreas de manejo de fauna silvestre

Artículo 187.- De las áreas de manejo de fauna silvestre
En las áreas de manejo de fauna silvestre debe asegurarse el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se pueden establecer con fines de caza deportiva.

En tierras de comunidades nativas, el INRENA autoriza a la respectiva comunidad para el aprovechamiento de fauna silvestre, previa aprobación del correspondiente plan de manejo.

Artículo 188.- Concesiones de Áreas de Manejo
Las áreas de manejo de fauna, se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales y/o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa del INRENA, hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

188.1.- Solicitud
El interesado en una concesión debe presentar una solicitud al INRENA, la que será publicada, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Así mismo deberá colocar un aviso en la Municipalidad más cercana al lugar de concesión solicitada por un lapso de treinta (30)días.

188.2.- Contenido de la solicitud
La solicitud debe contener la siguiente información:

a. Nombre o razón social del peticionario;
b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

188.3.- Concurso Público
De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en 90 días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Artículo 189.- Concesión directa
En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado el solicitante debe presentar al INRENA una propuesta técnica, de acuerdo a los formatos establecidos por el INRENA. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Artículo 190.- Contenido de la propuesta técnica
La propuesta técnica a que se refieren el numeral 188.3 del Artículo 188 y el Artículo 189 anteriores, incluye, entre otros, lo siguiente:

a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo;
b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo;
c. Plazo de vigencia de la concesión;
d. El monto base del derecho de aprovechamiento;
e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valorización de la fauna existente en el área y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

Artículo 191.- Plazo para la presentación del Plan de Manejo
El INRENA tiene un plazo de hasta 60 días calendarios para

otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica, para suscribir el contrato de concesión.

El titular de las concesiones tiene un plazo de seis (6) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 192.- Obligaciones del titular de la concesión
En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión:

a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados;
b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas;
c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado;
e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes;
f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas; y,
g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo

Artículo 193.- Renovación del plazo de la concesión
El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatorias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (5) años.

Artículo 194.- Límite de derechos sobre el recurso
El manejo de poblaciones de fauna silvestre en las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre autorizadas no genera más derechos que los establecidos en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 195.- Suministro de bienes y servicios
Las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre pueden operar para suministrar bienes y servicios a partir del manejo de poblaciones de fauna silvestre, de acuerdo al plan de manejo aprobado y a los correspondientes planes operativos anuales.

Artículo 196.- Supervisión de los contratos de concesión
El INRENA supervisa y controla el cumplimiento de los contratos de concesión de áreas de manejo de fauna silvestre. El INRENA puede contratar los servicios de empresas especializadas acreditadas para tal fin.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del área de manejo de fauna silvestre, el titular de la concesión deberá comunicarlo al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente del reemplazante.

Artículo 197.- Requisito de certificación para comercialización
Los especímenes vivos, productos o subproductos provenientes áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden ser comercializados si cuentan con la certificación por instituciones debidamente acreditadas de empresas registradas ante el INRENA, con la finalidad de acreditar su procedencia a través de marcas codificadas y registradas.

Capítulo III
De las Unidades de Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Sin Fines Comerciales

Subcapítulo I
De los zoológicos

Artículo 198.- Requisitos previos para el funcionamiento de los zoológicos
Toda autorización de funcionamiento de zoológicos requiere previamente la aprobación del proyecto del zoológico y de la publicación de la Resolución respectiva.

Artículo 199.- Documentación requerida para aprobación del proyecto
Al solicitar la aprobación del proyecto de zoológico a que se refiere el artículo anterior, el solicitante debe cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
b. Estudio de factibilidad técnico-económica;
c. Plan de manejo de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el INRENA firmado por un profesional debidamente acreditado;
d. Documento que acredite la tenencia legal del área del proyectado zoológico;
e. Si es el caso, copia simple legalizada de la escritura pública de constitución social de la empresa y del poder del representante legal, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos;
f. Programa de capacitación del personal del zoológico; y,
g. Currículum vitae del profesional acreditado responsable técnico del zoológico.

El INRENA dentro del plazo de treinta (30) días o calendario, aprueba u observa el proyecto.

Artículo 200.- Documentación requerida para autorización de funcionamiento
Al solicitar la autorización de funcionamiento del zoológico, el solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;

b. Relación del personal profesional y técnico calificado, previsto para el inicio de las operaciones conforme a lo propuesto en el proyecto aprobado;
c. Carta Notarial de Compromiso suscrita por el representante legal en la que conste el compromiso de mantener el plantel reproductor solicitado y sus productos para su manejo en cautividad;
d. Recibo de pago del derecho de inspección, de acuerdo al TUPA-INRENA; y,
e. Copia del acta de verificación de la infraestructura e instalaciones con la constancia de conformidad.

Cumplida la presentación de los documentos antes señalados, el INRENA dentro de los ocho (8) días hábiles, otorga la correspondiente autorización de funcionamiento.

Artículo 201.- Gastos de nuevas inspecciones
De no encontrarse la infraestructura e instalaciones de conformidad con lo expresado en el plan de manejo previamente aprobado por el INRENA, los gastos que ocasionen las siguientes inspecciones de verificación de adecuación al mencionado plan son de cargo del solicitante de la autorización de funcionamiento del zoológico.

Artículo 202.- Límites de derechos otorgados
El mantenimiento de poblaciones de animales silvestres en instalaciones autorizadas como zoológicos no genera derecho de propiedad sobre el plantel reproductor o sobre su descendencia, quedando bajo la modalidad de entrega en custodia y usufructo sin fines comerciales, salvo a través de la exhibición de los mismos.

Artículo 203.- Requisitos para extracción del plantel reproductor
La extracción del plantel reproductor para zoológicos debe realizarse a través de cazadores autorizados y exclusivamente en áreas de manejo de fauna silvestre.

Artículo 204.- Comunicación periódica de la extracción del plantel
A medida que se vaya efectuando la extracción del plantel genético para el zoológico, ésta debe ser comunicada al INRENA, para lo cual se debe presentar la Guía de Transporte correspondiente y solicitar el marcado permanente de los nuevos ejemplares.

Artículo 205.- Notificación de nacimientos, muertes y otras ocurrencias
Todo nacimiento, muerte, o cualquier suceso que afecte al plantel genético o su descendencia, debe ser notificado al INRENA en un plazo máximo de siete (7) días calendario de ocurrido el mismo. En caso de muerte, se debe adjuntar con el informe descriptivo de las causas de la muerte firmado por el responsable técnico del zoológico, los códigos de marcación de los ejemplares muertos y las marcas correspondientes.

En caso que la incidencia de muertes de ejemplares del plantel genético o su descendencia sea frecuente o en alto porcentaje, el INRENA puede disponer que el titular del zoológico presente un informe pormenorizado elaborado y suscrito por un profesional independiente, especialista en la materia. En el caso de vertebrados mayores el INRENA puede exigir el respectivo protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del zoológico, se debe comunicar al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente.

Artículo 206.- Intercambio de especímenes
Los zoológicos autorizados pueden solicitar la autorización correspondiente para el intercambio de especímenes con otros zoológicos nacionales o extranjeros, debiendo adjuntar en la solicitud, las características y códigos de las marcas permanentes del ejemplar a intercambiar.

Artículo 207.- Introducción de especímenes del extranjero
Para la introducción al país de especímenes provenientes de zoológicos del extranjero, el solicitante debe cumplir con las disposiciones establecidas por el SENASA.

Artículo 208.- Base de datos de especímenes
El INRENA administra una base de datos de los especímenes mantenidos en cautiverio en los zoológicos autorizados del territorio nacional.

Subcapítulo II
De los Centros de Rescate y Centros de Custodia Temporal

Artículo 209.- Centros de rescate
Los centros de rescate de fauna silvestre, son instalaciones públicas o privadas que se establecen para la cría o reproducción de especies de fauna silvestre, principalmente las clasificadas en alguna categoría de amenaza, con fines de protección, conservación y reintroducción.

Los especímenes de los centros de rescate de fauna silvestre pueden provenir de donaciones y adquisiciones debidamente autorizadas por INRENA o ser entregados en custodia por el INRENA.

Artículo 210.- Centros de custodia temporal
Son instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de los especímenes de fauna silvestre decomisados y/o recuperados.

Artículo 211.- Funcionamiento de Centros de Rescate y Centros de Custodia Temporal
Toda autorización de funcionamiento de centros de rescate de fauna silvestre y de centros de custodia temporal, requiere previamente la aprobación del proyecto del centro por el INRENA.

Artículo 212.- Documentación a ser presentada para aprobación del proyecto
Al solicitar la aprobación del proyecto de centro de rescate de

fauna silvestre o centro de custodia temporal a que se refiere el Artículo anterior, el solicitante debe cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
b. Estudio de factibilidad técnico-económico;
c. Plan de manejo de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el INRENA, firmado por un profesional debidamente acreditado;
d. Documento que acredite la tenencia legal del área del proyectado centro de rescate o centro de custodia temporal;
e. Si es el caso, copia simple legalizada de la escritura pública de constitución social de la entidad responsable, y del poder del representante legal con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos;
f. Programa de capacitación del personal involucrado en la conducción del centro, tomando en consideración la o las especies objeto del programa de conservación; y,
g. Currículum vitae del profesional acreditado responsable técnico del centro.

El INRENA dentro del plazo de treinta (30) días calendario aprueba u observa el proyecto.

Artículo 213.- Documentación a ser presentada con la solicitud de autorización de funcionamiento

Al solicitar la autorización de funcionamiento del centro de rescate o del centro de custodia temporal, el solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
b. Relación del personal profesional y técnico calificado, previsto para el inicio de las operaciones conforme al proyecto aprobado;
c. Carta Compromiso Notarial, suscrita por el representante legal en la que conste el compromiso de mantener el plantel reproductor solicitado para su manejo en cautividad;
d. Recibo de pago del derecho de inspección, de acuerdo con el TUPA-INRENA;
e. Copia del acta de verificación de la infraestructura e instalaciones, con la constancia de conformidad; y,
f. Evaluación de Impacto Ambiental elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el INRENA.

Artículo 214.- Costo de nuevas inspecciones

De no encontrarse la infraestructura e instalaciones de conformidad con lo expresado en el plan de manejo previamente aprobado por el INRENA, los gastos que ocasionen las siguientes inspecciones oculares para verificar su adecuación al mencionado plan son de cargo del solicitante.

Artículo 215.- Límite de derechos sobre el plantel reproductor

El mantenimiento de poblaciones de animales silvestres en instalaciones autorizadas como centro de rescate o como centro de custodia temporal, no genera derecho de propiedad sobre el plantel genético o reproductor sobre su descendencia quedando exclusivamente bajo la modalidad de entrega en custodia.

Artículo 216.- Transferencia y comercialización de especímenes del plantel reproductor de centros de rescate

Los excedentes de especímenes del plantel reproductor de fauna silvestre de los centros de rescate que no califiquen para su reintroducción, podrán ser objeto de transferencia, en casos debidamente justificados y con la expresa autorización del INRENA y pago del correspondiente derecho de aprovechamiento.

Cuando se trate de especies que no se encuentren en peligro crítico, amenazadas de extinción o en situación vulnerable, el INRENA puede autorizar la comercialización de especímenes por el centro de rescate, el cual debe abonar el derecho de aprovechamiento correspondiente.

Artículo 217.- Notificación de nacimientos, muertes y otras ocurrencias de centros de rescate

Todo nacimiento, muerte, o cualquier suceso que afecte al plantel genético o su descendencia, debe ser notificado al INRENA en un plazo máximo de siete (7) días calendario de ocurrido el mismo. En caso de muerte, se debe adjuntar con el informe descriptivo de las causas de la muerte firmado por el responsable técnico del centro de rescate o centro de custodia temporal, los códigos de marcación de los ejemplares muertos y las marcas correspondientes.

En caso que la incidencia de muertes de ejemplares del plantel genético o su descendencia sea frecuente o en alto porcentaje, el INRENA puede disponer que el titular del centro presente un informe pormenorizado elaborado y suscrito por un profesional independiente, especialista en la materia. En el caso de vertebrados mayores el INRENA puede exigir el respectivo protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del centro de rescate o centro de custodia temporal, se debe comunicar al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente.

Artículo 218.- Ejecución de programas de reintroducción

Para la ejecución de programas de reintroducción a su hábitat natural, el centro de rescate, debe contar con la aprobación de dicho programa por el INRENA.

Artículo 219.- Base de datos de especímenes

El INRENA administra una base de datos actualizada, de los especímenes mantenidos en cautiverio en los centros de rescate y centros de custodia temporal autorizados del país.

Capítulo IV
De los Especímenes de Fauna Silvestre Mantenidos en Cautiverio como Mascotas

Artículo 220.- Registro de especímenes mantenidos como mascotas

Sólo se puede mantener como mascota los especímenes de fauna silvestre que provengan de áreas de manejo, zoocriaderos o centros de custodia temporal, debidamente marca-

dos y registrados por el INRENA, pertenecientes a las especies permitidas.

Toda persona que mantenga en cautiverio especímenes de fauna silvestre como mascotas, debe registrarlas ante el INRENA.

Artículo 221.- Prohibición de tenencia de especies amenazadas de extinción
Es prohibida la tenencia como mascotas de ejemplares de especies categorizadas como amenazadas de extinción, de acuerdo a lo considerado en el Artículo 272 del presente Reglamento, así como de aquellas especies incluidas en el Apéndice I de la CITES.

El INRENA elabora y actualiza periódicamente la Lista de especies de fauna silvestre susceptibles de ser mantenidas en cautiverio como mascotas.

Artículo 222.- Cargo de los costos de marcado
Los costos de marcado de los ejemplares de fauna silvestre mantenidos en calidad de mascotas son de cargo de su propietario.

Artículo 223.- Registro, marca y archivos
Las empresas dedicadas a la comercialización de ejemplares de fauna silvestre nativa y exótica para ser mantenidos como mascotas, deben estar registradas ante el INRENA y acreditar el origen de dichos ejemplares, llevando además los archivos correspondientes. Los especímenes comercializados deben poseer marcas permanentes.

Capítulo V
Del Marcado de Especímenes

Artículo 224.- Marcas Oficiales Permanentes
Todos los especímenes de fauna silvestre, técnicamente factible de ser marcados, que formen parte de la población de los zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal, así como los ejemplares logrados a través de la reproducción de los primeros, deben poseer marcas oficiales permanentes.

El INRENA aprueba por Resolución Jefatural, los sistemas de marcado permanente.

Artículo 225.- Obligatoriedad de marcado de especímenes de fauna silvestre exótica
Todos los ejemplares de especies exóticas de fauna silvestre que se encuentren en cautiverio en el territorio nacional, deben poseer marcas permanentes.

Artículo 226.- Responsable del marcado de especímenes
El marcaje de los especímenes de fauna silvestre extraídos del medio natural para formar parte de los planteles reproductores de los zoocriaderos, zoológicos y centros de rescate y de las crías de especies categorizadas como amenazadas conforme al Artículo 272 del presente Reglamento, está a cargo del INRENA, siendo los conductores de dichas instalaciones quienes asumen los costos del proceso.

Artículo 227.- Supervisión de empresas de marcado
El INRENA supervisa a las empresas e instituciones registradas para el marcado de especímenes de zoocriaderos, zoológicos y centros de rescate, las que deben presentar informes mensuales.

Artículo 228.- Obligatoriedad de inclusión de código de marca
Los permisos de exportación de los especímenes producidos en zoocriaderos, deben incluir el código de la marca de cada ejemplar a exportar.

Capítulo VI
De la Caza

Artículo 229.- De las clases de caza
Para los efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes modalidades de caza:

a. Caza de subsistencia.
b. Caza y/o captura comercial.
c. Caza y/o colecta científica.
d. Caza deportiva.
e. Caza sanitaria.

Artículo 230.- Exclusividad de poblaciones locales, comunidades nativas y comunidades campesinas para caza de subsistencia
La caza de subsistencia en el territorio nacional sólo se realiza por las poblaciones locales, rurales, comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme a las disposiciones de la Ley y el presente reglamento. El INRENA establecerá, mediante Resolución Jefatural la normatividad complementaria que sea requerida para la apropiada aplicación de lo dispuesto.

Artículo 231.- Comercialización de productos alimenticios y despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia
La carne y otros productos alimenticios obtenidos mediante este tipo de caza no pueden ser comercializados, con excepción de los provenientes de las áreas de manejo autorizadas por el INRENA.

Los despojos no comestibles de los animales cazados pueden ser comercializados para su transformación. El INRENA, mediante Resolución Jefatural aprueba las cuotas máximas para comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre, provenientes de caza de subsistencia.

La exportación de los despojos no comestibles se autoriza si tienen valor agregado mediante procesos tales como producción de artesanías, curtiembre de cueros, entre otros.

El INRENA mediante Resolución Jefatural aprueba las disposiciones operativas y técnicas para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 232.- Licencia para la caza comercial y deportiva
Para la caza comercial y para la caza deportiva se requiere de Licencia otorgada por el INRENA. Este documento es personal e intransferible.

Los requisitos y montos correspondientes al derecho de emisión de la Licencia se establecen en el TUPA-INRENA.

Artículo 233.- Vigencia y ámbito de las licencias de caza deportiva y comercial

Las licencias otorgadas para la caza deportiva tienen una vigencia de dos años, pudiendo ser renovadas a solicitud del interesado; y son de ámbito nacional.

La licencia de caza comercial tiene vigencia anual, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado; y su validez está restringida al ámbito en el que se ejercerá la caza.

Artículo 234.- Caza comercial

La caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual.

Artículo 235.- Autorización de caza deportiva y comercial fuera de cotos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre

Para la práctica de la caza deportiva y comercial, fuera de los cotos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre, se requiere adicionalmente de una Autorización de Caza expedida por el INRENA, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 236.- Categorías de autorización

Las Autorizaciones de Caza podrán ser de las siguientes categorías:

Categoría 1. Para la Caza Deportiva de aves menores.
Categoría 2. Para la Caza Deportiva de aves acuáticas.
Categoría 3. Para la Caza Deportiva de otras aves
Categoría 4. Para la Caza Deportiva de mamíferos menores.
Categoría 5. Para la Caza Deportiva de mamíferos mayores
Categoría 6. Para la Caza Deportiva de especies restringidas.
Categoría 7. Para la Caza Deportiva de especies en veda con subpoblaciones manejadas.
Categoría 8. Para la Caza de Subsistencia.
Esta categoría excluye especies categorizadas como amenazadas en virtud a las categorías descritas en el Artículo 272 de este Reglamento.
Categoría 9. Para la Caza y/o Captura Comercial.
Aplicable exclusivamente a la captura de especímenes para integrar el plantel reproductor en zoocriaderos y zoológicos, así como las especies incluidas en el calendario de caza comercial aprobado por el INRENA.

Los Calendarios Regionales de Caza Deportiva incluirán los listados de las especies de fauna silvestre autorizadas bajo las Autorizaciones de las Categorías 1 a 6.

El INRENA establece los listados de las especies de fauna silvestre autorizadas para la caza de subsistencia (Categoría 8), cuyos despojos pueden ser comercializados, sea para artesanías o para curtiembre de cueros, y para la caza comercial (Categoría 9). Estos listados son aprobados por Resolución Jefatural del INRENA.

Las autorizaciones de caza de las categorías 6 y 7, sólo son otorgadas por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 237.- Vigencia de las autorizaciones

La autorización de caza deportiva (Categoría 1 a 7) tiene una validez de ciento veinte (120) días calendario y, la autorización de caza comercial (Categoría 9) tiene una validez de sesenta (60) días calendario. Las autorizaciones de caza deportiva quedan supeditadas a las reglamentaciones específicas de los Calendarios Regionales de Caza Deportiva y la caza comercial a las indicaciones explícitas señaladas en los planes de manejo de fauna y a lo dispuesto en el Calendario de Caza Comercial.

Artículo 238.- Área de ejercicio del derecho de caza

El derecho de caza que otorga la autorización correspondiente, puede ser ejercido exclusivamente en la jurisdicción de la dependencia regional o local del INRENA que la expidió. El INRENA define específicamente las áreas geográficas donde se puede realizar esta actividad.

Artículo 239.- Requisitos para práctica de caza y/o captura con fines comerciales

Para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales, se requiere de:

a. Licencia de cazador comercial otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta;
b. Autorización de caza y/o captura comercial (Categoría 8) otorgada por el INRENA; y,
c. Pago de los derechos correspondientes.

Artículo 240.- Pago de derechos por ejemplares extraídos

En los respectivos contratos a suscribirse con los titulares del área de manejo de fauna, se definen los costos a pagarse por los ejemplares extraídos y se indican las recomendaciones técnicas para el desarrollo de esta actividad. En el caso que la captura se realice para la extracción de especímenes que formaran parte del plantel genético o reproductor de los zoocriaderos y/o áreas de manejo autorizados, se debe indicar el nombre y ubicación de los mismos.

Artículo 241.- Calendarios Regionales de caza deportiva y de caza comercial

La práctica de la caza deportiva y de la caza comercial se rige por los Calendarios Regionales de Caza, aprobados por el INRENA.

Los calendarios contienen el listado de especies, cantidades, ámbito geográfico, épocas de caza y monto de los derechos de aprovechamiento.

Los Calendarios Regionales de Caza Deportiva son aprobados por Resolución Jefatural del INRENA. Tienen vigencia anual y son publicados antes del inicio de cada temporada de caza.

Artículo 242.- Ámbitos para caza deportiva

La caza deportiva puede ser realizada en los ámbitos geográficos definidos en los Calendarios Regionales de Caza Deportiva, en cotos de caza o áreas de manejo de fauna silvestre donde los conductores de las mismas así lo autoricen.

Artículo 243.- Requisitos para caza deportiva
Para la práctica de la caza deportiva se requiere de:
a. Licencia para portar armas de fuego de uso deportivo otorgada por la DISCAMEC;
b. Licencia de cazador deportivo, otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta; y,
c. Autorización de caza (Categorías 1 - 7), otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 244.- Caza deportiva con auxilio de perros
La caza deportiva con el auxilio de perros estará autorizada exclusivamente en las áreas señaladas y en las modalidades establecidas por los Calendarios Regionales de Caza Deportiva.

Artículo 245.- Prohibición de caza nocturna y con trampas
Es prohibida la caza nocturna y con trampas, con fines deportivos.

Artículo 246.- Caza deportiva con auxilio de aves de presa
La Caza Deportiva con el auxilio de aves de presa (cetrería) es autorizada exclusivamente en las áreas señaladas por los Calendarios Regionales de Caza Deportiva.

Artículo 247.- Captura de aves de presa en su hábitat natural
Para la captura de aves de presa en su hábitat natural, se debe cumplir lo estipulado en los Artículos 239 y 240 de este Reglamento.

Artículo 248.- Prohibición de captura
Para los fines del Artículo precedente, es prohibida la captura de aves de presa clasificadas en cualesquiera de las categorías descritas en el Artículo 272 de este Reglamento.

Artículo 249.- Autorización para tenencia de aves de presa
La tenencia de aves de presa para la Caza Deportiva debe contar con la autorización respectiva. Las aves son inscritas en el registro abierto por el INRENA.

Las aves de presa usadas en cetrería deben estar identificadas por marcas permanentes.

Artículo 250.- Ámbitos geográficos donde está permitida la caza deportiva
Los Calendarios Regionales de Caza Deportiva señalan los ámbitos geográficos donde se permite la caza, las características de las armas permitidas, las especies de fauna silvestre permitidas en cada ámbito geográfico, las épocas de caza, el número de especímenes por sexo y clase, así como el costo de las autorizaciones.

Artículo 251.- Información que deben enviar los administradores de áreas de manejo con fines de caza deportiva
Los administradores de las áreas de manejo con fines de caza deportiva, remiten al INRENA, la siguiente información, de acuerdo a sus planes de manejo:
a. Áreas vedadas para la caza deportiva
b. Áreas autorizadas para la caza deportiva;
c. Especies permitidas para la caza, según categoría de autorización;
d. Número, clase de edad y sexo, de los especímenes a cazarse;
e. Número de especímenes autorizados por cazador y por temporada;
f. Tarifas por espécimen;
g. Temporada de caza (inicio y término); y,
h. Otras informaciones de utilidad para los cazadores.

Artículo 252.- Caza sanitaria, ejecución reservada
La caza sanitaria es una actividad autorizada y supervisada por el INRENA su ejecución se realiza por personal especializado y por la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 253.- Caza sanitaria en caso de peligro inminente
En caso de peligro inminente para la vida de personas se puede realizar la caza sanitaria, informando a la dependencia regional o local más cercana del INRENA.

Artículo 254.- Casos de agresión provocada
En los casos en que pueda demostrarse que la agresión no existió o que ésta derivó de actos de temeridad o provocación al animal, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 255.- Incineración de despojos provenientes de caza sanitaria
Los despojos provenientes de la Caza Sanitaria no pueden ser objeto de comercio o remate alguno, debiendo ser incinerados por la representación del INRENA o depositados por ésta en instituciones científicas.

TITULO VII
DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Capítulo I
De la Protección

Artículo 256.- Protección de especies y habitats
La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre puede incluir la protección de especies y habitats que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieran, para lo cual se establecen medidas especiales como vedas, prohibiciones o regulaciones, protección de habitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.

Artículo 257.- Conservación de fuentes o cursos de agua
El otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera en fuentes de agua, álveos o cauces naturales y/o artificiales,

riberas, ríos y fajas marginales, requiere opinión previa favorable del Administrador Técnico del Distrito de Riego o, en su defecto de la Dirección General de Aguas y Suelos.

Artículo 258.- Clasificación de especies en función de su estado de conservación

El INRENA elabora y actualiza cada tres (3) años, la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre en función de su estado de conservación, tomando como referencia procedimientos internacionalmente reconocidos y aceptados, a fin de establecer las necesidades de protección o restauración, así como la factibilidad de su aprovechamiento sostenible.

En base a esta clasificación el INRENA:

a. Determina las especies de fauna silvestre susceptibles de aprovechamiento en sus distintas modalidades;
b. Determina las especies de flora silvestre susceptibles de ser reproducidas en viveros;
c. Propone el establecimiento de vedas; y,
d. Dispone las medidas de restauración ecológica.

Artículo 259.- Corta o extracción de especies forestales no autorizadas

Es prohibida la corta o extracción de especies forestales no autorizadas o en peligro de extinción. Las infracciones a esta norma son sancionadas conforme al presente Reglamento.

Artículo 260.- Prohibición de quema de madera residual

La quema de la madera residual resultante del desboque autorizado en las tierras clasificadas como de capacidad de uso mayor agropecuario, está prohibida; salvo aquella utilizada para la fabricación de carbón vegetal, previa autorización expresa del INRENA.

Artículo 261.- Prohibición de exportación de madera en troza y otros productos del bosque al estado natural

Es prohibida la exportación con fines comerciales e industriales de madera en troza y otros productos del bosque en estado natural, excepto los provenientes de viveros o plantaciones forestales o aquellos que no requieren de transformación para su consumo final.

Las aduanas de la República en coordinación con el INRENA, establecen las medidas de control para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 262.- Prohibición de la caza en el litoral, reservas costeras, islas y puntas

Es prohibida la caza, en cualquiera de sus modalidades, en todo el litoral, de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras y en las islas y puntas comprendidas en la Ley Nº 26857. Corresponde al INRENA el manejo y conservación de dichas especies.

Artículo 263.- Limitaciones a las actividades deportivas, pesca y extracción marina

No están permitidas las actividades deportivas motorizadas, la pesca y extracción marina con embarcaciones motorizadas dentro de una franja de dos millas marinas a partir de las orillas de las reservas costeras y de las islas y puntas a que se refiere el Artículo anterior. El INRENA con el apoyo de la Marina de Guerra del Perú es responsable de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 264.- Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes, son sancionadas conforme a lo establecido en el Título XII del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 265.- Conservación de especímenes de excepcional valor genético

El Ministerio de Agricultura promueve la conservación de los recursos genéticos de las especies de flora y fauna silvestre del bosque, dictando, entre otras, las medidas que faciliten la conservación de especímenes, bancos de germoplasma, huertos y rodales semilleros de excepcional valor genético, entre otros.

El INRENA en coordinación con la Comisión Nacional de Diversidad Biológica - CONADIB, el SENASA y otras autoridades con competencia en la materia, según corresponda, elabora la reglamentación específica, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este Artículo, la cual es aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 266.- Autorizaciones especiales de extracción de flora silvestre

El INRENA autoriza la extracción de especímenes o material reproductivo de especies silvestres parientes de especies cultivadas, asegurando la conservación del stock silvestre.

Artículo 267.- Lista de hábitats frágiles o amenazados

El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del INRENA aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales.

Artículo 268.- Registro ante la CITES

El INRENA y el CONACS como Autoridades Administrativas CITES, según corresponda, tramitan ante la Secretaria CITES los registros a los que el país está comprometido conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.[21]

[21] Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2005-AG, publicado el 10-02-2005. El texto original del artículo es el siguiente:
"Artículo 268.- Registro ante la CITES
El INRENA, como Autoridad Administrativa CITES, tramita ante la Secretaría CITES los registros a los que el país está comprometido conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre."

Artículo 269.- Permisos para ingreso de especímenes, productos y subproductos de especies incluidas en la CITES
Todos los especímenes, productos y subproductos de fauna exótica de las especies incluidas en la CITES para ingresar al país deben portar un permiso de exportación del país de origen o de reexportación y un permiso de importación otorgado por el INRENA o el CONACS, según corresponda, como Autoridades Administrativas CITES-PERU. Deben, asimismo, poseer marcas permanentes.[22]

Artículo 270.- Regulaciones Complementarias
El INRENA y el CONACS conforme a sus atribuciones, mediante Resolución Jefatural aprueban las regulaciones relacionadas a las funciones de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES; los registros de zoocriaderos; la cría en granjas; los destinos de las especímenes decomisados; los procedimientos administrativos para autorizar los permisos de exportación, importación y reexportación; los certificados de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices CITES; y las exhibiciones itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos; entre otros.[23]

Capítulo II
Del Inventario y Valoración de la Diversidad Biológica Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 271.- Elaboración y actualización del inventario y valoración
El INRENA elabora y actualiza, cada cuatro años, en coordinación y cooperación con las instituciones públicas y privadas especializadas, el inventario y valoración de la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre del territorio nacional, de acuerdo a las prioridades establecidas para los diferentes ecosistemas.

Capítulo III
De la Clasificación Oficial de Flora y Fauna Silvestre

Artículo 272.- Clasificación
Para los efectos de la Ley y el presente reglamento se definen las siguientes categorías de especies amenazadas de la flora y fauna silvestre:

a. Especie Presuntamente Extinta Una especie o taxón se considera presuntamente extinta cuando no existen reportes recientes de su presencia en su rango de distribución natural y existen serias dudas sobre su supervivencia.

b. Especie Extinta en su Hábitat Natural Una especie o taxón se considera extinta en su hábitat natural cuando sólo sobrevive en cautiverio o como población naturalizada completamente fuera de su rango de distribución natural.

c. Especie en Peligro Crítico Una especie o taxón está en peligro crítico cuando enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato.

d. Especie Amenazada de Extinción Una especie o taxón se considera amenazada de extinción cuando sin estar en peligro crítico, enfrenta un muy alto riesgo de desaparecer en estado silvestre en un futuro cercano

e. Especie en Situación Vulnerable Una especie o taxón se encuentra en situación vulnerable cuando corre un alto riesgo de extinguirse en estado silvestre a mediano plazo o si los factores que determinan esta amenaza se incrementan o continúan actuando.

f. Especie de Menor Riesgo Una especie o taxón se considera de menor riesgo cuando, habiendo sido evaluada, no se encuentra en ninguna de las categorías anteriores, ni en la categoría de Información Insuficiente. Están incluidas aquellas especies o taxa que son objeto de programas de conservación específicos y cuya interrupción resultaría en una amenaza para la misma en el corto plazo. Se incluyen también a aquellas especies que se aproximan a la condición de vulnerabilidad sin estar propiamente en esta categoría.

g. Especie sin Información Suficiente Una especie o taxón corresponde a esta categoría cuando la información disponible resulta insuficiente para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción sobre la base de su distribución y/o condición de su población.

h. Especie No Evaluada Una especie o taxón se considera como no evaluada cuando todavía no ha sido contrastada con los criterios de clasificación, pero que sin embargo requiere precautoriamente ser protegida para asegurar su conservación.

Artículo 273.- Criterios para la clasificación
El INRENA define y aprueba los criterios y parámetros especí-

[22] Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2005-AG, publicado el 10-02-2005. El texto del artículo original es el siguiente:
"Artículo 269.- Permisos para ingreso de especímenes, productos y subproductos de especies incluidas en la CITES
Todos los especímenes, productos y subproductos de fauna exótica de las especies incluidas en la CITES para ingresar al país deben portar un permiso de exportación del país de origen o de reexportación y un permiso de importación otorgado por el INRENA como Autoridad Administrativa CITES-PERÚ. Deben, asimismo, poseer marcas permanentes."

[23] Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2005-AG, publicado el 10-02-2005. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 270.- Regulaciones Complementarias
El INRENA, mediante Resolución Jefatural aprueba las regulaciones relacionadas a las funciones de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES; los registros de zoocriaderos; la cría en granjas; los destinos de las especímenes decomisados; los procedimientos administrativos para autorizar los permisos de exportación, importación y reexportación; los certificados de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices CITES; y las exhibiciones itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos; entre otros."

ficos mediante Resolución Jefatural para la aplicación de la clasificación contenida en el Artículo 272 anterior.

Artículo 274.- Actualización del listado de clasificación
El listado de especies categorizadas de acuerdo al grado de amenaza es actualizado cada dos años; en caso contrario queda automáticamente ratificado.

Capítulo IV
De la Introducción de Especies Exóticas

Artículo 275.- Autorización para la introducción
La introducción de especies exóticas de flora y fauna silvestre es autorizada por el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial sustentada en los informes técnicos referidos al impacto ambiental y al análisis de riesgo Fito o zoosanitario, según corresponda, cautelando el cumplimiento de las normas sobre bioseguridad y recursos genéticos.

Capítulo V
De las Vedas de Especies de Flora y Fauna Silvestre

Artículo 276.- Declaración de vedas
El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial, previo Informe Técnico del INRENA puede declarar vedas temporales para la extracción de especies de la flora y fauna silvestre.

Artículo 277.- Contenido de la declaración
La declaración de veda establece:
a. El plazo de duración;
b. La especie o especies comprendidas; y,
c. El ámbito geográfico que abarca.

Artículo 278.- Inafectación de las vedas en unidades de aprovechamiento
La declaración de veda no afecta a las áreas comprendidas en las concesiones de aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre concedidas conforme a la Ley y el presente Reglamento, ni las áreas comunales o privadas sujetas a planes de manejo; excepto en los casos excepcionales que por razones de sanidad o peligro de extinción de alguna especie, basados en estudios técnicos de peritos acreditados ante el INRENA, determinen la necesidad de veda temporal. El INRENA en coordinación con los respectivos titulares afectados por la vedad determinará las medidas para aliviar el impacto de la misma.

Capítulo VI
De la Comercialización de Especies Ornamentales

Artículo 279.- Comercialización de bromelias, cactus y orquídeas
La comercialización de bromelias, cactus y orquídeas y otras especies ornamentales se realiza de acuerdo al reglamento específico que sobre la materia aprueba el INRENA, mediante Resolución Jefatural, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

La comercialización de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna de las categorías de especies amenazadas definidas en el Artículo 272 del presente Reglamento, sólo procede para aquellos ejemplares provenientes de centros de producción (laboratorios de cultivo in vitro y/o viveros) debidamente registrados en el INRENA, y que cuenten con un Plan Anual de Propagación aprobado por este.

Artículo 280.- Exportación de especies ornamentales
La comercialización al exterior de bromelias, cactus, orquídeas y otras especies ornamentales, se realiza conforme a lo estipulado en la CITES, para lo cual el INRENA, otorga el permiso de exportación correspondiente; estableciendo las salvaguardas relativas a la propiedad de los recursos genéticos del país.

La exportación de especies de cactus, bromelias, orquídeas y otras especies ornamentales, clasificadas bajo alguna de las categorías de amenaza definidas en el Artículo 272, sólo procede, en el caso de los cactus, para aquellos ejemplares propagadas vegetativamente o por medio de cultivo in vitro; y en el caso de las bromelias y orquídeas si provienen de cultivo in vitro, a excepción las flores cortadas y plántulas de orquídeas en frasco provenientes de centros de producción debidamente registrados.

Capítulo VII
De los Servicios Ambientales

Artículo 281.- Servicios ambientales del bosque
Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, son servicios ambientales del bosque, los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de carbono, regulación del microclima y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 282.- Mantenimiento de servicios ambientales
El Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos competentes, establece los mecanismos para el mantenimiento de los servicios ambientales del bosque.

Capítulo VIII
Tierras de Aptitud Agropecuaria en Selva y Ceja de Selva

Artículo 283.- Tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva
Se denominan tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva, sin cobertura boscosa o con ella, a aquellas que por su capacidad de uso mayor pueden ser destinadas a la activi-

dad agropecuaria de acuerdo a las normas que aseguren la sostenibilidad del ecosistema respectivo.

Artículo 284.- Requisito de ordenamiento del predio
Es requisito para la suscripción de los contratos de adjudicación de tierras con aptitud agropecuaria en las regiones de selva y ceja de selva, que el solicitante haya cumplido con presentar la propuesta de ordenamiento del predio, señalada en el Artículo 50 del presente Reglamento, la que es evaluada y aprobada por el INRENA; y que forma parte del contrato de adjudicación.

Artículo 285.- Causal de resolución, del contrato de adjudicación
En caso de incumplimiento de la ejecución del ordenamiento del predio, según la propuesta aprobada, el INRENA comunica a la autoridad agraria competente las observaciones correspondientes, para que el adjudicatario proceda a subsanarlas. De persistir el incumplimiento, el INRENA notifica a la autoridad agraria competente, la que bajo responsabilidad procede a tramitar la resolución del contrato de adjudicación.

Artículo 286.- Actividades agroforestales en tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva
En las tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como agropecuarias ubicadas en selva y ceja de selva, a las que se refiere el Artículo 283, sus titulares desarrollan preferentemente actividades agroforestales y forestales, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley, que garanticen la conservación del suelo y su capacidad de producción.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con el INRENA, a través de sus oficinas regionales y locales, promueve y da soporte técnico para el establecimiento de sistemas agroforestales, en tierras de selva clasificadas por su capacidad de uso mayor como agropecuarias, orientados al desarrollo socioeconómico del poblador local y la sostenibilidad ambiental de la región.

Artículo 287.- Autorización y requisitos para el cambio de uso

287.1 Autorización previa para cambio de uso
En las tierras a que se refiere el Artículo 284 anterior no puede efectuarse la tala de árboles y el cambio de uso de las tierras con cobertura boscosa sin la autorización previa del INRENA.

La solicitud debe estar sustentada en el respectivo expediente técnico elaborado de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; dicho expediente debe incluir una evaluación de impacto ambiental, cuyos requisitos aprobados por el INRENA tienen en consideración el área, las características del suelo, fuentes de recursos hídricos y la diversidad biológica, entre otros.

287.2 Requisitos
Los titulares de las referidas áreas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Dejar un mínimo total del 30% del área con cobertura arbórea;
b. Mantener la cobertura arbórea de protección en una franja total no menor de cincuenta (50) metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares; y,
c. Pagar los derechos de desbosque establecidos.

TITULO VIII
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 288.- Interés público y prioridad nacional de la reforestación
Es de interés público y prioridad nacional la reforestación y/o repoblamiento en todo el territorio de la República, en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección, sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, debiendo el INRENA promover la participación ciudadana y la inversión privada en dichas actividades.

Artículo 289.- Reversión al Estado de tierras abandonadas
Las tierras abandonadas a que se refiere el numeral 30.2 del Artículo 30 de la Ley, revierten al Estado para su adjudicación para forestación o reforestación.

Artículo 290.- Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales con fines de aprovechamiento industrial

290.1 Plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales en las regiones de selva y ceja de selva.
El Ministerio de Agricultura promueve a través del INRENA, el establecimiento de plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales con fines de aprovechamiento industrial, y/o sistemas agroforestales con fines de aprovechamiento industrial, sea de productos maderables o no maderables, así como para servicios ambientales.

290.2 Plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales en las regiones de la costa y sierra
El Ministerio de Agricultura a través del INRENA promueve:

a. El establecimiento de plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas y/o sistemas agroforestales en las regiones de costa y sierra;
b. El aprovechamiento de las aguas servidas previamente tratadas, así como del agua del subsuelo, como una forma de combatir la salinización de suelos;
c. La aplicación de biotecnología para el establecimiento de plantaciones forestales bajo riego.[24]

[24] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2003-AG, publicado el 12-06-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 290°.- Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales con fines de aprovechamiento industrial

Artículo 291.- Concesiones
Con el fin de promover la forestación y reforestación a nivel nacional, el INRENA, otorga concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por períodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título gratuito.

El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial aprueba las disposiciones complementarias para la implementación y el otorgamiento de las concesiones de forestación y/o reforestación.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de proyectos privados de forestación y/o reforestación con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales.[25]

Artículo 292.- Requisitos para obtener una concesión
Son requisitos para acceder a una concesión de forestación o reforestación, los siguientes:

a. Que el interesado presente una solicitud con indicación precisa de sus generales de Ley, ubicación, plano del área, y extensión de las tierras a utilizar;
b. Propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal;
c. Cuando se trate de personas jurídicas deben presentar copia de la certificación de su inscripción en los Registros Públicos y de la representación legal del solicitante.

Artículo 293.- Contenido de los contratos de concesión
En los contratos de concesión para forestación o reforestación, se consigna entre otros aspectos, los siguientes:

a. Obligación de conservar y manejar los recursos, en concordancia a lo prescrito en la Ley, el presente Reglamento y demás normas técnicas que establezca el INRENA;
b. Cumplir con el plan de establecimiento y manejo forestal aprobado por el INRENA, definido en Artículo 129 del presente Reglamento;
c. Respetar las servidumbres de paso y otras, de acuerdo a las normas establecidas en el derecho común;
d. Establecer los hitos para delimitar el área de la concesión;
e. Cumplir con las normas de conservación del ambiente; y,
f. Presentar anualmente, dentro de los primeros sesenta (60) días del año, un informe sobre el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo.

Artículo 294.- Renovación del Plazo
El INRENA, a solicitud del titular de una concesión para forestación o reforestación, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 295.- Causales de Caducidad
Son causales de caducidad de las concesiones de forestación o reforestación:

a. Introducción de especies no autorizadas que puedan ser dañinas al ambiente y a la diversidad biológica.
b. Incumplimiento reiterado del Plan de Establecimiento y Manejo.
c. Cambio de uso no autorizado de las tierras.

Artículo 296.- Cesión de posición contractual
Los titulares de contratos de concesiones de forestación o reforestación pueden ceder su posición contractual, previa autorización del INRENA. Son de aplicación en esta materia las disposiciones del Título VII del Libro VII del Código Civil.

Artículo 297.- Parcelas de control de crecimiento
Los titulares de concesiones de forestación o de reforestación, en superficies superiores a las 20 hectáreas, deben establecer parcelas permanentes de control de crecimiento, de acuerdo a los lineamientos del INRENA.

Artículo 298.- Semillas Forestales
Las semillas forestales que se utilicen en las plantaciones forestales y en las concesiones para forestación o reforestación

290.1.- Plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales en las regiones de selva y ceja de selva
El Ministerio de Agricultura promueve a través del INRENA, el establecimiento de plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales con fines de aprovechamiento industrial, sea de productos maderables o no maderables, así como para servicios ambientales.
El INRENA, en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Agricultura, elabora la propuesta que contiene las unidades de bosques secundarios y/o áreas de recuperación forestal, que son puestas a disposición de los particulares, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, para su concesión con fines de plantación y aprovechamiento industrial de las especies a que se refiere el inciso b. del Artículo 29 de la Ley.
290.2 Plantaciones forestales y sistemas agroforestales en las regiones de la costa y sierra
El Ministerio de Agricultura a través del INRENA promueve:

a. El establecimiento de plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas y/o sistemas agroforestales en las regiones de costa y sierra;
b. El aprovechamiento de las aguas servidas previamente tratadas; así como del agua del subsuelo, como una forma de combatir la salinización de suelos;
c. La aplicación de biotecnología para el establecimiento de plantaciones forestales bajo riego."

[25] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2003-AG, publicado el 12-06-2003. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 291.- Concesiones
Con el fin de promover la forestación y reforestación a nivel nacional, el INRENA, otorga concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por períodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título gratuito.
El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de proyectos privados de forestación y reforestación con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales."

deben contar con los certificados de calidad y sanidad correspondientes.

El Estado promueve el uso de semillas forestales de especies nativas en los programas de forestación y reforestación.

Artículo 299.- Autorización para exportación de semillas forestales

La autorización para la exportación de semillas forestales, está sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 27262 - Ley General de Semillas; la Ley Nº 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; la Convención sobre la Diversidad Biológica, aprobada por Resolución Legislativa Nº 26181; la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Ley Nº 21080; y a los acuerdos internacionales sobre acceso y conservación de los recursos genéticos suscritos por el Perú.

TITULO IX
DE LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 300.- Procesos de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre

Para los efectos de la Ley se consideran procesos de transformación primaria de recursos forestales y de fauna silvestre los siguientes:

Productos forestales maderables.-

a. Aserrío de madera en rollo, escuadrado de trozas, reaserrado, desmenuzado, chipeado, laminado y producción de pre-parquet.
b. Elaboración de postes, vigas, cuartones, durmientes tablas, listones y maderas dimensionadas, y otros productos similares de madera.
c. Producción y envasado, de leña y de carbón vegetal
d. Fabricación de embalajes no estandarizados de maderas, tales como cajones, jabas y similares para transporte de productos.

Productos forestales no maderables.-

a. Limpieza, clasificación, tratamiento de conservación y envasado de raíces, tallos, hojas, flores, frutos, semillas y otros productos forestales.
b. Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos físicos similares, aplicados a hojas, flores, frutos, semillas, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales.
c. Concentración de gomas y resinas de especies forestales.
d. Concentración, coagulación, laminado, secado de látex y otras sustancias similares extraídas de especies forestales.
e. Limpieza, clasificación, preparación, tratamiento de conservación y envasado de plantas medicinales y ornamentales forestales.
f. Preparación y tejido de cañas, carrizos, juncos y otros productos forestales similares.
g. Fermentación, macerado u otros procesos químicos o biológicos similares, aplicados a productos forestales.

Productos de fauna silvestre.-

a. Beneficio de ejemplares de la fauna silvestre; corte, clasificación y empacado de carnes, selección y clasificación de grasas; secado, refrigeración, congelado, salado y ahumado de carnes y menudencias.
b. Secado y salado de pieles y cueros.

Artículo 301.- Competencia del INRENA en materia de transformación, comercialización y transporte de productos forestales y de fauna silvestre

El INRENA controla y supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en materia de comercialización de productos forestales y de fauna silvestre y de su transformación primaria.

Las personas naturales o jurídicas que transportan, almacenen comercializan y transforman productos forestales y de fauna silvestre ilegales, son responsables civil y penalmente.

Capítulo II
De la Transformación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 302.- Control de productos forestales y de fauna silvestre que ingresan a plantas de transformación

Corresponde al INRENA el control de los productos forestales y de fauna silvestre al estado natural que ingresen a las plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 303.- Libro de operaciones forestales y de fauna silvestre

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y/o comercialización de productos forestales y/o de fauna silvestre al estado natural y/o con transformación primaria, deben llevar obligatoriamente un Libro de Operaciones que contenga, como mínimo, la siguiente información:

a. Fecha de la operación que se registra;
b. Volumen, peso o cantidad del producto recibido;
c. Nombres comunes y/o científicos de las especies;
d. Volumen y peso o cantidad del producto procesado por especie;
e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de la Guía de Transporte Forestal o de fauna silvestre y localidad donde se expidió; y,
f. Número de la factura o boleta de compra del producto y fecha de expedición.

El libro a que se refiere el presente artículo debe estar a disposición inmediata de las autoridades competentes, para

su revisión y verificación de la información registrada cuando se lo requiera, así como para realizar las visitas de inspección que considere necesarias.

Artículo 304.- Informes anuales de actividades

Las personas a que se refiere el artículo anterior, presentan al INRENA un informe anual de actividades, con carácter de declaración jurada, consignando como mínimo lo siguiente:

a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, procesados y comercializados;
b. Procedencia de la materia prima y relación de guías de transporte que amparan la movilización de los productos;
c. Estimado del rendimiento industrial por especie y producto.

Artículo 305.- Obligaciones

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales y de fauna silvestre deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a. Abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva guía de transporte forestal o de fauna silvestre;
b. Contar con los documentos que acrediten la transacción comercial, si los productos provienen de terceros; y,
c. Permitir al personal autorizado por el INRENA la inspección de los libros de operaciones y de las instalaciones del establecimiento.

Artículo 306.- Exigencia de guía de transporte forestal

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de recabar de los proveedores las guías de transporte forestal que amparen la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma da lugar al comiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 307.- Establecimiento de plantas de transformación primaria

307.1 Autorización para establecimiento de plantas de transformación primaria

El INRENA otorga autorización para el establecimiento de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, cualesquiera sea su ubicación dentro del territorio nacional. Dichas plantas de transformación no pueden operar sin la autorización correspondiente, ni proceder a la adquisición de productos forestales para su transformación.

307.2 Cesión. en uso de tierras

El INRENA puede ceder en uso tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como forestal, para el establecimiento ampliación o traslado de plantas de transformación forestal y de fauna silvestre. El trámite correspondiente se efectúa conforme al TUPA del INRENA.

307.3 Requisitos para funcionamiento, ampliación y traslado

Para la autorización del funcionamiento, ampliación o traslado de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre se procede conforme a lo especificado en el TUPA del INRENA.

Artículo 308.- Procedencia de los productos

Los titulares de establecimientos dedicados a la transformación y/o al comercio de productos forestales y de fauna silvestre sólo pueden comercializar o utilizar productos cuyo aprovechamiento haya sido autorizado por el INRENA y aquellos importados legalmente.

Artículo 309.- Inspecciones de depósitos y plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre

El INRENA dispone la inspección periódica de los depósitos y plantas de transformación primaria sin necesidad de previa autorización o notificación, para verificar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 310.- Normalización de productos forestales y de fauna silvestre

El INRENA en coordinación con INDECOPI propicia la elaboración de normas técnicas para productos forestales y de fauna silvestre en base de acuerdos entre productores y consumidores.

Artículo 311.- Prohibición del uso de sierra de cadena (motosierra)

Esta prohibido el uso de sierra de cadena (motosierra), así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales.

Se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares, exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad:

a. Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello.
b. En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado.

El INRENA registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a esta, o herramientas similares de uso permitido.[26]

[26] Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 311.- Prohibición de uso de sierra de cadena (motosierra)

Capítulo III
De la Comercialización y Certificación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 312.- Exportación de productos elaborados, piezas o partes.
Se autoriza la exportación de productos elaborados, piezas o partes de madera de las especies caoba (Swietenia macrophylla) y cedro (Cedrela odorata), de acuerdo a las definiciones contenidas en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 313.- Control de establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de Fauna Silvestre
Corresponde al INRENA el control de los establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales al estado natural y con transformación primaria, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 314.- Autorizaciones de establecimientos
El INRENA otorga autorización para el funcionamiento de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 315.- Autorización para exportación de productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado
La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio se encuentre regulado por normas nacionales o tratados, convenios o acuerdos internacionales en los que el Perú es parte, debe ser autorizada por el INRENA, con arreglo a las disposiciones sobre la materia y los procedimientos establecidos en el TUPA del INRENA.

Artículo 316.- Permisos de exportación de flora y fauna silvestre
El otorgamiento por el INRENA de Permisos de Exportación de Flora y Fauna Silvestre, con fines comerciales, científicos, de difusión cultural y ornamentales, se realiza en concordancia con las disposiciones de la Ley; del presente Reglamento y de los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Peruano sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES y otras normas sobre la materia. Las condiciones, requisitos y procedimientos para su exportación son establecidos por el INRENA.

Los permisos para exportar componentes de la diversidad biológica tales como semillas, especímenes, partes de especímenes u otros, no autorizan actividades de mejoramiento varietal, investigación y desarrollo biotecnológico o aplicaciones industriales, ni podrán comprender la concesión de derechos de propiedad sobre los recursos genéticos de éstos; únicamente autorizan su comercialización directa, consumo y cultivo si fuera el caso.

Artículo 317.- Importación de productos forestales y de fauna silvestre
El internamiento al país de productos forestales y de fauna silvestre de origen extranjero está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la legislación forestal y de sanidad agraria; a los compromisos internacionales del Perú sobre bioseguridad, fito y zoosanidad y comercio de productos de flora y fauna silvestre; y de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Capítulo IV
Del Transporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 318.- Guías de transporte de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural
El transporte de productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural, debe estar amparado con la respectiva Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, según corresponda. La guía de transporte es el documento que autoriza el transporte interno de tales productos.

En el caso especímenes de fauna silvestre en la guía respectiva debe consignarse el código de las marcas de los especímenes a trasladar.

En el caso de trozas de madera éstas deben estar marcadas en cada extremo con la marca autorizada, cuyo código se consigna en la guía de transporte.

Los formularios de las guías de transporte son registrados en el INRENA y son llenados y suscritos por el respectivo titular; tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 319.- Prohibición de arrastre de madera rolliza
Es prohibido el arrastre de la madera rolliza por los caminos

---

Es prohibido el uso de la sierra de cadena (motosierra), así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales o industriales.
Por excepción se permite el empleo de sierra de cadena (motosierra) y de los equipos o herramientas mencionadas en el párrafo anterior en las áreas y para las especies determinadas por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del INRENA, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
a. Que el área sea de extrema dificultad de accesibilidad;
b. Que el Plan de Manejo demuestre la sostenibilidad de su uso;
c. Que se trate de bosques locales, bosques en tierras de comunidades nativas, o unidades de producción en bosques de producción permanente concedidos a pequeños extractores calificados; y,
d. Que se efectúe con sierras de cadena (motosierra), equipos o herramientas similares debidamente registrados en el INRENA."

públicos. El transporte de madera rolliza por los caminos públicos sólo se puede realizar sobre vehículos apropiados para tal fin y sin exceder el límite de carga que pueda soportar el camino.

Artículo 320.- Requisito para despacho o movilización de productos forestales y de fauna silvestre transformados

Toda planta de transformación de productos forestales y de fauna silvestre para poder despachar o movilizar cada cargamento de productos transformados, a excepción de mueblería, artesanía y afines, debe contar con la correspondiente guía de transporte forestal.

Artículo 321.- Retransporte

Para el retransporte de productos forestales y de fauna silvestre, se requiere únicamente de una Declaración Jurada de Retransporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre en los formularios impresos por el INRENA.

Para la obtención de la Declaración Jurada de Retransporte Forestal, el usuario debe adjuntar copia de la Guía de Transporte Forestal.

Artículo 322.- Disposiciones operativas y complementarias

El INRENA, mediante Resolución Jefatural, dicta las disposiciones operativas y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo.

TITULO X
DE LA INVESTIGACION

Capítulo I
De la Investigación Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 323.- Promoción de la investigación forestal y de fauna silvestre

El Estado promueve el desarrollo de:

a. Las actividades de investigación básica y aplicada a través de instituciones públicas y privadas en los campos de conservación, manejo, transformación primaria y secundaria, y comercio forestal y de fauna silvestre.
b. El acceso, generación y transferencia de tecnologías apropiadas, incluida la biotecnología.
c. El intercambio de información y capacitación de investigadores y personal técnico de las entidades dedicadas a la investigación y conservación.

Para estos efectos, apoya la creación de centros privados de investigación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 324.- Investigación de nuevos usos y productos de las especies forestales

El INRENA promueve la investigación de nuevos usos y productos de las especies forestales y de fauna silvestre, y la comercialización de éstos en los mercados interno y externo.

Artículo 325.- Permisos con fines de investigación o de difusión cultural

El INRENA otorga permisos con fines de investigación científica o de difusión cultural en áreas previamente determinadas, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo, bajo las condiciones y procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

Artículo 326.- Autorización de extracción con fines de investigación o de difusión cultural

El INRENA otorga autorizaciones para la extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o de difusión cultural a personas naturales y jurídicas calificadas, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

El ejercicio de la caza con fines científicos no requiere adicionalmente de licencia de caza.

Artículo 327.- Extracción de especies vedadas de flora y fauna silvestre

La extracción de especies vedadas de la flora y fauna silvestre con fines de investigación científica, se autoriza excepcionalmente siempre y cuando sea de interés y beneficio de la Nación, y en las condiciones y volúmenes que no incrementen el riesgo de la población en cuestión.

Artículo 328.- Extracción de especies no vedadas de flora y fauna silvestre

La investigación científica o estudio que implique colección de especímenes o elementos de la flora y fauna silvestre no vedados y la obtención de datos e información de campo, requiere autorización del INRENA. Los requisitos para obtener la autorización correspondiente son fijados por el INRENA, debiendo incluir la obligación de entregar el 50% del material colectado por especie de fauna y flora silvestre (paratipos) a una entidad científica nacional debidamente reconocida como entidad depositaria de material biológico, así como la entrega de los holotipos de nuevos taxa y ejemplares únicos que sólo pueden llevarse fuera del país en calidad de préstamo.

Artículo 329.- Permisos de investigación para colecta no autorizan investigación genética

Los permisos de investigación otorgados para colectar muestras o especímenes de flora y fauna silvestres no autorizan investigación a nivel genético o de sus derivados, como extractos, compuestos bioquímicos y otros, en cuyo caso le son de aplicación los mecanismos previstos en los Artículos 330 y el numeral 334.1 del Artículo 334. Se presume que estos permisos autorizan investigación de naturaleza fundamentalmente taxonómica y únicamente se autoriza la investigación a nivel molecular o genético para fines de identificación y clasificación; salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

Artículo 330.- Investigación sobre recursos genéticos de flora y fauna silvestre
La investigación sobre recursos genéticos de flora y fauna silvestre, se rige por las disposiciones que regulan el acceso a los recursos genéticos y sus normas complementarias.

Artículo 331.- Investigaciones o estudios dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
La autorización para realizar investigaciones o estudios dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se efectúa en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento.

Artículo 332.- Exportación con fines de investigación y difusión cultural
La exportación de productos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o de difusión cultural, puede ser autorizada por el INRENA, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

Artículo 333.- Identificación de las especies por su nombre científico y nombre común
Los documentos técnicos relativos a la actividad forestal y de fauna silvestre deben consignar obligatoriamente los nombres científicos y comunes de las especies.

Artículo 334.- Bioprospección
334.1.- Presentación de solicitud
Las actividades de bioprospección de componentes de la diversidad biológica, que involucre especies de flora y fauna silvestre en condiciones in situ, requieren de la presentación de una solicitud ante el INRENA, y la celebración con el mismo de un Contrato de Adquisición de Material.

El INRENA es la autoridad competente para las actividades de bioprospección a nivel de flora y fauna silvestre. Es responsable de elaborar, en consulta con el Instituto Nacional de Investigación Agraria -INIA, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y la Comisión Nacional de Diversidad Biológica - CONADIB, el modelo estándar de contrato de adquisición de material, el que constituye un acuerdo vinculante en el cual se establecen las condiciones mínimas para las actividades de bioprospección o colecta para acceso a recursos genéticos y el reconocimiento de los derechos del país sobre su patrimonio genético.

334.2.- Contenido de la solicitud
La solicitud debe contener la siguiente información:

a. Naturaleza de la investigación o actividad de bioprospección;
b. Especies a que está referido el proyecto;
c. Área en la que se desarrollarán las labores;
d. Relación del personal nacional y extranjero que participa en la investigación; y,
e. Plan de trabajo.

334.3. Requisitos adicionales
El interesado debe presentar al INRENA la siguiente documentación:
a. Proyecto de Convenio de Cooperación entre el solicitante y una institución nacional debidamente acreditada y registrada;
b. Proyecto de Convenio con las comunidades nativas o campesinas propietarias de las tierras donde se proponen realizar la investigación, de ser el caso; o que poseen conocimientos tradicionales sobre los mismos;
c. Carta compromiso de asumir los costos de la supervisión de la investigación y de la obligación de entregar al INRENA toda la información codificada.

334.4.- Certificado de Origen
Para el uso con fines de acceso a recursos genéticos y de bioprospección, de especies nativas de flora y fauna, se requiere un certificado de origen emitido por el INRENA.

Artículo 335.- Asistencia técnica y asesoramiento
El INRENA presta asistencia técnica y brinda asesoramiento a las instituciones peruanas acreditadas y registradas y a las comunidades nativas y campesinas que lo requieran, en la negociación de los respectivos convenios a que se refiere el Artículo 334 anterior, en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, las normas sobre acceso a recursos genéticos, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

TITULO XI
DE LA PROMOCION Y EL FINANCIAMIENTO

Capítulo I
De la Promoción

Artículo 336.- De la promoción de la conservación y manejo sostenible de todos los tipos de bosque.
El Estado promueve y prioriza la inversión pública y privada y la cooperación internacional, entre otros, para:
a. La producción de información y el acceso oportuno a la misma, que debe estar al servicio de los interesados y entidades públicas y privadas;
b. La reforma o adecuación curricular educativa a todos los niveles, que permita la construcción de capacidades científico-tecnológicas adecuadas para la mejor valoración, conservación y manejo sostenible de todos los tipos de bosques;
c. El acopio, sistematización y difusión del conocimiento tradicional local y nacional sobre los bosques, su diversidad biológica y el manejo sostenible de los mismos, con el consentimiento informado previo de los detentadores de tal conocimiento y sin menoscabo de sus derechos de propiedad intelectual, ni los beneficios que de su uso se deriven;

d. El desarrollo de tecnología y biotecnología propia, así como el acceso a tecnología de punta y su adecuación a las necesidades nacionales;
e. El fortalecimiento de las capacidades nacionales de resolución negociada de conflictos y negociación internacional;
f. Propiciar nuevas inversiones, identificar y permitir el acceso al mercado nacional e internacional e identificar y acceder a cooperación internacional y financiamiento con aval del Estado;
g. Detectar y eliminar las barreras, incluidas las arancelarias y para-arancelarias, que obstaculicen la conservación y manejo sostenible de los bosques, así como la transformación y generación de valor agregado;
h. Posibilitar los procesos de certificación independiente voluntaria, y la actualización permanente de las herramientas de monitoreo y evaluación; y,
i. Fomentar la conciencia forestal y una visión estratégica sobre el desarrollo forestal y de fauna silvestre en el Perú.

Artículo 337.- Promoción de la Forestación y Reforestación

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de los proyectos privados de forestación, reforestación y manejo forestal sostenible, para ser financiados con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales.

Artículo 338.- Promoción de desarrollo de la industria forestal

338.1 Valor agregado de la producción

Los organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias funcionales promueven el desarrollo de las actividades de transformación de productos de flora y fauna silvestre, estimulando las actividades que agreguen mayor valor, a los productos forestales y de fauna silvestre.

338.2 Preferencia en las adquisiciones estatales

Los programas de construcción y acondicionamiento en general, financiadas por el Estado, así como de fabricación de carpetas, muebles y accesorios de madera, deben utilizar obligatoriamente productos forestales de origen nacional, cuando la calidad y precio sean competitivos.

338.3 De la competitividad industrial y comercial

Los organismos competentes del Estado, en coordinación con el sector privado, promueven preferentemente el desarrollo de la industria de productos forestales provenientes de bosques manejados, a través de programas de capacitación, estudios de mercado, análisis de mecanismos de financiamiento de plantas de transformación, participación activa en eventos internacionales, y promoción de los productos en el mercado nacional e internacional.

338.4 Promoción de especies poco conocidas y desarrollo nuevos productos

El Estado apoya la investigación básica y aplicada y la aplicación de nuevas tecnologías que permita la incorporación al mercado de nuevas especies, el desarrollo de nuevos productos y el mayor valor agregado.

Artículo 339.- Beneficios por transformación y comercialización de especies forestales poco conocidas, residuos, y reciclaje.

El INRENA establece medidas promocionales, incentivos y beneficios para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen la transformación y comercialización de productos forestales obtenidos de:
a. Especies poco conocidas en el mercado nacional o internacional;
b. Residuos de aprovechamiento forestal; y,
c. Reciclaje de productos forestales.

Artículo 340.- Beneficios por certificación voluntaria

Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones que cuentan con certificación voluntaria, a que se refiere el numeral 32.1 del Artículo 32 de la Ley, reciben el beneficio de una reducción del 25% en el pago de derecho de aprovechamiento.

La certificación voluntaria tiene mérito de supervisión quinquenal.

Artículo 341.- Beneficio por proyectos integrales

Los titulares de las concesiones, permisos o autorizaciones que involucren proyectos integrales a que se refiere el numeral 31.3 del Artículo 31 de la Ley, reciben el beneficio de una reducción del 25% en el pago de derecho de aprovechamiento.

Artículo 342.- Beneficios por rendimiento en la transformación de productos forestales al estado natural

El Ministerio de Agricultura a través de sus organismos competentes, promueve proyectos del sector privado para el financiamiento con recursos del FONDEBOSQUE destinados a obtener el máximo rendimiento en la transformación de productos forestales al estado natural, mediante la aplicación de tecnologías competitivas.

Artículo 343.- Determinación de coeficientes de rendimiento

Por Resolución Jefatural del INRENA se aprueban las tablas de insumo-producto y los coeficientes de rendimiento, por especie o grupos de especies para la calificación de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo II
Del Financiamiento

Artículo 344.- Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal

344.1 Creación y Propósito Principal

Para los efectos de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y en el artículo 35 de la Ley, créase el

Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica, se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas legales pertinentes. Su propósito principal es contribuir y facilitar el desarrollo y la financiación de planes, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo forestal sostenible y de fauna silvestre. En cumplimiento de su objeto, es una entidad que promueve la investigación forestal y de fauna silvestre, la comunicación y educación en la misma materia y la asistencia técnica a las poblaciones locales, lo cual se podrá brindar directamente o a través de terceros.

344.2 Principales Actividades

Las principales actividades del FONDEBOSQUE están orientadas a promover el manejo forestal, la conservación del patrimonio forestal, plantaciones forestales, forestación y reforestación, ecoturismo, agroforestería, industria maderera, econegocios, manejo de fauna, servicios ambientales; la recuperación y repoblamiento de especies amenazadas, la promoción de la investigación forestal y de fauna silvestre y el apoyo a los actores relacionados a la actividad forestal y en general al cumplimiento de los principios y objetivos de gestión forestal sostenible contenidos en la Ley y el presente Reglamento.[27]

Artículo 345.- Organización

Son órganos de dirección el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, esta última a cargo de un Director Ejecutivo.

El FONDEBOSQUE es administrado por un Consejo Directivo integrado por:

a. Un representante del INRENA, quien lo preside;
b. Un representante del Ministerio de Agricultura;
c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
d. Dos representantes de las organizaciones gremiales de empresas privadas dedicadas a la actividad forestal;
e. Dos representantes de las organizaciones comunales nativas y campesinas;
f. Un representante de los centros de investigación forestal; y,
g. Un representante de las organizaciones no gubernamentales especializadas en temas referidos a la conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Los miembros del Consejo Directivo del FONDEBOSQUE, pertenecientes al sector público son nombrados por Resolución Ministerial del sector al que representan y los representantes del Sector Privado designados por las organizaciones a las que representan. El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo es por dos (2) años renovables.[28]

Artículo 346.- Recursos del FONDEBOSQUE

Los recursos del FONDEBOSQUE están constituidos por:

a. Recursos que asigna el Estado, provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la conservación del ambiente y los recursos forestales;
b. El componente de la tarifa, que como retribución de los beneficios del bosque en el manejo de los recursos hídricos, abonan los usuarios de agua de uso agrario, piscícola, minero, industrial, generación de energía eléctrica y doméstico, fijado en la legislación correspondiente;

---

27 Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2003-AG, publicado el 26-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 344.- Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal
Para los efectos de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y en el Artículo 35 de la Ley, créase el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal FONDEBOSQUE, constituido, entre otros, por:
a. Las transferencias del porcentaje correspondiente de los recursos que se generen por concepto de derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales;
b. Recursos que asigna el Estado, provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la conservación del ambiente y los recursos forestales;
c. El componente de la tarifa, que como retribución de los beneficios del bosque en el manejo de los recursos hídricos, abonan los usuarios de agua de uso agrario, pesquero, minero, industrial, generación de energía eléctrica y doméstico, fijado en la legislación correspondiente;
d. La indemnización que como componente del impuesto selectivo al consumo abonan los usuarios de combustibles fósiles a partir del año 2005;
e. El monto de los derechos de desboque que pagan los titulares de actividades petroleras, mineras, industriales y otras distintas a la actividad forestal y fauna silvestre, que se desarrollen en tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como forestales;
f. El veinticinco por ciento (25%) de las multas a que se refiere el Artículo 365 del Reglamento; y,
g. Los provenientes de otras fuentes."

28 Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2003-AG, publicado el 26-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente: Artículo 345.- Ente Administrador
El FONDEBOSQUE es administrado por un Consejo Directivo integrado por:
a. Un representante del INRENA, quien lo preside;
b. Un representante del Ministerio de Agricultura;
c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
d. Dos representantes de las organizaciones gremiales de empresas privadas dedicadas a la actividad forestal;
e. Dos representantes de las organizaciones comunales nativas y campesinas;
f. Un representante de los centros de investigación forestal; y,
g. Un representante de las organizaciones no gubernamentales especializadas en temas referidos a la conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Los miembros del Consejo Directivo del FONDEBOSQUE, pertenecientes al sector público son nombrados por Resolución Ministerial del sector al que representan, y los representantes del sector privado, designados por las organizaciones a las que representan por acuerdo de sus bases según libro de actas respectivo. El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo es por dos (2) años renovables."

c. La indemnización que como componente del impuesto selectivo al consumo abonan los usuarios de combustibles fósiles a partir del año 2005;
d. Los provenientes de otras fuentes.[29]

Artículo 347.- Actividades Priorizadas para su Financiamiento

Los recursos del FONDEBOSQUE se destinan preferentemente para contribuir al desarrollo y la financiación de proyectos del sector privado, entre otros, en las siguientes áreas:

a. Promoción de la reforestación y manejo forestal sostenible;
b. Capacitación en técnicas de manejo forestal sostenible y de fauna silvestre;
c. Programas y proyectos de investigación forestal y de fauna silvestre;
d. Programas y proyectos de forestación y reforestación, de arborización y forestación en cinturones ecológicos, y de recuperación de tierras degradadas o deforestadas;
e. Programas y proyectos de conservación;
f. Retribución por servicios ambientales;
g. Programas y proyectos de recuperación y repoblamiento de especies amenazadas; y,
h. Contribuciones como fondo de contrapartida para financiamiento de otras fuentes financieras.[30]

Artículo 348.- Criterios para la Asignación de Recursos

348.1 Fondos Concursables

La asignación de recursos para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades presentados al FONDEBOSQUE se efectuará mediante selección competitiva, con arreglo a los criterios, especificaciones y procedimientos que establezcan las bases de los concursos públicos aprobadas por el Consejo Directivo del FONDEBOSQUE.

348.2 Ejecución Directa

El FONDEBOSQUE sólo podrá ejecutar directamente o mediante la contratación de servicios de terceros, actividades de capacitación, asistencia técnica, investigación, diseño y gestión de proyectos y su implementación, promoción del manejo sostenible de los recursos forestales, apoyo a la organización empresarial de los productores y servicios estratégicos en las áreas de econegocios, desarrollo de mercados y servicios ambientales, entre otros, en los supuestos en los cuales, los Convenios de Cooperación Financiera así lo determinen.

348.3 Líneas de Crédito

El FONDEBOSQUE podrá utilizar los recursos económicos líquidos provenientes de la liquidación de los Comités de Reforestación, establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del presente Reglamento como fondo operativo con terceros a través de líneas de crédito revolvente para los concesionarios forestales, fondo de contrapartida para proyectos y para su fortalecimiento institucional.

---

29 Artículo modificado dos veces. El texto actual es la modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2005-AG publicado el 21-07-2005. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 346.- Organización
Son órganos de dirección el Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Secretario Ejecutivo."
La primera modificación fue la introducida por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2003-AG publicado el 26-01-2003, cuyo texto era el siguiente:
"Artículo 346.- Recursos del FONDEBOSQUE
Los recursos del FONDEBOSQUE están constituidos por:
a. Las transferencias del porcentaje correspondiente de los recursos que se generen por concepto de derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales;
b. Recursos que asigna el Estado, provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la conservación del ambiente y los recursos forestales;
c. El componente de la tarifa, que como retribución de los beneficios del bosque en el manejo de los recursos hídricos, abonan los usuarios de agua de uso agrario, piscícola, minero, industrial, generación de energía eléctrica y doméstico, fijado en la legislación correspondiente;
d. La indemnización que como componente del impuesto selectivo al consumo abonan los usuarios de combustibles fósiles a partir del año 2005;
e. El monto de los derechos de desboque que pagan los titulares de actividades petroleras, mineras, industriales y otras distintas a la actividad forestal y fauna silvestre, que se desarrollen en tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como forestales;
f. El veinticinco por ciento (25%) de las multas a que se refiere el artículo 365 del Reglamento; y,
g. los provenientes de otras fuentes."

30 Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2003-AG, publicado el 26-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 347.- Destino de los recursos del FONDEBOSQUE
Los recursos del FONDEBOSQUE se destinan preferentemente para financiar proyectos del sector privado, entre otros, en las siguientes áreas:
a. Promoción de la reforestación y manejo forestal sostenible;
b. Capacitación en técnicas de manejo forestal sostenible y de fauna silvestre;
c. Programas y proyectos de investigación forestal y de fauna silvestre;
d. Programas y proyectos de forestación y reforestación, de arborización y forestación en cinturones ecológicos, y de recuperación de tierras degradadas o deforestadas;
e. Programas y proyectos de conservación;
f. Retribución por servicios ambientales;
g. Programas y proyectos de control del comercio ilegal de fauna y flora silvestre y de recuperación y repoblamiento de especies amenazadas; y,
h. Contribuciones como fondo de contrapartida para financiamiento de otras fuentes financieras.
El Reglamento específico y el Manual Operativo para el financiamiento de Programas y Proyectos con recursos de este Fondo, elaborado por la Secretaría Ejecutiva y elevado a opinión del Consejo Directivo del FONDEBOSQUE es aprobado por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura."

Los recursos que el FONDEBOSQUE destine para el otorgamiento de líneas de crédito para los productores forestales se canalizarán a través del Sistema Financiero.[31]

TITULO XII
DE LA SUPERVISIÓN, DEL CONTROL, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
De la Supervisión

Artículo 349.- Supervisión de los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables
Los planes de manejo forestal de las concesiones forestales con fines maderables aprobados y en implementación, así como el cumplimiento de los términos de los contratos de concesión correspondientes, son supervisados por el OSINFOR, incluyendo los componentes de aprovechamiento de otros productos del bosque, cuando así lo contemple el plan de manejo aprobado.

Artículo 350.- Informes anuales
Los titulares de concesiones forestales con fines maderables presentan anualmente al OSINFOR, con copia al INRENA, el informe de ejecución del Plan Operativo Anual - POA correspondiente.

Artículo 351.- Supervisiones quinquenales
El OSINFOR realiza obligatoriamente, cada cinco (5) años, a través de personas jurídicas especializadas, la supervisión de los planes de manejo y de los contratos de concesión con fines maderables. Estas supervisiones son consideradas como auditorías forestales y sus conclusiones son válidas y mandatorias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos y comprenden, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Cumplimiento de los planes generales de manejo forestal;
b. Cumplimiento de los planes operativos anuales;
c. Inversiones y auditoría financiera;
d. Eficiencia en el aprovechamiento; y,
e. Riesgos e impactos ambientales.

Artículo 352.- Supervisión extraordinaria y acciones de control de contratos de concesión forestal con fines maderables
El OSINFOR dispone la supervisión extraordinaria y la ejecución de las acciones de control sobre cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables y el monitoreo de los compromisos asumidos en los documentos del Plan de Manejo, de oficio o a propuesta del INRENA.

Artículo 353.- Criterios de evaluación de los informes anuales
La evaluación de los informes anuales para concesiones forestales con fines maderables considera, entre otros aspectos, los siguientes:

a. Cumplimiento del Plan Operativo Anual;
b. Delimitación y linderamiento de la concesión;
c. Mantenimiento de caminos forestales;
d. Marcado de los árboles a extraerse en la siguiente subunidad de aprovechamiento;
e. Volúmenes de corta anual total y por grupos de especie;
f. Riesgos e impactos ambientales;
g. Verificación de indicadores del plan de monitoreo y evaluación; y,
h. Cumplimiento de los compromisos asumidos con el Comité de Gestión.

Artículo 354.- Supervisiones e informes del cumplimiento de los planes de manejo en las concesiones con fines no maderables
El INRENA efectúa las supervisiones, evaluaciones y acciones de control en las concesiones con fines no maderables. Los titulares de dichas concesiones presentan al INRENA los correspondientes informes quinquenales y anuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año.

El INRENA, a solicitud del titular de una concesión con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 355.- Inspecciones periódicas en concesiones de forestación y reforestación
El INRENA dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal en las concesiones de forestación y reforestación.

Capítulo II
De la Competencia Administrativa

Artículo 356.- Autoridad competente
El INRENA, es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las

[31] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2003-AG, publicado el 26-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 348.- Selección competitiva
La asignación de recursos para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades a que se refieren el artículo anterior, se efectúa mediante selección competitiva, con arreglo a los criterios, especificaciones, y procedimientos que establece el reglamento específico que es elaborado por FONDEBOSQUES y aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura."

infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre; salvo en el caso de los contratos de concesiones forestales con fines maderables, en los que el OSINFOR es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento de los contratos de concesión con fines maderables y los planes de manejo forestal respectivos.

Artículo 357.- Jurisdicción administrativa
La jurisdicción administrativa en materia forestal y de fauna silvestre la ejerce el INRENA: en primera instancia por sus órganos desconcentrados y en segunda instancia por la Jefatura; salvo en los contratos de concesiones forestales con fines maderables, en los que el OSINFOR ejerce la jurisdicción administrativa, de conformidad con lo que establece su propio Reglamento.

Artículo 358.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú
La Policía Nacional del Perú presta el apoyo que requiera el INRENA, el OSINFOR y los comités de gestión del bosque, para la ejecución de las acciones de control del cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre, así como de las de prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la Ley y el presente Reglamento.

Para este efecto, el personal autorizado del INRENA, tiene acceso a:

a. Las áreas forestales objeto de concesiones, autorizaciones y permisos;
b. Depósitos, plantas de transformación y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre; y,
c. Aduanas y terminales terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y lacustres donde funcionen depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, incluso cuando éstos se encuentren en instalaciones de las Fuerzas Armadas.

Igualmente están facultados a solicitar la documentación sustentatoria que ampare la caza, captura, tenencia, transporte, importación, exportación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 359.- Apoyo de las Fuerzas Armadas
Las Fuerzas Armadas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras prestan el apoyo que requiera el INRENA o el OSINFOR, o los comités de gestión del bosque, para la ejecución de las acciones de control y apoyo del cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre, prevención y sanción de las infracciones a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 360.- Custodia del Patrimonio Forestal Nacional
Las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda.

En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del patrimonio Forestal Nacional, los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación[32] .

Artículo 361.- Control en puertos y aeropuertos
Las autoridades y concesionarios de instalaciones portuarias y aeroportuarias, deben brindar plenas facilidades de acceso al personal del INRENA y para la ubicación de puestos o casetas, para el cumplimiento de las funciones de control de comercio y transporte forestal y de fauna silvestre previstas en la Ley y el Reglamento.

Capítulo III
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 362.- Infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre
La violación de las normas que contiene la Ley, su reglamento y demás disposiciones que emanen de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas por el INRENA, salvo en los casos de los contratos de concesiones forestales con fines maderables, en los que el OSINFOR sanciona las infracciones derivadas del contrato de concesión y planes de manejo respectivos.

Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Las infracciones a las que se refiere el presente artículo son sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título.

Artículo 363.- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legis-

[32] Artículo precisado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG publicado el 30-01-2003 en los siguientes términos: "Precisase que la calidad de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional reconocida a los titulares de las concesiones forestales a que se refiere el Artículo 360° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG los faculta a ejercer, directa o indirectamente, las funciones autorizadas. En ese sentido, los titulares de las concesiones deberán comunicar por escrito al INRENA la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones. El número de personas designadas por concesión se determinará en función a la extensión del área de la concesión. Facúltese al INRENA para dictar las disposiciones complementarias para la implementación de este artículo."

lación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

a. La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Forestal Nacional.
b. La provocación de incendios forestales.
c. La falsificación, alteración o uso indebido de las marcas o de documentos que impidan la correcta fiscalización de los productos forestales.
d. Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales.
e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal.
f. El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311 del presente Reglamento.
g. Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin autorización del INRENA.
h. Destruir y/o alterar los linderos, hitos y mojones que implante el INRENA y/o los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos.
i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
j. La tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de flora declarada en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.
k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
l. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
m. Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten.
n. La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización, permiso o de aquel señalado en el plan de manejo.
o. Ocasionar la muerte de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.
p. El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales, sin la correspondiente autorización.
q. La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.
r. El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.
s. La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares.
t. La remisión de información con carácter de declaración jurada de información falsa o incompleta.
u. No respetar las normas de carácter ambiental.
v. Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no usuales para la medición de productos forestales al estado natural.
w. Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.[33]

---

[33] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 363.- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
a. La invasión o usurpación de las tierras que integran el Patrimonio Forestal Nacional.
b. La provocación de incendios forestales.
c. La falsificación, alteración o uso indebido de las marcas o de documentos que impidan la correcta fiscalización de los productos forestales.
d. Incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales.
e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal.
f. El uso de sierra de cadena (motosierra) así como de equipos similares a esta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones establecidas por Resolución Suprema.
g. Realizar operaciones o trabajos en proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin autorización del INRENA.
h. Destruir y/o alterar los linderos y mojones que implante el INRENA y/o los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos.
i. Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada; así como la transformación y comercialización de dichos productos.
j. La tala, aprovechamiento, transformación, comercialización y transporte de flora declarada en veda, o provenientes de bosques naturales declarados en veda.
k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
l. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
m. Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten;
n. La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización o permiso.
o. Ocasionar la muerte de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.

Artículo 364.- Infracciones en materia de fauna silvestre
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes:

a. La falsificación o alteración de documentos que impidan la correcta fiscalización del INRENA;
b. Cazar, capturar o colectar sin la autorización;
c. Cazar, capturar o colectar fuera del ámbito autorizado;
d. Comercializar especies de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, de subsistencia, científica y/o sanitaria;
e. Comercializar especies de fauna silvestre no autorizados;
f. Cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente;
g. Ceder a terceros el manejo del Zoocriadero o Área de Manejo de Fauna Silvestre sin la correspondiente autorización del INRENA;
h. Incumplir las disposiciones que dicte el INRENA sobre extracción, manejo, acopio, transporte y comercialización de especímenes de fauna silvestre;
i. La entrega o intercambio de especímenes de fauna silvestre entre Zoocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate o Áreas de Manejo de Fauna Silvestre, sin la autorización expresa del INRENA;
j. Alteración de las marcas de los especímenes de fauna silvestre registrados ante el INRENA;
k. Impedir el libre ingreso al personal autorizado por el INRENA para realizar las supervisiones a los Zoocriaderos, Zoológicos Centros de Rescate, Centros de Custodia Temporal o Áreas de Manejo de a una Silvestre;
l. El mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas;
m. La negativa de suministrar información solicitada por el INRENA;
n. Modificación de los planes de manejo sin la autorización previa del INRENA;
o. La adquisición de especímenes de fauna silvestre sin autorización expresa;
p. Incumplimiento en la entrega de informes de marcado o de monitoreo y evaluación ante el INRENA;
q. Cambiar la ubicación de las instalaciones de los zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate o centros de custodia temporal sin autorización del INRENA;
r. Incumplimiento de los compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica;
s. Incumplimiento en la entrega de información sobre los nacimientos, muertes y fugas y cualquier eventualidad relativa a los especímenes de fauna silvestre manejados en Zoocriaderos, Zoológicos o Centros de Rescate;
t. Incumplimiento del plan de manejo de zoocriaderos y de áreas de manejo de fauna;
u. Comercializar productos y subproductos de la caza deportiva, de subsistencia, científica o sanitaria;
v. Comercializar productos y subproductos de fauna silvestre no autorizada.

Artículo 365.- Multas
Las infracciones señaladas en los Artículos 363 y 364 anteriores, son sancionadas con multa no menor de un décimo (0.1) ni mayor de seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El cien por ciento (100%) de la multa se destina a la instancia competente que la aplica.[34]

Artículo 366.- Sanciones accesorias
La aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 367.- Criterios para la determinación del monto de las multas y sanciones accesorias
Las sanciones establecidas en el presente Capítulo, son impuestas en base a los siguientes criterios:

a. Gravedad y/o riesgo generado por la infracción;
b. Daños y perjuicios producidos;

p. El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales, sin la correspondiente autorización.
q. La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.
r. El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen y el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.
s. La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares.
t. La remisión de información con carácter de declaración jurada falsa o incompleta.
u. No respetar las normas de carácter ambiental.
v. Utilizar tablas de ubicación y/o reglas no usuales para la medición de productos forestales al estado natural."

[34] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2005-AG publicado el 21-07-2005. El texto original del artículo era el siguiente:
"Artículo 365.- Multas
Las infracciones señaladas en los Artículos 363 y 364 anteriores, son sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
El setenta y cinco por ciento (75%) de la multa se destina a la instancia competente que la aplica y el veinticinco por ciento (25%) restante se transfiere al FONDEBOSQUE."

c. Antecedentes del infractor;
d. Reincidencia; y,
e. Reiterancia.

Artículo 368.- Registro de infractores
El INRENA conduce un Registro de las personas naturales y jurídicas sancionadas por infracción de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 369.- Comiso de especímenes, productos y subproductos. Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes:
a. Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, y de aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta establecidos, o provenientes de planteles reproductores;
b. Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas;
c. Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares;
d. Transportados sin la documentación oficial que la ampare;
e. Transformados o comercializados sin los documentos que amparen su procedencia,
f. Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de estos.[35]

Artículo 370.- Casos en los que procede suspensión temporal de actividades
Procede la suspensión temporal de actividades, de hasta treinta (30) días, en los casos de reincidencia en la infracción sancionada con multa.

Artículo 371.- Casos en los que procede la clausura
Procede la clausura de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos, de productos forestales y de fauna silvestre, en los casos de reiteración o persistencia en la infracción sancionada con suspensión temporal de actividades.

Artículo 372.- Casos en los que procede la revocatoria de autorización, permiso o licencia
Procede la revocatoria de autorización, permiso o licencia, en los casos de incumplimiento de los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en ellos.

Artículo 373.- Casos en los que procede la inhabilitación temporal
Procede la inhabilitación temporal, en los casos de revocatoria de autorización, permiso o licencia, o de resolución de un contrato, lo que inhabilita a su titular a obtener una modalidad de aprovechamiento contemplada en la Ley, por un período de uno (1) a cinco (5) años, según la modalidad del aprovechamiento.

Artículo 374.- Casos en los que procede la inhabilitación permanente
Procede la inhabilitación permanente, en los casos de reincidencia en la infracción sancionada con inhabilitación temporal.

Artículo 375.- Incautación de herramientas, equipos o maquinaria
Procede la incautación de herramientas, equipos o maquinaria utilizados en la realización de acciones que constituyen infracciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos 363 y 364 del presente Reglamento. En este caso, la devolución de dichos artículos procederá previo pago de la multa correspondiente.

Sin embargo, si las herramientas, equipos o maquinarias decomisados han sido utilizados en la comisión de presuntos ilícitos penales ambientales, éstas serán puestos a disposición de la autoridad judicial competente hasta la culminación del proceso penal correspondiente, sin derecho a devolución. En caso de concluir el proceso penal con sentencia condenatoria, los artículos decomisados serán adjudicados a las autoridades encargadas del control y fiscalización de los recursos forestales.[36]

Artículo 376.- Inmovilización de vehículos o embarcaciones
Producido el comiso al que se refiere el artículo 369, los vehículos o embarcaciones utilizados para el transporte ilegal de productos forestales y de fauna silvestre son inmovilizados en las instalaciones oficiales pertinentes hasta la entrega de la constancia de Pago de la multa correspondiente. La Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capita-

[35] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original de este artículo era el siguiente:
"Artículo 369.- Comiso de especímenes, productos y subproductos
Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre en los casos siguientes:
a. Provenientes de la extracción de especies declaradas en veda o de bosques declarados en veda, o de especies protegidas, o marcados para realizar estudios y como semilleros, o provenientes de planteles genéticos;
b. Provenientes de operaciones de extracción efectuadas en áreas no autorizadas; y,
c. Provenientes del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares."

[36] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original de este artículo era el siguiente:
"Artículo 375.- Incautación de sierras de cadena (motosierra), herramientas y equipos
El uso no autorizado de sierra de cadena (motosierra) herramientas y equipos que tengan efectos similares a esta, además de la multa correspondiente es causal de la incautación de los mismos."

nías y Guardacostas son los encargados de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo dentro de sus respectivas jurisdicciones.[37]

Artículo 377.- Destino de productos de fauna silvestre decomisados

Los productos y subproductos de fauna silvestre decomisados no pueden ser objeto de remate o comercio alguno debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación previa solicitud. De tratarse de especímenes vivos, éstos son entregados a centros de rescate o centros de custodia temporal.

Artículo 378.- Requisito de pago de la multa

En caso de multas no se tramita ningún recurso impugnativo si no se acompaña el respectivo comprobante de pago de la multa. Si el recurso resulta fundado se procede a la devolución del importe pagado por el recurrente, para lo cual el INRENA transcribe la resolución correspondiente al Banco de la Nación.

Artículo 379.- Infracciones dentro de terrenos comunales o en áreas otorgadas en aprovechamiento forestal

Cuando la infracción es cometida por terceros dentro de terrenos comunales, o dentro de las áreas otorgadas bajo concesiones, contratos de administración, autorizaciones o permisos, el INRENA entrega los productos decomisados a la comunidad o a los titulares, los que para proceder a su industrialización y/o comercialización deben abonar los precios de venta al estado natural establecidos, en los casos que corresponda, y el costo que irrogó la inspección ocular.

En el caso de extracciones ilícitas o clandestinas en tierras de comunidades nativas y campesinas y en áreas bajo contratos, autorizaciones o permisos, sus representantes o titulares, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el INRENA, pueden también hacerlo ante la Autoridad Judicial competente.

Artículo 380.- Plazo para subsanación de incumplimientos

En caso de las infracciones señaladas en los incisos d., l., y m. del Artículo 363 e incisos k., l., m. y p. del Artículo 364, del presente Reglamento, además de la imposición de la multa se señala un plazo para que se subsane el incumplimiento. Vencido dicho plazo, de no haberse subsanado, se procede a la resolución del contrato.

Artículo 381.- Pago de las multas

La multa a que hace mención en el Artículo 365 del presente Reglamento se paga en la Oficinas del Banco de la Nación dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación siendo exigible en caso contrario por la vía coactiva. Dentro de dicho plazo el interesado debe presentar ante al INRENA el recibo de pago.

Artículo 382.- Madera y otros productos forestales abandonados

La madera talada u otros productos forestales diferentes a la madera que por diversas circunstancias han quedado abandonados en el bosque, son recuperados por el INRENA.

Para tal efecto se practica una inspección ocular para determinar el volumen de los productos forestales abandonados y el estado de los mismos, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 383.- Destino de los productos forestales decomisados o abandonados

Los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, podrán ser:

a. Rematados en subasta pública.
b. Transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados.
c. Objeto de limitación de su valor comercial.
d. Destruidos.

El INRENA podrá deducir de los recursos provenientes de la subasta de los productos forestales, aquellos montos incurridos por el transporte, acarreo, almacenamiento, cubicaje y demás de los mismos.

El INRENA aprobará mediante la Resolución Jefatural correspondiente, las directivas complementarias sobre los procesos de subasta, transferencia, limitación comercial y destrucción de productos forestales.[38]

Artículo 384.- Suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso

La interposición de cualquier recurso, suspende la ejecución de la resolución impugnada en la parte que dispone la san-

[37] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original de este artículo era el siguiente:
"Artículo 376.- Internamiento de vehículos en depósitos oficiales
Los vehículos utilizados para el transporte ilegal de productos forestales y de fauna silvestre, son internados en los depósitos oficiales hasta la entrega de la constancia del pago de la multa por la infracción a la legislación forestal. La Policía Nacional del Perú es la encargada de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo."

[38] Artículo modificado dos veces. El texto actual es el modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2002-AG, publicado el 31-10-2002. El texto original era el siguiente:
"Los productos forestales decomisados o abandonados, son rematados en subasta pública por el INRENA. En casos debidamente justificados, el INRENA puede transferir estos productos directamente, mediante la Resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural y/o programas sociales."

ción accesoria de comiso, sólo cuando se trate de productos forestales cuya pérdida sea inminente.[39]

Artículo 385.- Directiva especial
Para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Jefatura del INRENA emite la Directiva correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El INRENA, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprobará las siguientes disposiciones:

a. Términos de referencia de los informes sobre el marcado del plantel reproductor y crías reproducidas en los zoocriaderos, zoológicos y centros de rescate y centros de custodia temporal.
b. Términos de referencia de los informes sobre el monitoreo y evaluación de zoocriaderos, zoológicos y centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre.
c. Requisitos para el registro de empresas y/o instituciones de marcado, monitoreo y evaluación de especímenes de especies de fauna silvestre en zoocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre autorizados.
d. Requisitos para el registro de profesionales habilitados para suscribir planes de manejo forestal y de fauna silvestre.
e. Lineamientos técnicos para el manejo, extracción, transporte, comercialización y exportación de los especímenes de fauna silvestre.
f. Registros forestales y de fauna silvestre.
g. Reglamento de clasificación de tierras.
h. Términos de referencia para la elaboración de reglamento interno de los comités de gestión del bosque.
i. Términos de referencia para el ordenamiento del predio.
j. Términos de referencia de expedientes técnicos para el cambio de uso de tierras.
k. Requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de exportación de flora silvestre con fines comerciales, científicos y difusión cultural y ornamentales.
l. Formatos de guías de transporte de productos forestales y de productos de fauna silvestre

Segunda.- Toda persona, natural o jurídica, que mantenga en cautiverio especímenes de fauna silvestre no autorizados, deberá registrarlos ante el INRENA en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Los poseedores de ejemplares de fauna silvestre taxidermizados deberán registrarlos en el INRENA, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento. El INRENA asigna un código de registro para la identificación de cada ejemplar.

Cuarta.- Los establecimientos registrados como zoocriaderos al amparo del Decreto Supremo Nº 18-92-AG deberán reinscribirse en el INRENA, adecuándose a lo establecido en el presente Reglamento en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

El INRENA recategorizará a los zoocriaderos autorizados, de acuerdo a la supervisión de su funcionamiento y de las actividades de manejo que realizan, conforme a las categorías de la modalidad de aprovechamiento establecida en la Ley y este Reglamento.

Quinta.- Es de aplicación a la actividad ecoturística lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11 y Artículo 12 de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Asimismo los proyectos ecoturísticos podrán tener acceso a la financiación a través del Fondo de Promoción de la Inversión en la Amazonía (FOPRIA), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 20 de la acotada Ley.

Sexta.- Las personas naturales y jurídicas, que en mérito a una autorización o solicitud en trámite, se encuentren realizando inversiones o desarrollando actividades ecoturísticas en tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como forestales, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, se adecuarán, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, a las disposiciones de la Ley y el Reglamento. Vencido este plazo el INRENA declara la caducidad de la autorización, convocando a concurso público la concesión de las respectivas áreas.

El INRENA, de oficio, dispone la adecuación de las solicitudes y expedientes que sobre la materia estén en trámite, a las disposiciones del presente Reglamento.

Sétima.- Los titulares de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales existentes a la vigencia de este

La primera modificación fue introducida por el Decreto Supremo N° 026-2002-AG publicado el 17-03-2002, cuyo texto es el siguiente: "Los productos forestales decomisados o abandonados, son rematados en subasta pública por el INRENA. En casos debidamente justificados, el INRENA puede transferir estos productos directamente, mediante la Resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo.
El INRENA podrá deducir de los recursos provenientes de la subasta de los productos forestales, aquellos montos incurridos por el transporte, acarreo, almacenamiento, cubicaje y demás de los mismos.
El INRENA aprobará mediante la Resolución Jefatural correspondiente, las directivas complementarias sobre los procesos de subasta y transferencia."

39 Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, publicado el 30-01-2003. El texto original del artículo era el siguiente: "Artículo 384.- Suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso
La interposición de cualquier recurso, suspende la ejecución de la resolución impugnada en la parte que dispone la sanción accesoria de comiso, sólo cuando se trate de productos forestales cuya pérdida no sea inminente."

Reglamento, se inscribirán en el Registro correspondiente, dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la publicación de este Reglamento. En caso contrario, el infractor se hará acreedor a una multa impuesta por el INRENA, la que no será mayor a una (1) UIT, procediéndose a inscribírsele de oficio.

Octava.- Toda investigación científica orientada al acceso a los recursos genéticos y de prospección biológica que se realice en el ámbito del territorio nacional a partir de la caza o colecta de fauna silvestre y/o colecta de flora silvestre, deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

Novena.- Cuando se solicite autorización de caza de fauna silvestre o colecta de flora silvestre, sus productos o subproductos con un componente intangible, el INRENA deberá incorporar en la autorización emitida, un anexo, donde se prevea el reconocimiento de origen y de los beneficios económicos provenientes de la utilización de dicho componente.

Décima.- El INRENA, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá un registro de centros de investigación ex situ, cuyas actividades de colecta y bioprospección si fuera el caso, se regirán por los términos de los Contratos de Adquisición de Material. La transferencia de materiales depositados en estos centros se regirá por Contratos de Transferencia de Material. El formato estándar de estos Contratos, es elaborado por el INRENA conjuntamente con el INIA, el IMARPE y la Comisión Nacional de Diversidad Biológica y en consulta con los centros correspondientes.

Estos centros deben registrarse ante el INRENA, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décimo Primera.- El INRENA publicará el resumen de las investigaciones desarrolladas a nivel nacional en materia de flora y fauna silvestre, para lo cual gestionará financiamiento a través de la cooperación internacional.

Décimo Segunda.- Los zoocriaderos, zoológicos, centros y viveros, entre otros, que realicen investigación científica en fauna o flora silvestre, deberán registrarse adicionalmente como centros de investigación en el INRENA.

Décimo Tercera.- El INRENA aprueba los requisitos y obligaciones que deben cumplir las otras contrapartes científicas nacionales de la CITES en el Perú, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décimo Cuarta.- El registro de las instituciones científicas nacionales o extranjeras que se debe realizar en el INRENA para los efectos del presente Reglamento, se hará de acuerdo con los Términos de Referencia que serán establecidos mediante Resolución Jefatural, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décimo Quinta.- El INRENA establecerá los montos a pagar por muestras de fauna o flora silvestre para autorización de caza o colecta y exportación con fines científicos, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décimo Sexta.- Para efectos que proceda lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley se entiende como productos forestales provenientes de bosques manejados a los provenientes de las áreas que se encuentren bajo cualquiera de las modalidades de aprovechamiento comprendidas en los Artículos 10, 11, 12 y 28 de la Ley.

Décimo Sétima.- La Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las previsiones necesarias para que el OSINFOR inicie sus actividades a más tardar el 1 de enero del 2002.

Hasta que el OSINFOR inicie sus actividades, las funciones que señala la Ley para dicho organismo serán ejercidas por el INRENA, dando cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Décimo Octava.- Los poseedores de ejemplares de fauna silvestre mantenidos como mascotas, de las especies no autorizadas, deben regularizar su tenencia, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, adecuándose a las disposiciones técnicas que emita el INRENA.

Décimo Novena.- Los contratos de extracción forestal, en superficies mayores a mil (1 000) hectáreas, vigentes a la fecha de promulgación de la Ley, y que fueron otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147, deben adecuarse a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, para lo cual los titulares deben presentar, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del Reglamento, un plan de adecuación, el mismo que será aprobado por el INRENA. El OSINFOR, o el INRENA en tanto aquel no entre en funciones, supervisa la aplicación de dicho plan, siendo su cumplimiento requisito ineludible para ser reconocido como concesión forestal y acogerse a los beneficios que la Ley establece.

La movilización de los productos forestales se efectúa en la forma prevista para las concesiones forestales en el presente Reglamento.

Para la prosecución del trámite de los contratos de Exploración y Evaluación Forestal otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147, sus titulares deberán presentar dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del Reglamento, un plan de adecuación, el mismo que será aprobado por el INRENA. El OSINFOR, o el INRENA en tanto aquel no entre en funciones, supervisa la aplicación de dicho plan, siendo su cumplimiento requisito ineludible para ser reconocido como concesión forestal y acogerse a los beneficios que la ley establece.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se aprobarán las normas operativas para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Disposición.

Vigésima.- Los contratos, permisos y autorizaciones de extracción forestal, en superficies hasta de mil (1000) hectáreas, otorgados al amparo del Decreto Ley Nº 21147 y que conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley tienen vigencia hasta el 30 de junio del 2002, están sujetos a las obligaciones contenidas en dichos contratos, permisos y autorizaciones. La movilización de los productos forestales se efectúa al amparo de las correspondientes guías de transporte forestal que, por excepción, emite el INRENA en estos casos, durante la vigencia del contrato, permiso o autorización.

En INRENA promoverá y/o ejecutará proyectos de capacitación a los pequeños extractores para su organización con la finalidad de postular, conforme a la Ley y el presente Reglamento, en las subastas o concursos públicos para concesiones de aprovechamiento forestal.

Vigésimo Primera.- Los titulares de los contratos de extracción de otros productos del bosque y los que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, ante la autoridad administrativa competente, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán adecuarse a las condiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley Nº 27308, presentando una solicitud con su respectivo expediente técnico, siempre y cuando acrediten la conducción directa de la actividad.

En el caso de los titulares de las solicitudes que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la adecuación sólo procederá en las áreas que no forman parte de las unidades de aprovechamiento de los bosques de producción permanente.[40]

Vigésimo Segunda.- Los plazos de movilización de los productos forestales a que se refieren la disposición vigésima anterior, no podrán ser ampliados bajo ningún motivo.

Vigésimo Tercera.- Los contratos de extracción forestal, que fueron otorgados irregularmente dentro de áreas naturales protegidas y/o territorios de comunidades nativas tituladas o reconocidas, son nulos de pleno derecho, siendo de obligación de los titulares detener toda actividad que realicen en esos ámbitos.

En el caso de contratos vigentes a la publicación del Reglamento, cuyos límites se superponen parcialmente con áreas de comunidades nativas u otros propietarios, puede procederse al replanteo de los límites, de modo de corregir tal situación involuntariamente producida, salvo que el titular no desee continuar con la concesión.

Vigésimo Cuarta.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el INRENA procederá a la liquidación de los Comités de Reforestación, asumiendo las funciones, actividades, acervo documental y el haber neto resultante de la liquidación y disolución de los referidos comités. El INRENA transferirá al FONDEBOSQUE los recursos económicos líquidos, para ser empleados como fondo de contrapartida para proyectos de manejo forestal.

Excepcionalmente, por única vez para la zafra 2002, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, utilizará hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los recursos económicos líquidos de FONDEBOSQUE, como fondo operativo y/o contrapartida de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, para la implementación del proceso de concesiones forestales y para promover y apoyar la elaboración de los planes de manejo forestal a que se contrae la Ley Nº 27308 y su Reglamento.[41]

Vigésimo Quinta.- Derógase las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Vigésimo Sexta.- Facúltese al INRENA para autorizar la ampliación de plazo para la movilización de los saldos de los recursos forestales aprobados en el plan de manejo correspondiente durante la zafra ó año según corresponda, a aquellos titulares de los contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales, cuando exista causa debidamente justificada y puesta en conocimiento del INRENA, que hubieren impedido la movilización durante el periodo de la zafra o año. Para este efecto, deberán haber cumplido dentro del plazo establecido, con el pago del íntegro del derecho de aprovechamiento, y la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, según corresponda.

La ampliación de plazo será como máximo hasta el final de la siguiente zafra o año según corresponda.[42]

---

40 Disposición Complementaria modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2002-AG publicado el 08-06-2002. El texto original de esta disposición era el siguiente:
"Vigésimo Primera.- Los titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque podrán adecuarse a las condiciones de la Ley, presentando una solicitud con su respectivo expediente técnico, siempre y cuando acrediten la conducción directa de la actividad."

41 Disposición modificada dos veces. Disposición actual de acuerdo a la modificación del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 006-2002-AG publicado el 08-02-2002. El texto original era el siguiente:
"Vigésimo Cuarta.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el INRENA procederá a la liquidación de los Comités de Reforestación, asumiendo las funciones actividades acervo documental y el haber neto resultante de la liquidación y disolución de los referidos comités. El INRENA transferirá al FONDEBOSQUE los recursos económicos líquidos, para ser empleados como fondo de contrapartida para proyectos de manejo forestal."
Mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 051-2001-AG publicado el 07-10-2001, se amplía el plazo original hasta el 31-12-2001.

42 Disposición incorporada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2004-AG, publicado el 06-08-2004.

Vigésimo Séptima.- La presentación de los Planes de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales con posterioridad a los plazos establecidos en los artículos 86 y 89 del presente Reglamento y hasta cuatro (4) meses después de iniciada la zafra siguiente, estará sujeta al pago de una multa equivalente a 0.1 (un décimo) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que el concesionario cumpla con la presentación de los mismos.

La omisión en la presentación de los referidos planes luego de este plazo constituye causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 91A del presente Reglamento.[43]

[43] Disposición incorporada por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG publicado el 11-08-2005.